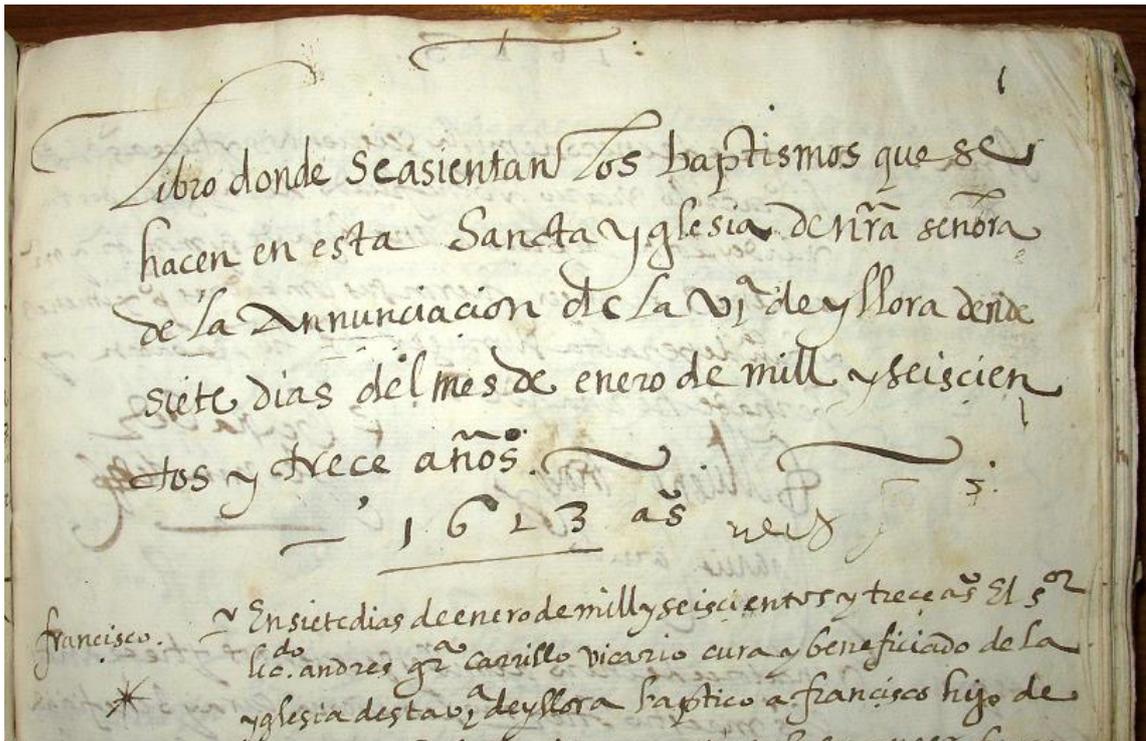


LA INQUISICIÓN EN LA VILLA DE ÍLLORA (Granada)

LA PERSECUCIÓN DE LA HETERODOXIA

Transcripción de documentos



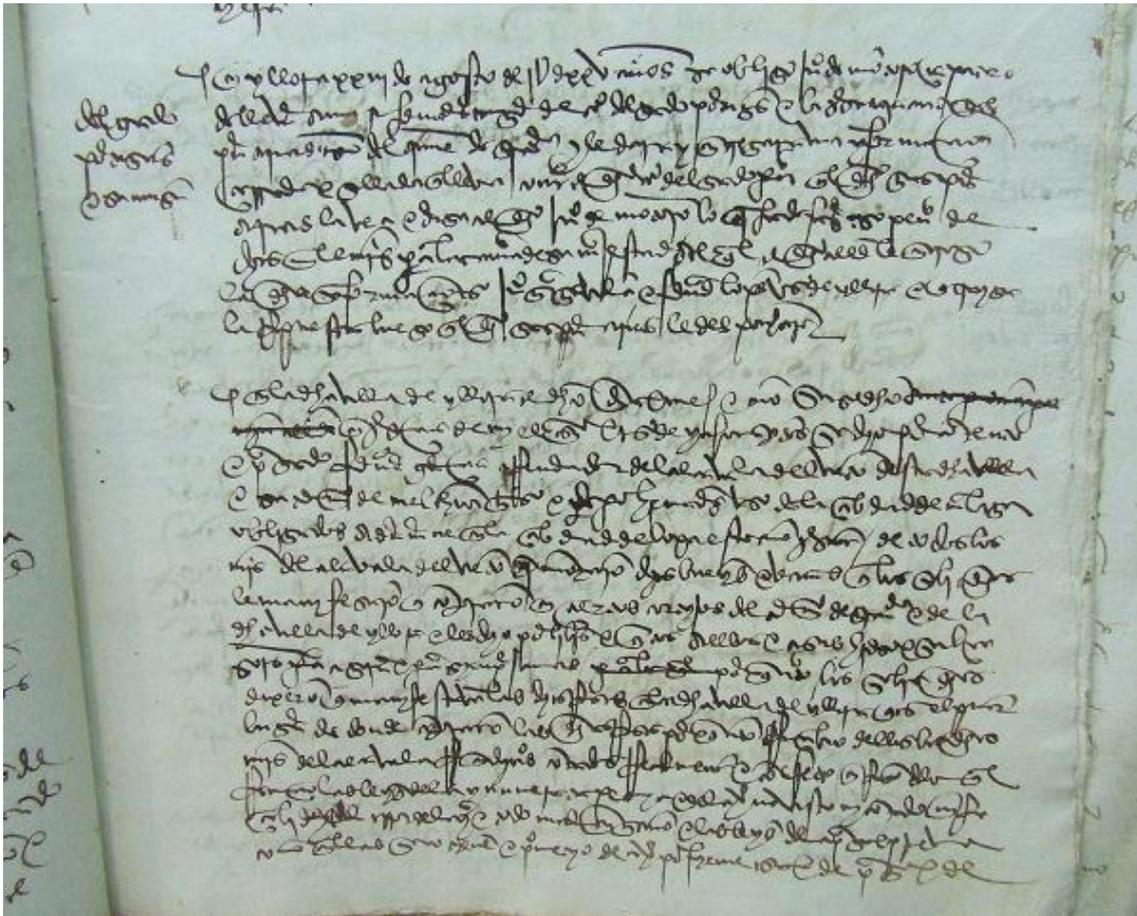
23/08/1525 (Autos Judiciales, 48, 7017)

“Delgado, portugués, e su muger.”

“En Yllora, XXIII de agosto de IUDXXV años, se obligó Juan de Montoro, çapatero, de llevar a Mari Fernandes, muger de Alonso Delgado, portugués, e la presentar ante Gaspar Arias, escrivano del crimen de Granada, y le dará y entregará una ynformación çerrada e sellada que lleva contra el dicho Alonso Delgado para quel dicho Gaspar Arias la vea e diga al dicho Juan de Montoro lo que ha de faser. So pena de dyes myll maravedís para la cámara de su majestad. Al qual, el dicho alcalde le entregó la dicha ynformación.

Testigos Juan Garcia Gavilan e Fernando Lopes, vecinos de Yllora.

E que trayga la respuesta luego quel dicho Gaspar Arias le despachara.”



-oOo-

14/04/1527 (21, 7547)

“Querrela de Alonso Martyn / guarda de Açecue / la qontra Pedro Martyn, vecino de / Açecucla /”²

¹ Lamentablemente este Auto no explica la causa por la que habían de llevar a la mujer de Alonso Delgado, portugués, ante el escribano del crimen de Granada, junto a una información cerrada y sellada contra el citado Alonso.

Es probable que Alonso fuera un judío converso que eludió así la expulsión del año 1492. Sin embargo, la mujer de éste, Mari Fernandes, tal vez también converso, parece que actuaba como denunciante o testigo contra su marido, pues era llevada a declarar ante el escribano del crimen lo que ya habría manifestado previamente ante el alcalde de Íllora. La Inquisición no se introdujo en Granada hasta el año 1526, de ahí que las denuncias sobre temas de fe o heterodoxia se realizasen entonces ante el escribano del crimen, como si se tratase de un ‘delito’.

² Alonso Martyn, guarda, procedía de tierra de Avila, y había heredado algunos bienes en las localidades de Gallegos y Altamiros.

“- En la villa de Yllora, catorse de abril de DXXVII años, ante Pedro Gutierres, alcalde, querelló qmynalmente Alonso Martynes, guarda de Açecuela, térmyno desta villa, e dixo que **Pedro Martyn, vecino de Açecuela, le dixo que las prendas que hasya heran ynjustas.**

E que en esto le fiso perjuysyo porqué tyene fecho juramento de guardar bien e fielmente. E que demás desto dixo que pesase a Dios dos veses.

Pidió justiçia. Juró la demanda. Nombró por testigos a Pedro Hernandes Rosado.

Juró Pedro Fernandes Rosado, vecino de Yllora, e dixo de la semana que pasó, junto al cortyo de Pedro Martyn, vecino de Yllora, vido que Pedro Martyn de Açecuela dixo a Alonso Martyn, guarda,³

14/04/1527 (22, 7559)

“Testigo de Alonso Martyn, guarda de Açecuela, qontra Pedro Martyn de Açecuela.”

“- En este dya, antel dicho alcalde Pedro Gutierres, presentó por testigo Alonso Martyn, guarda de Açecuela, contra Pedro Martyn, vecino de Açecuela, para ynformación de la querella que dél dyo, a Pedro Fernandes Rosado, vecino de Yllora.

Juró en forma e dixo que un dya de la semana que agora pasó, junto con la casa e cortyo de Pedro Martyn, vecino de Yllora, que vido que **Pedro Martyn de Açecuela, vecino de Açecuela, dixo a Alonso Martyn, guarda de los panes de Açecuela, que no llevaba bien llevadas las penas que llevaba; e que sobre estas palabras, vido este testigo, quel dicho Pedro Martyn de Açecuela ~~dixo dos veses~~ peso a Dios dos veses. E quel mismo dya vido quel dicho Pedro Martyn dixo al dicho Alonso Martyn, guarda, que sy le hasya yr a la cárçel que le avya de haser que no guardase los panes.**

E questo es lo que sabe so cargo del juramento que fiso.”

16/04/1527 (22, 7559)

“Pedimyento de querella que dio Alonso Martyn qontra Pedro Martyn.”

“- En Yllora, a XVI de abril de DXXVII años, ante Pedro Gutierres, alcalde hordynario, **pidió la querella Alonso Martyn, guarda de Açecuela, en rasón de lo en ella qontenido.**

Pidió liçencia; el jues dyósela.

Testigos Juan Martyn el moço e Alonso Lopes Navarro.”

³ Así termina y continúa en el auto siguiente.

17/04/1527 (23, 7574)

“Carçelería de Pedro Martyn de Açecuela.”

*“- En Yllora, en XVII días de abril de [527] años, Pedro Gutierrez, alcalde hordynario de la dicha villa, **mandó dar encarçelado a Pedro Martyn, vecino de Açecuela, questá preso, sobre rasón de querella que dél dyo Alonso Martyn, guarda de los panes de Açecuela, térmyno de Yllora.***

Requiriolo encarçelado Alonso Martyn, vecino de Açecuela, como carçelero público comentariense.** Obligose de lo poner preso en la cárçel de Granada, antel señor corregidor de Granada o su alcalde mayor, **so las penas en que cahen e yncurren los carçeleros públicos comentarienses que reçiben los presos e no los dan quando les son pedidos; o se les van por su culpa o negligencia, o por dyneros que dellos reçiben, o en otra qualquier causa. E so pena de çinco myll maravedís para la cámara e fisco de su majestad, para lo qual obligó su persona e bienes...

Otorgó carta de carçelería en forma e rogó a Juan de Metaute, escudero de la capitanya del señor don Luys de Peralta, que fyrrme por él en el registro. Testigos el dicho Juan de Metaute e Juan de Albehar, escudero asymysmo de la dicha compañía.

***Hase de presentar pasado el Quasymodo,
el primer lunes después de Pascua.”***

Juan de me / taute”

4

- ooOoo -

08/12/1527 P. (XCVII b–XCVIII b, 3451-63)

*“- Obligación de **Juan de Montoro, çapatero, e sus hijos, a Diego Fernandes de Casº, de unas puercas e un cochino.**”*

⁴ En la querella que en el año 1527 interpuso Alonso Martín, guarda, contra Pedro Martín, el citado guarda acusa a Pedro de poner en duda su honestidad profesional como guarda, de haber dicho *“que pesase a Dios dos veses”* y de *“que sy le hasya yr a la cárçel que le avya de haser que no guardase los panes”*.

Por lo ocurrido en otros casos de insultos, que se saldan pidiendo disculpas y ofreciendo una compensación económica, obteniendo así el consiguiente perdón, el encarcelamiento en este caso de Pedro Martín podría estar más relacionado con la blasfemia que con los agravios al guarda. Aunque lo cierto es que se conduce al preso ante el corregidor de Granada o su alcalde mayor, y no ante el Santo Oficio, fundado en Granada en año anterior, 1526. Pero la Inquisición granadina estaba en estos momentos más interesada en vigilar y perseguir a los cristianos nuevos.

*“Sepan quantos esta carta de conçierto ... vyeren, cómo yo **Juan de Montoro, çapatero, e yo Anton de Montoro e Pedro de Montoro, fijos del dicho Juan de Montoro, vesynos que somos desta villa de Yllora ... desymos que por quanto yo el dicho Juan de Montoro, me ove conçertado con vos, Diego Fernandes de Cas^o, despensero de los presos de la Santa Ynquisiçión e vecino de Granada, absente, en esta manera:***

Que vos el dicho Diego Fernandes me dyeses tres puercas para que yo las guardase a my costa por tiempo de çinco años, e las mantenga a my costa, e que cada un año vos oviese de dar e dyese tres cochinos de hedad de un año, buenos, de dar e de tomar, e que en fyn del dicho tiempo de çinco años las dichas tres puercas sean myas e para my el dicho Juan de Montoro.

E que asy mysmo vos guarde un cochino de hedad de un año, poco más o menos, a my costa ...

En testimonio de lo qual ... rogamos a Juan Martyn el moço fymase por nos porque no sabemos escrevir, que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, a ocho dyas del mes de disyembre, año del nasçimyento de nuestro salvador Ihu Xristo de [1527] años.

Testigos que fueron presentes el dicho Juan Martyn, e Pedro Fernandes Rosado, e Alonso Garçia de Angelina, vecinos de la dicha villa de Yllora

Ju^o mynes”

28/09/1562 P. (CLXXVIII, 0305)

“El fisco del Santo Oficio obligación qontra Diego Cobo e Pedro Ruyz.”

“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, como yo Diego Cobo e yo Pedro Ruyz del Olmo el moço, vecinos desta villa de Yllora... debemos e nos obligamos de dar e pagar a bos, el fisco del Santo Oficio de la dicha çibdad de Granada, y en su nonbre a Juan Hortiz de Çarate... [2.012] maravedís... por razón e de resto de una obligación de mayor contía que Esteban Ruyz, como princypal, e Juana Ruyz, su madre, difunta, e yo el dicho Diego Cobo, como sus fiadores, debiamos al dicho fisco, de cyerta mercadería que el dicho Esteban Ruyz abía tomado de Diego Hernandes Jama...

En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrebir firmó a nuestro ruego un testigo, ques fecha en la villa de Yllora, a [28/09/1562] años. Testigos Juan Martyn Serrano, y Alonso Martyn, y el maestro Myguel Ximenez, beneficiado desta villa, vecinos desta villa.

Ante my Christoval de la P^a escrvo pu^{co}

Testigo Ju^o myn”

5

⁵ El procesamiento de moriscos comportaba la incautación de los bienes de estos y también de las cantidades que les adeudaran otras personas por contratos de servicios o compraventas. Así ocurrió con Diego Hernandes Jama, morisco, que procesado por el Santo Oficio e incautados sus bienes, y habiéndole comprado ciertas mercaderías Esteban Ruiz, vecino de Íllora, que más adelante figurará como familiar del Santo Oficio, otros vecinos de

-oOo-

27/04/1570 P. (LXXIII, 7560)

“Testamento de Migel Brabo.”

“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento bieren, cómo yo Migel Brabo, vecino que soi desta billa de Íllora, estando enfermo del cuerpo y en mi buen seso... creyendo como berdaderamente creo en la Santísima Trenidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios berdadero, y en todo aquello que confiesa la santa madre Yglesia... hago y ordeno este mi testamento en la forma e manera siguiente:

-Primeramente encomiendo mi ánima [deteriorado: ‘a Dios’] nuestro señor que la crió e redimió por su [‘san’]gre, e rreçibió muerte e pasión en el santo árbol de la bera cruz por rredimir el umanal linage...

-Yten mando que si la boluntad de Dios nuestro señor fuere serbido de me llebar desta presente bida, que mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia desta billa en una sepultura della, y que el día de mi enterramyento... me digan una misa e begilia de rrequien...

-Yten mando que me digan un novenario de misas...

-Yten mando que me digan un cabo de año de una misa e begilia...

-Yten mando a las obras pías y demandas desta Yglesia a cada una quatro maravedís, e para rredinçión de cautibos un rreal. Y a la çera del Santísimo Sacramento un rreal –

-Yten mando que digan una misa a las ánimas de purgatorio.

-Yten mando que cobren de Andres Hernandes Macyas treynta reales que le presté para el agosto –

-Yten mando que cobren de Melchior de Montoro y de Pedro Hernandes de Capilla, vecinos desta billa, beynte y ocho reales que me deben del trigo y çebada que cobraron en mi nombre del señor corregidor de Granada, del pan que a mi se me quitó. Y ansí mismo cobren del dicho Melchior de Montoro doze reales que me debe de rresto del barçinar de los panes del agosto que pasó del año ya pasado –

-Yten mando que cobren de Martyn Alguazil, morisco, vecino que fue de Granada, en la perroquia de San X^oval, sesenta ducados que en el suso dicho fueron depositados por el Santo Oficio de Granada, y se me mandaron bolber por pleyto que con el Santo Oficio yo traté, y mandaron quel dicho Martyn Alguazil me los bolbiese y págase; y sobre ello me dieron mandamyento para que lo prendiese hasta tanto que me los págase.

Íllora, fiadores de Esteban, se obligaron a pagar al fisco del Santo Oficio la cantidad que a Esteban le quedaba pendiente de pagar al morisco procesado.

-Yten digo que tengo dados a mi hijo Martyn Brabo **çinquenta y nueve ducados** para su casamiento, que se conpraron de bienes y oro para su muger.

-Yten mando que cobren de **Juan el Barraxili, albanir, vecino de Granada, en la parroquia de San Xpoval beynte y ocho ducados que el Santo Oficio me libró en el suso dicho, de rresto de lo que me mandó bolber y pagar sobre el pleito que traté de los bienes quel Santo Oficio me abía tomado –**

-Yten mando que cobren de **Bernardino Medeleni, vecino desta villa, dos ducados que le presté –**

-Yten mando que paguen a **Beatriz, mi cuñada, ~~seys duos~~ quarenta y seys ducados** que me prestó para el casamyento de mi hijo Martyn Brabo.

Y para conplir e pagar este my testamento y lo en él qontenido, **dexo por my albaçea y testamentarios al maestro Migel Ximenez, beneficiado desta billa, y a Rodrigo de Luçena, vecino desta billa... e cumplido y pagado, en el rremanyente que quedare de mis bienes, ansí muebles como rayzes [deteriorado. ‘dejo por mis’] unibersales herederos a Martyn Brabo [deteriorado: ‘ y a Juan Brabo’] mis hijos e hijos de Ysabel Hernandes [deteriorado] ayan y ereden el rremanyente que [deteriorado: ‘quedare de to’] dos mis bienes e los partan [deteriorado: ‘por iguales’] partes, tanto al uno como [deteriorado] y el otro como el otro...**

En testimonyo de lo qual... porque no se escribir, firmó a mi rruego un testigo. Ques fecha en la villa de **Yllora, a beynte y siete días del mes de abril del nacymyento de nuestro señor IhuX^o de [1570] años, siendo presentes por testigos llamados [deteriorado: ‘y rogados’] Juan Garcia Capilla el moço y Alexos [deteriorado] Hernandes de Capilla, vecinos desta billa.**

por t^o Ju^o gar^a de / capilla

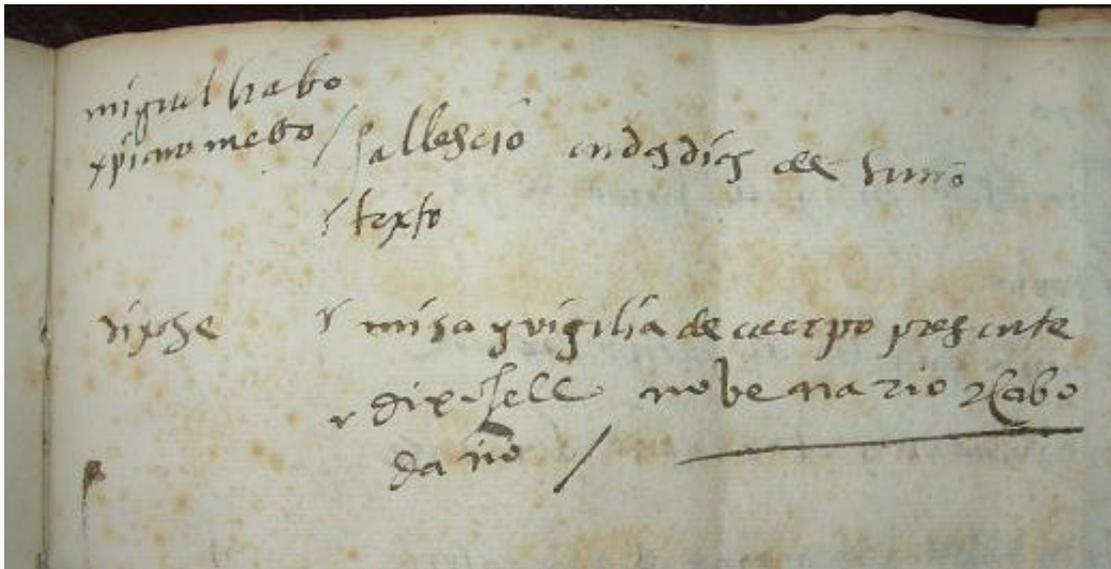
Derechos rreal y medio.

[deteriorado]”

02/06/1570 (L^o 1^o D F^o 73)

“Miguel Brabo xpiano nuevo.

- Falleció en dos días de junio
- Textó
- Dixose misa y vigilia de cuerpo presente
- Dixosele nobenario y cabo daño /”



07/11/1570 P. (CCC?, 7736)

“Sepan quantos esta carta de poder bieren, cómo yo **Martyn Brabo** e yo **Juan Brabo**, su hermano, cristianos nuevos alxamiados, vecinos desta billa de **Íllora**... otorgamos... todo nuestro poder... a vos **Rodrigo de Luçena**, vecino desta billa... para que por nosotros y en nuestro nombre, **podáys bender** [deteriorado]. **qualesquier bienes muebles y sembrados y ganados** que nosotros tenemos en **qualesquier partes** a **qualesquier personas**, e por el precyo... que vos quysiéredes e por bien tubiéredes...

[deteriorado] **vendáys todos e qualesquier bienes rrayces que nosotros hemos en la çiudad de Granada y en su térmyno**, a **qualesquier personas** y por el tiempo e precyo de maravedís y [deteriorado] **bos quysiéredes**...

Y otro si [deteriorado] para que **podáys** [deteriorado] **aber y cobrar** en nuestro nombre... **qualquier marabedís, pan, trigo y çebada** [deteriorado] **qualesquier cosas** que a nosotros nos deban en **qualesquier partes**...

E para lo aber por firme... porque no sabemos escrebir, firmó a nuestro ruego un testigo. Ques fecha en la billa de **Yllora**, a [07/11/1570] años, siendo presentes por testigos el liçenciado **Diego Muñoz**, médico, y **Pedro Ruiz de la Fuente** y **Diego Hernandes Çelbon**, vecinos desta billa de **Yllora**.

[deteriorado] Ante my christoval de la p^a / escrivano pu^{co}”

19/12/1570 P. (CCCL?, 7800)

“Ysabel Hernandez y sus hijos, crystianos nuevos. Poder al señor dotor Gironimo de Contreras.”

“Sepan quantos esta carta de poder bieren, cómo yo **Ysabel Hernandez, biuda, cristiana nueva, muger que fui de Migel Brabo, crystiano nuevo, ya difunto; e yo Martyn Brabo y Juan Brabo, sus hijos** de los dichos Ysabel Hernandez, biuda, y Migel Brabo [deteriorado] **alxamiados, vecinos que somos desta billa de Íllora...** otorgamos e conoçemos... que damos... todo nuestro poder... **a bos el señor dotor Gironimo de Contreras, clérigo presbítero, beneficiado de San Xpoval de Granada,** questáys ausente como si fuéredes presente... para que por nosotros y en nuestro nombre... **podáys reçebir** [deteriorado] **El Baraxili y Martyn Alguazil, moriscos, vecinos de Granada, a la parroquia de San Crystoval,** y de sus bienes [deteriorado] **çien ducados, poco más o menos, que los suso dichos deben al dicho Migel Brabo,** nuestro marido y padre, los quales se depositaron en los suso dichos **por mandado de los señores ynquisidores de la çiudad de Granada, y por los dichos señores ynquisidores les fue mandado que se me diesen, de cierto pleyto que se trató ante los dichos señores ynquisidores; según todo más largamente parecerá** [deteriorado] y escrituras que sobre ello se hicieron, a que nos referimos. Y reçebillos y cobrallos [deteriorado] de lo que reçibiéredes y cobráredes podáys dar cartas de pago... e finiquito... tan firmes como si nosotros las diésemos...

En testimonyo de lo qual otorgamos esta carta antel scrivano público y testigos de yuso escritos, en cuyo registro, porque no sabemos escrebir, firmó a nuestro ruego un testigo. Ques fecha y otorgada en la billa de Yllora, a diez e nueve días del mes de dizienbre **del nacymyento de nuestro señor IhuX^o** de [1570] años. Siendo presentes por testigos Rodrigo de Luçena y Bartolome Garcia Muñoz y **Mygel Sanches Medeleni, vecinos desta billa,** los quales juraron en forma de derecho que conocen a los otorgantes y que son los contenidos; y que ansímismo **conocieron al dicho Migel Brabo, su marido y padre de los otorgantes, y saben que se a muerto y que murió en esta billa de Yllora.**

Testigo Rodrigo de / lucena

christoval de la peña scrn^o pu^{co}”

6

07/01/1571 P. (XXVIII, 7291)

“Rodrigo de Luçena gontra Martin Brabo.”

“Sepan quantos esta carta bieren, cómo yo **Martin Brabo, morisco, vecino que soi desta billa de Íllora,** otorgo [...] que **bendo, çedo e traspasso a bos Rodrigo de**

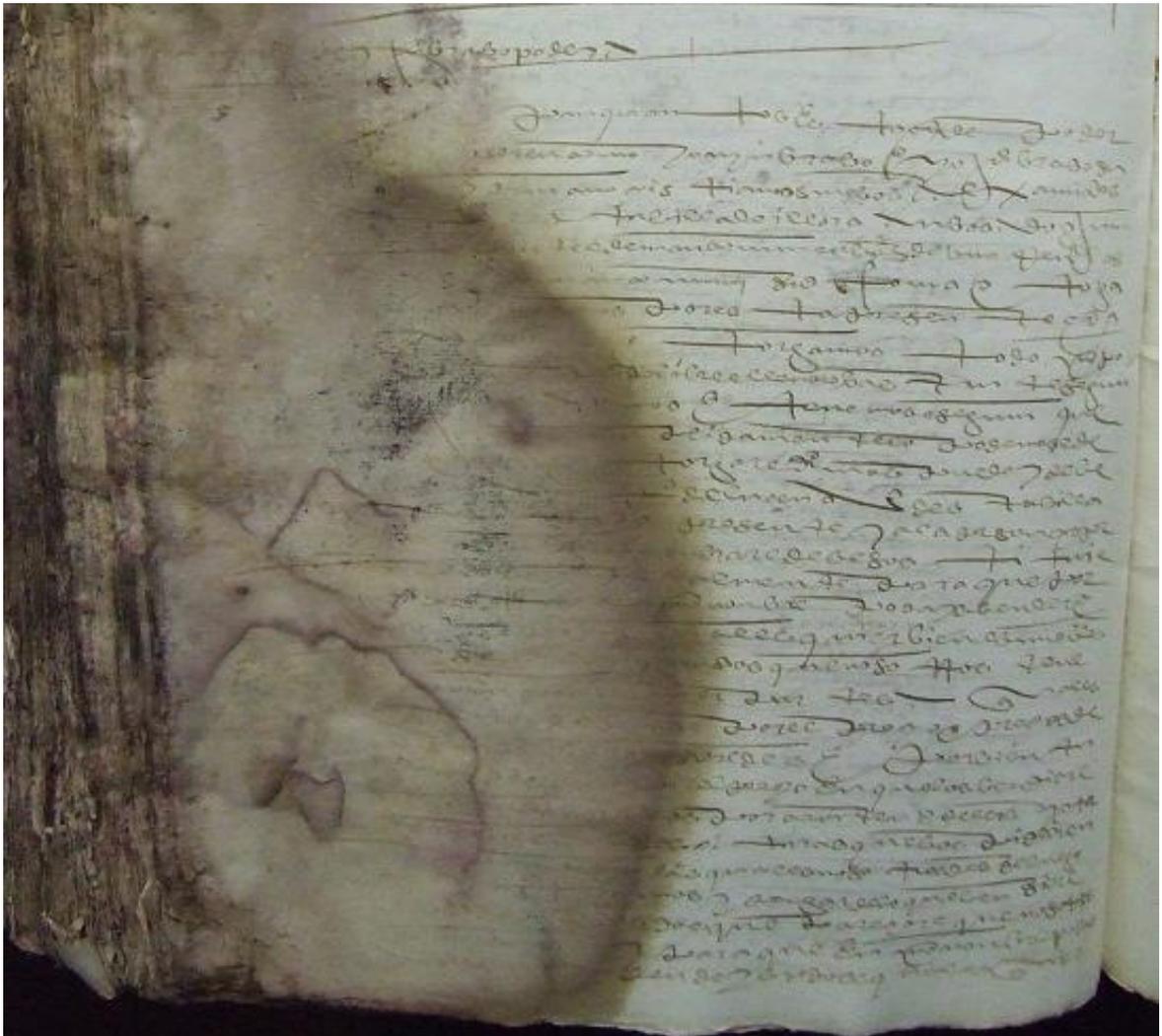
⁶ El testigo de este poder, Rodrigo de Lucena, era uno de los dos albaceas a los que Miguel Bravo encomendó el cumplimiento de su testamento. El otro albacea era el beneficiado de la Iglesia de Íllora, maestro Miguel Ximenez.

Luçena, vecino desta billa, questáys presente, siete fanegas y media de çebada que tengo sembradas en los restrosjos de Brácana, linde con la symentera de bos el dicho Rodrigo de Luçena, por preçio de diez ducados que por compra dellos de bos, el dicho Rodrigo de Luçena, reçebí [...] Y la rrenta que abéys de pagar por ellos, que yo estoy obligado a pagar, ques el quarto de lo que cogéredes [...]

En testimonyo de lo qual otorgué esta carta [...] en cuyo registro, porque no se escrebir, firmó un testigo. Ques fecha en Yllora, a [07/01/1571] años, siendo presentes por testigos Juan Migel, sastre, y Pedro Martynez de Bilches e Diego de Billanueva, vecinos de Yllora –

Por testigo Diº de Vi / llanueva

Christoval de la Peña / escrivano pu^{co}”



25/05/1581 P. (CXLII, 5263)

“La Cofradía de señor San Sebastián, poder al señor doctor Hurtado.”

*“Sepan quantos esta carta de poder bieren, cómo nos **Pedro Hernandes de Santisteban y Juan Ortiz Quadrado, beedores de la Cofradía de señor San Sebastián desta villa de Íllora...** y **Hernando Moro, vecino y rrejidor desta dicha villa;** y **Melchor Fernandez;** y **Hernan Garcia del Moral;** y **Pedro Rodrigues;** y **Martyn Lopez de Abolafio;** y **Andres Sanchez;** y **Pedro Ramos;** y **Juan Garcia de Capilla;** y **Diego Rodrigues;** y **Pedro Hernandes de Navalosa;** y **Pedro Hernandes Sebillano;** **hermanos y cofrades de la dicha Cofradía de señor San Sebastián** y **vecinos desta dicha villa;** por nos y en nonbre de los demás cofrades y ermanos de la dicha Cofradía, otorgamos y conozemos por esta presente carta que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido... **al señor dotor Geronimo Hurtado, estante en la çibdad de Roma,** y a la persona o personas quél nonbrare y sostituyere, para que por nosotros y en nuestro nombre y de la dicha Cofradía pueda parezer y parezca **ante su Santidad,** y **ante quien y con derecho se deba parezer,** y pueda suplicar nos haga **merçed de nos conçeder bula y jubileo para la dicha Cofradía de señor San Sebastián desta villa, para aora y para sienpre jamás, que se gane en la Ermita de señor San Sebastián desta villa el día de su fiesta de cada un año, con las ynduljençias y facultades y conforme la tiene la Cofradía de señor San Sebastián de Roma.***

Y sobre ello ganar la bula o bulas que fueren neçesarias, y las sacar y rreçebir y hazer sobre todo ello todas las dilijençias y autos que fueren neçesarios de se hazer, que nosotros haríamos y hazer podríamos siendo a ello presentes [...] Y para lo aber por firme y baledero, obligamos nuestras personas e bienes y los bienes de la dicha Cofradía abidos y por aver...

Fecha y otorgada en la villa de Yllora, a beynte y çinco días del mes de mayo de myll e quinientos y ochenta y un años...

*hr^{do} / moron p^o hz de san / tistevan Ju^o gr^a / de capilla
christoval de la peña scrivano”*

01/11/1581 P. (CCLVIII, 5323)

“El Qoncejo de Íllora, poder al señor dotor Bartolome de Roxas.”

*“Sepan quantos esta carta de poder bieren, como nos el Conçejo, Justiçia y Rejimyento de la villa de Yllora, juridiçión de la çibdad de Granada, estando juntos a nuestro conçejo abierto, según que lo abemos de uso y de costumbre de nos juntar en las casas del cabildo desta villa, a son de canpana tañida, es a saber: Rafael Rodrigues y Alonso Lopez Nabarro, **alcaldes hordinarios** desta villa, y Pedro Serrano y **Hernando Moron** y el licenciado Diego Muñoz y Alonso Sanches de Albaladejo, **rrejidores** desta villa, y Martyn Lopez de Abolafio y Toribio Sanchez y **Juan Garcia de Capilla** y Xpoval de Castro y Alonso Ruiz de Çuheros y Diego Rodriguez de*

Montemayor y Xpoval Lopez Nabarro y **Juan Lopez Rabaneda** y Blas Martin, carpintero. Todos vecinos desta dicha villa y **cofrades de la Cofradía del Santísimo Crucifixio de San Marçelo**, por nos y en nombre de los demás vecinos y cofrades de la dicha Cofradía, por los quales prestamos boz y cauçión quedarán y pasarán por lo de yuso en esta carta qontenido, y si estar y pasar no quisieren que nosotros lo cumpliremos por nuestras personas e bienes, que para ello espresamente obligamos, por tanto, por esta presente carta, otorgamos y conozemos que damos y otorgamos todo nuestro poder cunplido [...] al ylustre y muy reverendo señor dotor Bartolome de Rojas, beneficiado de Nuestra Señora de la Conçeçión sobre jiota pinta en canpo de flores, en la çibdad de Roma, o a la persona o personas quel nombrare y sostituyere, para que por nosotros y en nuestro nonbre y de la dicha Cofradía, pueda pedir y **pida al ylustrísimo señor protetor, y a los demás señores guardianes y primiçieros, congregaçión y ofiçiales de la Archiconfraternidad de la Cofradía del Santísimo Crucifixio, que rreside en San Marçelo de la çibdad de Roma, que tengan por bien de acregar el cuerpo y cada particular de la Cofradía de la Bera Cruz, que se nombra del Santísimo Crucifixio de San Marçelo, que rreside en esta dicha villa de Íllora, a su Archiconfraternidad, y comunicarles y participarles las graçias e ynduljençias y prebilejios que tienen y pueden según las facultades que para ello tienen de los sumos pontífiçes. Que nosotros y los dichos cofrades le seremos y serán sienpre obidientes súditos y rrogaremos a Dios por su señoría; y porque en esta dicha villa no ai otra cofradía questé agregada a la dicha Cofradía del Santísimo Crucifixio de San Marçelo que pretendemos, lo qual çertificamos e yo el escrivano público yuso escrito doi fe ques ansí y no ay en esta dicha villa, al presente, otra nenguna cofradía questé agregada a la dicha Cofradía del Santísimo Crucifixio de San Marçelo que agora se pretende. Y sobre todo ello pueda ganar, en nuestro nombre y de la dicha Cofradía, la bula o bulas que fueren neçesarias y las sacar y rreçebir en él y hazer, en nuestro nombre y de la dicha Cofradía, todos los autos y dilijençias que conbengan de se hazer y qualesquier juramentos en nuestras ánimas que nosotros haríamos e hazer podríamos siendo a todo ello presentes [...] En la villa de Íllora, a primero de nobienbre de myll e quinientos e ochenta e un años [...]**

Rafael R^s

Hr^{do} moron

Ju^o gar^a / de capilla

[...]

christoval de la peña escrivano del Q^o

Año 1582. (L. 44 P. 4, 76 b) (P. DL, 5572)

“Reconozimyento / La Cofradía de señora Santana.”

“Los beneficiados qontra la Cofradía de señora Santana.”

“Sepan quantos esta carta de reconozimyento vieren, cómo yo **Estevan Ruyz, priostre dela Cofradía de señora Santana**, y Pedro Gomez, mayormo de la dicha Cofradía, y Alonso Perez [ç] hermano de la dicha Cofradía, dezimos que por Anton Sanchez Tornero, difunto, vecino que fue desta villa, dio a la dicha Cofradía [40] ducados con cargo que le dixesen de la dicha Cofradía, en cada un año,

perpetuamente para syenpre xamás, por los beneficiados de la Yglesya desta villa, quatro fiestas de Nuestra Señora que son quatro mysas y quatro bísperas cantadas, las que se dizen: La una mysa y bísperas de la Encarnación; y la otra de la Asunción; y la otra de la Natividad; y la otra la Conçesión de Nuestra Señora. Las que se le digan en sus días [...] Quales dichas fiesta y mysas fundaron a por treynta años, poco más o menos, y la dicha Cofradía y hermanos q an sido las an hecho decir y pagado la limosna dellas hasta oy día de la fecha desta.

Y agora, por parte de los dichos beneficiados se nos a pedido hagamos scriptura de reconozimyento [...] en nonbre de la dicha Cofradía y hermanos y cofrades della, que reconozemos por señores de la dicha limosna de las dichas fiestas, que son çinco reales por cada fiesta, que son mysa y bísperas, punyendo la dicha Cofradía la cera para ellas. Y así obligamos a la dicha Cofradía [...] a [29/04/1582] años [...]

Yo gonçalo de guete varrionuevo sno [...]"

28/04/1583 P. (LXIII, 4281)

“Antonio Fernandez, clérigo, vicario desta villa, su testamento.”

En el nombre de la Santísima Treynidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, sepan quantos esta carta de testamento vieren, como yo Antonio Fernandes, clérigo prebítero, vicario y beneficiado de la Yglesia desta villa de Yllora, jurisdicción de la çiudad de Granada, estando hechado en una cama enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, y en my buen seso y juyzio y entendimyento natural tal qual plugo a Dios nuestro señor de me lo dar; creyendo como creo bien y firmemente en todo aquello que tiene y cree la santa madre Yglesia de Roma, y protesto de bibir y morir debaxo desta católica fee y crehencia. Y tomando por mi ynteresora y abogada a la sacratísima Virgen Maria, nuestra señora, y a los bienaventurados santos y santas de la corte del çielo, hago y hordeno este my testamento y última voluntad en la forma y manera syguyente:

= Primeramente encomyendo my ányma a Dios nuestro señor que la fizo y formó a su semejanza y redimyo por su preciosa sangre y reçibió muerte y pasión por darle vida, y my cuerpo mando a la tierra de la qual fue formado –

-Yten mando que quando Dios nuestro señor fuere servido de me llevar desta presente vida, que mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia mayor desta villa en una sepultura della, donde mys albaceas les pareçiere, y den de limosna lo acostumbrado –

= Yten, mando que el día de my enterramyento, siendo ora subficiente, se me diga una mysa y vegilia...

...

= Yten mando a las obras pías de la Yglesia lo acostumbrado –

= Yten digo y declaro que yo e predicado el Santo Evangelio en muchos lugares deste Arcobispado y en la villa de Madrid. Y mi yntinción a sido servir a Dios nuestro señor y no le ofender. Y si acaso, lo que Dios no quera ny permyta ny consienta, oviere dicho e hablado algunas palabras escandalosas o malsonantes contra la fe católica, me someto a la corrección de la santa madre Yglesia para que me corrija y enmyende para onra de Dios nuestro señor y bien de my ányma, porque tengo y creo la fe católica y lo que tiene e cree la santa madre Yglesia de Roma – ⁷

[...]

30/03/1584 P. (CCCXLIX, 4337)

“Juan Martyn Zamorano, su testamento.”

“En el nonbre de la Santissima Trenydad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo, **Juan Martyn Zamorano, natural de la villa de Torrejon el Ruvio**, estante en esta villa de Yllora... estando hechado en una cama enfermo del cuerpo, sano de la voluntad... hago y hordeno este my testamento y última voluntad en la forma y manera syguiente –

...

-Yten mando que digan otras diez mysas reçadas por las ánymas de Leonor Gutierrez, my muger, y de Juan Martyn, my hijo, dyfuntos.

...

-Yten mando a la cera del Santísimo Sacramento un ducado, y me entierren con la çera del Santísimo Sacramento y le paguen su limosna –

= Yten mando que le den a la Cofradía de la Vera Cruz un ducado -

= Y otro ducado a señor San Sebastian; y a la obra de señora Santana un ducado -

...

-Yten mando que digan tres mysas al ángel de my guarda porque sea con my ányma y me defienda del enemygo –

...

= Yten declaro que me deve el señor **Hernando Moron, regidor desta villa, quarenta ducados del tiempo que le e servido, que son tres años y lo que va desde Todos Santos de [83] hasta fin de hebrero deste año, a razón de dos ducados cada mes. Y tengo**

⁷ La Inquisición provocó en muchos individuos un miedo atroz a la heterodoxia, considerando que desviar el pensamiento de los dogmas católicos era sinónimo de perdición y condenación eternas. Evidentemente esto era el mayor freno imaginable para el pensamiento libre, la creatividad y el desarrollo intelectual.

rescibido lo demás, como parecerá por su libro al qual me refiero. Y lo dexo en su conçiencia por si fuere algo más o menos –

= Yten declaro que tengo catorze cabeças de ganado cabrió, ocho machos y seys henbras; grandes y chicas. Que el dicho Hernando Moron dirá quales son, questán en su guardo; y si él no lo dixere lo dirá Juan Rodrigues Navalosa, su aparzero –

= Y para qunplir y pagar este mi testamto... dexo por mis albaçeas y testamentarios al dicho Hernando Moron, mi amo, y a Domingo Hernandez, vecinos desta villa...

...y a la obra de Santa Catalina quatro reales; y todo el demás remanyente que de los dichos mis bienes quedare el día de mi fallecimiento, mando se le den a la Cofradia y cera del Santísimo Sacramento // Y Vera Cruz // desta villa, a las quales dexo por mis universales herederos, atento que no tengo heredero forçoso / ...”

8

Año 1588. (L° 1° SM F° 19 b a 20 b)

*“En la Yglesia de San Sebastian, [17/01/1588] años, se juntaron en la Yglesia del señor San Sebastian los hermanos **de la Cofradía del Santo Crucifixo de San Marcelo** a haser cabildo sobre qué orden se abía de tener en pedir este dicho año. Y halláronse presentes **Juan Garcia de Capilla, ermano mayor, Domingo Hernandez** y Andres Hernandez de Toro, consiliarios, y Bernabe Gutierrez, mayordomo de la dicha Cofradía, y **Bartolome Sanchez Albaladexo**, y Francisco Paes, y Pedro de Molina, y **Juan Lopez Rabaneda**, y Bastian Lopez, y Pedro Rodriguez, y **Hernan de Moron**, y Juan Brabo, y **Francisco Lopez Sirgado**, y Francisco Ruiz, y Pedro Ramos, y Pedro Hernandez, y Francisco Ximenez, y Francisco de Mesa, y Juan Garcia Camacho, y Pedro de Mesa. Y ordenaron que pidan por meses. Y nonbraron para este año veinte y quatro ermanos, los quales an de pedir este año, cada dos un mes, y el que fuere rebelde que no quysiere pedir que pague una libra de çera y señale otro que pida por él. Y ansí lo ordenaron y mandaron y nonbraron a los siguientes:*

-Primeramente el mes de enero, Bernabe Gutierrez y Toribio Sanchez.

Febrero.- Para el mes de febrero, Francisco Ximenez y Anton Ramos.

Março.- Para el mes de marco, Diego de Alcaraz y Antoño de Rocas.

*Abril.- Para el mes de abril, **Hernan de Moron y Sebastian Lopez.***

Mayo.- Para el mes de mayo, Juan Brabo y Pedro de Mesa.

Junyo.- Para el mes de junyo, Francisco Ruiz y a Grabiel Hernandez.

Julio.- Para el mes de julio, Diego Hernandez de la Xara y Diego Gutierrez.

⁸ La condición de heredera de la Cofradía de la Vera Cruz, de los bienes de Juan Martín Zamorano, posiblemente se debió a la presencia como albacea de Domingo Hernandez, su mayordomo. De hecho, en el original, el texto “// y Vera Cruz //”, aparece incluido entre renglones.

Agosto.- Para el mes de agosto, a Juan Perez, albanyl, y a Xptobal Gutierrez.
 Setiembre.- Para el mes de setiembre, Pedro Ramos de Santisteban y su suegro.
 Octubre.- Para el mes de octubre, **Pedro Ruiz del Olmo** y Pedro Hernandez Xabonero.
 Nobienbre.- Para el mes de nobienbre, Pedro Relinpio y Pedro Martyn de Torralba.
 Y dizienbre.- Para el mes de dizienbre, Anton Ruiz y Pedro Romero.

Y ansí se ordenó y mandaron, y los que supieron escribir lo firmaron –
 Ju^o gr^a/ de capilla bre sanchez fran^{co} paiz de / ravaneda p^o ruyz / de el olmo
 fran^{co} lopez / Sirgado p^o frz / crespo fran^{co} ruiz / del olmo Ju^o perez
 fran^{co} gttz montañes bernabel gutierrez
 Y pasó ante my Pedro de Torres.”

10/04/1589 P. (P. 3332)

“La Cofradía de Nuestra Señora del Rosario, ynposición de çenso –
 Sepan quantos esta carta de venta y nueba ynposición de çenso vieren, como nos Bartolome Ruiz, çapatero, y yo, Juana Hernandez, su muger... otorgamos y conoçemos... que vendemos... **a la Cofadría de Nuestra Señora del Rosario desta dicha villa, y Juan Ortiz Cuadrado y Estevan Ruiz, sus mayordomos que son en su nombre...** [855] maravedís de çenso y tributo en cada un año... en esta manera: la mitad dellos... para el día de fin del mes de setiembre deste año de la fecha... y otros tantos para fin del mes de março del año que viene de [590] años... ansi suçesivamente para sienpre jamas... entre tanto que no redimiéremos y quitáremos los maravedís del dicho çenso y prinçipal dél = Los quales dichos [855] maravedís del dicho çenso vendemos e ynponemos a la dicha Cofradía por preçio y cuantia de [32] ducados en reales y dos ms mes que todo suma [11.968] maravedís que la dicha Cofradía nos tiene dados y pagados para el dicho çenso. Y fueron **de lo que cupo por la partiçión y dibisión que se hizo de los vienes de Pedro Martin de Alcaraz, difunto... de çierta manda que... hizo por su testamento a la dicha Cofradía...**”

9

⁹ Este censo en favor de la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario estaba condicionado a que la Cofradía mandara decir a su cargo una misa anual a la advocación de “Señor San Miguel El Angel”.

Año 1590. (Lº 1º SM Fº 33 a 34)

“En la villa de Yllora, jurisdicción de la cibdad de Granada, a [25/02/1590] años, en la Yglesia del señor San Sebastian se juntaron a cabildo los ermanos de la Cofradía del Santo Cruifixo, para tratar sy conbenya que porque la estación del Juebes Santo que haçe la dicha Cofradía será mejor que, porques muy larga estación y porque los ermanos de deciplina reciben daño por ser la estación muy larga y despoblados, y que de subir las ensiñas la cuesta arriba podría proçeder que alguna de las insinyas podrían acaecer alguna desgracia; y para lo qual mandaron que se tomen los votos de los ermanos y que al pareciere que ay más votos se haga:

- Santa Catalina.- Primeramente botó Antonio de Rocas, ermano mayor, el qual dixo se haga en Santa Catalina.*
- Señora Santana.- Luego botó Anton Martyn, consiliario, y dixo que en el camyno de senora Santana, en el higeral.*
- Luego botó Bernabel Gutierrez, consilario.*
- Santa Catalina.- Luego botó Andres Fernandez de Toro, mayordomo, y botó Santa Catalina.*
- Santa Catalina.- Luego botó el licenciado Diego Muñoz, y dixo que se haga en Santa Catalina.*
- Señora Santana.- Luego botó Pedro Rodriguez, y dixo que se haga en el higueral, camyno de señora Santana*
- Señora Santana.- Luego botó Bartolome Sanchez Albaladexo, y dixo que se haga en el higueral.*
- Señora Santana.- Luego votó Juan Garcia de Capilla, y dixo que se haga en el higueral, camyno de senora Santana*
- Señora Santana.- Luego votó Francisco Lopez Sirgado, y dixo que se haga en el higueral, camuyno de señora Santana.*
- Señora Santana.- Luego botó Francisco Garcia, y dixo que se haga en el higueral.*
- Señora Santana.- Luego botó Juan de Macias, y dixo que se haga en el higueral.*
- Señora Santana.- Luego votó Gonzalo Sanchez, y dixo que se haga en el higueral, camyno de señora Santana*
- Señora Santana.- Luego votó Alonso Casado, y dixo que se haga en el higueral, camyno de senora Santana.*
- Señora Santana.- Luego votó Domyngo Fernandez y dixo que se haga en el higueral, camyno de senora Santana.*
- Señora Santana.- Luego botó Hernan Garcia del Moral, y dixo que se haga en el higueral, camyno de senora Santana.*
- Señora Santana.- Luego botaron Juan Perez Calçado, y Pedro Romero, y Juan Martyn del Moral, y Pedro Ramos, y Pedro Gutierrez, y Martyn Bazquez, y Myguel Sanchez, y Andres Garcia, y Rodrigo Alonso Vallesteros, y Sebastian Lopez; y dixerón se haga en el higueral camyno de senora Santana.*

Hechos los dichos botos parece que los más votos son de que se haga en el higueral, camyno de senora Santana. Y así lo firmaron de sus nonbres los que supieron firmar.

[firmas]

- Contradixose y diose por nynguno, sino que sestubiese. Que del Calvayro.
pº torres / snº”*

1589 P. (3373)

“Sepan quantos esta carta de poder... vieren, cómo yo, **Juan Garcia de Capilla el viejo**, vezino de la villa de Yllora... doy e otorgo todo mi poder... a vos **Hernan Garcia del Olmo**, vezino de la dicha villa de Yllora... para que... podáis demandar... y cobrar de **Pedro Verdexo**, vezino de la dicha villa, [148] ducados y medio en reales; y de **Martin de Cabriada**... [32] ducados y medio... que me deve como zesonario que soy de **Francisco Medrano, xitano**, vezino de la dicha villa, como paresze será todo ello por dos obligaciones y escrituras de poder en causa propia... Y ansi mesmo [24] ducados que me deve Pedro Martyn El Rey ...”

10/01/1590 P. (DCCCCLXXXIX, 3442)

“**Catalina Martyn, muger de Fernando Moron, su testamento.**” ¹⁰

“En el nonbre de la Santísima Trinydad, Padre y Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, amén. Sepan quantos esta carta de testamento vieren cómo yo **Catalina Martin, muger que soy de Fernando Moron, famyliar del Santo Oficio de la ciudad de Granada**, y vecina que soy desta villa de Yllora... estando acostada en una cama, enferma del cuerpo y sana de la voluntad... hago y hordeno este my testamento en la forma y manera siguiente -

...

¹⁰ **Año 1582. (L° 1° B F° 499 b)**

“Lunes primero del mes denero de mil e quinientos y ochenta y dos años, baptiçó el R.^{do} S. capellan Matheos de Robles a Ana, hija de **Hernandez Moron, regidor**, y de su muger **Catalina Martin**. Fueron conpadres de pila Juan Lopez Serrano y Maria Lopez, mujer de Bartolome Serrano. Fueron testigos el padre Ortega y Pedro Ramos.

Andres matheos / Derrobles”

Año 1583. (26/02/1583) (L 1° D F° 224)

“Vyernes 26 del dicho mes e año, falesçió una criatura hija de **Hernando Moron, rejidor**. Dio a la Yglesia.”

Año 1613. (L° 1° M F° 292)

“En catorce de enero de mil y seiçientos y treçe, abiendo preçedido las tres amonestaçiones como lo manda la madre santa Iglessia, despossé y belé a Diego Lopez Moron Serano, hijo de **Hernando Moron y de Catalina Martin**, y doña Maria Ginessa, hija de Gines Hernandez y de Juana Ruiz. Testigos el L.^{do} Diego de Salamanca, Diego Lopez Serrano y Domingo Fernandez de Bera, alcaldes ordinarios. Y lo firmé.

“Ellicen^{do} Andres / Garcia Carrillo”

- *Yten, mando que me digan una mysa de ányma en San Jerónimo de Granada, en la capilla de San Gregorio –*
 - *Yten, mando que me digan otras dos myssas de ányma, ansí mismo en la dicha capilla de San Gerónimo de Granada, por el ányma de Pedro, my esclavo -*
- ...”

11

Año 1590. P. (I U XXXII, 1996)

“+

I H S

“Leonor Sanchez, viuda, venta qontra Juan Garcia de Capilla y su muger.”

*“Yn Dei nómine amen. Sepan quantos esta carta de venta vieren, cómo yo Joan Garçia de Capilla, familiar del Santo Ofiçio de la Ynquisiçion de la ciudad de Granada, e yo Ysabel Rodriguez, su muger, vezinos que somos desta villa de Íllora, jurisdiccion de la dicha çiudad de Granada, e yo la dicha Ysabel Rodriguez, en presençia e con liçençia del dicho mi marido, la qual le pido... Y yo el dicho Joan Garçia de Capilla otorgo y conozco que doi e conçedo la dicha liçençia a bos la dicha mi muger...”*¹²

¹¹ Parece contradictorio que un cargo del Santo Oficio, institución que se arrogaba la vigilancia en cuanto a la ortodoxia y adecuada interpretación y aplicación de la doctrina cristiana, no alcanzara a cuestionar la posesión de personas como esclavas, situación en fragante contradicción con dicha doctrina. Y mientras tanto, los miembros de dicha institución, vigilaban, escrupulosa y violentamente, la cristiandad de los moriscos.

En realidad no se trataba tanto de ‘ser’ como de ‘aparentar’; acomodándose a los tópicos y dogmas católicos, útiles a los intereses del poder monárquico y clerical.

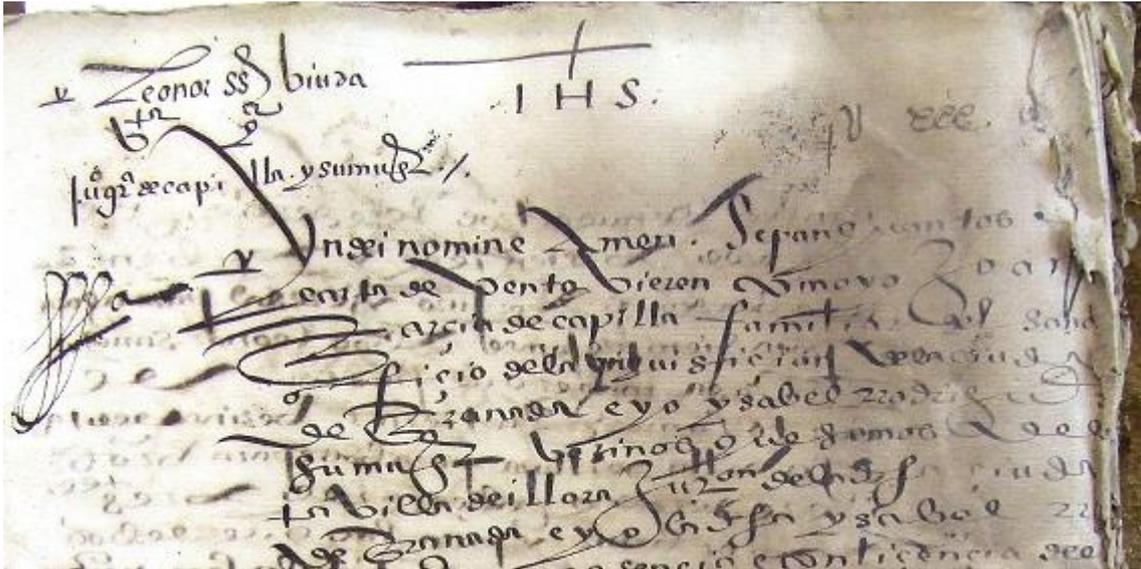
¹² **Año 1597. (L° 1° M F° 198 b)**

*“En dos de otubre 1597, despossé y belé a Diego de Aguilar, vezino del cortixo de Asquerossa, y a Luissa Ruiz de Ontanilla, vezina desta villa, abiendo preçedido las tres amonestaçiones según lo manda el santo Conçilio de Trento. Fueron sus padrinos **Juan Garçia de Capilla, alcalde desta villa, y Yssabel Rodriguez, su muger.** Testigos Pedro Ramos de la Nieta, regidor, Pedro de Torres, escribano, Francisco Hernandez, alcauçil.
el D^{or} Luis / çatorre Lunel”*

Año 1608. (L° 1° M F° 257)

*“En beinte y cinco de abril de mil y seiçientos y ocho, abiendo preçedido las tres amonestaçiones como lo manda el santo Conçilio de Trento, despossé a Pedro Serrano de Acaraz, viudo de Francisca Martin, y a Francisca Gomez, viuda de Juan Lopez Relimpio. Testigos **Juan Garçia de Capilla, Diego Ximenez del Poço, alcaldes ordinarios,** y el L^{do} Andres de Escobar.*

“el Dor luis / çatorre lunel”



07/11/1590 (L° 1° D F° 288 b)

“El 7. de nobiembre falleció la suegra de Pedro Verdejo. Dio a la Yglesia dos reales.”

-oOo-

Año 1591. (L° 1° C)

“Libro de las **confirmaciones** que su señoría hizo en treynta y un días del mes de mayo de 1591 años”

- (16) “**Francisca, esclava de Juan Ortiz**”
- (131) “**Maria, esclava de Francisco Ruiz del Olmo**” 13
- “**Melchiora, hija del un[a] esclava de Melchior Hernandez**”
- (237) “**Juan, esclavo de Pedro Ruiz del Olmo**”

[de un total de unas 438 personas]

¹³ Tres años después de la confirmación de Maria, esclava de Francisco Ruiz del Olmo, fue bautizada Juana, hija de María; por lo que ésta, al tiempo de su confirmación, debía ser una moza joven.

Año 1599. (Lº 1º D Fº 36)

“En primero días de diciembre, falleció una esclaba de Juan Ortiz Quadrado, y dio a la Yglesia dos reales.”

-ooOoo-

03/03/1592 P. (CCCI)

“Pedro Sanchez, su testamento.”

*“En el nonbre de Dios nuestro señor e de su vendita madre, la Virgen Santa Maria, amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Pedro Sanchez, albañil que solía ser, pribado de la vista corporal**, vecino desta villa de Yllora, estando acostado en una cama enfermo del cuerpo e sano de la voluntad y en mi buen seso e libre juicio natural tal qual Dios nuestro señor fue servido de me dar. Creyendo como vien y fielmente creo en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre y Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios berdadero, y en todo lo demás que tiene y cree e confiesa la Santa Madre Yglesia de Roma, como católico e verdadero xpriano... hago e ordeno este mi testamento e última e postrimera voluntad a honra e reberençia de Dios nuestros señor e de la gloriosa Virgen Santa Maria, su bendita madre, en la forma e manera siguiente –*

[...]

*Y para cumplir e pagar lo en este mi testamento contenido, dexo e nonbro por mis albazeas e testamentarios dél a **Juan Garçia de Capilla el viejo, y a Juan Lopez de Rabaneda, familiares del Santo Oficio**, vecinos desta villa... Y en el remaniente que quedare de todos mis bienes dexo por mis legitimos y universales herederos a los hijos de **Juan de Atençia, mi hijo**, y a los hijos de **Marina de Atençia**, y a los hijos de **Francisca de Atençia** ... todos mis nietos e nietos de **Antona Ruiz, mi primera muger, difunta** ... Y en el registro desta carta lo firmó un testigo por mi en Yllora, a tres dias del mes de março de [1592] años. Siendo testigos Domingo Velarde, e Anton Martyn, e Joan Muñoz, e Francisco Hernandez Portillo, e Pedro Hortiz, vecinos desta dicha villa de Yllora.*

*Soy testigo Domingo V^{de}
Syn derechos.*

Ante mi y conozco al otorgante Pº de Torres / scrvº pu^{co}”

05/04/1592 P. (CCCXXVII)

“Sepan quantos esta carta de poder vieren, cómo yo Antonio de Roças; y cómo yo Joan Garçia Capilla el moço; y cómo yo Alonso Casado; y cómo yo Bartolome Lopez Abolafio; e Melchior Martin de Castilla; y cómo yo Pedro Capilla; e cómo yo Xpoval Lopez Nabarro; y Hernan Lopez; e Juan Lopez Rojo; y Alonso Lopez Nabarro el viejo; y Pedro Sanchez de los Cantos; y cómo yo Alonso Lopez Abolafio; y cómo yo Francisco Rodriguez del Olmo el capitán; y cómo yo Pedro Fernandez Capilla; e Francisco Fernandez Bermexo; y Alonso Fernandez Solana; e cómo yo Juan Perez Moreno; e cómo yo Anton Fernandez de Bera; e cómo yo Pedro Sanchez Nieto; todos vecinos desta dicha villa de Yllora y señores de ganado bacuno y obexuno y cabrío y de çerda... otorgamos todo nuestro poder... a Pedro Verdexo, vecino desta villa, questá presente... para que por nosotros y en nuestro nombre ... pueda parecer e parezca antel Cavildo e caballeros de la ciudad de Granada y ante qualesquier justicias de su magestad real del rey nuestro señor ... e pedir en nuestro nombre que no aya rredondas ni cotos al ganado obejuno ni a otro ningun ganado; pues por leyes e premáticas e ordenanças de la dicha çiudad de Granada es permitido que no aya rredondas en las cabañas ni cotos en ellas, por los ynconvinientes e daños e pesadumbres que dello suele resultar...

Y en el registro desta carta lo firmamos de nuestros nombres los que savemos e por los que no savemos escribir un testigo. En Yllora, a cinco días del mes de abril de [1592]...

*ant^o / de rroças Ju^o Lopez / Rojo Ju^o Gr^a / capilla Anton Fez / de bera
Soy t^o Domingo V^{de} Ante mi y conozco a los otorgantes P^o de Torres / scrv^o pu^{co}
Derechos LXVIII^o maravedís.”*

23/04/1592 P. (CCCXXXVI, 2978 y 2309)

“Sepan quantos esta carta de poder vieren, cómo yo Juan Lopez de Ravaneda, familiar del Santo Oficio de la çiudad de Granada, vecino desta villa de Yllora... otorgo todo mi poder cunplido... a Juan de la Cueva, vecino desta dicha villa, questá presente, especialmente para que juntamente con él...darémos y pagarémos a su magestad el rey nuestro señor y al jurado Alonso Baler, su tesorero en su nonbre... [1.180] fanegas de trigo, y [390] fanegas de cevada, y dos quentos y nobecientas mill [2.900.000] marabedís, las cuales son de raçón de que en él y Juan de la Cueva an sido rematados de último y postrero remate los dos novenos de su magestad del rey nuestro señor de las Siete Villas de Granada deste presente año de la fecha... puestos y pagados el dicho trigo y cevada... y los dichos [2.900.000] marabedís puestos y

pagados en la ciudad de Granada... la mitad dellos para el día primero de Pasqua de Nabadid deste dicho año de la fecha desta carta, y la otra mitad para el día de la Ascensión del Señor del año benidero de [1593]...

En la dicha villa de Yllora a [23/04/1592] años...

aº Lopez de / Rabaneda Ante mi y conozco al otorgante Pº de Torres / scrvº puº Derechos XXXIIIº maravedís.”

“Juan de la Cueva y Juan Lopez Ravaneda, escritura de conçierto.”

*“En la villa de Yllora... a [26/07/1592] años... parecieron presentes Juan de la Cueva de la una parte, y **Juan Lopez de Rabaneda, familiar del Santo Oficio**, de la otra, ambos vecinos desta dicha villa de Yllora, y dijeron que por quanto en el dicho Juan de la Cueva fueron rrematados los dos nobenos pertenecientes a su magestad en el Partido de las Siete Billas de la dicha çiudad de Granada, por este presente año, en presio de [1.180] fanegas de trigo y [390] fanegas de çebada, que su magestad tiene situado sobre el dicho Partido, y en [2.900.000] marabedis en dineros, pagado todo, en la dicha çiudad de Granada los dichos maravedís, y el dicho pan en las dichas billas, el pan para el día Nuestra Señora de agosto...”*

06/05/1592 (Lº 2º B Fº 200 b)

*“En .6. de mayo de noventa y dos años, el señor licenciado Carrillo baptizó a Maria, hija de Juan Garçia de Capilla el zurço y de Antona Martin, su muger. Fueron sus compadres **Diego Ypolyto de la Peña, escryvano deste Conçejo y secretaryo de las comysiones que en esta vylla suçeden de el Santo Ofiçio.***

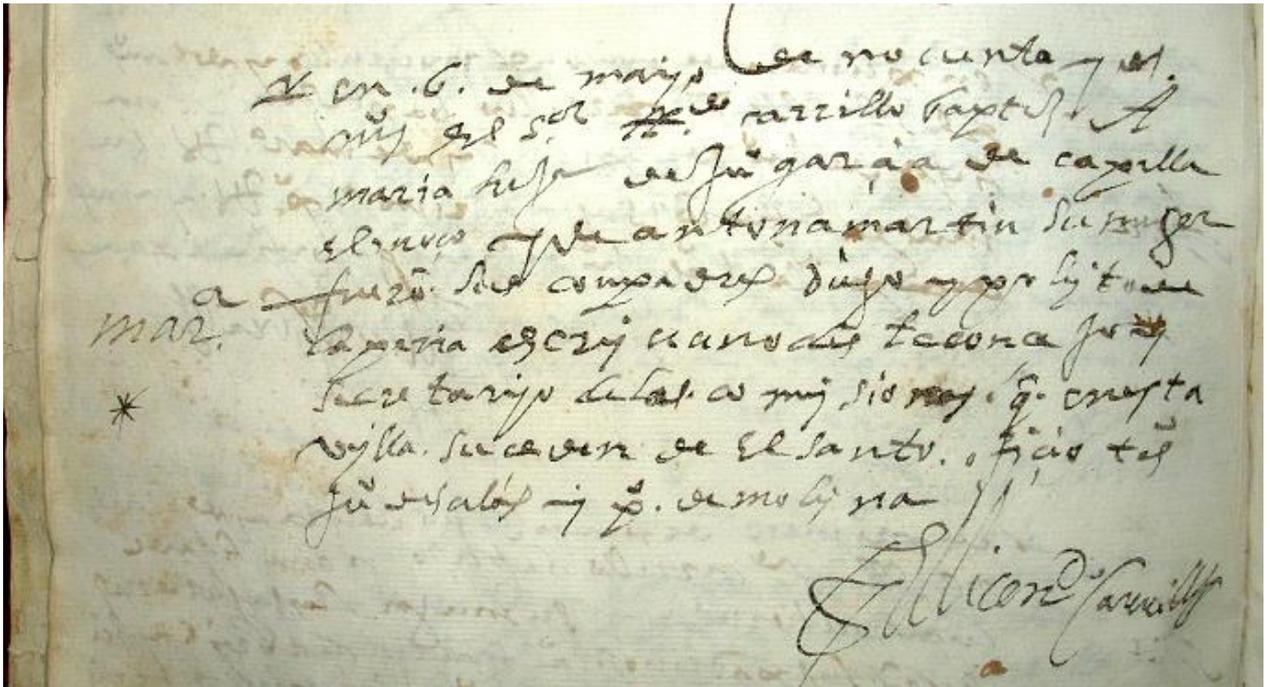
Testigos Juan de Salas y Pedro de Molina.

El licen.^{dº} Carrillo”

¹⁴

¹⁴ Diego Ypolyto de la Peña era miembro de la Cofradía del Santísimo Cristo de San Marcelo en el año 1590.

Dos meses después de participar como compadre en el anterior bautizo, contrae matrimonio el escribano Diego Ypolyto de la Peña, el cual figura como alcalde en el año 1596.



06/07/1592 (L° 1° M F° 174)

“En la Yglesia desta villa de Yllora, en seis días del mes de jullio de myll e quinientos y noventa y dos años, el señor licenciado Andres Garçia Carrillo, beneficiado y cura de la dicha Yglesia, veló a **Dyego Ypolito de la Peña, biudo, con doña Rafaela Terçero. Aviéndose desposado en la çiuad de Granada, de que consta por rrecaudo del cura de la Yglesia de Santo Mathia de la dicha çiuad para que se pudiesen velar en qualquier parte.**

Fueron sus padrinos Andres Terçero y doña Andrea, su muger, vecinos de la dicha çiuad. Testigos Juan de Salas, sacristán, y Alonso de Torres, organista, de la Yglesia de esta villa.

Ellicen^{do} Carrillo”

Año 1592. P. 2522)

“Don Rodrigo de Avila, arrendamiento qontra Antonio de Rozas.”

“SEPAN QUANTOS esta carta de arrendamyento vieren, cómo yo, **Joan Garçia de Capilla el biejo, familiar del Santo Ofiçio de la çiuad de Granada, vecino desta villa de Yllora, en nombre de Don Rodrigo Davila Ponçe de Leon, vezino e veinte y quatro de la çiuad de Granada, e por virtud del poder que dél tengo ante Pedro de Luarte, escribano del rrei nuestro señor, vecino de Granada, otorgo e**

conozco que en el dicho nonbre arriendo e doy a renta a **Antonio de Roças**, vecino desta villa, questá presente, **el cortixo e tierras que dizen del Navaço, quel dicho Don Rodrigo tiene en el término desta villa, que a labrado hasta agora. Y alinda con tierras del término de la villa de Montefrío.**

El qual dicho cortixo e tierras le arriendo.... por tiempo y espacio de ocho años, ocho frutos coxidos y alçados, que corren y se quantan desde la barbechera del año venidero de [1593] años. En cada uno de los quales dichos ocho años a de ser obligado de dar e pagar al dicho don Rodrigo Davila, o a quien su poder obiere, la quarta parte del pan, trigo y çevada e otras semillas, que en las dichas tierras coxiere e Dios le diere.....”

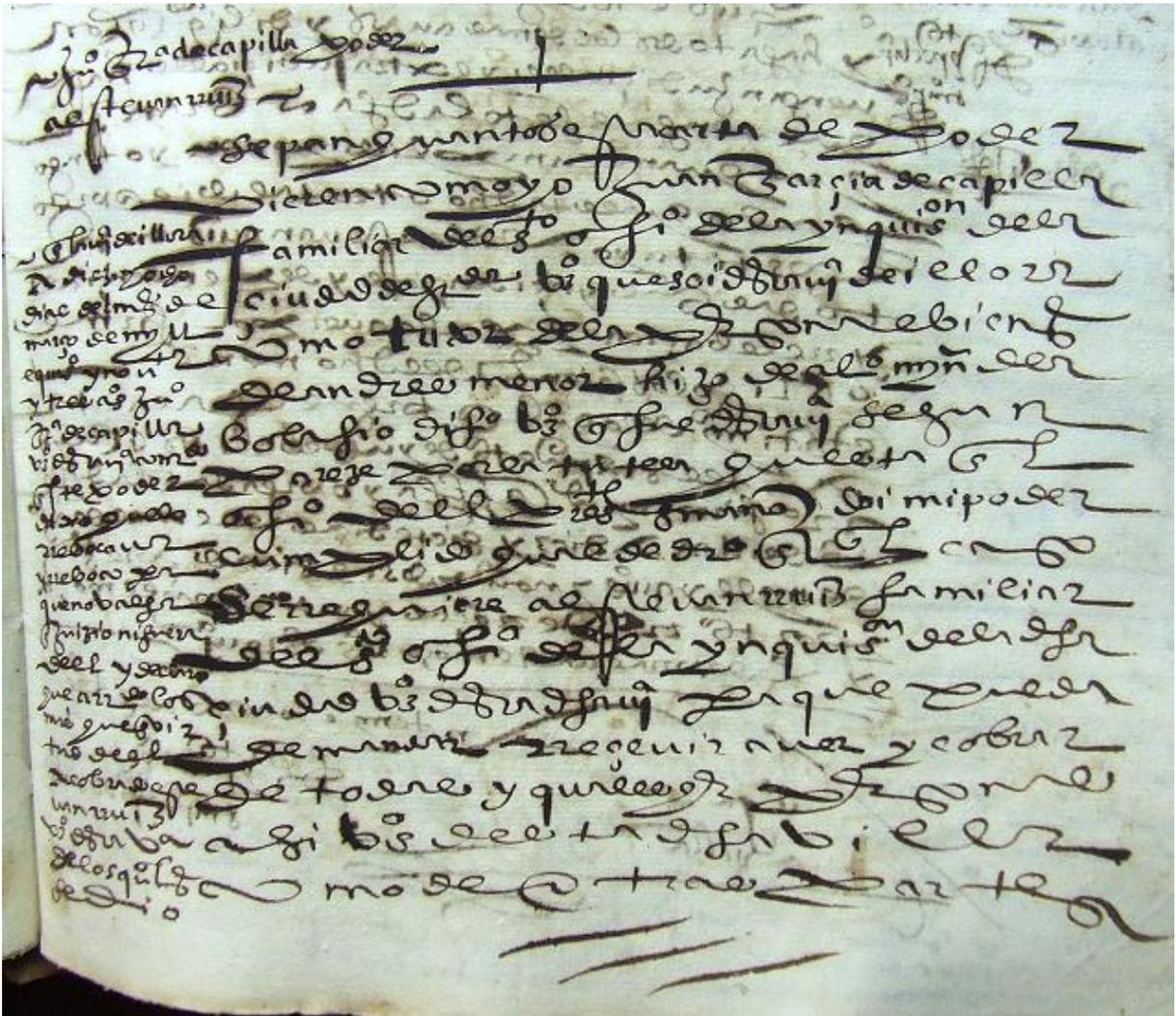


Año 1592. P. (2315)

“Juan Garcia Capilla, poder a Estevan Ruiz.”

“Sepan quantos esta carta de poder vieren, cómo yo, **Juan Garçia de Capilla, familiar del Santo Oficio de la Ynquisición** de la çiudad de Granada, vezino que soi desta villa de Íllora, como tutor de la persona e bienes de Andres, menor, hijo de Alonso Martyn de Abolafio, difunto, vezino que fue desta villa... doi mi poder cumplido ... a **Estevan Ruiz, familiar del Santo Oficio de la Ynquisición** de la dicha çiudad, vezino desta dicha villa, para que pueda demandar, rreçevir, aver y cobrar...”

[Margen: “En la villa de Íllora, a [18/03/1593] años, Juan Garcia de Capilla, vecino desta villa, contenido en este poder, dixo que lo rrebocava y rrebocó, para que no valga en juizio ni fuera de él, y **declaró que a rrecibido los maravedís que en virtud de él a cobrado Estevan Ruiz, vecino desta villa...**”



09/07/1592. P. (LXVI b, 2278)

“Sepan quantos esta carta de poder vieren, cómo yo **Catalina Marin, doncella, rrelijiosa**, vezina que soi desta villa de Íllora, doi todo mi poder cumplido como yo lo tengo y mejor en derecho a lugar, a **Estevan Ruiz, Familiar del Santo Oficio de la Ynquisición**, vezino desta dicha villa, para que por mi y en mi nonbre pueda demandar y rrecevir y aver y cobrar todos y qualesquier maravedis y trigo y çevada y otras cosas que me son o fueren devidas en esta villa de Yllora y su término y en otras partes por qualesquier personas, asi por almoneda y escrituras como en otra qualquier manera...

En testimonio de lo qual... porque no se escrevir, firmó a my ruego un testigo, ques fecha en la villa de Íllora, a nueve días del mes de julio de [1592] años, siendo tstigos Francisco e Mesa y Alonso Myguel y Juan Sanchez, vecinos desta villa.

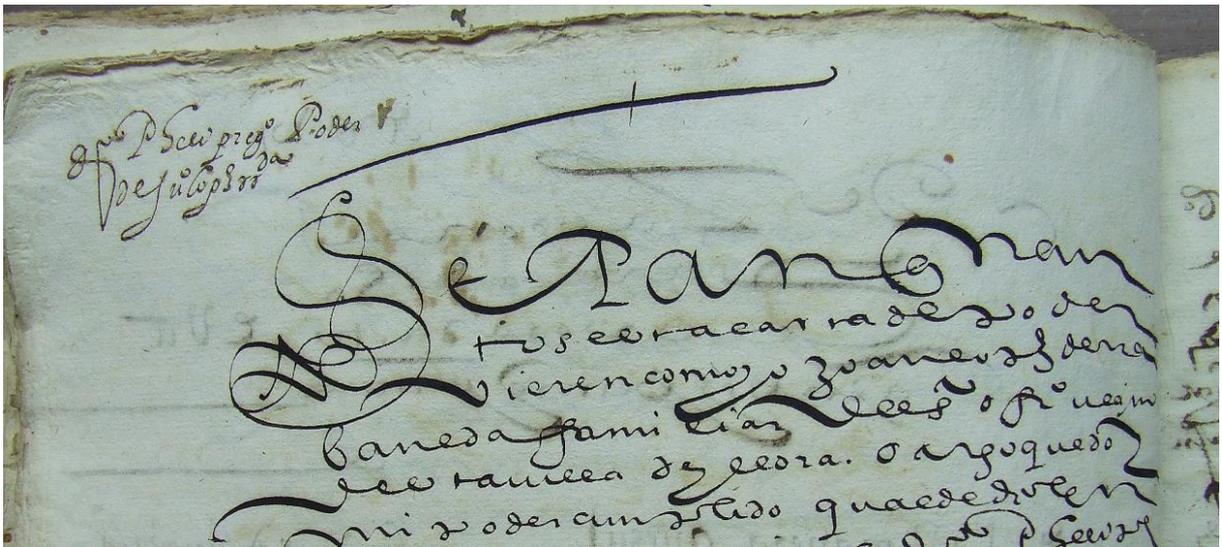
Ante my.... Dg° Ypt° de la P^a/ scrv° puco

Llevé de derechos un real.”

Año 1592 P. (2533 y 2536)

“Juan Lopez de Rabaneda çenso conta Pedro Garcia de Rute.”

“SEPAN Quantos esta carta de daçion de censo e tributo bienren, cómo yo Joan Lopez de Rabaneda, Familiar del Santo Ofiço de la Ynquisiçion de la çidad de Granada, vecino desta villa de Yllora... vendo y doy a çenso por juro de heredad, para agora e para siempre xamas, a Pedro Garçia de Rute el mozo, y a Maria Rodrigues, su mujer, vecinos desta villa, questán presentes...”



“Diego Phelipe, pregonero, poder de Juan Lopez Rabaneda.”

“SEPAN Quantos esta carta de poder vieren, cómo yo, Joan Lopez de Rabaneda, Familiar del Santo Oficio, vecino desta villa de Yllora, otorgo que doy mi poder cumplido, qual de derecho en tal caso se rrequiere, a Diego Phelipe, pregonero desta villa e vecino della, para que en mi nombre pueda demandar, rresçibir, aver e cobrar, en juicio y fuera dél, qualesquier maravedís y otras cosas que me sean debidos en qualquier manera por qualesquier personas. E de lo que resçiviere e cobrare pueda dar e otorgar sus cartas de pago...”

08/03/1593 P. (CCXLIX)

*“En la villa de Yllora... a [08/03/1593] años, pareció **Pedro Sanchez de Sotos Alvos**, como principal, y Juan de la Cueba, como su fiador, ambos vecinos desta dicha villa... y dixerón que por quanto oy dicho día fue rematado el **abasto de el pescado abadejo remojado a veinte y ocho maravedís la carniçera, y la carniçera de sardinas arenques a treynta y ocho maravedís, por toda esta Cuaresma**, con que no pueda vender otra persona alguna si no fuere el dicho Pedro Sanchez. Y açetando el dicho remate se obligaron de dar el dicho abasto del dicho pecado **sin que falte en toda la Cuaresma** como dicho es, so pena que la parte del Qoncejo lo pueda ynbiar a comprar donde quiera que lo hallare el dicho pescado, y por la más costa que tubiere de a los dichos preçios y costa la parte del dicho Conçejo les pueda executar... **Y por cada vez que faltare pague seiscientos maravedís de pena.***

Y para lo cunplir y pagar y aber por firme obligaron sus personas y bienes....

*Y lo otorgaron según dicho es y lo firmó el dicho Juan de la Cueba, y **por el dicho Pedro Sanchez un testigo.** Testigos presentes Anton Rodriguez Torralva y Juan Bazquez y Juan de Castilla, vecinos desta dicha villa.*

Tº anton R^{es} / de Torralba

Juan de la cueba

Ante mi.... Pº de Torres / escrvº pu^{co}

Syn derechos.”

15

23/07/1593 P. (CCCCXCVII)

“Bartolome Sanchez Albaladejo y consorte. Poder del Conçejo.”

*“Sepan quantos esta carta de poder vieren, como nos el Conçejo, Justicia e Regimiento desta villa de Yllora, es a saver: **Hernando Moron**, alcalde hordinario, e Alonso Sanchez Albaladejo y el licenciado Diego Muñoz, regidores desta villa y vecinos della, estando juntos e de mancomún... decimos que por quanto oy día de la fecha desta carta nos fue notificado un mandamiento de mosen Rubi de Bracamonte, corregidor de la çiudad de Granada, e de Fernan Mendez, escribano mayor del Cavildo de la dicha çiudad, **para que desta villa y Conçejo della fuese a la dicha çiudad, con poder deste Conçejo, un alcalde e un regidor, a se conponer con el dicho corregidor por la cantidad de trigo y çebada que se pide para los señores presidente oydores de la Audiencia Real de la dicha çiudad e para la Ynquisición de la dicha çiudad de Granada**, so çiertas penas, como se declara en el dicho mandamyento a que nos referimos.*

Por tanto, en la mexor forma e bía que derechos a lugar, damos e otorgamos, en nombre deste Qonçejo e vecinos de esta villa, nuestro poder cunplido en bastante

¹⁵ Pedro Sanchez de Sotos Alvos fue denunciado por algún testigo en la visita del año 1575 del inquisidor Mogrovejo a las Siete Villas.

forma... a Bartolome Sanchez Albaladexo, alcalde hordinario, y a Joan de Piedrola, regidor, vecinos desta dicha villa, para que en nombre deste Conçejo e vecinos desta villa, bayan a la dicha çiudad de Granada e se conpongan con el dicho corregidor de la dicha çiudad para la dicha Audiencia Real e Ynquisición de la dicha çiudad de Granada...

E lo otorgamos según dicho es y en la dicha villa de Yllora, a [23/07/1593] años, siendo testigos Gaspar de Peñafiel y Domingo Velarde y Bernardo de la Peña, alcalde de la Santa Hermandad, vecinos desta villa...

Hr^{do} moron

El l^{do} Di^o mu / ñoz

Al^o Ssz

Ante my P^o de Torres / scrvr^o pu^{co}

Syn derechos.”

16

05/08/1593 P. (DXVI)

“Testamento de Ysabel de Castilla.”

“En nel nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo Ysabel de Castilla, vecina desta villa de Yllora... estando sana del cuerpo... y creyendo como berdaderamente creo en nel misterio de la Santísima Trenydad, Padre y Hijo y Espíritu Santo... en la forma y manera siguiente ordeno my testamento –

...

-Yten mando se digan por my ányma quatro mysas recadas, una a señor Sant Alifonso y tres a los santos mártires –

-Yten mando se digan por my ányma seis mysas recadas, tres a señor San Francisco y tres a señor San Martyn –

-Yten mando se digan por my ányma quatro mysas reçadas una a señora Santa Elena y tres a señora Santana.

...

*-Yten declaro que por quanto **Francisco Hernandez, mi primero marido**, me dejó por patrona de cinco mysas recadas en cada un año cargadas sobre unas casas en esta villa en las Camaretas, que alinda con casa de Gonçalo de Guete y con casas de Bartolome de Lopera y con dos calles, y que no se pudiesen vender sino fuere con cargo de las dichas cinco mysas....*

...

¹⁶ En el año 1593, cuando ya habían transcurrido 22 años desde la expulsión de los moriscos de Granada, la Inquisición recibía cantidades de trigo y cebada de los Concejos de las villas, como comprobamos por el mandamiento que con fecha 23 de julio de 1593 fue cursado a Íllora por el corregidor de la ciudad de Granada, para que un alcalde y un regidor de la villa fuesen a la ciudad para acordar la cantidad de trigo y de cebada que aportarían con destino a la Inquisición y para el presidente y oidores de la Audiencia Real de dicha ciudad.

... Y después de los días del dicho **Pedro Berdejo, mi tercero marido**, quiero que aya y erede la dicha haça, con la dicha memoria de las cinco mysas, la dicha Juana de Castilla, hija de Francisca Alonso, mi ermana, y de Hernando de Nabas, vecinos desta villa...

...

-Yten mando a **Ynes Garcia, de las cortesanas, my prima**, vecina desta villa, un colchón y dos sábanas y una frecada y una almohada blanca; y **que si quisiere estar con nel dicho Pedro Berdejo, mi marido, esté**, y sino que le den mis erederos mientras viere seis fanegas de trigo en cada un año u el dinero dellas... esto por el amor y boluntad que le tengo y buenas obras que della e recibido –

...

-Y después de cunplido y pagado este my testamento y mandas en nél contenydas, **dejo por mi herdero usufructuario de todo el remaniente de mis bienes al dicho Pedro Berdejo, my tercero marido, ques mi boluntad que goce del usufructo de mi hacienda**. Nombro por mis erederos lijítimos a la dicha Juana de Castilla, hija de la dicha mi ermana Francisca Alonso y de Hern Garcia de Nabas, y al dicho Pedro de la Peña, hijo de **Xpobal de la Peña, mi segundo marido**, que de presente tengo en mi casa, los quales quiero que ayan y ereden mis bienes después de los días del dicho Pedro Berdejo, mi marido, por yguales partes.... En testimonio de lo qual... firmó un testigo por mi por no saver. Ques fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, a [05/08/1593] años...

Tº Fran^{co} Ruiz / del olmo

Ante my.... Pº de Torres / escrvº pu^{co}

Syn derechos.”

05/09/1593 P. (DXCI)

“Sepan quantos esta carta de poder vieren, como yo **Joan Garcia Capilla, familiar del Santo Ofiço de la çidad de Granada, veçino desta villa de Yllora, como administrador de los bienes de Francisco, menor, hijo de Pedro Miguel, difunto**, vecino que fue desta villa, otorgo que doy mi poder cunplido, por birtud de la dicha administración, como de derecho para ser bálida se requiere, a Domingo Velarde, vecino desta villa, para que en my nonbre resçiva los maravedís e otras cosas que a el dicho menor le fueren debidos e le pertenezcan ansí de la partiçión del dicho su padre como en otra manera...

Y lo otorgué según dicho es y firmé de mi nombre en el registro desta carta, en la villa de Yllora, a cinco días del mes de setiembre de [1593] años. Siendo testigos Francisco Rodriguez del Olmo, sastre, y **Hernando Moron e Pedro de Castro**, vecinos desta villa...

Juº Gr^a / capilla

Ante my ... Pº de Torres / escrvº pu^{co}

Derechos XXXVIII maravedís.”

11/09/1593 P. (DXCIX)

“Xpoval de Quesada, çesión de remate del diezmo de huertas y alcaceles que le hizo Joan Lopez de Rabaneda y poder que le dio.”

*“En la villa de Yllora, honçe días del mes de setiembre de [1593] años, en presençia de mi el escrivano público y testigos yuso escritos, paresçió presente **Joan Lopez de Rabaneda, vecino desta villa, familiar del Santo Ofiço de la çiudad de Granada, e dixo que él puso la renta del diezmo de huertas y alcazeles desta villa y su término, para este dicho presente año, en presçio de çiento e çinco ducados, en que se le remató la dicha renta del dicho diezmo, y por él fue açeptado el dicho remate. La qual dicha postura del dicho diezmo de huertas y alcazeles, para este dicho presente año, hizo en nombre de Xpoval de Quesada el moço, vecino desta villa, e para él.***

Por tanto dixo que çede dicho remate de la dicha renta del dicho diezmo de huertas e alcaçeles en el dicho Xpoval de Quesada el moço, e se apartó de qualquier derecho y açión que por razón del dicho remate aya adquirido a la dicha renta del dicho diezmo... E por el thenor desta presente carta le da poder cumplido, en bastante forma, a el dicho Xpoval de Quesada para que le pueda obligar a la paga de los dichos çiento y çinco ducados de la dicha renta del dicho diezmo de alcaçeles y huertas deste dicho presente año desta dicha villa, como su fiador e juntamente e de mancomún con él...

E lo otorgó y firmó de su nombre, siendo testigos Domingo Velarde, e Diego Sanguino y Martin Rodriguez Mellado, vecinos desta dicha villa.

***Ju° Lopez de / Rabaneda** Ante my.... P° de Torres / escrv° pu^{co}
Derechos XXXIIII maravedís.”*

07/12/1593 P. (DCCCXLI)

*“Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren, como yo **Juan de Rabaneda, famylar del Santo Oficio de la çiudad de Granada y vecino desta villa de Yllora...** otorgo y conozco por esta presente carta que arriendo y doy a renta a bos Juan Serrano, vecino desta dicha villa, **dos hacas de tierra que yo tengo, la una en la Fuente Grande que dizen de Aciquela, y la otra la roca que dizen de Frias,** que son de hasta sesenta fanegas de tierra poco más o menos, las cuales os arriendo y doy a rentamiento por tienpo de ocho años... por precio de a dos simyentes de trigo macho y dos fanegas más muertas cada año demás de las dos simyentes como está dicho...*

-Y es condición desta escritura quel año que ubiere estirilidad os padáis echar al cuarto, con que aquel año ayáis alcado y binado los dichos barbechos y escardado los panes en buen tiempo y sacón a uso de buen labrador...

En Yllora, a siete días del mes de diciembre de [1593] años, siendo testigos Domyngo Belarde, y Francisco Lopez Serrano y Alonso Sanchez Alvaladejo, vecinos desta dicha villa.

Juº Lopez de / Rabaneda

Fui tº Domingo V^{de}

Ante my.... Pº de Torres / escrvº pu^{co}

Derechos XXXVIII maravedís.”

06/12/1593 P. (DCCCXLIII)

*“Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren, cómo yo **Joan Lopez de Rabaneda, familiar del Santo Oficio de la ciudad de Granada e veçino desta villa de Yllora**, digo que por quanto don Joan de Abila Fonseca, vecino de la çiudad de Granada, en nombre del dotor Fonseca, su hermano, y con su poder, me arrendó un **cortixo e tierras quel dicho dotor tiene en la parte de la Fuente de Madrid, término desta villa, que alinda con tierras del Cortixo del Moral y el camino de Aziquela**, y con huerta del dicho cortixo que tiene a renta Pedro de Mesa, vecino desta villa; el qual dicho cortixo e tierras me arrendó en el dicho nonbre por tiempo de ocho años, porque tengo de ser obligado... de le pagar a el dicho doctor Fonseca y a el dicho don Joan de Abila en su nombre... el quarto de todo el trigo y çevada que en las dichas tierras coxiere e Dios nuestro señor me diere, sacada la mitad de la simiente que montare de montón de lo que ansí obiere generado, y el diezmo...*

...

-Y es condición que en todos los años deste dicho arrendamyento no pueda medir montón de pan ni otras algunas semillas sin que a ello se halle presente la parte del dicho doctor Fonseca...

...

*-Y es condiçión quen cada un año deste arrendamiento, de más del dicho quarto me obligo de pagar **dos arrovas de queso de obejas**...*

... En la villa de Yllora, a seis días del mes de dizienbre de [1593] años, siendo testigos Domingo Velarde, e Alonso Sanchez Albaladexo, regidor, y Francisco Lopez Serrano, vecinos desta dicha villa.

Juº Lopez / de Rabaneda

Ante mi.... Pº de Torres / escrvº pu^{co}

Syn derechos.”

-oOo-

03/03/1593 P. (CCXXXVI)

*“Sepan quantos esta carta de poder vieren, como yo **Joan Miguel e yo Catalina Garçia, su muger**, vecinos en esta villa de Yllora.... otorgamos nuestro poder cunplido.... a Domingo Velarde, vecino desta villa... espeçialmente para que en nuestro nombre, ante qualesquier justiçias del rei nuestro señor, eclesiásticas e seglares, de qualquier tribunal que sean, pueda reclamar y reclame la muerte que le susçedió a Pedro Miguel, nuestro hijo difunto, que sea en Gloria, vecino que fue desta villa, **contra Francisco Lopez Sirgado, vecino della, e su hijo Xpoval, por aber herido en el campo yelmo, despoblado, a el dicho Pedro Miguel, nuestro hijo, y de la dicha herida e malos tramientos que le hiçieron en su persona, aber muerto e pasado desta presente vida...***

Y en el registro desta carta lo firmó un testigo a nuestro ruego porque declaramos no saver escribir. En la villa de Yllora, a [03/03/1593] años, siendo testigos Gaspar de Peñafiel, e Joan Gomez de la Rosa y Juan Garçia Roldan, vecinos desta dicha villa.

*Tº Gaspar de / peñafiel
Syn derechos.”*

Ante my.... Pº de Torres / escrivº pu^{co}

24/03/1594 P. (CXXXVIII)

“Hieronimo de Maçias perdón a Xpoval Sirgado.”

*“En la villa de Yllora... a [24/03/1594] años, en presençia de mi el escrivano público y testigos de yuso escritos, pareçieron presentes Jeronimo Maçias e Juana Rodriguez Bañuelos, su muger, e la dicha Juana Vañuelos en presençia y con liçençia de el dicho su marido... e dixeron que por quanto ante el alcalde mayor de la justiçia de la çiudad de Granada e ante Luys de Baldivia, escrivano público de ella, a pasado e pasa pleyto criminal qontra **Cristoval Lopez Sirgado, hixo de Francisco Lopez Sirgado, veçino de esta villa, en raçón de la herida que dio a Pedro Miguel, veçino de esta dicha villa, padre de la dicha Juana Rodriguez Vañuelo, de la qual dicha herida el dicho Pedro Miguel murió y pasó de esta presente vida //***

*Y ansí mismo se trata pleyto en raçón de la dicha muerte qontra el dicho **Francisco Lopez Sirgado ante los señores ynquisidores de la çiudad de Granada, que adbocaron así la causa y culpa de el dicho Francisco Lopez Sirgado por ser como es familiar de el Santo Oficio de la dicha Ynquisición** ¹⁷ . Y la culpa que se haçe a el dicho Francisco Lopez es deçir que dio ayuda a el dicho su hixo en la*

¹⁷ Francisco Lopez Sirgado era hermano mayor de la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario en el año 1596/97.

dicha muerte; y lo que toca a la dicha culpa de el dicho Francisco Lopez está el pleyto en estado de prueba //.

E lo que toca a la culpa de el dicho Cristoval Lopez en el dicho pleyto está pedido se llame a editos y pregones en ausencia y rebeldía por estar ausente el dicho Xpoval Lopez.

Y agora dixeron que por quanto los pleytos son dudosos y ansí por la dicha razón como por se quitar de costas y gastos, e por servicio de Dios nuestro señor y ruego de personas honrradas, ellos quieren perdonar y por la presente perdonan a los dichos Cristoval Lopez y Francisco Lopez, Sirgado de qualquiera culpa que ayán tenido y tengan en razón de la dicha muerte; e se la remiten y piden y suplican a qualesquier justiçias les den por libres a ellos y a sus bienes de las dichas causas y pleytos en razón de la dicha muerte. Y juraron en forma de derecho que este apartamiento y perdón no lo haçen de temor de que no les será fecho cunplimiyento de justiçia, sino por servicio de Dios nuestro señor y las demás razones como dicho tienen.

Y para lo ansí cunplir y aver por firme lo suso dicho obligaron sus personas y bienes y dieron poder cunplido a qualesquier justiçias del rey nuestro señor para que a lo suso dicho les apremien como si esta escritura fuera sentençia difinitiva...

Y declaró otorgar esta escritura de su libre y agradable y espontánea voluntad, sin aver sido para ello herida, ynduçida ni apremiada por el dicho su marido ni por otra persona alguna.

Y lo otorgaron sigún dicho es y rogaron a un testigo lo firme por no saver escrevir, siendo testigos presentes Alonso de Vida, y Melchor Fernandez y Juan Garcia Capilla, alcaldes hordinarios, y Juan Lopez de Maçias, padre del otorgante.

Y el dicho Jerónimo de Maçias declaró ser mayor de veinte y çinco años. Testigos los dichos.

Tº Alº de Vida / Verdejo Ante mi.... Juan de la cueba / scrivº pu^{co}”

24/03/1594 P. (CXXXVIII)

“Geronimo de Maçias, obligación qontra Francisco Lopez Sirgado.”

“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, como yo Francisco Lopez Sirgado, vecino que soy de esta villa de Yllora... digo que por quanto oy día de la fecha de esta carta, Jerónimo Maçias y Juana Rodriguez Bañuelos, su muger, vecinos de esta dicha villa, otorgaron escritura de perdón en forma ante el presente escribano, en razón de la muerte de Pedro Miguel, padre de la dicha Juana Rodriguez, en que se a tratado pleyto qontra el dicho Cristoval Lopez por la dicha muerte y qontra el dicho Francisco Lopez Sirgado, su padre, diçiendo ser culpado en ella, como se qontiene en los dichos pleytos y escritura de perdón.

Y al tiempo que se trató y conçertó por terçeros de que se avía de haçer y otorgar el dicho perdón¹⁸, fue conçierto que el dicho Francisco Lopez avía de

¹⁸ Al parecer, en los perdones (o en algunos de ellos, según la relevancia social o económica de los culpables), la facultad de otorgarlos no dependía tanto de la decisión y

pagar a los dichos Jerónimo de Maçias y Juana Rodriguez, su muger, çinquenta ducados porque perdonasen por su parte a los dichos Xpoval Lopez y Francisco Lopez Sirgado, en raçón de los daños que a los dichos Jerónimo de Maçias y Juana Rodrigues se les avían seguido de la muerte de el dicho Pedro Miguel, su suegro y padre //. Y a Juan Lopez de Maçias, veçino desta dicha villa, seys ducados en raçón de la soliciitud de los dichos pleytos. Y de todo ello **diez ducados luego de contado** a el dicho Jerónimo de Maçias e su muger, **e los quarenta ducados restantes para el día de Nuestra Señora de septiembre**, e los seys ducados de el dicho Juan Lopez de Maçias para el día de Nuestra Señora de agosto...

En testimonio de lo qual... lo firmé yo el dicho Francisco Lopez de mi nombre y por mi el dicho Jerónimo de Maçias un testigo, que es fecha y otorgada en la dicha villa de Yllora, a [24/03/1594] años. Testigos Alonso de Vida, y Juan Garcia de Maçias y Melchior Fernandez, alcalde hordinario, vecinos desta villa.

Tº Alº de Vida / Verdejo Fran^{co} Lopez / Sirgado

*Ante mi y doy fee que conozco a el otorgante Juan de la cueba / escrivº pu^{co}
Derechos real y medio con la salida del oficio.”*

25/03/1594 P. (CXXXIX)

“Marcos Fernandez, su poder a Luys Sanchez de Montoro.”

*“Sepan quantos esta carta de poder vieren, cómo yo Marcos Rodriguez, veçino de la villa de Yllora... como tutor y curador de la persona y bienes de Francisco Miguel, hixo de Pedro Miguel, difunto, otorgo y conozco que doy y otorgo mi poder cunplido, en nombre de el dicho mi menor, a Luys Sanchez de Montoro, procurador del número de la çiudad de Granada, espeçialmente para que en nonbre de el dicho menor pueda pedir y pida, ante el alcalde mayor de la çiudad de Granada y otras qualesquier justiçias, se me dé liçençia para que yo, como tal curador, **pueda otorgar la escritura o escrituras de perdón que fueren nesçesarias en favor de Xpoval Lopez y Francisco Lopez Sirgado, su padre, vecinos de la dicha villa de Yllora, en raçón de la muerte de el dicho Pedro Miguel, padre de el dicho mi menor, atento que se le sigue utilidad y provecho de otorgar el dicho perdón...***¹⁹

voluntad de los perjudicados –aunque esta voluntariedad se tuviese buen cuidado de que figurase en la escritura de perdón- como de un convencionalismo establecido por las relaciones jerárquicas, corporativas y de clase existentes. Los perdones no dependían tanto de decisiones libres de las víctimas como del corsé ideológico católico emanado de aquellas relaciones jerárquicas, que permitían comprar el perdón de igual modo que las indulgencias, bulas, lugares privilegiados del templo, e incluso la salvación eterna. La cantidad económica compensatoria era el bálsamo y la poción mágica que todo lo puede.

¹⁹ La utilidad para el menor, o, lo que es lo mismo, la cantidad económica que le reportaría el hecho de perdonar a los culpables del asesinato de su padre, debería percibirla sin condición alguna, como una parte del castigo que, junto a la privación de libertad, impusiese la justicia a los culpables. Sin embargo, la ‘justicia’ que en otras ocasiones era tan diligente para castigar, aplicando como primera medida la “incautación de bienes” y posteriormente la

En testimonio de lo qual... rogué a un testigo lo firme. Ques fecha y otorgada en la dicha villa de Yllora, a [25/03/1594] años. Testigos Pedro Capilla y Juan Cavello y Alonso de Vida, vecinos desta villa.

*Tº Alº de vida / Verdejo Ante mi.... Juan de la cueba / escrivº puº
Derechos un real.”*

03/04/1594 P.

“Perdón.”

*“En el santíssimo nonbre de Dios nuestro señor amen. Sepan quantos esta **escritura de perdón** vieren, cómo yo Marcos Rodriguez, vecino desta villa de Yllora, en nombre e como tutor que soy de **Francisco, menor, hijo de Pedro Miguel, difunto**, veçino que fue desta dicha villa; y en virtud de la tutela e curaduría que dél tengo... digo que en el mes de febrero del año próximo pasado de [1593] años, **en el pago de Azcoznar, término desta villa, entre el dicho Pedro Miguel, difunto, e Xpoval Lopez Sirgado, veçino desta villa, hijo de Francisco Lopez Sirgado, veçino della, obo cierta quistiön e pesadunbre de la qual el dicho Pedro Miguel salió herido en el braço derecho, de que fallesció e pasó desta presente vida.***

*E sobre lo suso dicho se a fecho e fue minado proceso e causa criminal **contra el dicho Xpoval Lopez Sirgado, ante la justiçia de la dicha çiudad de Granada; contra el dicho Francisco Lopez Sirgado su padre, diçiendo anssi mismo ser agresor en la dicha herida, por ante los juezes del Santo Ofiçio de la dicha çiudad de Granada por ser familiar del Santo Ofiçio. Y se a proçedido e proçede contra el dicho Xpoval Lopez Sirgado en ausencia e rebeldía...***

*E agora se a tratado de perdón e **acerca de la utilidad e provecho que a el dicho menor se le sigue de perdonar a los suso dichos. E se hizo, a mi pedimyento, antel dicho alcalde mayor de la dicha çiudad de Granada çierto pedimientto... por me dar, como para él se me dan por parte de los suso dichos, çinquenta e tres ducados e medio para su utilidad e provecho e aumento de su haçienda... a me los pagar ... para el día de Nuestra Señora del mes de setiembre, plaço del año venidero de [1595]***

...

E lo otorgué según dicho es, y en el registro desta carta lo firmó a mi ruego un testigo por no saver escribir, en la villa de Yllora, a tres días del mes de abril de [1594] años...

Dello e sido testigo Domingo Velarde

Ante my e conozco al otorgante Pº Grº de la Pª / scrivº puº

Derechos LXXX V maravedís.”

sentencia y condena correspondientes –caso de los procesos inquisitoriales contra los moriscos y judaizantes en los que la materia juzgada afectaba a la libertad de pensamiento-, en estos casos en que el delito era criminal y entre partes, situaba al perdón por encima de la justicia y la ley, que se limitaba a ‘mirar para otro lado’ y dejar el asunto en manos de los implicados; evidentemente como fórmula o procedimiento para facilitar la exculpación de los potentados.

“Sepan quantos vieren la presente escritura, cómo yo **Francisco Lopez Sirgado, vecino desta villa de Yllora, familiar del Santo Oficio de la çiuudad de Granada**, digo que por quanto por el mes de febrero del año próximo pasado de [1593] años, en el pago de Azcoznar, thérmino desta villa, entre Pedro Miguel, difunto, veçino que fue desta villa, e Xpoval Lopez Sirgado, mi hijo, obo çierta quistión de la qual el dicho Pedro Miguel salió herido con una herida en el braço derecho, de que murió e pasó desta presente vida.

E sobre ello se hizo prozeso e causa **contra el dicho mi hijo por la justicia de la dicha çiuudad de Granada, e contra mi, el suso dicho, ante los juezes del Santo Oficio de la dicha çiuudad**; como se qontiene en los dichos prozesos e causas criminales.

E agora Marcos Rodriguez, vecino desta villa, tutor de Francisco, menor, hijo del dicho Pedro Miguel, hizo pedimyento ante la justiçia de la çiuudad de Granada, **para otorgar perdón de la dicha muerte por la utilidad del dicho menor... E para su provecho e aumento de su haçienda se concertó, por la parte que a el dicho menor toca, por çinquenta e tres ducados e medio, que se le an de pagar por mi, el suso dicho, para el día de Nuestra Señora del mes de setienbre, plaço del año benidero de [1595] años, porque perdonase la dicha muerte del dicho Pedro Miguel.**

Por tanto, en la mexor forma e vía que de derecho a lugar, por la razón de suso referida, me obligo de pagar a el dicho Marcos Rodrigues, en nombre del dicho Francisco, menor.... çinquenta y tres ducados e medio....

E lo otorgué e firmé de mi nombre en el registro desta carta, en la villa de Yllora, a [03/04/1594] años...

Fran^{co} Lopez / Sirgado

Ante my e conozco al otorgante P^o Gr^{mo} de la P^a / scrivano pu^{co}
Derechos XXXIII^o maravedís.”

15/06/1597 P. (CXXXVIII)

“Marcos Rodriguez, en nonbre de Francisco Myguel, menor, Juan Myguel y Catalina Garcia, su muger, obligación **qontra Francisco Lopez Sirgado el biejo.**”

Sepan todos los que vieren esta escritura de obligación, cómo yo **Francisco Lopez Sirgado el biejo**, vecino desta villa de Yllora, me obligo de pagar a Marcos Rodriguez, como tutor de Francisco Myguel, menor, y a Juan Myguel y Catalina Garcia, su muger, vecinos desta dicha villa... **quarenta ducados que les devo en razón del conçierto que se hizo de el perdón açerca de la muerte de Pedro Myguel, vecino que fue desta villa, padre del dicho menor e hijo de los dichos Juan Myguel y su muger...**

De cuyo perdón en my favor y de Xpoval Lopez Sirgado, my hijo, en tanto quanto a lugar... les daré ... a el dicho Marcos Rodriguez, en nombre del dicho menor, los veinte ducados dellos; y los otros veinte ducados a los dichos Juan Myguel y su muger...

Y firmo de my nombre en la dicha villa de Yllora, a [15/06/1597] años, siendo testigos Juan Rojo, y Baltasar Martin de Castilla y Anton Ruiz de la Morena, vecinos desta dicha villa.

*Fran^{co} Lopez Ante my ... P^o Gr^{mo} de la Peña / scrv^o pu^{co}
Derechos un real.”*

17/10/1598 P. (DXCVIII)

“Catalina Garcia, su testamento.”

“En nel nonbre de Dios amen. Sepan cómo yo Catalina Garcia, viuda, muger que fuy de Juan Myguel, estando acostada en una cama enferma del cuerpo y sana de la voluntad... en la forma y manera siguiente ordeno my testamento –

...

-Yten declaro que debo a my hijo Juan beinte reales que me prestó para enterrar a my marido Juan Myguel. Mando que se los paguen –

-Yten declaro que debo a my yerno Francisco Muñoz, que me prestó para enterrar al dicho my marido, Juan Myguel, quarenta y ocho reales. Mando que se los paguen –

-Yten declaro que my yerno Francisco Muñoz me sostubo dos meses de todo mantenymento. Mando le den dos fanegas de trigo por ello. Y esto mando así se cunpla –

...

-Yten declaro que me debe my yerno Alonso de Billalon, vecino desta villa, cinco ducados que gasté para sacallo de la cárcel; y un tocino en tres ducados y medio; y bara y media de paño; y dos fanegas de trigo . Mando que se cobren dél . Y esto mando así se cunpla –

...

En testimonio de berdad otorgué la presente ... en cuyo registro firmó un testigo por my, en Yllora, a [17/10/1598] años, siendo testigos Francisco Martyn Carretero, y Francisco Rodriguez y Bastian Garcia, vecinos desta dicha villa –

Fr^{co} Rodriguez

*Ante my y doy fe que conozco al otorgante P^o de Torres / scrv^o pu^{co}
Derechos dos reales.”*

20/04/1593 P. (CCCXLVI b)

“Sepan quantos esta carta de obligaci3n vieren, como yo Juan Lopez de Rabaneda, vecino desta villa, y familiar del Santo Oficio de la ciudad de Granada, otorgo e conozco por esta presente carta que debo y me obligo de dar y pagar y que dar3 a Bartolome Hernandez Monte, vecino desta villa.... veinte y tres ducados, los quales le devo y son de raci3n y de c3nprea de un nobillo...

En Yllora, a [20/04/1593] ...

*Ju° Lopez de / Rabaneda
Derechos XXXIII° maravedís.”*

Ante my.... P° de Torres / scrv° pu°

13/05/1593 P. (CCCLXXXIX)

“Sepan quantos esta carta de poder vieren, c3mo yo Graviel Hernandez de la Parra, vecino de la Puebla de Rio Gordo, ques de la jurisdicci3n de la ciudad de M3laga, estante a el presente en esta villa de Yllora, doy mi poder cunplido... a Pedro Verdexo, familiar del Santo Oficio de la Ynquisici3n de la ciudad de Granada, vecino desta dicha villa... para que en mi nombre pueda presentar qualesquier testigos azerca de mi linpieza e desçendençia de xpitiano biejo, ante qualesquier justicias de qualesquier tribunales que sean. Y acerca dello presente qualesquier pedimientos e petici3nes y escritos y escrituras e provanças, e qualesquier ynterrogatorios que a mi derecho convengan...

E para la firmeça de lo quest3 dicho obligo mi persona e bienes avidos e por aver... E lo otorgu3 seg3n dicho es, y en el registro desta carta lo firm3 de mi nombre en la dicha villa de Yllora, a treçe d3as del mes de mayo de [1593] a3os, siendo testigos Domingo Velarde e Juan Calçado, mesonero, vecinos desta villa, y Xpoval Serrano, vecino de la villa de Cabra, estante en esta villa. E los dichos Juan Calçado e Xpoval Serrano juraron en forma de derecho conozer a el otorgante y ser el contenido en esta escritura y del nombre que en ella declara //

Graviel / Fernandez / de la Parra

Ante my P° de Torres / scrv° pu°

Derechos XXXIII° maravedís.”

27/06/1594 P. (CLXXXVII)

“Adan y Miguel Bequel y conpañia, venta de lanas qontra Juan Lopez y su muger.”

*“Sepan quantos esta carta de venta de lanas vieren, cómo nos **Juan Lopez de Ravaneda, alcalde la Santa Hermandad, familiar del Santo Oficio de la Ynquisición de Granada e vecino desta villa de Yllora, e Maria Sanchez, su muger....** otorgamos y conoçemos que vendemos a Adan y Miguel Bequel, y Francisco de Aguilar de la Molina e Gerónimo de Aguilar Porras, residentes en la çiudad de Sivilla, o a qualquier dellos... çien arrovas de lana blanca, fina, merina, de nuestro ganado obejunos, hierro y señal paladino, de lo que tenemos e tuviéremos al tiempo del entrego, a preçio cada arrova de a diez reales y medio, que monta la dicha partida **mil y cinquenta reales**; de los cuales recibimos de contado de mano de el dicho Geronimo de Aguilar mil y veinte y tres reales, y los veinte y siete reales restantes nos los a de pagar el día que entregáremos la lana... Las cuales dichas çien arrovas de lana daremos y entegaremos en esta dicha villa de Yllora en todo el mes de mayo del año venidero de [1595]. Y en ello guardaráemos y cunplirémos las condiçiones siguientes –*

...

-Otro sí, es condiçión que se a de haçer el dicho desquilo en día claro sol salido, corral barrido, enjuto y no regado, estando el ganado linpio de roçio. Y de la dicha lana se a de desechar basto y bastaço, añiño y percañiño, y roña y todo lo demás a uso de ginoveses. La qual dicha lana se a de pesar en peso de cruz y no en romana, arrova por arrova....

En testimonio de lo qual otorgamos la presente ante el escrivano público y testigos, en cuyo registro lo firmé yo el dicho Juan Lopez, y por mi la dicha Maria Sanchez un testigo. Ques fecha y otorgada en la dicha villa de Yllora, a [27/06/1594] años. Testigos Alonso de Vida, y Alonso de Torres, organista, y Francisco Hernandez e Marcos, vecinos desta villa.

*Por t^o Al^o de vida / Verdejo **Ju^o Lopez de / Rabaneda***

*Ante mi y doy fee que conozco los otorgantes Juan de la cueba / scriv^o pu^{co}
Derechos con la salida a casa de los otorgantes, dos reales.”*

02/10/1594 P. (DXCVI y DXCVIII)

*“**Juan Garçia Capilla**, fiança contra Maria Alonso, biuda, muger que fue de Juan Garcia de Albalate.”*

*“En la villa de Yllora, a dos días del mes de octubre de [1594] años, en presençia de mi el scrivano público y testigos yuso escritos, paresçió presente Maria Alonso, biuda, muger que fue de Joan Garçia de Albalate, veçina desta villa, e dixo que por quanto **Joan Garçia de Capilla el biejo, familiar del Santo Ofiçio, vecino desta dicha villa, a sido tutor e curador adbona de la persona e bienes de Sebastian***

Gallego, vecino desta villa, el qual y los demás herederos de su padre del suso dicho an ganado un mandamiento del alcalde mayor de la çiudad de Granada para quel dicho su tutor les diese cuenta con pago de lo que a cada uno les pertenesçiese...”

“Juan Garcia Capilla, fiança qontra Pedro Jimenez, labrador.”

“En la villa de Yllora, a dos días del mes de octubre de [1594] años, en presençia de mi el scrivano público e testigos yuso escritos, paresció presente Pedro Ximenez, labrador, veçino desta villa de Yllora, e dixo que por quanto **Joan Garçia Capilla, familiar del Santo Oficio, alcalde hordinario desta villa, a sido tutor de Catalina Hernandez, muger de Mateo de Rio**, veçino desta villa, hija y heredera de Alonso Gallego e de Maria Alonso, sus padres, difuntos; y el suso dicho e los demás herederos de los dichos suegros del dicho Mateo del Rio, ganaron un mandamyento de el liçenciado Xaramillo, alcalde mayor de la çiudad de Granada... a [26/09/1594], **para quel dicho Joan Garcia Capilla, tutor de los suso dichos, le diese cuenta con pago** a cada uno dellos de los maravedís que les perttenesçiesen de los dichos sus padres e suegro, dándoles una fiança abonada a su riesgo del dicho tutor.

Y el dicho Joan Garcia Capilla, en birtud del dicho mandamyento, dyo cuenta de los maravedís que eran a su cargo de los suso dichos; e del resumen della, abiendo él fecho cargo e descargo, fue alcançado de alcançe líquido, en las quantas que se le tomaron en esta villa en [01/10/1594], en [44.972] maravedís, los quales se partieron entre tres herederos...

E lo otorgaron según dicho es e lo firmaron de sus nonbres siendo testigos Domingo Belarde, e Andres Martin Capilla e Grabiél de Castro, vecinos desta dicha villa.

Ju° Gr^a / Capilla

P° Ximenez

Ante my.... P° Gr^{mo} de la P^a / scriv° pu^{co}

Derechos XLVIII maravedís.”

27/08/1595 P. (CCXI)

“Rafael Rodriguez, su testamento.”

“En el nonbre de Dios todo poderoso e de su bendita madre Birjen María e señora nuestra amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo Rafael Rodriguez, vecino desta villa de Yllora... estando acostado en una cama enfermo del cuerpo y sano del entendimyento y boluntad... creyendo como berdaderamente creo en el mysterio de la Santísima Treynidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios todo poderoso... ordeno my testamento en la forma y manera siguiente –

...

-Yten mando a la Cofradía de Nuestra Señora de la Cabeça desta villa dos reales –

-Yten declaro que debo a Francisca, hija de Nuño Daça, ocho ducados por el tienpo questubo en my casa en my serviçio, que serían tienpo de dos años, la qual conçertó conmigo, Pedro Hernandez Casado, padre de los menores desta dicha villa, y su madre, Francisca Jimenez; los quales mando que se le paguen de mys bienes –

...

-Yten mando a la Cofradía de las Ánymas de Purgatorio desta villa, una fanega que yo tengo en esta dicha villa en el ruedo della, que alinda con el camyno que ba al Tejar = y con haça de Alonso Lopez Nabarro y con haça del mayorasgo de don Rodrigo de Abila, vecino y veynte y quatro de Granada, la qual dicha haça está libre de çenso. Y mando que toda la renta questa dicha haça diere cada un año sea para la dicha Cofradía, y della la cobre como cosa suya propia y del mayordomo que della fuere; y digan lo que ansí rentare, la dicha Cofradía, de mysas por las ánymas de Purgatorio. Y en nonbre de la dicha Cofradía se arriende y sea suya propia porque después de mys días le hago donaçión della; con declaraçión que no se a de bender, sino que sienpre esté en pié en nonbre de la dicha Cofradía y por suya.

Y declaro que en esta dicha haça, quando la ube de cabo, fue que Hernan Gutierrez, my cuñado, vecino que fue desta dicha villa, hermano de la dicha my muger, difunto, debía en la çiuudad de Granada quinze ducados, los quales después de sus días los binyeron a cobrar; y respeto que querían, el acreedor a quien se debían, bender la dicha haça, salí yo y pagué los dichos quinze ducados, y me dieron carta de lasto para cobrarlos; y ansí me quedé con la dicha haça. Mando que si binyeren algún erederero suyo en algún tienpo demandando la dicha haça, dando los dichos quinze ducados para la dicha Cofradía se la den la dicha haça, y los dichos quinze ducados ynponga la dicha Cofradía a çenso, y lo que rentaren cada un año se digan de mysas, como dicho es, porquesta es my boluntad –

...

*...dejo por mys albaçeas y testamentarios a **Juan Ortiz Quadrado, my yerno, y a Esteban Ruiz, çapatero** ²⁰ ... deyo y nonbro por mys unyversales y ligítimos herederos a Ysabel Rodriguez, muger del dicho Juan Ortiz Quadrado = Y a los hijos, mys nyetos, hijos de Juan Rodriguez Anjel, my hijo = Y a Catalina Rodriguez, muger del dicho Myguel Sanchez del Olmo = Y a Pedro Rodriguez Anjel. Todos mys hijos e hijos de la dicha **Maria Gutierrez, my muger, difunta...***

En testimonyo de lo qual... lo firmé de my nonbre, ques fecha y otorgada en la dicha villa de Yllora, a [27/08/1595] años. Testigos presentes el licenciado Diego Muñoz, regidor, y Benyto Gallardo y Anton Rodriguez Torralba, vecinos desta dicha villa.

Rafael R^{es}

Ante my.... P^o Gr^{mo} de la P^a / scriv^o pu^{co}

-Luego, Xpoval Lopez Nabarro, alcalde hordinario desta villa, tasó a my el presente scriv^o de la ocupaçión deste testamento dos reales, y con lo escrito llevé tres reales Y lo firmó.

Xpoval Lopez

P^o Gr^{mo} de la P^a / scriv^o pu^{co}”

²⁰

Familiares de la Inquisición.

-oOo-

31/03/1595 P. (XCVI, 8837)

“Bartolome Sanchez Albaladejo, venta gontra Joan Lopez Rabaneda y su muger.”

*“Sepan quantos esta carta de venta real en forma vieren, como nos **Juan Lopez de Rabaneda, famylar del Santo Oficio de la Ynquisiçión de la çiuudad de Granada, y Maria Sanchez, su muger, vecinos desta villa de Yllora.... bendemos... a Bartolome Sanchez Albaladexo, vecino desta dicha villa.... un cortixo e tierras calmas para pan llevar que nos avemos e tenemos en el Pago del Moral, término desta villa... con sus aguas e prados, estantes y manantes, casas y tinados, pisebreras e albercón, y huerta y olivar, e con todos los árboles, ençinas e quexigos pertenecièntes a las dichas tierras... El qual dicho cortixo e tierras alinda e tiene por linderos por una parte tierras del Cortixo de la Fuente de Madrid por la parte alta e baxa, e con las sierrezuelas del Albercón Alto, y con aguas vertientes de la serrezuela de la Fuente el Sauz, questá amoxonado por la parte de su magestad.** ²¹*

Y ansí mismo entra en esta venta todos los árboles del dicho cortixo de la Fuente Madrid, ençinas e chaparros que paresçieren estar apeados conforme a los títulos que dello tenemos de la parte de su magestad e conpusiçión dello; no ostante que las dichas tierras del Cortixo de Madrid no son de nos los suso dichos, los dichos árboles nos competen conforme a los dichos títulos que dello tenemos.

*Todo lo qual, cortixo e tierras... vos vendemos fuera de la simentera que en ello está fecha, ques para nos los dichos bendedores, con cargo de prencipal de [150] ducados de un çenso que sobre las dichas tierras tiene Pedro G^{es} de Castilla, veçino e veinte y quatro de la çiuudad de Granada... **por presçio e quantía de [1.250] ducados...***

Y en el registro desta escritura lo firmamos de nuestros nonbres nos los dichos Bartolome Sanchez Albaladexo e Joan Lopez de Rabaneda, e por nos las suso dichas un testigo por no saver escribir. En la villa de Yllora, a [31/03/1595] años, siendo testigos a ello Domingo Velarde, e Bernardo de la Peña, e Andres Perez Villodres e Francisco Paez de Rabaneda, vecinos desta dicha villa.

Ju^o Lopez de / Rabaneda

Br^{me} S^{ez} / Albaladejo

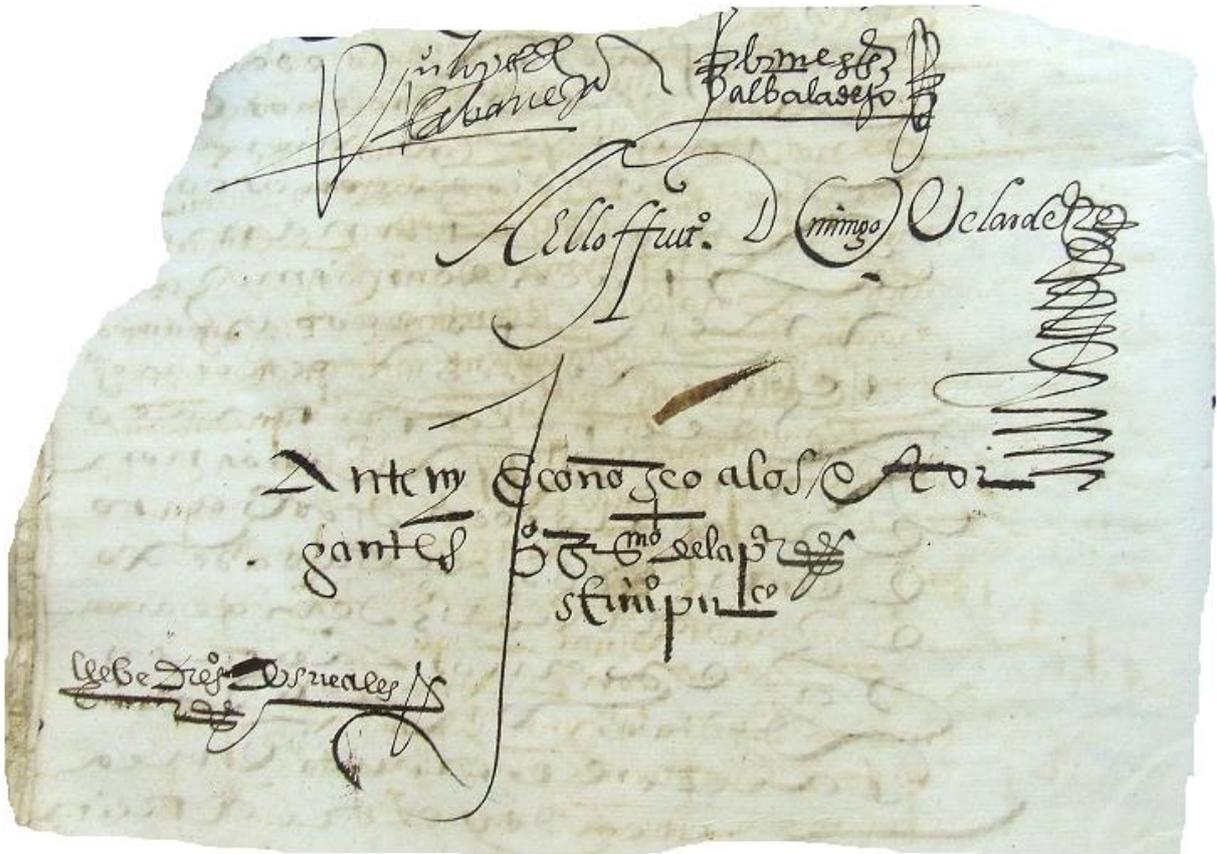
A ello fui t^o Domingo Velarde

*Ante my e conozco a los otorgantes P^o Gr^{mo} de la P^a / scriv^o pu^{co}
Llebe derechos dos reales.”*

22

²¹ Ver planos de situación y fotografías del Cortijo del Moral en carpeta aparte.

²² Es probable que esta venta se realizase para reunir el dinero necesario para el viaje que Juan Lopez de Rabaneda preparaba a la América colonial, y para la inversión allí en otros negocios más rentables.



08/04/1595 P. (CIII, 8927)

“Juan Lopez de Rabaneda, obligación qontra Bartolome Sanchez Albaladejo y su muger.”

“...yo Batolome Sanchez de Albaladejo e yo Francisca Garcia, su muger, vecinos desta villa de Yllora.... nos obligamos de dar y pagar.... a **Juan Lopez de Rabaneda el biejo, y a Maria Sanchez, su muger**, vecinos desta dicha villa..... [822] ducados en reales de plata, de la moneda usual, los quales les debemos y son por rraçón de **un cortijo y tierras y ençinas dél, juntamente con las ençinas y chaparros y árboles de la Fuente Madril y cortijo dél, que diçen del Moral**, que los suso dichos nos vendieron. Que lindan con tierras del cortijo dicho de la Fuente Madril, por la parte alta y baja, e con las Serreçuelas del Albercón Alto, y con aguas bertientes de la Serrezuela de la Fuentel Saz, que está amojonado por la parte de su magestad, y con tierras del cortijo de los herederos de Alonso Hernandez Capilla... Y con cargo de [150] ducados de çenso prinçipal que sobre el dicho cortijo tiene Pedro Gonçalez de Castilla, vecino y veinte y quatro de la dicha çiudad de Granada.

Del qual dicho cortijo y tierras dél, y ençinas y árboles y ençinas del dicho cortijo de la Fuente Madrid, nos otorgaron carta de venta...

Yllora, a ocho días del mes de abril de [1595] años...”

23/05/1595 P. (CXXXIX, 2952)

“Gaspar Martin de Castilla, obligación qontra Maria Sanchez, mujer de Juan Lopez.

Sepan quantos vieren esta escritura, cómo yo Maria Sanchez, muger que soy de **Joan Lopez de Rabaneda, familiar del Santo Oficio**, vecina con él en esta villa de Yllora.... digo que en [21/03], por las quantas que al el dicho Joan Lopez de Rabaneda, mi marido, se le tomaron, **como mayordomo de la fábrica mayor de la Yglesia desta villa**, a pedimiento de Gaspar Martin de Castilla, vecino desta villa, como su fiador, fue alcançado... en [104.080] maravedís... me obligo juntamente e de mancomún con el dicho mi marido... de pagar a el dicho Gaspar Martin de Castilla... los dichos ... maravedís del dicho alcançe...

Y en el registro desta escritura lo firmé de mi nombre yo el dicho Joan Lopez de Rabaneda, e por mi la suso dicha un testigo por no saver escribir.

En la villa de Yllora a [23/05/1595] años...

Fui tº Domingo Vdº

Juº Lopez de / Rabaneda

Ante mi... Juan de la cueba / escrº puº

Derechos dos reales.”

The image shows a handwritten document in Spanish, likely a legal obligation or contract. The text is written in a cursive script and is partially obscured by a vertical line, possibly a fold or a binding edge. The document is written on aged, slightly stained paper. The visible text includes the date '23/05/1595' and the names 'Joan Lopez de Rabaneda' and 'Gaspar Martin de Castilla'. The document is a reproduction of the original document shown in the image above.

11/09/1595 P. (CCXXIX)

“Juan Lopez de Rabaneda, licencia de Maria Sanchez, su muger.”

*“En la villa de Yllora... [11/09/1595] años, en presençia de my el escrivano público y testigos de yuso escriptos, pareçió presente **Maria Sanchez, muger de Juan Lopez de Ravaneda, familiar del Santo Offiçio de la Ynquissición de Granada, vecinos de esta dicha villa**, en presençia del dicho su marido a quien pidió liçençia para otorgar esta escritura como en ella se contendrá; y el dicho Juan Lopez de Ravaneda dijo que dava y dio la dicha liçençia para el dicho otorgamiento, como se la pide la dicha su muger, la qual prometió de aver por firme y que no la revocará en tiempo alguno ni en manera alguna, debaxo de expresa obligaçión que para ello hiço de su persona y vienes.*

*Y la dicha Maria Sanchez, usando de la dicha liçençia, **dixo que por quanto el dicho su marido quiere pasar en Yndias, en el Perú, para cosas que conbienen a su familia**; y entre anbos an tratado las causas que le muebe a haçer el dicho pasaje, las quales son suficiençes para ponerlo en efeto y **les conbiene a anbos**.*

*Por tanto, en aquella vía y forma que mejor de derecho a lugar, otorgó que dava y dio liçençia, facultad y consentimiento a el dicho su marido, para que pueda haçer el dicho pasaje en Yndias, a el Perú, donde pueda estar tiempo de siete años, sin que sea ynpedimento para ello estar casados ligitimamente sigún orden de nuestra santa madre Yglesia. Y açerca del dicho pasaje pueda pareçer ante el rey nuestro señor y ante los señores de su muy alto Consejo de Yndias, y pedir y suplicar por qualquier liçençia o liçençias que sean necesarias, y ganar y reçebir qualesquier merçed de las dichas liçençias que se le conçedieren. Y ello, por la presente, dende agora lo pide y suplica con las causas y raçones que al dicho su marido dixere, por quella está muy conforme con lo que açerca del caso de este pasaje el dicho su marido interpusiere, dixere o hiçiere. Y prometió de no contradèçir ni revocar está liçençia, facultad y consentimiento en manera alguna, porque entiende bien el efeto della y está bien declarado entre ella y su marido, y **lo haçe con muncha boluntad y deseo que tenga efeto el pasar el dicho su marido en Yndias, por ser cosa que a anbos conbiene...***

*Y lo otorgaron sigún dicho es y firmó un testigo a su ruego de la dicha Maria Sanchez porque dixo no saver. Y el dicho Juan Lopez lo firmó de su nonbre. Siendo testigos presentes **Diego Hipolito de la Peña** y Bartolome Cavello y Miguel de Ravaneda, vecinos desta dicha villa.*

Ju° Lopez de / Rabaneda

Por t° Bartolome Cabello

Ante my.... P° Gr^{mo} de la P^a / scriv° pu^{co}

Sin derechos.”

02/10/1595 P. (CCLVII)

“Juan de Herrera, procurador del número de Granada, poder de Maria Sanchez, muger de Juan Lopez Rabaneda.”

*“Sepan quantos esta carta de poder vieren, cómo yo **Maria Sanchez, muger que soy de Juan lopez de Rabaneda, famyliar del Santo Oficio de la Ynquisición de Granada, vecinos desta dicha villa...** y con licencia y espreso consentimyento que ante todas cosas pido y demando al dicho Juan Lopez de Rabaneda, my marido... E yo el dicho Juan Lopez de Rabaneda doy y conçedo la dicha licencia a la dicha my muger.... Y usando de la dicha licencia, yo la dicha Maria Sanchez otorgo y conozco, por esta presente carta, que doy y otorgo todo my poder qunplido.... a Juan de Herrera, procurador del número de la dicha çiudad de Granada, para que por my y en my nonbre y como yo mysama.... pueda pareçer y parezca ante qualesquier justiçias del rey nuestro señor, de qualesquier tribunales que sean, y presentar y **presente my carta de dote que me otorgó el dicho Juan Lopez de Rabaneda al tienpo que con él me casé. Y ansí mysmo presente las erençias que eredado, después acá, de mys padres y aguelos, y las sacar y pedir del poder de quien estubieren. Y pedir por todo ello y anpararme en todos mys bienes ansí de la dicha carta de dote y arras della como delas dichas erençias; y que prefieren y sea preferida a las demás deudas que tiene el dicho my marido...***

En testimonyo de lo qual, otorgamos esta carta antel scrivano público y testigos de yuso escritos, en cuyo registro lo firmé yo el dicho Juan lopez de Rabaneda y por my la dicha Maria Sanchez un testigo por no saber escrebir. Ques fecha y otorgada en la dicha villa de Yllora, a dos días del mes de otubre de [1595] años, siendo presentes por tesrtigos el bachiller Myguel Sanchez de Rabaneda, y Gregorio de la Peña y Juan de Arguello, vecinos desta dicha villa =

*Fui testigo Greg^o de la P^a Ju^o Lopez de / Rabaneda
Ante my.... P^o Grmo de la P^a / scriv^o puco*

Derechos un real. »

26/10/1595 P. (CCCXIX)

“Juan Lopez de Ravaneda y Maria Sanchez, su muger, poder a Miguel de Rabaneda, su hixo.”

*“Sepan quantos esta carta de poder vieren, cómo **nos Juan Lopez de Ravaneda, familiar del Sancto Offiçio de la Ynquisición de Granada, e Maria Sanchez, su muger,** vecinos desta dicha villa.... otorgamos y conoçemos por esta presente carta que damos y **otorgamos todo nuestro poder cunplido.... a el bachiller***

Miguel de Ravaneda, nuestro hixo, vecino desta dicha villa, para que por nos y en nuestro nonbre y como nosotros mismos.... **pueda vender y venda todos y cualesquier bienes, así muebles como raïçes, que nosotros avemos y tenemos en esta dicha villa o en otras cualesquier partes que sea que le nonbrare y señalar...** y sobre ello pueda otorgar y otorgue todas y cualesquier escripturas... como si nosotros mismos las hiciésemos...

Y otro si que damos este poder general para en todos nuestros pleytos y causas civiles y criminales... y como nosotros mismos pueda demandar, rrecebyr, aver y cobrar todos y cualesquier maravedís y otras cosas que nos son y fueren devidos en esta dicha villa y fuera della...

En testimonio de lo qual... lo firmé yo el dicho Juan Lopez de Ravaneda y por mi la dicha Maria Sanchez un testigo por no saver escrevir. Ques fecha y otorgada en la dicha villa de Yllora, a [26/10/1595] años, siendo presentes por testigos Juan Lopez Navarro, y Alonso Garçia de Quenca y Diego Hipolito de la Peña, vecinos desta dicha villa de Yllora.

Tº Dgº Ypto de la Pª

Juº Lopez / Rabaneda

Ante my... Pº Gr^{mo} de la Pª / scrivº pu^{co}

Sin derechos.”

11/12/1595 P. (CCCV)

“Gaspar Martin de Castilla, obligaçión contra Joan Garçia Capilla y fiador.”

“Sepan quantos vieren esta escriptura, cómo yo **Joan Garçia de Capilla el viejo, familiar del Santo Ofiçio**, como preñçipal deudor, e como yo Melchior Hernandez el viejo, como su fiador e preñçipal pagador... nos obligamos de pagar a Gaspar Martin de Castilla, veçino desta villa... veinte e dos mill maravedís que le debemos e son de raçón y de resto de los maravedís que yo el dicho Joan Garçia de Capilla debía a la dicha Yglesia desta villa **de la renta del diezmo de la huva** desta villa del año pasado de [94]; de cuya cobrança fue a cargo del dicho Gaspar Martin como fiador de **Joan Lopez de Rabaneda, vecino desta villa, mayordomo que fue de la dicha Yglesia...**

Y en el registro desta escriptura lo firmamos de nuestros nonbres, en la villa de Yllora, a onze días del mes de diciembre de [1595] años...

Juº Grª / capilla melchior Hrr^{es} Ante mi... Juan de la cueba / scrivº pu^{co}
Derechos un real.”

-oOo-

15/03/1595 P. (LXXV)

“Domingo Velarde poder de Catalina Ximenez su muger.”

“Sepan quantos vieren esta escriptura de poder, cómo yo Catalina Ximenez, hermana ligítima de Bartolome de Almirón, difunto, muger que soy de Domingo Velarde, vecina con el dicho mi marido en esta villa de Yllora... doy mi poder cunplido... espeçialmente para quel dicho mi marido pueda querellarse criminalmente ante los señores alcaldes del crimen de la Real Audiencia de la çiuudad de Granada y ante otros qualesquier juezes del rei nuestro señor... de Joan Rodriguez, y Anton Panes, sacristán, y Mateo de Carabajal, sus hijos, veçinos de la çiuudad de Loxa, e de las demás personas culpantes en la causa sobre la muerte de Bartolome de Almirón, difunto, hermano de mi la suso dicha, por averle muerto entre todos los suso dichos e los demás que los favoreçieron, de una puñalada quel dicho Mateo de Carabajal le dio a traición, tiniéndole para ello los dichos Joan Rodrigues e Anton de Panes, su padre y hermano, en la puente de la dicha çiuudad de Loxa, en onçe del presente mes e año de la fecha desta. Y aver muerto naturalmente de la dicha herida en treçe deste dicho mes e año. E después de averle herido lo metieron en nel río de Xenil tres vezes, e de todo ello averle causado la dicha muerte.

E pedía que los señores alcaldes de corte los retengan en sí por caso de corte, por ser, como soy, pobre y el dicho Bartolome de Almirón, huérfano, e porque la justicia de la dicha çiuudad de Loxa, por tener el dicho Joan Rodrigues deudos e cuñados escribanos e otras personas de valor, no an fecho diligencia en el caso de ser esto ni otra más de la averiguación del caso; e aver prendido un quadrillero que se halló allí a el dicho Joan Rodrigues puso en la cárcel de la dicha ciudad de Loxa donde a el presente está, e que se lleve a la cárcel real de Granada juntamente con los autos fechos en el registro. E sobre todo hacer ofrecimiento de provança haciendo los pedimyentos que conbengan e protestaçiones, embargos públicos... e haçer todo jénero de pruebas...

Y en el registro desta escritura lo firmé yo el dicho Domingo Velarde e por mi la suso dicha un testigo por no saver. En la villa de Yllora, a [15/03/1595] años, siendo testigos dello el Bachiller Miguel Sanchez de Rabaneda, y Andres Perez Villodres e Pedro de Torres el moço, sastre, vecinos desta dicha villa de Yllora.

Por tº El bblº miguel de / Ravaneda

Domingo Vedº

Ante mi... Juan de la cueba / scrvº puº

Sin derechos.”

13/01/1596 P. (CCCCLXXVI- CCCXCIII)

“Joan Rodrigues de las Cabras e sus consortes, escriptura de perdón que se otorgó por Domingo Belarde e su muger, por ellos e otros.”

*“En el nombre santísimo de Dios nuestro señor amen. Sepan quantos vieren esta escriptura de perdón, cómo yo Domingo Velarde e yo Catalina Ximenez, su muger... en nombre de Alonso Sanchez Cantero e Marina de Almirón, su muger, e Maria de Almirón, mis cuñadas, hermanas legítimas de Bartolome de Almirón, difunto, vecinos de la villa de Montefrío... e yo la suso dicha... decimos que Domingo Velarde... a seguido e sigue pleito contra Joan Rodriguez, e Anton de Panes, sacristán, e Mateo de Caravaxal, sus hijos, vecinos de la ciudad e Loxa, **sobre la puñalada e herida quel dicho Mateo de Caravaxal dio a el dicho Bartolome de Almirón, nuestro hermano e cuñado, junto a la puente de la dicha ciudad de Loxa, en [11/03/1595], teniendo a el dicho Bartolome de Almirón los dichos Joan Rodriguez e Anton de Panes, e aber muerto de la dicha herida dentro de dos días.***

Y el dicho Domingo Velarde se querelló de lo suso dicho ante los señores alcaldes del crimen de la Real Audiencia de Granada y ante Geronimo de Castro Ramirez, escrivano del crimen de la dicha Real Audiencia, pidiendo que los dichos señores alcaldes adhocasen en sí el dicho negocio por caso e como caso de corte, por ciertas causas e razones...

Y estando en este estado el negocio, agora por bien de paz e por obiar de costas e gastos... se a tratado de perdonar a los dichos Joan Rodriguez, e Mateo de Caravajal e Anton de Panes, agresores en la dicha muerte, por algunos respetos.

Por tanto.... otorgamos nuestro poder... a el dicho Domingo Velarde para que, en nuestro nonbre e por lo que nos toca, pueda remitir e perdonar... a los dichos Joan Rodriguez e sus hijos, agresores de la dicha muerte... dando por libres a los dichos reos de todo ello y el dicho pleito por ninguno...

...

En Granada, a [22/11/1595] años, antel licenciado Xaramillo, alcalde mayor de Granada, se presentó esta petición:

“Domingo Berlarde, vecino de la villa de Yllora, en nombre e como cuñado y adlites de Pedro de Almirón, menor, mi cuñado, digo que por parte del dicho menor e sus hermanas se a seguido e sigue pleito contra Joan Rodriguez, e Anton de Panes e Mateo de Caravaxal, vecinos de la ciudad e Loxa, sobre que los suso dichos mataron en la dicha ciudad e Loxa a Bartolome de Almirón, mi cuñado, hermano del dicho menor.

Y agora se trata de perdonar a los suso dichos por escusar gastos e costas, e para que se haga el dicho perdón y en [170] ducados, de los cuales le viene quarta parte a el dicho menor. E de hacerse el dicho perdón, a el dicho menor le es útil y conbiniente, A V.M. suplico mande aber ynformación de la dicha utilidad; e dada, se me dé licencia para que por parte del dicho menor otorgue el dicho perdón juntamente con las demás sus hermanas, cometiendo la recepción y exsamen de los

testigos a qualquier de los escrivanos públicos de la dicha villa de Yllora, dándoles para ello comisión para lo qual.

Domingo Verlarde”

...

Testigo En la villa de Yllora, en el dicho día [05/12/1595] años, el dicho Domingo Velarde, en el dicho nombre del dicho Pedro Almirón, menor, e como su curador adlites, presentó por testigo a Joan Martin del Moral el biejo...

Testigo *En la villa de Yllora, en el dicho día mes e año, el dicho Domingo Velarde, en nombre del dicho Pedro de Almirón, menor, para la dicha ynformación presentó por testigo a **Hernando Morón, familiar**, vecino desta dicha villa, del qual fue rescivido juramento en forma de derecho. E siendo preguntado por la petición dixo quel dicho Domingo Velarde, en nonbre del dicho menor e de sus hermanas, a seguido e sigue pleito contra Joan Rodriguez, e Anton de Panes, sacristán, e Mateo de Caravaxal, sus hijos, vecinos de la ciudad de Loxa, sobre aver muerto a Bartolome de Almirón, hermano del dicho menor, en la dicha ciudad de Loxa.*

E agora por obiar de costas e gastos e por la duda de los pleitos, se trata de medio en que se perdone a los dichos reos; e para ello dan [170] ducados. E a el dicho menor le es útil e conbiniente se haga el dicho perdón, porque de la dicha suma le a de benir su parte como a hermano del difunto...

Y esto es la verdad para el juramento que hizo. E ques de hedad de cinquenta y seis años, e lo firmó de su nombre. Y ques deudo del dicho menor e de los demás sus hermanos en terçero grado; e no ustante esto, a dicho berdad en este su dicho.

Hernando Moron Ante mi Juan de la Cueba escrivano publico

Testigo presentó por testigo para la dicha ynformación a Joan Lopez de Rabaneda el moço... E ques de [28] años poco más o menos, e lo firmó de su nombre...

... E por el dicho Pedro , menor, yo el dicho Domingo Velarde, como su curador adlites, por la utilidad que se sigue a el dicho menor... hize pedimyento antel licenciado Xaramillo, alcalde mayor de Granada, el qual... aviendo bisto la dicha ynformazión, dio licencia a mi el dicho Domingo Velarde para otorgar el dicho perdón...

E porque por el dicho perdón se nos an de dar para los gastos e costas que se an causado en el pleito, e para haçer bien por el ánima del dicho Bartolome de Almirón, difunto, [170] ducados... otorgamos que perdonamos a los dichos Joan Rodriguez, e Anton de Panes, sacristán, e Mateo de Carabaxal, agresores de la dicha muerte del dicho Bartolome de Almiron...

E yo el dicho Domingo Velarde, por lo que a mi toca y en el dicho nonbre de mis partes, juramos en forma de derecho, en una señal de cruz por Dios nuestro señor en que pusimos nuestras manos derechas, queste perdón no lo hacemos por temor de que a nos e a los demás declarados no nos abía de ser fecho cunplimiento de justiçia,

sino por aber ynterbenido en ello la graçia de Dios nuestro señor e ruego de personas onradas que en ello an ynterbenido...

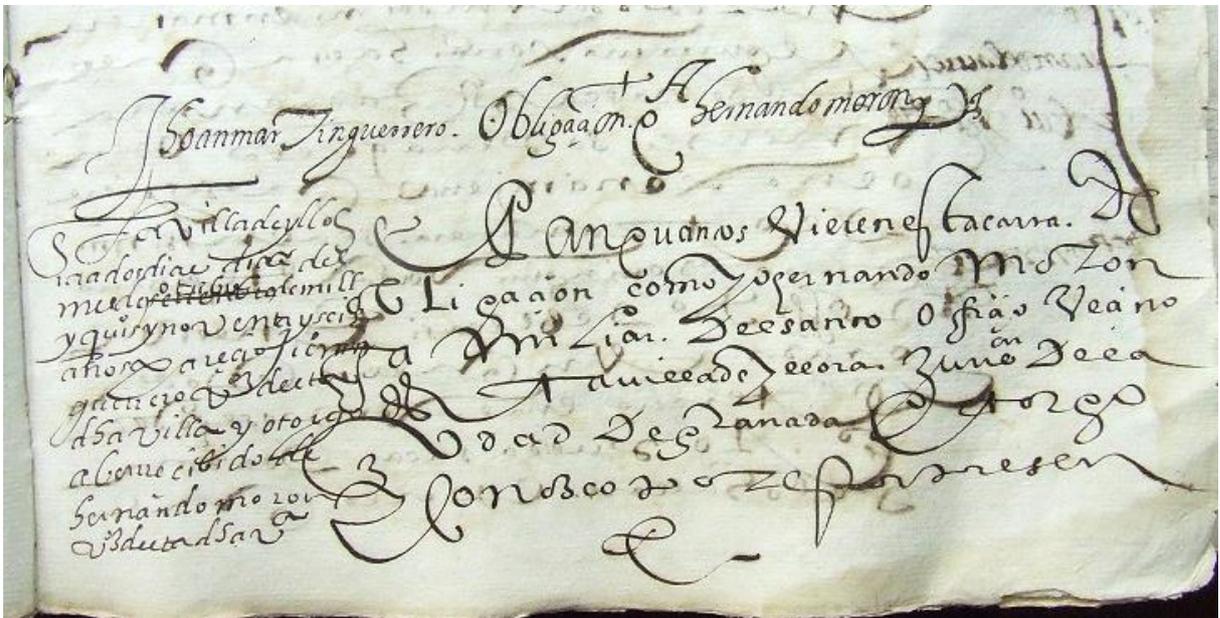
Demás de lo qual, yo el dicho Domingo Velarde me obligo que porque agora a venido a mi noticia que Bartolo, menor, hermano del dicho Bartolome de Almirón, difunto, está e bibe en la villa de Priego, y por se tener como se tenía por cosa cierta ser muerto, me obligo que dentro de dos meses haré diligencia para que por su parte se ratifique este perdón e lo apruebe la persona que lo pueda hacer en su nombre. E no lo cunpliendo ansí, que los dichos noventa ducados que ansí se restan debiendo a el dicho plazo no se nos ayan de pasar a nos ni a los demás declarados; e no alegaré que no puede obligarme a lo que no podía cunplir...

Y en el registro desta escritura lo firmé yo el dicho Domingo Velarde, e por my la suso dicha un testigo por no saver escribir, en la villa de Yllora, a treçe días del mes de henero de [1596] años, siendo a ello testigos Anton Martin, e **Hernando Moron**, e Luis Martinez de Ybañez e Salvador de Molina, vecinos en esta villa.

Domingo Vd^e T^o Luis de ibañez Ante my.... P^o de Torres / scrv^o pu^{co}
Syn derechos. »

-ooOoo-

12/09/1595 P. (CCXVI)



“Jhoan Martin Guerrero. Obligación qonta Hernando Moron.”

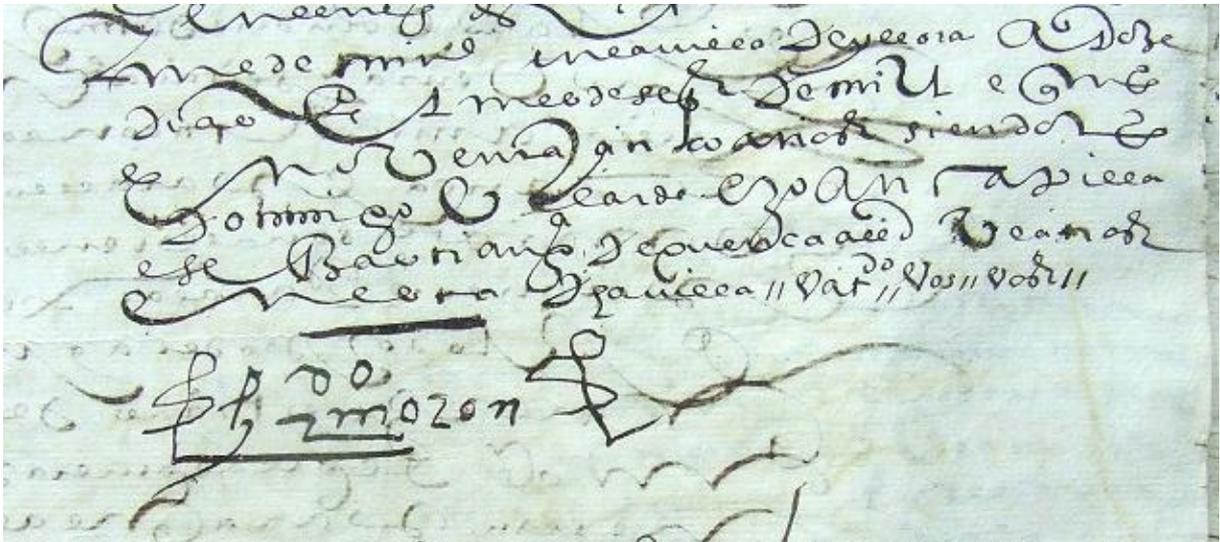
“Sepan quantos vieren esta carta de obligacion, cómo yo **Hernando Morón**, familiar del Santo Oficio, vecino desta villa de Yllora... me obligo de dar e pagar a vos Joan Martin Guerrero el mozo, vecino desta villa... sesenta y quatro ducados ... por razón... de quatro novillos de sobre tres años cada uno... y una nobilla cerrera de sobre tres años, que de vos el suso dicho compré en el dicho precio...

Y en el registro desta escriptura lo firmé de mi nombre, en la villa de Yllora, a doze días del mes de septiembre de [1595] años, siendo testigos Domingo Velarde, e Joan Capilla e Sebastián Garcia de Quenca, alcalde, vecinos en esta dicha villa.

H^{do} moron

Ante mi.... Juan de la cueba / scrvo pu^{co}

Derechos un real.”



21/12/1595 P. (CCCLXXV)

“Anton Ramos de Berrocal, carta de venta qontra Juan Ortiz Quadrado.”

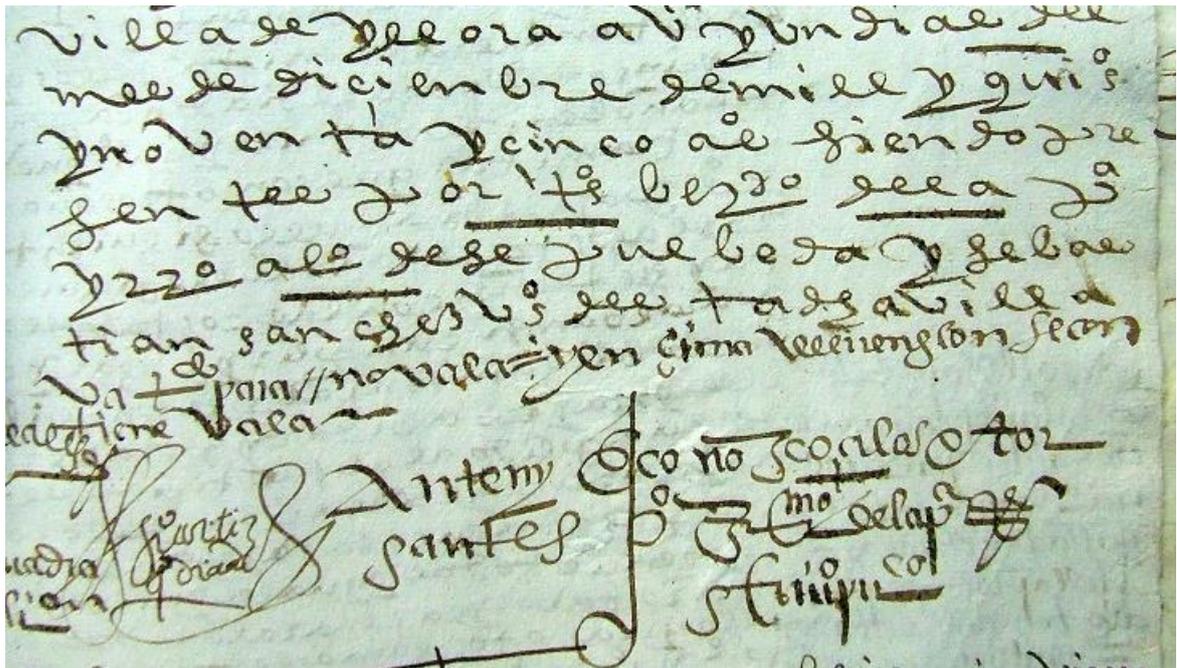
“Sepan quantos esta carta de venta vieren, como yo **Juan Ortiz Quadrado, familiar de el Santo Oficio de la Ynquisición** de la çidad de Granada, vecino que soy desta villa de Yllora... vendo... a vos Anton Ramos de Berrocal, vecino desta dicha villa... nueve marxales de biña de los diez y nueve marjales que quedaron por fin y muerte de Rafael Rodriguez, difunto, mi suegro, vecino que fue desta dicha villa, que en la partiçión y divisiòn que se hiço del dicho Rafael Rodriguez entre sus erederos se adjudicaron y entregaron para pago de las deudas que quedaron por fin y muerte del dicho Rafael Rodriguez, que en la dicha partiçión se declararon. Los quales diez y nueve marjales, con otros bienes que se sacaron para las dicha deudas, se me entregaron y adjudicaron por la paga dellas, como un erederero de la dicha partiçión; como todo lo suso dicho costa más largamente en la dicha partiçión que pasó y se otorgó ante el presente scrivano. **Los quales dichos marxales de biña... están en el pago de Azcoznar... por preçio y contía de noventa ducados...**

En testimonio de lo qual... lo firmé de mi nonbre, ques fecha y otorgada en la dicha villa de Yllora, a [21/12/1595] años, siendo presentes por testigos Bernardo de la Peña, y Rodrigo Alonso de Sepulbeda y Sebastian Sanchez, vecinos desta dicha villa.

Ju^o ortiz / quadrado

Ante my.... P^o Gr^{mo} de la P^a / scrivno pu^{co}

Derechos dos reales.”



24/12/1595 P. (CCCXX)

“Hernando Moron, poder de Catalina Martin, su muger, y consortes.”

“Sepan quantos vieren esta escriptura de poder, cómo yo **Catalina Martin, muger de Hernando Moron, familiar del Santo Oficio**, e yo Bartolome Sanchez Albaladexo e yo Luis Martinez de Yvañez, vecinos en esta villa de Yllora... damos nuesro poder cumplido... a el dicho Hernando Morón, marido de mi la suso dicha, para que... pueda vender y benda a çenso, por nueba venta e ynpusición de çenso y tributo ... ynponiéndolos e cargándolos sobre nuestras personas e bienes, en especial sobre las posesiones de mi la suso dicha y del dicho Hernando Moron, mi marido, que tenemos e poseemos en esta villa y su término, que son las que se sigue:

-Primeramente sobre un cortixo e tierras de pan llevar en el **partido de Casablanca**, thérmino desta villa, que alinda con tierras de Diego Lopez Serrano, vecino desta villa, e con tierras de Felix de Herrera, vecino e veinte e quatro de Granada, y con tierras del cortixo del Alhondiguilla, e con tierras de Figueroa. En que ay çien fanegas de tierra...

-Sobre una haça de tierras de diez y seis fanegas en el partido de Gaitarana, término desta villa, linde con tierras de Diego Lopez Serrano, y la cañada del Conçejo, y el camino real que va desta villa a Alomartes –

-Otra haça que diçen del Gollizno, en el Albercón Alto, término desta villa, ques de ocho fanegas de tierra. Linde con tierras de Joan Bravo, e con la cañada del Conçejo y tierras realengas –

-Quatro fanegas de tierras en una haça en el Peñón de Lucas, término desta villa, linde con tierras de Joan Lopez Bravo y los herederos de Bartolome Serrano, vecinos desta villa, y el camino real que va a las ventas del Puerto Lope.

-Una haça de tierra en el ruedo desta villa, linde con tierras de Diego Lopez Serrano, y tierras de Pedro Sanchez Badillo y el camino real que va a señora Santa Ana –

-Dos fanegas de viña en el pago de Azcoznar, término de la dicha villa, que alinda con viña de Hernan Lopez Frexinal y con biña de los herederos de Greña –

-Una huerta en el término desta dicha villa que se riega con el agua de los pilares de la dicha villa...

...

-Unas casas prencipales de la morada de nos los dichos... alinda con casas de los herederos de Joan de Castilla y con la carniçería desta villa ...

-Otras casas prencipales en esta villa... que alinda con el arroyo que baxa de las carnizerías –

Declarando que las dichas posesiones tiene sobre ellas cien ducados de prencipal de un censo...

Y en el registro desta escritura lo firmamos de nuestros nombres... en la villa de Yllora, a [24/12/1595] años...

*Hr^{do} moron Br^{me} ss^{ez} / albaladejo Luis martinez / de Ybañez
Fui t^o Domingo Velarde Ante mi.... Juan de la cueba / scrv^o pu^{co}
Derechos dos reales y medio.”*

-oOo-

15/04/1596 P. (DXCVI)

“Joan Hernandez de Cordova y consortes, escritura de concordia con Alonso Garcia, yerno de Santanren. Perdón de los suso dichos.”

*“En el nombre santíssimo de Dios nuestro señor, amén. Sepan quantos vieren esta escritura, cómo en la villa de Yllora... a quinze días del mes de abril, año del nasçimiyento de nuestro salvador e redentor Jesu Xpo de [1596] años, en presençia de mi el scrivano público e testigos yuso escritos, parecieron presentes **Joan Hernandez de Cordova e Pedro Hernandez de Cordova, su hermano, vecinos desta villa, como querellantes, e Tome Hernandez, vecino de la dicha villa, su tío, hermano de su padre, como persona que pretendía ser actor en la querella, de la una parte; y de la otra Alonso Garçia, yerno de Santaren, veçino desta dicha villa. E dixeron que los dichos Joan Fernandez e Pedro Hernandez, hermanos, se querellaron criminalmente***

*del dicho Alonso Garçia e de los demás culpantes, ante los señores alcaldes del crimen desta corte y ante Pedro de Castro, escrivano del crimen della, en razón... **quel dicho Alonso Garcia avía dicho e publicado que los suso dichos eran moriscos y quel dicho Tome Hernandez e sus hermanos se abían hugado quando el rebelión deste Reino.***

*Sobre lo qual se bino a haçer averiguaçión, por comisi3n de los dichos señores alcaldes, e no se halló averiguaçión vastante de las dichas palabras, y sobrellos a avido pesadumbre e discordia. E por escusar la mayor que podría susçeder entre los suso dichos y sus deudos con el dicho Alonso Garçia, **ellos quieren haçer escritura de treguas e paz.** E puniendo en hefeto lo suso dicho, el dicho Alonso Garçia dixo e confesó no aber dicho palabras de las que se le ynputan y dizen que a dicho contra los suso dichos, porque antes **los tiene por jente linpia de toda raza de moros e judios,** y ansí lo confiesa; e **que son tales descendientes de tales xptianos biejos, e que los suso dichos, e cada uno dellos, tienen tanta linpieza que pueden muy bien tener qualesquier ofiçios del Santo Ofiçio y otras dignidades de Yglesias.** Y ansí lo save e a oydo deçir públicamente sin que se sepa ni entienda lo contrario. Y si alguna persona o personas an dicho lo contrario diçiendo averlo dicho el dicho Alonso Garçia, abrá sido por odio y enemistad que le an tenido al dicho Alonso Garçia. Todo lo qual confiesa por ser ansí como lo dize e declara, y si otra cosa fuera en contrario y **él lo hubiera dicho se desdixera dello por descargo de su conçiencia.***

*Y con lo suso dicho, los dichos **Joan Fernandez e Pedro Hernandez e Tome Fernandez, su tío, dixeron que se apartaban e apartaron de la dicha querella,** causa e acusaçión contra el dicho Alonso Garçia, e le remitían e remitieron la culpa della, e piden e suplican a los dichos señores alcaldes le den por libre de todo ello. E juraron en forma de derecho, **en una señal de cruz,** que este perd3n no lo hacen por temor de que no les será fecho cumplimyento de justiçia, antes por serbiçio de Dios nuestro señor e ruego de buenas personas, pesándoles aver querellado del suso dicho en la dicha razón, **porquellos viben en su natural y donde nascieron sus padres e fueron conosci3dos sus aguelos y asçendientes, y se tiene notiçia de que son tal jente que en ellos no ay raça ny otra mácula,** y tener por çierto quel dicho Alonso Garçia no a dicho cosa alguna de lo que se le ynputa, porque para ello an hecho sus dilijençias e por entero no se a podido averiguar tal = Y los suso dichos **todos se dieron las manos con el dicho Alonso Garçia** y quedaron [¿] conformes para que como amigos se tratarán e comunicarán de oy más como antes lo an fecho, sin yr ni benir contra el dicho Alonso Garçia ni él contra ellos, de hecho ni de palabra ni por manera alguna que se ofendan, **so pena de que el que fuere contra el otro pague seis mill maravedís repartidos para obras pías.***

*E para su firmeza de lo que dicho es obligaron sus personas e bienes... E lo otorgaron según dicho es, y en el registro desta escritura lo firmó un testigo a mi ruego por no saver escribir. En la dicha villa de Yllora, en el dicho mes y año dichos, siendo **testigos a ello el doctor Luis Catorre Lunel, beneficiado,** y Sebastian Garçia de Quenca y Domingo Velarde, veçinos en esta villa. E yo el presente escrivano doy fee que conozco a los otorgantes.*

Por testigo El D^{or} Luis / çatorre Lunel

*Ante mi y doy fe que conozco a los otorgantes Juan de la cueba / scrvo pu^{co}
Derechos dos reales y medio **con la salida.**”*

15/11/1642 P. (CCLXVII, 9678)

“El Marqués de Balencuela, arrendamiento qontra Pedro Fernandez de Cordoba el moço.”

“Sepan los que bieren esta escritura de arrendamiento, cómo yo Martyn Garcia del Olmo, becino de la villa de Yllora, en nonbre del señor **don Antonio Fernandez de Cordoba, marqués e Valençuela** y señor de estado de Orjiba, y en birtud del poder que de su señoría tengo para administrar los cortijos de Altocón, Tramulas, y sus anejos, y el cortijo del Coscojar.... **arriendo... a Pedro Fernandez de Cordoba el moço**, beçino de la villa de Yllora, **dos suertes de tierra**, que la una dellas la tenía en arrendamiento el suso dicho, y la otra tenía Francisco Muñoz; questas dos suertes solían andar juntas y **con ellas la casa en que de presente bibe el dicho Pedro Fernandez**, **questán en el dicho cortijo de Altocón, ques del dicho señor Marqués**; y con los tinados y parte de era que le toca a las dichas dos suertes.

Las quales le arriendo por tienpo de seis años... por preçio del quarto de todo el trigo y çebada y demás simillas que en las dichas suertes cojere y Dios nuestro señor diere, sacado el diezmo de montón, y más tres gallinas, buenas y gordas, en cada una de las dichas dos suertes... puesto y pagado en el alhorí quel dicho señor Marqués tiene en el dicho cortijo de Altocón...

Y con que a de tener obligación el dicho Pedro Fernandez de acudir todos los años, con los demás labradores del dicho cortijo, a sacar la presa que se suele sacar del Arroyo de Mayrena para que con el agua dél se rrieguen los trigos del dicho cortijo; y esto con los demás labradores que an de acudir a sacarla o dar los peones que a cada uno les tocare conforme a las suertes que tubiere...

Y con que si el dicho Pedro Fernandez no senbrare en las dichas dos suertes enteramente, como está dicho, el dicho señor Marqués o su parte se las a de poder quitar y despedirle dellas... y poderlas dar a otro labrador...

...En el cortijo de Altocón, en [15/11/1642] años...”

09/02/1680 P. (272, 5112)

“Maria Ximenez del Olmo, su dote qontra Juan Fernandez de Cordoba.”

“Sepan los que vieren la presente escritura de dote y arras, cómo yo **Juan Fernandez de Cordoba, vecino desta villa de Yllora, residente en el cortixo de Al Tocón, hijo lexítimo de Pedro Fernandez de Cordoba y de Ynes Fernandez, difunta**, digo que para serbir a Dios nuestro señor y con su bendita gracia, yo estoy tratado de casar y belar, según horden de nuestra santa madre Yglesia, con **Maria Ximenez del Olmo, donzella, hija de Miguel Sanchez del Olmo y de Maria Lopez, difunta**. Y a el tienpo que se trató dicho casamiento fue concierto que avía de recibir ziertos bienes y preseas de casa para ayuda del sustento de las cargas del matrimonio; los quales reçibo de mano de la dicha mi esposa que le tocaron y se los dio **Catalina Ximenez, su abuela...**

...

-Una casa de retama y atocha, en el cortixo de Altocón, junto a la Yglesia, en [400] reales -

...

Montan los vienes desta dote 2 U 445 reales

...

Arras 1 U 100 reales

...

Yllora, en [09/02/1680] años... Y el otorgante... no firmó por no saver, y a su ruego firmó un testigo...

-ooOoo-

10/06/1597 P. (CXXXVI)

“Juan Lopez de Rabaneda, arrendamyento qontra Garçia de la Peñuela.”

*“Sepan quantos esta carta de arrendamyento vieren, cómo yo **Juan Lopez de Rabaneda, famylar del Santo Oficio de la Ynquisición de la çiudad de Granada, vecino que soy de la villa de Montefrío, estante al presente en esta villa de Yllora... arriendo... a bos Garçia de la Peñuela, vecino desta dicha villa, la mytad de las casas que yo e y tengo en esta dicha villa, junto a la Plaça della...***

En testimonyo de lo qual... lo firmamos de nuestros nonbres, ques fecha y otorgada en la dicha villa de Yllora, a [10/06/1597] años, siendo testigos Diego Hipólito de la Peña y Amador Martyn, pregonero y Geronimo de Jea, vecinos desta dicha villa.

Garcia / de la peñuela Ju° Lopez de / rabaneda

Ante my e doy fee que conozco a los otorgantes P° Gr^{mo} de la P^a / scrvo pu^{co} Derechos un real.”

-oOo-

10/03/1598 P. (CCCXLV)

“Maria Fernandez, dote qontra Esteban Ruiz, su marido.”

*“En la billa de Yllora, diez días del mes de março de [1598] años, ante my escrivano y testigo pareció **Estevan Ruiz, famylar del Santo Oficio de la Inqysición, vecino desta dicha villa, y dijo que por quanto abrá tiempo de beinte y seis años, poco más o menos, qué se desposó y beló, según orden de la Santa Madre Yglesia de Roma, con Mari Fernandez, hija de Alonso Fernandez y de Ysabel Gutierrez, difuntos, vecinos de la ciudad de Granada, a la colación de la Yglesia***

Mayor... Y al tiempo que hiço el dicho matrimonyo recibió de la dicha su madre, en dote y casamyento con la dicha Mari Fernandez, su muger... los bienes... siguientes :

...

Que todos los dichos bienes y marabedís montaron ciento y ochenta ducados...

*Y lo otorgó según dicho es, y firmó de su nonbre siendo testigos Alonso Sanchez Alvaladejo, y **Hernando Moron** y Alonso de Sepulbeda, vecinos desta dicha villa.*

***Esteban / Ruiz** Ante my y conozco al otorgante P^o de Torres / scrv^o pu^{co}
Derechos un real.”*

13/03/1598 P. (CCCLXXXVI)

“Esteban Ruiz, familiar del Santo Oficio, su testamento.”

*“En el nonbre de Dios nuestro señor amen. Sepan todos los que vieren esta escritura de testamento, cómo yo **Esteban Ruiz, familiar de el Santo Oficio de la Ynquisición de la ciudad de Granada, vecino desta villa de Yllora, jurisdicción de la dicha ciudad, estando en mi boluntad, entendimiento y memoria** naturalmente como nuestro señor fue servido de me dar; creyendo como verdaderamente creo en el misterio de la Santísima Trenidad, Padre e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, y en todo lo que confiesa la Yglesia nuestra Santa Madre, debaxo de cuya fee protesto de vivir y morir; y si, lo que nuestro señor no permita, en el artículo de mi muerte, por persuación del demonio, por dolencia grave, contra esto que e dicho mostrare, dixere o hiçiere, lo reboco, y con verdadera penitencia de mis pecados e ynvocando como ynbroco a la gloriosísima Virjen Maria, madre de Dios y abogada nuestra, y a el glorioso proto mártir San Estevan, y a todos los santos a quien suplico me alcançen la gracia, por Jesucristo rredemptor y señor nuestro, para la gloria; y esperando la ora de mi muerte y preparándome para ella, hago y ordeno este mi testamento en la manera siguiente /*

*-Lo primero encomiendo mi ánima Dios nuestro señor que la crió y rredimió, y suplico a Jesucristo nuestro rredemptor, Dios y hombre verdadero, **por aquella dulcísima palabra que dixo estando para morir en el santo árbol de la cruz, por la qual dixo: ‘En tus manos, Señor, encomiendo mi espíritu’, rreciba mi alma para que eternamente le goçe –***

*-Yten mando que mi cuerpo se dé a la tierra y esperando su rresurrección en el último día, sea sepultado en la Yglesia parrochial, desta villa, de la Encarnación, en una sepoltura della, a donde a mis albaças les pareçiere, **con el ábito de señor San Francisco**. Y el día de mi enterramiento aconpañen mi cuerpo la cruz y beneficiados de la Yglesia desta villa y los demás saçerdotes que en esta villa se hallaren, **con la Cofradía de el Santísimo Sacramento, y la de Nuestra Señora de el Rosario, y la de Señora Santa Ana, y la de señor San Sebastian, las quatro de que soi cofrade**, en la forma acostunbrada; y a cada una de las dichas cofradías se le dé un real de limosna.*

Y acompañen my cuerpo en el dicho mi entierro seis pobres mendicantes con seis hachas de çera que para este efeto se alquilen, y a cada pobre se dé un rreal de limosna –

Y el dicho día, si fuera ora conveniente y sino otro día siguiente, se me diga una vigilia y misa de cuerpo presente, ofrendada de pan y vino y çera como es costunbre . Y la misa se diga con diácono y subdiácono –

-Yten mando que se me digan un nobenario de misas la primera y última cantadas y las demás rreçadas y una vigilia y misa por cabo de año, como el día de mi entierro en la forma arriva declarado; todo ofrendado según es costunbre –

-Yten mando que se me digan tres misas rreçadas en la ciudad de Granada, en los altares donde ay yndulgençia de sacar alma de purgatorio; en los que paresçiere a mis albaças.

Y se me digan las misas rrezadas que se siguen –

III - Tres misas a la Santísima Trenidad –

VI – Seis misas de la pasión de Cristo nuestro señor –

IX – Nueve misas a las nueve fiestas de Nuestra Señora –

XII – Doçe misas de los doçe apóstoles –

XXXIII – Las treinta y tres misas que llaman de señor Santo Amador, y se digan en el Convento de los Mártires de Granada –

XV – Yten quinze misas de los quinze misterios de el rrosario de Nuestra Señora –

I – Yten a el glorioso Simeon una misa –

III – Yten tres misas de la fiesta del Santísimo Sacramento –

I – Yten una misa de quando nuestro señor apareció a los discípulos que iban a el castillo de Emaus –

*VII – **Yten siete misas a señor San Çecilio y sus compañeros –***

II – Yten dos misas a señor San Joseph –

II – Dos misas a señora Santa Ana –

I – Una misa a señor San Joachin –

II – Dos misas a señor San Estevan proto mártir –

I – Una misa a el glorioso ángel de mi guarda –

I – Una misa a señor San Francisco –

I – Una misa a señor Santo Domingo –

I – Una misa a señor Santo Agustin –

I – Una misa a señor San Nicolas de Tolentino –

I – Una misa a señor San Gregorio papa –

I – Una misa a señor San Blas –

I – A los gloriosos mártires San Cosme y San Damyan una misa –

I – A señor San Sebastian una misa –

III – Yten se digan por las personas a quien yo tenga algún cargo tres misas rrezadas

VI – Yten se digan por las ánimas de mis padres y parientes seis misas rrezadas –

VI – Yten se digan por las ánimas de purgatorio seis misas rreçadas –

IX – Yten se digan nueve misas rrezadas de señor Santiago, nuestro patrón:

Las tres por la conversión de los infieles; y las tres por la paz de los príncipes cristianos; y las tres por todos los que están en pecado, para que nuestro señor les traiga a su gracia, y por todas las neçesidades comunes –

VI– Yten me digan seis misas rreçadas: Una a señor San Joan Baptista; y otra a señor San Gerónimo; y otra a señor San Jacinto; y otra a el archángel San Myguel; y otra a señora Santa Lucia; y otra a el glorioso Santo Frai Diego –

-Yten declaro que todas las dichas misas se digan, fuera de las que pertenezzen a los beneficiados de la Yglesia desta villa y de las que tengo señalado lugar para ellas, repartiéndolas mis albaçeas ygualmente en los tres conventos de señor San Francisco, y de señor Santo Agustin, y de Nuestra Señora de la Vitoria de la ciudad de Granada. Y digo que todas se digan con conmemoración por mi ánima –

...

-Yten mando que aya Mariana Ruiz de Santiago, my hija, de mejora de mis bienes, ciento y diez rreales, por el amor que le tengo...

*-Y para cunplir y pagar este mi testamento dexo y nonbro por mis albaçeas y testamentarios a la dicha **Maria Fernandez, mi muger, y a Bartolome Ruiz, my hermano, y a Juan Ortiz Quadrado, vecinos desta villa...***

*-Y cunplido y pagado este dicho mi testamento, dexo ... por mis universales y legítimos herederos a la dicha **Ysabel Gutierrez, muger de Cristoval Ruiz del Olmo, vecino desta villa, y a la dicha Mariana Ruiz de Santiago, donçella, mis hijas legítimas y de la dicha Maria Fernandez, mi muger ...***

...

Y en testimonio desta escritura la otorgué en forma ante el scrivano público y testigos aquí contenidos, y en el rregistro della firmé mi nonbre. Siendo fecha y otorgada en la dicha villa de Yllora, en treze días del mes de marco de [1598] años de el nacimyento de nuestro señor y salvador Jesucristo, siendo presentes por testigos Juan Lopez Rojo, y Aparicio Gallego y Francisco Hernandez de Marcos, vecinos desta dicha villa

***Esteban / Ruiz** Ante my y conozco al otorgante P^o de Torres / scrv^o pu^{co}
Derechos dos reales.”*

13/03/1598 P. (CCCLXXXVIII)

“Mari Fernandez, su testamento”

*“En el nonbre de Dios nuestro señor amen. Sepan todos lo que vieren esta escritura de testamento, cómo yo **Maria Fernandez, muger de Estevan Ruiz, familiar del Santo Ofiçio de la Ynquisiçión de la ciudad de Granada, veçina desta villa de Yllora...** estando en mi voluntad, entendimiento y memoria naturalmente ... hago y ordeno este mi testamento en la manera siguiente –*

...

-Yten mando que mi cuerpo se dé a la tierra, y esperando su rresurrección en el último día, sea sepultado en la Yglesia parrochial desta villa de la Encarnación en una sepultura de ella, a donde a mis albaçeas les pareçiere, con el ábito de señor San Francisco. Y en el día de mi enterramiento aconpañen mi cuerpo la cruz y beneficiados de la Yglesia desta villa y los demás saçerdotes que en esta villa se hallaren, con la Cofradía del Santísimo Sacramento y la de Nuestra Señora del Rosario y la de Señora Santa Ana y la de señor San Sebastian, todas quatro de que soy cofrade... Y aconpañen mi cuerpo en el dicho mi entierro seys pobres mendicantes con seys hachas de çera que para este efeto se alquilen, y a cada pobre se le dé un real de limosna...

...

-Y se me digan las misas rreçadas siguientes –

23

... Y en el registro della firmó a mi rruego un testigo por no saber escribir, siendo fecha y otorgada en la dicha villa de Yllora, treze días del mes de março de [1598] años del naçimiento de nuestro señor y salvador Jesuxpo, siendo presentes por testigos Juan Lopez Rojo, y Aparicio Gallego y Francisco Hernandez de Marcos, becinos desta dicha villa .

Soy tº Juº Lopez / Rojo Ante my y conozco al otorgante Pº de torres /scrº puº Derechos dos reales.”

-ooOoo-

22/06/1598 P. (CCLXXXIX)

“Don Rodrigo de Avila Ponçe de Leon arrendamiento qontra Francisco Ferrer.”

“Sepan quantos vieren esta escritura, cómo yo Juan Garcia Capilla, vecino desta villa de Íllora, familiar del Santo Oficio, en nombre de don Rodrigo de Avila Ponçe de Leon, vecino y veinteyquatro de la ciudad de Granada, y vecino della, e por el poder que dél tengo ante Pedro Duarte, scrivano del rei nuestro señor, vecino de la dicha ciudad ded Granada... arriendo a vos Francisco Ferrer, vecino desta villa, una casa que el dicho don Rodrigo de Avila thiene en esta villa, linde con casas de Blas Martin Gordo y con huerta del dicho don Rodrigo e la calle rreal... aveis de ser obligado de le pagar... ciento e dos rreales pagados por los tercios del año... E lo otorgo según dicho es y en el registro desta escritura lo firmamos de nuestros nonbres, en la villa de Yllora, a veinte e dos días del mes de junio de [1598] años...

Juº grª / capilla Franº Ferrel

Ante my Dgº Ximenez, scrº puº

Derechos un real.”

23

Las mismas misas que en el testamento de su marido.

15/10/1598 P. (DXCIIM)

“Grabiel de Moscoso / Poder de Juan Ortiz y otros.”

*“Sepan quantos esta carta de poder vieren, cómo nos **Juan Ortiz Quadrado** y Juan Martyn de Abril, Melchior Martyn de Castilla, Grabiel de Castro, Anton Garcia Canalejo, **Francisco Lopez Sirgado**, Lucas Garcia Cañete, Andres Lopez de Marcos, Andres de Macuecos, vecinos desta dicha villa de Yllora... por nos y en nonbre de los demás becinos desta dicha villa, otorgamos nuestro poder cunplido, qual en derecho se requiere y más puede y debe baler, a **Grabiel de Moscoso Figeroa**, estante en la villa de Madrid, corte del rey nuestro señor, para que **en nuestro nonbre y en nonbre de los demás becinos desta villa**, pueda parecer y parezca ante el rey nuestro señor y ante su Real Consejo y ante quien y con derecho deba, y pueda pedir y **pidar que del Pósito desta villa se les dé trigo para senbrar por aber sido el año en nesta villa de poca cosecha, y ay gran necesidad, y si no se diese que quedarían muchos sin senbrar**. Y que en la dicha raçón pueda hacer los pedimyentos, peticiones y otro qualquier que sea necesario hasta que gane probisión para ello...*

Y lo otorgaron según dicho es y firmaron de nuestros nombres los que supimos y por los demás un testigo. Ques fecha y otorgada en la dicha villa de Yllora, a quinze días del mes de otubre de [1598] años, siendo testigos Anton de Torres, y Juan Lopez Rojo y Rodrigo de Roças, vecinos desta dicha villa //

*Ju° ortiz /quadrado Grabiel / de castro Fr^{co} Lopez
Soy t° Ju° lopez / rojo Ante my y conzoco a los otrogantes P° de Torres / scrv° pu^{co}
Derechos un real.”*

17/02/1599 P. (DCCCXXXI)

« Luis de Cea, poder de Juan Ortiz Quadrado. »

*“Sepan quantos esta carta de poder bieren, cómo yo **Juan Ortiz Quadrado**, bechino desta villa de Yllora y famylar del Santo Oficio de la ciudad de Granada, otorgo y conzoco por esta presente carta, que doy y otorgo todo my poder... a Luis de Cea, vecino de la ciudad de Loja, para que por my y en my nonbre... pueda recevoir.. de Luis de Ortega, vecino de Loja... quinientos y sesenta y un real quel suso dicho me debe **de onze puercos que le bendí** en nesta villa, a precio cada uno de cinquenta y un real...*

Y lo otorgué según dicho es ... en cuyo registro firmé de my nombre, en Yllora, a decisiete días del mes de febrero de [1599] años, siendo testigos Anton de Torres, y Diego Fernandez Varroso y Baltasar Camero, vecinos desta dicha villa //

***Ju° Ortiz / quadrado**
Ante my y doy fe que conozco al otorgante P° de Torres /scrv° p^{co}
Derechos un real.”*

04/05/1599 P. (DCCLVII)

“Benito Gallardo, escriptura de venta qontra Joan Garcia Capilla e su muger.”

*“Sébase por este escriptura, cómo yo **Joan Garcia de Capilla el viejo, familiar del Santo Oficio, e yo Ysabel Rodriguez, su muger**, vecinos en esta villa de Íllora... vendemos... a vos Benito Gallardo, vecino desta dicha villa... **una haça de tierra para pan llevar, que avemos y tenemos en el Ruedo, término desta villa, de dos fanegas e dos çelemines de tierra ... que alinda con el camino que desta villa va a señora Santa Ana, y con el camino que va a el molino de doña Ursula Arias de Herrera**, viuda, vecina de la çiudad de Granada, y con haça de Bartolome de Molina, y haça de Anton de Molina el moço, y con haça de Hernan Lopez Freginal, y con haça de Alonso Lopez Navarro, veçinos en esta villa... Por precio de treinta mill maravedís...*

E lo otorgamos en la villa de Íllora, a quatro días del mes de mayo de [1599] años...

Y el dicho Joan Garcia Capilla lo firmó, e por la dicha Ysavel Rodriguez un testigo por no saver...

*Tº Domingo Velarde **Juº Grª / capilla** Ante my Dgº Ximenez, scrvº puº
Sin derechos.”*

18/11/1600 P.

“Domingo Velarde, poder de Hernando Moron.”

*“Sébase por esta escriptura, cómo yo **Hernando Moron, familiar del Santo Oficio de la ciudad de Granada, vecino en esta villa de Íllora... doy mi poder... a Domingo Velarde de la Concha, vecino desta villa, para que, por mi y para él, suplique a el rey nuestro señor le haga merced de un oficio de escrivano de qualquiera parte de estos reynos...***

...en la villa de Yllora, en diez e ocho días del mes noviembre de mil e seisçientos años, siendo testigos el licenciado Francisco Paiz de Ravaneda, y Francisco Gutierrez Montañes y Miguel de Haro, vecinos en esta villa.

*E yo el escrivano doy fe que conozco al otorgante, el qual es **abonado en más cantidad de mill ducados**. Y en esta escriptura le abono y lo rescivo a mi cargo e quenta.*

***Hrº moron** Ante my y lo conozco miguel Ravaneda / scrvº puº
Syn derechos.”*

17/11/1600 P.

“Hernando Moron, poder a Juan Sanchez, vecino del lugar de Guetor.”

*“Sébase por esta escriptura e cómo yo, **Hernando Moron, alcalde de la Sancta Hermandad e vecino desta villa de Yllora, e familiar en ella del Sancto Oficio de la Santa Enquisición de la çiudad de Granada**, otorgo y conozco que doy e otorgo todo mi poder qunplido a Juan Sanchez, labrador e vecino de el lugar de Guetor Taxar ... para que en mi nombre... pueda pedir e demandar ... de Juan Garcia Gavilan, vecino que fue de esta dicha villa, estante a el presente en el dicho lugar de Guetor Taxar, veintydos reales que el suso dicho me debe, de resto de una vorrica que a el suso dicho le vendy en quatro ducados...*

***Hr^{do} moron** Ante my... Miguel Ravaneda / scrv^o*

Sin derechos.”

24/11/1600 P. (DLXXXII)

“Anton Ruiz de Priego, traspaso qontra Juan Garcia de Capilla el biejo.”

*“Sepan quantos esta carta de traspaso bieren, cómo yo **Juan Garcia de Capilla el biexo**, becino desta billa de Yllora... merqué de Pedro Garcia del Amo, vecino de la ciudad de Santa Fee que primero lo fue desta billa, **una casa en esta villa en el corral que deçían de Las Gabilanas y agora se dice la Calle Nueva**; una casa que alinda con casas de Juan Lopez de Marcos, y con casas de mi el dicho **Juan Garcia de Capilla**, y con casas de Pedro Ramos de la Nieta, vecinos desta villa. Con cargo de cien ducados de censo de principal, que se pagan de catorce uno conforme la premática de su magestad, que se pagan a doña Maria de Frias, monja en el Monesterio de Santa Paula de la ciudad de Granada; y sucedió en el dicho censo Luisa de Santo Alifonso, su compañera, monxa en el dicho Monesterio...*

Fecha y otorgada en la dicha billa de Yllora, a veinte y quatro días del mes de nobienbre deste año de mill y seisçientos, siendo presentes por testigos a lo que dicho es Baltasar Camero, y Francisco Ruiz de Priego y Anton de Torres, vecinos desta dicha villa.

***Ju^o Gr^a / capilla** Fui t^o Anton de Torres*

*Ante my y doy fe que conozco a los otorgantes P^o de Torres / scrv^o pu^{co}
Derechos dos reales.”*

Año 1602. (L° 1° M F° 224 b)

*“En Yllora, deçisiete de abril deste año de mil y seçientos y dos, el L^{do} Miguel de Herbas, beneficiado de Uxixar de la Bega, en mi presencia despossó y beló, abiendo preçedido las tres amonestaciones como lo manda el Santo Conçilio de Trento,/a Bartolome Ximenez Montero, hijo de Bartolome Sanchez Orillana y de Marta Ximenez la Montera, difuntos; y a Mariana Ruiz, **hija de Esteban Ruiz, Familiar del Santo Ofiçio, y de Maria Hernandez.** ²⁴*

Testigos el maestro Ger^{mo} de Mendoça, beneficiado, el L^{do} Diego de Salamanca, y Anton Martin, alcalde de la Hermandad.

El D^{or} Luis / catorre lunel”

27/01/1603 P. (CXXVII)

“La Cofradía del Santísimo Sacramento desta billa, censo qontra Juan Lopez Moreno y su muger.”

“Sepan quantos esta carta de ynpusición de censo, cómo nos Juan Lopez Moreno y Maria Gallega, su muger, becinos desta villa de Yllora.... bendemos por nueva venta de ynpusición de censo, a la Cofradía del Santísimo Sacramento de la Yglesia desta billa, [534] maravedís de censo y tributo en cada un año, redimibles por [7.480] maravedís... por racón de que oy, día de la fecha desta, recibimos, en presencia del scrivano y testigos, los dichos docientos y veinte reales de la dicha Cofradía, por mano de Francisco de Macuecos, vecino desta villa...

Fecha y otorgada en la billa de Yllora, a [27/01/1603] años...

*Ju^o Lopez Por t^o Anton de Torres Ante my.... P^o de Torres / scrv^o pu^{co}
Derechos CXXXVI maravedís.”*

[Margen:]

17/03/1603

*“En la villa de Yllora, a diez y siete días del mes de marco de [1603] años, ante mi el scrivano público y testigos, parecieron presentes **Juan Garcia Capilla, ermano mayor de la Cofradía del Santísimo Sacramento** que se sirbe en la Yglesia desta villa, y **Juan Capilla y Hernan Lopez, beedores** de la dicha Cofradía, y **Francisco Macuecos, mayordomo** de la dicha Cofradía, y dijeron que conforme esta escritura de censo que Juan Lopez Moreno y su muger otorgaron en favor de la dicha Cofradía, y*

²⁴ Figura como testigo en el año 1607-L° 1° M F° 253 b

sigún la cláusula del testamento que otorgó la dicha Ana Rodriguez, es usufrutuario, por los días de su vida, el dicho Alonso Fernandez, su marido, y así, los corridos deste censo son del dicho Alonso Fernandez de Quenca, que an por bien los cobre mientras bibiere, y después de sus días, ellos, en nonbre de la dicha Cofradía, acetan el dicho censo en favor de la dicha Cofradía.

Los quales veinte ducados son de los maravedís que tiene en depósito Benito Gallardo, vecino desta villa, de la casa que el dicho Alonso Fernandez de Quenca bendió, que por estar perlático y no tiene sentido, se bendió por orden de la Justicia en pregones, y se remató en Juan Bravo, vecino desta villa....

*Ju° Gr^a / capilla Ju° capilla Fr^{co} de / maçuecos
Por t° Anton de Torres Ante my.... P° de Torres / scrv° pu^{co}*

Sin derechos.”

03/1604 P. (XLVI, 5261)

“Fernando Moron, poder a Myguel Lopez, su hijo.”

“Sepan todos los que bieren esta escritura de poder, cómo yo Fernando Moron, familiar del Santo Oficio, vecino desta villa de Yllora, doi mi poder cunplido a Myguel Lopez Moron, my hijo, vecino desta dicha villa, especialmente para que, en my nombre, pueda obligarme a que daré y pagaré a la persona o personas que señalare, hasta en cantidad de trecientos reales por la razón que declarare, a los plaços y donde según le pareçiere...”

08/06/1604 P. (LXXV, 5303)

“Maria de los Angeles, poder a Joan Ortiz Quadrado.”

*“En la villa de Illora, [08/06/1604] años, ante my el escrivano y testigos... pareció Maria de los Angeles, vecina desta dicha villa... y dixo que por quanto **por mandato [del] señor provisor de Granada, está apartada** [deteriorado] **Joseph de Arçe, vecino desta villa, con quien está desposada,** y puesta en depósito **para tratar de diboçio con el dicho su marido;** açerca de lo qual está hecha çierta ynformaçión.*

*Por tanto, da y otorga su poder cunplido a **Joan Ortiz Quadrado,** vecino desta dicha villa, su tío y padrino, que la crió en su casa dende que nació y lo tiene por padre, para que en su nombre parezca ante el dicho señor provisor y ante los demás juezes que convenga, y haga y siga el dicho pleito de divorcio en todas ynstançias, y pida que Joan Ximenez, vecino desta dicha villa, que tiene a cargo su haçienda como*

su tutor y curador, dé y entregue al dicho Joan Ortiz Quadrado la cantidad de maravedís que le pareçiere para efecto de el seguimiento del dicho pleito...

Testigo P^o sanchez Dg^o Yp^{to} / scriv^o pu^{co}

Sin derechos.”

Año 1605. (L^o 1^o SM F^o 91)

*“En la villa de Yllora, a [01/05/1605] años, se juntaron en la Yglesia de señor San Sebastian desta villa, a hacer **cabildo para ir con la procesión a Altocón**. Que son los siguientes –*

- *Luis de Ybañes, ermano mayor, dixo que baya-*
- *Francisco de Macuecos y Diego Rodriguez de la Serna, beedores, dixeron lo mismo –*
- ***Pedro Ruiz de el Olmo, mayordomo** / Anton de la Peña / **Hernando Moron** / Pedro Nabarro / Gaspar Sanchez Barrera / Blas Martin / Pedro Lopez Ontiberos / Francisco Lopez Serrano / **Sebastian Lopez** / Juan de Torres / Pedro Fernandez Nabalosa / Martin Sanchez de la Peña / Salvador Garcia / Juan Lopez Moreno –*

Y ansí juntos dijeron que la procesión que la dicha Cofradía hace el Día de la Cruz desta f^a, se baya al Tocón, a Nuestra Señora del Socorro, y se lleben las ynsinias ques costunbre –

[firmas]

24/08/1605 P. (DLXXIII, 6005)

“Catalina Marin, su testamento.”

*“En el santísimo nombre de Dios nuestro señor. Sepan los que vieren esta escritura de testamento, cómo yo **Catalina Marin, donçella, religiosa**, vecina desta villa de Yllora, estando enferma y en mi entendimiento natural, confieso que creo fielmente en el misterio de la Santísima Trenidad y en todo lo que tiene la Yglesia, nuestra santa madre, debajo de cuya fee protesto bivar y morir... y preparándome para la muerte hago este mi testamento en la manera syguiente –*

*... mando que mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia desta villa en la sepoltura que posee **Joan Garcia Capilla**, debajo del púlpito de la dicha Yglesia...*

...Y más me digan las misas rreçadas que se siguen:

-Dos misas de alma **de el Rosario de Nuestra Señora, de donde soy cofrade**, en su altar de la dicha Yglesia...

-Tres a la Santísima Trinidad –

-Quatro de las quatro fiestas principales de Nuestra Señora –

-Siete misas a la pasión de Nuestro Señor Jesucristo –

-Dos misas, una de Santa Catalina virjen y mártir, y otra del ángel de mi guarda –

-Otra de Santa Catalina de Sena –

-Otra de Santo Domingo, mi padre –

...

-Yten digo que **Alonso de Montiel, my ermano**, vecino desta villa, no me deve cosa alguna ny ay para qué pedirle quenta alguna, porque si algo a rreçevido de my me lo a vuelto; y estando yo en su compañía me a socorrido y favoreçido – ²⁵

...

En testimonyo dello lo otorgué antel scrivano y testigos aquí contenidos, en la dicha villa de Yllora, a [24/08/1605] años. Y porque no se escrevir lo firma un testigo por my, siendo testigos el doctor Luis Çatorre Lunel, beneficiado de la Yglesia desta villa, y Francisco Rodriguez, sacristán, y Salvador Ruiz Callellena, vecinos desta villa de Yllora –

El D^{or} Luis / Çatorre Lunel

Ante my... Dg^o Yp^{to} / scrv^o pu^{co}

Derechos real y medio.”

05/12/1606 P. (I U X, 6859)

“Diego Muñoz, su testamento.”

...

“Y en testimonio desta escritura la otorgo antel escrivano público y testigos aquí contenidos en forma de derecho. En la villa de Yllora, çinco días del mes de diçienbre de [1606] años. Y porque no se escribir lo firma un testigo a mi rruego, siendo presentes por testigos Juan Martyn del Moral el moço, y **Juan Garcia de Capilla el biexo, familiar del Santo Ofiçio de la Ynquisiçión de Granada**, y Bartolome Ruiz del Olmo el biexo, veçinos desta dicha villa de Yllora.

Fui t^o Ju^o myn

Ante my.... Dg^o Yp^{to} / scriv^o pu^{co}

...”

²⁵ Alonso de Montiel, zapatero, hermano de Catalina, era mayordomo de la Cofradía de N^a S^a del Rosario este mismo año 1605.

03/10/1606 P. (DCCC XCI, 8083)

“Juan Ortiz, su testamento.”

*“En el nonbre de Dios amen. Sepan quentos esta carta de testamento vieren, cómo yo, **Juan Ortiz Quadrado**, becino desta villa de Yllora, estando acostado en una cama, enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, y en my buen seso, memoria y entendimynto natural... y creyendo, como berdaderamente creo, en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre y Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios berdadero, y en todo aquello que tiene y cre la santa madre Yglesia de Roma...*

...

-Yten mando las misas siguientes:

-Cinco a la Pasión de Nuestrao Señor Jesucrito.

-Una misa a señor San Francisco.

-Dos misas a Nuestra Señora de la Cabeza.

-Una misa a señor San Juan.

-Una a señor San Miguel.

*-Una a señor **San Rojelio**.*

-Las treynta y tres misas de San Amador.

-Yten mando a todas las cofradías desta vylla, a cada una medio rreal, y a rredención de cautibos otro medio real.

-Yten mando a mi sobrina Maria Execiaca, hija de mi ermana Ana Ortiz, difunta, y de Anton Rodriguez de Torralba, becina desta vylla, una hanega de bina que yo e y tengo en el Pago de la Capellanía en la Fuente Mercado... que alinda con... el camino que ba al Puerto Lope...

...

*...dexo por mis albaceas y testamentarios a **Esteban Ruiz** y a Bartolome Sanchez Nabarro, vecinos desta vylla...*

...dexo por my erederera unibersal a Ysabel Rodriguez, mi muger, becina desta vylla...

En Yllora, a tres días del mes de octubre de [1606] años...”

11/08/1607 P. (CXLVII, 9348)

“Anton Ramos y Maria Gonçalez, biuda, escritura de concierto.”

*“En la villa de Yllora, [11/08/1607] años, ante my el escrivano y testigos aquí contenidos parecieron, de la una parte Anton Ramos el biejo, y de la otra Maria Gonçalez, biuda de Alonso Garcia de Quenca, veçino desta dicha villla. Y dixeron que por quanto el dicho Anton Ramos toma y tiene posesión y anparo della en **una casa que dexó el dicho Alonso Garcia en esta villa, linde con casas del dicho Anton***

Ramos y de Alonso Martin de Castilla... en rrazón de que el fisco rreal del Santo Oficio de la Ynquisición de la ciudad de Granada tenía [30] ducados de prencipal de çenso sobre las dichas casas de los dichos Alonso Garcia y Anton Ramos, que estaban obligados en ello. Y el dicho Anton Ramos a lastado y pagado los rréditos del dicho çenso.

Y asimismo el dicho Anton Ramos tiene y posee una vina que le bendió el dicho Alonso Garcia, en el pago de la Ponteçuela, término desta villa...

Y la dicha Maria Gonçalez puso demanda de dicho Anton Ramos de la dicha casa y vina por su dote. Y en efecto se an convenido y conçertado, atento lo suso dicho y que el dicho Anton Ramos a rredemido y pagado todo el dicho çenso y los rréditos corridos de él y costas dello, y a goçado de los alquileres de la dicha casa, que el dicho Anton Ramos tome y aya de la dicha casa todo lo encamarado y altos de la dicha casa, dexando a la dicha Maria Gonçalez, biuda, todo lo bajo de la dicha casa dende el suelo hasta las primeras bigas... y el corral perteneziente a la dicha casa. Y que el dicho Antonh Ramos se quede libremente con la dicha viña. Con condición que quanto la dicha Maria Gonçalez o sus suçesores quisieren sacar chimenea por qualquiera parte de lo dicho encamarado, lo puedan haçer adereçando lo que para haçer la dicha chimenea se desbaratare..."

09/03/1608 P. (CCXV, 162)

“La Cofradía de señora Santa Ana, arrendamyento qontra Sebastian de Rocas.”

“Sepan quantos esta carta de arrendamyento vieren, cómo yo Estevan Ruiz, ermano mayor, yo Juan Jil, mayordomo, yo Cristobal Gutierrez, bedor; todos ermanos de la Cofradía de señora Santana desta villa... en nonbre de la dicha Cofradía... damos en arrendamyento a Sebastian de Rocas un olibar que la dicha Cofradía tiene en nel pago de señora Santana... y alinda con olibar de la dicha Ermyta y olibar de los erederos de Bartolome Sanchez Alvaladejo y el camyno alto y bajo de la dicha Ermyta.

El qual le arrendamos por tienpo de tres años... en precio de ochenta reales en cada un año... los [40] por diez de março y los otrso [40] fin de enero... ques quando se coja el fruto; con que a de arar y regar el dicho olibar... en su tienpo... Y es condición que no a de poder pedir esterilidad, pero si lo que Dios no permyta, si algún año binyere esteril y se pidiere esterilidad dél, a de ser antes que se coja el fruto del olibar... y solo an de apreciar el fruto del olivar lo que bale, y no a de pedir... lo que en olibar obiere gastado en beneficallo, queso lo a de perder el año que pidiere estelidad... En Yllora, a [09/03/1608] años...

*Juº Jil Tº El Maestro B^{me} / Sanchez Albaladejo Sebastian lopez / de rrocas
Sin derechos. Ante my... Pº de tores / snº pu^{co}”*

15/03/1610 P. (UDCVIII)

*“En la billa de Yllora, en quinçe días del mes de março de [1610] años, ante Juan Lopez Rojo, alcalde ordinario desta villa, **Pedro Ruiz del Holmo**, en nonbre de Francisco Maçias, procurador del número de la ciudad de Granada, curador adliten de Pedro Ruiz de la Fuente, menor, para la dicha probança **presentó por testigo a Fernando Moron, familiar del Santo Oficio de la Ynquisción de Granada y vecino desta villa**, del qual se le reicibió juramento en forma de derecho y lo hiço y prometió de decír berdad. Y siendo preguntado dixo que sabe las tierras del dicho Fernando Gutierrez, vecino desta villa, tutor de la persona y bienes de Pedro Ruiz de la Fuente, menor, su sobrino; y las casas quel dicho tiene ques la una la que fue de su padre Pedro Ruiz de la Fuente, aguelo del dicho menor, y la otra es una casa y pajar para el serbicio de la labor...”*

15/09/1610 P. (U DCXL)

“Sabyna Fernandes, su testamento.”

*“En el nonbre de Dyos amen. Sepan quantos esta carta de testamento bieren, como yo **Sabina Fernandez, natural del Reyno de Granada y vecina desta villa de Yllora**, digo que por quanto el rey nuestro señor quiere que yo, como natural, baya fuera destes reynos, y porque no se a la parte que yré y si moriré en la mar, y confesando que creo en el mysterio de la Santísima Trinidad, Padre y Hijo y Espyritu Santo, tres personas y un solo Dios berdadero, y confesando que creo todo aquello que cree la santa madre Yglesia de Roma, y debajo desta católica fee y creencia protesto de bibir y morir. Y si por persuación del diablo o por malos tratamyentos o por otra qualquiera cosa, otra cosa en contra yo desto digere o pensare, lo reboco y no quiero que balga. Y nombro por my abogada a la gloriosa Byrgen Maria. Y con esto hago y ordeno este my testamento en la forma siguiente –*

-Primeramente encomyendo my ánima a Dios nuestro señor que la crió y redimyo por su preciosa sangre, y el cuerpo mando a la tierra para que fue formado –

-Yten mando que luego de como yo salga desta v^a [¿vida?, ¿villa?], mys albaceas cobren de los erederos de doña Ysabel de Balencuela, byuda, muger que fue de Pedro de Marina, vecina desta, lo quella manda por su testamento que se me den; y cobrado todo ello se me digan de mysas por my ányma. Y las primeras bulas que binyeren a esta villa, me tomen una bula de ányma. Y las mysas se digan do les pareciere a mys albaceas.

*Y para que cumplan lo que aquí mando, **nombro por mys albaceas a Esteban Ruiz y Juan Ortiz Quadrado, famyliares del Santo Oficio**, a los quales y a cada uno dellos les encargo aceten este nonbramyento, y acetado les doy poder cumplido, quan*

bastante para ello se requiere, para que cobren lo que dexo para decyr mysas por my ányma, y de lo que cobraren den sus cartas de pago en forma. Y si algunos byenes muebles más parecieren myos, nonbro y dejo por my eredero a la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario que se sirbe en esta villa.

Y reboco y anulo todos y qualesquier testamentos, mandas y codiçilio que antes deste aya fecho, ansí de palabra como por escrito como en otra qualquier manera. Solo éste quiero que balga por my testamento o por my codiçilio o por escritura pública o en qualquiera bía y forma que mejor aya luego en derecho. Ques fecho y otorgado en la villa de Yllora, a quince dyas del mes de setiembre de myl y seyscyentos y diez años, siendo testigos Juan Galan el biejo y Juan Martyn del Moral y Alonso Ramos, vecinos desta villa.

*Testigo Al^o ramos Ante my y doy fee que conozco a la otorgante
P^o Fernandez / crespo escr^o pu^{co}*

Derechos un real y no más. Y dello doy fee.”

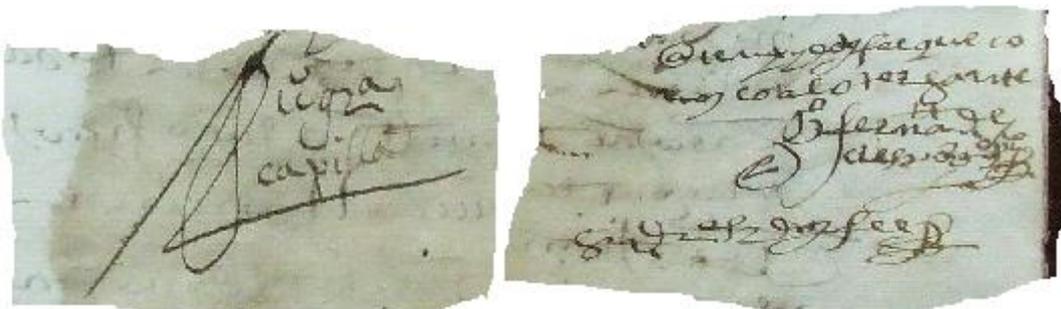
26

22/11/1610 P. (UDCCCHH b, 2048)

“Doña Catalina Martyn qontra Juan Garcia Capilla el biexo.”

“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo Juan Garcia de Capilla el biexo, familiar del Santo Ofiçio de la Santa Ynquisición de la ciudad de Granada, vecino que soi de esta villa, que debo y me obligo de dar y pagar... a Catalina Martin, biuda de Juan Lopez Xines, vecina de esta villa de Yllora... [20] ducados... de rresto de un bestido que de la suso dicha compré, de terciopelado, ques una saya y rropa de mujer...

En testimonio de lo qual... firmé de mi nombre, ques fecha y otorgada en la villa de Yllora, en [22/11/1610] años...



18/12/1610 P. (UDCCCLXXII, 2348)

“Leonora de Maçuecos su dote qontra Juan Capilla Cabello.”

*“En el nombre de Dios nuestro señor amen. Sepan quantos esta carta de dote y arras bieren, cómo yo **Juan Capilla Cabello, hijo legítimo de Juan Garcia Capilla el biexo, familiar del Santo Oficio de la Ynquisición de Granada, y de Ysabel Rodriguez Granados**, mi señores y padres, vecinos que son de esta villa de Yllora... Digo que por quanto a serbiçio de Dios nuestro señor y mediante su graçia, está tratado y concertado que yo me aya de casar y belar, según orden de la santa madre Yglesia de Roma, con vos **Leonora Estebanez de Maçuecos**, hija legítima de **Francisco Garcia Moro y de Maria Estebanez de Macuecos**, sus padres y mis señores; y a el tiempo que se contrató el dicho matrimonio fue conçierto que abía de recibir de los dichos mis señores y suegros, para sustento de las cargas del matrimonio, los bienes que yrán declarados...*

-Primeramente dos sillas francesas, en seys ducados – II U CC L

-Un cofre tunbado grande, en siete ducados – II U DCXXV

-Una cama de tablillas con sus barandillas, en [49] reales, con una tabla de horno y un belador – I U DCLXVI

-Una mesa con su banco... – I U CXXV

-Un bancal de pino grande y un tablero, en [25] reales – U DCCCL

-Una artesa en cinco ducados – I U DCCCLXXV

...

Monta el dote CXC IIII U LXXX V (194.085)

*... en cuyo registro **firmó un testigo por no saber**, ques fecha y otorgada en la villa de Yllora, a diez y ocho días del mes de diçienbre de [1610]...*

*Fui tº Benito Gallardo Ante my..... Pº Fernandes / cresco esvº puº
Syn derechos y dello doy fee.”*

04/02/1611 P. (XXII, 2522)

“Esteban Ruiz, obligación qontra Andres Paez.”

*“Sepan quantos esta carta de oblygacyón byeren, cómo yo **Andres Paez, curugano, vecino desta villa de Yllora... debo... a Esteban Ruiz, famylyar del Santo Oficyo de la Ynquysycyón de Granada...** quatrocientos rreales... de rracón que oy, día de la fecha desta, me los a prestado... los treçyentos reales dellos a bysta en presençya del escrivano público y testigos...*

Los quales, dichos quatrocyentos reales, le daré y pagaré en esta villa.... para el día de Nuestra Señora de agosto deste año...

En Yllora, a [04/02/1611] años...

andres paez Ante my..... Pº Fernandez / cresco esvº puº

Sin derechos y doy fee.”

-oOo-

30/03/1613 (CIIM, 5084)

“Bartolome Jimenez, poder de Esteban Ruiz.”

“Sepan quantos esta carta de poder bieren, cómo nos **Esteban Ruiz, familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Granada, i Maria Fernandez, su muger**, vecinos que somos desta villa de Yllora... otorgamos nuestro poder... a **Bartolome Ximenez, nuestro ierno**, vecino desta villa... para que por nosotros... pueda pedir... de cualesquier personas, tesoreros o depositarios de testamentos de los que mueren en las Indias, lo que nos pertenece de la fin i muerte del bachiller Juan Majuelo, que murió en las Indias en la Nueva España, presbítero, ermano de mi doña Maria Fernandez.... I si neçesario es para la dicha cobrança, parezca ante... los señores presidente y oidores de la casa de la contratación de Sibilla, i pida ante ellos... lo que pertenece de los bienes que quedaron por fin i muerte del dicho bachiller Juan Majuelo, presbítero...

En testimonio de lo qual... lo firmé io el dicho Esteban Ruiz, i por mi la dicha Maria Fernandez un testigo. Ques fecha i otorgada en la villa de Íllora, a [30/03/1613] años. Siendo testigos presentes Juan Garcia Capilla y Fernando Moron, Sebastian Lopez, vecinos desta villa.

Esteban / Ruiz

Ju^o Gr^a / capilla

Ante my.... P^o Fernandez / crespo sn^o pu^{co}

Derechos real i medio i no más. Y doy fee.”

co de un libello...
 siendo yo el dicho juez...
 y fecho en la villa de Yllora...
 y fecha a 30 de marzo de 1613 años.
 Esteban Ruiz
 Juan Garcia Capilla
 Fernando Moron
 Sebastian Lopez

23/05/1614 P. (CCCXXXI, 4561)

“Bartolome Ximenez, poder que le otorgó Esteban Ruiz y Maria Fernandez, su mujer.”

*“Sepan quantos esta carta de poder bieren, cómo nos **Esteban Ruiz, familiar del Santo Oficio de la Ynquisición de Granada, y Maria Hernandez, su muger, vecinos que somos desta billa de Yllora... otorgamos todo nuestro poder.... a Bartolome Ximenez, maestro de labrar cera... para que por nosotros... puedan pedir y demandar, recibir, aber y cobrar en juiçio y fuera dél, todos y qualesquier marabedís, preseas de oro y plata... y otros qualesquier bienes semobientes o raíces que nos pertenecen por la fin y muerte de el bachiller Juan Majuelo, clérigo presbítero, ermano de mi la dicha Maria Hernandez, que murió en la ciudad de Los Angeles, en las Yndias, en la Nueva España... querellarse de qualesquier personas que ayan tenido o tengan osurpada los bienes que quedaron por fin y muerte del dicho bachiller Juan Majuelo, clérigo presbítero...***

*Y ansí mesmo le damos este poder para que **pueda parecer ante los señores presidente y oydores de su magestad de la Cassa de la Contratación de Sevilla y haga presentación del testamento que otorgó el bachiller Juan Maxuelo, clérigo presbítero, y pida se le entreguen las probanças orijinales que se presentaron ante los señores para que nos entregassen la parte que, por el juez de testamentos de su magestad, se nos rremitió de los bienes del dicho bechiller Juan Majuelo como tales sus erederos; y pida testimonio del dicho auto para que conste ante los jueces eclesiásticos y seglares de cómo por los señores presidentes y oydores se nos mandó entregar la parte que se nos rremitió...***

En la vylla de Yllora a [23/05/1614] años, siendo testigos Juan Garcia de Capilla, y Xristoval Ximenez de Miranda, y Anton Ramos Berrocal, vecinos desta dicha vylla.

*Esteban / Ruiz
Ante my... P^o Fernandez / crespo scn^o pu^{co}*

Por t^o Xpoval Xez / de miranda

-ooOoo-

22/06/1613 P. (CCLXXII, 5184)

“Don Antonio Alvarez de Bohorques, venta qontra Mari Rodriguez, biuda de Rodrigo de Rocas.”

*“Sepan quantos esta carta de benta bieren, cómo io **Maria Rodriguez, biuda, muger que fui de Rodrigo de Roças... bendo.... a don Antonio Alvarez de Bohorquez, del ábito de Santiago i alguaçil maior de la Santa Inquisición de Granada... setenta fanegas i media de tierra labrada, que la demás questá por ronper... que las dichas tierras i monte fueron parte de las quel dicho mi marido, durante nuestro matrimonio, por título que dellas tengo, que dellas dio el licenciado Miranda, juez***

*que fue de la conpusición de las tierras por comisión de su magestad... el dicho título se libró ante Diego Martin de Billares, scrivano, su fecha dél en Granada a [27/09/1593] años. I porque los bienes que quedaron por la fyn i muerte del dicho mi marido están yndibisos y por partir entre mi y los dichos **mis hixos, que son: Sebastian Lopez de Roças y Pedro de Roças y Rodrigo de Roças, mayores de [25] años, y Maria de Roças, menor de [25] años y mayor de [22]...***

*Y porque con la cantidad en que bendo las dichas tierras con el monte que no se midió, se an de acabar de pagar las deudas que quedaron por fin y muerte del dicho mi marido... desde oy... **hago elección por mi dote y arras en las dichas tierras... que montó [132.000] marabedís y [5.000] de arras, como parece por la escritura de dote y arras que otorgó el dicho mi marido en mi favor ante Cristobal de la Peña... a [13/11/1570] años... Que las dichas tierras que se midieron por Cristobal Cobo, becino desta billa, y medidor público de tierras... que su tenor de la fe del dicho medidor es del tenor siguiente:***

*-Yo Cristobal Cobo, becino de la billa de Yllora, medidor y partidur público de tierras, doy fe que en [17/06/1613] años, de pedimiento de los herederos de Rodrigo de Roças y de Adrian Tabares, mayordomo del señor don Antonio Bohorques, medí en el **cortijo que dicen del Alcachofal**, un pedaco de tierras, las quales se comencaron desde la **linde del Cortijo de Escoznar y linde de Cohayra** y el barranco arriba a la parte de la solana, aguas birtientes; en las quales medi setenta fanegas y media de tierra labrada... la qual hiçe a la medida de Granada, que es de a quinientos estadales por fanega, y cada un estadal de a onze tercias... que comienza desde un mojón que está en un cerrillo junto a lo llano, que este mojón deslinda estas tierras con el cortijo de Cohayra y Escoznar, y tomando la mano derecha baja la linde hasta el barranco que abaja del poço del dicho cortijo y atrabiesa el barranco y sale a lo alto de la loma que baja de la orilla que diçen de **Los Billares**; y ba la loma arriba hasta dar en una haça que es de un cahíz de tierras que es de Martin Garcia del Olmo, Labrador en el Tocón y becino desta billa; y de allí buelbe sobre la mano yzquierda a bajar a lo hondo del dicho barranco que baja del poço, y el barranco arriba hasta llegar a una lomilla que está a mano yzquierda a la solana, y esta lomilla sale a dar a lo alto de la loma donde desde allí se be la casa del cortijo de mi la dicha bendedora; y desde allí hace cartabón con el peñón de Cuhayra, donde están **dos mojones nueve pasos el uno del otro**; y desde allí buelbe la loma abajo hacia el medio día guardando aguas bertientes desde la dicha loma hacia el barranco del poço, que es la solana, y prosiguiendo la loma abajo hasta dar en un peñón que está en medio de la dicha loma; y todavía prosiguiendo más a delante la loma abajo hasta llegar a otras peñuelas que están a biso del cortijo Descoznar y están a el medio día; y allí entra alindando con tierras de **Sebastian Lopez de Roças, mi hijo**, que las dichas tierras asoman por un collado que hace la dicha loma, y ladean un poco hacia Escoznar; y de allí rrebuelbe a dar en el tajo de peñas que está más abajo, que dicen las **Peñas de los Moriscos**; y por lo alto de las Peñas hasta llegar a dar con la linde de las tierras de don Francisco Porçel, que son del cortijo Descoznar; y rrebuelbe la linde adelante hacia Granada, hasta llegar a **lindar con tierras del señor conprador** y yr a dar a el dicho mojón donde se enpeçó la dicha medida. Que las dichas tierras... alindan con tierras mías y del dicho cortijo mio del dicho Alcarchofal, bendo... **por precio y contía cada fanega de cinco ducados y medio**, que montan las dichas setenta*

fanegas y media [387] ducados y ocho rreales y un quartillo... los quales confieso tener rrecebidos de mano del señor don Diego Ramirez de Tejada, acipreste en la santa Yglesia de Granada, que me los a dado y pagado en nonbre del señor don Antonio de Bohorques...

Las quales tierras se an sacado del cortijo del Alcarchofal, que son parte de las tierras de la conpusición que el dicho su padre hico con su magestad y el licenciado Miranda, juez de comisión para la conpusición de tierras, que fue en este Reyno de Granada, en su nonbre, que la dicha conpusición se hico durante el dicho matrimonio...

En testimonio de lo qual, todos cinco otorgamos la presente... que es fecha y otorgada en esta billa de Yllora, a [22/06/1613] años...

*Sebastian Lopez / de rroças Pº de rroças Rº de rocas
Fui tº Benito gallardo Ante my... Pº Fernandez / crespo snº puco”*

08/02/1614. (Lº 3º B Fº 234 b)

“En Yllora, ocho días del mes de febrero de mil y seyscientos y catorçe años, el señor Ll^{do} Andres Garcia Carrillo, cura y beneficiado y bicario desta santa Yglesia desta billa y comisario del Santo Oficio de la Ynquisición de Granada, baptiçó a Bernabel, hijo de Bernanbel Fernandez y de Ynes Fernandez, su muger. Fueron sus compadres Juan Sanchez de Castilla y doña Catalina de Çea, su muger. Testigos Sebastian Lopez y Juan Garcia Capilla, vecinos desta villa de Yllora.

El licen^{do} Andres / Garcia Carrillo Juº gra / capilla”

27

Año 1618. (Lº 1º M Fº 317)

“En Yllora, ocho de abril de mil y seiçientos y deçiocho, abiendo preçedido las tres amonestaciones, digo, las dos, porque el s^{or} provissor dispensó en la una, despossé a Andres de Maçuecos, viudo de Ynes Ximenez de Castilla, vezino del Puerto Lope, término de Moclín, y a Maria Lopez, hija de Toribio Sanchez de los Cantos y de Maria Delgada. Testigos Anton Fernandez de Bera y Juan Cabello, alcaldes ordinarios, y Pedro Ruiz del Olmo, familiar del S^{to} Ofiçio. Y lo firmé.

El^{do} Andres / Garcia Carrillo”

²⁷ Los testigos Sebastian Lopez y Juan Garcia Capilla, aparecen como familiares del Santo Oficio en otros documentos.

01/05/1618 P. (DCXLIX, 8417)

“Pedro Ruiz del Olmo, familiar, qontra Francisco Ruiz del Olmo.”

*“Sepan quantos esta carta de benta bieren, cómo io **Francisco Ruiz del Olmo, hijo de Francisco Ruiz el capitán, becino que soi desta villa de Íllora... bendo... a Pedro Ruiz del Olmo, familiar del Santo Ofiçio... un olibar de dos hanegas de tierra... ques en el pago que dicen porcima del Tejar, que alinda con olibar de Juan Gonçales Rabadan, i con olibar del licenciado Lucas de Leon, i olibar de los erederos de Alonso Martyn Capilla, y con la cañada conçeжил que ba a la Dehesa Baja... El qual... le bendo... por precio de quince ducados...***

En testimonio de lo qual... a mi ruego lo firmó un testigo por no saber...

Fui tº Bernabel / Fernandez Ante my... Pº Fernandez / crespo snº puco Derechos dos reales i no más i doy fee.”

-oOo-

17/10/1619 P. (DCCLIX, 085-0113)

“El fisco del Santo Oficio de Granada qontra Xpoval Capilla, Francisco Gallego.”

*“En la villa de Yllora, xurisdición de la ciudad de Granada, a [17/10/1619] años, ante my el scrivano y testigos aquí contenidos, parecieron presentes Xpoval Capilla y Francisco Gallego, vecinos de esta dicha villa, y dixeron que por quanto **Gaspar Martin de Castilla, su suegro ya difunto, entre otros bienes dexó una cassa en el Barrio de señor San Sebastian, que alinda por una parte con cassa de Anton Fernandez de Vera, y por otra parte con cassa de la rrelixiosa de Toribio Gimenez, ya difunto, y por la parte de los corrales con corral de otra cassa de Miguel Gutierrez, todos vecinos desta dicha villa. La qual dicha casa, por la partición de vienes que se hico en esta villa ante Pedro Fernandez Crespo, escrivano del número della, fue partida entre el dicho Xpoval Capilla y Maria Paez, biuda de el dicho Gaspar Martin, por mitad; con cargo del prencipal de un censo que sobre ella tiene impuesto el fisco rreal del Santo Oficio de la ciudad de Granada, quynos rréditos en cada un año son [428] maravedís y medio, pagados en la dicha ciudad de Granada en dos placos, ques a señor San Juan de junio y en Navidad de cada un año.***

*Y aunques verdad que la dicha Maria Paez, biuda, se hico cargo de la dicha mitad de cassa y de la mitad del dicho censo, la susso dicha, por estar ynavilitada de capacidad para poder tratar ni contratar, el dicho **Francisco Gallego, su yerno, como persona que está dentro de la dicha cassa, rrige y administra los bienes de la susso dicha de presente, quiere rreconocer, xuntamente con el dicho Xpoval Capilla, por señor del dicho principal del dicho censo, que son [6.000] maravedís y corridos dellos, a el dicho fisco rreal, atento a que an sido rrequeridos por Juan de Riva, alguacil executor de el dicho fisco rreal, en virtud de la comisión que para ello tiene***

de los señores inquissidores de la dicha Inquisición, hagan y otorguen en su favor este rreconocimyento deste dicho censso.

Por tanto, en la mexor vía e forma que de derecho aya lugar... rreconocieron por señor del principal de el dicho censso... en el inter que no lo rredimieren y quitaren, a el dicho fisco rreal de la Santa Ynquisición de la dicha çiudad de Granada i a Gaspar de Arredondo, que de presente hace el oficio de rreceptor del dicho fisco... E para la execución de la paga y qunplimiento de lo que dicho es, dieron poder a todas e qualesquier xusticias e xueces de su magestad rreal... en especial a el xuez de vienes confiscados de la Santa Ynquisición de la dicha çiudad de Granada, a quyo fuero y rurisdición se sometieron, rrenunciando como rrenunciaron su propio fuero y xurisdición de la dicha ciudad de Granada y desta villa donde son vecinos y domiciliarios... Testigos Alonso Cassado i Sebastian de la Peña y Francisco Belazquez, vecinos de esta dicha villa de Yllora.

Tº Fran^{co} Velazquez

Ante my.... Miguel de Ra / vaneda / s^o

“El fisco del Santo Oficio de la ciudad de Granada qontra Salvador Garcia, herrador.”

*“En la villa de Yllora a [17/10/1619] años, ante my el scrivano y testigos... pareció presente Salvador Garcia, herrador y vecino de esta dicha villa, y dixo qué compró de Martin de Cabriada, vecino desta dicha villa, dos arancadas de viña en el pago que dicen de la Puenteçuela, linde por una parte con heredad de los herederos de Alonso Martin de Capilla y con el arroyo que dicen de la Puenteçuela, y otros linderos; ques la viña que solía ser e poseer Pedro Fernandez Capilla, y Ana Fernandez, biuda de Francisco Crespo, ya difuntos... la qual compró con cargo de [2.668] maravedís y medio de censso y tributo en cada un año, a el redimir por [37.500] maravedís de principal, quyos rréditos se pagan a el fisco del Santo Oficio de la Santa Ynquisición de la ciudad de Granada, atento que el dicho censso procedió de el secuestro que se hizo en bienes de doña Leonor de la Peñuela.”*²⁸

Y es assí que aora, de pedimyento y rrequerimyento de Juan de Riva, alguacil executor del dicho fisco, por comission de los señores ynquissidores de la dicha Ynquissición, él quiere rreconocer el dicho censso... otorgó que rreconocía... por señor del dicho censso a el dicho fisco de la dicha Santa Ynquisición de la ciudad de Granada, y a Gaspar de Arredondo, su rreceptor... I para lo ansí... qunplir e pagar... dio poder a las xusticias e xueces de su magestad rreal... en especial a las xusticias e xueçes del fisco rreal del Santo Oficio de Granada, rrenunciando como rrenunció su propio fuero e vecindad de esta villa de Yllora...

En testimonyo de lo qual... lo firmó un testigo porque no save escrevir...

Alº casado

Ante my... Miguel de Ra / Vaneda sº / pº

Sin derechos. Dello doy fe.”

²⁸ No conocemos el motivo por el que el fisco de la Inquisición secuestró los bienes de Leonor de la Peñuela. Otro documento relacionado con Leonor se transcribe a continuación.

09/11/1620 (CCCXLIII, 0642)

“Manuela Sanchez de Peñuela, su dote qontra Diego Çebrian.”

*“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos bieren esta escritura de dote i arras, cómo io **Diego Çebrian, hijo lijítimo de Bartolome Sanchez de Bergara i de Ana Fernandez**, mis padres, vecinos que somos desta billa de Íllora... digo que por quanto io estoi casado según orden de la santa madre Iglesia con **Manuela Sanchez de Peñuela, hija lijítima de Pasqual Sanchez Çapatero i Leonor de la Peñuela**, sus padres, vecinos desta dicha villa; y la dicha Manuela Sanchez de Peñuela, mi mujer, al tienpo que con ella contraí matrimonio era **biuda, i de primero matrimonio fue casada con Anton Pabon, vecino de la billa de Priego**.*

I para que en todo tienpo se sepa los bienes que la dicha mi mujer traí al dicho matrimonio i io recibo de los dichos sus padres, es los bienes que se declararán en esta escritura de dote... como se sigue:

...

Monta el dote XXIII U CCC III maravedís

...

Arras III U

...

En testimonio de lo qual... lo firmé de mi nonbre... en la dicha billa de Íllora, a [09/11/1620] años...

Dº cebrian

Ante my... Gregº de la Peña / snº puº

No llebé derechos y dello doy fee.”

-ooOoo-

16/11/1619 P. (XXV, 0213)

“Lucas Ximenez, su testamento.”

“Alabado sea en todo el mundo el Santísimo Sacramento y la Sanctísima Conçesión de Nuestra Señora, amen Jesus.

*Sean todos los que bieren esta escriptura de testamento, que yo Lucas Ximenez, labrador, vecino y residente en el Cortixo de Cixuela... estante de presente en esta billa de Yllora... estando enfermo y en mi buena racón... confieso **el misterio de la Sanctísima Trinidad**, Padre y Hijo y Espíritu Sancto, tres personas y un solo Dios todo poderosso, y **en el misterio de la Encarnación de Nuestro Señor Jesuchristo**, y en todo lo que tiene y cree la sancta Yglesia, nuestra madre... y*

protestando la penitencia de mis pecados con verdadera contrición... hago mi testamento y última voluntad en la manera siguiente:

...

Mando y ordeno que mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia desta billa en qualquiera de las sepolturas donde tengo derecho; y abiendo lugar sea en la Capilla de las Ánimas de Purgatorio, donde está enterrada Beatriz de Roxas, mi primera muger...

...

Y para cumplir y pagar este mi testamento dexo y señalo por mis albaceas y testamentarios a **Francisco Ximenez, mi hermano, alcalde hordinario desta billa, y a Pedro Ruiz del Olmo, familiar de el Sancto Oficio, vecinos desta billa...**

En la dicha vylla de Yllora, [16/11] del nacimiento de nuestro salvador Jesuchristo de [1619] años. Y lo firmo de my nonbre...

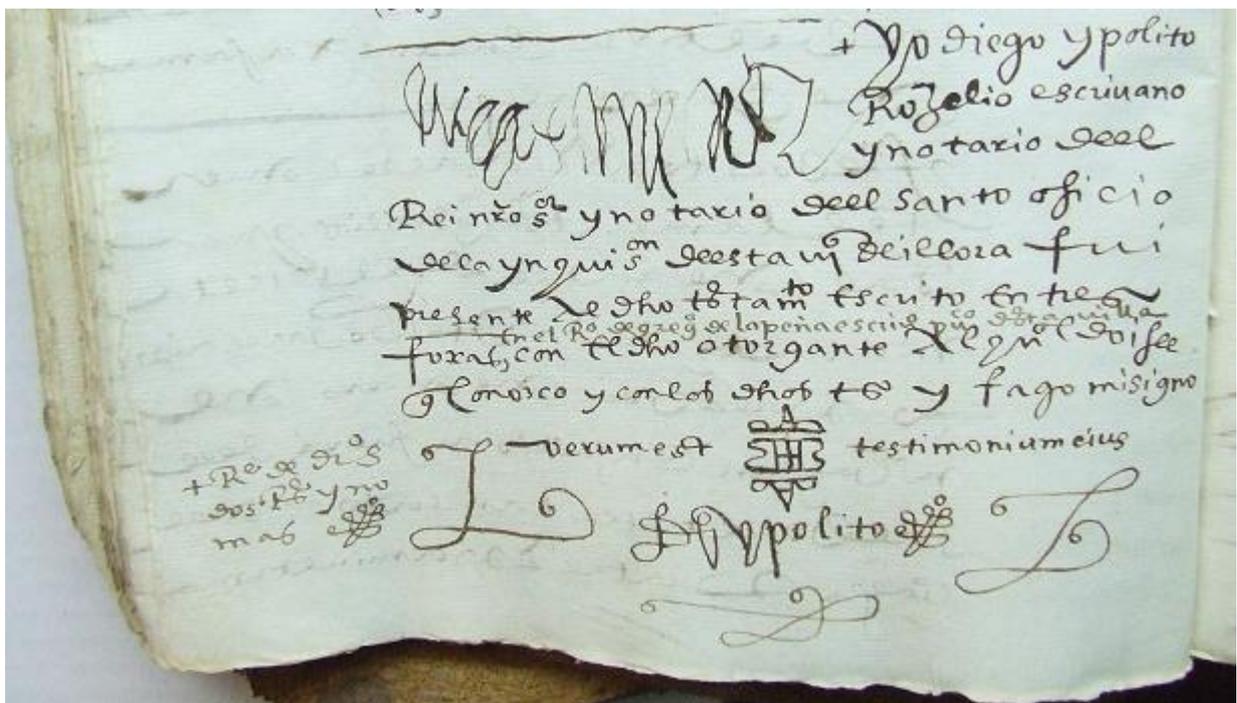
lucas ximenez

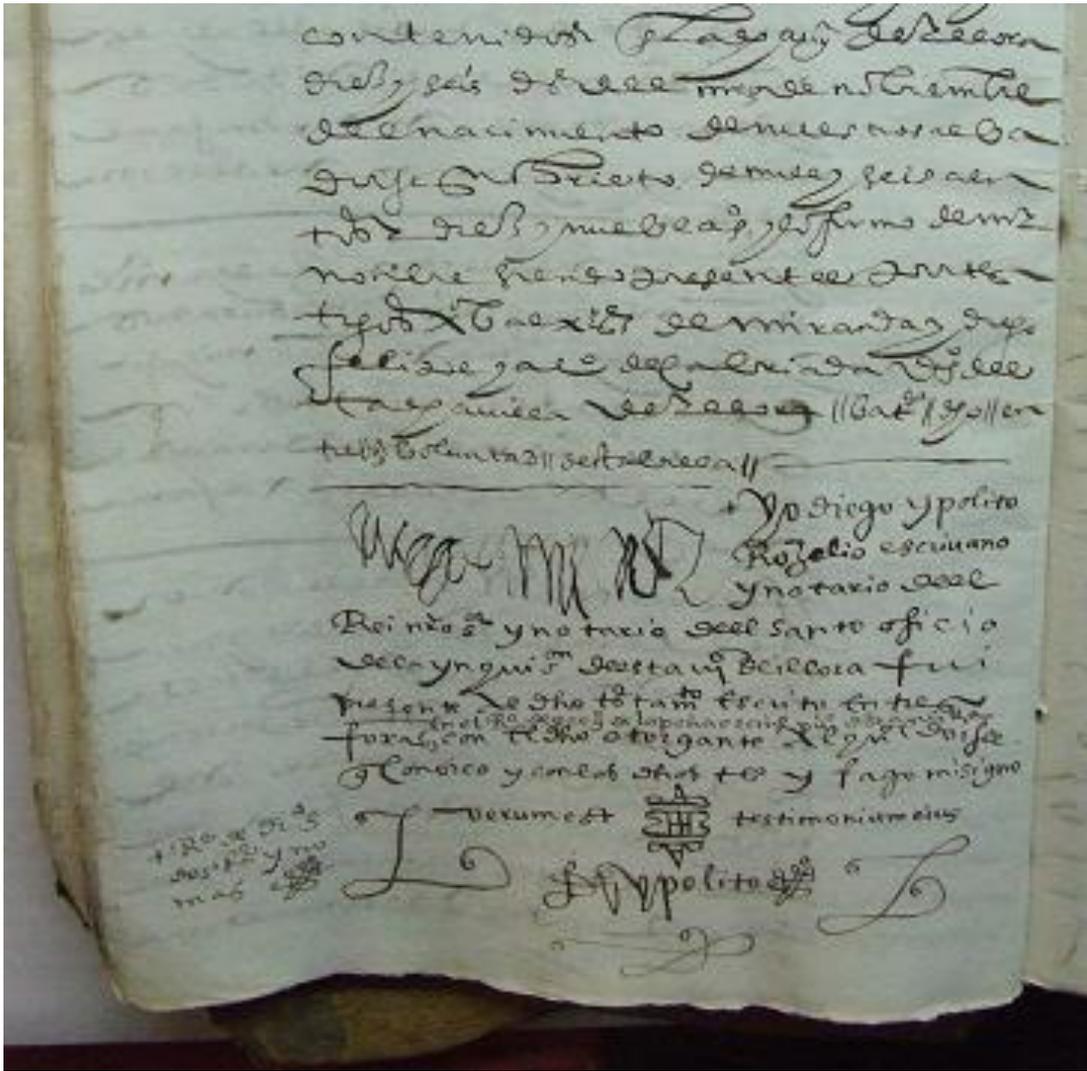
...”

“Yo Diego Ypolito Rojelio, escrivano y notario de el Rei nuestro señor, y notario de el Santo Oficio de la Ynquisición de esta vylla de Íllora, fui presente al dicho testamento, escrito en tres foxas, con el dicho otorgante, al qual doi fee que conozco y con los dichos testigos. Y fago mi signo verum est testimonium eius.

Dgº Ypolito

+ Recibo de derechos dos reales y no más.”





06/12/1619 P. (229)

“Cristoval de Requena, poder de Sebastian Lopez de Rozas y su muger.”
 “Sepan todos los que vieren esta escritura de poder, cómo nos, **Sebastian Lopez de Roças, familiar del Santo Oficio de la Ynquisición y escrivano de el Cabildo y público desta villa de Íllora...** y **doña Ysavel de Requena, hija de Pedro Ruiz de Requena y de Maria Gutierrez, su muger, vecinos de esta dicha villa;** yo la suso dicha con licencia y espreso consentimiento de el dicho Sebastian Lopez de Roças, mi marido, que le pido para hazer y otorgar esta escritura, en forma; la qual liçencia yo el dicho Sebastian Lopez de Rozas doi y otorgo a la dicha doña Ysavel, mi muger, según me la pide, en forma de derecho y con las fuerzas neçesarias para su

balidación, y prometo de no la rebocar ni contradecir en manera alguna, so pena de no ser oido en juicio ni fuera de él. Y supuesta la dicha liçencia y usando de ella, ambos los dichos marido y muger, de mancomún, y a boz de uno y cada uno de nos por sí y por el todo, renunciando, como espresamente renunciarnos la lei de duobus reis devendi y el beneficio de la división, y las demás leies y derechos que tratan en favor de los que se obligan de mancomún, como en las dichas leies y derechos se contiene, decimos que por quanto Joan de Requena, ya difunto, vecino que fue de la ciudad de Jaén, en la collación de San Miguel, hiço y otorgó su testamento y última boluntad en la dicha ciudad de Jaén, en [26/06] año de el nacimiento de nuestro señor y salvador Jesucristo de [1589] años, ante Melchior Gutierrez, escrivano público que fue de la ciudad dicha de Jaén. Por el qual testamento, el dicho Joan de Requena dexó por sus herederos a Maria de Miranda, su muger, que ya es difunta y a la dicha doña Ysavel de Requena, su sobrina, hija de el dicho Pedro Ruiz de Requena, su hermano, dexando como dexó, por usufrutuaria de sus bienes a la dicha Maria de Miranda, su muger, a la qual ordenó que hiciese ynventario de los dichos bienes; el qual no parece.

Y por la muerte de la dicha Maria de Miranda quedaron y pararon los dichos bienes que dexó el dicho Joan de Requena, y estaban en poder de la dicha Maria de Miranda, su muger, como usufrutuaria de ellos, en otras personas, por parte de las quales se a propuesto a la dicha doña Ysavel de Requena, como heredera en los dichos bienes, que atento la confusión que en ellos ai sin el dicho ynventario ni razón ni quenta de ellos, se convengan y concierten çerca de el derecho y parte que tiene en los dichos bienes que dexó el dicho Joan de Requena.

*Por tanto, nos los dichos **Sebastian Lopez de Roças y doña Ysavel de Requena, su muger**, damos nuestro poder cunplido... a Cristoval de Requena, de oficio labrador, vecino de la dicha ciudad de Jaén, para que en razón de la herencia y bienes que pertenezieren y pertenezen a la dicha doña Ysabel de Requena... se convenga y concierte con la persona o personas en quien quedaron y pararon los dichos bienes...*

Y ambos los dichos marido y muger, otorgamos esta escritura en forma de derecho ante el ecrivano y testigos aquí contenidos, en la dicha villa de Íllora, [06/12/] de el nacimyento de nuestro señor y salvador Jesucristo de [1619] años. E yo el dicho Sebastian Lopez de Roças lo firmé de mi nombre, y por mi la dicha doña Ysavel de Requena, que no se escribir, lo firmó a mi ruego un testigo...

Sebastian lopez / de rroças Lacaro / de torres

“Yo Diego Ypolito Rojelio, escrivano de el rei nuestro señor y su notario, y de el Santo Oficio de la Ynquisición de la dicha villa de illora, fui presente a la dicha escritura de poder, escrita en el registro de escritura de Gregorio de la Peña, escrivano público desta villa, con los dichos testigos, y con los dichos Sebastian Lopez de Rozas y doña Ysavel de Requena, otorgantes, a los quales doi fee que conozco. Y fago mi signo.”

Sebastianulo de
 Gerrocas
 Y yo Diego Polito
 y sunotario
 de la dicha villa
 escuturas de poder
 de executuras de
 con los dhoos y cor
 de Rozas y donia
 gantes de las quales
 y fago mi signo
 Verum est
 testimonium eius
 Polito
 + nolleus d'isalgob.

1620 P. (340)

“Francisca Cabello, beata, venta gontra Maria Ximenez, biuda, su madre.”

“Sepan quantos bieren esta escritura de benta, cómo yo Maria Ximenez, biuda, muger que fui de Alonso Martyn Capilla, becina que soy desta billa de Yllora.... vendo... a Francisca Cabello, mi hija, beata, becina desta dicha billa...”

05/02/1620 P. (CXLIII, 341)

“Luis Martinez de Ybañez, su testamento.”

*“En el nonbre de Dios amen. Sepan los que bieren esta escritura de testamento, cómo yo **Luis Martinez de Ybañez el biejo**, vecino que soy desta villa de Yllora... estando enfermo del cuerpo... hago y ordeno este my testamento en la forma que se sigue:*

...

*-Yten se digan otras diez mysas **por las ánymas questán en las penas de pulgatorio. Que my señor Jesucristo se sirba sacarlas dél y llebarlas a goçar de su gloria** –*

...

*... nonbro por mys albaças y testamentarios a **Pedro Ruiz del Olmo y a Juan Ortiz Quadrado, famyliares del Santo Oficio de la Ynquisición y vecinos desta dicha villa...***

...nonbro por my ligítimo y unybersal erederero a Luis Martinez de Ybañez, my hijo lijítimo y hijo de Maria Gallarda, my primera muger...

Yllora, a [05/02/1620] años...

Luys de ybañez

Ante my... Greg^o de la Peña / scn^o pu^{co}

No llebé derechos y dello doy fee.”

12/05/1620 P. (CCXVI, 421)

“Maria Fernandez, su codiçilio.”

*“En la villa de Yllora, a doçe días del mes de maio de mil y seysçientos y veinte años, ante mi, el escribano público y testigos aquí contenidos, **Maria Fernandez, biuda de Esteban Ruiz, familiar que fue del Santo Oficio de la Ynquisición de la çiudad de Granada y vecina que la suso dicha es desta dicha villa**, estando en las casas y morada de Bartolome Ximenez, su ierno, vezino desta dicha billa.... dixo y declaró que ella hiço y otorgó su testamento ante Pedro de Torres, scribano público que fue desta dicha villa, en ella a [13/03/1598] años; y asimismo ante el dicho escribano hiço y otorgó una escritura de cudiçilio en esta dicha villa, a [29/04/1603] años. Agora quiere y es su boluntad hacer esta escritura de cudiçilo y en ella dispone lo siguiente:*

...”

23/06/1621 P. (I U LXXXV, 2230)

“El licenciado Andres Garcia Carrillo qontra Pedro Rodriguez de Cuenca y consortes.”

*“Sepan los que bieren esta escritura de obligación, cómo nos Pedro Rodriguez de Cuenca y Maria de Mesa, su mujer, como principales, e Juan Bautista de Cuenca, como su fiador... todos vecinos desta dicha villa de Yllora... **pagaremos a el licenciado Andres Garcia Carrillo, bicario y beneficiado de la Yglesia desta villa, y comisario del Santo Oficio de la Ynquisición de la dicha ciudad de Granada... [3.397] rreales y dos marabedís... por rracón y precio de setenta y dos tocinos salados, que pesaron [4.125] libras, a [28] marabedís cada una, que el suso dicho nos a bendido... pesado y rromaneado...***

En testimonio de lo qual... lo firmé de mi nonbre yo el dicho Pedro Rodriguez de Cuenca, y por nos la dicha Maria de Mesa y Juan Bautista un testigo por no saber escribir... En la dicha villa de Yllora, a [23/06/1621] años...

*Fui tº Bernabe / Fernandez Ante my... Sebastian Lopez / de rroças, snº pu^{co}
No llebé derechos y doy fe.”*

14/09/1621 P. (I UCCCI, 2642)

“Maria Goncalez, su testamento.”

*“En el santísimo nonbre de mi señor Jesuchristo amen. Sepan los que bieren esta escritura de testamento, cómo yo **Maria Goncalez, mujer que soy de Melchor Martin Colindres...** estando como estoy en las casas de mi morada, enferma del cuerpo... ordeno este mi testamento...*

...

...dexo y nonbro por mis albaças y testamentarios a Pedro Ruiz del Olmo y a Juan Ortiz Quadrado, familiares del Santo Oficio de Granada y vecinos desta dicha villa...

Dexo y nonbro por mis... erederos a Maria, mi hixa y de... mi primero marido; y a Ana, mi hixa y de Cristobal Lopez, mi segundo marido; y a Melchor, y Juan, y a Ynes, mis tres hixos y hixos del dicho Melchor Martin Colindres, mi marido...

En el registro del qual lo firmó un testigo a mi ruego por no saber escrebir...

*Tº Sebastian / de la peña Ante my... **Sebastian Lopez / de rroças snº pu^{co}**
No llebé derechos.”*

14/06/1622 P. (CCLXXVIII, 3405)

“Francisco Gallego, benta qontra Cristobal Capilla.”

“Sepan los que bieren esta escritura de benta, cómo yo Cristobal Capilla, vecino que soi desta villa de Yllora... bendo.... a Francisco Gallego, vecino desta dicha villa... la mitad de una casa cubierta de texa... que está yncorporada con otra mitad de casa del dicho Francisco Gallego, que ubo y eredó de Maria Paez, su suegra...

Que la dicha casa está en el Barrio de señor Santo Bastian, y toda la dicha casa alinda con casas de Antonio Fernandez de Bera y casas de Juana Ximenez, relixiosa...

La qual dicha casa está yndibisa y por partir entre mi y el dicho Francisco Gallego; y así le bendo la mitad que io tengo en ella, que compré de los erederos de la dicha Maria Paez, mi suegra difunta, y por erençia de Gaspar Martin de Castilla, marido de la dicha Maria Paez... y con el cargo de ocho ducados de çenso, que es la mitad que sobre toda la dicha casa tiene la Ynquisición de la çiudad de Granada, y otros ocho ducados tiene sobre la otra mitad de casa que posee el dicho Francisco Gallego... y se a de obligar en ella a haçer reconoçimyento en favor de la dicha Ynquisición...

Y por preçio y contía, demás del dicho çenso, de [120] ducados...

...en cuió registro lo firmó un testigo a nuestro ruego por no saber escrebir... Yllora, a [14/06/1622] años...”

Año 1622. (L° 3° B F° 504 b)

“En siete días del mes de septiembre de mil seis cientos i beinteidos años, el señor Ll^{do} don Alonso de Tapia de Bargas, cura i beneficiado desta santa Iglesia, bautiçó a Maria, hija de Andres Garcia de Maçuecos, alcalde ordinario desta billa, i de su muger Maria Lopez.

Fue su padrino Pedro Ruiz del Olmo, familiar del Santo Oficio de la Inquisicion.

Testigos Sebastian de Roças i Bernabe Fernandez.

El Ld° al° tapia / devargas T° bernabe / fernandez”

Año 1623. (L° 3° B F° 514 b)

“Andres

En quatro días del mes de henero de mil i seis cientos i beinte i tres, el señor don Fernando Guirao, cura y beneficiado desta santa Yglesia, bautizó a Andres Manuel, hijo de Sebastian Lopez de Roças, familiar del Santo Oficio, y de su muger doña Ysabel de Requena.

Fue su padrino el señor licenciado Andres Garcia Carrillo, bicario desta santa Iglesia.

Testigos Bernabe Fernandez y el licenciado Francisco Fernandez, presbítero.

Don fernando / guirao

T° Bernabe / Fernandez”

Año de 1623 en enero

En quatro dias de enero de genero de mil i seis cientos i beinte i tres, el señor don fernando cura y beneficiado desta santa Yglesia bautizó a andres manuel hijo de Sebastian Lopez de Roças familiar del Santo Oficio y de su muger doña Ysabel de Requena que na fue su padrino el señor andres Garcia Carrillo licenciado desta santa i Yglesia Testigos Bernabe Fernandez y el licenciado Francisco Fernandez presbítero

Don fernando guirao

Bernabe Fernandez

Andres
Bernabe
+
*

Año 1623. (L° 3° B F° 529 b)

“Francisca”

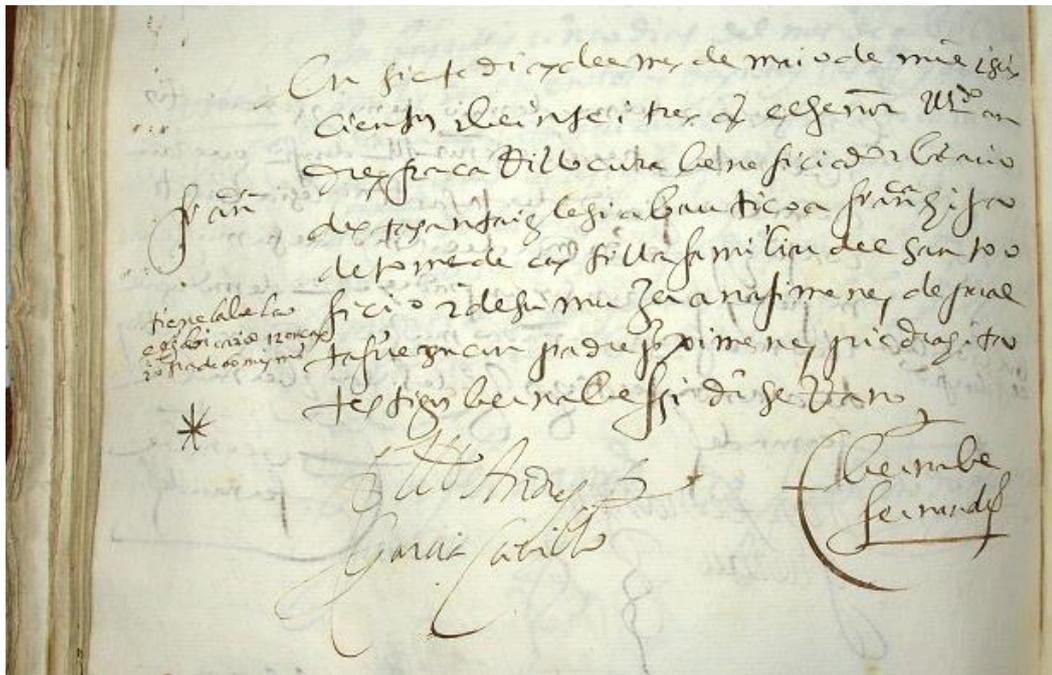
“En siete días del mes de maio de mil i seiscientos i beinte i tres años, el señor L^{do} Andres Garcia Carrillo, cura, beneficiado i bicario desta santa Iglesia, bautiçó a Francisca, **hija de Tome de Castilla, familiar del Santo Oficio, i de su muger Ana Jimenez de Peralta.**

Fue su conpadre Pedro Ximenez Piedrahita.

Testigos Bernabe Fernandez i Diego Serrano.

El L° Andres / Garcia Carrillo

T° Bernabe / Fernandez”



Año 1623. (L° 3° B F° 519)

“En quatro, digo, en çinco días del mes de febrero de mil y seis cientos i beinte i tres años, el señor don Fernando Guirao, cura i beneficiado desta santa Iglesia, bauticó a Maria, hija de Francisco Ruiz del Olmo el moço y de su muger Maria Ruiz.

Fueron sus **padrinos Pedro Ruiz del Olmo, familiar, y su muger Maria Gonçales.**

Testigos Alonso de Montiel i Bernabe Fernandez.

Don fernando / queran

T° bernabe / fernandez”

18/03/1623. (L° 3° B F° 524)

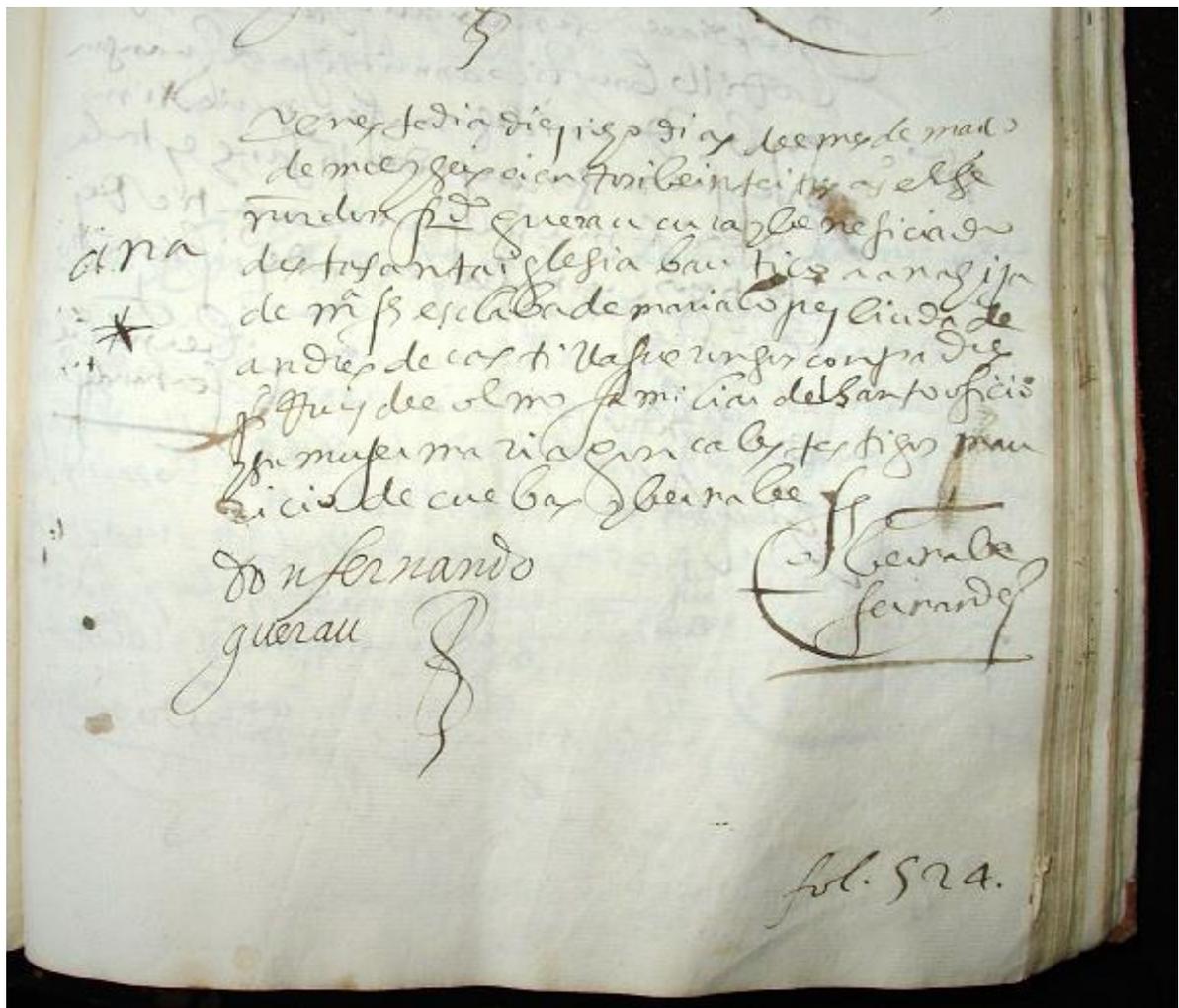
“Ana”

“En este día, diez i ocho dias del mes de março de mil y seiscientos i beinte i tres años, el Señor don Fr^{do} Queran, cura y beneficiado desta santa Iglesia, bautiçó a Ana, hija de Maria Fernandez, esclava de Maria Lopez, biuda de Andres de Castilla. Fueron sus conpadres Pedro Ruiz del Olmo, Familiar del Santo Oficio, y su muger Maria Goncalez.²⁹

Testigos Mauricio de Cuebas y Bernabe Fernandez.

Don Fernando / queran

T° bernabe / fernandez”



²⁹ Pedro Ruyz del Olmo y Maria Gonçalez, fueron padrinos de varios niños bautizados en este año 1623. También figuran en el matrimonio de su hijo Francisco Ruyz del Olmo, L° 1° M F° 277; y en los matrimonios de sus hijas, año 1626, L° 1° M F° 370 b, y año 1629, L° 1° M F° 392.

08/05/1623 P. (CXXXIII, 4169)

“En la çiuudad de Granada, a [18/06/1621] años, Quiteria Hernandez, viuda de Bartolome Ximenez, veçina desta çiuudad de Granada, a la collaçión de la Yglesia del señor San Alifonso... otorgó su poder... a Francisco Ximenez Piedrayta... para que en su nonbre... benda... un solar y casa hundida en él, que tiene en la dicha villa de Yllora, en el Barrio de Las Camaretas; que alinda con casa y corral de Pedro Ruiz del Olmo, familiar del Santo Ofiçio, y con casa de Juan de Molina, guarda, y con las peñas del Castillo...

Y porque dixo no saber escribir, a su ruego lo firmó un testigo...”

“Y usando del dicho poder... bendo en nonbre de la dicha Quiteria Fernandez... a Juan Lopez Padilla, vecino desta dicha billa de Yllora... un solar, con la teja y madera que tiene... en el Barrio de Las Camaretas, que alinda con casas de Pedro Ruiz del Olmo, sastre... por precio y quantía de [60] ducados...

Yllora, a [08/05/1623] años...”

Año 1623. (L° 3° B F° 537 b)

*“En treinta días del mes de Julio de mil y seiscientos y beinte y tres años, el señor Ll^{do} Francisco Paez de Roças, bautiçó a **Juan i a Francisco, hermanos de un vientre**, hijos de Pedro Sanchez de la Jara i de su mujer **Ana Lopez de la Xara, difunta.**³⁰*

*Testigos Xristobal Ximenez de Miranda i Bernabe Fernandez. I fueron sus compadres **Pedro Ruiz del Olmo, familiar del Santo Oficio i su mujer Maria Gonçalez.** Testigos los dichos.*

El Ld° fran^{co} paez / de rrocas

T° bernabe / fernandez”

³⁰

Parece que la mujer falleció a consecuencia del parto.

Año 1623. (Lº 3º B Fº 541 b)

“En tres de octubre de mil i seis cientos i v^{te} i tres años, el s^r Lll^{do} Fran^{co} Paez de Roças, bauticó a Maria, hija de Bartolome Gallardo i de su muger Juana Ruiz.

Fueron sus conpadres Pedro Ruiz del Olmo, familiar del Santo Oficio, i su muger Maria Gonçalez.

Testigos Juan Ruiz Carbonero y Bernabe Fernandez.

el b fran^{co} paez / Derocas Tº bernabe / fernandez”

26/02-15/9/1624 P. (XCI-CXVIII, 7962-8125)

“Petición.”

“Juan Cabello Abolafio, becino de la billa de Yllora, como priostre, y Martin Garcia de el Olmo, como Behedor, y Luis Lopez Brabo, como mayordomo, que somos de la Cofradía de la Santa Bera Cruz que se sirbe en esta dicha billa de Yllora, deçimos que la dicha Cofradía tiene un pedaço de olibar en el pago de Gaitarana, término desta dicha billa, el qual olibar está mui maltratado y ba sienpre en muncha dimynución, rrspetto de andar sienpre con renta, y los que lo arriendan no tratan más de esquilmarllo. Y todos los más de los años se usan los que lo arriendan a la esterelidad, y ansí no es nada la renta que se da por él.

A buesa merçed suplicamos mande que se haga probança cómo es más util y provechoso que se dé a censo perpetuo. Y fecha la dicha probanza probea su merçed lo que fuere justiçia...”

...

“En la billa de Yllora, en este dicho día [26/02/1624] años, la parte de la Cofradía de la Santa Bera Cruz, para esta ynformación, presentó por testigo a Juan Ortiz Cuadrado, familiar del Santo Ofiçio y beçino de esta dicha billa... Y siendo preguntado por el tenor de la petiçión que ba por cabeça desta ynformación, dixo que es berdad muy sabida... que las heredades de olibos son de hordinario de poca cosecha, porques planta que fazilmente estando en flor se abuhorna; y ansí conbiene que las que se arriendan, si puede ser, se den a çenso perpetuo... y la dicha Cofradía será más aprobechada en que sienpre se le dé su tributo sin pedir esterelidad y causar pelitos y disçienciones.

Y esto es lo que sabe y es la berdad... y que es de hedad de [77] años poco más o menos y lo firmó de su nonbre...”

...

“En cumplimiento y mandado y comisión del señor provisor, se examinado quatro testigos de los más ancianos desta villa y que más yspirencia tienen...”

Año 1624. (L° 3° B F° 579)

“En quince días del mes de nobiembre de mil y seisçientos y beinte y quatro años, yo el LL^{do} Don Alonso de Tapia, veneficiado y cura de la Yglesia de esta villa, vauitçé a Alonso, hijo de Juan Lopez Rojo y de su muger Maria Gutierrez.

*Fueron su conpadre **Juan Ortiz Quadrado, familiar del Santo Oficio.***

Testigos Juan Rubio, y Bartolome de Madrigal, y Alonso Migel, vezinos de esta villa.

L^{do}. D. al° tapia / de vargas

fui t° / bar^{me} de / madrigal”

23/07/1625 P. (CCLIII, 8400)

“El Conbento de monjas de Santa Catalina de Cafra qontra Bartolome Jimenez, cerero.”

*“En la villa de Íllora, a [23/07/1625] años, ante mi el escribano público i testigos pareçió Bartolome Jimenez, cerero, vecino desta dicha villa, y dijo que por quanto **Pedro Ruiz del Olmo, familiar del Santo Oficio de la ciudad de Granada, compró unas casas en esta dicha villa, que están en el Barrio de las Camaretas... con el cargo de cien ducados del principal de un censo... cuios rréditos se pagan al Conbento de monjas de Santa Catalina de Cafra de la ciudad de Granada... Y el dicho Pedro Ruiz del Olmo abrá dos años... que quiso rredimir los dichos cien ducados... al dicho Conbento de monjas; i el dicho Bartolome Jimenez se concertó con el dicho Pedro Ruiz del Olmo que él tomaría los dichos cien ducados del principal del dicho censo i los inpondría sobre unas casas principales, cubiertas de teja, quél tiene en esta dicha villa junto a la Yglesia della, que alindan con casas de los beneficiados de la Yglesia desta dicha villa y el Ospital della y la calle rreal...***

bartolome / ximenes

T° Ber^{do} de la Peña

*Ante my... **Sebastian lopez / de rroças sn° pu^{co}***

No llebé derechos.”

-oOo-

16/12/1624 y 27/12/1625 P. (I-XII, 9959-9992)

“El liçinçiado Andres Garcia Carrillo, su testamento.”

“Pedimiento de Benito Gallardo, como albaçea del licenciado Andres Garcia Carrillo, para que se abra su testamento.”

“En la vylla de Yllora, a [27/12/1625] años, ante Andres Jimenez de Castilla, alcalde ordinario desta dicha villa, pareçió Benito Gallardo, vecino della, y dijo que el licenciado Andres Garcia Carrillo, bicario y beneficiado de la Yglesia desta villa, oy, dicho día, a muerto y pasado desta presente bida. Y ante el presente escribano público otorgó su testamento çerrado... Y él tiene por çierto le nonbró por su albaçea en el dicho testamento.

Y para que se cunpla lo que por él ordenó para la dispusiçión de su alma, pide al dicho alcalde mande se abra el dicho testamento çerrado...

Benito Gallardo Fui pte Greg^o de la Peña / scn^o pu^{co}”

...

“Auto cómo se abre el testamento.”

...

“El licenciado Andres Garcia Carrillo, su testamento cerrado.”

“En el nonbre de Jesus, hijo de Dios bibo y de la Birgen Purísima, concebida sin pecado original. Sepan todos quantos bieren esta carta de testamento y última boluntad, cómo yo el licenciado Andres Garcia Carrillo, cura, beneficiado y bicario desta Yglesia de la villa de Yllora y la de Moclín y su partido, comisario de la Santa Cruçada y de la Santa Ynquisición de Granada, estando en mi entero juiçio y libre boluntad... confieso de todo coraçón el ynefable y sacrosanto misterio de la beatísima Trinidad de Dios padre, de Dios hijo, de Dios espíritu santo, tres personas y un Dios berdadero todo poderoso; confieso los catorce artículos de nuestra santa fe católica y todo lo que la santa Yglesia rromana cree y tiene, y protesto de bibir y morir en esta santa fe. Y si su dibina magestad fuere serbido de llebarme desta presente bida, encomiendo mi alma al tribunal de su clemençia y misericordia para que, como Dios y señor y rredentor, la juzgue con piedad y clemençia...

...

-Yten dexo y ordeno se digan [800] misas por mi yntençión...

...

-Yten ordeno quel día de mi entierro, quando obiere lugar, se den doçe fanegas de pan a los pobres desta villa, con asistencia de los señores beneficiados della y albaceas que nonbraré –

-Yten mando a mi sobrino Hernando Carrillo, clérigo presbítero, hijo de mi sobrina Ysabel del Aguila, vecino de Jaén, mi librería y todos los papeles de sermones y

trabaxos mios, y le encargo se acuerde de mi en sus sacrificios. Y si quisiere hacerse cargo de algunas misas de las que dexo, encargo que mis albaceas se las den –

...

*-Yten mando a mi sobrina doña Ysabel de Requena... muger de Sebastian Lopez de Roças, scrivano público desta villa y familiar del Santo Oficio de Granada, un jarro de plata, y un salero y pimentero dorado de plata, y seys cucharas con dos basos de plata –*³¹

³¹ Sebastian Lopez de Roças, cuando en el año 1629 fue sustituido como escribano por Antonio de Torres, mediante elección pública de los vecinos, se ausentó de Íllora llevándose gran cantidad de legajos y documentación del oficio, así como la llave en donde se custodiaban los papeles que quedaron.

Este hecho pudo ser una de las causas de que no hayan llegado hasta hoy algunos de los libros y documentos que se relacionan en esta y otras entregas posteriores de los documentos custodiados en las escribanías de Íllora.

19/02/1629 P. (XCVIII, 3692)

“Ynbentario de los papeles que rreçibe Antonio de Torres como escribano público y del Conçejo desta villa de Íllora.”

“En la billa de Yllora, a [19/02/1629] años, Francisco Jimenez Piedrahita y Baltasar de Leon, alcaldes ordinarios desta dicha villa, dixeron que ayer domingo, que se contaron [18/02], por el Conçejo, Justicia y Rejimiento desta dicha billa, por cabildo abierto, los beçinos della se icieron elección de los oficios describanos públicos y del dicho Conçejo desta dicha billa, en cunplimiento de la merçed y facultad que para el dicho efeto tiene de su magestad el dicho Conçejo.

La qual dicha elección se hiço por ante Diego Fernandez de Salaçar, escribano de su magestad y de la probincia de la çiudad de Granada. Y parece aber salido eleto por escribano público y del dicho Conçejo, por un año, Antonio de Torres, escribano de su magestad y beçino desta dicha villa. A el qual, por el dicho Conçejo, se le dio la posesión del oficio que serbía Sebastian de Roças, escribano público y del dicho Conçejo, que lo era antes de la dicha elección.

Y rrespeto de que el dicho Bastian de Roças se ausentó desta dicha por no entregar las llaves y papeles de rrexistro y partiçiones y otros autos que ante él an pasado, pues que usa el dicho ofiçio describano público y del dicho Conçejo, y los demás que abían pasado ante otros escribanos sus antecesores, que se le entregaron por ynbentario el primer año que fue nonbrado por tal escribano público y del dicho Conçejo, la dicha Justicia y Reximiento mandó se desçerraxase la çerradura de las puertas donde el dicho Sebastian de Roças tenía obligación de tener los dichos papeles. Y se desçerraxó en cunplimiento del auto probeído por la dicha Justicia y Reximiento, y se hiço ynformación de muchos rrexistros y partiçiones y otros autos que el dicho Sebastian de Roças se abía llebado del ofiçio donde tenía los dichos papeles. Y para los que se hallaron en el dicho ofiçio se començó a haçer ynbentario dellos por ante el dicho Diego de Salaçar... y rrespeto de que se le fueron entregando a el dicho Antonio de Torres [20] rrexistros de escrituras públicas, que el último dellos es el año de [1607], que pareçe que las escrituras y contratos del... Pedro de Torres, escribano público y del Conçejo que fue desta dicha villa.

Y atento a lo qual, los dichos alcaldes prosiguieron en acabar de ynbentariar los papeles que ay en el dicho ofiçio, los quales baya rreçibiendo el dicho Antonio de Torres... Y los papeles que se hallan en el dicho ofiçio y rreçibe el dicho Antonio de Torres es como se sigue:

...”

-Yten mando al dicho Sebastian de Roças y a la dicha doña Ysabel, su muger, las tinaxas que ubiere y el colmenar que tengo en el cortixo de Beyla. Y una cruz de oro que tengo ques ynsinia de los ministros de la Santa Ynquisición, que se le dé a el dicho Sebastian de Roças para que la treyga como familiar del Santo Ofiçio...³²

...

*-Yten mando a Ana de la Natibidad y Maria Cobo, rrelijiosas profesas de Santo Domingo, vecinas desta dicha villa, cien ducados, a cada una cinquenta, por el buen trato y obras de caridad que an usado conmigo en mis enfermedades y **governar mi casa**. Y especialmente la dicha Ana de la Natibidad, que una tutela que tenía suya en poder de Francisco Ximenez Piedrahita, vecino desta dicha villa, me la fue dando toda como la yba cobrando; y ansí le mando veinte ducados más a la dicha, fuera de la partida arriba declarada, en pago de la dicha tutela; y agradezco seys años questubo en esta casa sin ynterés ninguno, sirbiéndola con muncho exemplo de toda esta villa y aprobechamiento mio; y de presente está en ella haciéndome caridad, de noche y de día, en una grabe enfermedad que a nuebe meses padezco de un lado que se me murió -*

-Yten digo que abrá siete años que crio, por amor de Dios, a una niña que se llama Maria. Y mando se le den cinquenta ducados, los quales esten en guarda para que lo que proçediere dellos se sustente y se le den quando tome estado. Y si muriere sin tomar estado los ayan y ereden las dichas rrelijiosas, de las quales estoy sastifecho que la criarán, y de su pobreza, aunque pidan limosna, la sustentarán hasta ponella en estado. Y esta caridad que tienen con ella es mui exemplo en toda esta villa, y ansí les encargo a las dichas religiosas continuen la buena obra que le haçen en crialla en buenas costunbres y faboreçerla, que Dios se lo pagará -

-Yten declaro que Francisca, mi criada, entró a servirme niña de quatro o çinco años, y oy de presente tiene treçe o catorce años. Y mando se le den cinquenta ducados para quando tome estado... y se disponga por su madre lo que más conbenga conforme a derecho -

-Yten declaro que tengo una ymagen de la Encarnación questaba en el rretablo del Altar Mayor de la Yglesia desta villa; y la ymagen de Nuestro Señor Cruçificado de bulto; y una ymagen de Nuestra Señora antigua pequeña. Las quales declaro son de la Yglesia para que se disponga dello como de bienes desta Yglesia -

-Yten mando que se ponga en la Ermita de la gloriosa Santa Caterina la ymagen que tengo desta Santa y las dos de los gloriosos padres Santo Domingo y San Francisco. Y encargo a los que tubieren cuidado desta Ermita las tengan en custodia como es rraçón -

-Yten dexo a mi sobrina doña Ysabel de Requena la ymagen que tengo de la Yspiración de X^o nuestro redentor en la cruz; y le encargo rrenuebe la tabla de la

³² La cruz de oro como insignia de la Inquisición, que tenía el vicario Andres Garcia Carrillo, “comisario de la Santa Cruçada y de la Santa Ynquisición de Granada”, pasó al escribano Sebastian Lopez de Roças, familiar de la Inquisición.

ymagen de señora Santa Ana y la Birgen santísima, su hija, ques de grande deboçión y que tubieron mis padres y aguelos en grande beneraçión, y a obrado Nuestro Señor grandes misericordias a la deboçión desta santa ymagen –

-Yten mando se le dé a las dichas rrelixiosas la ymagen del Niño Pastor; y la de San Josef a Pedro Carrillo –

-Yten declaro que por la misericordia de Dios no debo cosa alguna...

-Yten declaro que tengo [300] fanegas de trigo, antes más en cantidad que menos, y [63] fanegas de çebada... [40] fanegas de trigo de la primicia deste año...

-Yten declaro que le e dado a Juan de Aça, regidor y familiar de la villa de Moclín, [800] reales...

...

-Yten declaro se bea un memorial que tengo de lo que se me debe de trigo y dinero. Mando se cobre salbo lo que debe Mateo Gallardo, que por ser pobre lo perdono –

...

...otorgo y firmo de mi nonbre en Yllora, a [16/12/1624] años.

El^{do} Andres / Garcia Carrillo”

12/01/1626 P. (DCI, 9018)

“Fernan Carrillo, presbítero, y Fernan Carrillo, carta de pago en favor de los erederos del licenciado Andres Garcia Carrillo.”

“En la villa de Yllora, a [12/01/1626] años, ante mi el escribano público y testigos... parecieron el licenciado Fernando Carrillo, clérigo, presbítero, becino de la ciudad de Jaén, por sí y en birtud del poder que tiene de Ysabel del Aguila, su madre, y de doña Beatriz, biudas, becinas de la dicha ciudad, y Fernando Carrillo, becino de la villa de Guelma... dijeron que por quanto por el testamento çerrado que el licenciado Andres Garcia Carrillo, cura, beneficiado y bicario que fue de la Yglesia desta dicha villa y comisario del Santo Oficio de la Ynquisición de la ciudad de Granada... a [16/12/1624] años... mandó a el dicho licenciado presbítero su librería, y a el dicho Fernan Carrillo sus bestidos eclesiásticos y sobrepelliçes, y anbos a dos, de por mitad, la rropa blanca de su bestir...

Toda la dicha librería que son [130] cuerpos de libros, con el adereço de madera donde están puestos...

Fer^{do} Carrillo

No llebé derechos. Y doy fee.

Fr^o Carrillo

Ante my... Ant.^o de torres / scn^o”

28/04/1626 P. (XLIX, 0035)

“Miguel Badillo, su testamento.”

“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos bieren esta escritura de testamento, cómo yo, Miguel Badillos, beçino que soy desta billa de Yllora...

...

-Mando a Doñana de Garnica, mi muxer, el quinto de todos mis bienes, y en él llebe a Maria, mi esclaba, con Fadrique, su hijo de la dicha esclaba, en el preçio que yo compré la dicha esclaba y hijo de la suso dicha, ques en preçio de [210] ducados...

...

...nonbro por mis albaçeas... a el presente escribano desta escritura de testamento... y a Anton Ramos, familiar del Santo Ofiçio y beçino desta dicha villa... y nonbro por mi lixítima y unibersal eredera a doña Margarita Badillo, mi hixa lixítima e hixa de la dicha doña Ana de Garnica... de edad de [16] años y capaz para rrexir y alministrar los bienes... mando no se le nonbre tutor... Yllora, a [28/04/1626] años...

miguel vadillos Ante my... Greg^o de la Peña / sn^o pu^{co}

No llebé derechos, y dello doy fee.”

-oOo-

07/08/1626 P. (CLXXI, 218)

“Juan Ortiz Cuadrado, su codeçilio.”

“En la billa de Yllora, a [07/08/1626] años, ante mi el escribano público y testigos aquí contenidos, Juan Ortiz Quadrado, beçino desta dicha billa y familiar del Santo Ofiçio de la Ynquisiçión della, estando enfermo del cuerpo... dixo que él tiene hecho su testamento... ante Antonio de Torres, escribano de su magestad y becino desta dicha villa, su fecha... en ella a [06/10/1618] años. Y agora, por bía de codeçilio manda y ordena lo siguiente:

...

-Yten manda el dicho Juan Ortiz den después de los días de su bida a Alonso Hernandez, marido de Juana Martin la cortesana, y becino desta dicha villa, unos calçones y una rropilla de paño pardo catorçeno que yo tengo biexo.

...”

13/08/1626 P. (CCLXIX, 9590)

“Juan Ortiz , su codicilio.”

*“En el nonbre de Dios amen. Sepan los que bieren esta escritura de codiçilio y última y final boluntad, cómo yo **Juan Ortiz Quadrado, vecino desta villa de Yllora y familiar del Santo Ofiçio de la Ynquisiçión de Granada**, estando como estoy enfermo del cuerpo... agora por bía de cudiçilio... ordeno lo siguiente:*

...

*-Y ansimismo mando que atento que por el dicho mi testamento dejé por una de mis erederas a **Maria Gonçalez, mujer de Melchor Colindre**, vecino desta villa, mi sobrina, **la qual está pribada del juiçio y curándose en Espital Real de Granada**. Y rrespeto de lo suso dicho y que ninguno de mis erederos es forcoso, quiero y es mi boluntad, **que la parte de mis bienes abía de perteneçer a la dicha mi sobrina**, como una eredera, **la ayan... y ereden Maria Ortiz, mujer de Francisco Gutierrez del Castillo, y Ana de Torralba, mujer de Pedro Moreno... y Melchor y Juan, todos quatro sus hixos y del dicho su marido... Y esto con tal calidad y condiçión, que a el tienpo que yo muera, la dicha mi sobrina se esté en el dicho Espital y no esté sana de la dicha enfermedad; porque si lo estubiere o ubiere esperanças çiertas que estará sana dentro de poco tienpo, lo a de aber y llebar la suso dicha, estando como dicho es sana de la dicha enfermedad y fuera del dicho Espital y que ya esté con el dicho su marido en su casa...***

*-Yten declaro que yo e serbido, munchos años a, de mayordomo y e administrado y cobrado... las cuentas de **don Antonio Alvarez de Bohorques, del abito de señor Santiago y contador de su majestad, en el cortixo de Capareçena**, térmyno delugar de Pinos de la Puente; y de todo el dicho tienpo le e dado muy buena quenta de lo que a sido a mi cargo. Y declaro no le debo cosa alguna y questoy pagado de todo el tienpo que le e serbido eceto este agosto presente, questado en el dicho cortixo rrecoxyendo el pan... por lo qual es my boluntad no se pida cosa alguna –*

...

En testimonio de lo qual... lo firmó un testigo a mi rruego por no poder firmar por la grabedad de mi enfermedad...

Yllora, a [13/08/1626] años, siendo testigos el maestro Bartolome Sanchez de Albaladexo, presbítero, y Francisco Paiz de la Peña y Pedro Sanchez de la Xara, vecinos desta villa =

Tº El Maestro Bar^{me} /Ss^{ez}. de Albaladejo

Ante my... Sebastian lopez/de rrocas, snº pu^{co}

Por aora no llebé derechos.”

-oOo-

22/05/1626 P. (CXCIV, 9501)

“Ana Ramirez, dote qontra Roxelio de la Peña.”

*“En el nonbre de Dios amen. Sepan los que bieren esta escritura de dote y arras, cómo yo **Rojelio de la Peña, vecino que soy desta villa de Yllora... hijo lijítimo de Melchor de la Peña y de Catalina del Olmo...** digo que por quanto para serbir a Dios nuestro señor está sentado que yo me case, según orden de la santa madre Yglesia, con **Ana Ramirez, hija lijítima de Pedro Ruiz del Olmo, familiar del Santo Oficio de la dicha çiudad de Granada, y de Maria Goncalez, vecinos desta dicha villa,** y atento que la dicha Ana Ramirez trae a mi poder çiertos bienes que le dan los dichos sus padres... y los bienes que así rreçibo... son los siguientes:*

...

Montan los bienes de la dote LXXV U D VIII maravedís

-Más se añade un quadro de la Anunçiaçión de Nuestra Señora - U DC LXXX

Montan los bienes de la dote con la partida añedida LXXVI U C LXXX VIII maravedís

...

Yllora, a [22/05/1626] años...

*Tº Ber^{do} de la Peña Ante my... Sebastian lopez / de rroças, snº pu^{co}
No llebé derechos.”*

Año 1626. (Lº 1º M Fº 370 b)

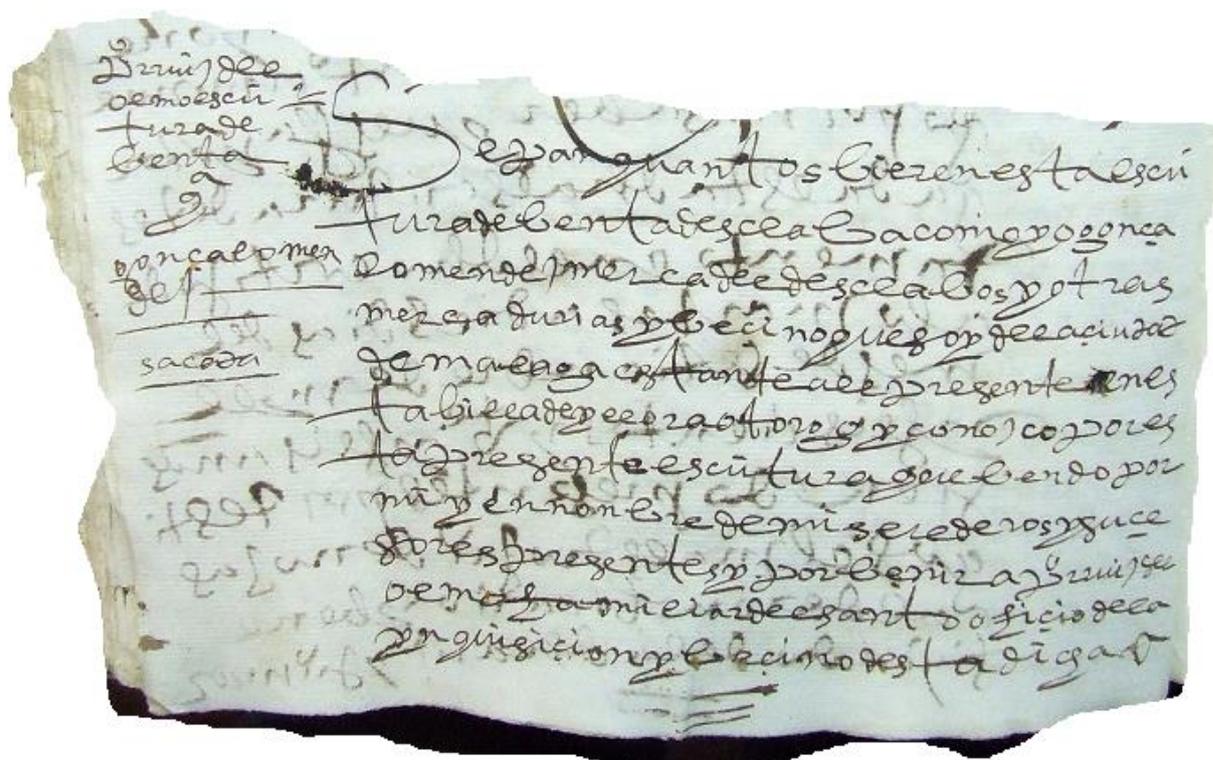
*“En v^{te} y seis días del mes de maio de mil i seis çientos i v^{te} i seis años, abiendo precedido las tres municiones nucciaples i con mandamiento del señor probisor deste arçobispado, desposé a **Rojelio de la Peña, hijo de Melchior de la Peña, difunto, y de Catalina del Olmo, i Ana Ramirez del Olmo, hija de Pedro Ruiz, familiar del Santo Oficio, i de Maria Gonçales;** parientes en quarto grado de consanguinidad.*

Testigos Esteban Muñoz, i Pedro de Roças i Bernabe Fernandez, i lo firmé.

Di comission para este desposorio al licenciado Paez.

L^{do} rozas / calderon”

11/09/1626 P. (CC, 278)



“Pedro Ruiz del Olmo, escritura de benta qontra Gonçalo Mendez.”

“Sepan quantos bieren esta escritura de benta desclaba, cómo yo **Gonçalo Mendez, mercadel desclabos y otras mercadurías**, y beçino que soy de la çiuad de Málaga, estante a el presente en esta billa de Yllora... **bendo... a Pedro Ruiz del Olmo, familiar del Santo Ofiçio de la Ynquisiçion** y beçino desta dicha villa, **una esclaba berberisca que yo tengo que se llama Ana, con un hierro entre las çexas, de color menbrillo cocho, color de mora, cristiana bautiçada, de edad de [22] años** poco más o menos. La qual dicha esclaba bendo a el suso dicho por mia propia y suxeta a serbidumbre de tal esclaba, y abida en buena guerra, y por libre de ypoteca y enpeño... y por sana de toda enfermedad encubierta, que asta el día de la fecha desta escritura no la a tenido; **ni a sido ni es ladrona ni borracha ni huidora...** ni que aya cometido otro ningún delito por donde pueda ser castigada por ningún tribunal ni justiçias de su magestad... **y por preçio y contía de [2.100] rreales libres de alcabala...** porque a de quedar a cargo del dicho conprador...

Y es condiçion desta escritura que pasados seis meses de la fecha della, en quanto a las tachas que le sobrebiniere a la dicha esclaba y que aya tenido antes desta benta, no me a de pedir cosa ninguna el dicho conprador pasado el dicho término...

En testimonio de lo qual... lo firmamos de nuestros nonbres... Yllora, a [11/09/1626] años, siendo presentes por testigos Manuel Lopez, mercadel, y Rodrigo Gomez, mercadel, beçinos de la dicha çiuad de Granada... y ansí mismo fue testigo Anton Ramos, rrexidor y beçino desta dicha villa.

Juº mdez

Pº rruiz / del olmo

Ante my... Gregº de la Peña / snº puº

Llebé de derechos desta escritura dos reales y diez y seis maravedís y no más, y dello doy fee.”



-ooOoo-

Año 1628. (L. 44 P.4, 177 b)

*“Yo **Sebastian Lopez de Roças**, scrivano del rrey nuestro S^r y público y del Concexo desta villa de Yllora, certifico y doy ffe que oy, [05/06/1628] años, e visto en un rregistro descrituras públicas que an pasado ante Gregorio de la Peña, escrivano público y del Concexo desta dicha villa, del año pasado de [1626], en el qual está cosido el testamento çerrado que otorgó el 1^{do} **Andres Garçia Carrillo**, cura, beneficiado y bicario que fue de la Yglesia desta dicha villa de Yllora, y comisario del Sancto Ofiçio de la Ynquisiçión de la Santa Cruçada de la çiudad de Granada, el qual pareçe se otorgó por el suso dicho ante el dicho escrivano en [16/12/1624] años. Y ansi mismo pareçe se avrió y publicó el dicho testamento ante el suso dicho, en esta villa, en [27/12/1625] años, por ante Andres Ximenez de Castilla, alcalde ordinario desta dicha villa...”*

33

Año 1627. (L^o 4^o B F^o 59)

“Ana”

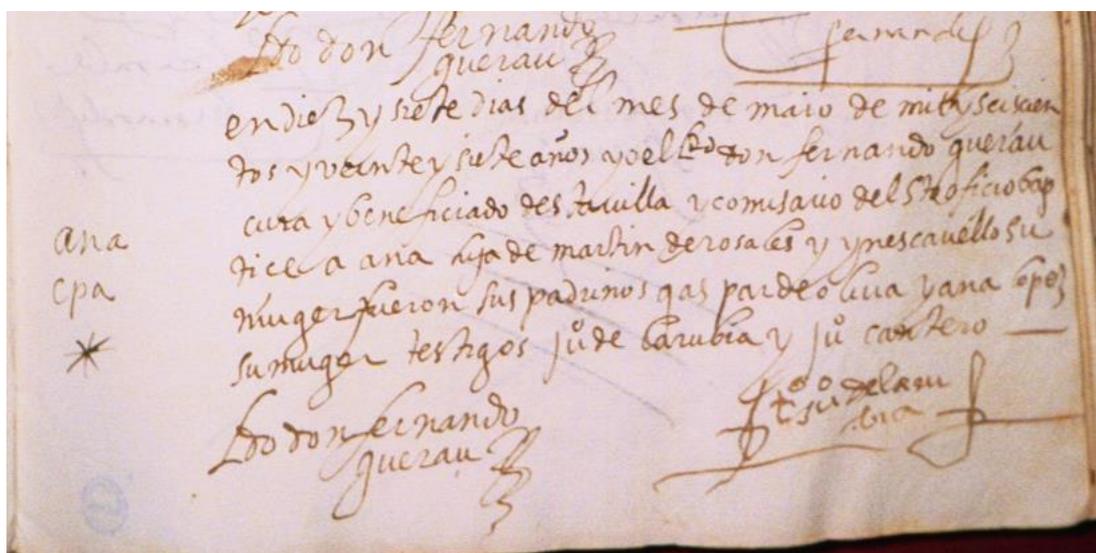
*“En diez y siete días del mes de maio de mil y seisçientos y veinte y siete años, yo el L^{do} **Don Fernando Querau**, cura y beneficiado desta villa y comisario del Santo Ofiçio, bapticé a Ana, hija de Martin de Rosales y Ynes Cavello, su muger.*

³³ Sebastian Lopez de Rozas era familiar del Santo Oficio. El fallecido licenciado Andres Garcia Carrillo, comisario del Santo Oficio, era tío de la mujer del citado Sebastian Lopez de Rozas, y por su testamento donó a Sebastian la insignia de oro del Santo Oficio que dicho comisario posesía.

Fueron sus padrinos Gaspar de Oliva y Ana Lopez, su muger. Testigos Juan de la Rubia y Juan Cantero.

L^{do} Don Fernando / Guerau

Testigo ju^o de la ru / bia”



03/11/1627 P. (CCCV, 830)

“Alonso Sanchez Roxo, venta qontra el maestro Bartolome Sanchez Albaladexo, su tío.”

“Sepan los que bieren esta escritura de benta de enzinas, cómo yo el maestro Bartolome Sanchez Albaladexo, presbítero, notario público de el Santo Oficio de la Inquisición de la çuidad de Granada y vezino que soi de esta villa de Íllora... digo que... abrá de [21] a [22] años que io hize escritura de donación en favor de Maria Fernandez Roxa, mi sobrina, muxer que fue de Andres de Castilla, anbos difuntos... de doze fanegas de tierra calma en el término de La Torrezilla, término de esta dicha villa... **Y en la tierra de las dichas doze fanegas tengo cantidad de enzinas maiores y menores, y quexigos, por benta y título que dello tengo de su magestad por cónpreda que de las dichas enzinas hizo Alonso Sanchez Albaladexo, mi padre.**

Y agora e tratado de bender todas las dichas enzinas y quexigos... a Alonso Sanchez Roxo, mi sobrino, vezino de esta dicha villa... que ai en la tierra de las dichas doze fanegas... que yo di y hize donación... a la dicha Maria Fernandez Roxa, mi sobrina, **que a el presente posee la dicha tierra Francisco y Luisa, hixos de el dicho Andres de Castilla y de Maria Lopez, su segunda muxer... que... alindan con... biñas de el pago de la Cañada y Albillares.**

Y bendo las dichas enzinas y quexigos a el suso dicho... por prezio y contía de [50] ducados...

Yllora, a [03/11/1627] años...”

21/12/1627 P. (XIII, 3175)

“Luis Fernandez Tronpeta, carta de pago qontra Pasqual Rodriguez Capilla.”

“En la billa de Yllora, a [21/12/1627] años, ante mi el escribano público y testigos... pareçió Pasqual Rodriguez Capilla, beçino desta dicha billa, y dixo que por quanto Juan Sanchez Cantero y su muxer... bendieron a Luis Fernandez Tronpeta... un solar y baño en ella en preçio de çien rreales... los a rreçebido del dicho Luis Hernandez el dicho Pasqual Rodriguez Capilla... como fiador ques del dicho Juan Sanchez en el açeite que bendió en su tienda el año pasado de [1626]. Y por el alcançe que se le hiço del dicho açeite, que por obligación lo dio en esta dicha billa... Francisco Lopez Lamedo, beçino de la çiudad de Luçena, bino a esta dicha billa a la cobrança dello, con comisión de los señores ynquisidores de la çiudad de Cordoba, Mateo del Espino Aguayo, familiar del Santo Ofiçio de la dicha çiudad de Luçena, y enbargó todos los bienes del dicho Juan Sanchez; y entre ellos fue el dicho solar y baño.

Y quedó a cargo la cobrança de los bienes que se bendiesen del dicho Juan Sanchez el dicho Pasqual Rodriguez como tal su fiador... Y por esta rraçón a rreçebido del dicho Luis Fernandez los dichos çien rreales...”

-oOo-

05/07/1628 – 01/11/1630 – 10/11/1630 (Legajo 57 Pieza 30)

*“Los benefziados de las Yglesias desta villa de Yllora contra **Rodrigo de Carvaxal. Cappilla de Alomartes.** En 5. de jullio de 1628 años ante Martin Garzia Panes ss.^{no} =”*

“En el nombre de la Santisima Trinidad e de la eterna unidad Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas e un solo Dios todo poderoso, e de la gloriosísima Birgen Santa Maria, su bendita madre, que fue concebida sin mancha alguna de pecado original, e de todos los santos e santas de la corte celestial, amén =

Sepan quantos esta carta y pública escriptura bieren, cómo yo don Rodrigo de Carvajal, señor que soy de la alque [‘ría’ deteriorado] de Alomartes y [‘Alnarache’ deteriorado] que son en término de la villa de Híllora, jurisdicción de la ciudad de Granada, hijo de el licenciado Rodrigo de Carabaxal, abogado que fue en la Real Audiencia y Chancillería de ella y consultor del Santo Oficio de la Ynquisición de la dicha ciudad y su Reyno, e de Bernardina de Torres, mis padres, difuntos, bezynos que fueron desta dicha ciudad, e yo lo soy en ella en la collación de señor San Pedro y San Pablo = Digo que por quanto en las dichas mis alcarías de presente ay más de cincuenta vezinos labradores, donde tienen sus mugeres, hijos y familia, y a causa destar, como están, apartados por una parte más de media legua de la dicha villa de

*Yllora, y por otra del cortijo de Altocón, donde se dice m[‘isa’ deteriorado] **ques de el Mar** [‘qués’ deteriorado] **de Balençuela, otra media legua;** y así por esto, como en el ynbierno el rrigor del frío, aguas y lodos, y el berano los soles y calores, de dichos becinos, mugeres hijos y familia, no oyen misa los domingos y fiestas de guardar, ni acuden a los oficios dibinos, y se pasa el más tiempo del año sin oyrla como es notorio*
=

*E yo, tiniendo consideración a lo suso dicho, con çelo cristiano, y por serbir a Dios nuestro señor, y que se aumente el culto divino, **e fecho y fabricado en la dicha alquería de Alomartes una hermita, capaz, bastante y suficiente, a adbocación de señor San Rugerio,** para que en ella todos los domingos del año y fiestas de guardar se [‘diga’ deteriorado] misa y se celebre [deteriorado] oficios dibinos [‘don’ deteriorado]de los dichos vezinos, labradores, molineros, ortelanos, y sus mugeres, hijos y familias, acudan a oilla y no lo dexen de hacer por las causas rreferidas, e çesen lo daños que hasta aquí abido en no oylla.*

*E para que este tan bueno y santo propósito tenga efecto, lo e tratado e comunicado con los señores bicario y beneficiados de la Yglesia de la dicha villa de Yllora, e pedido e rrogado que, precediendo primero y ante todas cosas licencia de su señoría yllustrísima don Agustín Espinola, arçobispo desta dicha ciuda de Granada, se encarguen de decir o hacer descir **en la dicha Hermita de señor San Rugerio,** todos los domingos e fiestas de gu[‘ar’]dar, perpetua[‘ment’]e para siempre xamás, **mysas rrecadas a su deboçión e yntençión** e por las ánimas de las personas que las mandaren decir, llebando e cobrando para sí la limosna de ellas. E por el cuidado que an de tener en la puntualidad y cuidado de hir a decir las dichas misas o enviarlas a decir, yo, de mis propios bienes y hacienda, **en cada un año** perpetuamente para siempre xamás, les daré e **pagaré tresçientos y treinta rreales,** que valen honce mil ducientos e veinte maravedís, pagándolos en cada un año por los tercios dél, de quatro en quatro meses la terçia parte, desde el primero domingo e fiesta de guardar que se dixere la primera misa en [‘la dicha’] Hermita en a[‘del’]ante, guardando y cumpliendo yo de mi parte y los dichos señores bicario y beneficiados por la suya, las condiçiones siguientes:*

...”

30/07/1691 P. (1036, 6480)

“Tasación de los peltrechos del molino de pan Alto.”

*“En la villa de Yllora, en [30/07/1691] años, ante mi el escribano público y testigos parezieron **Francisco Lopez Gallego y Francisco Dominguez,** vezinos desta villa... y con juramento que hizieron a Dios y a una cruz, en forma de derecho, dixeron que los declarantes an sido **nombrados para tasar y apreziar los peltrechos que tiene el molino Alto** de la ribera desta villa, propio del maiorazgo de los erederos de D.” **Rodrigo Velazquez de Caravajal, cavallero del ávito de señor Santiago y alguazil maior del Santo Ofizio de la Ynquisiziön deste Reino. Que dicho molino a estado***

arrendado a Francisco Gutierrez, y de presente entra en dicho arrendamiento Melchor Rodriguez, vecino desta villa.

Y todos los dichos peltrechos de dicho molino an bisto y los tasan y aprezian en los prezios siguientes:

...

26/10/1691 P. (1104, 6748)

“Mayorazgo de Dⁿ Baltasar Velazque de Carbajal, arrendamiento qontra Melchor Rodriguez y su mujer.”

“En la villa de Yllora, en [26/10/1691] años, ante mi el escribano público y testigos parezió Diego Ruiz Ugenio, vezino desta villa y maiordomo y alministrador de la hazienda y mayorazgo que quedó por muerte de don Rodrigo Velazques de Carabajal, caballero del Orden del señor Santiago, alguazil mayor del Santo Ofizio de la Inquisición deste Reino... Y otorgó que arrienda... a Melchor Rodriguez, vezino desta villa, un molino de pan moler que está en la ribera desta villa y sitio de Alomartes, que es el primero de dicha rribera... por tiempo y espazio de tres años... Y a de pagar de renta en cada uno de dichos tres años [72] fanegas de trigo... en esta manera: Tres fanegas de trigo fin de cada mes, y [36] fanegas que faltan para el cunplimiento de cada un año las a de pagar por los días fin de julio de cada uno de dichos tres años... en la ziedad de Granada; y las dichas pagas de dichas tres fanegas de trigo... fin de cada mes, a de ser en los aljoríes de Alomartes propios de dicho mayorazgo. Y más a de pagar en cada un año quatro gallinas de arrealas...

Y con condición que no a de poder pedir esteredidad por ninguna quiebra que suzeda a dicho molino, sino fuere por falta de agua en el manantial con que muelen dichos molinos...

Y juntamente se le da con dicho arrendamiento una haza que está enfrente de dicho molino, que es la que se acostunbrado dar... sin pagar más de la dicha rrenta...”

03/12/1695 P. (396, 797)

“D. Baltasar Belazquez de Carbajal, arrendamiento qontra Maria de Castilla, viuda de Antonio Guerrero.”

“Sepan los que bieren la presente escriptura de arrendamiento, cómo yo D. Diego Ruiz de Rozas, vezino que soi de esta villa de Yllora y administrador de el mayorazco que en esta villa y su término tiene D. Baltasar Belazquez de Carabajal, alguazil mayor de la Ynquisición de este Reino...

Y entre los bienes de el dicho mayorazco es un molino de pan que llaman el molino Nuevo, que está en la ribera de molinos de esta villa y partido de Alomartes, el qual dicho molino... arriendo.... a Maria de Castilla, viuda de Antonio Guerrero, vezina de esta villa, por tiempo de tres años... y por prezio en cada un año de [72]

fanegas de trigo, que a de pagar por meses, seis fanegas en cada un mes, poniéndolas en el alhorí que dicho mayorazgo tiene en el cortijo de Alomartes... para desde allí llevarlas a la ciudad de Granada por el agosto de cada un año...

Y a de cumplir, pagar y guardar las condiciones siguientes:

...

04/09/1702 P. (665, 7382)

“Juan Nabarro Contreras, venta qontra Sebastian Martin de Castilla y Maria de la Peña, su muger.”

“Sepan los que bieren la presente escriptura de benta... cómo nos Sebastian Martin de Castilla y Maria de la Peña, su muger, vecinos que somos de esta villa de Yllora... bendemos... a Juan Nabarro Contreras, nuestro yerno... una casa de retama en el cortijo de Alomartes, término de esta villa, que linda con casa de Francisco Garcia Canalexo y la calle que ba a la Yglesia, sin corral. La qual dicha casa.... está libre de todos censos.... ezepto un zenso de dos ducados de réditos en cada un año... a el mayorazgo de D. Baltasar Belazquez de Carabajal, alguacil maior de la Ynquisición de este Reino, y una gallina por los días de Nabidad de cada un año a dicho mayorazgo, y por precio y quantía, además de dicho zenso y gallina, de zien reales...”

Yllora, en [04/09/1702] años, siendo testigos Miguel de Aparicio, Bartolome Martin Ballejo y Juan Fernandez Crespo, vecinos de esta villa. Y los otorgantes... no firmaron por no saver...”

Año 1705. (Lº 5º FM Fº 330)

“Zensos / Maravedís que paga D. Baltasar Velazquez.”

“Más se haze cargo de ziento diez reales que paga en cada un año D. Baltasar Velazquez de Caravajal, alguazil mayor de la Ynquisición deste Reyno, de réditos de un zenso ynpuesto sobre los vienes de su maiorazgo y de dicho año...”

02/09/1706 P. (219, 752)

“Aprezio de los peltrechos de el molino que llaman de la Benta.”

“En la villa de Yllora, en [02/09/1706] años, ante mi el escribano público y testigos, parezieron Francisco Lopez Gallego y Melchor Rodriguez, vezinos de esta villa y maestros de molino.... y con juramento que hizieron a Dios y a una cruz, en forma de derecho, dixeron que los declarantes an sido nombrados para tasar y

apreziar los peltrechos que tiene el molino que llaman de la Benta, que está en la ribera desta villa, propio de D.ⁿ Baltasar Belazques de Carabaxal, vezino de la zitudad de Granada y aguazil maior de la Inquisizi3n deste Reino.

Que dicho molino a estado arrendado a Francisco Moreno y de presente entra en dicho molino Lorenzo Cano....”

Año 1707. (L° 5° FM F° 358)

“Maravedís que paga a la Fábrica el maiorazgo de Dⁿ Baltasar Velazquez, de zenso perpetuo de 110 a el año.”

“Más se le aze cargo de ziento y diez reales de los réditos del zenso perpetuo que paga a dicha Fábrica Dⁿ Baltasar Velazquez, alguacil del Santo Ofizio, ynpuesto sobre vienes del maiorazgo que posee. Y son de un año corrido que es el pasado de settezientos y seis. Que dicha cantidad vale tres mill setezientos y quatro maravedís.”

14/02/1709 P. (270, 2491)

“Gaspar Amigo, escriptura a su favor de un solar en el cortijo de Alomartes, fecha por el administrador del maiorazgo de D. Baltasar Belazquez de Carabajal.”

“Sepan los que bieren la presente escriptura, cómo yo don Diego Ruiz Yngenio, vezino que soi de esta villa de Yllora y administrador de los vienes y rentas de el maiorazgo que en esta villa y su término tiene don Baltasar Belazquez de Carabajal, alguacil maior de la Ynquisizi3n de este Reino y vezino de la çiudad de Granada...

Atento que en el cortixo de Alomartes... propio de dicho maiorazgo, ay algunos solares de casas hundidas, que estos están perdidos, sin redituar cosa alguna a dicho maiorazgo; entre los quales ay uno... que tiene de largo [17] baras y de ancho seis, con el corral que le perteneze... que dicho solar y corral linda con corral de Joseph de Losa, que está a las espaldas de dicho solar, y por el corral con tinado de la suerte que de presente labra Anton Mellado, y con el ejido por la parte de el Poniente...

El qual dicho solar con su corral... doi en benta... en nombre de dicho D. Baltasar Belazquez de Carabajal y de los demás que sucedieren en dicho maiorazgo, a Gaspar Amigo, vezino de esta dicha villa.... por prezio y quantía de onze reales de bellón... en cada un año... y una gallina de arrealas todas las Pasquas de Nabadad... porque se lo bendo a zenso perpetuo por dicho prezio... para siempre xamas...

Yllora, en [14/02/1709] años... Y los otorgantes... lo firmaron.

Diego Ruiz / eugenio Gaspar Amigo Antemy / Gaspar Fez Crespo”

08/09/1713 P. (352, 6341)

“Francisco Perez Chamorro, su testamento.”

...
 -Yten mando a el maiorazgo de D. Baltasar Belazquez de Carabajal, que oy administra el Santo Tribunal de la Ynquisición, [55] reales de los corridos de un zenso que pago a dicho maiorazgo. Mando se paguen.
 ...”

Año 1708 / 1713. (L° 5° FM F° 394 b)

“Maravedís no cobrados del zenso del maiorazgo de Dⁿ Baltasar Velazquez.”

“Más se le abonan a el dicho maiordomo trescientos y treinta reales por no cobrados, del zenso perpetuo de diez ducados a el año que paga a esta Fábrica el maiorazgo de D.ⁿ Baltasar Belazquez, alguazill maior que fue del Santo Ofizio de la Ynquisición, por quien se le pone cobro por confiscado por la causa que se dize de ynfidencia, por averse pasado el suso dicho a el egérgito del enemigo.

Y desde que se confiscó no a podido conseguir su paga por no tener ynstrumento deste zenso ni asunto allado para pedir en dicho Tribunal, por lo qual no a cobrado los dichos tres años de los zinco que se han fecho cargo, que es desde que se enbargó, por lo qual se le abonan ynterin se alla el dho ynstrumento ---- 011 U 220”

Año 1718. (L° 6° FM F° 8)

“Vienes de el mayorazgo de Dⁿ Baltasar Velazquez. Es de 110 reales a el año.”

“Más se le aze cargo a el dicho mayordomo veinte y nueve mill ochozientos y ochenta y cuatro maravedís que se están deviendo a la dicha Fábrica Maior de la Yglesia desta villa, por los vienes del mayorazgo de Dⁿ Baltasar Velazquez, alguazill mayor del Santo Ofizio de la Ynquisición, que están en el término desta villa, de los corridos de un zenso de ziento y diez reales de réditos en cada un año, y de lo que de ellos deve asta fin de el pasado de mill y settecientos y diez y siete.”

01/09/1719 P. (324, 5448)

“Tasación de los peltrechos del molino de la Benta.”

“Estando en el molino de la Venta, término de la villa de Yllora, en primero día del mes de septiembre de [1719] años, ante mi el escribano público y testigos, parezieron **Matheo Palomares, vezino de la ziuudad de Granada, y Juan Zorita, vezino de la villa de Montefrío, y hanbos maestros de molino...** Y con juramento que yzieron a Dios y a una cruz, en forma de derecho, dijeron que los declarantes an sido **nonbrados para tasar y apreciar los peltrechos de este dicho molino, que está en la ribera de dicha villa, que es del mayorazgo de D.ⁿ Baltasar Velasquez de Carbajal, alguazil mayor que fue de la Ynquisizi3n de este Reyno. Que dicho molino tiene arrendado de presente Mathias Rodriguez, vezino de dicha villa, y lo arrendado de oy en adelante Juan Lopez Verdejo, asimismo vezino de dicha villa.**

Y aviendo visto los peltrechos de este dicho molino los tasan y aprezian en la forma siguiente:

...

Y estando presente a esta escriptura D.ⁿ Gabriel Serrano, vezino de la ziuudad de Granada... administrador de los vienes y rentas de dicho mayorazgo, en birtud de nonbramiento de D.ⁿ Miguel Nuñez de Rojas, **juez pribatibo de vienes confiscados de estos Reynos, por estar dicho mayorazgo confiscado**, y aviendo oydo y entendido dicha escriptura, dijo ser zierto lo referido... y que **queda de caveza de aprezio [1.332] reales a favor de dicha Hazienda;** porque, aunque ynporta la dicha tasazi3n de dichos peltrechos [2.767] rreales, **se le bajan los dichos [1.435] reales que tiene de mejoras en dichos peltrechos que a de prezebir y cobrar el dicho Mathias Rodriguez del dicho Juan Lopez Verdejo...**

Y todo lo aprob3 y dio por vien fecho como tal administrador de dicho mayorazgo...

Don Gabriel / Serrano
T^o Gaspar Amigo

mateo palomares
Antemy / Antt.^o Gar^a Briz”

Año 1719. (L^o 6^o FM F^o 23 b)

“Maravedís que deve el zenso de D.ⁿ Baltasar Belazquez. A el año 110 reales.”

“Más se le aze cargo a el dicho mayordomo de treinta y tres mill seisientos y veinte y quatro mararavedís, los [29.884] maravedís q dio por discargo en dichas quantas antezedentes a estas, **por estarlos deviendo los vienes del maiorazgo de D.ⁿ Baltasar Belazquez de Carvajal, alguazill mayor que fue de el Santo Ofizio de la Ynquisizi3n deste Reino, de los corridos de el zenso de ziento y diez reales de réditos en cada un año, ynpuesto sobre dichos vienes, hasta fin del año pasado de mill y**

settecientos y diez y siete. Como de ellas consta a el n 52. Y los tres mill setecientos y quarenta maravedís, de los corridos de dicho zenso de otro año cunplido fin del pasado de settecientos y diez y ocho.”

Año 1720. (L° 6° FM F° 43 b)

“Maravedís del zenso q paga el maiorazgo de Dⁿ Baltasar Belazquez. 110.”

“Más se le aze cargo de treinta y siete mill trescientos y sesenta y quatro maravedís del zenso que paga a dicha Fábrica los vienes del mayorazgo de D. Baltasar Belazquez de Caravajal, alguazil mayor que fue del Santo Ofizio de la Ynquisición deste Reyno, de ziento y diez reales de réditos en cada un año. Y son los [33.624] maravedís, de los corridos atrasados asta fin del año pasado de setezientos y diez y ocho; los mismos q dicho mayordomo dio por discargo en las quantas antezedentes a estas, al n 49, por estarse deviendo. Y los tres mill setezientos y quarenta maravedís, de el año corrido asta fin del pasado de settecientos y diez y nueve.”

Año 1727. (L° 6° FM F° 138 b, 139)

“Zensos, n 26. Zenso de D.ⁿ Melchor Velazquez. 110 reales.”

“Yten se le aze cargo de [1.866] reales que a devido cobrar de los vienes de el maiorazgo que poseía Dⁿ Baltasar Belazquez, y oy posee Dⁿ Melchor Belazquez, su ermano, alguazil mayor del Santo Ofizio de la Ynquisición deste Reyno, por aver suzedido en él. Y son de los corridos del zenso sobre ellos cargado, hasta fin del año pasado de [726].”

16/08/1729 P. (746, 3753)

“Aprezio de los peltrechos de el molino de la Benta, que está en la ribera de la villa de Yllora.”

*“Estando en el molino de la Benta, término de la villa de Yllora, en [16/08/1729] años, ante mi el escribano público y testigos parezieron Mateo Palomares, maestro de molino y vezino de la ziedad de Granada, y Juan Zorita, vezino de la villa de Montefrío y maestro de molino, y **apreziadores nombrados, el dicho Juan Zorita por Juan Berdejo**, vezino desta villa de Yllora y **quien a tenido en***

arrendamiento este dicho molino propio de D. Melchor Belazquez de Carabajal, caballero del Orden de Calatraba y alguazil mayor de la Ynquisizi3n deste Reino... Y de presente lo a rrendado Juan Garzia Angel, vezino de dicha villa de Yllora, y a nombrado por su parte a el dicho Mateo Palomares...

Y dijeron an bisto y reconozido los dichos peltrechos de dicho molino, y los tasan y aprezian en la forma y manera siguiente:

...”

14/12/1730 P. (910, 4254)

“Melchor Rodriguez de Santiago, benta real qontra Matias Rodriguez de Santiago.”

*“Sepan los que bieren la presente escriptura de benta real... c3mo io, **Matias Rodriguez de Santiago**, vezino que soi desta villa de Yllora, digo que yo tengo i **poseo por mia propia, por aberla labrado y sacado de zimientos con el caudal que yo traxe quando cas3 con Catalina Gutierrez, mi primera muger, una casa en el cortixo de Alomartes, que est3 en la Calle Larga, que linda con casas de Xptobal Martin i casa de Francisco Guerrero.***

*I por fin i muerte de la dicha Catalina Gutierrez, mi muger, me quedaron zinco hijos menores... I por aber quedao, como qued3, sumamente pobre y con muchos atrasos para pagar el entierro i misas de la dicha mi muger, i as3 mismo para bestir i alimentar los zinco hijos menores, por lo qual, trat3 de bender la dicha casa. I a esto se enpezaron a oponer los t3os de los dichos mis hijos i parientes de la dicha mi muger, diziendo que yo no pod3a bender la dicha casa porque era de los dichos mis menores hijos. Por lo qual acud3 ante el se3or alcalde maior, teniente de correxidor de la ziudad de Granada, ante quien ped3 diziendo que quando me cas3 con la dicha Catalina Gutierrez, mi muger, traxe a el matrimonio [1.754] reales, como constaba de la escriptura de capital que a dicho tiempo se hizo de los dichos vienes. I despu3s, por fin i muerte de Damiana del Olmo mi madre, ered3 asimismo m3s de otros [600] reales. Y que la dicha Catalina Gutierrez no traxo a el matrimonio mas de unos pocos bienes de poca intidad, por lo qual no hizo escriptura de dote de ellos. **I a poco tiempo de aberme casado, con mis propios bienes que traxe a el matrimonio, labr3 desde sacar de zimientos la dicha casa...***

*Se justific3 plenamente lo contenido... 3l se3or alcalde maior... dixo que conzed3a i conzedi3 lisenzia a el dicho Matias Rodriguez para que pueda bender i benda... la dicha casa... Y usando de dicha lisenzia... **bendo.... la dicha casa... a Melchor Rodriguez de Santiago, mi ermano... Que por el solar de dicha casa se paga en cada un a3o onze reales y dos gallinas a el maiorazgo que posee Dⁿ Melchor Belazquez Carabaxal, aguazil maior de la Inquisizi3n deste Reino, vezino de la ziudad de Granada, i por prezio y quant3a... de mill reales...***

Yllora, en [14/12/1730] a3os...”

Año 1737. (L° 6° FM F° 281)

“Maravedís del censo de D.º Melchor Belazquez, de 110 reales en cada un año.”

“Más se le haze cargo al dicho mayordomo de [2.966] reales que debió cobrar de D.º Melchor Belazquez de Carbaxal, Conde Maseguilla, alguazil mayor de la Ynquisición deste Reino, de los corridos de un censo de diez ducados en cada un año, ympuesto sobre los vienes del mayorazgo que el suso dicho posee en esta dicha villa, que dio por no cobrados el dicho D.º Juan Martin de Abolafia, mayordomo que fue de dicha Fábrica, en las quantas antezedentes a estas, como por el año corrido después, que cumplió fin del pasado de mill setezientos y treinta y seis.”

25/02/1741 P. (649, 7228)

“El Conzexo desta villa de Yllora y D.º Ysidoro Fernandez Crespo, poder a el señor D.º Gaspar Fernandez Crespo, vicario desta dicha villa.”

“En la villa de Yllora, en [25/02/1741] años, sus mercedes Juan de Molina Silgado y Francisco de [¿], alcaldes ordinarios desta villa, Antonio de Castro Palomino y Francisco Duran el menor, rexidores della, digeron que por sí i en nombre de los deemás ofiçiales del Conzexo desta dicha villa que en adelante fueren... y D.º Ysidoro Fernandez Crespo, cura desta dicha villa, como distributores de la Fábrica Mayor de la Yglesia desta dicha villa, y por quanto la dicha Fábrica Mayor tiene la propiedad del principal de un çenso perpetuo que está sobre parte de tierras y cortixo de Alnarache, del término desta dicha villa; el qual es de el mayorazgo que pose D.º Melchor Belazquez, del Orden de Calatraba y Conde de la Masaguilla, vezino de la zitudad de Granada, de cuyo censo ai diferentes réditos atrasados a causa de aberse seguido pleito con el dicho Conde.

Y estando al presente en estado de ser preçiso pasar a dicha zitudad de Granada a finalizar dicha dependçia, i no poder pasar los otorgantes, por la presente otorgan que dan todo su poder... al señor D.º Gaspar Fernandez Crespo, vicario y beneficiado de la Yglesia desta villa, y comisario del Santo Oficio de la Inquisiziön, para que en nombre de los otorgantes y representando sus propias personas, pase a dicha zitudad de Granada i deemás partes que conbenga, y pida, demande, rreziba, ajuste y cobre, qualesquiera cantidades de maravedís y otras cosas que el dicho Conde de la Maseguilla, o otras personas, estubieren debiendo a dicha Fábrica Mayor...”

Año 1741. (Legajo 58 Pieza 23)

“Sea notorio a todos los que esta pública escriptura de **reconozimientto, obligazi3n, ajuste y combenio, cartta de pago y nueva obligazion perpettua**, vieren, c3mo en la ziuudad de Granada, a veinte y siete d3as del mes de mayo de mill settezientos quarentta y un a3os, antte my el escrivano p3blico y ttestigos, parezieron el se3or D.ⁿ **Melchor Velazquez Caravaxal, cavallero del Orden de Calatrava, conde de la Maseguilla, alguazil mayor de la Ynquisisi3n de esta ziuudad, de la una parte; y de la 3tra D.ⁿ Gaspar Fernandez Crespo, benefiziado de la Yglesia Parroquial de la villa de Yllora, vicario de su parttido, por s3 y en nombre de Juan de Molina Silgado y Francisco Duran, alcaldes ordinarios de dicha villa, Anttonio de Castro Palomino y Francisco Duran el menor, rrexidores de ella. Con las formalidades prebenidas seg3n preven3a el Conzexo, Justicia y Reximientto, y el lizenciado D.ⁿ Ysidoro Fernandez Crespo, cura de dicha Parroquial, todos distributores y cuidadores de la F3brica Mayor de dicha Yglesia, y en virttud de decreto espezial que para lo que aqu3 se expresar3 tienen del Yll.^{mo} S.^{or} D.ⁿ Phelipe de los Jueros, arzobispo de esta ciudad, firmado de su mano y legalizado de D.ⁿ Juan Marttinez Barrio, su secrettario, que uno y otro entregan al presentte escrivano para que lo yncorpore en esta escriptura para su mayor validaci3n, cuio thenor es el siguiente:**

“Aqu3 la lizencia y poder.”

“Yll.^{mo} S.^{or}. S.^{or} D.ⁿ Gaspar Fernandez Crespo, benefiziado y vicario de la villa de Yllora, por s3 y en nombre de los deem3s disttributores de la F3brica Mayor de la Yglesia de dicha villa; puesto a los pies de V.S.J., con el mayor rendimientto dize: Que havi3ndose combenido con el se3or D.ⁿ **Melchor Velazquez Caravaxal, conde de la Amaseguilla, por mandado de V.S.J., en lo que ab3a de pagar a la F3brica Mayor de dicha villa por rraz3n de los atrasos del zenso perpettuo que sobre diferentes tierras y casa del cortixo del Arache paga a dicha F3brica, cuia canttidad, en que el suplicantte y dicho Conde se an transixido, es la de [150] ducados vell3n, que a de pagar en tres tercios, todos en este presentte a3o de 741. Y assimismo lo que a de aumenttar, desde dicho a3o, por rraz3n de d3zimas, por aver rrecaido los vienes en mayorazgo, y porque se le escusan el que se bendan y pongan en manos libres.**

Por ttantto, y para que ttenga efecto dicho ajuste y ttransaci3n, ocurre el suplicantte a V.S.J., a quien suplica le conzeda lizencia combeniente y faculttad para poder ottorgar el ynstrumentto o ynstrumentos que se ofrezcan por esta raz3n, a beneficio de dicha F3brica, con las condizi3nes que V.S.J. fuese servido de se3alar, como lo que dever3 dar dicho conde por rraz3n de aumento 3 favor de dicha F3brica.

Cuio favor espera el suplicantte de V.S.J., a quien Dios nuestro se3or prospere y guarde dilattados a3os en su mayor grandeza.

D.ⁿ Gaspar fernandez Crespo”

08/01/1628 P. (XVI, 1938)

“El maestro Bartolome Sanchez Albaladejo, arrendamiento de por bida qontra Juan Lopez Rojo.”

“Sepan los que bieren esta escritura de arrendamyento de por bida, cómo io el maestro Bartolome Sanchez Albaladejo, capellán, presbítero y notario del Santo Oficio de la Ynquisición de la ciudad de Granada, doi en arrendamiento de por bida a Juan Lopez Rojo, mi sobrino, vecino detsa dicha vylla de Yllora, el cortijo que io e y tengo en el térmyno della que dicen de Las Roçuelas, con las casas e corral y encinas y quejigos y lo demás perteneciente a el dicho cortijo, que será de [200] fanegas de tierra de labor poco más o menos. El qual le doi en el dicho arrendamyento por mi bida y la del dicho Juan Lopez Rojo.

Quel dicho cortijo alinda con la Dehesa Alta desta dicha vylla, y con la Sierra de Parapanda, y tierras del Cortijo de la Fuente Jorbas, ques de don Antonio Hurtado de Mendoça, sacretario de su magestad y del ábito de señor Santiago, y tierras del Cortijo de Ballecabero, ques de don Diego de Agreda, del ábito de señor Santiago y veinte y quatro de la ciudad de Granada...

El qual le doi en el dicho arrendamiento... por precio y renta en cada un año... de treynta ducados... y un marrano hecho de bellota que a de baler seis ducados, y a destar en descojencia de mi el dicho maestro, tomar el dicho marrano o los dichos seis ducados, lo que más quisiere...”

Año 1628. (L° 1° M F° 379 b)

“En primero de março de mil seis cientos y veinte y ocho años, yo el L^{do} don Fernando Queran, beneficiado y cura desta villa de Yllora y comisario de el Sancto Oficio, aviendo preçedido las moniçiones conforme a el sancto Conçilio y no aviendo resultado inpedimento, desposé y velé a Hieronimo de Aguilera, hijo de Diego Fernandez de Aguilera y de Ysavel Garçia, y a Maria Lopez Capilla, hija de Alonso Fernandez Capilla Molina y de Maria Rodriguez Palomina. Y aviendose amonestado en la Yglesia de Asquerosa y con certificación por el maestro Laçaro Giron de amonestaciones y libertad /.

Fueron testigos Juan de la Rubia, y Mateo de Abril y Juan Palomino, vecinos desta villa.

L^{do} Don fernando / queran”

Año 1628. (L° 4° B F° 78 b)

"Ysabel Ana"

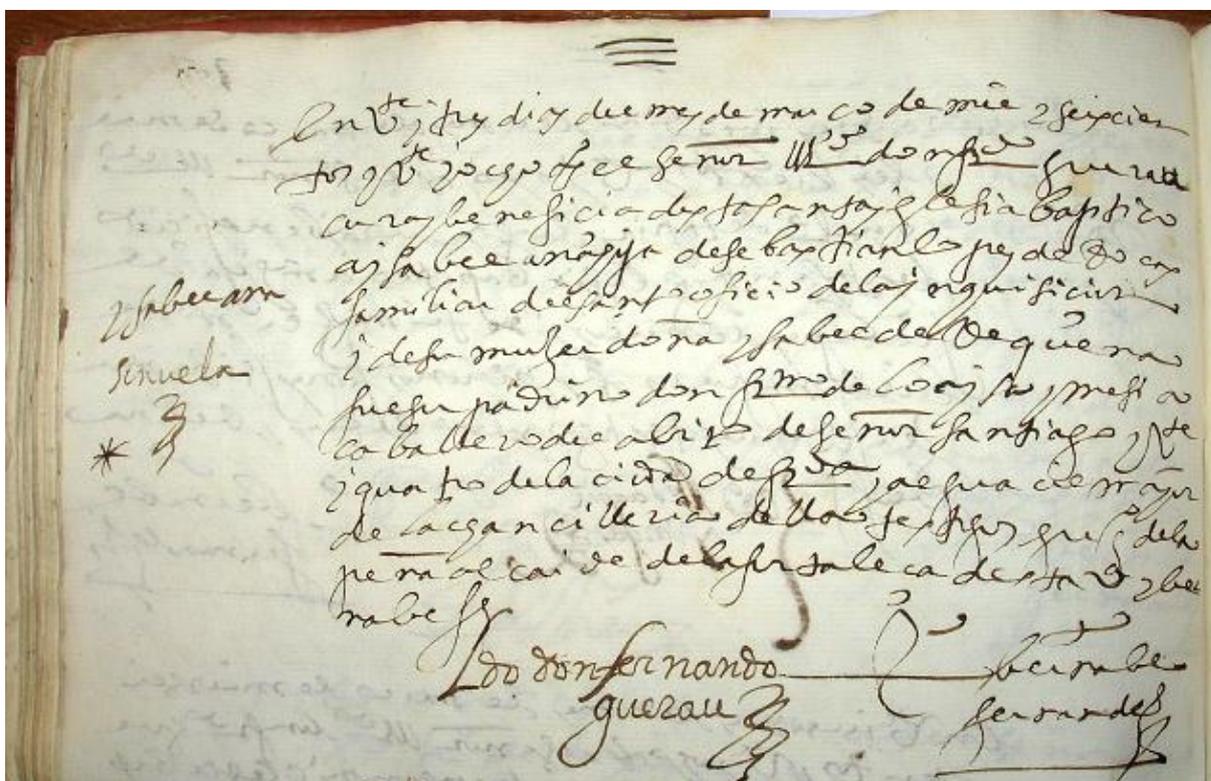
"En v^{te} y tres días del mes de março de mil y seiscientos y v^{te} y ocho años, el señor Lll^{do} don Fernando Guerau, cura y beneficiado desta santa Iglesia, baptizó a Ysabel Ana, hija de Sebastian Lopez de Rocas, familiar del Santo Oficio de la Ynquisicion, i de su mujer doña Ysabel de Requena.

Fue su padrino don Geronimo de Loaysa y Megia, caballero del abito de señor Santiago y v^{te} i quatro de la ciuda de Granada y alguacil mayor de la Chancillería della.

Testigos Gregorio de la Peña, alcaide de la fortaleza desta villa, y Bernabe Fernandez.

Ldo don fernado / Guerau

T° bernabe / fernandez"



13/09/1628 P. (CCXXVII, 2406)

"Anton Ramos gontra Pedro de Santisteban."

"Sepan los que bieren esta escriptura de arrendamiento que Antonio Ramos Berrocal, familiar, vecino que soi desta vylla de Yllora... doi en arrendamiento a Pedro de Santisteban, vecino desta dicha villa, una biña de una fanega que io e i tengo, con los olibos que tiene, en el término desta dicha vylla y pago de La

Torrecilla. *Que alinda por una parte con biña de X^obal Ramos y por la otra con biña de Martyn Perez ... por tienpo de quatro años... y por preçio y renta en cada uno dellos de [58] reales... en los quales... el suso dicho a de cabar y binar y amugrunar e podar la dicha biña, e yr sacando las cepas de mal bidueño della y en su lugar poner otras de buen bidueño...*

Y lo otorgamos sigún dicho es ante el presente scribano público y testigos aquí contenidos, en el registro de la qual lo firmé io el dicho Antonio Ramos, y por mi el dicho Pedro de Santisteban un testigo por no saber... Yllora, a [13/09/1628] años...

anton / ramos Fui t^o Rodrigo / de rroças

No llebé derechos. Ante my... Sebastian lopez / de rroças, sn^o pu^{co}”

28/12/1629 (L^o 1^o M F^o 392)

“En [28/12/1629] años, abiendo preçedido las tres moniçiones nucpiales conforme a derecho, desposé a el maestro Juan Alegre, hijo de Juan Alegre y de doña Mariana [¿], con Catalina del Olmo, hija de Pedro Ruiz del Olmo, familiar del Santo Ofiçio, y de Maria Goncalez.

Lo qual hiçe en birtud de un mandamiento del señor probisor deste arçobispado ante Pedro de Saabedra, notario mayor, su fecha en Granada, a [10/12/1629], y lo tiene Francisco Rodriguez, notario público desta dicha villa, ante quien pasó la confesión de la dicha Catalina del Olmo. Y fueron testigos el licenciado don Alonso de Tapia, beneficiado desta santa Yglesia, y el licenciado Xbal Garcia de Cuniga y el licenciado Juan Serrano, vecinos desta dicha villa.

L^{do} don Fernando / Guerau”

03/01/1630 P. (CCCCVIII, 2607)

“Francisca Martyn, su testamento.”

*“En el santísimo nonbre de my señor Xesuchristo amen. Sepan los que bieren esta escriptura de testamento, cómo yo **Francisca Martyn, muxer de Pedro Ruiz del Olmo, hijo de Marta Rodriguez,** vezina que soy de esta villa de Yllora.... estando como estoy enferma del cuerpo... ordeno este my testamento...*

...

*Y para cunplir y pagar este my testamento... nonbro y señalo por mis **albazeas y testamentarios a el dicho Pedro Ruiz del Olmo, mi marido, y a Pedro Ruiz del Olmo, familiar,** vecino desta dicha villa...*

*...en el rremaniente que quedare de mis bienes, dexo, nonbro y señalo por mis unibersales y lixítymos erederos a **Maria Ximenez,** biuda de Hernando Palazios, y a **Maria Ximenez,** mujer de Antonio Lopez Cobo, y a **Ana del Olmo,** muxer de X^obal Fernandez de Cordoba, y a **Catalina del Olmo,** donzella, y a **Francisco Ruiz del Olmo,** y a **Hernando Garcia del Olmo,** ausente, y **Antonio Ruiz,** todos siete mis hijos... y del dicho mi marido...”*

08/03/1630. (L^o 4^o B F^o 138 b)

*“En ocho días del mes de março de mil y seiscientos y treinta años, el señor **LL^{do} don Fernando Guerau,** cura y beneficiado desta sancta Yglesia y comisario del **Sancto Ofiçio deste Reyno,** bapticó Antonio, hijo de Andres Rodriguez y de su muger Catalina de Sena. Fue sus padrinos **Sebastian Lopez de Roças i doña Ysabel de Requena.** Testigos Martin Perez y Bernabe Fernandez.*

Ldo don fernando / guerau

T^o bernabe / fernandez”

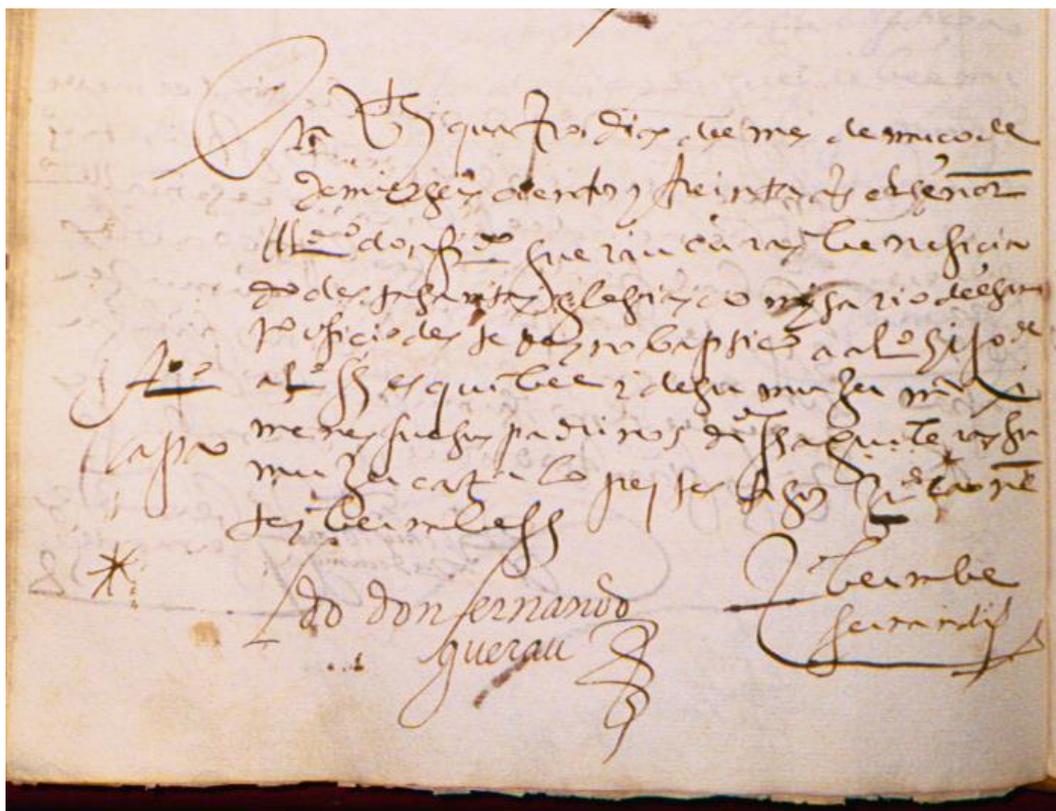
24/03/1630 (L^o 4^o B)

“Alonso.”

*“En veinte quatro días del mes de março de mil seiscientos y treinta años, el señor licenciado don **Fernando Guerau,** cura y beneficiado desta santa Yglesia y comisario del **Santo Ofiçio deste Reyno,** bapticó a Alonso, hijo de Alonso Fernandez Esquibel y de su mujer Maria Ximenez. Fue sus padrinos Diego Fernandez Aguilera y su mujer Catalina Lopez. Testigos Juan Cañete y Bernanbe Fernandez.*

L^{do} don Fernando / Guerau

T^o Bernabe / Fernandez”



08/07/1630 P. (CXLIII, 4368)

“Bernabel Hernandez, escritura de rredención qontra el maestro Juan Bautista Alegre.”

“En la billa de Yllora, a [08/07/1630] años, ante mi el escribano público y testigos aquí contenidos, pareció el **maestro Juan Bautista Alegre, médico y beçino desta dicha billa**, y dixo que por quanto **Pedro Ruiz del Olmo, su suegro, becino desta dicha villa y familiar del Santo Oficio della**, le dio en dote y casamiento con **Catalina del Olmo, su hixa**, entre otros bienes un çenso de catorçe ducados de prinçipal, questá puesto sobre una biña que a el presente es y posee Bernabel Hernandez... en el pago de La Torreçilla...

Y agora... rreçibió del dicho Bernabel Hernandez los dichos catorçe ducados del prinçipal... y le a pedido le otorgue escritura...

Y lo otorgó y firmó de su nonbre...

M.^o Juan B.^{ta} Alegre

Ante my... greg^o de la peña / sn^o pu^{co}

Sin derechos y dello doy fee.”

Año 1631. (L° 1° SC F° 56 a 60)

“Quenta que da Jeronimo Dejea, mayordomo desta Cofradía, del año de I U DC XXXI”

*“En la billa de Yllora, a [23/04/1632] años, **Pedro Ruiz del Olmo, familiar del Santo Oficio deste rreino**, y Bernabe Fernandez, becinos desta dicha billa, en cumplimiento del auto probeido por el señor maestro Juan de Roxas Calderon, bicario i beneficiado desta santa Yglesia desta dicha billa, a el pie de la elección que se hiço de oficiales desta Cofradía el dia de señor San Antonio, diez i siete de henero que agora pasó deste presente año, se juntaron a tomar las dichas quantas a Jeronimo de Jea, mayordomo que a sido de la dicha Cofradía, de lo que a sido a su cargo cobrar y pagar della. Y presente **Pedro de Roças, hermano mayor de la dicha Cofradía**, y **Marcos Diaz Canalexo y Diego Lopez de Marcos, beedores della**, tiniendo los papeles presentes tocantes a la dicha quenta, la hicieron en la forma que se sigue:*

...

*- Mas se le haçe cargo a el dicho Jeronimo de Jea de **un rreal que cobró de Juan Berdexo, vecino desta billa, que dio de limosna a la dicha Cofradía – U XXXIIII***

*- Mas se le hace cargo a el dicho Jeronimo de Jea de **catorçe rreales que dejó de limosna a la dicha Cofradía Juan Destuñiga**, vecino desta dicha billa, y los cobró el dicho Jeronimo de Jea de la persona en quien los dio el dicho Juan Destuñiga; y por esta rracón se le haçe cargo dellos.*

*-Entradas de ermanos - Mas se le haçe cargo de **sesenta rreales que montan la entrada de veinte ermanos que se an sentado por cofrades en la dicha Cofradía en el tiempo de su mayordomía**. Y es a su cargo del dicho Jeronimo Dejea la dicha cobranca a rraçón de **tres rreales por cada ermano, según las Constituciones i acuerdo de los oficiales desta dicha Cofradía**. Y consta el **aber entrado los dichos beinte ermanos por rracón que dello ay en este libro donde se sientan los dichos cofrades, ques en la primera foxa deste libro a la buelta della**. Y así, por la dicha rraçón, i ser a su cargo la cobrança de los dichos ermanos, se le carga a el suso dicho.”*

...

*- Mas se le discargan y rreciben y pasan en quenta a el dicho Jeronimo de Jea dos rreales que dio y pagó Anton Martin, vecino desta billa, munidor en esta Yglesia, **porque llegase los pendones de las de demás cofradías para las procesiones de Santa Catalina y San Antonio en sus días...**”*

*- Mas se le discargan y rreciben y pasan en quenta a el dicho Jeronimo de Jea [88] rreales quel suso dicho pagó a **Pedro Martin, albañil, vecino desta dicha billa, los [64] rreales de yeso y manifatura para la obra de las puertas y engoncallas, y los [24] rreales de quebrar una piedra questaba junto al altar de senora Santa Catalina y estorbaba**. Como todo consta por carta de pago del dicho Pedro Martin, albañil, su fecha en [27/01/1632], firmado de Francisco de Torres, vecino desta billa, por testigo.*

...

- Mas se le discargan a el dicho Jeronimo de Jea treinta y seis reales que dio y pagó el dicho a **Blas Martin Gordo**, vecino desta billa, maestro de carpintero, por un escaño gueco que hiço para la dicha Ermita para entrar la çera, y un atril para el altar, y dos hacheros, y de quatro baras para quatro horquillas, y de aderecar otras quatro baras de otras quatro horquillas questaban mal adereçadas...
 ...”

-oOo-

19/08/1631 P. (490, 6628)

“Diego Ypolito de la Peña, poder a el doctor Juan Bautista de Castilla.”

“En la ciudad de Sevilla, [19/08/1631], yo **Diego Ypolito Rojelio**, escrivano de el Rei nuestro señor y notario de el Santo Oficio de la ciudad de Granada, que asisto en el consistorio, audiencia eclesiástica y corte arzobispal de la santa Yglesia metropolitana de Sevilla, ante los testigos ynfra escritos digo que doi mi poder cunplido.... a el doctor **Joan Baptista Justo de la Peña**, mi hijo, cura de la santa Yglesia de San Bartolome desta ciudad, para que dé en arrendamiento, a la persona que le pareciere, un cortixo y tierras de que soi patrón, ques está en el término de la villa de Íllora... que llaman de Parapanda; las quales tierras son de cosa de [200] fanegas; por tiempo de seis años... con que a de pagar... el quarto y quarta parte de todo el pan, trigo y cebada y zenteno que coxiere y el señor diere en las dichas tierras...

... y fuera desto pueda senbrar en las dichas tierras, fuera de el barvecho, hasta una fanega de cevada para alcazer y otra fanega de garvanzos sin pagar renta alguna. Y en rrecompensa desto y de no pagar otras cosas que llaman arrealas, se a de obligar el dicho arrendador de hazer a su costa y alzar un tinado para la estanza de la labor de las dichas tierras, dexándome desenbarazada una casica que io labré, con un aposento alto y texa, para que io pueda hazer y disponer en la dicha casica lo que quisiere con la gracia de el Señor. Y para aiuda a la costa de el dicho tinado a de recibir [50] reales pagados en la primera cosecha de las dichas seis.

-Lo tercero, con condición que a de conservar el dicho tinado con los padrones, moxones y término antiguo de las dichas tierras...

-Lo quarto, con condición que a de labrar y entrar en las labores de las dichas tierras todo lo que dellas fuere laborable, aunque sea monte y que no se labre...

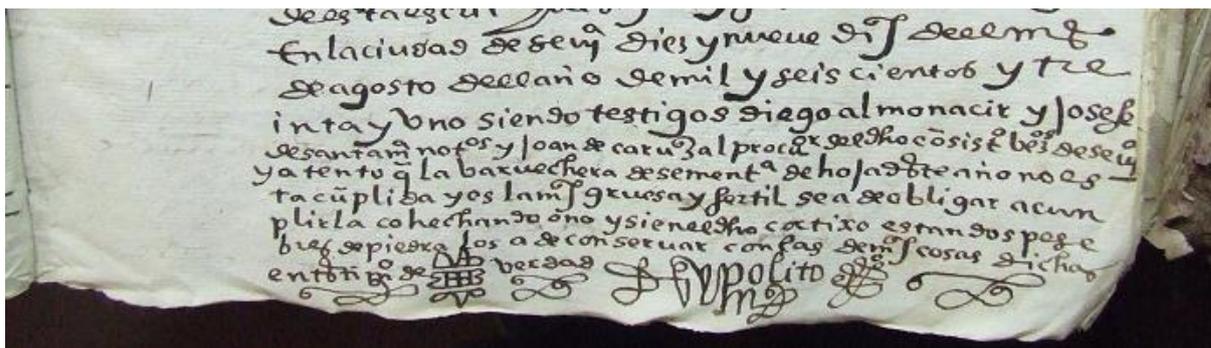
-Lo quinto, que a de cuidar que en la santa Yglesia de la Anunciación de Nuestra Señora, de la dicha villa de Íllora, se cunpla enteramente la carga y obligación de misas y fiestas de el dicho patronazgo conforme su fundación, que está en las cláusulas de los testamentos de Anton Gutierrez y Catalina Fernandez, su muger... y conforme una escritura que se hizo entre mi y los beneficiados de la dicha Yglesia aora cosa de doze años... Y a de hazer que el bisitador de la dicha Yglesia, cada vez

que la bisitare, bisite dicho patronazgo, y le a de dar los derechos de la visita a cuenta de la dicha renta.

... y mientras que yo no asistiere en la dicha villa de Íllora, coxa para sí el fruto de los dichos olibos, coxiéndolo sin daño de ellos...

Y si en el dicho cortixo están dos pesebres de piedra, los a de conservar con las demás cosas dichas.

En testimonio de verdad [SIGNO] Dg^o Ypolito / sn^o 34



28/08/1631 P. (495, 6640)

“Diego Ypolito de la Peña, arrendamiento qontra Salvador de Lopera.”

“Sepan los que bieren esta escritura de arrendamiento, cómo yo el doctor Juan Bautista de la Peña, presbítero, cura de la santa Yglesia de San Bartolome de la çiuudad de Sevilla, estante a el presente en esta villa de Yllora... en nombre de **Diego Ypolito Roxelio, mi padre, escribano de su majestad y notario del Santo Ofiçio de la dicha çiuudad de Granada y bezino de la dicha çiuudad de Sebilla**, por virtud del poder que tengo del dicho mi padre... doy en arrendamiento a Salvador de Lopera, bezino desta dicha billa de Yllora, un cortixo y tierras que está en el término desta dicha billa, que llaman el Cortixo de Parapanda...

Yllora, a [28/08/1631] años, siendo testigos Juan de Molina Abolafio, y Francsico de la Peña y Francisco de la Serna, becinos desta dicha villa.

D^{or} Joan Bap^{ta} / de la Peña

Por t^o Fran^{co} Paiz / de la peña

Ante my... Greg^o de la Peña / sn^o”

-ooOoo-

34

Tendría por entonces, Diego Ypolito Rogelio, unos 65 años de edad.

“En la billa de Yllora, a [19/07/1632] años, ante mi el escribano y testigos... pareçieron **Pedro Ruiz del Olmo, familiar del Santo Ofiçio desta dicha billa, y Maria Gonçalez, su muxer...** Y dijieron que por quanto ellos tienen por su hijo lijítimo, de lijítimo matrimonio, a **Pedro Ruiz del Olmo, el qual está ynclinado a ser saçerdote y a el presente está ordenado de grados y corona, y quiere proseguir en las demás órdenes asta ser sacerdote.**

Y para que tenga efecto el dárselas el señor arçobispo de la çiudad de Granada... y para que el dicho Pedro Ruiz del Olmo, su hijo, prosiga su buena yntinción de ser saçerdote, quieren darle bienes para que a título dellos se le den las dichas órdenes...

- Primeramente una haça de dos fanegas y media de tierra.... poblada de algunos olibos y un cañaberal... en el pago del Texar...
- Otra haça de tierra calma de seis fanegas y media en el dicho pago del Texar...
- Una biña de una fanega de tierra en el pago del Poçuelo...
- Beinte ducados del prinçipal de un çenso...
- Catorçe ducados del prinçipal de otro çenso...
- Otros catorçe ducados del prinçipal de otro çenso...
- Veinte y ocho ducados del prinçipal de otro çenso...
- Catorçe ducados del prinçipal de otro çenso...
- Otros catorçe ducados del prinçipal de otro çenso...
- Otros catorçe ducados del prinçipal de otro çenso...
- Otros catorçe ducados del prinçipal de otro çenso...
- Otros diez ducados del prinçipal de otro çenso...
- Otros catorçe ducados del prinçipal de otro çenso...
- Una biña en el pago del Cañuelo...
- Una casa en esta dicha billa...

Que todos los dichos bienes... montan [1.046] ducados...

...lo firmaron los dichos Pedro Ruiz del Olmo y su hijo, y por la dicha Maria Gonçalez un testigo por no saber...

P^o rruiz / del olmo P^o rruiz / del olmo Xpobal / de la P^a
 Ante my... Greg^o de la Peña / sn^o”

The image shows a fragment of a handwritten document on aged, stained paper. The text is written in a cursive script and includes the following legible parts:

- At the top right, there is a small cross symbol.
- Below it, the name "Pedro Ruiz del Olmo" is written in a cursive hand.
- To the right of that, "Maria Gonçalez" is written.
- Below these names, there is a line of text that appears to be a signature or a name: "Grego de la Peña".
- There are some other markings and symbols, including what looks like a small cross or a similar symbol.

 The paper is heavily stained and has some irregular edges, suggesting it is an old document fragment.

28/05/1633 P. (CLVI, 7530)

“El Santo Oficio, reconocimyento qontra Juan Lopez Roxo.”

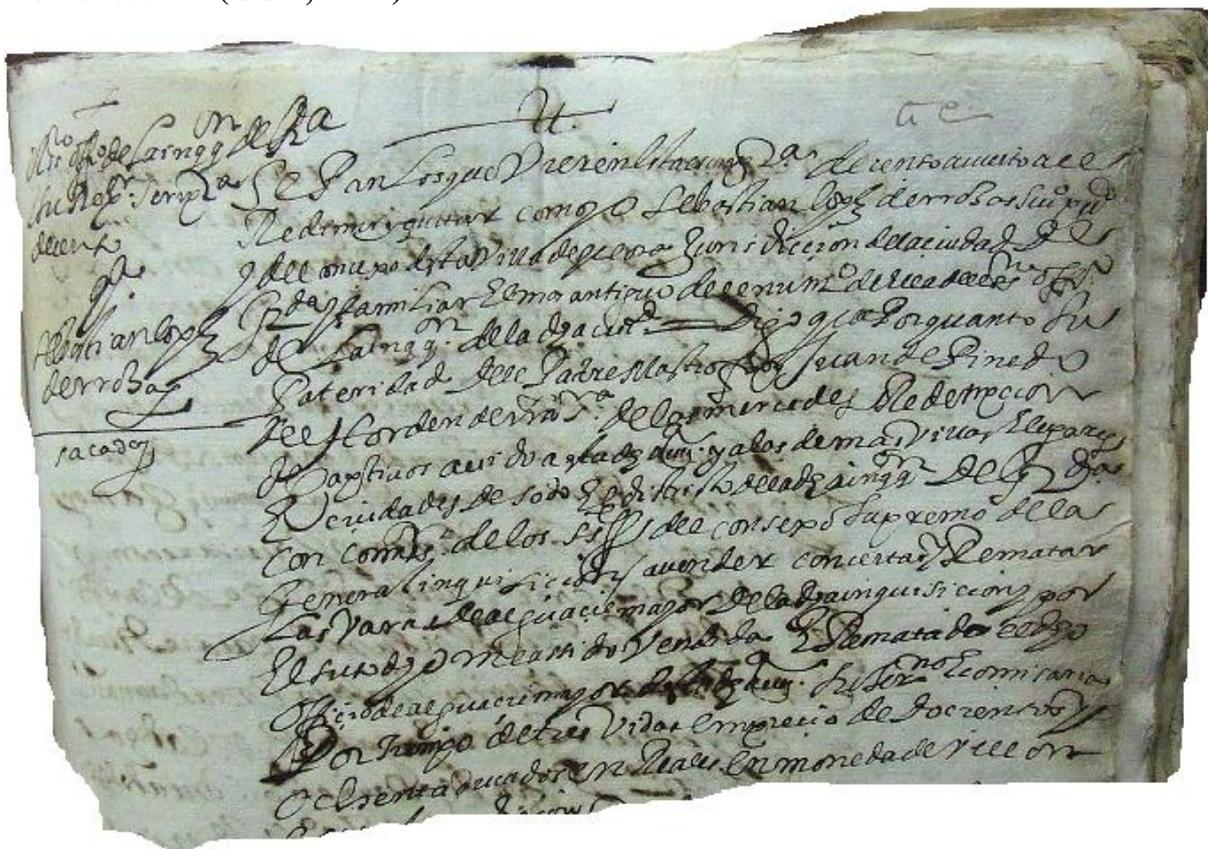
“Sepan los que bieren esta escritura de rreconocimyento, cómo yo Juan Lopez Roxo, vecino desta billa de Yllora... otorgo y conozco por esta presente carta y digo que por quanto yo compré de Pedro Garcia Gabilan, vecino desta dicha billa, una biña... en el pago de la Pontecuela, que alinda con biña de Pedro de la Peña y Juan Gallego... por precio de ciertos maravedís y con el cargo de cien ducados del principal de un censo cuyos rréditos se pagan a la Ynquisición de la ciudad de Granada... Y por dicha escritura me obligué a que haría escritura de rreconocimyento en favor de la dicha Ynquisición. Y cunpliendo... me obligo... pagaré los rréditos de los dichos cien ducados en cada un año...”

Ju^o Lopez / Rojo
No llebé derechos y doy fe.”

Ante my... ant^o de torres / scn^o pu^{co}

-oOo-

22/07/1633 P. (CCX, 7557)



“El Santo Oficio de la Inquisición de Granada y su superior, escriptura de censo qontra Sebastian Lopez de Rozas.”

“Sepan los que vieren esta escriptura de censo abierto al redimir y quitar, cómo yo Sebastian Lopez de Rozas, scrivano público y del Consexo desta villade Yllora... y familiar, el más antiguo de el número de ella de el Santo Oficio de la Inquisición de la dicha ciudad =

Digo que por quanto su paternidad de el padre maestro fray Juan de Pinedo, del Horden de Nuestra Señora de las Mercedes, redención de captivos, avido a esta dicha villa y a las demás villas e lugares e ciudades de todo el distrito de la dicha Inquisición de Granada, con comisión de los señores del Conxejo Supremo de la Jeneral Inquisición, a vender, concertar y rematar las varas de alguacil mayor de la dicha Inquisición.

Y por el suso dicho me a sido vendida e rematado el dicho ofiçio de alguacil mayor desta dicha vylla, su término e comisaría, por tiempo de tres vidas, en preçio de [280] ducados... con tal condición que dellos, por preçio de el dicho oficio, aya de otorgar escriptura de çenso abierto, a el redimir y quitar, en tres pagas, por tercias partes, y pagar sus réditos en el interín que no lo redimiere y livertare, a el dicho Santo Oficio de la ciudad de Granada y a su receptor que es o fuere...

Y a de correr por mi el dicho censo desde el día que se ubiere despachado título de su ylustrísima del señor inquisidor general, en causa de Rodrigo de Roças, mi hijo, mayor de [21] años y menor de [25], en cuia caveza, por las dichas tres vidas, e comprado el dicho oficio... con calidad que sy el suso dicho muriere antes que yo, e de poder nombrar la segunda vida que le aya de servir. Y asimismo con todas las calidades, preminencias, prerrogativas que por el dicho Supremo Consexo están mandadas vender y con las que el dicho mi hijo pidiere e se le quisieren conceder por el dicho Supremo Consexo...

...mientras no lo rredimiere y livertare... catorce ducados en reales de censo y tributo en cada un año... desde el día que en virtud del dicho título se le diere a el dicho mi hijo... la posesión, uso y exercicio de él... El qual a de poder, en las ausencias y enfermedad, nombrar teniente que aya de goçar de las mismas preeminencias y livertades y esenciones; el qual dicho tiniente aya de ser padre, o hijo, o hermano, o ministro de el dicho Santo Oficio.

Y a quel suso dicho no aya de haçersele más pruebas de legitimar como es mi hijo legítimo y de doña Ysavel de Requena y Carrillo, mi muger, por avérsenos fecho las pruebas para ser yo tal familiar.

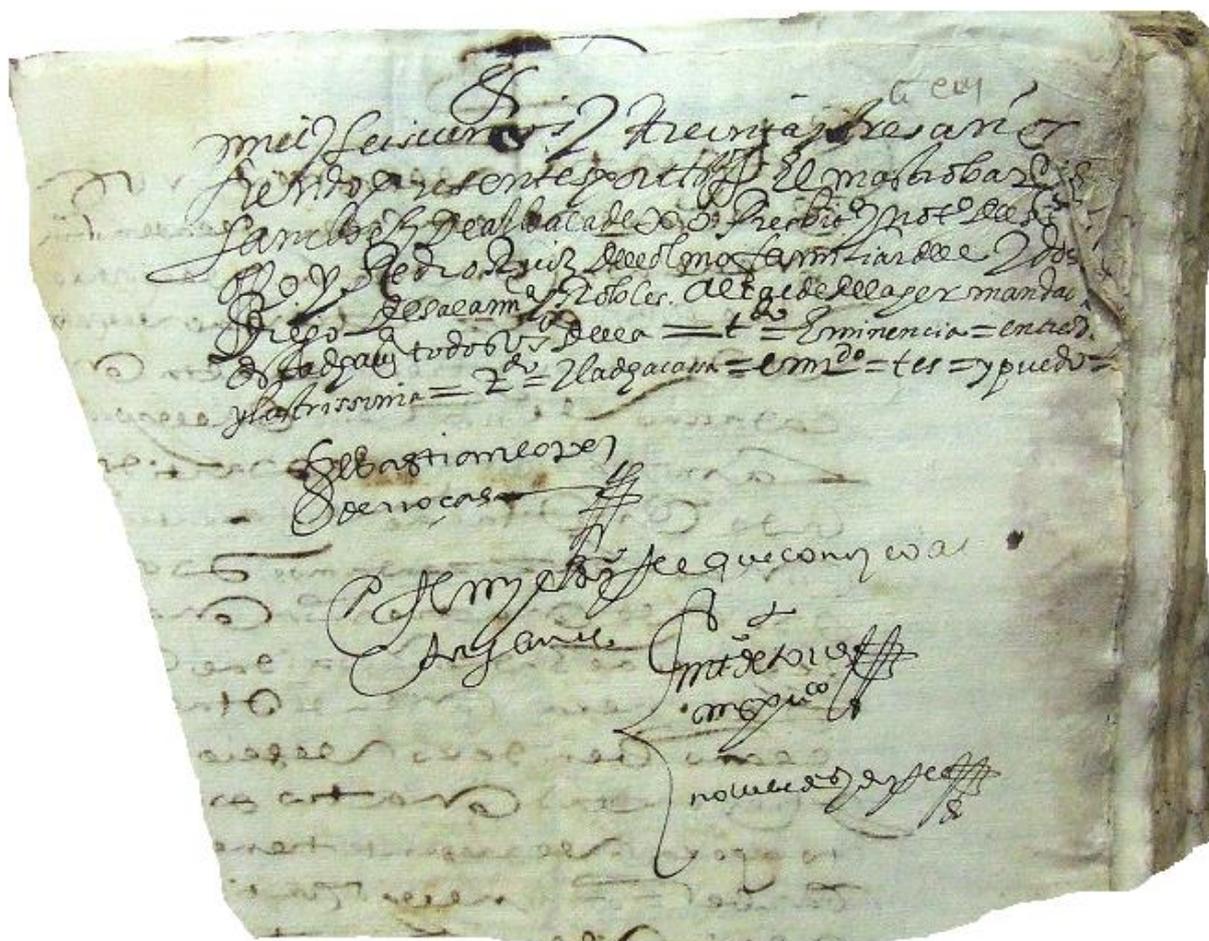
Y para las dichas pagas... catorçe ducados... de çenso en cada un año, les vendo por el dicho preçio de los dichos [280] ducados... del valor del dicho oficio e cómpreda de él, que desde luego... confieso y declaro los e reçevido en el dicho preçio del dicho padre maestro fray Juan de Pinedo... e lo sitúo y señalo sobre todos mis bienes que tengo e tubiere e de los sucesores en el dicho oficio, especial y señaladamente sobre el dicho oficio de alguacil mayor. Y para más seguridad se su prinçipal y réditos, hipoteco.... unas casas principales que yo e y tengo en esta dicha villa que alindan con casa de Pedro Sanchez Barea, vecino della, y con dos calles reales y con el Callejón de las Guertas... con las condiciones siguientes:

-Lo primero quel dicho oficio e casas hipotecados estará siempre en las dichas tres vidas...

En la dicha villa de Yllora, a [22/07/1633] años, siendo presente por testigos el maestro Bartolome Sanchez de Albaladexo, presbítero y notario del Santo Oficio, y

Pedro Ruiz de el Olmo, familiar de él, y Diego de Salamanca y Robles, alcalde de la Hermandad desta dicha vylla, todos vecinos della.

Sebastian lopez / de rroças Ante my... Ant^o de torres / sn^o pu^{co}
 No llevé derechos y doy fee.”



19/11/1634 P. (CCCLV, 9140)

“Sebastian Lopez de Rocas y doña Ysabel, su mujer, su poder a Rodrigo de Roças, su hijo.”

“En la villa de Yllora, [19/11/1634] años, ante mi el escribano público y testigos aquí contenidos, parecieron Sebastian Lopez de Roças, escribano público y del Concejo desta dicha villa, y doña Ysabel de Requena y Carrillo, su mujer... Y la suso dicha en presencia e con licencia que pidió y demandó al dicho su marido... otorgaron su poder cunplido... **a Rodrigo de Roças, su hixo lixítimo**, vecino desta villa, para que obligándose el suso dicho, para cuyo efecto le da lisencia y facultad el dicho su padre, como principal, y representando sus personas, les pueda constituyr y obligar por sus fiadores en el zensso en que **conzertare el oficio de Alguazil Mayor del dicho Santo Oficio de la Ynquisición de la ciudad de Granada, de la dicha ciudad y su bicaría.**

El qual a de poder thomar a zenso avierto al redimir y quitar... con el señor D. Diego de Gamiz, ynquisidor presidente del dicho Santo Oficio, como superytendente para bender los dichos oficios de alguaciles mayores.

*Quel dicho zenso a de ser sobre los dichos oficios obligando sus personas y vienes... desde el día que constare averle dado y tomado quieta y pazíficamente... la posesión del dicho oficio... **que a de ser por tres vidas: La primera la del dicho Rodrigo de Rozas; y a quedar la elegción del nonbrar esotras dos vidas, cuando llegare el caso, a los dichos Sebastian Lopez de Rozas y doña Ysavel... Y con calidad... con que entre las dichas preheminenzias que sentare y concertare no se le ayan de hazer pruebas al dicho su hijo mas de tan solamente que lo es de su lixítimo matrimonyo, por ser como es el dicho Sebastian Lopez de Rozas, familiar del dicho Santo Oficio del número de la dicha ciudad y el más antiguo della.***

Y con que el dicho su hixo aya de poder, y las personas que después de su vida suzedieren en el dicho oficio, nonbrar teniente que le sirba en las ausenzias y enfermedades, y que aya destar a su elegción de quel dicho teniente goçe de las dichas preheminenzias en el tiempo que le sirbiere o gozallas el propietario... Y gozar de las dichas preheminenzias conzediéndoselas en el dicho nonbramiento.

Y con que la familiatura que de presente está bacante en esta dicha villa, por muerte de Juan Hortiz Cuadrado, familiar que fue della, que a que murió seys años y más tiempo, se le a de agregar... al dicho oficio, pues es una de las condiçiones con que el Consejo de la Santa Ynquisición tiene mandado se bendan.

Y con que el título que se le despachare del dicho oficio aya de ser de tal Alguacil Mayor y nonbrarle así.

Y con las demás condiçiones y declaraçiones, prerrogativas e ynmunidades que le pareziere conbenir...

Y lo firmó el dicho Sebastian Lopez de Rozas, y por la dicha doña Ysavel de Requena y Carrillo lo firmó un testigo por no saver...

<i>Sebastian lopez / de rrocas</i>	<i>salvador G^z</i>
<i>No llevé derechos y doy fe.</i>	<i>Ante my... Ant^o de torres / scn^o pu^{co}”</i>

-ooOoo-

-oOo-

18/05/1634 P. (CLXVII, 8246)

“Anton Ramos, su poder al maestro Albaladejo.”

“En la ziedad de Granada, a [18/05/1634] años, ante mi el scribano y testigos, Anton Ramos, vecino desta ciudad de Granada... otorgó su poder.... a el maestro Bartolome Sanchez de Alvaladejo, notario del Santo Ofiçio, vecino de la villade Íllora, especialmente para que en su nombre pueda dar en arrendamiento, a qualesquier personas, una casa que tiene y posee en la dicha villa, abajo de la carniçería, que alinda con casas de Juan Cañete y otros linderos, por el precio de maravedís que quisiere, de contado o a plaços, que para ello pueda haçer

arrendamientos en bastante forma, con las fuerças y rrequisitos que conbengan, que siendo fecho y otorgado por el dicho señor maestro Albaladejo lo aprueba y rratifica y se obliga de estar y pasar por ello en todo tiempo.³⁵

Y para lo aber por firme obliga su persona y bienes... y lo firmó...

Anton / Ramos

Yo Blas de Gaviás, escrivano del rey nuestro señor, vezino de Granada, fui presente y lo signé en testimonio de verdad

Blas de gaviás”

27/05/1634 P. (CLXVIII, 8251)

“Anton Ramos qontra Martin Sanchez Barredos.”

“Sepan los que bieren esta escritura, cómo yo el maestro Bartolome Sanchez Albaladejo, presbítero, capellán en la santa yglesia desta villa de Yllora y notario general del Santo Oficio de la Ynquisición, en birtud del poder... que tiene de Anton Ramos, familiar del Santo Oficio, vecino que de presente es de la ciudad de Granada... doy en arrendamiento a Martin Sanchez Barredos, becino desta dicha villa, la casa que tiene en ella el dicho Anton Ramos, linde con casas de Juan Cañete, y Luis Fernandez Tronpeta y la calle real... por tiempo de quatro años... y por precio y alquile cada uno dellos de once ducados... Durante el qual dicho tiempo no la a de poder traspasar ni dexar, so pena de pagar la dicha rrenta de bacío como si della gocase...

Y no le será quitada sino fuere caso quel dicho Anton Ramos la bendiere, que sucediendo así lo a de poder hacer, dándole, después de la tal venta, a el dicho Martin Sanchez... un mes de término, después de hacer tal benta, para que pueda buscar casa y mudarse della...

Y firmé de mi nonbre yo el dicho maestro, y por mi el dicho Martin Sanchez un testigo por no saber... siendo presentes por testigos Bartolome Rojo, y el licenciado Alonso Ramirez, y Blas Martin Gordo...

El Maestro B^{me} / S^{ez} de Albaladejo T^o Bartolome / Rojo de castilla

Ante my... Sebastian lopez / de rrocas sn^o pu^{co}

Llebé dos reales de derechos con la salida a el otorgamiento del oficio, y no más. Y doy fe.”

-ooOoo-

³⁵

Antos Ramos Berrocal, vecino de Íllora, era familiar de la Inquisición.

Año 1634. (L° 1° M F° 420)

*“En V^{te} y ocho de mayo de mil y seiscientos y tr^a y quatro años, abiendo precedido las tres moniciones conforme a derecho y no abiendo resultado canónico impedimento, desposé a Jusepe Ruiz de Bilches, hijo de Pedro Ruiz de Bilches y de Petronila Fernandez, difunta, con Lucia de Mesa Melquiço, hija de Salvador Garcia y de Maria de Mesa Melquico. Y fueron testigos **el maestro Juan Osorio** y Andres Fernandez Crespo, y **Pedro Ruiz del Olmo, familiar**, y otras muchas personas. **Y fue en las casas del dicho maestro Juan Osorio.** Y lo firmé.*

El maestro Joan de castro”

20/06/1634 P. (CLXXVIII, 8257)

“El maestro Albaladejo qontra Juan Fernandez de Montoro y su hixa.”

*“En la villa de Yllora, a [20/06/1634] años, ante mi el escribano público y testigos aquí contenidos, pareció **Juan Fernandez de Montoro**, vecino desta dicha villa... y como padre y lijítimo administrador de **Luçia**, su hixa, de edad de [16] años, dijo que... tiene tratado y concertado con el maestro **Bartolome Sanchez de Albaladejo**, questá presente... presbítero y capellán en la Yglesia desta dicha villa y notario jeneral del Santo Oficio de la Ynquisiçión, de que le sirba en su casa por tiempo de doce años continuos, contados desde el día de señor San Juan que aora bendrá deste presente año... en la dicha su casa e fuera della, en todas las cosas que le mandare onestas, bien y fiel y dilijentemente, y no se ausentará de su poder y serbicio; y si hiciere lo contrario pierda el tiempo que ubiere serbido y buelba a serbir de nuevo, y dondequiera questubiere, el suso dicho o su parte le pueda hacer apremiar, y al dicho Juan Fernandez, a que cumplan este contrato y a que ansimismo le pague el daño e yntereses que se le siguieren...*

*Y el dicho maestro prometió que en todo el dicho tiempo de doçe años dará a la dicha **Luçia** de comer y beber, y bestir y calçar, y cama, y en cada un año de los rreferidos le dará y pagará a el dicho su padre, como tal su lijítimo administrador, quatro ducados... Y no la despedirá del dicho serbicio hasta ser cunplido todo el dicho tiempo, ni le hará trato ni obras con que se baya ni ausente, antes la tratará y alimentará bien y onestamente, so pena de le pagar el dicho salario como si ubiese serbido el dicho tiempo.*

...y firmó el dicho maestro y por el dicho Juan Fernandez un testigo por no saber...

*El Maestro B^{me} / S.^z de Albaladejo
ante my e doy ffe conozco los otorgantes*

Fuy t.º Mº Pº Ximenez

Sebastian lopez / de rroças, snº pu^{co}

No llebé derechos y doy ffe.”

Año 1635. (Lº 1º MC Fº 56)

*“En treçe días del mes de Octubre deste año, falleció Juan Lopez Esquivel. Testó ante Miguel de Rabaneda, escrivano público del Conçejo desta villa, su fecha en ocho de octubre deste presente año de [1635]. Dejó cinquenta y tres misas; vienen de Cuarta treçe misas, y nueve del novenario que son V^{te} y dos. Dejó por su **albacea a Pedro Ruiz del Olmo, familiar del Santo Oficio** - “*

Año 1635. (Lº 1º MC Fº 56 b)

“En quatro días del mes de Noviembre deste presente año de mil y seis çientos y treinta y cinco, falleció Francisca Diaz, mujer de Hernando Garcia Santos.

*Testó ante Miguel Sanchez Rabaneda, escrivano público y del Conçejo desta villa, su fecha en v^{te} y dos días del mes de Octubre deste dicho año. Dejó por sus albaçeas al dicho Hernando Garcia, su marido, y a **Pedro Ruiz del Olmo, familiar del Santo Ofiçio**. Dejó çiento y v^{te} y quatro misas; vienen de Cuarta parte treinta y una, y nueve del novenario que son quarenta.”*

³⁶ Analizados en el marco de las relaciones de producción históricas, estos contratos de servicio consistían en unas relaciones de servidumbre, o sea, un estadio laboral intermedio entre la esclavitud (situación mayoritaria en el pasado) y el trabajo asalariado (modo laboral que se impondría paulatinamente).

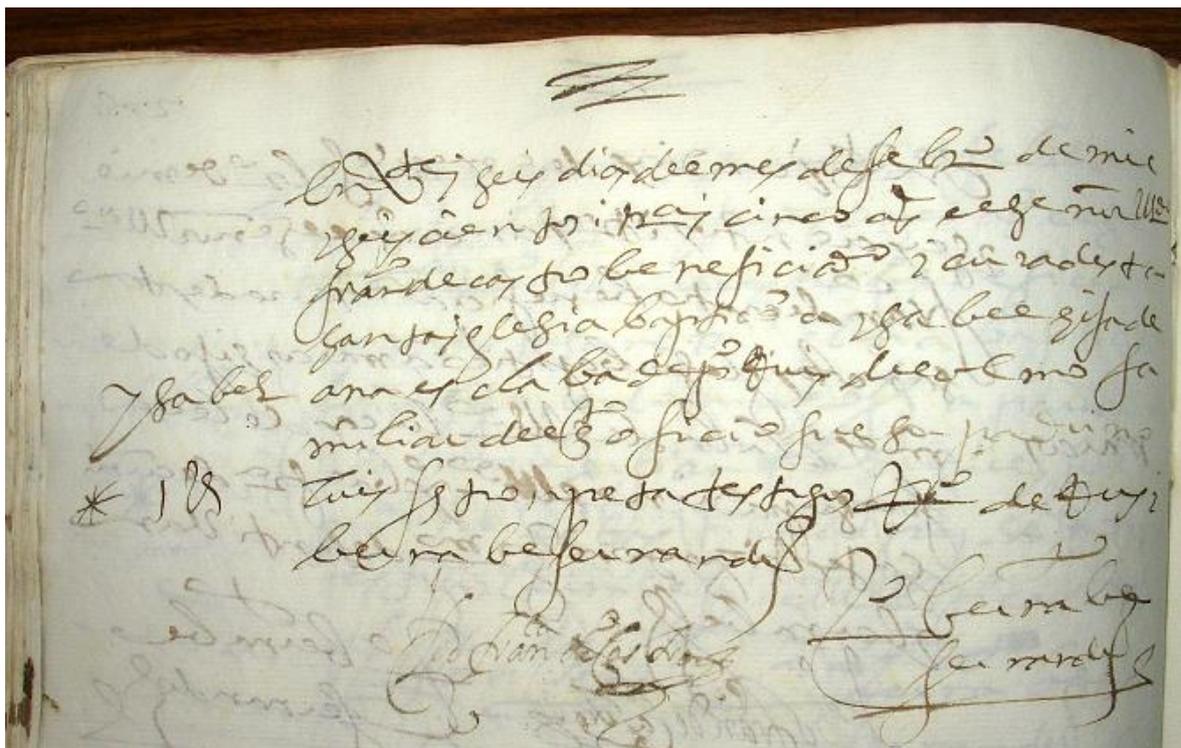
El maestro Bartolome Sanchez de Albaladejo, al igual que su padre, el regidor Alonso Sanchez de Albaladejo, fueron propietarios de esclav@s; por lo que la servidumbre de Lucía, que contrataba el presbítero y notario de la Inquisición para que Lucía le sirviera en su casa y fuera de ella durante 12 años a tiempo completo, debió parecerle a éste una relación laboral especialmente moral y católicamente aceptable.

Año 1635. (L° 4° B F° 276 b)

*“En v^{te} y seis días del mes de febrero de mil y seis cientos i tr^a y cinco años, el señor Ll^{do} Fran^{co} de Castro, beneficiado i cura desta santa Iglesia, bap^ticó a **Ysabel, hija de Ana, esclava de Pedro Ruiz del Olmo, familiar del Santo Oficio**, fue su padrino Luis Fernandez Tronpeta. Testigos Rodrigo de Rios y Bernabe Fernandez.*

L^{do} Fran^{co} de Castro

T^o Bernabe / Fernandez”



20/02/1636 P. (CLXX, 842)

“Pedro Ruiz del Olmo, su testamento.”

“Yn Dei nomine amen. Sepan todos los que esta escriptura de testamento vieren, cómo yo Pedro Ruiz del Olmo, vecino que soy desta villa de Yllora... digo que estando... enfermo del querpo... ordeno este mi testamento en la forma y manera siguiente:

... Y acompañen mi querpo... todas las cofradías de la Yglesia de esta villa atento a que declaro soy cofrade de todas ellas...

...

-Yten mando digan diez misas por el ánima de **mi padre Pedro Ruiz del Olmo**.

...

-Declaro que devo a Alonso, portugués, y a sus compañeros, [39] rreales de unos tinados que me hicieron...

...

-Yten mando se le den a **mi madre Maria Navarra, biuda**, veinte ducados...

-Yten mando le den a **Alonso Ruiz, mi hermano**, una yunta de vacas cerreras...

...

... dexo por mis testamentarios... a Luis Fernandez Tronpeta y a **Pedro Ruiz del Olmo, familiar del Santo Oficio**...

...dexo e nonbro por mi ligítima y universal heredera a Ana, mi hixa y hixa de **Francisca de Molina, mi muger**...”

Año 1636. (L° 1° M F° 433)

“En diez y siete días del mes de Agosto de mil y seis çientos y treinta y seis años, aviendo preçedido las tres moniçiones conforme a derecho y no aviendo resultado ympedimento alguno, desposé, según orden de la s^{ta} madre Yglesia, a Salvador de la Peña, hijo lejítimo de Alonso de la Peña y de Ana Garcia, difuntos, con Ysabel Sançhez de Toralba, hija lejítima de Juan de Torralba y de Ana de Rosales, mis feligreses.

Fueron testigos **Baltasar de Leon y Tome de Castilla, alcaldes ordinarios desta villa** ³⁷, **Pedro Ruiz del Olmo, familiar del Santo Ofiçio**, y otros muchos.

L^{do} Fran^{co} de Castro”

Año 1637. (L° 1° C F° 38 a 77 b)

“En cinco días del mes de Mayo de mill y seisçientos y treinta y siete años, el señor Don fray Blas Tineo, obispo de Termopoli, del Consejo de su magestad, confirmó en la villa de Yllora las personas siguientes. Nombró por padrinos al maestro Juan de Castro y al Llic^d Francisco de Castro, beneficiados desta Yglesia:

³⁷

Tome de Castilla era también familiar de la Inquisición.

“Maria, hija Juana, esclaba de Pedro Ximenez.”

“Ana, esclaba de Pedro Ximenez de Çea.”

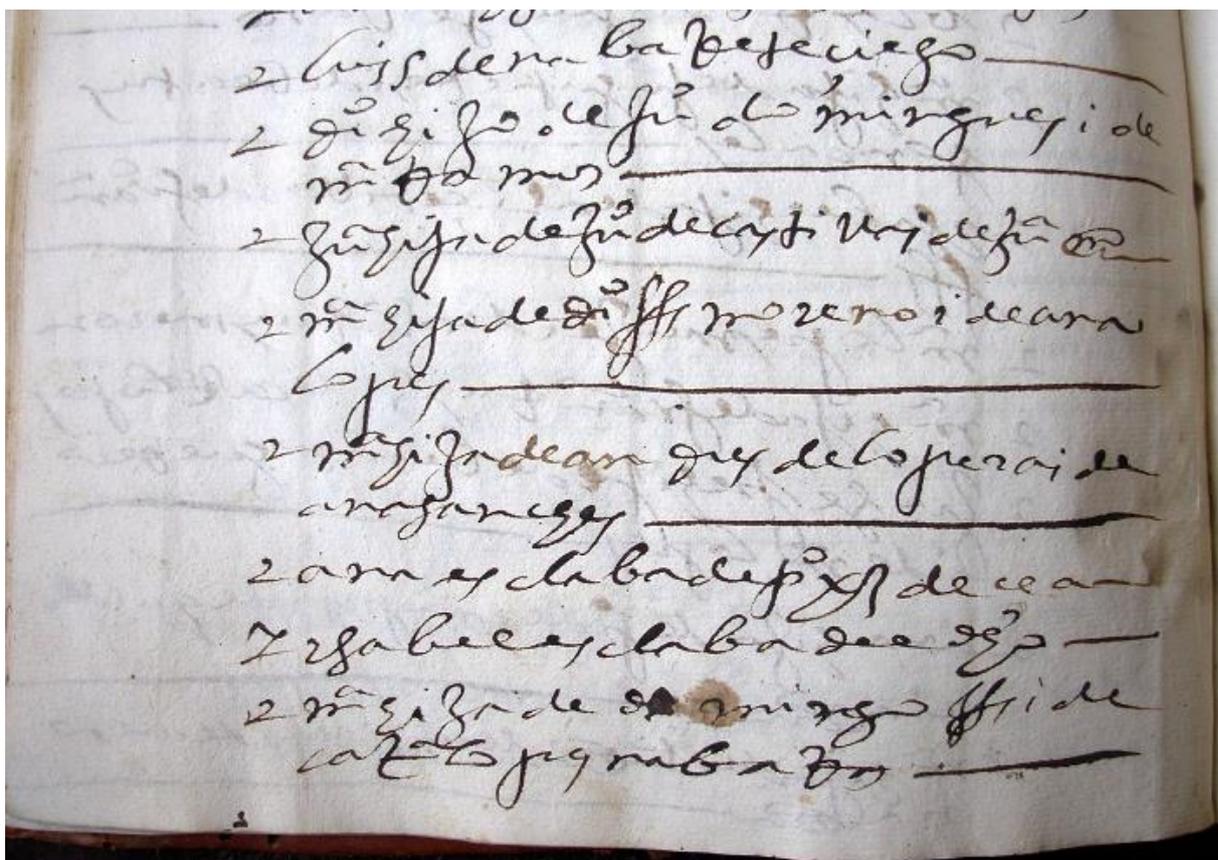
“Isabel, esclaba del dicho.”

“Fadrique, esclabo de Marcos Lopez Escudero.”

“Maria de Graçia, esclava, hija de Juan Bautista y de Ana de los Angeles.”

38

“Ay confirmados hasta aqui - 404 personas.”



En la billa de Yllora, en seis días del mes de maio de mil y seis cientos y treinta y siete anos, el señor obispo don frai Blas de Tineo prosiguió en la dicha confirmación en la manera que se sigue:

“Marcos, hijo de Maria, esclaba de Leon.”

“Catalina, hija de Francisco Muñoz i de Margarita de Mesa” ³⁹

“Juan, esclabo de Andres Ximenez de Castilla.”

“Rogelio, hijo de Ana, esclaba de Diego Gimenez.”

“Alonso, hijo de Francisco de la Serna y de Beatriz Fernandez.” ⁴⁰

³⁸ Dos días después, el 7/05, confirmó a “Ju^o bautista berberisco”.

³⁹ Descendiente de Maria del Valle, esclava morisca.

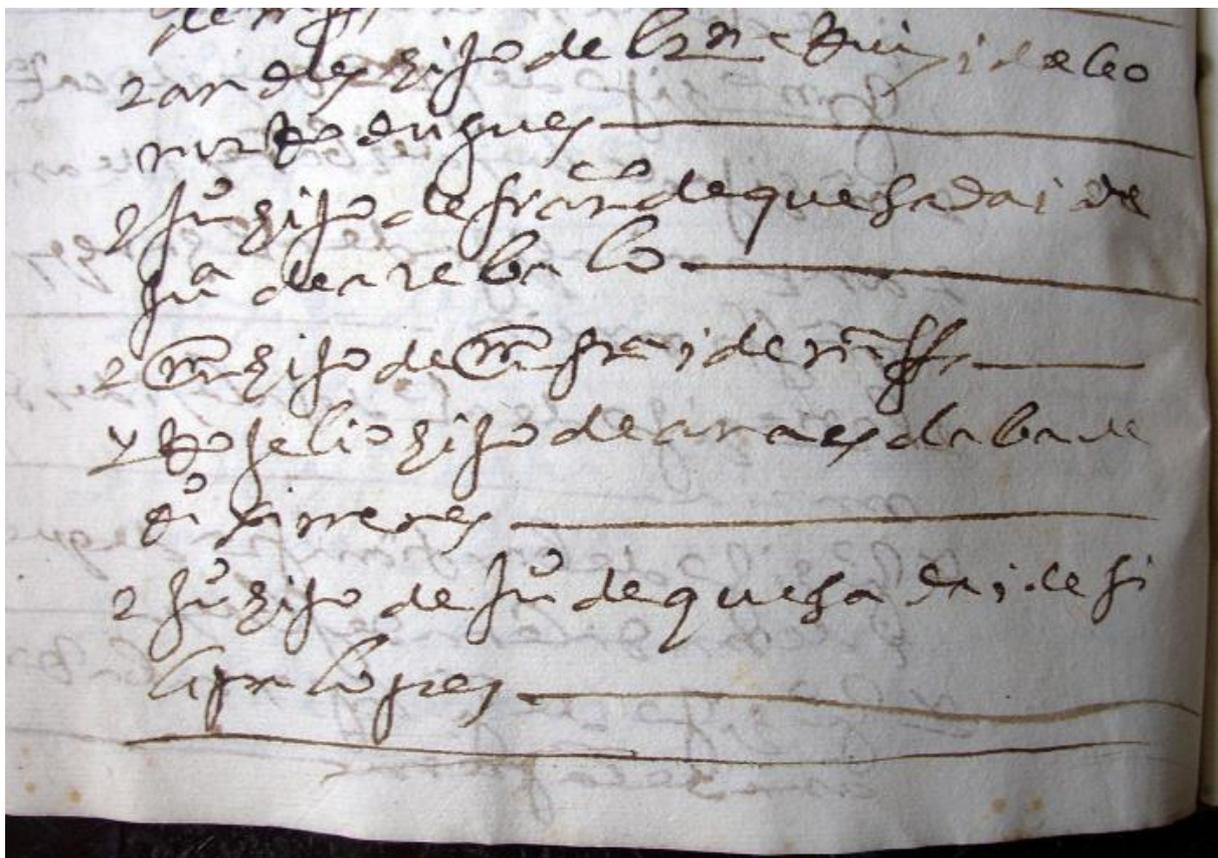
⁴⁰ Descendientes de Leonor Martin la Morena, esclava de Andres Martin Capilla y Maria Sanches.

“Juan Matias, esclavo de Diego Ximenez.”

“Teresa, esclava de Miguel Gutierrez.”

“Catalina, esclava de Diego Ximenez.”

“Hasta aquí 930



En la villa de Yllora, a siete días del mes de Mayo de mill y seiscientos y treinta y siete años, el señor obispo de Termopoli prosiguió Con Firmando las personas siguientes:

“Juan Bautista, berberisco.”

“Isabel, hija de Ana, esclava de Pedro Ruiz del Olmo.”

“1220”

09/08/1637 P. (CLI, 181)

“El maestro Bartolome Sanchez de Albaladejo qontra Maria Gutierrez, biuda de Andres Ramos.”

*“En la villa de Yllora, a [09/08/1637] años, por ante my el escrivano público y testigos aquí contenidos, **Maria Gutierrez, biuda, muger que fue de Andres Ramos, difunto... dixo a rrescivido de el maestro Bartolome Sanchez Albaladejo, veneficiado de Nivar de la Vega i notario general de la Santa Ynquisición de la ciudad de Granada, seis ducados en que a concertado el servicio de Maria Ramos, su hija, de edad de once a doce años, de tres años que a de estar sibiendo en su casa, que... corren desde junio del año pasado de [636] y se qumplen fin de junio venidero de [639]; cada un año a rrazón de a dos ducados con más el bestido suficiente que gastare en el discurso de los dichos tres años...***

Y se obligó de que si la dicha Maria Ramos no qumpliere de servir los dichos tres años, el tiempo que dellos faltare se vajará y descontará, y lo que montare el tiempo que dejare de servir, rata por cantidad, lo bolberá... a el dicho maestro Bartolome Sanchez de Albaladejo...

Y a la siguridad de lo dicho hipotecó... la mitad de una casa que tiene en esta villa, linde por una parte con casa de Diego Lopez Serrano, y la otra parte con la otra mitad de la dicha casa ques de los menores hijos del dicho su marido...

Y firmó un testigo a su rruego, siendo testigos Diego Muñoz, y Pedro Ximenez de Atienca y Mateo de Quesada, vecinos desta dicha villa de Yllora.

*Tº Diº muñoz Ante my... MiGuel de Ra / Vaneda sº puº
Derechos un real. Doy fe.”*

41

⁴¹ Las condiciones de este contrato de servicio diferían del contrato que realizó el sacerdote y notario de la Inquisición con Lucia, en el año 1634, en el sentido de que si Maria Ramos dejara de servir por algún tiempo de dichos tres años, su madre devolvería al licenciado la cantidad de dinero proporcional al tiempo no servido; una probabilidad que Maria Gutierrez tuvo que asegurar hipotecando la mitad de una casa que tenía en Íllora. Sin embargo, no sería obligada a continuar sirviendo contra su voluntad, algo que si ocurría en el caso de Lucia.

10/12/1637 P. (CCLVIII, 369)

“El maestro Bartolome Sanchez Albaladejo qontra Diego Lopez Serrano.”

“Sepan los que esta escriptura de arrendamyento de por vida vieren, cómo yo Pedro Ruiz del Olmo, familiar del Santo Oficio de la Ynquisición de Granada, vecino desta villa de Yllora... en nombre de el maestro Bartolome Sanchez de Albaladejo... beneficiado del lugar de Nibar, y notario general del Santo Oficio de la Santa Ynquisición desta çiudad de Granada..., y por virtud de su poder... pueda arrendar y arriende de por bida o por bidas, a Diego Lopez Serrano... un cortixo, con su casa... que yo tengo en término de la dicha billa de Yllora, en el pago que diçen de Açequela, que solía labrallo Juan de Molina...”

30/10/1636 P. (CCCLXX, 1293)

“El maestro Bartolome Sanchez Albaladejo, arrendamiento qontra Diego Muñoz.”

“Sepan los que esta escriptura de arrendamiento vierem, cómo yo Diego Muñoz, sastre, vecino de esta villa de Yllora, otorgo que rrescivo en arrendamiento del señor maestro Bartolome Sanchez de Albaladexo, cura y vicario en la Yglesia Mayor de esta villa y notario general del Santo Oficio de la Santa Inquisición de la ciudad de Granada, una casa que su merçed tiene en esta villa, linde con casa de Joan Diaz Borrego, por una parte, y por otra con casa de Luisa Martin, biuda de Pedro Ruiz, difunto... La qual rrescivo en el dicho arrendamiento por tiempo de un año...”

Y estando presente... el dicho maestro Bartolome Sanchez Albaladexo... cura y vicario y notario del Santo Oficio en esta dicha villa, otorgo que acepto esta escriptura de arrendamiento...

Yllora, a [30/10/1636] años, siendo testigos Alonso Ruiz Moron el biexo, y Pedro de Santisteban y Anton Martin...

El Maestro B^{me} / SSz. de Albaladejo

Di^o Muñoz

Ante my... Miguel de Ra / Vaneda s^o pu^{co}”

Derechos rreal y medio. Doy fe.

-Yten mando y encargo a mis hixos sacerdotes que cada uno de ellos digan [50] misas en sus personas por mi alma, por el deseo que e tenido de ponellos en estado tan santo. Y esto les encargo hagan por amor de Dios nuestro señor.

...

-Yten declaro que yo tengo por mi esclava a Ana de San Alete, la qual tiene por su hixa a Ysavel, de hedad de tres años, a la qual e criado desde su nacimyento; y le e apercevido mucho amor y voluntad mediante el buen servicio de su madre. Y es mi voluntad que la dicha Ysavel quede libre y no sujeta a servidumbre, con tal calidad que la suso dicha aya de estar y esté devaxo del dominio de doña Ana Ramirez, mi hixa, y de Maria Gonzalez, mi muger, durante los días de la dicha doña Ana Ramirez, my hixa, y de la dicha Maria Gonzalez, mi muger.

Y poniéndolo en execución y efeto lo suso dicho, desde luego otorgó y dixo que doy livertad a la dicha Ysavel, mi esclava, hixa de la dicha Ana, mi esclava, para que, estando como a de estar sujeta a servir a la dicha doña Ana Ramirez, mi hixa, durante lo días de su vida; y si muriere antes que la dicha Maria Gonzalez, mi muger, aya de servir a la suso dicha como a la dicha mi hixa; de forma que el día que ambas a dos, madre y hixa, fallescieren, la dicha Ysavel aya de quedar y quede libre de toda sujeción y esclavitud.

Y las dichas mi muger y hixa, en el ynter que vivieren, no an de poder venderla ni enaxenarla ni enpeñarla ni obligalla tácita ni espresamente a ninguna deuda; porque en tal caso, el día que lo tal haga qualquiera dellas, es mi voluntad la dicha Ysavel quede libre de toda su esclavitud, y como tal libre le doy poder para que pueda tratar y contratar en qualquier caso, hacer y deshacer de su persona como si en ningún tiempo oviere sido sujeta a servidumbre, esto atento a lo que e dicho.

Y es mi voluntad que el balor que la dicha Ysavel, mi esclava, puede tener es [50] ducados y no más; en los quales la aliquidado y aprecio de consentimyento de la dicha Maria Gonzalez, mi muger, a la qual, y a los demás mis hixos, encargo que durante los días de la vida de doña Ana, mi hixa, y la dicha mi muger, la traten vien como de todos espero y tengo entera confianza. Y en la partición que entre todos se hiciera, saquen de la parte de mis bienes el balor de la dicha Ysavel, y no de la parte de Maria Gonzalez, mi muger, porque es mi voluntad que a la suso dicha se le dé y entregue toda su carta de dote y mitad del multiplicado; y de lo que quedare de my parte, como dicho tengo, se qunpla lo contenydo en esta cláusula, con lo qual y con la dicha calidad y condición rreferida, desde luego, en aquella vía y forma que mejor aya lugar en derecho, otorgo que doy la dicha livertad de la dicha esclavitud a la dicha Ysavel, mi esclava, para que sea libre, dexando el dominio y en la forma rreferida, a la dicha doña Ana Ramirez, mi hixa, por todos los días de su vida.

-Yten es mi voluntad que el día que yo fallesca se rrepartan dos fanegas en pan amasado entre los pobres más necesitados de esta villa que les pareciere a mis albaceas...

-Yten es mi voluntad que la dicha doña Ana Ramirez, mi hixa, si Dios nuestro señor fuere servido de se la llevar de esta presente vida, en pago del servicio que le a de hacer la dicha Ysavel, mi esclava, a quien dexo libre con la dicha calidad rreferida en la cláusula antecedente, la suso dicha, a su advedrío y voluntad, le dexe una

manda suficiente de sus bienes para que la dicha Ysavel pueda pasar. Y esto a de ser a elección y boluntad de la dicha doña Ana, mi hixa, y no en otra manera.

-Yten declaro que yo tengo dado a el licenciado Juan Serrano, presvítero, qura del lugar de Gavia la Grande, mi hixo, mill ducados de patrimonio; y a el licenciado Pedro Ruiz del Olmo, mi hixo, presvítero, otros mil ducados, para efeto de que se ordenasen de misa... Y asimismo es mi voluntad que a doña Ana Ramirez, mi hixa, se le dé en su parte de vienes veinte celemines de tierra que yo e y tengo en el ruedo de esta villa, xunto a la Peña Redonda...⁴²

...

-Y es mi voluntad que Ana, mi esclava, en fin de los días de Maria Gonzalez, mi mujer, quede en servicio y sujeción de mis hixos sacerdotes, y ellos la tengan como tal su esclava por los días de su vida. Y que por fin y muerte de los suso dichos, la dicha esclava la dexen libre i no sujeta a otra servidumbre –

-Y es mi voluntad que la dicha Ana, esclava, quede sujeta a la dicha mi mujer, y por su fin y muerte la aya y herede en su parte doña Maria Serrano, mi hixa, y con ella el licenciado Juan Serrano; y a falta del suso dicho aya de quedar y quede la dicha Ana, esclava, libre de toda esclavitud, y no en otra manera. Y tan solamente an de suceder en la dicha esclava los dichos doña Maria y el licenciado Juan Serrano, mis hixos, y no otra persona alguna. Y por esta cláusula anulo y doy por ninguna la cláusula antecedente...

...

Yllora, a [27/03/1638],,, ”

[Margen: *“En Íllora, a [19/04/1639] años, yo el scribano di testimonyo desta cláusula que trata cerca de la liverdad de Ana, esclava, a pedimyento del licenciado Pedro Ruiz del Olmo, presvítero, en papel del sello quarto. Doy fe dello.*

MiGuel de Ra / Vaneda, s^o pu^{co}. ”]

...”

⁴² **03/12/1678 P. (1126, 4405)**

“Xptobal Ximenez de Cuellar, venta qontra Antonio del Olmo.”

“Sepan los que vieren la presente escriptura de venta, cómo yo Joseph Yañez, vecino que soy del lugar de Guetor de Santillan, residente y estante en esta villa de Yllora, en virtud del poder que tengo de Antonio del Olmo, vecino de dicho lugar, heredero de doña Ana del Olmo, hija lexítima de Pedro Ruiz del Olmo, vecino que fue de esta villa, porque la suso dicha dexó ansimismo por eredero a el lizenziado don Pedro Ruiz del Olmo, su ermano... con tal que después de los días del dicho lizenziado... los vienes... los eredase el dicho Antonio del Olmo...

Y entre las posesiones que declara aver dexado en esta villa es una haça en el ruedo della, que llaman de la Peña Gorda, que está en el camino de mi señora Santa Ana, de riego... que alinda con... el camino de mi señora Santa Ana...

Por lo que biene en conocimiento de que la dicha haca era propia de la dicha doña Ana del Olmo, es por el testamento que otorgó en esta villa... su fecha de [27/03/1638], Pedro Ruiz del Olmo, familiar que fue del Santo Oficio y vecino desta villa, padre de los dichos lizenziado don Pedro Ruiz del Olmo y doña Ana del Olmo...”

-oOo-

16/09/1639 P. (244, 6843)

“Doña Maria de Castilla Hortiz, su carta de docte qontra Don Rodrigo de Rozas Calmaestra.”

“En el santísimo nombre de mi señor Jesuxpo amen. Sepan los que vieren esta scriptura de docte y arras, que yo don Rodrigo de Rozas Calmaestra, hijo de Sebastian Lopez de Rozas y de doña Ysabel de Requena y Carrillo, digo que por quanto para serbir a Dios nuestro señor y con su bendita gracia, yo estoy tratado de me casar y belar, según horden de la santa madre Ylesia, con doña Maria de Castilla Ortiz, hija de Pedro Jimenez de Zea y de doña Juana Ortiz, sus padres, todos vecinos desta dicha villa.

Y a el tiempo y cuando se trató el dicho casamyento, los padres de la suso dicha... prometieron a la dicha su hija [3.000] ducados; y aora lo quieren hazer y cunplir y dárseles en vienes y preseas de casa... como se sigue:

...

-[550] reales que son los que pertenezzen a la dicha doña Maria del Patronato que fundó el rasionero Diego de Ortega, su tío, en la ciudad de Granada. (16/09/1639 P. 238, 6836)

-[100] ducados que son los que a la dicha doña Maria mandó doña Leonor de Campos, vecina de la ciudad de Loxa, por su testamento, como prima segunda de doña Ana Jimenez Cantero, su abuela, que con los réditos de la manda que le yço montan los dichos zien ducados –

...

-Una tenería en esta villa, estramuros della, que alinda con guertas de la Ylesia y de doña Ana Garnica y el arroyo...

...

-Una esclava llamada Maria, de edad de [17] años. Y otra esclava que se llama Ana, de [19] años. Anbas de color benbrillo cocho, en [6.600] reales –

-Un cavallo tordillo, de quatro años, ensillado y enfrenado, en [700] reales –

Monta la docte XXXIII U V (33.005] reales

...

Arras V U D (5.500) reales

...

Yllora, a [16/09/1639] años, siendo testigos el licenciado Diego Ortega Ortiz, vecino de la ciudad de Loxa, y Diego Bazquez, vecino de la ciudad de Granada a la collazón de la Magdalena, y Sebastian Lopez de Rozas, vecinos desta dicha villa.

Dlº Don Rodrigo de Rozas / Calmaestra Ante my... Francisco de / Flores.”

18/09/1639 (L° 1° M F° 454 b)

“Rodrigo de Calmaestra y D. M. de Castilla.”

*“En [18/09/1639], aviendo preçedido las tres moniciones conforme a derecho, y no aviendo resultado impedimento alguno, el licenciado Diego Ortega Ortiz, presbítero, con liçiençia de los señores curas de esta villa de Yllora, y hallándose presentes el señor licenciado Matheo Gutierrez, cura, y el señor maestro Juan de Castro, cura; y así, el licenciado Francisco de Castro desposó a don **Rodrigo de Roças y Calmaestra, hijo de Sebastian Lopez de Roças y de doña Ysabel de Requena y Carrillo, con doña Maria de Castilla Ortiz, hija de Pedro Jimenez de Castilla y de doña Juana Ortiz Ortega.***

Estubieron presentes el señor Conde del Arco y don Martin Baçan, y el licenciado Bartolome Roxo de Castilla, y muchos.

L^{do} Franco de Castro”

⁴³ **27/01/1640 P. (LXVII, 7355)**

“El Conde del Arco qontra don Rodrigo de Rozas Calmaestra y doña Maria de Castilla Ortiz.”

*“En la villa de Yllora, a [27/01/1640] años, ante my el scrivano y testigos aquí contenidos pareció don **Rodrigo de Rozas Calmaestra y doña Maria de Castilla Ortiz, su muxer,** vecinos desta villa.... dijeron que por quanto su señoría el señor Conde del Arco, se sirvió de nombrar por su gobernador de su villa de Villanueva al dicho don **Rodrigo de Rozas Calmaestra,** y ansimismo, como a tal, le a dado su poder para cobrar y administrar sus vienes y rentas del dicho lugar, como consta de la scriptura de poder que su señoría otorgó ante Martin de Orzaez, scrivano de su magestad, vecino de Granada, en ella en [19] días deste presente mes de henero.*

Y los suso dichos, para seguridad de la dicha administraziön y cobro de las dichas rentas... se obligan de que le darán quenta con pago, zierta y berdadera, cada que por su señoría o su parte les sea pedida... y darán las rrelaciones juradas que les fueren pedidas así de trigo, cebada y otras semillas, y de maravedís y otras qualesquier cosas...

Y lo firmaron de sus nonbres...

Handwritten signatures in cursive script on aged paper. The signatures are: "Don Rodrigo de Rozas Calmaestra", "Doña Maria de Castilla Ortiz", "Atemy", and "Sebastian Lopez de Requena y Carrillo".

24/01/1660 P. (XXI, 7062)

“Doña Juana Ortiz de Ortega, biuda de Pedro Ximenez de Zea, su testamento.”

“En el nonbre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que bieren esta escritura de testamento, que yo doña Juana Ortiz de Ortega, biuda de Pedro Ximenez de Zea, vecina que soy desta villa de Yllora... estando en las casas de mi morada, enferma del cuerpo... creyendo como firmemente creo el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hixo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios todopoderoso, y en los demás misterios que tiene, cree y confiesa nuestra santa madre Yglesia romana, debaxo de cuya fe y creenzia e bibido y protesto de bibir y morir como católica cristiana... hordenó mi testamento en la forma siguiente:

...

-Mando... dos reales a redención de cautibos, y otros dos a los lugares santos de Jerusalén –

-Mando se digan por mi alma y mi yntención [400] misas rezadas...

-Mando que el día de mi entierro se dé de limosna a los pobres desta villa una fanega de trigo en pan amasado, y la repartan mis albazeas –

-Declaro que yo tengo por mi esclava propia, sujeta a servidunbre, a Juana, de nación berberisca, de color menbrillo cocho, de edad de sesenta años poco más o menos, herrada en la frente con una granada y en la barba con un hierro a modo de harriha⁴⁴. La qual me a serbido a mi y a el dicho Pedro Ximenes, mi marido, más tiempo de [40] años, con mucha puntualidad y legalidad. Y por el buen serbicio que me a hecho quiero y es mi boluntad que la dicha Juana, mi esclava, después de mis días sea libre de la esclabitud y sujeción que tiene. Y le doy poder, el que en derecho es nezesario, para que después de los dichos mis días pueda tratar y contratar y hazer y disponer de su persona y bienes que tubiere como persona libre y no sujeta a cautiberio, porque después de mis días, como ba dicho, la dexo libre de la dicha esclabitud.

-Mando que luego que yo muera se le dé a la dicha Juana, mi esclava, que así deajo libre, un colchón destopa lleno de lana; y un cobertor blanco; y una cama de tablas; y la ropa de su bestir que a el dicho tiempo de mi muerte se hallare a ser suya, y manto que de presente tiene; y dies ducados en dineros. Lo qual le den mis erederos.

Y quiero se cumpla lo aquí y en la cláusula de arriva de la libertad de la dicha Juana, por ser mi determinada boluntad...

-Yten mando de mexora de mis bienes a doña Clara de Castilla y Zea, mi hixa y hixa del dicho Pedro Ximenes de Zea, mi marido, todas las tierras que... por muerte del dicho mi marido se le adjudicaron a don Pedro de Castilla, mi hixo difunto...

-... nonbro y señalo por mis albazeas y testamentarios a el licenciado D. Diego Ortega Ortiz, mi hermano, comisario del Santo Oficio de la Ynquisición de la ciudad de Loxa, y a don Rodrigo de Rozas Calmaestra, mi yerno, vecino desta villa... Dexo... por mis unibersales y lexítimos erederos a doña Maria de Castilla, muxer del dicho

44

Arriaz.

don Rodrigo de Rozas; y a Fernando Ortiz de Castilla; y a Diego Ortiz de Castilla; y a doña Clara de Castilla; y a Josefe Ortiz de Castilla; todos zinco mis hixos... y hixos del dicho Pedro Ximenez, mi marido...

Lo firmó un testigo a mi ruego por no saber... en la dicha billa de Yllora, en [24/01/1660] años..."

10/02/1660 P. (XXXII, 7101)

"Fernando Ortiz de Castilla y sus hermanos, escritura de concordia."

*"Sepan los que bieren esta escritura de conbeniencia, que nos **Fernando Ortiz de Castilla y Joseph Ortiz de Castilla, y doña Clara Ortiz de Castilla, todos tres mayores que declaramos ser de [25] años**, y estar fuera de poderío paternal y de tutela; y **Diego Ortiz de Castilla**, todos quatro vecinos que somos de esta villa de Yllora... decimos que por quanto **abrá tiempo de tres años, poco más o menos, que murió Pedro Jimenez de Cea y Castilla, nuestro padre**, y de los bienes que quedaron por su fin y muerte se hicieron quantas y partición ante Pedro de Torres, scribano público de esta villa; y en ella se nos adjudicaron y dieron a cada uno los bienes que por dichas quantas constará, que desde que se nos adjudicaron y entregaron los estamos poseiendo.*

*Y **abrá quince días, poco más o menos, que murió** y pasó de esta presente bida **doña Juana de Ortega Ortiz, nuestra madre**, y los bienes que dejó, que fueron **un horno de pan cocer en esta villa en el barrio del Pilar Alto**, linde con corral de los erederos de Martyn Perez y otros linderos, y dos calles reales; y **un olibar de tres fanegas** y ocho celemines de tierra en el término de esta villa y **pago de La Biña Quemada**, linde con olibar de Diego Ruiz Ynjenio, y por otra parte con olibar de doña Juana del Olmo y otros linderos; y **un esclabo de color moreno, de hasta edad de [40] años, que se llama Salvador**; y **un esclaba que se llama Ysabel, de edad de [30] años, color menbrillo cocho**; y **otro esclabo de edad de tres años que se llama Francisco, hijo de la dicha Ysabel**; y de bienes muebles [639] reales.*

*El qual dicho horno, olibar y esclabos, y dichos bienes, de nuestro consentimyento y conformidad, se an apreciado por personas de toda conciencia. Y nosotros, como mayores que somos, nos emos conbenido en partirlos con ygualdad y en esta forma: **Que pagándole, como le damos y pagamos, a don Diego Ortega Ortiz, nuestro tío, comisario de el Santo Oficio de la Ynquisición de la ciudad de Loxa, [3.126] reales que nos a entregado para pagar las misas, funeral y entierros de los dichos nuestros padres, y en pago de ellos le damos a el dicho Salvador, esclabo, en [2.200] reales, y los [926] que se le restan en el precio y balor de la dicha Ysabel, esclaba, que está apreciada en [300] ducados.***

*Y abiendo sacado la dicha cantidad para el dicho don Diego, nuestro tío, en el dicho esclabo y precio de la dicha esclaba, y otras deudas que emos pagado, respeto de no alcancarme a mi el dicho **Diego Ortiz, ningunos maravedís de los bienes de la dicha mi madre, por aber rrecivido a el tienpo que me casé más cantidad de la que***

*me pertenecía y pudo pertenecer por lejítima de la dicha mi madre, nos, los dichos Fernando Ortiz, Joseph Ortiz y doña Clara Ortiz, nos emos conbenido en partir los dichos bienes en esta manera: Que yo el dicho **Fernando Ortiz** tengo de tomar y tomo desde luego, **dos fanegas de tierra en el dicho olibar**; e yo la dicha **doña Clara** e de tomar y desde luego tomo, **una fanega y ocho celemines de tierra en el dicho olibar** partiéndolo yo i el dicho mi ermano en dicha forma, con ygualdad, echando suertes a donde nos a de caber a cada uno la parte, por tener desyqualdad la tierra; y ansimismo tomo y me a tocado de presente **el dicho horno** con todo lo que le perteneçe; y ansimismo todos los dichos bienes muebles que ynportan los dichos [639] reales.*

*E yo el dicho **Joseph Ortiz** tomo en la dicha mi parte el dicho **Francisco, esclabo**, y [2.374] reales en el precio y balor de la dicha **Ysabel, esclaba**, y [255] reales que me paga de contado el dicho Fernando Ortiz, mi hermano, y [109] reales que me a pagado de contado la dicha doña Clara de Castilla, mi ermana, que en esta forma emos ajustado el partir los dichos bienes que quedaron por muerte de la dicha nuestra madre.*

*E declarándolo como declaramos, yo la dicha doña Clara se a incluido el precio de maravedís que constará por las quenta de el dicho mi padre tenía yo adjudicados en la casa que quedó por muerte de el suso dicho, que le tocó a el dicho **Joseph Ortiz, mi hermano**, que desde luego le doi por libre de la dicha deuda para que sea suia la dicha casa por abermela pagado, como dicho es.*

*Y ansimismo, en las quenta de el dicho nuestro padre, se le adjudició una cantidad de tierras en el cortixo de **Cafaiona a don Pedro de Castilla, nuestro hermano difunto**, y por su muerte las eredó la dicha su madre por aber muerto **abintestato**. Y por el testamento que la dicha nuestra madre otorgó ante el presente scribano, de baxo de cuiá disposiçión murió, que está en este registro, **me mandó de mejora, a mi la dicha doña Clara, las dichas tierras**, con que aora no an entrado en la particiõn que emos hecho de los bienes de esta escritura por ser más conforme la dicha manda, de que me doi por entregada de ellas.*

*... Y todos quatro, desde luego, damos y entregamos a el dicho don **Diego Ortega Ortiz, nuestro tío, el dicho Salvador, esclabo**, para que sea suio propio, y como tal, pueda hacer y disponer de él a su boluntad... Y ansimismo en el prezio de la dicha **Ysabel, el que tome los dichos [926] reales**, y en ello se conbenga en la forma que fuere su boluntad, conmigo el dicho **Joseph Ortiz**, en el demás precio que en dicha **Ysabel queda**.*

*... Y estando presente a esta escritura yo, el dicho don **Diego Ortega Ortiz, vecino que soi de la ciudad de Loxa, digo que por quanto el dicho Salvador, esclabo, es mio propio** por la racones declaradas en esta escritura, y está **apreciado en [200] ducados**; y por el amor y boluntad que le tengo a doña **Maria de Castilla Ortiz, mi sobrina, mujer de don Rodrigo de Rocas Calmaestra**, vecino de esta villa, y a el dicho Diego de Ortiz, mi sobrino asimesmo, desde luego hago gracia y donaçión a la dicha doña Maria de Castilla y a el dicho don Rodrigo en su nonbre, de el dicho **Salvador, esclabo**, y desde luego se lo cedo, renunçio y traspaso para que sea suio propio y pueda haçer y disponer de él como tal, **por quanto le a dado y pagado a el dicho Diego Ortiz, mi sobrino, [100] ducados que asimismo le hago gracia y donaçión de***

ellos. Y quiero que a el dicho Diego Ortiz le sirban de capital que así a recibido de el dicho don Rodrigo de Roças, y a la dicha doña Maria de Castilla le sirvan de dote otros [100] ducados restante a los [200] de el precio de el dicho esclabo... E yo el dicho don Diego Ortiz, para que le sea cierto y siguro el dicho esclabo a la dicha doña Maria, mi sobrina, y los dichos cien ducados a el dicho Diego Ortiz...

En testimonio de lo qual, todos cinco contenidos en esta escritura, la otorgamos sigún dicho es.... en cuio registro lo firmamos de nuestros nonbres... en la dicha villa de Yllora, en [10/02/1660] años...

<i>Ellº D Diego ortiz / y ortega</i>	<i>Juº ortiz / de Castilla</i>	<i>diego ortiz / de castilla</i>
<i>doña Clara / de castilla</i>	<i>D. Josefe de ortic / de ortega</i>	
<i>Sin derechos. Doy fe.</i>	<i>Ante my... Gaspar Frz / Crespo”</i>	

-ooOoo-

12/10/1639 P. (276, 6914)

“Francisca de Peralta, su testamento.”

*“En el santísimo nombre de mi señor Xpo amen. Sepan los que vieren esta scriptura de testamento, cómo yo **Francisca de Peralta, vecina que soy desta villa de Yllora... biuda de Pedro Jimenez Piedrahita, estando como estoy enferma del cuerpo... ordeno este mi testamento... en la forma y manera siguiente:***

...el día de mi enterramiento... se amasen tres fanegas de trigo y se rreparta el pan de limosna pobres desta villa, y aconpañen doze pobres con doce hachas enzendidas y a cada uno se le de un real de limosna...

...

-Yten se digan diez misas por el estado de la Santa madre Ylesia, paz y concordia de los prinzipes xpanos y estirpazi3n de las erejías – ⁴⁵

...

*-Declaro que demás de los vienes que yo tengo en esta villa y su término, **tengo en poder de Pedro Jimenez Piedrahita, mi hijo, en el lugar del Atarfe, una esclava llamada Ynes, de hedad de [30] años, la qual compré de Domingo Fernandez de Vera. Y aunque tal compraventa se yzo en caveza del dicho mi hijo porque entonzes governava mi hazienda, la berdad es que la dicha esclava es mia y la pagué yo. Y después desto la vendí, por scriptura ante el presente scrivano, a Francisco Aparicio, vecino de la villa de Colomera. Y a este tiempo yo se la avía prestado al dicho mi hijo***

⁴⁵ Francisca de Peralta, que compró y vendió como esclava a Ynes, prácticas contrarias al mensaje de Cristo, mandaba, sin embargo, que se dijeran 10 misas por la “*estirpazi3n de las erejías*”; cuando la actitud de la testadora con relación a la esclavitud podría considerarse una herejía, puesto que la religión cristiana que profesaba no la conducía a evitar el perjuicio que causaba sometiendo a otra persona.

para que le sirbiese en las vendimias. Y a el tiempo que fueron por ella se aprovechó de la scriptura que se avía hecho en su caveza y no la quiso entregar.

Declárola para que se sepa y buelva y restituya la dicha esclava porque a el tiempo y quando yo le casé con doña Luzia Bravo, su muxer, difunta, le di [2.500] ducados por escriptura ante el presente scrivano, con los quales le pagué lo que a el dicho mi hijo le pertenezio de la lejitima y erenzia de Pedro Jimenez Piedrahita, mi marido y su padre, y mejoras que le izo por su testamento. Y todo lo que ansí le perteneció... pagado todo lo suso dicho, fue por cuenta de mi lejitima, la qual tiene rezivida, y mucho más de lo que le puede pertenezzer, de forma que los demás mis hijos y erederos no se pueden ygualar con el suso dicho con los vienes que oy tengo de presente...

Y mando que el dicho Pedro Jimenez, mi hijo, dé y entregue a los demás mis herederos la dicha esclava, pues es mia propia, y mando no se le pida nada por el servicio que le a hecho.

*...señalo por mis unibersales y lejitimos herederos a **doña Ana Jimenez, mi hija, muxer de Thome de Castilla** ⁴⁶, y a Pedro Jimenez Piedrahita, vecino del Atarfe, mis hijos y del dicho Pedro Jimenez Piedrahita, mi segundo marido. Y a Francisca Ximenez, mi hixa y de Francisco Ximenez Relinpio, my primero marido, muxer que es de Alonso Ximenez de Quellar... ”*

-oOo-

15/??/1639 P. (LII, 8109)

“El maestro Bartolome Sanchez de Albaladejo, su codicilio.”

“...el maestro Bartolome Sanchez de Albaladejo, presvítero, cura y veneficiado de la Yglesia Mayor del lugar de Pinos de la Puente, capellán y vezino de esta villa de Yllora, estando como de presente estoy, bueno y sano de todo género de enfermedad... estando en la ciudad de Granada, en [26] días del mes de [¿febrero o septiembre?] de [1638] ... última y final voluntad [ante Geronimo de Frias] escrivano del rey nuestro señor [deteriorado] albaceas y herederos y otras [deteriorado] constará. Y demás de lo qual [deteriorado] declaro es mi voluntad [deteriorado] lo siguiente:

-Primeramente [deteriorado] de las cláusulas del dicho [deteriorado] del licenciado Juan Serrano [deteriorado] Pedro Ruiz del Olmo, presvíteros ⁴⁷ y vecinos desta villa, en falta de [deteriorado] sucessores de Miguel Sanchez del Olmo [deteriorado]

-Yten mando [deteriorado]

⁴⁶ Tome de Castilla era familiar del Santo Oficio.

⁴⁷ Hermanos, hijos de Pedro Ruiz del Olmo, familiar del Santo Oficio, cuyo testamento es de fecha 27/03/1638.

-Yten mando que el día de mi fallescimyento u otro día siguiente se rrepartan por mano de mis albaceas... dos fanegas de pan amasado que sea blanco y bueno, que no quiero que den de cada fanega más de [50] panes, y estos [deteriorado] rrepartan entre [40] pobres [deteriorado] los más necesitados [deteriorado]

...

-Yten quiero y es mi voluntad que el título de notario general del Santo Oficio y la insinia y venera de oro, la aya y llebe Miguel Sanchez de el Olmo, mi sobrino y heredero. I mando que no la venda [deteriorado] ni enpeñe ni preste, so pena de [deteriorado] porque es mi voluntad [deteriorado] la tengan sin enajenar [deteriorado] vendieren enajenaren [deteriorado] que el bicario que entonces [deteriorado] sacar de do quiera [deteriorado] enajenadas, prestada [deteriorado] pueda vender y de [deteriorado] misas por mi –

-Yten declaro que [deteriorado] sepoltura donde están enterrados mis padres i abuelos la qual compró mi abuela Juan Garcia [deteriorado] junto a la Capilla de Nuestra Señora del Rosario, quiero y es mi boluntad que tenga [deteriorado] Miguel Sanchez de el Olmo [deteriorado]

...

-Yten quiero y es mi voluntad que me entierren con el escapulario i correa de la Virgen del Carmen, por ser yo hermano de la dicha Cofradía y por las munchas yndulgencias que se ganan enterrándose con ello –

...

El Maestro B^{me} Sanchez / de Albaladejo

Ante my... Miguel de Ra / Vaneda sn^o pu^{co}

Derechos y oqupación seis reales. Doy fe.”

Año 1639. (Legajo 58. Pieza 45)

“El lienzo / del SS.^{mo} Xs.^{to} / de la Humildad”

“Alcaldes ordinarios de la villa de Yllora o qualquier debos, o alguazil mayor o buestro teniente della, sabed que ante mi pareçió **Andres Fernandez Crespo, hijo de Melchor Fernandez**, veçino de esa dicha villa, y me hiço relación diçiendo que el dicho su padre abía prestado a el maestro **Bartolome Sanchez Albaladexo, presbítero, un quadro de un Eççe Homo que balía veinte ducados; y aunque el dicho su padre lo abía pedido muchas beçes, no se lo abía querido volver. Y el dicho maestro Albaladexo es muerto y el dicho quadro quedó en poder de doña Maria del Olmo, su ama, a la qual se lo a pedido diçiéndole cómo es suyo y no se lo da.**

Pidiome el presente por el qual os mando que luego que con él seáis requerido, reçiobáis juramento en forma de derecho de la dicha doña Maria del Olmo, **que diga si es verdad que está en su poder el dicho quadro que ansí prestó el dicho Melchor Fernandez a el dicho maestro Bartolome Albaladexo; y si lo negare recibiréis**

ynformación, con çitación, de la dicha doña Maria del Olmo para si la quisiere dar. De lo contrario, y fecho todo, lo remitis a esta ciudad, a poder del presente escribano público. Que para ello, y apremiar a que haga la dicha declaración, y a que los testigos digan sus dichos, les doi poder y comisión en forma.

Fecho en la ciudad de Granada, en diez y ocho de abril de mil y seis çientos y treinta y nueve años.

ell^{do} aguado Jeronimo de morales escribano Pu^o = ”

“En la villa de Yllora, en veinte y siete días del mes de abril de mil y seisçientos y treinta y nueve años, de **pedimiento y requerimiento de Andres Fernandez Crespo, veçino desta dicha villa, hiçe notorio el mandamiento del señor alcalde mayor de la çiuudad de Granada, destotra parte contenido, a Gregorio de la Peña, alguaçil mayor desta dicha villa**, para que cumpla lo que por él se manda. Y bisto por el dicho alguaçil mayor, dixo está presto de haçer y cumplir lo que por él se manda. Y en su virtud, mandó quel dicho Andres Fernandez dé ynformación; y ante todas cosas el dicho alguaçil mayor yrá a reçibir juramento de doña Maria del Olmo para que declare conforme se manda por el dicho mandamiento. Y si lo negare se hará lo que conbenga a el cumplimiento de dicho mandamiento. En birtud del qual así lo probeyó y mandó.

gregorio dela peña . antonio de tores escribano publico ”

“En la villa de Yllora, en veinteyocho días del mes de abril de mil y seisçientos y treinta y nueve años, Gregorio de la Peña, alguaçil mayor desta villa, en compañía de mi el presente escribano, fue a la casa de doña Maria del Olmo, beçina desta villa, para efeto de reçibirle su declaración, como por el dicho mandamiento se manda; a la qual halló en casa de Miguel del Olmo, ques la casa que quedó por fin y muerte del maestro Bartolome Sanchez de Albaladejo. Y abiendo estado con ella, la suso dicha dixo: **”Entren vuestas merçedes en la sala.”** Y ella entró por otro aposento a abrir la que estaba çerrada por de dentro y la abrió. Y la suso dicha se fue y ausentó de la dicha casa, y aunque se buscó en ella no pudo ser abida ni se halló para reçibirle su declaración.

Y así, para que conste, se pone por auto y lo firmo.

gregorio dela peña antonio de torres escribano publico ”

“En la çiuudad de Granada, a biente y nueve días del mes de Julio de mil y seisçientos y treinta y nueve años, ante el señor Ll^{do} Manuel Ruiz de Aguado, alcalde mayor desta ciudad, pareçió la parte de Andres Fernandez Crespo, beçino de la villa de Yllora, y dixo que a su parte se le despachó mandamiento para que doña Maria del Olmo, beçina della, jurase y declarase, a el tenor dél, si es verdad que tenía un cuadro que era del suso dicho. Y que abiéndoselo llegado a notificar se abía escondido y ganado mandamiento de un señor alcalde desta Corte para que no se ynobase, siendo ansí que no tenía conoçimiento de causa y es Juez de ygual jurisdición; con que se ynpedía el haçer Justiçia a su parte.

Pidió a su merçed mande que el alguaçil mayor de la villa de Yllora, o su teniente, cunpla el dicho mandamiento sin embargo de lo suso dicho. Y siendo neçesario para ello allane la casa de la suso dicha ynponiéndole pena para que lo cunpla. Y pidió justicia.”-

*“Por su merçed bisto el dicho pedimiento, mandó que el alguaçil mayor de Yllora, sin embargo de qualquier auto o mandamientos, cunpla el auto y mandamiento por su merçed despachado, y **apremie a doña Maria del Olmo a que declare**, a el tenor del dicho mandamiento, y cunpla lo demás por su merçed mandado o su teniente, **pena de diez mil para la cámara de su majestad.***

Y asi lo mandó y firmó.

ell^{do} aguado . Jeronimo de morales escribano Publico”

*“Y asimismo su merçed mandó que el dicho alguaçil mayor o su teniente cunplan el dicho mandamiento luego que con él sean requeridos. Y **no lo cumpliendo, los alcaldes del dicho lugar, o qualquiera dellos, les saquen los diez mil marabedís a el dicho alguaçil mayor y los remita a esta ciudad, y a él preso a la cárcel pública della.** Y así lo mandó*

Ell^{do} aguado Jeronimo de morales escribano publico”

*“En la villa de Yllora, en tres días del mes de agosto de mil y seisçientos y treinta y nueve años, Andres Fernandez Crespo, beçino desta villa, **requirió con el mandamiento del señor alcalde mayor de Granada, de suso contenido, a Diego de Roças, que usa ofiçio de alguaçil mayor desta villa, para que cunpla lo que por él se manda.** Y el dicho Diego de Roças dixo está presto de cunplir lo contenido en dicho mandamiento y lo firmó.”*

*“En la villa de Yllora, en tres días del mes de agosto de mil y seis çientos y treinta y nueve años, el dicho Diego de Roças, con el presente escribano, fueron a la casa de doña Maria del Olmo, beçina desta villa, y notificando el mandamiento del señor alcalde mayor de Granada, de suso contenido, en su presençia del dicho Andres Fernandez Crespo, **los suso dichos, de conformidad y por quietarse deste pleito, y por escusar costas dél, dijeron que an por bien y consienten que el cuadro del Ecce Homo sobre ques el pleito, se ponga en la Yglesia desta dicha villa, a quien anbos a dos suso dichos remiten graciosamente el derecho que cada uno puede tener a el dicho cuadro.***

*Y desde luego se apartan del derecho que a el dicho cuadro tienen y **lo remiten a la dicha Yglesia, como dicho tienen, sin que la una ni la otra parte le pueda pedir en ningún tiempo a la dicha Yglesia cosa alguna;** pena que no quieren ser oydos en juiçio ni fuera dél y con **que el dicho quadro se ponga en la Yglesia en la parte que mejor pareçiere a la dicha doña Maria, y desde luego dejen el Arco Toral a la parte de la Capilla del Rosario.***

Y el dicho Andres Fernandez, por sí y en nonbre de los demás erederos de Melchor Fernandez, su padre, se obliga que en ningún tiempo, ninguno de los dichos sus ermanos pedirá cosa alguna ni yrá contra lo contenido en esta escritura; y si alguno pidiere alguna cosa, él saldrá a la defensa dello hasta que tenga efeto el quedar el dicho cuadro en la dicha Yglesia.

Y anbos a dos se obligan en forma de estar y pasar en todo tienpo por lo aquí contenido y no dirán contra ello, pena de [no] ser oydos en juiçio ni fuera dél. Y a su cunplimiento obligan sus personas y bienes, y dan poder a las Justiçias del rey nuestro señor para que les apremien a el cunplimiento como de sentençia dada en cosa juzgada. Y renunciaron las leyes... del derecho y así lo dijeron y firmaron siendo testigos el maestro Pedro Ximenez y Juan Diaz Borego, becinos desta villa.

*diego de roças . doña m^a del olmo violante andres frz CresPo
ante mi antonio de torres escribano pu^o =*

[...]”

-ooOoo-

-oOo-

11/09/1640 P. (CCCXXXIII, 7785)

“Josefe del Barco, benta qontra Tome de Castilla.”

“Sepan los que bieren esta escritura, que yo Tome de Castilla, becino que soy desta villa de Yllora... y familiar del Santo Ofiçio de la Ynquisición della... bendo... a Josefe del Barco, beçino de la ciudad de Antequera, para el suso dicho y sus sucesores, una esclaba mia que yo e y tengo que a por nonbre Juana, de nación berberisca, menbrillo cocho, de edad de hasta [40] años, de buen querpo, con un hierro entre las cexas.

La qual dicha esclaba... le bendo por sujeta a serbidumbre y que no es borracha ni fuxitiba ni ladrona; y destas tres cosas la asiguro por tienpo de dos meses. Y que no tiene ni a tenido en mi poder tacha ni enfermedad cubierta ni descubierta ni gota coral... Por precio y contía de [80] ducados... Y desde luego me desisto y aparto del señorío e posesión e derecho de patronazgo... que me pertenecen e pueden pertenecer a la dicha esclaba... y todo ello lo cedo, rrenuncio y traspaso en el dicho conprador, a el qual le tengo entregada de mi mano a la suya la dicha esclaba...

Y estando presente... yo el dicho Josefe del Barco, conprador... rrecibo del dicho Tome de Castilla, en la dicha benta, a la dicha Juana, esclaba... de la qual y su bondad y sanidad, menos de borracha y fujitiba y ladrona, queso se berá en los dos meses contenidos en esta escritura... me doy y otorgo por contento y entregado...

...en el registro del qual lo firmamos de nuestros nonbres... Yllora, [11/09/1640] años...

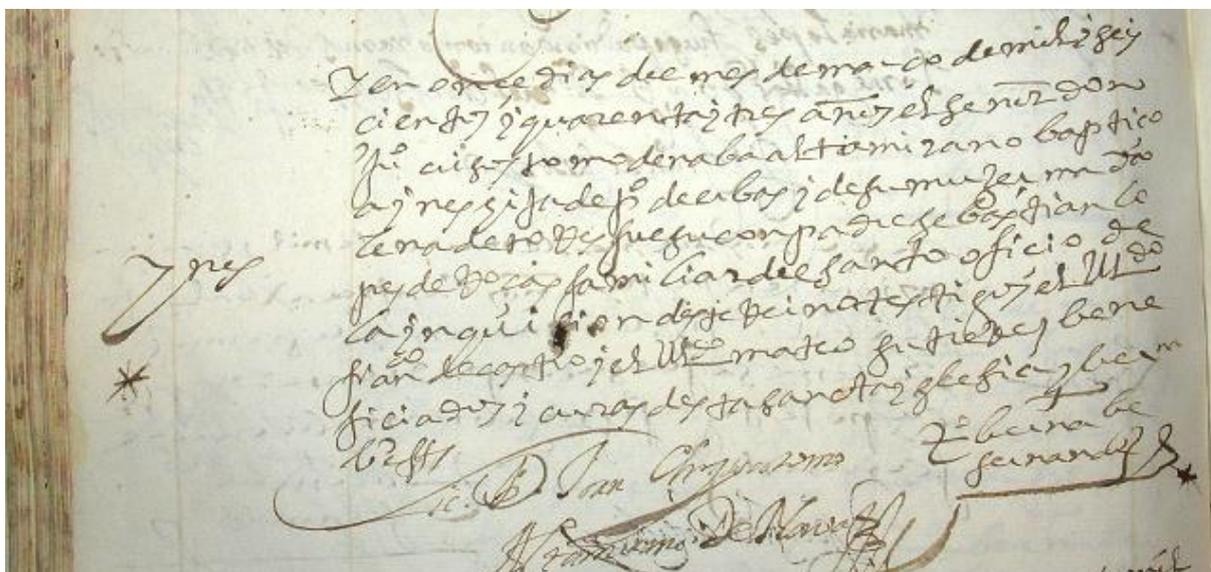
tome de / castilla

Josephe del Barco

Ante my... Sebastian lopez / de rroças, sn^o”

11/03/1643 L° 5° B F° 89 b

“...conpadre Sebastian Lopez de Roças, familiar del Santo Ofiço de la Inquiçión deste Reino...”



27/07/1643 (L° 2° D F° 62)

“En veinte y siete de julio de 1643 años, falleçió un onbre que se deçía Benito Lopez de la Camora, que estaba en serbiçio de Tome de Castilla. Y declaró ser natural de Torreximeno, y que no era casado.

Sepultura de la Yglesia, seis reales; y uno de capa – 7 reales.”

Año 1646. (L° 1° M F° 500)

“En quinçe de Abril de mil y seisçientos y quarenta y seis, aviendo precedido las tres amonestaçiones conforme al Sancto Conçilio de Trento, y no aviendo resultado ympedimento alguno, desposé a Pedro de Abril, hijo de Francisco de Abril, difuncto, y de Ana Martin, con Juana Martin, hija de Diego Fernandez Palomo y de Maria Alonso, difunctos.

Fueron testigos el maestro Pedro Jimenez, y Andres Fernandez Crespo, y Christobal Capilla, familiar del Santo Ofiço, y otros munchos veçinos desta villa.

L^{do} Fran^{co} de Castro”

1649 (L° 2° D F° 88)

“En 3 días del mes de enero de 1649 años, se enterró en esta Yglesia Ana de la Natibidad, relijiosa. Sepultura propia – 3 reales.”

-oOo-

17/02/1650 P. (LXIII, 4498)

“Don Rodrigo de Rozas y Pedro Martin, albañil, contrato de obra.” ⁴⁹

“En la villa de Yllora, en [17/02/1650] años, ante my el escrivano público y testigos aquí contenidos, parezieron don Rodrigo de Rozas Calmaestra, gobernador del estado de Villanueva Mesia y natural desta villa, y Juan Martin, albañil, vecino della... y dixerón se an conbenido y concertado en que el dicho Juan Martin, albañil, a de zercar al dicho don Rodrigo de Rozas un solar que tiene en esta villa en el sitio de la Pileta, estramuros della, según y en la forma questá amoxonado y consta por el título y benta real de su magestad real.

Y la dicha zerca a de ser de dos tapias en alto, y su fundamento a flor de tierra, allanando no más que para sentar las mesas. Y el dicho don Rodrigo le a de dar puesta la piedra que tiene conprada de don Juan de Morales en el sitio del paxar que llaman de Pedro Serrano, que aun no es un tiro de piedra del dicho solar.

Y el dicho Juan Martin a de sacar a su costa toda la demás piedra que se allare debajo y ençima de la tierra del dicho solar para ir gastando en la dicha obra de manpostería; y si con la una y con la otra no ubiere harta piedra para la dicha cerca y quisiere el dicho D. Rodrigo se acabe en la dicha forma toda ella de manpostería, dándole la piedra que faltare en el dicho sitio la a de acavar y hacer el dicho Juan Martin; y no se la dando la a de acabar de hacer de tierra sobre una tapia de cimientto de piedra; el qual a de sacarla en el sitio y lugar quel dicho D. Rodrigo le señalare dentro del dicho solar y yrla llegando [¿] por donde se fuere tapiando, de forma que quede en toda perfección.

Y las dichas tapias, así de manpostería como de tierra que toda ella se hiciere, an de ser del grueso y marca hordinaria y a contento y satisfacción del dicho D. Rodrigo y alarifes.

Y ansimesmo a de hacer, formar y poner la puerta principal del dicho solar de el ancho y altar que el dicho don Rodrigo [sic] puerta hecha y unbrales para ella, y dejarla sentada y con su cerradura que ansimesmo le a de dar, de forma que quede corriente.

⁴⁹ En el año 1633, Sebastian Lopez ded Rozas, familiar del Santo Oficio, vecino de Íllora, compró el cargo de alguacil mayor de la Inquisición para su hijo Rodrigo de Rozas Calmaestra.

Y toda la dicha cerca, en dicha forma, a de dexar por una y otra parte los caños que fueren necesarios y se les señalaren para que entre el agua del remaniente de la dicha Pileta, cuya propiedad es del dicho solar, con que se a de regar, y el agua de la llubias, para que no haga daño en dicha cerca.

Y toda la dicha obra... a de hacer... dentro de veinte días contados desde el lunes venidero [21] deste presente mes y año, y por precio cada tapia de las que tubiere toda la dicha cerca, que a de ser de dos tapias en alto, de tres reales, pagados los [400] reales por cuenta de todo lo que montare...”

24/03/1650 P. (XCVII, 4528)

“Don Rodrigo de Roças Calmaestra, carta de pago de Juan Martin.”

*“En la villa de Yllora, en [24/03/1650] ante mi el escribano público y testigos... pareció **Juan Martin, maestro de albañilería...** y dixo que por quanto entre el suso dicho y **don Rodrigo de Roças Calmaestra, gobernador del estado de Villanueva Mesia,** hicieron escritura... en que se obligó a le hacer y cercar el solar y sitio dél, que tiene en esta dicha villa en el Barrio de La Pileta; de manpostería y tapiería, y bardarlo de atocha y encima della espinos. Y para la dicha manpostería llebar ansimesmo, desde el sitio de La Mina a la dicha obra, [120] tapias de piedra. Que todo, lo uno y lo otro, y la puerta de la dicha cerca, cal y arena y yeso que en ello se a gastado, y en la cañería del agua del remaniente de la Pileta para el dicho cercado, de que su magestad le hiço merçed y venta della, y en su rreal nonbre el señor don Luis Gudiel y Peralta, de su Real Consejo, le otorgó a **Rodrigo de Roças, su tío.***

Por todo lo qual le a dado y pagado [2.020] rreales; porque aunque en la dicha escritura no se trató más de tan solamente del preçio de cada tapia, después de hecha se concertó de palabra todo lo demás aquí referido.

*Y de los dichos [2.020] reales que ansí a montado toda la dicha obra y llebar las tapias de piedra referida, terrunbre, cal y arena, y cañería, y manifatura, y puerta, y **aber sacado las piedras que se a podido devajo de tierra,** con [600] rreales que aora le da y paga en moneda de plata... hacen la dicha cantidad... de los dichos [2.020] rreales que a tenido de costa...*

*Esto sin el balor de la piedra que en el ay gastada en dicha obra, porque **demás de lo referido en esta carta de pago y finiquito, las [120] tapias de piedra que se an puesto en la dicha obra bale a tres reales cada tapia, porque en esta carta de pago no se a contado más de el acarreto de traerla allí y la manifatura de labrarla;** y asi esta cantidad es demás, a más de lo contenido en esta carta de pago y finiquito...*

Ju^o Mⁿ

Ante my Ant^o de torres / sn^o pu^{co}

No llebé derechos y doy fe.”

23/08/1673 P. (209, 4904)

“D. Rodrigo de Roças, arrendamiento qontra Anton Ramos Peinado.”

“Sepan quantos bieren esta escriptura de arrendamiento, que yo don Rodrigo de Roças Calmaestra, vecino que soi de la ciudad de Loxa y rexidor perpétuo, por su magestad, della.... arriendo.... a Anton Peinado Ramos, vecino de esta villa de Yllora, un guerto que yo tengo en término de esta villa, extramuros de ella, con su çerca bardada, su puerta y llabe, que está en el sitio de La Pileta, con el agua y remaniente de ella... Y alinda con quatro caminos reales. Que todo él está puesto y plantado de árboles frutales... Por tienpo y espacio de ocho años... y por precio y renta en cada uno de ellos de [34] ducados y [400] granadas de Santo Domingo de las de el dicho guerto; puesto todo en las casas de mi morada en la dicha çiudad de Loxa...

-Yten es condición que durante este arrendamiento no a de poder pedir el dicho Anton Ramos descuento, baxa ni moderación de el precio referido por ningún caso que pueda de esterilidad, por pocas o muchas aguas, piedra, niebla, fuego o peste, guerras ni langosta, ni por otro ninguno que suceda, pensado o no pensado; porque se lo arriendo a todo riesgo y peligro y abentura... porque desde luego y en dicho precio ba baxada la esterilidad que pueda tener...”

18/04/1684 P. (163, 247)

“El lizenciado D. Diego Serrano de Castilla, venta y dazió a zenso fecha por el doctor don Marcos Carrillo y Mayorgas, administrador de los vienes de D.” Rodrigo de Rozas.”

“Sepan los que bieren la presente escriptura de venta y dazió a zenso avierto.... cómo yo el dotor D.” Marcos Carrillo y Mayorgas, venefiçiado de las yglesias de la ciudad de Loxa y comisario de el Santo Ofiçio de la Ynquisizió en la dicha ziudad, alvazea testamentario y administrador de los vienes que quedaron por fin y muerte de D. Rodrigo de Rozas Calmaestre, vezino y rexidor que fue de la dicha ciudad. Y en virtud de la facultad que el suso dicho me dio para lo que aquí yrá declarado, por una de las cláusulas de el testamento que el dicho difunto otorgó en la dicha ziudad de Loxa... su fecha de [03/02/1683], ante Antonio de Narbaez, escribano de dicha ciudad de Loxa, y el tenor de dicha cláusula y facultad es como se sigue:

‘... Y asimismo se lo doi para que, si conviniere por sí solo, qualquiera de las posesiones que tengo en la dicha villa de Yllora las pueda dar a zenso o venderlas...’

Y usando de la dicha facultad, otorgo que vendo y doi a censo abierto.... en nombre de el dicho D.ⁿ Rodrigo de Rozas y sus herederos y suzesores, al licenciado D. Diego Serrano de Castilla, presbítero, vezino de esta villa... un guerto que quedó por muerte de el dicho D. Rodrigo de Rozas, en esta villa, en La Pileta, de nueve zelemines de tierra... con el arbolado que tiene y el agua que le pertenece, y su zerca, en el estado que de presente se halla, que le alindan tres caminos y la calle de el molino de el azeite...

Yllora, en [18/04/1684] años, siendo testigos el maestro D.ⁿ Juan Fernandez Crespo y el licenciado D.ⁿ Diego Crespo, presbíteros, vecinos de esta villa, y el licenciado D.ⁿ Tesifon Antonio de Soto y Calvo, veneficiado de Santa Maria Magdalena de la ciudad de Granada y residente en esta dicha villa...

05/08/1776 P. (3173)

“Dⁿ Pedro Serrano y Castilla, obligación y fianza para una obra.”

“En la villa de Yllora, en [05/08/1776] años, ante mi el prezente escribano público y testigos pareció Dⁿ Pedro Serrano y Castilla, alguazil maior y vezino desta dicha villa.... y dijo que por quanto a pedimento del otorgante se han seguido autos ante su señoría el señor Dⁿ Miguel de la Yglecia, del Consejo de su magestad, Juez de Provincia de la ciudad de Granada... sobre que se componga una vereda que está a la linda de una haza que posee en el ruedo de esta villa, y se halla lindando la dicha vereda con el Arroio que llaman de Caganchas; y que con el pasaje de las gentes, cavallerías y ganados se había destruído y causado grabe daño a la dicha haza.

Y habiéndose hecho thazación para su reparación, sacádose a el pregón y rematándose en Thorquato Garcia, maestro de albañilería de dicha ciudad de Granada, en la cantidad de [1.550] reales, y mandándose hacer thazación de costas y liquidación y repartimiento de una y otra cantidad, que importó [2.249] reales y [28] maravedís, y la quarta parte se mandó dicho señor la pagase los propios de esta villa, y las otras tres se repartiese entre las poseciones apeadas. Y se executó así y tocó a cada celemín a cinco reales y [26] maravedís de principal y costas.

Otorgóse escriptura de obligación por el dicho Torquato Garcia, y se dio despacho cometido a la Justicia desta billa y al presente escribano para que en el término de quince días se le diese a el suso dicho, exigida y cobrada, la dicha cantidad, vajo de cierta multa y apercevimiento.

Y en el día [24/07] próximo pasado, por el otorgante y en su nombre, por Josef Bruno, procurador, se dio ante dicho señor juez cierto pedimento haziendo relación de lo referido y de cómo le era a su parte conveniente... que se practicase la mencionada obra por su quenta y cargo por competirle el derecho de tanteo,

mediante a ser interesado en ella y uno de los contribuyentes de maior cantidad... pidiendo que el remate celebrado en el Torquato Garcia se entendiese hecho en el otorgante vajo el propio precio y condiziones que aquél pacto.

De cuio pedimento se dio traslado a el dicho Thorquato Garcia... el que dijo que siempre que por el otorgante se le satisfaciesen los gastos que tenía impedidos en los dichos procedimientos, no se le ofrecía reparo en desistirse del derecho que le había prestado el sitado remate, pues no tenía hecha prebención alguna de materiales...

Otorga y se obliga a guardar y cumplir todas las condiziones que constan por el remate que se le hizo a el dicho Thorquato Garcia, y conforme a ellos hazer la obra de las quatro calzadas cómo y en la forma que se exprese en el dicho remate... Y para más seguridad hipoteca... un guerto de seis celemines de tierra de riego, poblado de granados, que llaman el de Dⁿ Rodrigo, que está en el sitio que llaman de la Pileta, que linda con el camino que desde la Thenería ba a la Hermita de señora Santana, y por la parte de arriva con el que ba a la Laguna... Y dos casas frente del dicho guerto, que por la parte de poniente lindan con la alberca labadero, y por otra parte con casa de Vizente Gutierrez...

Y quiere que dichas poseciones estén afectas a la dicha seguridad, y de la cantidad, ymporte y valor de los enunciados [2.249] reales y [28] maravedís que se han de cobrar por la Justicia de esta villa...

D.ⁿ Pedro Josep / Serrano y Castilla Ante my / Phelix de Xerez”

-ooOoo-

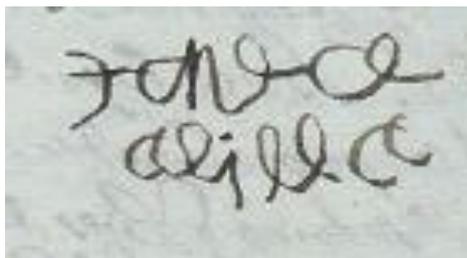
18/04/1650 P. CXII, 4638)

“Tome de Castilla, su poder a procuradores.”

“En la villa de Yllora, en [18/04/1650] años, ante mi el scribano público y testigos, Thome de Castilla, vecino desta dicha villa y familiar del Santo Oficio de ella.... otorgó su poder.... a Juan del Campo, procurador de la Real Chancillería de Granada, y a Juan de Salamanca Merino, que lo es del número de ella... especialmente para que en su nombre... pidan en razón de averse presentado en el pleito que se trata y está pendiente sobre las elecciones de alcaldes y rejidores y demás oficiales del Qoncejo desta villa para este presente año, se quite dél una petición que supuestamente se a dado diçiendo es fecho por parte del otorgante, con una firma que diçe su nombre, la cual es falsa y falsamente fabricada, porque él no a dado dicha petiziön ni firmádola ni menos pedido el que nadie la diese en su nombre, ni otorgó poder para ello, ni como tal familiar del Santo Oficio se a pretendido ni pretende escusar del uso de alcalde hordinario desta dicha villa, por aver sido elegido por los vecinos de ella y regulado por el Qoncejo, Justicia y Rejimiento para tal.

Y así, la dicha petiziön y lo en ella contenido es contrario a la verdad...

Ante my Sebastian lopez / de rroças sn^o”



05/06/1650 (L° 2° D F° 94)

“En 5 de junio de 1650 falleció una criada de Tome de Castilla. Se enterró en la Capilla de las Ánimas.”

11/09/1650 (L° 2° D F° 96)

“La beata Francisca falleció en 11 de setiembre de 1650. En sepultura propia – 3 reales.”

23/06/1652 P. (CIX, 6894)

“Sebastian Lopez de Rozas, su testamento.”

*“En el santísimo nombre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que bieren esta escritura de testamento, cómo yo **Sebastian Lopez de Rocas, escribano público de esta villa de Yllora**, estando acostado en la cama enfermo de el querpo... hago y ordeno mi testamento en la forma y manera siguiente:*

...

-Yten mando digan por mi alma y mi yntenzión [200] misas rezadas –

-Y ansimismo mando me digan otras [550] misas rezadas por mi alma y mi yntenzión y de mis difuntos.

Que todas son [750]... y la limosna dellas la an de pagar Diego de Rozas y don Rodrigo de Rozas, mis hixos, por quanto los suso dichos están obligados a pagarme [1.500] reales, por una escritura, para el día que yo muriese para el dicho efeto de dichas misas...

-Yten mando a redención de cautibos dos reales de limosna.

-Y a las demandas hordinarias de cofradías, a medio real a cada una –

...

-Declaro debo a **doña Maria de Rozas, mi hermana**, doze fanegas de trigo. Mando se le paguen –

...

-Declaro me debe don **Alonso Cano, racionero de la santa Yglesia Mayor de la ciudad de Granada**, mill reales del prezio [de] una poca madera de nogal que le bendí, en dos mill reales; y dellos me a pagado los [1.000], y así me resta los dichos [1.000] reales. Mando se cobren. Y la dicha madera la e de poner yo a mi costa en la dicha ciudad de Granada – ⁵⁰

-Yten mando de mejora... a **doña Ysabel Carrillo de Rozas, mi hixa**, el terzio y quinto de todos mis bienes...

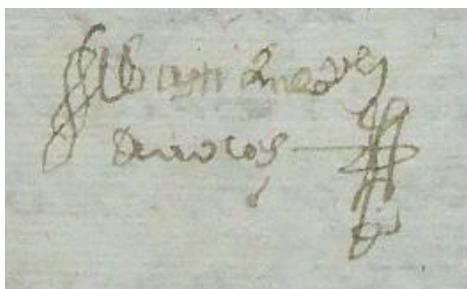
-Yten mando se le pague a **Ynes Berdejo, mi criada**, su serbicio hasta en cantidad de zien ducados, ques lo que justificadamente se le deberá conforme al serbicio que me a hecho – ⁵¹

...

Nonbro por mis herederos unibersales a **Diego de Rozas, y a don Rodrigo de Rozas, y a doña Ysabel Carrillo de Rozas, mis hixos...** Yllora, en [23/06/1652] años...

Sebastian lopez / de rroças Ante my... **Pedro de torres / snº puº**

Sin derechos y doy fe.”



⁵⁰ Precisamente ese año 1652 se iniciaba la última etapa granadina del pintor y escultor Alonso Cano después de su estancia de Madrid; y entre las obras escultóricas de este periodo se encuentra la Inmaculada para el facistol de la Catedral de Granada (1655-56), y cuatro esculturas para la Iglesia del Santo Angel Custodio: San José con el niño, San Antonio de Padua, San Pedro de Alcántara y San Diego de Alcalá.

Pudiera ser pues, que la madera de nogal extraída de las tierras de Íllora fuera la que sirvió y aun perviva en la actualidad en alguna o algunas de estas obras.

⁵¹ **01/08/1676 P. (599, 1126)**

“Dª Ysavel Ana de Rozas, su testamento.”

...

-Declaro que en tiempo del dicho **Miguel Ximenez del Poço**, tubimos en nuestro serbiçio a **Ynes Verdexo, vecina desta villa**; y el dicho mi marido mando se le diesen veinte ducados y no se le an pagado. Los quales, y más otros veinte ducados que yo le mando, que por todos son [40] ducados, mando se le paguen de mis bienes –

...”

Año 1653. (Lº 5º B Fº 234 b)

“En siete de Junio de mil y seisçientos y çinq^{ta} y tres años, baptiçé a Bartolome, hijo de don Christobal de Çuñiga y Payo, notario del Santo Ofiçio. Testigos el maestro Alonso Lopez Abolaño y Juan Fernandez Crespo.

L^{do} Fran^{co} de Castro

Tº Juº Fernandez / Crespo”

14/07/1653 P. (803)

“Testamento de Tome de Castilla.”

“En el santísimo nonbre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que bieren esta escriptura de testamento, cómo yo Tome de Castilla, familiar del Santo Oficio de la Ynquisición de la ciudad de Granada y becino desta billa de Yllora, estando acostado en una cama enfermo del cuerpo y creyendo como catolicamente creo en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre y Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios berdadero, y en todos los demás misterios que tiene, cree y confiesa nuestra santa madre Yglesia, católica, rromana... hordeno mi testamento.

...

-Yten mando a Ana de Castro, biuda de Francisco el portugués, duciendos rreales porque la suso dicha abrá tiempo de tres años que está sirbiendo en mi casa; los quales se los den en prendas de ajuar...

...

-Yten mando que el día que muera se amasen dos fanegas de trigo y en pan amasado se rreparta por mis albaceas a pobres desta billa...

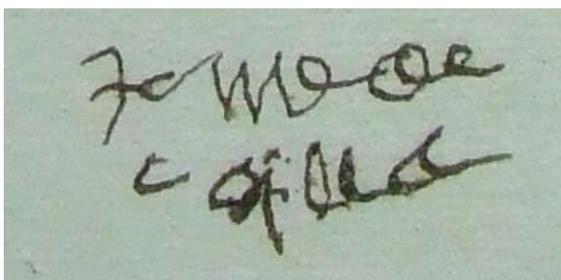
-Yten mando digan seis misas rrecadas a señor San Rojelio –

...

...dejo y nonbro por mis erederos unibersales a Juan de Castilla, y a doña Maria de Castilla, mujer de Alonso Rojo, y a don Pedro de Castilla, todos tres mis hijos lejitimos y de la dicha doña Ana de Peralto, mi mujer difunta...

Y firmé de mi nombre, ques fecha y otorgada esta escriptura de testamento en la billa de Yllora, en [14/07/1653] años.

Tome de / castilla”



A photograph of a handwritten signature in dark ink on a light-colored background. The signature is written in a cursive, somewhat stylized script. The first line appears to read 'Tome de' and the second line 'Castilla'. The ink is slightly faded and the handwriting is somewhat slanted.

09/12/1653 P. (7524)

“Lorenço Lopez de Hontiberos, su poder a D^a Maria Serrana y Pedro Padilla, procurador =”

*“En la villa de Yllora, en [09/12/1653] años, ante mi el escribano y testigos aquí contenidos pareció **Lorenço Lopez de Hontiberos, vecino desta dicha villa... y dijo que da y otorga su poder... a doña Maria Serrano, su mujer, y a Pedro de Padilla, procurador del número de la ciudad de Granada... para que le defiendan en un pleito executibo que trata con el fisco de la Santa Ynquisición de la ciudad de Granada, sobre y en rraçon de aber tenido y tener a el presente el estanco del tabaco que se bende en esta dicha villa, y aver rrecivido Fernando Lopez Matos, administrador jeneral que a sido del dicho tavaco, que dicen está preso en la dicha Ynquyisición y mandado secuestrar sus bienes.***

Y a el dicho Lorenço Lopez Hontiberos se ha executado y embargado bienes por mucha cantidad de marabedís que dicen deber del tabaco que a traydo para bender en esta dicha villa, que lo tiene pagado a el dicho Fernando Lopez Matos.

Y en rraçon dello hagan todas las dilijençias xudiciales que conbengan haçer en todas ynstançias... hasta que con efeto sea dado por libre del dicho pleito...

Y así lo dijo y otorgó y firmó un testigo a su rruego por no saber escribir ni firmar; siendo presentes por testigos Mateo Sanchez Torrebejano, y Miguel Ximenez Piedrahita, y Francisco Rodriguez de Quenca, vecinos desta dicha villa.

T^o = Fran^{co} Rodriguez / De quenca Ante my... Greg^o de la peña / sn^o”

20/03/1654 P. (CCCCLXXIX, 8711)

“D. Rodrigo de Rozas, carta de pago en su fabor.”

*“En la billa de Yllora, en [20/03/1654] años, ante mi el escribano público y testigos... parezió el licenciado don Fernando Meneses, presbítero, vecino de la ziudad de Granada, estante a el presente en esta dicha billa.... y en birtud del poder que tiene del licenciado **don Juan de Morales, vecino de la dicha ziudad de Granada y comisario del Santo Oficio de la Ynquisición de dicha ciudad**, para rezibir y cobrar qualesquiera cantidad de marabedís, trigo, zevada y otras cosas que a el dicho don Juan de Morales se le deban por qualesquier personas.... otorgó que a rezibido de **don Rodrigo de Rozas Calmaestra, gobernador de Billanueva Mesia**, residente en esta dicha billa, [82] reales y medio... con los quales... declara el dicho licenciado don Fernando Meneses **tiene pagado el dicho don Rodrigo de Rozas a el dicho Juan de Morales un zenso...***

Ld^o Fern^{do} de morales / y meneses Ante my Gaspar Frz / Crespo s^o
Sin derechos y doy fe.”

-oOo-

14/06/1654 P. (CXXXII, 1258)

En el santísimo nonbre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que bieren esta
 esccriptura de testamento bieren, cómo yo Cristoval Capilla Cabello, vecino que soy
 de la villa de Yllora y natural della, familiar del Santo Oficio de la Ynquisición de la
 ciudad de Granada, estando acostado en una cama en la villa del Puerto Lope,
 enfermo del cuerpo... y creyendo, como católicamente creo, en el misterio de la
 Santísima Trinidad, Padre y Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios todo
 poderoso, y en todos los demás misterios de que tiene, cre y confiesa nuestra santa
 madre Yglesia católica de Roma... ordeno mi testamento.

“Xpval Capilla, su testamento.”

“En el santísimo nonbre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que bieren esta
 esccriptura de testamento bieren, cómo yo Cristoval Capilla Cabello, vecino que soy
 de la villa de Yllora y natural della, familiar del Santo Oficio de la Ynquisición de la
 ciudad de Granada, estando acostado en una cama en la villa del Puerto Lope,
 enfermo del cuerpo... y creyendo, como católicamente creo, en el misterio de la
 Santísima Trinidad, Padre y Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios todo
 poderoso, y en todos los demás misterios de que tiene, cre y confiesa nuestra santa
 madre Yglesia católica de Roma... ordeno mi testamento.

...

-Yten mando se digan seis misas de Nuestra Señora de los Remedios, y se digan en la Yglesia desta billa del Puerto.

...

-Yten mando digan doce misas de Nuestra Señora del Buen Suceso, y se digan en el cortijo de Alomartes en su Yglesia.

...

-Yten digan doce misas de Nuestra Señora del Rosario, y se digan en la Yglesia de la villa de Yllora, en su altar.

...

-Yten mando a rredención de cautibos dos rreales, y a los lugares santos de Jerusalén, otros dos rreales...

...

*-Yten mando a Juan, mi hijo y hijo de doña Elbira, mi mujer, cien ducados... **por ser yncapaz**, para que con ellos, y lo demás que le perteneciere de mi lejítima, le sustenten y alimenten al suso dicho... Y después de los días de la suso dicha, la dicha hacienda la administre Xpval, mi hijo y de la dicha mi mujer, con el cargo que queda declarado... de alimentar al dicho Juan, mi hijo... Y muriendo el dicho Juan, mi hijo, quiero que ayan y ereden todos los dichos sus bienes... los demás mis hijos... **atento el dicho mi hijo es yncapaz y no puede testar ni rejir su persona y bienes...***

*-Yten mando... que todos los bienes... que quedaren por mi fin y muerte... los administre la dicha doña Elbira, mi mujer, **atento todos mis hijos son menores**; y quiero que no se partan... atento **que dicha mi hacienda es poca, y toda junta, la dicha doña Elbira podrá, con ella, criar y alimentar dichos mis hijos y suyos...** Francisca, y a Juan de Molina, y a Xpval, y a **Bernardo**, y Elbira, y a Maria, y a Francisco, y a Juana, mis hijos lejítimos y de la dicha doña Elbira...*

*Xval capilla / cabello Ante my... Pedro de Torres / sn^o pu^{co}
Sin derechos, de que doy fe."*

Año 1662. (L^o 3^o D F^o 1 b)

*“**Cristobal Capilla el familiar**, beçino desta billa y feligrés de Moclín, se enterró en esta Iglesya en tres de abril de mil y seysçientos i sesenta y dos años. Sepultura propia y capa. Toca el novenario a la Yglesya de Moclín.”*

Año 1654. (L° 2° D F° 106 b)

“Ynes de Capilla, beata, falleció en 17 de Agosto de 1654. Sepultura propia y capa - 3 Rs.”

06/02/1655. (L° 2° D F° 108 y L° 2° MC F° 122 b)

“Ysabel de Herera, beata, se enteró en esta Yglesia en 6 días de febrero de 1655 años - 3 reales.”

*“Ysabel de Herera, beata, falleció en 6 de febrero de 1655 años. Testó ante **Sebastian de Roças** año de 1649. Dejó su alma por eredera y por albaçeas al maestro Pedro Ximenez y Alonso Lopez Abolafio. Dícese novenario.*

Púsose en este lugar por no aber abido raçón antes.”

“Estos albaceas renunciaron el albaceacgo luego que llego a su noticia.”

15/05/1655 P. (CXXX, 3201)

“Doña Catalina Martyn de Molina, su dote qontra Anton Ruiz de la Morena, su marido.”

*“En el nonbre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que bieren esta escritura de dote y arras, que yo **Anton Ruiz de la Morena, vecino que soy desta villa de Yllora, hixo lixítimo de Nicolas Ruiz del Olmo, vecino desta dicha billa, y de doña Ana Jimenez de Cuellar, difunta, digo que por quanto para serbir a Dios nuestro señor y con su bendita gracia, yo estoy tratado de casar, según orden de la santa madre Yglesia de Roma, con doña Catalina Martyn de Molina, hixa lixítima de Pedro Rodriguez de Jaen y de doña Catalina Martyn de Molina, difuntos, vecinos que fueron desta dicha billa. Y al tienpo y quando se trató el dicho casamiento fue conzierto que la suso dicha abía de traer a él ziertos bienes para ayuda a el sustento de las cargas del matrimonio, que le abían ya tocado por herenzia lixítima de dichos sus padres, por las quantas y partición que por fin y muerte se hicieron de sus bienes...***

-Primeramente una olla grande de cobre, en [34] reales –

...

-[65] sogas desparto, en [40] reales –

...

-Tres escardillos; un conpás; y una barrena; dos azadones mochos; en [25] reales –

-Una esclava por nonbre Josefa, morena, de edad de [30] años poco más o menos, en [2.200] reales -

-Un olibar en el pago de señora Santa Ana...

...

-La mitad de una casa y mesón questá en esta villa en la Plaza della, que todo él alinda con casa de Marcos Lopes Escudero... y la Calle de Los Morales; que e de tomar la dicha mitad de casa y mesón, donde me cupiere en suerte, partiéndolo ygualmente con Matias Ruiz de la Puerta, cuya es la otra mitad... Que la dicha mitad que así rezibo está tasada en [3.191] reales...

...

-Una yunta de bueyes... en [1.166] reales -

-Otra yunta de bueyes domados... en [1.166] reales –

-Otra yunta de bueyes domados... en [1.166] reales –

...

-Dos sillas de asiento negras, en [77] reales –

-Quatro sillas de asiento de baqueta de moscobia, en [220] reales –

-Un bufete de nogal, en [50] reales –

-Otro bufete de nogal, con su gabeta, en [40] reales –

...

Montan los bienes... LV U LXX III reales [55.073]

-Y asimismo rezibo de la dicha **doña Maria de Ayllon**, los bienes que aquí yrán declarados, que le da por más dote a la dicha... su sobrina...

...

Montan los bienes que da doña Maria de Ayllon... 1 U DCCCC LXXX II reales
[1.982]

...

Arras V U D reales [5.500]

...

Anton Ruyz / de la morena

Miguel / gutierrez

Sin derechos. Doy fe.

Ante my... Gaspar Frz / crespo s^o



Anton Ruyz
de la morena

Año 1658. (L° 2° D F° 118)

*“**Maria Cobo, beata**, falleció tres de febrero 1658.
Sepultura propia y capa, 3 reales.”*



Año 1658. (L° 2° D F° 129 b)

*“**Maria Ximenez, religiosa**, vecina desta villa de Yllora, se enterró en ella en [06/12/1658]. Testó ante Gaspar Fernandez Crespo...[09/01/1655]... Mandó a cada una de las cofradías ordinarias que se sirven en esta Yglesia a medio real... Dexó unos manteles a la Cofradía de Nuestra Señora de la Cabeza... Y dexó por sus erederos a Ysabel Ximenez de Castilla, su ermana, viuda de Juan Ximenez Moreno, vecina de la villa de Montefrío =”*

Año 1660. (L° 6° B F° 251 b)

*“En la villa de Yllora, en diez y nueve días de el mes de Março de mil seiscientos y sesenta y ocho, baptizé a Ysabel Ana, hija de Lopez Ruiz Camacho y de su mujer D.^a Catalina Lopez Roxo, mis feligreses. Fueron sus **padrinos Pedro Ramos Palomino, familiar de el Santo Oficio de la Ynquisition**, y D.^a Maria Roxo. Testigos el maestro D. Juan Crespo, presbítero, familiar y notario de el Santo Oficio de la Ynquisition, y Luis de Aranda =*

Thesiphon Antt.^o / De Soto, y Calvo

t.^o Luis de / Aranda”

Año 1660. (L° 6° B F° 304)

“En la villa de Yllora, en veintiun días de el mes de Março de mil seiscientos y sesenta, baptizé a Francisca, hija de Gaspar Fernandez Crespo, escribano público de esta villa, y de su mujer D.^a Francisca de la Peña, mis feligreses.

Fueron sus padrinos el maestro D. Juan Crespo, presbítero, familiar y notario de el Santo Oficio de la Ynquisición, y D.^a Elvira de Melquizo. Testigos Joseph de la Gazca y Alonso de Maçuela =

L^{do} Thesiphon Antt° / De Soto, y Calvo Joseph de / Lagasca”

Año 1663. (L° 6° B F° 157 b)

“En la villa de Yllora, en v^{te} y ocho de diziembre de mil y seiscientos y sesenta y tres, baptizé a Tomassa, hija de Pedro Ramos de Cuenca, familiar del Santo Oficio, y de Doña Maria Gutierrez Violante, su muger, mis feligreses. Fueron sus compadres Pedro Ramos de Cuenca y Sebastiana Gutierrez. Testigos el L^{do} Francisco de Maçuecos y Juan Hidalgo.

L^{do} Fran^{co} de Castro t^o M^o Fran^{co} perez / De macuecos”

Año 1664. (L° 6° B F° 164)

“En la villa de Yllora, en v^{te} y tres de Marzo de mil y seiscientos y sesenta y quatro, de liziencia mia, el P.^e fray Diego de Jesus bapticó a Josepha, hija de Diego Ruiz Yngenio y de Ana de Rozas, su mujer, mis feligreses. Y yo, el L^{do} Francisco de Castro, cura y beneficiado y vicario de la Yglesia desta villa de Yllora, y comisario del Santo Oficio, fuy su compadre.

Testigos Luis Gutierrez de Aranda y Andres Galan y otros vecinos.

L^o Fran^{co} de Castro t^o. Luis gutiez / dearanda”

Año 1664. (L° 2° M F° 15 b)

*“En la villa de Yllora, en dos días del mes de mayo de mil y seiscientos y sesenta y quatro años, abiendo precedido las condiciones de derecho y no resultado ynpedimento alguno, **desposé a don Alonso Ramos Quixada, familiar del Santo Oficio, hijo de Juan Quijada y de Ana Ruiz Moreno, y Doña Ysabel Nieto de la Peña, mis feligreses.*** ⁵²

Testigos el maestro Pedro Ximenez, beneficiado desta villa, y Diego de Roças, y don Rodrigo de Roças Calmaestra, y otros vezinos desta villa=
L^{do} Fran^{co} de Castro”

Año 1666. (L° 2° M° F° 20)

“En la villa de Yllora, en veinte y seis días del mes de Enero de mil seiscientos y sesenta y cinco años, aviendo precedido las condiciones de Derecho y no resultado impedimento alguno, desposé y velé a Miguel Dominguez, hixo de Alonso Dominguez y de Ana Ximenez, y Ana Dias, hixa de Thome Fernandez de Cordova y de Ana Maria Diaz, mis feligreses.

Testigos Liz.^{do} Pedro Gutierrez, Pedro Ramos de Cuenca, familiar, y Luis de Aranda, y otros vezinos desta villa =
Liz.^{do} Lucas Garrido”

Año 1666. (L° 6° B F° 209 b / 210)

*“En catorce días de el mes de Junio de mil y seiscientos y sesenta y seis, en la pila de Altocon, anexo de esta Iglesia, de licencia mia, el L^{do} Pedro Gutierrez Violante, presbítero, bautizó a Bernavela, **hija de Pedro Ramos Palomino, familiar de el Santo Oficio de la Ynquisición, y de su muger D.^a Maria Gutierrez, mis feligreses.*** ⁵³

Fue su compadre Pedro Ramos de Cuenca, su abuelo. Testigos Martin Garcia de el Olmo y Juan Rodriguez Portichuelo, y otros.

Thesiphon Antt^o / de Soto y Calvo L^{do} P^o Gutierrez / Violante”

⁵² Año 1678. L° 2° M F° 134 b/135.- *“L.^{do} D. Alonso Ramos Quixada, diácono, familiar del Santo Oficio.”*

⁵³ También **Pedro Ramos Palomino, familiar del Santo Oficio**, en L° 2° M F° 39/39 b.

Padrón del Año 1666.

"Padrón de las confesiones de los feligreses de la Parrochial de la villa de Yllora, deste año de 1666 =

Casa 569

Pedro Ramos Palomino

D.^a Maria de las Peñas, su mujer

Ana. Francisco. Hixos

Michaela, esclava -

54

Año 1666. (L° 2° M F° 28/28 b)

“En la villa de Yllora, en cinco días de el mes de Septiembre de mil y seis cientos y sesenta y seis, aviendo precedido las condiciones de Derecho y no resultado impedimento alguno, con facultad mia, el señor maestro Pedro Ximenez, beneficiado de esta Yglesia, desposó a Francisco Ramos de Alcaraz, hijo de Blas Ramos y de Anna Fernandez de Alcaraz, y Juana Sanchez del Carpio, hija de Christobal Sanchez y de Maria Ruiz de el Carpio, mis feligreses.

Testigos D. Alfonso Ramos Quixada, familiar de el Santo Oficio de la Ynquisición, D. Pedro de Castilla, Diego Ximenez de el Pozo y otros muchos vecinos de esta villa =

M° P° Ximenez

Thesiphon Antt° / de Soto, y Calvo”

20/02/1668 (L° 6° B F° 249 b)

“Garcia”

“En la villa de Yllora, en [20/02/1668], baptizé a Garcia, hijo de Pedro Ramos Palomino, familiar de el Santo Oficio de la Ynquisición, y de su mujer D^a Maria Gutierrez Violante.

Fueron sus padrinos Pedro Ramos de Cuenca, su abuelo, y D^a Catalina Palomino. Testigos Alonso de Maçuela y Luis de Aranda.

Thesiphon Antt° / De Soto, y Calvo

T° Luis de / Aranda”

⁵⁴ El texto de esta casa del Padrón de la villa de Íllora y de sus habitantes está tachado con tres líneas paralelas inclinadas o diagonales; y figura incluido en la Pila de Altocon en donde se encuentran: **“Ant.^a Fr.^{co} Michaela. Hixos”**.

19/03/1668 (L° 6° B)

“Ysabel Ana”

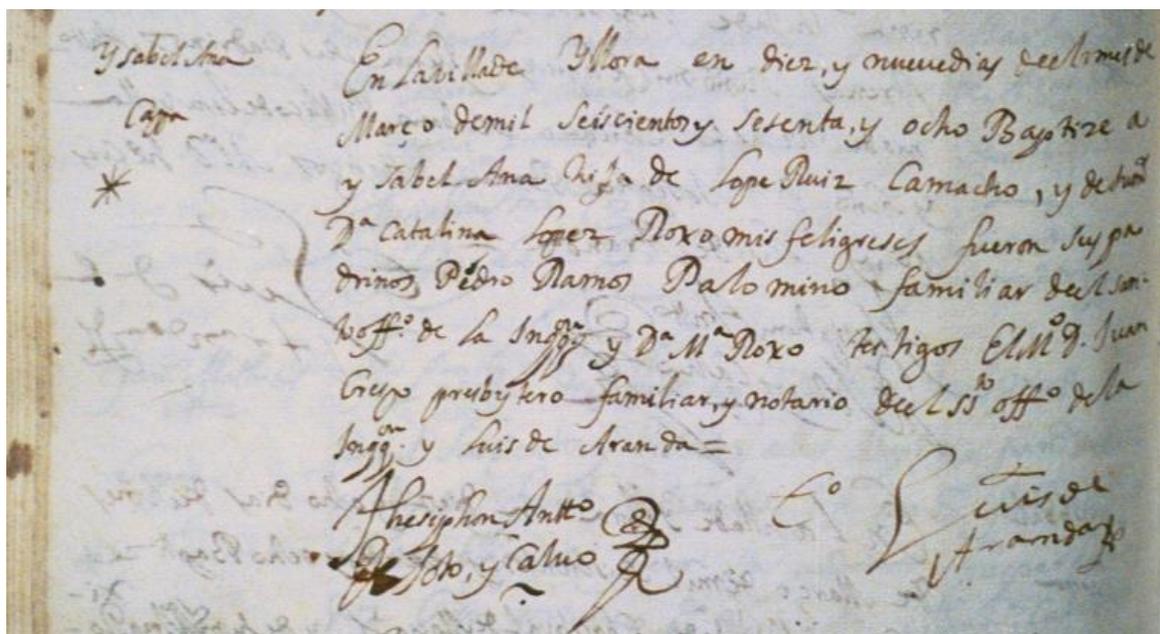
“En la villa de Yllora, en [19] días de el mes de Março de [1668], baptizé a Ysabel Ana, hija de Lope Ruiz Camacho y de D^a Catalina Lopez Roxo, mis feligreses.

Fueron sus padrinos, **Pedro Ramos Palomino, familiar de el Santo Oficio de la Ynquisición**, y D^a Maria Roxo.

Testigos, **el maestro D. Juan Crespo, presbítero, familiar y notario de el Santo Oficio de la Ynquisición**, y Luis de Aranda.

Thesiphon Antt.º / De Soto, y Calvo

Tº Luis de / Aranda”



Año 1668. (L° 2° M F° 44 b)

“En la villa de Íllora, en ocho días del mes de Octubre de mil seiscientos y sesenta y ocho años, aviendo precedido las condiciones del Derecho y no resultado impedimento alguno, despossé a **Bernardo Capilla Cabello, viudo de Doña Ana Justicia, vecino de Puerto Lope, de la Parrochial de la villa de Moclín**, con D.^a Costanza Alonso Santaren, mi feligresa, hixa de Miguel Sanchez Santaren y de D.^a Francisca Ramos y Escalona.

Testigos Juan de Melquiço, **Joseph Palomino, alcaldes ordinarios de esta dicha villa**, D. Pedro de Castilla, alguacil mayor, y otros muchos, todos vecinos de Yllora.

L^{do} Lucas Garrido”

Año 1668. (L° 6° B F° 265 / 265 b)

“En la villa de Yllora, en primero día de el mes de Noviembre de mil seiscientos y sesenta y ocho, baptiza Antonia, hija de Francisco Martin Camacho y de su mujer Maria de Castilla, mis feligreses.

*Fueron sus padrinos **Pedro Ramos Palomino, familiar de el Santo Officio de la Ynquisición, y su muger D.ª Maria Ruiz de el Olmo.** Testigos Pedro Ramos de Cuenca y Luis de Aranda=*

Thesiphon Antt° / De Soto, y Calvo t° Luis de / Aranda”

-oOo-

09/05/1669 P. (950, 2756)

“Pedro Ramos Palomino, su testamento.”

*“En Dey nomine amen. Sepan quantos la presente escriptura de testamento, última y postrimera boluntad bieren, cómo yo **Pedro Ramos Palomino, familiar del Santo Oficio, vezino de esta villa de Yllora,** estando enfermo en la cama, de la enfermedad que Dios nuestro señor a sido servido de me dar... creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios berdadero, y en todo lo que cree y confiesa la santa madre Yglesia de Roma... ordeno mi testamento en la forma y manera siguiente:*

...

*-Yten declaro se me digan por mi alma e yntenzión **mil misas rezadas...***

*-Yten declaro que **a las mandas forzosas y acostunbradas, Santos Lugares de Jerusalém y Redenzión de Caupitibos,** les mando ocho reales a todas juntas...*

*-Yten declaro que yo, como marido... de la dicha **Dª Maria Gutierrez, mi mujer, y Pedro Gutierrez Violante, mi cuñado, heredamos de Dª Catalina Gutierrez, nuestra hermana, zierta cantidad de vienes y rayzes, y estamos ya conpuestos y ajustados en que emos partido...***

...

*-Yten declaro que **Pedro Ramos de Cuenca, mi padre,** me está debiendo [947] reales de vellón de diferentes cosas y dineros que le e dado; los quales es mi boluntad se cobren... en fin de los días del dicho mi padre, y que asta entonzes no se cobren...*

*-Yten declaro que en un libro que tengo de quenta y razón... **escripto dicho libro de mi mano y letra,** y de la de Pedro Gutierrez Violante, mi cuñado...*

...

Dejo por mis unibersales herederos... a Antonia Lopez, y a Francisco Ruiz, y a Maria Gutierrez, y a Tomasa Gutierrez, y a Claudio Ramos, y a Bernabela, y Garcia Ramos,

mis hijos lejítimos y de la dicha mi mujer; y ansimismo al póstumo o póstuma que naziere de la suso dicha por quedar como queda preñada...

Yllora, en [09/05/1669] años... Y el otorgante... no firmó por la grabedad de su enfermedad, y a su ruego y por el suso dicho lo firmó un testigo..."

Año 1669. (L° 3° D F° 70)

*“Pedro Ramos Palomino, familiar del Santo Oficio ⁵⁵, vecino desta villa de Yllora, se enterró en ella en beinte y tres días del mes de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y nueve años. Sepultura propia y capa. Dícesele novenario. Y lo firmé =
Ll^{do} Ju^o demiranda”*

“Testamento del dicho Pedro Ramos Palomino... por ante Antonio de Belasco Chicano, escribano de su majestad y público del Concejo desta billa de Yllora...

*Dejó por sus albaceas a Diego de Rocas, y a Pedro Gutierrez Biolante y **doña Maria Gutierrez Biolante, su mujer =***

Dejó por su alma e intención mil y ocho misas..."

03/10/1670 P. (701, 4453)

“Pedro de Solana, venta de esclava qontra Pedro Ramos.”

*“Sepan los que vieren esta escriptura de venta de esclava, que yo **Pedro Ramos de Cuenca, vecino que soy de esta villa de Yllora, otorgo y conozco por esta presente carta que vendo... a Pedro de Solana, vecino de la villa de Colomera, un esclava llamada Mariana, subjeta a servidunbre, de hasta hedad de [18] ó [20] años, buen cuerpo, herrada en la nariz.***

*La qual le bendo por sujeta a servidunbre y con todas sus tachas buenas o malas; que desde luego le doy poder para **que llebe la dicha esclava y use de ella como cosa suya propia. Que yo la ube y compré en el almoneda de los vienes de Pedro Ramos Palomino, mi hijo, y D^a Maria Gutierrez, su mujer.***

*La qual le vendo en [4.420] reales, libre de alcavala y zentena, porque la a de pagar el dicho Pedro de Solana; de los cuales e rrezivido de contado [2.220] reales... y la demás cantidad se a de obligar a pagarme para el día fin de mayo del año que biene de [1671], con rreditos a rrazón del zinco por ziento, porque de esos quiero [deteriorado] a **mis nietos, hijos del dicho Pedro Ramos, en esta escriptura...***

⁵⁵ Pedro Ramos Palomino también figura como testigo en el año 1668 - L° 2° M F° 41 b, 43, 44 b, y 46.

Y estando presente a esta escriptura yo el dicho Pedro de Solana, vecino que soy dela villa de Colomera, estante en esta villa... e rrezivido del dicho Pedro Ramos la dicha Mariana, esclava, con sus tachas malas o buenas, a uso de feria y mercado franco...⁵⁶

Lo firmé yo el dicho Pedro Ramos, y por mi el dicho Pedro Solana un testigo por no saver... en la dicha villa de Yllora, en [03/10/1670] años, siendo testigos el licenciado Juan de Leon, Antonio Diaz, y el licenciado Diego Torralba, vecinos de esta villa.

P rramos
Sin derechos. Doy fe.

Tº ldº diego torealba
Ante my... Gaspar Frz / Crespo”

-ooOoo-

06/07/1670 (Lº 6º B Fº 311)

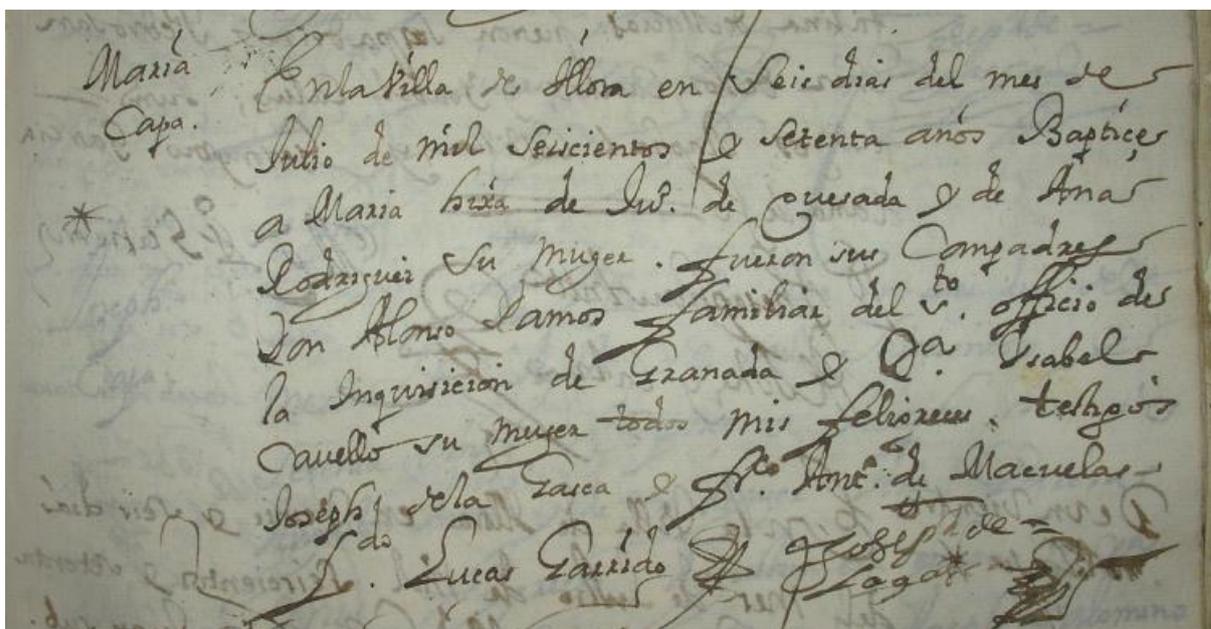
“Maria”

“En la villa de Íllora, en seis días del mes de Julio de [1670] años, baptice a Maria, hixa de Juan de Quesada y de Ana Rodriguez, su muxer. Fueron sus compadres Don Alonso Ramos, familiar del Santo Oficio de la Ynquisición de Granada, y D.ª Ysabel Cavello, su muger. Todos mis feligreses.

Testigos Joseph de la Gasca y Francisco Antonio de Macuela.

L.º Lucas Garrido

Joseph de / La gasca”



⁵⁶ Los términos utilizados para referirse a Mariana son los mismos que en las compraventas de ganado, además de estar “herrada en la nariz”.

Año 1670. (L° 2° M F° 61 b/62)

*“En la villa de Yllora, en ventitres días del mes de Noviembre de mil seiscientos y setenta, aviendo precedido las condiciones de Derecho, con mi licencia, **el maestro D. Juan Crespo, notario y familiar de el Santo Oficio de la Ynquisición** ⁵⁷, desposó y veló a Pasqual Perez, viudo de Maria de Doblas, vecino de Asquerosa, con Maria Ximenez, hija de Diego Fernandez Esquivel, difunto, y de Antonia Sanchez, mis feligreses. Testigos Juan Nieto, Marcos Fernandez de Cordova, Luis de Aranda, y otros muchos vecinos de dicha Villa =*

L^{do} Thesiphon Antt° / De Soto, y Calvo

M.º D. Juº Crespo”

Año 1671. (L° 7° B F° 9 b)

*“En la villa de Íllora, en veinte y cinco días del mes de Abril de mil seiscientos y setenta y un años, el **maestro Alonso Lopez Abolafia**, presbítero, baplicó a Rodrigo, hixo de Alonso Casado y de Cathalina Romero, su muger, mis feligreses.*

*Fue su **compadre Don Rodrigo Belasquez y Carabajal, Cavallero del Avito de Santiago y Alguacil Mayor del Santo Officio de la Ynquisición de Granada.***

Testigos L.^{do} Joseph de la Gasca y el L.^{do} Juan de Miranda, sacristanes, y otros vecinos =

L^{do} Lucas Garrido

Mº Alonso Lopez Abolafia”

Año 1671. (L° 6° B final F° 7 a 16)

*“En la villa de Yllora, en quince días de el mes de Junio de mill y seiscientos y setenta y un años, el Yll^{mo} señor Don Diego Escolano, mi señor, estando en visita ordinaria de la Yglesia de esta dicha villa, celebró el Santo Sacramento de la Confirmación, que recibieron las personas siguientes, de los cuales fue padrino **el maestro Dⁿ Juan Fernandez Crespo.***

(973)

“Maria, esclaba de Joseph Palomino”

⁵⁷ El maestro Juan Fernandez Crespo también figura como **“notario de el Santo Oficio de la Ynquisición”**, en el año 1671 - L° 2° M F° 69/69 b

Año 1671 (L. 60 P. 97)

“Frai Ulian de Tapia, prior de este Convento de San Agustin, nuestro padre, de Valladolid, por quanto al hermano frai Miguel Garçia de Millares, noviçio en este Convento, se le acerca el tiempo de su profesión, y según los motivos propios de nuestros santísimos padres sumos pontífizes Clemente octavo y Gregorio dezimo quarto, y según nuestras Constituciones, es nezesario que antes della preçeda ynformación de genere moribos ett vitta, por la presente doy comisión y toda mi autoridad... a el muy reberendo padre maestro frai Diego Mexia, de la misma Orden, para que aga dicha ynformación...”

Valladolid, en [19/04/1675], fray Julian de Tapia, prior.

Interrogatorio.

Primeramente si conozen al dicho frai Miguel Garcia de Millares y si saven que el suso dicho fue hijo lejítimo de Antonio Garçia de Millares y de Catalina Suarez, su mujer, y nieto por parte de padre de Garçia de Millares y de Ana Diaz Pacheco, sus abuelos paternos; y de Domingo Nuñez de Millares y de Leonor Suarez, su mujer, sus abuelos maternos, todos naturales de las montañas de Leon, en la villa de Prada.

2 Segunda pregunta

Si saven que dicho fray Miguel y los dichos sus padres y abuelos, así paternos como maternos, son linpios de toda rraza de moro o judío, y si an sido alguno dellos castigado por el Santo Ofiçio de la Inquisiçión, acusado ante él, o tenido por sospechoso en la fee; y si es christiano biejo y lo fueron los dichos sus padres y abuelos –

3 La terzera.

Si saven que el dicho frai Miguel es de buenas y loables costunbres, quales se rrequieren para el estado rrelixioso.

4 La quarta

Si saven sea soltero y no ligado con vínculo de matrimonio, o ympedimento de esclavitud, o si tiene deudas considerables, enfermedad contaxiosa, lesión en el juiçio, u otro ynpedimiento que le estorbe profesar en dicha relijión, digan como lo saven de pública voz y fama.

El maestro frai Sevastian de Morales, prior del Convento de San Agustin, nuestro padre, de Granada, doy licencia a el padre maestro frai Diego Mejia, religioso de dicho Convento, para que pueda husar de esta comisión... Y lo firmé en dicha ciudad, en [14/05/1671] años = Frai Sebastian de Morales, prior.

...

En Granada a [21/05/1671 años...”

Año 1672. (L° 7° B F° 39)

“En la villa de Yllora, en treinta días de el mes de Abril de mil seis cientos y setenta y dos, baptizé a Francisco, hijo de Manuel de Castilla y de su mujer D^a Elvira Chicano, mis feligreses.

Fueron sus padrinos Joseph Palomino, familiar de el Santo Oficio de la Ynquisición de Granada, y su mujer D.^a Francisca de Castilla Maçuecos.

Testigos Luis de Aranda y D. Alfonso Ramos Quixada, familiar de el Santo Oficio =

L.^{do} Thesiphon Antt^o / De Soto, y Calvo t^o Luis de / Aranda”

29/07/1672 P. (922, 8160)

“Don Francisco Ferel y Maça, reconozimiento qontra el licenciado Francisco de Castro.”

“...yo el lisenciado D. Francisco de Castro, bicario y beneficiado de la Yglesia desta villa de Yllora, y comisario de el Santo Oficio de la Santa Ynquisición de la ciudad de Granada, digo que yo tengo y poseo una casa principal en esta villa, en la Calle de las Ayllonas... que la ube y conpré con el cargo de [40] ducados de el principal de un zensso abierto... reconozco por dueño y señor de el dicho censso... a el dicho D. Francisco Ferel Maca, beinte y quatro de dicha ciudad...”

Año 1672. (L° 3° D F° 100)

“Criatura de D. Alfonso Ramos Quixada, familiar de el Santo Oficio de la Ynquisición, se enterró en esta Yglesia de Yllora en [15/11/1672].

Sepultura y capa dos reales – 2 R.^s

L.^{do} Soto”

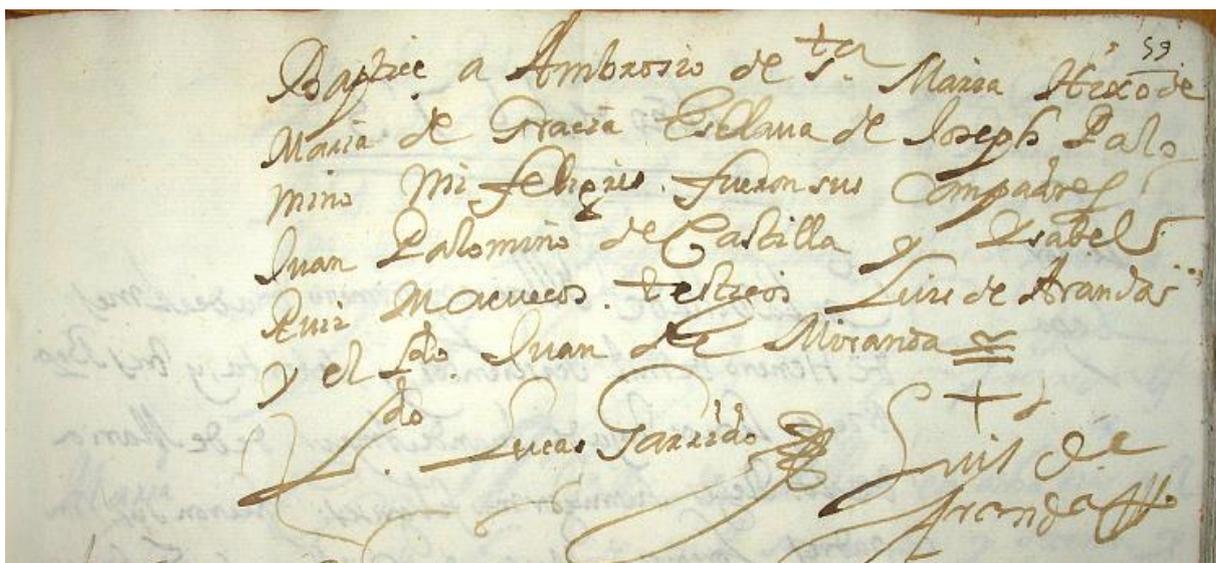
Año 1672. (Lº 7º B Fº 58 b/59)

“Ambrosio de Santa Maria.”

“En la villa de Yllora, en diez y ocho días del mes de Diciembre de mil seiscientos y setenta y dos años, bapticé a **Ambrosio de Santa Maria, hixo de Maria de Gracia, esClava**⁵⁸ de **Joseph Palomino**, mi feligrés. Fueron sus compadres Juan Palomino de Castilla y Ysabel Ruiz Macuecos. Testigos Luis de Aranda y el L^{do} Juan de Miranda.

L^{do} Lucas Garrido

Tº / Luis de / Aranda”



59

08/02/1673 P. (368, 9287)

“Miguel Sanchez Santaren y Diego Ximenez del Pozo, fianza a favor del Qoncejo desta villa.”

“En la villa de Yllora, en [08/02/1673] años, ante mi el escribano y testigos parezieron Miguel Sanchez Santaren y Diego Ximenez del Pozo, vezinos desta villa....

⁵⁸ La ‘c’ minúscula tiene sobreescrita una ‘C’ mayúscula. Son varias las veces en que esta palabra está escrita de ese modo ‘esClavo’ ó ‘esClava’; probablemente como un reflejo del marcaje a hierro con que identificaba en España a las personas esclavizadas: con el dibujo de una ‘S’ y de un clavo.

⁵⁹ En padrones de los año 1679 y 1680, en Casa 1 de Casas Blancas.
En padrones de los años 1683, etc. en casa 271 y otras, de Illora.
Ambrosio contraerá matrimonio en el año 1704 con María Vinuesa.

y dijeron que por quanto oy... an entrado por ofiziales del Conzejo desta villa, **para alcaldes el dicho Miguel Sanches y Dⁿ Alonso Ramos Quijada, familiar del Santo Oficio de la Ynquisición** de la ciudad de Granada; y por rejidores Anton Delgado y Dⁿ Antonio del Pozo.

Y el dicho Dⁿ Alonso Ramos es familiar del Santo Oficio y su hazienda es vinculada. Y el dicho Dⁿ Antonio del Pozo es hijo de familia y suele aver algunas quiebras que suelen pagar los ofiziales de dicho Qoncejo de sus personas y vienes.

Y el dicho Miguel Sanchez y Anton Delgado an pedido se obliguen y fien, al dicho Dⁿ Alonso Ramos el dicho Miguel Sanchez, y al dicho Dⁿ Antonio del Pozo el dicho Diego Ximenez, su padre; a que si uvieren algunas quiebras en dicho Qoncejo, que dichos ofiçiales las puedan sacar y pagar de sus personas y vienes por quartas partes, cada uno lo que le tocara.

Por lo qual.... dijeron el dicho Diego Ximenez fiava y fió al dicho Dⁿ Antonio del Pozo, su hijo, en que si ubiese alguna quiebra que devieren pagar los ofiziales de dicho Qoncejo de sus personas y vienes, como tal su fiador, pagará la quarta parte de ellas con sus costas; y el dicho Miguel Sanchez dijo que demás de la quarta parte que a él toca, fiava y fió al dicho Dⁿ Alonso Ramos Quixada, en que si ubiere alguna quiebra, como ba dicho, aunque se balga de las preeminenzias que tiene como tal familiar lo pagará con su persona y vienes....”

1673 P. (8639)

“Joseph Palomino, su testamento.”

“Yn Dey nómine amen. Sepan quantos vieren la presente escriptura de testamento, última y final boluntad, cómo yo **Joseph Palomino, vezino que soy desta villa de Yllora y familiar del Santo Ofizio de la Santa Ynquisición de la ciudad de Granada**, estando enfermo... creyendo, como fiel y verdaderamente creo en el misterio de la Santísima Trenidad, Padre, Hijo y Espíritu Sancto, tres personas y un solo Dios verdadero, y en todo lo que cree y confiesa la santa madre Yglesia...

...

-Yten mando a las mandas forzosas acostunbradas de Santos Lugares y Redenzión de Cautibos, doze reales a cada una...

...estuve casado de primeras nuzias [deteriorado] hija de Diego Ruis [deteriorado] vezino que fue de la ciudad de Santa Fee...Y después, quando casé...

...la dicha **D^a Francisca de Castilla, mi mujer...** [deteriorado]”

Año 1674. (L° 7° B F° 99 b, margen izquierdo)

“Este día, dos de / Maio de 1674 / baptizé a Pedro / Geronimo, hijo de Pedro Mer / cado Sanchez de Castilla, / familiar del Santo Officio, / y su mujer D.^a Maria / Ramirez de Castilla. / Fue su compadre el Jurado / Alonso de Cardenas, del número / de Granada. Testigos / los dichos. Liz^{do}. D. Juan de Leon y fr. Gaspar Palomino = / L^{do}. Lucas Garrido =”

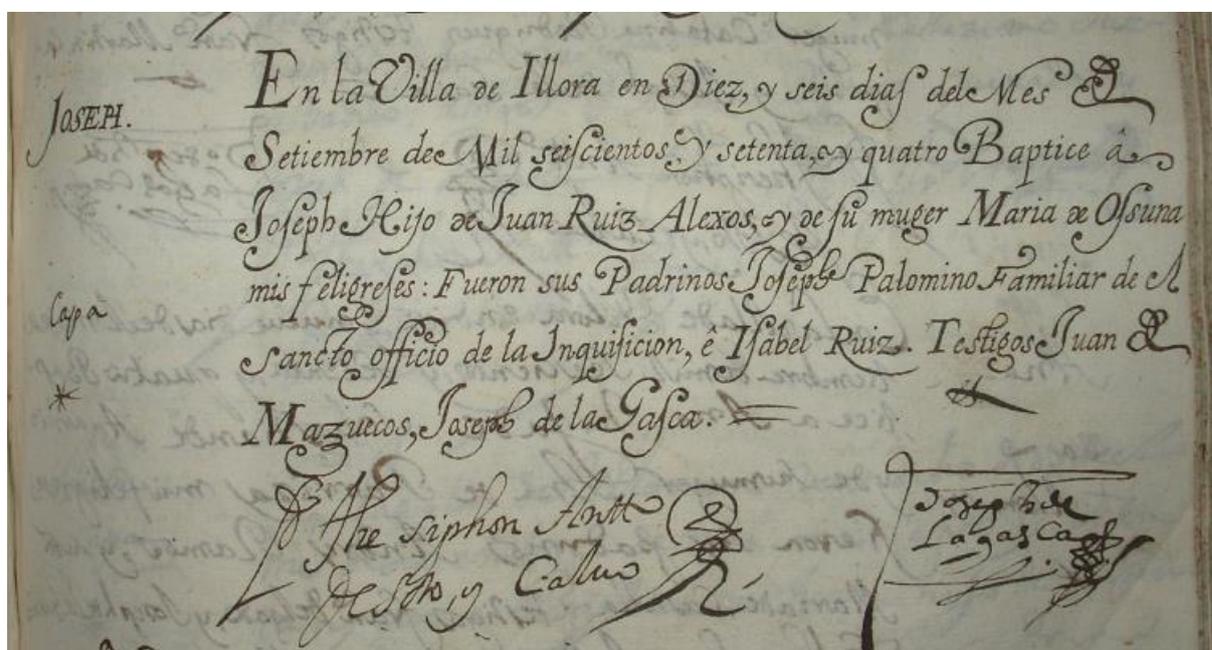
Año 1674. (L° 7° B F° 108)

“Joseph”

“En la villa de Íllora, en diez y seis días del mes de setiembre de mil seiscientos y setenta y quatro, bapticé a Joseph, hijo de Juan Ruiz Alexos y de su muger Maria de Ossuna, mis feligreses.

Fueron sus padrinos Joseph Palomino, familiar de el Sancto Officio de la Ynquisición ⁶⁰, e Isabel Ruiz. Testigos Juan de Mazuecos, Joseph de la Gasca.

Ld° Thesiphon Antt.º / de Soto, y Calvo Tº Joseph de / Lagasca”



⁶⁰ A Joseph Palomino también lo encontramos en el año 1676 - L° 2° M F° 118 y en el año 1677 - L° 4° D F° 8.

...

...sea sepultado en la Yglesia Parrochial desta villa en sepultura que tengo en ella, propia de mis padres...

...

*-Yten declaro se digan por mi alma e yntención y por el alma de **doña Ysavel de la Peña Cabello, mi muger**, que santa gloria aya, [1.200] misas...*

...

*-Yten declaro que a el tiempo y quando yo casé con la dicha doña Ysabel de la Peña, mi muger, no recibí cosa alguna... de **Juan Quijada y de Ana Ruiz Moreno, mis padres**... Y estando presentes a esta declarazió y cláusula los dichos mis padres, declararon ser cierto lo referido...*

-Yten declaro que por quanto a estado en mi compañía y en la de la dicha mi muger, hasta aora de presente, doña Ana Nieto de la Peña, hermana de la dicha mi muger... se le den... quatro fanegas de trigo... por el amor y voluntad que le tengo y averme criado mis hijos con todo amor y cariño...

...

-Declaro debo a el licenciado don Lucas Garrido, bicario y cura de la Yglesia desta villa, todo lo que monta el alquiler desta casa en que vibo...

...

-...dexo y nombro por mis unibersales erederos... a Juan y a Andres, mis hijos lexítimos y de la dicha doña Ysabel de la Peña, mi muger...

Yllora, en [20/06/1676] años... Y el otorgante... lo firmó.

Alonso Ramos / Quixada

Ante mi / Ant^o de Velasco chicano”

-ooOoo-

Año 1675. (L^o 7^o B F^o 117)

“En la villa de Yllora, en seis días de el mes de Enero de mil seiscientos setenta y cinco, baptizé a Ana Manuela, hija de Bernave Fernandez Crespo y de su mujer D.^a Elvira Garcia Melquizo, mis feligreses.

Fueron sus padrinos el maestro D. Juan Fernandez Crespo, notario de el Santo Oficio de la Ynquisición, y D. Maria de Mesa, su madre.

Testigos Joseph de la Gasca y Juan Melquizo =

L^{do} Thesiphon Antt^o / De Soto, y Calvo

Joseph de / Lagasca”

Año 1676. (L^o 2^o M F^o 116 / 116 b)

“En la villa de Yllora, en seis días del mes de Março de mill y seiscientos y setenta y seis, con mi licencia, el maestro Don Juan Crespo, presbítero, comisario del Santo Oficio de la Ynquisición, desposó por palabras de presente que hacen lexítimo

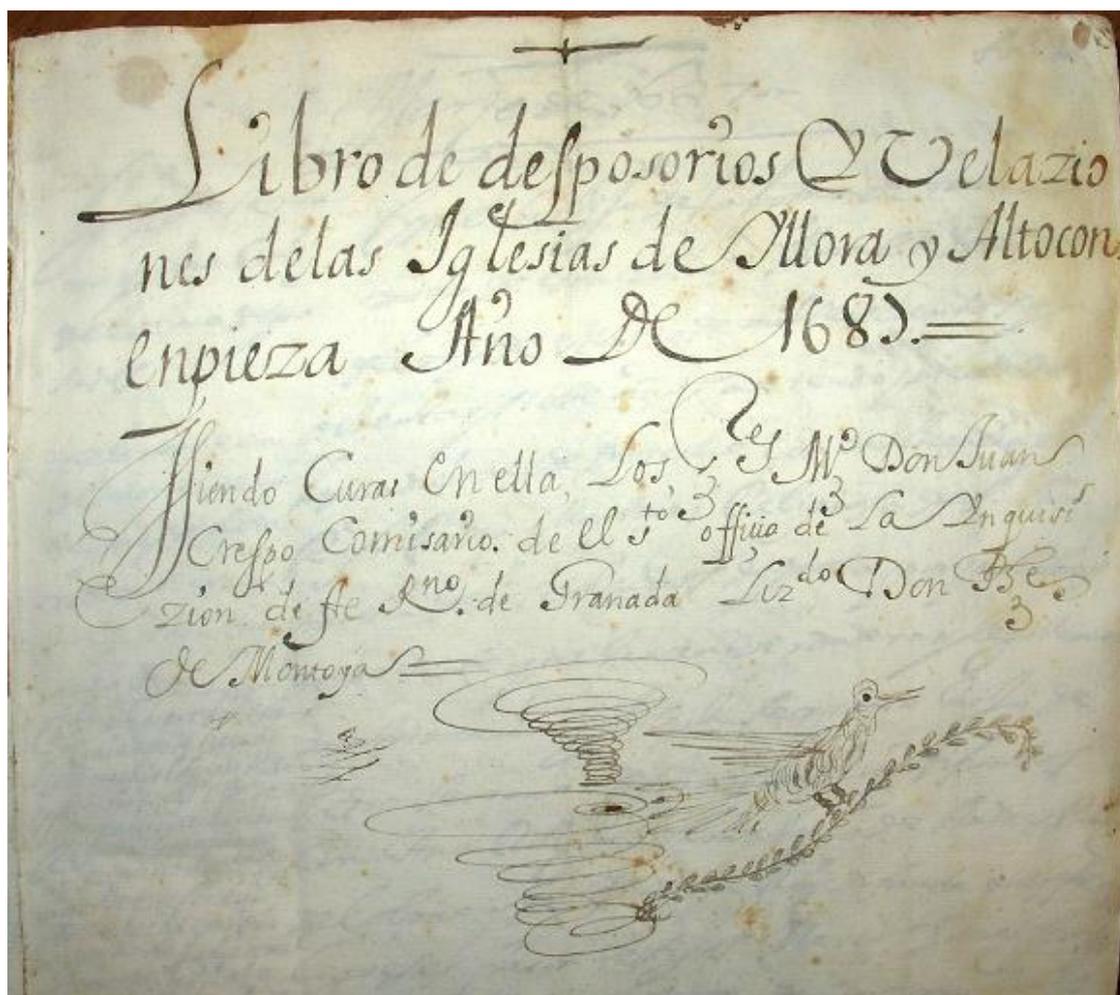
matrimonio a Dⁿ Francisco Fernandez Crespo, hixo de Juan Fernandez Crespo, difunto, y de Doña Maria Rodriguez de Mesa, con Doña Catalina Ramos Santaren, hixa de Miguel Sanchez Santaren y de Francisca Ramos, difuntos, parientes en quarto grado de consanguinidad.

Testigos Don Alfonso Ramos Quixada y Bernardo Capilla, familiares del Santo Oficio, y Antonio Garcia Diaz Briz.

Y para ello, y con mandamiento del señor provisor despachado en el oficio de Juan Bernardo por ante Luis de Flores =

L^{do} Thesiphon Antt^o / De Soto, y Calvo

M.^o D. Ju^o Crespo”



12/08/1677 P. (755, 3671)

“Joseph Palomino, su testamento.”

“Yn Dey nómine amen. Sepan quantos vieren la presente escriptura de testamento, última y postrimera voluntad, cómo yo **Joseph Palomino, familiar del Santo Oficio de la Santa Ynquisición deste Reyno, vecino desta villa de Yllora,** estando enfermo en la cama... ordeno este mi testamento...

...

-Yten mando se digan por mi alma y mi yntención mill misas...

-Yten declaro que a las mandas forzosas y acostumbradas: santos lugares de Jerusalén y redención de cautibos, se le dé de limosna a dichas dos mandas, por una bez, quatro reales... que partan yualmente, con que las desisto de mi hacienda y bienes.

...

-Yten declaro y es mi boluntad que el día de mi entierro acompañen mi cuerpo doze pobres con doze hachas, y a cada uno de dichos pobres se les dé de limosna un real...

-Yten declaro que el dicho día de mi entierro, a el día siguiente, se amasen de mi hazienda y bienes dos fanegas de trigo y se repartan entre pobres necesitados desta dicha villa, cuya distribución queda a la disposición de doña Francisca de Castilla, mi muger y demás mis albazeas...

-Yten mando... que la casa propia en que bibo en esta villa, que está en la calle real de Las Eras della, linde con casas de Maria Rodriguez de Jaen, y con la calle que baxa que llaman de Los Jitanos, con todo lo que le pertenece, se la mando a la dicha doña Francisca de Castilla, mi muger, por bía de tal manda y mexora...

-Yten mando se le den de mi hazienda y bienes a Catalina Roxo, mi ermana, biuda de Andres Ximenez Piedrahita, mill reales... para ayuda de sustentar y poner en estado los hijos que tiene, por ser mui pobre...

...

-Yten mando que de la dicha mi hacienda y bienes se dé de limosna a Alonso Molina Capilla el mayor, mi tío, un luto nuevo, y en su defecto [200] reales para que lo haga...

-Yten declaro que Luis Garces... me está debiendo zinco arrobas de lana...

-Yten declaro que Pedro Cavello Ramirez... me está debiendo otras zinco arrobas de lana...

-Yten declaro que Anton Delgado... me está debiendo otras zinco arrobas de lana...

-Yten declaro que Christobal Gutierrez Ortega... me está debiendo siete arrobas de lana...

...

-Yten declaro que Mateo Sanchez Torrebexano... me está debiendo [20] fanegas de trigo...

...

-Yten declaro que Juan de Castro Palomino... me está debiendo diez fanegas de trigo...

...

-Yten declaro que Juan Luis de Baldibia... me está debiendo ocho fanegas de trigo...

...

-Yten declaro que las cantidades que yo estubiere debiendo a los moços que me an asistido y serbido este agosto, lo que les resto debiendo de su soldada lo sabe doña Francisca de Castilla, mi muxer...

...del dicho nuestro matrimonio tenemos por nuestra hija lexítima a Maria Palomino de Castilla, mayor de catorce años y menor de veinte...

Yllora, en [12/08/1677]. Y el otorgante... no firmó por no saver..."

-oOo-

23/08/1677 P. (772, 3748)

“Doña Costança Ramos Santaren, su testamento.”

*“Yn Dey nomine amen. Sepan quantos vieren la presente escriptura de testamento..... cómo yo **D^a Costança Ramos Santaren, muger de Bernardo Capilla, familiar del Santo Ofiçio de la Ynquisiçión deste Reyno, veçina que soy desta villa de Yllora**, estando en las casas de mi morada, enferma del cuerpo.... creyendo como bien y verdaderamente creo en el misterio de la Santísima Trenidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, y en todos los demás misterios que tiene, cree y confiesa nuestra santa madre Yglesia, y tomando como tomo por mi ynterzesora y abogada mia a nuestra señora la Virjen Maria, madre de Dios y señora nuestra, para que ruegue a su preçioso hijo ponga mi alma en carrera de salvación.... hago y ordeno este mi testamento...*

...

*-Yten mando se me digan por mi alma y mi yntención [800] misas.... Y es mi voluntad que del dicho número se digan ziento dellas **en el altar de Jesus Naçareno en el Convento de Nuestra Señora de Belén** de la ciudad de Granada...*

*-Yten mando se dé de limosna... **a las mandas forzosas y acostumbradas, Santos Lugares de Jerusalén y Redenpciõn de Cautibos, quatro reales...***

...

-Yten declaro es mi voluntad que el día de mi enterro.... de mi hacienda se amasen quatro fanegas de trigo, las dos dellas que se repartan en esta villa a pobres bergonzantes y necesitados, y las otras dos en la misma forma en la villa de Moclín...

...

...dexo y nombro por mis unibersales y lexítimos erederos.... a Miguel y Francisca, mis hijos lexítimos y del dicho mi marido...

Yllora, en [23/08/1677] años... Y la otorgante... no firmó porque dixo no saver...”

Año 1677. (L^o 3^o D F^o 179 b)

*“**D.^a Gostanza Al.^o Santaren, muger de Bernardo Capilla, familiar de el Santo Oficio de la Ynquisiçión de la Parrochia de Moclín**, se enterró en esta Iglesia de Yllora en tres de Setiembre de mil seiscientos y setenta y siete. Sepultura en la Capilla Mayor, y capa, y el servicio de la plata: cinquenta reales y medio=
L^{do} Soto”*

-ooOoo-

Año 1678. (Lº 4º D Fº 17/17 b)

“Doña Juana Capilla, doncella, hija de Dⁿ Xp^l Capilla, familiar que fue del Santo Oficio de la Inquisición, se enteró en esta Yglesia de Yllora en [26/02/1678]. Sepultura en sexto trance...

L^{do} Soto”

-oOo-

21/04/1678 P. (35, 1642)

“Doña Maria de Mesa, viuda de Juan Fernandez Crespo, su testamento.”

...

-Mando a los Santos Lugares de Jerusalén y Redención de Captivos quatro reales, que partan yualmente; con que los aparto de mis bienes.

-Mando se me digan por mi alma y mi yntención [1.020] misas...

-Mando... se saquen de mis bienes [200] reales, los quales se le entreguen al síndico que fuere del Convento de señor San Pedro de Alcántara, fundación de esta villa, por mandárselos... al dicho Convento y relijiosos para ayuda a sus obras y gastos...

...

-Mando a mis nietos, hijos de Nicolas de Nava y de D^a Maria de Mesa Crespo, mi hija, quarenta ducados...

...

-Mando al maestro Dⁿ Juan Fernandez Crespo, comisario del Santo Oficio de la Ynquisición deste Reyno, y cura de la Yglesia de esta villa, mi hijo, un olivar que tengo de quatro fanegas de tierra... pago de la Viña Quemada. Lo qual le mando y doy en pago y satisfación de todo lo que a gastado en averme alimentado y aver gastado conmigo y la demás familia de mi casa, todo lo que a ganado, así en su solizitud como de los demás emolumentos y frutos de su hazienda que a tenido en todo el tiempo que a que se hordenó de horden sacro y después que murió el dicho Juan Fernandez Crespo, su padre...

-Mando a doña Ynes Crespo, mi hija y hija del dicho Juan Fernandez Crespo, mi marido, el terzio y quinto de todos mis bienes, con calidad de aver de pagar entierro, funeral y misas y legados. Y dicho terzio y quinto lo a de tomar... en una casa que tengo en esta villa en el Ejido... Y dicha manda le hago por el amor y boluntad que le tengo y averme asistido en mis achaques y enfermedades...

...

-... deyo y nombro por mis alvazeas y testamentarios dél a el dicho maestro Dⁿ Juan Fernandez Crespo y al licenciado D. Diego Crespo, presvíteros, mis hijos...

-...dejo y nombro por mis lejítimos y unibersales herederos a los dichos maestro Dⁿ Juan Fernandez Crespo; y al licenciado Dⁿ Diego Crespo; y a Bernave Fernandez Crespo; y a Francisco Fernandez Crespo; y a Doña Maria Crespo; y a Doña Ynes Crespo; todos seis mis hijos lijítimos y del dicho Juan Fernandez Crespo, mi marido...
Yllora, en [21/04/1678] años...”

19/09/1678 P. (1079, 4316)

“Escriptura de convenio entre los hijos y herederos de Juan Fernandez Crespo y D^a Maria de Mesa.”

“En la villa de Yllora, en [19/09/1678] años, ante mi el escrivano público y testigos parezieron el maestro Dⁿ Juan Fernandez Crespo, comisario del Santo Ofizio de la Ynquisisión de este Reyno y cura de la Yglesia desta villa; el licenciado Dⁿ Diego Crespo, presvítero; Nicolas de Nava Pedrosa, como marido... de D^a Maria de Mesa; Bernave Fernandez Crespo; Dⁿ Francisco Fernandez Crespo; D^a Ynes Mesa y Crespo, donzella.

Todos seis hijos y herederos de Juan Fernandez Crespo y D^a Maria de Mesa, difuntos, vezinos de esta villa.... Y dijeron que de la hazienda y vienes que an quedado por la fin y muerte de los dichos sus padres, se an ajustado y convenido, y an rrezivido cada uno lo que le a tocado... Y así lo dijeron y otorgaron y firmaron...

Año 1678. (Lº 7º B Fº 208 b)

“En la villa de Íllora, en veinte y dos días del mes de Abril de mil seiscientos y setenta y ocho años, baptizé a Maria, hija de Alonso de Molina Capilla y Palomino y de su muger Francisca Rodriguez, mis feligreses =

*Fueron sus padrinos **Joseph Palomino, familiar del Santo Oficio, y su muger D.ª Francisca de Mazuecos y Castilla. Testigos el L.º. Xptobal Ramos Berrocal y el Ll.º Joseph de la Gasca =***

M.º D. Juº Crespo Joseph de / Lagasca”

-oOo-

20/08/1678 P. (523, 5905)

“En el santísimo nombre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que bieren esta escriptura de testamento... que yo el lizenciado don Fernando de Morales y Meneses, presbítero, comisiario del Santo Oficio de la Ynquisición de la ciudad de Granada. vecino della, estando en las casas de mi morada deste cortijo de Tiena la Baja, término de la vylla de Moclín... acostado en una cama enfermo del querpo... ordeno mi testamento en la forma siguiente:

...Mando si la boluntad de Nuestro Señor fuere servido de llebarme muriendo en este cortijo, se llebe a sepultar a la villa de Yllora, en mi Capilla del Santo Xpto Crucificado que está en la Yglesia Pharroquial della –

...

-Yten mando que dicho día me aconpañen seis [ç] de los pobres birtuosos que se allaren en la dicha villa [ç] con una hacha ençendida que les an de entregar mis albaceas, y darles de limosna de mis vienes, por su asistencia, un justacor y calcones de paño pardo de la tierra...

...

-Yten mando se digan por mi alma e yntención... [1.500] misas reçadas...

...

A Redención de Cautibos dos reales; y otros dos a los Santos Lugares de Jerusalén...

...

-Declaro y mando que el día de mi entierro se repartan tres fanegas de pan de trigo amasado a los pobres de la villa de Moclín...

...

Nonbro por mis albaceas y testamentarios a el maestro D. Juan Crespo, presvítero, comisario del Santo Oficio de la Ynquisición de la ciudad de Granada y cura de la Yglesia Parroquial de la vylla de Yllora.... y a el padre fray Diego de Jesus, relijioso de nuestro padre San Agustin, conbentual de la ciudad de Santa Fee, residente en la dicha vylla de Yllora...

Nonbro por mi unibersal y lexítima heredera... a la dicha doña Maria de Meneses, mi sobrina, muger del dicho D. Francisco Mendez de Sotomayor...

En el dicho cortijo de Tiena la Baja, término de la ciudad de Moclín.... en [20/08/1678] años..."

Año 1678. (L° 4° D F° 29 b)

“Don Fernando de Morales y Meneses, presbítero, comisario del Santo Ofizio de la Ynquisicion, se enterró en esta Yglesia de Yllora en veynte y dos días del mes de agosto de mill seisientos y settenta y ocho. Sepoltura en la capilla del Santo Xpto Cruzificado, que es suya propia, y capa, y el servizio de la platta en las quatro misas cantadas: diez y ocho reales.

L^{do} Soto”

-ooOoo-

Año 1678. (L° 7° B F° 216)

“En la villa de Yllora, en diez y nueve días de el mes de setiembre de mil seisientos y setenta y ocho años, baptizé a Maria Jacinta, hija de Mathias de Parra y de su muger Catalina Macias, mis feligreses.

*Fueron sus padrinos **D. Bartholome Fernandez de Elvira, familiar de el Santo Oficio de la Ynquisición de el número de la villa de Colomera, y su muger D.^a ~~Maria~~ Jacinta de Elvira.** Testigos el L^{do} Juan de Miranda y Joseph de la Gasca =*

Tachado: Maria=

L^{do} Thesiphon Antt° / De Soto, y Calvo Joseph de / Lagasca”

Año 1678. (L° 7° B F° 216 b)

“En la villa de Yllora, en veinticinco días del mes de setiembre de mil seisientos y setenta y ocho años, baptizé a Gaspar, hijo de D. Gaspar de la Torre y de su mujer D. Ana de Manrique, mis feligreses.

*Fueron sus padrinos **Joseph Palomino, familiar de el Santo Oficio de la Ynquisición, y D.^a Francisca de Castilla y Maçuecos.** Testigos Joseph de la Gasca y Andres Ximenez =*

L^{do} Thesiphon Antt° / De Soto, y Calvo Joseph de / Lagasca”

Año 1678. (L° 2° M F° 138)

“En la villa de Íllora, en veinte y seis días del mes de septiembre de mil seiscientos y setenta y ocho años, aviendo preçedido las condiciones de Derecho necessarias y no aviendo resultado impedimento alguno, con mi licencia, el P.º fr. Gaspar Palomino, religioso de Nuestra Señora de la Merced, de los calçados, despossó por palabras de presente, que hacen verdadero y legítimo matrimonio y veló, según orden de nuestra santa madre Iglesia, a Juan Jimenez de Castilla, hijo de Matias Jimenez, difunto, y de Ana de Castilla, con Maria Gutierrez Berrocal, hija de Pedro Gutierrez Montañes y de Sebastiana Ramos, mis feligreses.

Fueron testigos Anton Ruiz de la Morena y Olmo y D. Bartolome de Elvira, familiares del Santo Oficio de la Inquisición, y el lizenciado Joseph de la Gasca, y Pedro Cabello de Avila, y otros muchos vecinos de esta villa =

M.º D. Juº Crespo fr. Gaspar Palomino”

63

30/07/1678 P. (91, 1696)

“Bernardo de Capilla, su testamento.”

*“Yn Dey nómine amen. Sepan quantos vieren la presente escriptura de testamento, última y final boluntad, cómo yo **Bernardo Capilla, familiar del Santo Oficio** y vecino que soy desta villa de Yllora, estando enfermo en la cama, de la enfermedad que Dios nuestro señor a sido serbido de me dar... hago y ordeno este mi testamento en la forma y manera siguiente:*

...

-Yten declaro se digan por mi alma e yntención [800] misas rezadas...

-Yten mando a las mandas forzosas y acostumbradas, Santos Lugares de Jerusalén y Redención de Cautibos, quatro reales de vellón que partan yualmente entre ambas, con que las aparto de mis bienes.

...

-Yten declaro que Nicolas Ruiz del Olmo y Anton Ruiz del Olmo, su hijo, mestán debiendo [50] reales de por mitad, de resto del ganado de cerda que tubieron en mi monte del Cortixo de Enmedio que labro. Mando se cobren de los suso dichos.

-Yten declaro que Nicolas de Naba, platero vezino de Granada, mestá debiendo zien reales de bellón, que se los di para que los entregase a el maestro don Juan Crespo por çierta dependencia. Y el suso dicho no los entregó, con que me los está debiendo.

Mando se cobren, y que se entreguen a el dicho maestro don Juan Crespo para el fecto de lo que está conferido en lo tocante a la fiesta de la canoniçación del

⁶³ En el año 1679 - L° 2° M F° 145, fueron “testigos Joseph Palomino y Antonio Ruiz de la Morena, familiares del Santo Oficio de la Inquisición.”

Santo de que tiene dependencia el Santo Tribunal de la Ynquisición. Y lo declaro así para que conste. ⁶⁴

...

-Yten declaro estoy debiendo a Martin Perez Gutierrez, vecino desta villa, [650] reales procedidos de una yunta de bacas que me bendió. Mando se le paguen –

...

-Yten declaro estoy debiendo a Ana Ximenez, viuda de Lope Camacho, [360] reales de veinte baras de paño que me bendió...

...

Dexo por mis unibersales erederos... a Miguel y Xptobal Sanchez Capilla, mis hijos lexítimos y de la dicha D^a Ana Justicia y de la dicha D^a Constanza Santaren, mi primera y segunda muger... Yllora, en [30/07/1678] años.... y el otorgante... no firmó por no saver...”

08/08/1678. (L^o 7^o B F^o 213 b)

“Juan Santiago”

*“En la villa de Íllora, en ocho días del mes de Agosto de mil seiscientos y setenta y ocho años, baptizé a **Juan Santiago, hijo de Maria de Graçia, esclaba de Joseph Palomino, familiar del Santo Officio de la Inquisición.** Fueron sus padrinos Andres Jimenez Piedrahita y Maria Rojo, su tía. Testigos el licenciado Juan de Miranda y Pedro de Quesada.*

M^o D. Ju^o Crespo

Elll^{do} Ju^o demiranda”

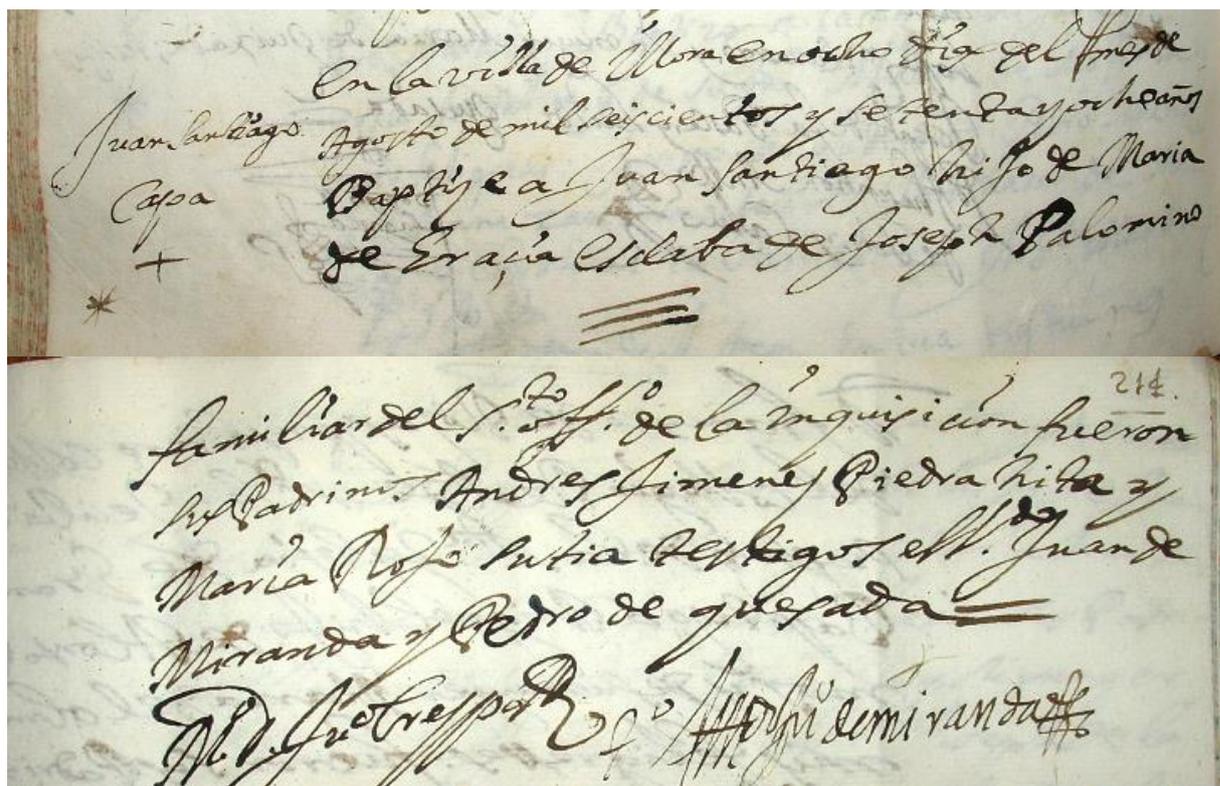
⁶⁴

El maestro Juan Crespo, a quien mandaba el testador que se entregasen los cien reales, era el comisario local de la Inquisición. A partir del texto no se deduce a que Santo y festividad de canonización se refiere Bernardo Capilla. Ateniéndonos a la proximidad cronológica, en el año 1671 fue canonizado el rey Fernando III. Sobre ello recojo del Blogspot “Reinado de Carlos II”, lo siguiente:

“La canonización de Fernando III, apoyada con vehemencia por Felipe IV y la Reina gobernadora... llegaba en el mejor momento. La explosión de fervor religioso, sobre todo en el sur de España, donde existía una gran devoción al nuevo santo, no iba a ser la única consecuencia... No se puede dudar del carácter monárquico de las fiestas de 1671, teniendo en cuenta sus promotores y fines...”

Los santos eran los grandes héroes de aquella sociedad sacralizada y empapada de trascendencia. La canonización de un rey castellano redundaba en el prestigio de la institución monárquica, pero especialmente en el de su titular. La relación entre el rey santo y Carlos II favorecía la imagen piadosa y sagrada del monarca actual... a la vez que se dotaba a la publicística regia de un carácter triunfalista, en medio de la realidad decadente, con la vinculación con aquel antepasado victorioso. Esta identificación se pone directamente de manifiesto en la literatura de los sermones, canciones, emblemas y arte efímero, desarrollados en el marco de aquellas fiestas. En las funciones realizadas por la Inquisición en Córdoba, en el convento de San Pablo, aparecían en un mismo escenario el estandarte de San Fernando, el retrato de Carlos II y el ave fénix...”

El maestro Juan Crespo, a quien mandaba el testador que se entregasen los cien reales, era el comisario local de la Inquisición.



20/12/1678 P. (117, 4572)

“Antonio Ruiz de la Morena, arrendamiento de por vida qontra Ynes de Soto.”

“Sepan los que vieren la presente escriptura de arrendamiento de por vida, cómo yo **Antonio Ruiz de la Morena y Olmo, familiar del Santo Ofizio de la Ynquisición de este Reyno** y vezino que soy de esta villa de Yllora, otorgo que arriendo... por los días de mi vida a Ynes de Soto, vezina de la çiudad de Granada, estante en esta villa, por los días de la vida de la suso dicha, **una casa y mesón que tengo... en la Plaza pública de esta villa**, que alinda con casas de Joseph Ruiz de Vilchez.

El qual le arriendo por prezio y quantía de [400] reales... en cada un año... Yllora, en [20/12/1678] años...

10/08/1679 P. (437, 7069)

“Joseph Palomino, venta qontra Francisco Ximenez de Alcaraz y su muger.”

“Sepan los que vieren la presente escriptura de venta, cómo nos **Francisco Ximenez de Alcaraz y doña Ana Capilla Cavello, su muger**, vecinos que somos desta villa de Yllora... vendemos... a **Joseph Palomino, vecino desta villa y familiar del Santo Oficio de la Ynquisición deste Reyno....** [112] fanegas y dos zelemines de tierra de labor, con su era y casa, que nosotros tenemos en el término desta villa y partido del Alcachofal, en quatro hacas, que sus nombres y fanegas, conforme a la fe de medida fecho por Juan Colmenar Marin, vecino de la ziedad de Granada, y por Baltasar de Ortega, vecino desta villa, y medidores de tierras, nombrados para este efecto... son los siguientes:

-Una haça, la del cortixo, con su era enpedrada y matagallar; la tierra de labor tubo [37] fanegas y dos celemines. Que alinda con la Sierra de la Ponteçuela, y tierras de don Bernardo Xiron, y tierras de los erederos de don Diego Loaysa.

-Otra haça que llaman de los Zensos en dicho sitio, que tiene [56] fanegas y media de tierra; que alinda con el camino que ba a Çuayra y con tierras de los dichos erederos de don Diego Loaysa, y el Cortixo de los Barrancos –

...

y por precio y quantía vendemos cada una de las dichas [112] fanegas y dos zelemines de tierra, de [242] reales, que todas juntas ymportan [27.144] reales; de los quales, baxados los dichos [14.365] reales y medio que ymportan los dichos grabámenes y cargas declaradas, quedan [12.778] reales y medio, los quales... confesamos aver recibido...

Yllora, en [10/08/1679] años... y los otorgantes... **lo firmó la que supo** y por los que no un testigo a su ruego.

The image shows a close-up of a handwritten document in cursive script. The text is written in dark ink on aged paper. On the left side, the name 'Ana Maria' is written in a large, flowing hand, with 'Capilla Cavello' written below it. To the right, there are several other signatures and names, including 'Joseph Palomino' and 'Francisco Ximenez de Alcaraz'. The handwriting is dense and characteristic of the 17th century. There are also some faint, less legible signatures and marks scattered across the page.

Padrón del Año 1679.

“Padrón de las Confessiones de los feligreses de la Iglesia Parroquial de la villa de Illora, de este presente año de mil seiscientos y setenta y nueve.”

“Casa 278

Anton Ruiz de la Morena

65

D.^a Catalina de Jaen, su muger.

Pedro, Antonio, Juan y Estefania, hijos.

Josepha y Maria, esclabas”

05/10/1679 P. (222, 7272)

“Los venefiziados de la Yglesia de esta villa, memoria fundada por el licenciado D. Alonso Ramos Quixada.”

“Sepan los que vieren la presente escriptura de memoria perpetua para sienpre jamas, cómo yo el licenciado Dⁿ Alonso Ramos Quijada, presvítero y familiar del Santo Ofizio de la Ynquisición de este Reyno, digo que yo tengo... un pedazo de haza de tierra calma en el ruedo de esta villa de Yllora, donde soy vezino, ques de un zelemín y un quartillo, que linda con haza de la capellanía que fundó el licenciado Joan Cavello, y ... con el camino real de Granada. La qual dicha haza la compró, con la parte de su magestad, el dicho licenciado Juan Cavello, de que tiene título despachado por el señor licenciado Dⁿ Luis Gudiel y Peralta, del Real Consejo de Justicia de su magestad, y ante Antonio Rodriguez de Zebrera, escrivano, su fecha, en la çiudad de Granada a [07/11/1636], con el derecho del remaniente del agua del Pilar que está en la Plaza de esta villa, y privilejio para hazer alberca de cozer cáñamo y lino, y prohibisión de que otro qualquiera vezino puedan tener alberca; que todo consta por dicho título.

El qual dicho zelemín y un quartillo de tierra, en la forma que queda referida, lo zedo, doy y traspaso a los venefiziados de la Yglesia de esta villa... con calidad de que an de azer dezir por mi alma y mi yntenzión, y de mis herederos y suzesores, perpetuamente para sienpre jamas, una misa cantada, con diácono y subdiácono, y su responso, el día de la conmemoración de los difuntos de cada un año, poniéndose por dichos venefiziados la zera y vino...

Y me aparto de qualquiera derecho que tengo a dicha tierra y todo lo zedo y transfiero en dichos venefiziado para el dicho efecto.

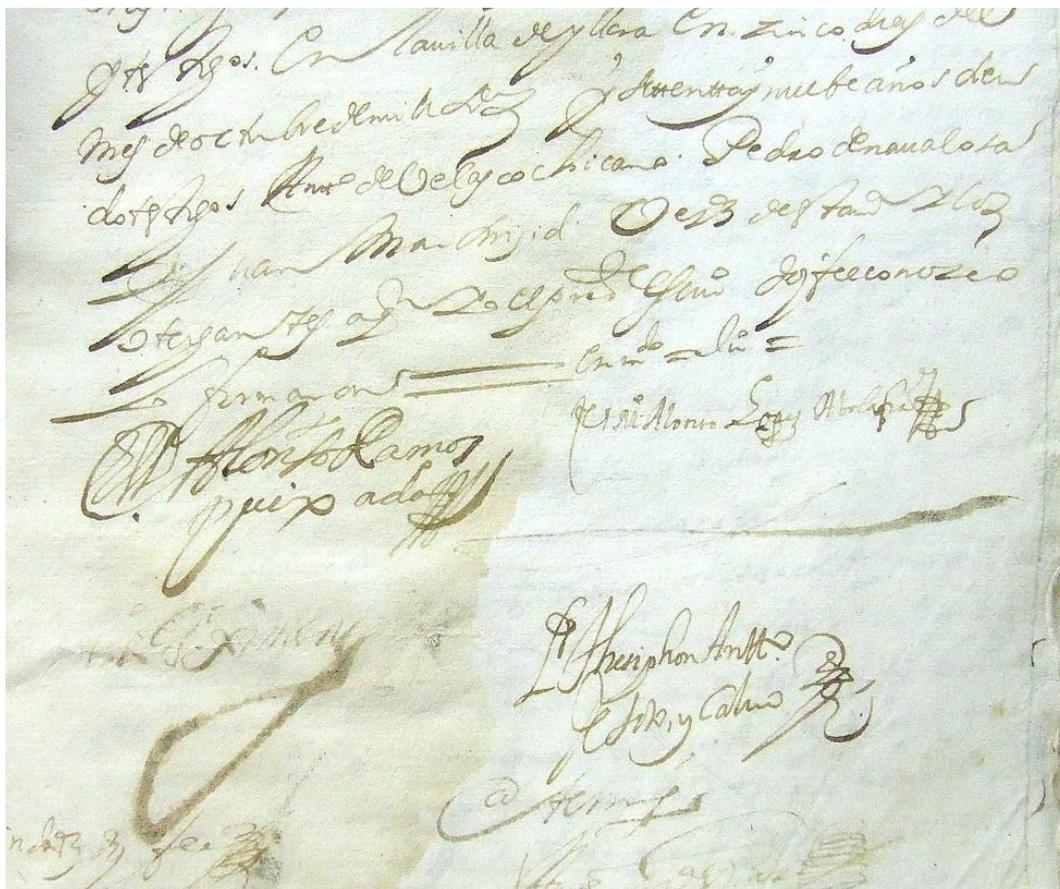
Y estando presentes a esta escriptura el maestro Dⁿ Alonso Lopez Abolafia, el maestro Dⁿ Pedro Ximenez, y el licenciado Dⁿ Thesifon Antonio de Soto y Calvo, vicario, y venefiziados de la dicha Yglesia de esta villa... por nos, y en nombre de los

65

Anton Ruiz de la Morena era familiar del Santo Oficio de la Inquisición.

demás venefiziados que son y fueren de dicha Yglesia de oy en adelante para siempre jamas, azetamos dichos traspaso... con el cargo de dicha memoria de una misa cantada...que diremos y la dirán los demás venefiziados que entraren... **por el alma del dicho licenciado Dⁿ Alonso Ramos Quijada y de D.^a Ysavel Nieto de la Peña, su muger, y por su yntenzión...**

Yllora, en zinco días del mes de octubre de [1679] años..."



10/10/1679 P. (231, 7307)

“Doña Juana de Contreras, venta qontra don Bartolome Fernandez Delvira y su muger.”

“Sepan los que bieren la presente escriptura de venta, cómo nos **don Bartolome Fernandez Delbira, alcalde hordinario que soy desta villa de Yllora y familiar del Santo Oficio de la Ynquisición deste Reyno, y doña Hacinta Eugenia Delbira y Serrano, su muger, vecinos que somos desta villa de Yllora...** vendemos... a doña Juana de Contreras, donzella, vecina de la villa de Colomera... una haça de [18] fanegas de tierra, con los olibos que tiene... que tenemos en la dicha villa de Colomera...

Yllora, en [10/10/1679] años..."

-oOo-

Año 1679. (L° 7° B F° 240 B / 241)

*“En la villa de Yllora, en diez y nueve días de el mes de Noviembre de mil seiscientos y setenta y nueve, baptizé a **Antonio Exposito**; fueron sus Compadres Antonio Gutierrez, y su muger Ana de Martos, mis feligreses: testigos el L^{do} Joseph dela Gasca, y Xines Lopez Serrano =*

L^{do} Thesiphon Antt° / DeSoto, y Calvo

Joseph de / Lagasca”

(Nota al margen izquierdo:)

*“Este Antonio, q esta en esta partida puesto por expósito, es hijo de Bernardo de Capilla y de D.^a Ysabel de Licana, **solteros** . Está la razón en este libro a foja 244.”*

Año 1680. (L° 7° B F° 244 b / 245)

*“En la villa de Yllora, en siete dias de el mes de Enero de mil seiscientos y ochenta años, **Bernardo Capilla, familiar de el Santo Oficio de la Ynquisición de Villa Nueva Mesía, labrador en el Cortixo de Enmedio, de la Parrochia de Moclín, viudo de D.^a Gostanza Alonso**, pareció ante mi y los testigos de yuso escriptos y dixo q una criatura q en esta villa fue expósita, y se bautizó en esta Yglesia en nueve días del mes de Noviembre del año pasado de mil seiscientos y setenta y nueve años, a quien se le puso por nombre Antonio y se declaró ser expósito. Y dicho bautismo lo hize yo el L^{do} Thesiphon Antonio de Soto y Calvo, collegial de el Real Collegio Eclesiástico de la ciudad de Granada, beneficiado y cura de las yglesias de esta villa de Yllora; y fue su compadre de dicho Antonio, Antonio Gutierrez y su muger Ana de Martos; y dicha partida está en este libro a fojas docientas y quarenta, la última de la buelta, y acava en el principio de la foja docientas y quarenta y una, y esta firmada de mi dicho cura y de Joseph de la Gasca, uno de los testigos de dicho bautismo. Y que el dicho Antonio es su hijo y de ~~Ladicha D.^a Gosta~~ y de D.^a Ysabel de Lizana, hija de Christoval Criado y de su muger Ana de Lizana; **con lo qual ha de contraer matrimonio. Y a el dicho Antonio lo hubo por su hijo siendo viudo de la dicha D.^a Gostanza Alonso y siendo soltera la dicha D.^a Ysabel de Lizana, hija de los dichos Christoval Criado y su muger Ana de Lizana, vecinos de la villa de Moclín.***

Y para q esta declaración valga para la legitimación de el dicho Antonio, la haze para q tenga el efecto q aya lugar de Derecho y conste en todo tiempo dicha verdad.

Y para efecto de baptizar a dicho Antonio, lo trajo a exponer a esta villa el P^e Fr. Bartholome de Torrontera, predicador de el Orden de N.P.S. Francisco de la Observancia, el qual estando presente a esta declaración lo firmó, y de ella fueron

16/09/1680 P. (8101)

“Antonio Ruiz de la Morena, venta qontra D^a Elvira de Molina.”

“Sepan los que vieren la presente escriptura de venta, cómo yo **D^a Elvira de Molina, viuda de Pedro del Vira Serrano**, vezina que soy de esta villa de Yllora, otorgo que vendo... a **Anton Ruiz de la Morena, vezino de esta villa y familiar del Santo Ofizio de la Ynquisición de este Reyno...** un pajar cubierto de teja que tengo mio propio en La Pileta de esta villa, linde con molino de azeyte del dicho Anton Ruiz, y el callejón que sube a La Pileta, y el camino. Y dicho pajar y casa conpré con un solar... de D^a Maria de Aranda, viuda de Fernando Lopez Tronpeta.

Y la dicha casa y pajar... con un solar que tiene, le vendo... por prezio y cuantía de [1.500] reales que... el dicho Anton Ruiz de la Morena dio y pagó... en moneda de oro, plata y vellón...

Y la otorgante... lo firmó.

Villa de Yllora a diez dias del mes de
 Septiembre. Anillo de la Santa Cruz.
 Siendo yo yo. D^a Elvira de Molina. Viuda
 del finado D^o Pedro Serrano vezino de esta
 villa. y la otorgante yo el dicho
 fecho en la villa de Yllora a
 diez dias del mes de
 Septiembre de mil e seis
 e ochenta e cinco años.
 Yo Elvira de Molina
 Yo Antonio Ruiz de la Morena
 Yo Juan de Yllora
 Yo Juan de Yllora
 Yo Juan de Yllora

17/08/1680 P. (550, 7942)

“El Pósito desta villa, obligación qontra D^a Bartolome Fernandez Del Vira y su mujer, por 29 fanegas de trigo.”

“En la villa de Yllora, en [17/08/1680] años, ante mi el escribano público y testigos parecieron don Bartolome Fernandez Delbira, familiar del Santo Oficio de la Ynquisición deste Reyno, y doña Jacinta Delbira y Serrano, su muxer, vecinos desta villa.... se obligan a que pagarán... a el Pósito desta villa... [29] fanegas de trigo por las mismas que confiesan deber al dicho Pósito de resto de [862] reales que el dicho don Bartolome Delbira debe al dicho Pósito, de mayor cantidad que sacó de los maravedís de su caudal del dicho Pósito en el año pasado de [1679], siendo alcalde hordinario de esta villa, para los gastos de la Fiesta del Santísimo Sacramento del dicho año y otros gastos que se les ofrecieron.

Y aviendo pagado de su parte el dicho don Bartolome Fernandez Delbira algunas cantidades de maravedís, y abiéndose ajustado la quenta con Juan Cavello de Avila, mayordomo depositario de dicho Pósito, a salido alcanzado en los mismos [862] reales.

Y en el empleo que se está haçiendo del trigo que se está comprando con los marabedís del caudal del dicho Pósito, se paga de presente a treinta reales por cada fanega, con que a dicho preçio haçen los dichos [862] reales las [29] fanegas de trigo, dándoles a los otorgantes el dicho Juan Cavello ocho reales que faltan para cumplirlas...

Y las dichas [29] fanegas de trigo pagarán al dicho Pósito, con medio zelemín de trigo de crezes en cada fanega, entrado en las paneras de dicho Pósito.... para el día de señor Santiago... del año que viene de [1681], por quanto por auto del Conzexo, Justiçia y Reximiento desta villa, como administradores de dicho Pósito, así está mandado...”

Año 1680. (L^o 2^o M F^o 161 b)

“En la villa de Yllora, en venticinco días de el mes de Noviembre de mil seiscientos y ochenta años, aviendo precedido las condiciones de Derecho, D. Alfonso Ramos Quixada, familiar de el Santo Oficio de la Ynquisición, desposó por palabras de presente, q hacen legítimo matrimonio, a Juan Ximenez Piedrahita Cabello, hijo de Alonso Ximenez Piedra Hita y de Francisca Cabello, difuntos, de la Parrochia de Villanueva Mesía, con D.^a Maria Ramos Nieto, hija de Andres Nieto y de Maria Ruiz, difuntos. Testigos el L^{do} Bartholome de el Olmo, Juan Rodriguez Portichuelo, Pedro Ruiz, y otros muchos. Y yo presente fui =

L^{do} Thesiphon Antt^o / De Soto, y Calvo Ell Alonso Ramos / quixada”

Año 1681. (Lº 7º B Fº 295)

“*Maria Antonia.*”

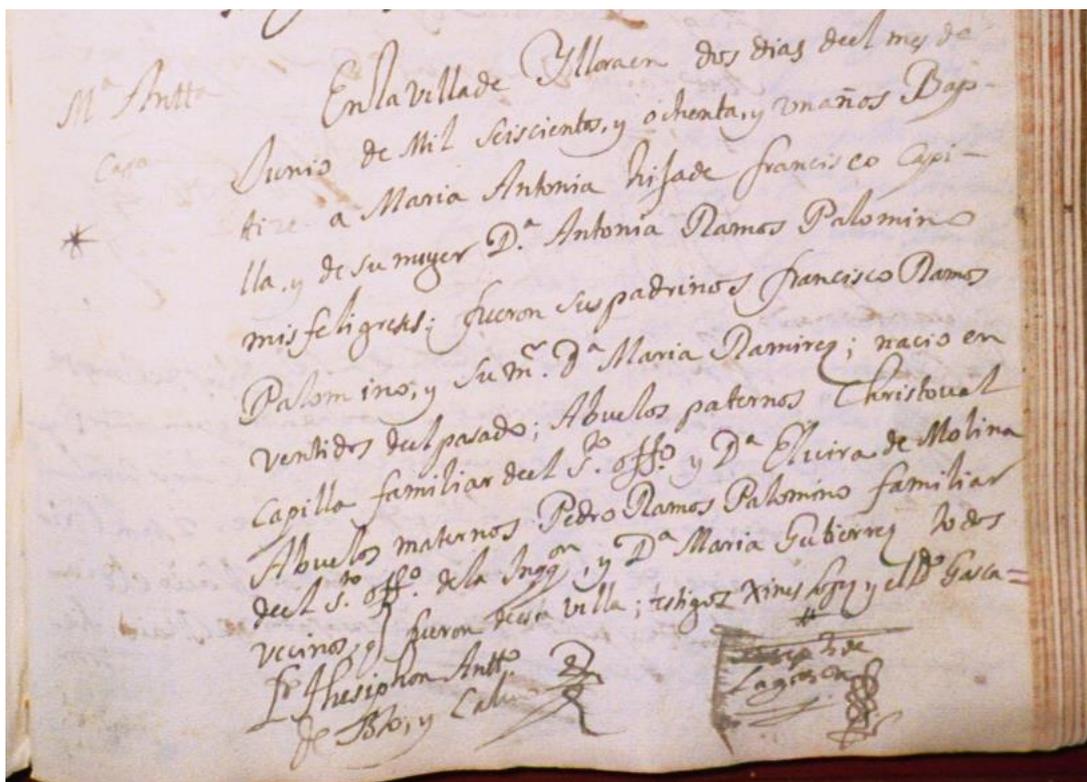
“*En la villa de Yllora, en dos días de el mes de Junio de mil seiscientos y ochenta y un años, baptizé a Maria Antonia, hija de Francisco Capilla y de su muger D.ª Antonia Ramos Palomino, mis feligreses. Fueron sus padrinos Francisco Ramos Palomino y su muger D.ª Maria Ramirez.*

Nació en veintidos del pasado.

Abuelos paternos Christoval Capilla, familiar de el Santo Oficio, y D.ª Elvira de Molina. Abuelos maternos, Pedro Ramos Palomino, familiar de el Santo Oficio de la Ynquisición, y D.ª Maria Gutierrez; todos vecinos q fueron de esta villa.

Testigos Xines Lopez y el Lº Gasca =

Lº Thesiphon Anttº / de Soto, y Calvo tº Joseph de / Lagasca”



30/01/1681 P. (8302)

“Dⁿ Manuel Casado de la Peña, venta qontra el licenciado Dⁿ Xptoal Ramos y qonsortes.”

“Sepan los que vieren la presente escritura de venta, cómo yo el licenciado D. Xptoal Ramos Verrocal, presbítero, vecino que soy desta villa de Yllora, otorgo que vendo... a D. Manuel Casado de la Peña, vecino de esta villa y familiar del Santo Oficio de la Ynquisición de este Reino.... una casa con un guerto que tiene de árboles frutales que tengo en esta villa en el Varrío de señor San Marcos, linde con casas de D. Francisco de Cabriada y con la cerca del Combento de señor San Pedro de Alcántara de esta villa. La qual y dicho guerto declaro es mía propia por donación que della me han hecho... mis padres a cuenta de las lexítimas que de los suso dichos me puede tocar y pertenecer... Por precio y quantía de [6.600] reales...”

Año 1681. (L^o 7^o B F^o 296 b)

“En la villa de Yllora, en diez y seis días de el mes de Junio de mil seiscientos y ochenta y un años, baptizé a Yldefonso, hijo de Antonio Garcia Diaz Briz, scribano público y del Concejo de esta villa, y de su muger Doña Ynes Bernavela Crespo de la Peña, mis feligreses. Nació en nueve de el corriente.

Fueron sus padrinos el señor maestro D. Juan Crespo, cura de esta Yglesia y Comisario de el Santo Oficio de la Ynquisición, y su hermana D.^a Ynes Crespo.

Abuelos paternos Alonso Garcia Briz, natural de la villa de Ynhiesta, y Ana de Medrano, natural de la ciudad de Murçia, de donde es natural el padre de el bautizado. Abuelos maternos Gaspar Fernandez Crespo y D.^a Francisca de la Peña, naturales de esta villa de Yllora.

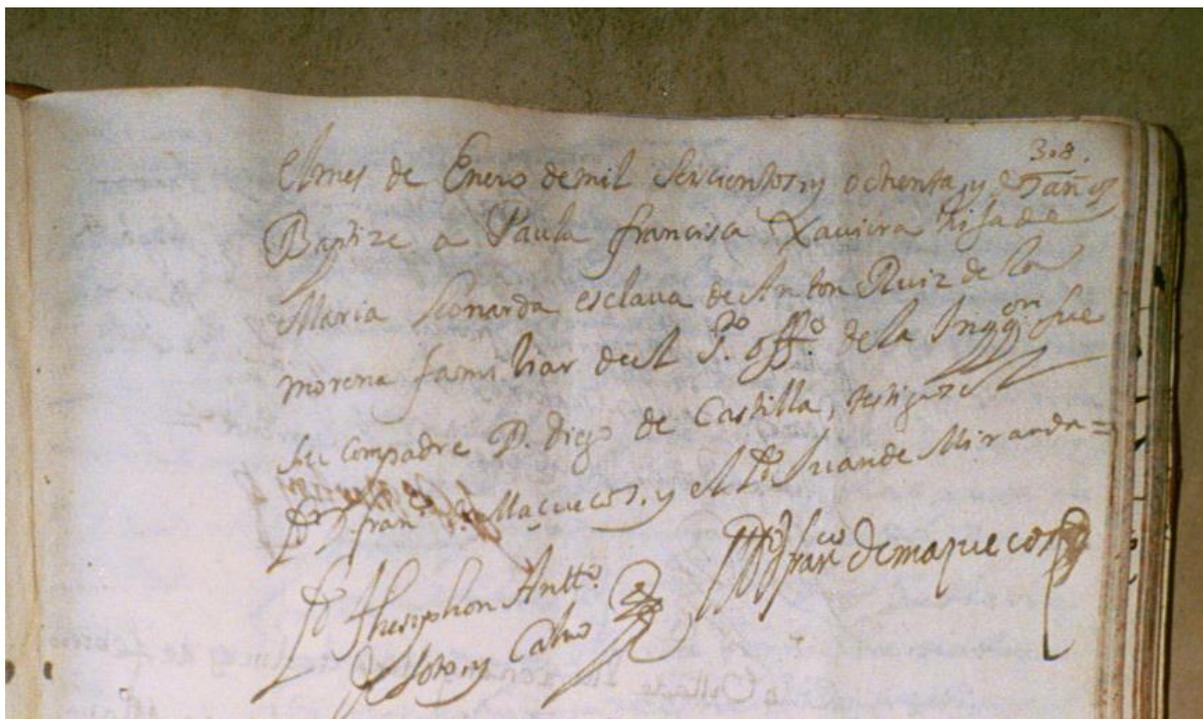
*Testigos Jusepe Ruiz y el L^{do} Joseph de la Gasca, sacristán de esta Yglesia =
L^{do} Thesiphon Antt^o / De Soto, y Calvo Joseph de / Lagasca”*

25/01/1682. (L^o 7^o B F^o 307 b/308)

“En la villa de Yllora, en veinticinco días de el mes de Enero de mil seiscientos y ochenta y dos años, baptizé a Paula Francisca Xaviera, hija de Maria Leonarda, esclava de Anton Ruiz de la Morena, familiar de el Santo Oficio de la Inquisición.

Fue su compadre D. Diego de Castilla. Testigos el L^{do} D. Francisco de Maçuecos y el L^{do} Juan de Miranda =

L^{do} Thesiphon Antt^o / DeSoto, y Calvo EllD^o fran^{co} demazuecos”



Padrón del Año 1683.

“Padrón de las confesiones de los feligreses de la Iglesia Parroquial de la villa de Íllora, de este presente año de mil seiscientos y ochenta y tres = 1683”

Cassa 203

Ant.º Ruiz de la Morena, viudo.

Pedro, Antonio, Juan, Estefania, hijos.

Josepha y Maria, esclavas.

Cassa 271

Joseph Palomino.

D.ª Francisca de Mazuecos, su muger.

D.ª Maria Palomino, su hija.

Maria y Ambrosio, esclavos.

Pedro de Molina, mozo.

Francisco Ruiz, mozo.

Año 1683. (L° 4° D F° 243/243 b y 249)

“D.^a Juana Serano, viuda de Sebastian Sanchez, se enterró en esta Yglesia en [05/03/1683] años. Sepultura propia.

*Testó... [22/02/1683]... albazeas y testamentarios a el señor maestro **D. Juan Crespo, familiar del Santo Oficio y cura de la Yglesia de dicha villa de Yllora...**”*

*“... albazeas a el maestro **D. Juan Crespo, comisario del Santo Oficio de la Inquisición de Granada y cura de la Paroquial de esta villa.**”*

Año 1683. (L° 7° B F° 360 b)

“En la villa de Íllora, en diez y siete días del mes de Agosto de mill seis zientos y ochenta y tres años, el señor Lz.^{do} Don Thesifon Antonio de Sotto y Calvo, vicario, benefiziado y cura más antiguo desta Yglesia, bautizó a Gaspar, hijo de Antonio Garcia Diaz, escrivano público y del Conzejo desta villa, y de D.^a Ynes Bernavela Crespo de la Peña, su mujer, feligreses desta villa. Nazió el día onze del corriente.

*Fueron sus padrinos **el maestro D. Joan Fernandez Crespo, comisario del Santo Ofizio de la Ynquisición de este Reyno y cura de esta dicha villa, y Doña Maria Fernandez Crespo, su hermana =***

Abuelos paternos Alonso Garcia Briz, natural de la villa de Yniesta, y Ana de Medrano, natural de la ciudad de Murzia =

Abuelos maternos Gaspar Fernandez Crespo y D.^a Franzisca de la Peña Cavello, naturales vezinos desta villa.

*Testigos el señor maestro **Dⁿ Francisco Ruiz de Rozas**, venefiziado desta dicha Yglesia, y el Lz.^{do} Juan de Miranda, y otros muchos vezinos desta villa =*

L^{do} Thesiphon Antt° / De Soto, y Calvo t Lll Ju° de miranda”

Año 1683. (Lº 7º B Fº 365)

“En la villa de Íllora, en dos días del mes de octubre de mil seiscientos y ochenta y tres años, baptizé a Maria Gabriela, hija de Pedro Ramos Palomino y de su muger D.^a Maria Cabello, mis feligreses. Nació el día veinte y tres del mes de Septiembre próximo pasado.

Fueron sus padrinos el liz.^{do} D. Bartolome Chica y Zibanto, abogado de la Real Chancillería de Granada y del Real Fisco de la Inquisición de dicha ciudad, y D.^a Isabel Ruiz Silgado, abuela de la dicha criatura.

Abuelos paternos Juan Ramos Palomino y D.^a Maria Gutierrez de Santistevan. Maternos Juan de Molina Cabello y la dicha Isabel Ruiz Silgado. Todos naturales y vecinos de esta villa.

Testigos Juan Martin de Azeituno, y el liz.^{do} D. Diego Serrano, presbítero, y otros muchos vecinos de esta villa =

mº Juº Crespo

ttº Ll.^{do} Azeituno”

12/02/1684 P. (137, 97)

“D.^a Maria Palomino de Castilla, su dote qontra D.ⁿ Antonio Ruiz de la Morena.”

“Sepan los que vieren esta escriptura de dote y arras, cómo yo D.ⁿ Antonio Ruiz de la Morena y Olmo, vecino que soy desta villa de Yllora, hijo lexítimo de don Antonio Ruiz de la Morena y Olmo, familiar del Santo Oficio de la Ynquisición deste Reyno, y de D.^a Catalina Rodriguez de Jaen, difuntos.

Digo que para serbir a Dios nuestro señor y con su bendita gracia, yo estoy tratado de casar y belar, según horden de nuestra santa madre Yglesia, con D.^a Maria Palomino de Castilla, donzella, hija lexítima de Joseph Palomino, familiar del Santo Oficio y alcalde hordinario desta dicha villa, y de D.^a Francisca de Castilla...

Y al tiempo que se trató dicho matrimonio fue concierto que abía de recibir ziertos vienes y preseas de casa para ayuda el sustento de la cargas del matrimonio... otorgo que recibo de mano de los dichos mis suegros los bienes que aquí yrán declarados... que los que son y sus precios es como se sigue:

...

-Una yunta de bueyes... en [600] reales –

-Otras dos yuntas de bueyes... en [1.200] reales –

-Dos nobillas zerriles en [400] reales –

-[300] obexas en mayor, a [16] reales cada una, montan [4.800] reales –

-[34] fanegas de tierra de labor calma, en el término desta villa y Barrancos del Higueron, linde con tierras... del cortixo de Beyla, a precio de [110] reales la fanega, montan [3.740] reales...

-Otras [24] fanegas de tierra de labor en los collados del cortixo de Beyla y tierras del cortixo del Angostura, a precio de [20] ducados la fanega, que montan [5.280] reales...

-Otras dos fanegas de tierra en la bega Descoznar.... en precio de [2.200] reales –

-Una biña de catorce zelemes de tierra en el término desta villa y pago de Los Albillares... en [1.500] reales...

-Un esclavo por nombre Juan de Santiago, suxeto a serbidumbre, de quatro años poco más o menos, en [2.200] reales –

-[35] fanegas de simentera de trigo en tierras del cortixo de Casas Blancas, a [77] reales la fanega, montan [2.695] reales –

...

Montan los vienes desta dote 34 U 663 reales [34.663]

...

Arras 5 U 500 reales

...

Yllora, en [12/02/1684] años, siendo testigos Joseph Lopez Chicano, alcalde hordinario desta villa...”

Año 1684. (L° 2° M F° 224)

*“En la villa de Íllora, en treze días del mes de febrero de mil seiscientos y ochenta y quatro años, aviendo precedido las condiciones de Derecho y con mandamiento del señor provisor de la ciudad de Granada, su fecha en nueve del corriente ante Manuel de Messa, notario, desposé por palabras de presente que hacen verdadero y legítimo matrimonio, a **D. Antonio Ruiz de la Morena y Olmo, hijo de Antonio Ruiz de la Morena y Olmo, familiar del Santo Oficio, y de su muger D.ª Catalina Rodriguez de Jaen, difunta, con D.ª Maria de Castilla Palomino, hija de Joseph Palomino, familiar asimesmo del Santo Oficio y alcalde ordinario de esta villa, y de su muger D.ª Francisca de Castilla y Mazuecos, mis feligreses.***

*Fueron testigos el señor maestro D. Pedro Ximenez Piedrahita y el señor maestro **D. Francisco Ruiz de Rozas**, beneficiados de esta Iglesia, y el Liz.^{do} D. Juan Ruiz de Leon, beneficiado de la Iglesia de Asquerosa, y otros muchos vecinos de esta villa.*

Abuelos paternos del contraiente fueron Nicolas Ruiz del Olmo y D.ª Ana Ximenez de Quellar. Maternos, Pedro Rodriguez de Jaen y D.ª Catalina Martin de Molina.

Abuelos paternos de la contraiente fueron Juan Palomino y D.ª Catalina Lopez Rojo. Maternos, Martin de Mazuecos y Maria Diaz.

Todos naturales y vecinos de esta villa =

M° Ju° Crespo”

-oOo-

14/11/1684 P. (273, 9363)

“El Real Fisco de la Ynquisición, obligación qontra Juan Garcia de la Rosala y Francisca Vinuesa, su mujer.”

“En la villa de Yllora, en [14/11/1684] años, ante mi el escribano público y testigos parezieron Juan Garçia de la Rosala y Francisca de Vinuesa, su mujer, vezinos de esta villa... dijeron se obligan a que pagarán... a el Real Fisco de la Ynquisición de la zitudad de Córdoba, y a don Pedro Carrillo de los Rios, su rezepctor... [99] reales y medio que deven al secuestro de don Manuel de la Torre, reconziliado por el Santo Ofiçio, de mercadurías que sacó de su tienda, como consta por el libro grande, aforrado en pergamino, a folio sétimo, por aber sacado las dichas mercadurías de la tienda de el suso dicho...

La qual dicha cantidad pagarán para el día de Nuestra Señora de agosto de el año que viene de [685]... Y para que así lo cumplirán... dan poder a las Justiçias de su magestad y en espezial a los señores ynquisidores de la Ynquisición, a cuiu fuero e jurisdicción se someten y renuncian el suio propio...

Y no firmaron porque dijeron no saver...”

19/11/1684 P. (355, 633)

“El Real Fisco de la Ynquisición qontra Pedro Molina de Rivas y Antonio Martin Gallego.”

“En la villa de Yllora, en [19/11/1684] años, ante mi el escribano público y testigos parezieron Pedro de Molina de Ribas y Antonio Martin Gallego, vezinos desta villa..... dijeron se obligan a que pagarán... al Real Fisco de la Ynquisición de la ciudad de Cordova, y a don Pedro Carrillo de los Rios... [147] reales de vellón, que deven al secreto de don Manuel de la Torre, reconçiliado por dicho Santo Oficio, de mercaderías que sacaron de su tienda, como consta del libro grande, aforrado en pergamino, donde están sentadas las dichas mercaderías, a folio tres dél...

Y se obligan a pagar la dicha cantidad para el día de Nuestra Señora de agosto del año que viene de [685]... Y esta obligación se hace de orden de su merced don Blas de Val de Rama, notario recetor de dicho Santo Oficio... ⁶⁶

Y para que así lo cumplirán y pagarán.... hipoteca una casa en esta villa en el Varrio de San Marcos...”

⁶⁶ **Blas de Val de Rama**, que el 12 de diciembre de este año compraba en Íllora como esclava a **María de Gracia**, de 28 años de edad, la cual le vendió **Joseph Palomino**, vezino de Íllora y familiar del Santo Ofizio de la Ynquisición.

30/11/1684 P. (339, 664)



“El Real Fisco de la Ynquisición qontra Phelipe Garcia.”

“En la villa de Yllora, en [30/11/1684] años, ante mi el escribano público y testigos pareció **Felipe Garcia Canalexo**, vezino de esta villa.... y dijo que pagará.... a el Real Fisco de la Ynquisición de la ciudad de Córdoba, y a don Pedro Carrillo de los Rios, su rezeptor... [58] reales y medio que debe al secreto de don Manuel de la Torre, reconziliado por el Santo Oficio, de mercaderías que sacó de su tienda, como consta por el libro grande, aforrado en pergamino, a folio quinze, por aver sacado las dichas mercaderías de el suso dicho...

La qual dicha cantidad se obliga a pagar para el día de Nuestra Señora de agosto de el año que viene de [685]... **Y dicha obligazió haz e otorga de horden de su merced don Blas de Balderama**, notario rezeptor de dicho Santo Oficio. Y para más seguridad de la paga de dicha cantidad ypoteca.... una casa en esta villa, en el Varrio de el Exido...

Tº Gaspar Fz Crespo

Antemy / Antº Gª Diaz”

28/11/1684 P. (338, 649)

“El Real Fisco de la Ynquisición qontra D^a Catalina Marques y qonsorte.”

“En la villa de Yllora, en [28/11/1684] años, ante mi el escribano público y testigos parezieron doña Catalina Marques, como principal, y Anton Ruiz de la Morena, como su fiador.... vezinos de esta dicha villa.... y digeron que pagarán... a el Real Fisco de la Ynquisición de la ciudad de Córdoba, y a don Pedro Carrillo de los Rios, su rezeptor.... zien reales que deve al secrepto de D.” Manuel de la Torre, reconziliado por el Santo Oficio, de mercaderías que sacó de su tienda, como consta por el libro grande, aforrado en pergamino, a folio quinze, por aver sacado dichas mercaderías de el suso dicho...

Y dicha obligazió hazen de horden de su merced D.” Blas de Balderrama, notario rezeptor de dicho Santo Ofiçio...

**Anton Ruiz de la morena y olmo T^o Gaspar Fz Crespo
Antemy / Ant^o G^a Diaz”**

02/12/1684 P. (349, 734)

“El Real Fisco de la Ynquisición qontra Juan Mellado.”

“En la villa de Yllora, en [02/12/1684] años, ante mi el escribano y testigos pareció Juan Mellado, vecino de esta villa.... y dijo se obliga a pagar... al Real Fisco de la Ynquisición de la ciudad de Córdoba, y a don Pedro Carrillo de los Rios... [134] reales de vellón que el suso dicho deve al secreto de don Manuel de la Torre, reconziliado por el Santo Oficio, de mercaderías que sacaron de la tienda de el dicho don Manuel de la Torre, como consta por el libro grande, a folio honze, donde están sentadas dichas mercaderías...

Y la dicha cantidad se obliga a pagar para el día de Nuestra Señora de agosto de el año que viene de [685]...

Y esta obligazió se haze de horden de su merçed don Blas de Val de Rama, notario rezeptor de dicho Santo Ofiçio...

T^o Gaspar Fz. Crespo Antemy / Ant^o G^a Diaz”

01/12/1684 P. (340, 695)



“El Santo Oficio de la Ynquisición qontra Agustin de Mazuela.”

“En la villa de Yllora, en [01/12/1684] años, ante mi el escribano público y testigos parezió Agustin de Mazuela, vezino de esta villa de Yllora.... y dijo que pagará... a el Real Fisco de la Ynquisición de la ziuudad de Córdoba, y a don Pedro Carrillo de los Rios... [300] reales de vellón que el suso dicho deve, con más otros [12] reales, que todo monta [312] reales, en esta manera: los [293] reales consta por el libro pequeño, aforrado en pergamino, en el folio [23]; y los [19] reales restantes constan por el dicho libro a folio [31]. Que dicha cantidad deve al secreto de don Manuel de la Torre, reconziliado por el Santo Oficio, de mercaderías que sacó de la tienda de el suso dicho...

Y la dicha cantidad se obliga a pagar para el día de Nuestra Señora de agosto de el año que viene de [685]... Y para más seguridad de la paga de la dicha cantidad y costas, ypoteca.... una casa en esta villa, en la Calle Real, linde con casas de el licenciado don Juan Ruiz de Leon por el corral, y casa de don Garcia de Abila Ponze de Leon, cavallero de el Horden de señor Santiago...

Agustin de / macuela

Antemy / Ant^o G^a Diaz”

04/12/1684 P. (350, 748)

“El Real Fisco de la Ynquisición qontra Juan Ruiz Bizcaino.”

“En la villa de Yllora, en quatro días de el mes de diciembre de [1684] años, ante mi el escribano público y testigos parecieron Juan Ruiz Vizcaino, como prinzipal, y Maria Ximenez de Vera, como su fiador.... ambos a dos vezinos de esta villa..... se obligan a que pagarán... al Real Fisco de la zitudad de Córdoba, y a don Pedro Carrillo... [253] reales que confiesan dever al secreto de don Manuel de la Torre, de mercaderías que sacaron de la tienda de el suso dicho, como consta por el libro grande a folio catorze, una partida de [223]; y por el libro pequeño, a folio çinco, los [30] reales restantes; que anbas partidas hazen los [253] reales. Por aber sacado las dichas mercaderías de la tienda de el dicho don Manuel de Torre, reconciliado por el Santo Oficio...

Y la dicha cantidad pagarán por el día de Nuestra Señora de agosto de el año que viene de [685]... Y esta obligación se haze de horden de su merced don Blas de Valderama, notario rezeptor de dicho Santo Oficio...

Y para que así lo cumplirán y pagarán, obligan... en espezial una casa en esta villa, en el Barrio de San Sebastián...

Tº Gaspar Fz. Crespo

Antemy / Antº Garª Diaz”

04/12/1684 P. (352, 772)

“El Real Fisco de la Ynquisición qontra Juan Nieto.”

“En la villa de Yllora, en [04/12/1684] años, ante mi el escribano público y testigos parezió Juan Nieto, vecino de esta villa.... y dijo que se obliga a pagar.... al Real Fisco de la Ynquisición de la zitudad de Córdoba, y a don Pedro Carrillo de los Rios.... [50] reales y medio que el suso dicho deve al secreto de don Manuel de la Torre, reconziliado por el Santo Ofiçio, de mercaderías que el suso dicho sacó de la tienda de el dicho don Manuel de la Torre...

Y la dicha cantidad se obliga a pagar para el día de Nuestra Señora de agosto de el año que viene de [685]... Y la dicha partida consta por el libro grande a folio cinco.

Y esta obligación se haze de horden de su merçed don Blas de Val de Rama, notario rezeptor de dicho Santo Ofiçio...

Tº Gaspar Fz Crespo

Antemy / Antº Gª Diaz”

05/12/1684 P. (353, 789)

“El Real Fisco de la Ynquisición qontra Diego Ximenez del Pozo.”

“En la villa de Yllora, en [05/12/1684] años, ante mi el escribano público y testigos pareció Diego Ximenez de el Pozo, vezino de esta dicha villa.... y dijo se obliga a pagar... al Real Fisco de la Ynquisición de la ciudad de Córdoba, y a don Pedro Carrillo de los Rios, su rezeptor.... [101] reales y medio que debe al secreto de don Manuel de la Torre, reconziliado por el Santo Ofiçio, de mercaderías que sacó de la tienda de el dicho don Manuel de la Torre... Y se obliga a pagar la dicha cantidad para el día de Nuestra Señora de agosto de el año que viene de [1685]...”

Y esta obligación se haze de horden de su merced don Blas de Valderama, notario rezeptor de dicho Santo Ofiçio...

Diego Xz / de el poco

antemy / Ant^o G^a Diaz”

05/12/1684 P. (354, 804)

“El Real Fisco de la Ynquisición qontra Pedro de la Peña y qonsorte.”

“En la villa de Yllora, en [05/12/1684] años, ante mi el escribano público y testigos paresieron Pedro de la Peña, como prinzipal, y Salvador Ximenez, herrador, como su fiador..... vezinos de esta villa..... dijeron se obligan a que pagarán..... a el Real Fisco de la Ynquisición de la ciudad de Cordova, y a don Pedro Carrillo de los Rios, su depositario.... [54] reales de vellón, por los mismos que el dicho Pedro de la Peña deve al secreto de don Manuel de la Torre, de mercaderías que sacó de la tienda de el suso dicho. Consta por el libro pequeño, aforrado, a folio [19], aberse sacado dicha mercaderías... Y la dicha cantidad se obligan a pagar para el día de Nuestra Señora de agosto de el año que viene de [685]...”

Y esta obligación se haze de horden de su merced don Blas de Valderama, notario rezeptor de dicho Santo Ofiçio...

Salbador ximenez

Ju^o Fz Crespo

Antemy / Ant^o Gr^a Diaz”

11/12/1684 P. (356, 819)

“El Real Fisco de la Ynquisición qontra Andres Martin Gallego.”

“En la villa de Yllora, en [11/12/1684] años, ante mi el escribano público y testigos pareció Andres Martin Gallego, vezino de esta villa... y dijo se obliga a pagar... a el Real Fisco de la Ynquisición de la zitudad de Córdoba, y a don Pedro Carrillo de los Rios, su rezeptor... [175] reales y medio que el suso dicho debe al secrepto de D.ⁿ Manuel de la Torre, reconzilidado por el Santo Ofiçio, y son de mercaderías que de la tienda de el dicho don Manuel de la Torre, por aberlas sacado las dichas mercaderías Maria Lopez la Pateta, mujer de el dicho Andres Martin Gallego, como consta por el libro grande, a folio catorze, el aver sacado dichas mercaderías...

Y la dicha cantidad se obliga a pagar para el día de Nuestra Señora de agosto de el año que viene de [685]... Y esta obligazió se haze de horden de su merced don Blas de Val de Rama, notario rezeptor de dicho Santo Ofiçio...

Y para que así lo cumplirá y pagará obliga por espezial obligazió e ypoteca.... una casa en esta villa en el Varrio de Santa Captalina...

Y así lo dijo, otorgó y no firmó porque dijo no saver; y a su ruego lo firmó un testigo...

T^o Gaspar Fz. Crespo antemy / Ant^o G^a Diaz”

11/12/1684 P. (359, 832)

“El Real Fisco de la Ynquisición qontra Juan Gallardo Criado.”

“En la villa de Yllora, en onze días de el mes de [12/1684] años, ante mi el escribano público y testigos pareció Juan Gallardo Criado, vezino de esta villa... y dijo se obliga a pagar... al Real Fisco de la Ynquisición de la zitudad de Córdoba, y a don Pedro Carrillo de los Rios, su rezetor... [306] reales de vellón, por los mismos que el suso dicho deve al secreto de don Manuel de la Torre, reconzilidado por el Santo Ofiçio, de mercaderías que sacó de la tienda de el dicho don Manuel de la Torre; como consta por el libro grande, folio primero, y por el libro forrado en pergamino, pequeño, folio onze, y por el libro sin forro, folio segundo; consta por los tres libros el aver sacado dichas mercaderías...

Y la dicha cantidad pagará para el día de Nuestra Señora de agosto de el año que viene de [685]... Y esta obligazió se hace de horden de su merçed D. Blas de Bal de Rama, notario rezeptor de dicho Santo Ofiçio...

Juan gallardo / criado Antemy / Ant^o Gar^a Diaz”

12/12/1684 P. (360, 848)



“D. Blas de Valderrama, venta de esclava qontra Joseph Palomino.”

“Sepan los que bieren la presente escriptura de venta, cómo yo **Joseph Palomino**, vezino que soy de la villa de Yllora y familiar del Santo Ofizio de la Ynquisición de este Reyno, otorgo que vendo y doy en venta real a Dⁿ **Blas de Balderrama**, vezino de la ciudad de Córdoba y residente en esta dicha villa, para el suso dicho y sus herederos, una esclava sujeta a serbidumbre, por nombre **Maria de Grazia**, alta de cuerpo, delgada, pelo negro crespo, de hedad de [28] años poco más o menos, color menbrillo cocho; con dos señales de hierro en las ~~nariz~~ sienes, y lahado el brazo derecho.

La qual dicha esclava, con sus tachas malas o buenas, se la vendo al dicho Dⁿ **Blas de Balderrama**, a uso de feria y mercado franco, por prezio y quantía de [1.000] reales... Y declaró que el justo prezio de dicha esclava es la dicha cantidad y no e hallado quien más por ella me dé...

Y desde oy... me aparto del derecho y dominio que tengo a la dicha esclava, y todo lo zedo y traspaso en el dicho conprador para que haga y disponga de dicha esclava a su boluntad como de cosa suya propia. Y me obligo... a que aora ni en tiempo alguno le... será puesta contradizción por ninguna persona, ni sobre que aya sido libertada; y si lo tal suzedire saldré a su defensa... hasta le dejar en paz y en salvo y en quieta y pazífica posesión...

Yllora, en [12/12/1684] años... y el otorgante... lo firmó como acostunbra.

Jusepe / palom^o

Ante my Ant^o Gr^a Diaz / sn^o

Sin derechos. Doy fee.”

14/12/1684 P. (362, 862)

“El Real Fisco de la Inquisición qontra Maria Jimenez Palomino.”

“En la villa de Yllora, en [14/12/1684] años, ante mi el escribano público y testigos, parezió Maria Ximenez Palomino, biuda de Juan Lopez de Molina, vezina de esta dicha villa... y dixo que pagará... a el Real Fisco de la Inquisición de la zitudad de Córdoba, y a Dn Pedro Carrillo de los Rios, su rezeptor... [51] reales de vellón que la suso dicha deve a el secreto ⁶⁷ de Dⁿ Manuel de la Torre, reconziliado por el Santo Ofizio, de mercaderías que sacó de la tienda del suso dicho. Consta por el libro grande, aforrado en pergamino, a folio zinco, por aver sacado las dichas mercaderías...

Y la dicha cantidad se obliga a pagar para el día de Nuestra Señora de agosto del año que viene de [685]... Y esta obligazió se haze de orden de su merced Dⁿ Blas de Balderrama, notario rezeptor de dicho Santo Ofizio...

Y así lo dijo, otorgó y no firmó porque dijo no saver, y a su ruego lo firmó un testigo...

Testigo Juan Fz Crespo

Antemy / Ant^o Gar^a Diaz”

16/12/1684 P. (364, 876)

“El Real Fisco de la Ynquisición qontra Xptobal Ruiz de la Puerta y su mujer.”

“En la villa de Yllora, en [16/12/1684] años, ante mi el escribano público y testigos parezieron Xptobal Ruiz de la Puerta y D^a Bernarda de Jaen, su mujer, vezinos de esta dicha villa.... dixerón se obligan a pagar... a el Real Fisco de la Inquisición de la zitudad de Córdoba, y a Dⁿ Pedro Carrillo de los Rios, su rezeptor, o a quien por dicho Real Fisco fuere parte lexítima.... [63] reales y medio que deben a el secreto de Dⁿ Manuel de la Torre, reconziliado por dicho Santo Ofizio, de mercaderías que sacaron de la tienda del suso dicho. Consta por el libro pequeño, aforrado en pergamino, a folio quinze...

Y la dicha cantidad se obligan a pagar para el día de Nuestra Señora de agosto del año que viene de [685]... Y para más seguridad de lo aquí contenido, ypotecan... una casa en esta villa, en la Calle de Las [¿Ayllonas?]....

Y esta obligazió se haze de orden de su merced Dⁿ Blas de Balderrama, notario rezeptor de dicho Santo Ofizio...”

-ooOoo-

⁶⁷ Secreto.- Despacho de las causas de fe, en las cuales entendía secretamente el tribunal de la Inquisición. (RAE)

En realidad más parece que se trataba del SECUESTRO de los bienes de Manuel de la Torre.

Año 1685. (L° 7° B F° 406)

*“En la villa de Íllora, en quatro días del mes de febrero de mil seiscientos y ochenta y cinco años, **baptizé a Joseph Antonio, hijo de D. Antonio Ruiz de La Morena y Olmo** y de su muger D.^a Maria Palomino, mis feligreses. Nació el dia veinte y tres del mes de enero próximo pasado.*

*Fueron sus padrinos sus **abuelos maternos, Joseph Palomino, familiar del Santo Oficio, y D.^a Francisca de Mazuecos y Castilla. Abuelos paternos, Antonio Ruiz de La Morena y Olmo, asimesmo familiar de dicho Santo Oficio, y D.^a Catalina Rodriguez de Jaen, todos naturales y vecinos de esta villa.***

*Fueron testigos el liz.^{do} **D. Alonso Ramos Quixada** ⁶⁸ y el liz.^{do} **D. Diego Serrano, presbíteros, y Francisco Cavallero y otros muchos vecinos de esta villa.***

M.^o D. Ju^o Crespo Fran^{co} Cavallero”

Año 1685. (L° 2° M F° 233)

*“En la villa de Íllora, en veinte y cinco días del mes de febrero de mil seiscientos y ochenta y cinco años, aviendo precedido las condiciones de Derecho y con mandamiento del señor provisor de la ciudad de Granada, su fecha en quince del corriente, por ante Pedro Ruiz Escudero, notario maior de la Audiencia Arzobispal de dicha ciudad, desposé por palabras de presente que hacen verdadero y legítimo matrimonio a **Francisco Perez de Mazuecos Gutierrez, hijo de Francisco Perez de Mazuecos, difunto, y de D.^a Ana Gutierrez de Santisteban, con D.^a Maria Gutierrez Rodriguez, hija de Diego Francisco Gutierrez Violante, difunto, y de D.^a Bernarda Rodriguez y Molina, mis feligreses, parientes en quarto grado doblado de consanguinidad con dispensación de su Santidad.***

*Fueron testigos **Don Bartolome Fernandez delVira** [sic], **alcalde ordinario de esta villa, y Joseph Palomino y Anton Ruiz de la Morena, todos tres familiares del Santo Oficio de la Inquisición, y otros muchos vecinos de esta villa...***

M.^o D. Ju^o Crespo”

⁶⁸ El licenciado Alonso Ramos Quixada también era familiar de la Inquisición.

Año 1685. (L° 7° B F° 411)

“En la villa de Íllora, en cinco días del mes de Abril de mil seiscientos y ochenta y cinco años, baptizé a Blas, hijo de Juan Berdejo y de su muger Maria de Castilla, mis feligreses. Nació el día nueve del mes de marzo próximo pasado.

*Fue su padrino **D. Blas de Balderrama, notario receptor de la Inquisición de Córdoba, de donde es vecino.***

Abuelos paternos, Matheo Fernandez Zambrana, natural y vecino del Cortijo de Zijuela, y Maria Berdejo, natural de esta villa. Maternos, Alonso Casado, natural de esta villa, y Catalina Romero, natural de la ciudad de Loxa.

Fueron testigos Juan Perez de la Rosa, y Juan Nieto, y otros muchos vecinos de esta villa =

M.º D. Juº Crespo t.º Juº Perez / de la Rossa”

Año 1685. (L° 7° B F° 413)

*“En la villa de Íllora, en diez y ocho días del mes de Abril de mil seiscientos y ochenta y cinco años, baptizé a Pedro Hermenegildo, hijo de **Francisco Capilla Cabello** y de su muger **D.ª Antonia Ramos Palomino**, mis feligreses. Nació el día treze del corriente.*

*Fueron sus padrinos Francisco Ramos Palomino y su muger **D.ª Maria Ramirez Camacho.***

*Abuelos paternos **Christobal Capilla, familiar del Santo Oficio, y D.ª Elvira de Molina. Maternos, Pedro Ramos Palomino, familiar asimesmo del dicho Santo Oficio, y D.ª Maria Gutierrez.** Todos naturales y vecinos de esta villa.*

Fueron testigos Francisco Cavallero y Juan Perez de la Rosa, y otros muchos vecinos de esta villa.

M.º D. Juº Crespo t.º Juº Perez / de la Rossa”

Año 1685. (L° 4° D F° 295)

*“**Luissa Leçana la Beata**, se enterró en esta Yglessia de Yllora en 9 de Maio de 1685 años. Sepultura de Fábrica segundo trançe. No testó.*

Mº Rozas”

-oOo-

07/11/1685 P. (550, 1267)

“D. Diego Guerrero, venta de esclava qontra Antonio Ruiz de la Morena.”

*“En la villa de Yllora, en [07/11/1685] años, ante mi el escribano público y testigos parezió **Anton Ruiz de la Morena y Olmo, vezino de esta villa y familiar de el Santo Ofizio de la Ynquisición de este Reino.... y otorgó que bende... a don Diego Guerrero, vezino de la villa de Guetor Tajar.... una esclava sujeta a serbidumbre que tiene suia propia, llamada Maria, color blanco, de vuen cuerpo, sin señal ni hierro, pelo lasio, de edad de [28] años poco más o menos. La qual le bende a uso de feria y mercado franco, por prezio de [1.750] reales... Y la dicha cantidad es el justo balor de dicha esclava, y no hallado quien más por ella le dé... Y así lo dijo, otorgó y firmó...***

*Anton Ruyz de la morena y olmo Ante my Ant^o Gar^a Diaz
Derechos un real. Doy fee.”*

22/11/1685 P. (573, 9381)

“El lizenciado Dⁿ Diego Crespo, venta de esclava qontra Antonio Ruiz de la Morena.”

*“En la villa de Yllora, en [22/11/1685] años, ante mi el escrivano público y testigos paresció **Anton Ruiz de la Morena y Olmo, vezino de esta villa y familiar del Santo Ofizio de la Ynquisición de este Reyno.... y otorgó que vende y da en venta.... a el lizenciado Dⁿ Diego Crespo, presvítero, vezino de esta villa, una esclava sujeta a servidumbre llamada Paula, color blanco, pelo lasçio, de quatro años poco más o menos, la qual le vende por prezio de [630] reales que rezivió en presenzia del presente escribano y testigos....***

Y dicha esclava la bende en sus tachas malas o buenas, a uso de feria y mercado franco. Y declara es su justo prezio la dicha cantidad, y que no a hallado quien más por ella le dé... Y se obliga a que aora ni en tiempo alguno no le saldrá mala voz ni contradicción al dicho lizenciado Dⁿ Diego Crespo por la dicha esclava, por no tenerla, como no la tiene, ypotecada a ningún grabamen y averla avido con justo título; y si sobre ello se le ofreziere algún envarazo le bolberá los dichos [630] reales y los mejores que tuviere la dicha esclava y el más valor que el tiempo le ubiere dado...

*Anton Ruyz de la morena y olmo Ante my Ant^o Gr^a Diaz / sn^o
Sin derechos. Doy fee.”*

-ooOoo-

-oOo-

15/02/1686 P. (594, 1503)

“Doña Francisca de Mazuecos y Castilla y Estebanez, su testamento.” ⁶⁹

“Yn Dei nómine amen. Sepan los que vieren la presente escriptura de testamento.... cómo yo, **doña Francisca de Mazuecos y Castilla y Estebanez, mujer que soi de Josephe Palomino, vezino que es de esta villa de Yllora y familiar del Santo Ofiçio de la Ynquisición de este Reino**, estando como estoi enferma de el querpo... hago y hordeno este mi testamento...

...

-Mando a cada una de las cofradías que se sirben en dicha Yglesia un real; y **quatro reales a Redenzión de Cautibos y Santos Lugares de Jerusalén**, que partan ygualmente, con que los aparto de mis bienes.

-Mando a los relixiosos de señor San Pedro de Alcántara, fundazió de esta villa, dies ducados con tal que aigan de dar un ávito para que mi cuerpo llebe a la tierra –

-Mando se dé de mis vienes, se dé limosna a **San Francisco Jabier, patrón que salió en esta villa electo en la epidemia que se padezió en ella, una fanega de trigo para su hechura** – ⁷⁰

-Mando se digan por mi alma y yntenzión [800] misas rezadas...

-Mando a **Joseph Antonio Ruiz de el Olmo, mi nieto, yjo de don Antonio Ruiz de el Olmo y Moreno, y de doña Maria Palomino y Castilla, mi yja, una haza en el ruedo de estavilla con una hera empedrada...**

-Yten mando que el día de mi entierro se amase una fanega de trigo y en pan se rreparta a los pobres de esta villa...

...

...dejo por mi lexítima y unibersal heredera a la dicha doña Maria Palomino de Castilla, mi yja, mujer de el dicho don Antonio Ruiz de la Morena... **Testigos, Anton Ruiz de la Morena, familiar de el Santo Ofiçio de la Ynquisición de este Reino, Toribio Garcia, alcalde hordinario de esta villa, y Gaspar Fernandez Crespo, vezinos de esta villa.**

Y la otorgante... no firmó porque dijo no saver ...”

⁶⁹ Doña Francisca no falleció de esta enfermedad.

⁷⁰ Ver mi trabajo, “Hospital de Caridad. Epidemias. Cementerios y Osarios, y Ermita de ‘San Miguel, de Íllora (Granada)’”, año 2014.

Padrón del Año 1687.

“Padrón de las confesiones de los feligreses de esta villa de Íllora de este presente año de mil seiscientos y ochenta y siete =

1687

Casa 280.

Çebada	Joseph Palomino <u>D.^a Fran.^{ca} de Castilla, su mujer.</u>	trigo 6
6 Çebada	D. Ant.^o Ruiz de La Morena D. ^a Maria Palomino, su mujer. Isabel, criada – Ambrosio, esclavo.	trigo 6
	Juan, esclavo – <u>Xptobal M.ⁿ, viudo.</u>	trigo 6

Año 1691. (L^o 4^o D F^o 378 b / 379)

“D.^a Francisca de Mazuecos y Castilla, muger de Joseph Palomino, vecino de esta villa de Íllora, se enterró en la Iglesia de esta dicha villa en [10/03/1691]...”

“Testó ante Antonio Garcia Diaz, escribano público de esta villa, en 15 de febrero de 1686= Y en quanto a las obras pías dexó lo siguiente =

...

Mandó al Convento de señor San Pedro de Alcántara de esta villa diez ducados = Mandó se diese de limosna a señor San Francisco Xavier una fanega de trigo para su hechura =

Mandó se diese de limosna a los pobres de esta villa una fanega de pan amasado=

...

*Dexó por sus albazeas y testamentarios al dicho **Joseph Palomino**, su marido, y a **el maestro D. Juan Crespo**, cura de esta Iglesia y comissario del Santo Oficio de la Inquisición=”*

Año 1686. (L° 4° D F° 305)

“Gratis”

“D. Juan Quixada, hijo de el señor L.^{do} D. Alfonso Ramos Quixada, presbítero y notario de el Santo Offiçio, se enterró en esta Yglesia de Yllora a diez días del mes de Abril de mil ss^{os} y ochenta y seis años, en sepultura propia.

M° D. Fran^{co} Ruiz / de Rozas”

Año 1687. (L° 2° M F° 265 / 265b)

“En la villa de Íllora, en primero día del mes de Enero de mil seiscientos y ochenta y siete años, aviendo precedido las condiciones de Derecho, con mi licencia y en mi presencia, el señor Liz.^{do} D. Felix de Arroyal, capellán y maestro de pages del ilustríssimo señor arzobispo de Granada, desposó por palabras de presente que hacen verdadero y legítimo matrimonio, a D. Andres Ramos Quixada, hijo de D. Alonso Ramos Quixada, familiar del Santo Oficio de la Inquisición del número de esta villa, y de su muger D.^a Isabel Nieto de la Peña, difunta, con D.^a Ana Estefania Ruiz del Olmo, hija de Antonio Ruiz de la Morena y Olmo, asimesmo familiar del dicho Santo Oficio de los del número de esta villa, y de su muger D.^a Catalina Rodriguez Molina, difunta, mis feligreses.

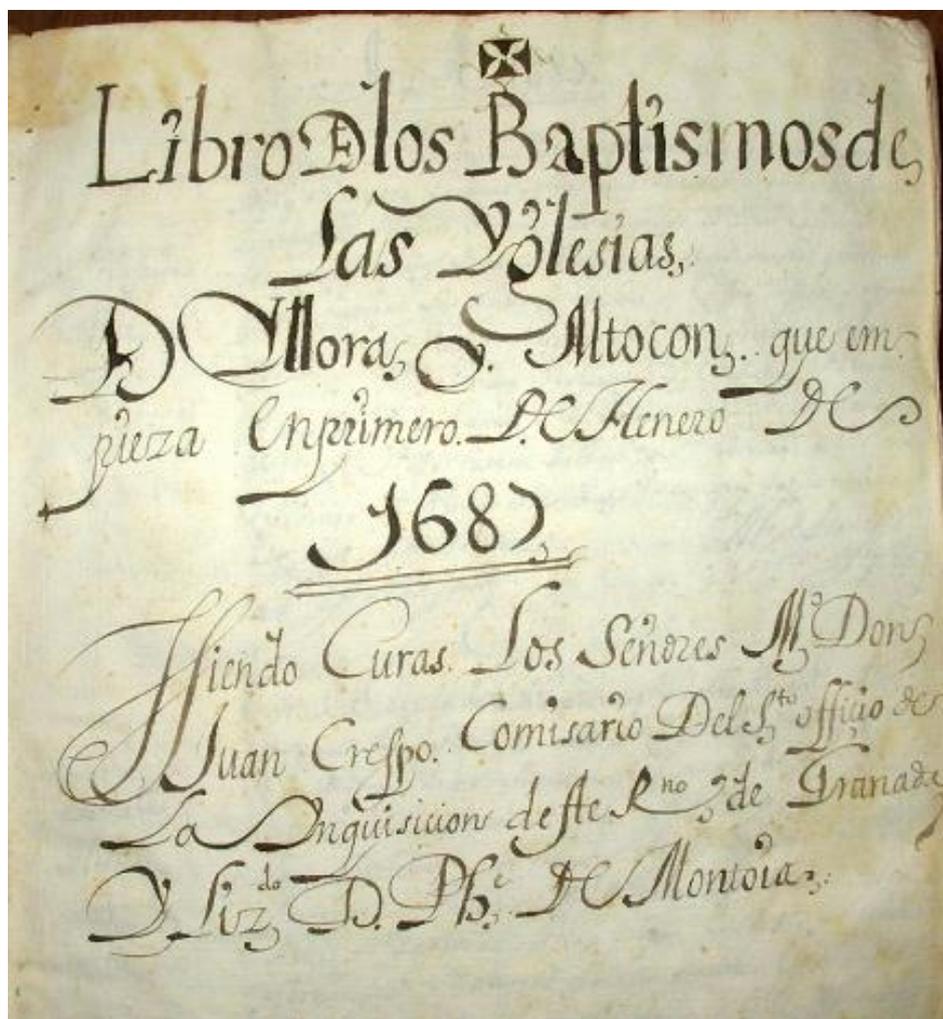
Fueron testigos el señor maestro D. Francisco Ruiz de Rozas, beneficiado de esta Iglesia, el señor Liz.^{do} D. Felipe de Montoya, asimesmo beneficiado y cura de esta Iglesia y capellán asimesmo del dicho ilustrísimo señor arzobispo de Granada, y el Liz.^{do} D. Juan Ruiz de Leon, beneficiado asimesmo de la Iglesia de Asquerosa, y otros muchos vecinos de esta villa.

*Abuelos paternos del contraiente fueron Juan Quixada y D.^a Ana Ruiz. Maternos, Andres Nieto y D.^a Maria de la Peña. Abuelos paternos de la contraiente fueron Nicolas Ruiz del Olmo y D.^a Ana Ximenez de Quellar. Maternos, Pedro Rodriguez de Jaen y D.^a Catalina de Molina. Todos naturales y vecinos de esta villa =
M.° D. Ju° Crespo”*

Año 1687. (L° 2° M F° 268/268 b) ⁷¹

“En la villa de Íllora, en [09/02/1687]... desposé... á Joseph Martin Camarero... con D.^a Maria de Mazuecos de Castilla...

*M.^o D. Ju^o Crespo.
Cura y Comissario
del S.^{to} Off.^o de La
Inquisicion.”*



⁷¹ Última partida del Libro 2° de matrimonios.

Año 1688. (L° 3° M F° 20 b/21)

“En la villa de Íllora, en [05/05/1688]... despose... a D. Antonio Ximenez del Pozo, viudo de D^a Antonia Michaela de la Rosa y Trillo... con D^a Ana Maria Serrano Violante...

*Fueron testigos el Liz.^{do} D. Bartolome del Olmo, presbítero, y **D. Manuel Casado de la Peña, familiar del Santo Oficio de la Inquisición**, y Pedro Ximenez Navalosa, escribano de Millones de esta villa...*

M.° D. Ju° Crespo”

Año 1689. (L° 3° M F° 39)

*“En la villa de Íllora, en [09/02/1689] años, aviendo precedido las condiciones de Derecho y con mandamiento del señor provisor de este Arzobispado, despachado por ante Christobal de Leon, notario de la Audiencia Arzobispal de la ciudad de Granada, su fecha en doze de Enero próximo pasado de este presente año = desposé por palabras de presente que hacen verdadero y legítimo matrimonio á Francisco de Castro Palomino, hijo de Antonio de Castro y de D.^a Maria de Castilla Palomino, difuntos, con D.^a Bernavela Ramos Gutierrez Violante, hija de **Pedro Ramos Palomino**⁷² y de D.^a Maria Gutierrez Violante, difuntos, mis feligreses, parientes en terzera grado de consanguinidad con dispensacion de su santidad.*

*Fueron testigos **Joseph Palomino, Anton Ruiz de la Morena y Olmo y D. Manuel Casado, todos familiares del Santo Oficio de la Inquisición**, y otros muchos vecinos de esta villa...*

M.° D. Ju° Crespo”

Año 1689. (L° 3° M F° 56 b / 57)

“En la villa de Íllora, en [12/10/1689]... desposé... á Christobal Ximenez Piedrahita Cavello, hijo de Juan Ximenez Piedrahita Cavello y de Sebastiana Gutierrez Violante, difuntos, feligres del cortijo de Tramulas, de la Parroquia de Chauchina, y natural de esta villa, con Juana Ximenez Ramirez Camacho, viuda de Pedro Navarro, mi feligresa; parientes en quarto grado de Con Sanguinidad [sic], con dispensación de su santidad.

*Fueron testigos el Liz.^{do} D. Alonso Ramos Quixada, presbytero, **Joseph Palomino y Anton Ruiz de la Morena y Olmo, todos familiares del Santo Oficio de la Inquisición**, y otros muchos vecinos de esta villa...*

M.° D. Ju° Crespo”

⁷² Fue familiar de la Inquisición en Íllora.

05/09/1692 P. (299, 8547)

*“En el nombre de Dios todo poderoso, **Padre, Hijo y Espíritu Santo**, tres personas distintas y un solo Dios verdadero que vive y reina para siempre sin fin, y de la gloriosa y siempre Virgen Maria, concebida sin mancha de pecado original en el primer instante de su ser natural, a quien suplico interceda con su bendito hijo quando fuere servido de llevarme de esta presente vida, que por su santa misericordia y pasión perdone mis pecados y llebarme a su sancta gloria, y por la intersesión de San Pedro San Pablo, y del **apóstol Santiago**, y de los demás apóstoles y sanctos de la corte de el Cielo, para lo qual los inboco y llamo por mis abogados. Sepan quantos vieren este mi testamento, última y postrimer boluntad, cómo yo **D.^a Maria Estevanes del Olmo, muger lijítima que soi de D. Diego Ximinez del Pozo**, mi señor marido, vecinos de esta villa de Yllora, estando como estoi enferma de algunos achaques habituales que me aflixen de muchos días a esta parte, más, por la misericordia de Dios, tiniendo mui sano y entero el juizio y entendimiento natural, qual Dios nuestro señor fue servido de darme; creiendo, como firmemente creo, en el **misterio de la Sanctísima Trinidad**, y todo lo demás que nos enseña, creer y confesar la sancta Yglesia católica, apostólica, romana, debajo de cuiá fee y creencia e vivido y protesto vivir y morir... hago y ordeno este mi testamento en la forma y manera siguiente:*

...

*-Mando mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia y Parroquia de esta villa de Yllora, en la sepultura que yo eredé de **mi padre Anton Ruiz de la Morena**.*

-Acompañen mi cuerpo doçe pobres con doçe hachas, y a cada uno se le dé de limosna aquél dia un real y una hogaza.

-Mando que el día que yo fallecca se dé de limosna a los religiosos de el Convento de San Pedro de Alcántara de esta villa, una fanega de pan amasado y una obeja, y les suplico me encomienden a Dios.

-Mando que el día que yo fallecca se enbíe medio caíz de trigo al Convento del Ángel Custodio, religiosas descalzas de la ciudad de Granada, para que me encomienden a Dios y manden decir por mi alma una misa; y suplico a la señora madre abadesa y demás señoras religiosas recivan mi boluntad y me encomienden a Dios.⁷³

...

-Mando a las mandas acostumbradas un real a cada una, con lo qual las separo del derecho que pueden tener a mis bienes.

...

*-Mando se digan por mi alma e yntención **mill misas rezadas**...*

*-Mando se digan [200] misas por la intencion de **mi hija sor Maria de los Ángeles, monja profesa en el dicho Convento del Ángel Custodio, de la ciudad de Granada**.*

*-Mando se digan por las almas de **Anton Ruiz de la Morena y de D.^a Elvira Quadrado, su muger, mis señores padres**, seis misas rezadas.⁷⁴*

⁷³

En este Convento se encontraba como religiosa la hija de la testadora.

*-Mando se digan por las almas de **Diego Ximenez del Pozo y de D.^a Maria Biolante, mis suegros, padres del dicho D. Diego Ximenez, mi marido, seis misas rezadas.***

*-Mando se digan por las almas de **Ysavel Martos, y Pedro, mis esclavos, cien misas rezadas.***

*-Declaro que abrá tiempo de [40] años.... que contraje matrimonio, según orden de la sancta madre Yglesia, con el dicho mi marido... y del dicho matrimonio abemos tenido por nuestros hijos legítimos a **D. Antonio Ximenez del Pozo, y a D.^a Elvira de el Pozo que de presente se llama soror Maria de los Ángeles, religiosa en dicho Convento del Ángel Custodio de Granada, y a D.^a Patricia Antonia del Pozo que ya es defunta, y D.^a Anna Casilda del Pozo y Olmo y al lizenciado D. Diego Ximenez del Pozo, el qual falleció, clérigo de Epístola.***

...

-Declaro que quando casamos a la dicha D.^a Patricia Antonia, nuestra hija, con D. Juan de el Pozo... y estando casada algún tiempo, murió el dicho D. Juan, y luego casó la dicha mi hija de segundo matrimonio con D. Pedro Gutierrez de Alcantara... y tubieron a Ysavel...

---casó el dicho D. Antonio de el Pozo, nuestro hijo, con D.^a Antonia de la Rosa y Trillo...

---casamos a la dicha D.^a Anna Casilda de el Olmo, nuestra hija, con D. Diego de Castilla y Rozas...

-Y para el servicio de nuestro señor y que se conserve la mamoria de mis padres y mía, y considerando que los bienes unidos y binculados se conservan, y las familias tienen abrigo y amparo con ellos; y de lo contrario, quedando libres y divididos se destruien anihilan, y llegan a grande pobreza... fundo vínculo y maiorazgo... en el Cortijo de los Menchonzillos, con su casa, tierras, monte y era; que linda con el Cortijo de D. Diego Guerra y con tierras del Cortijo de las Navas, y capellanía que fundó Domingo Fernandez de Vera, y con la Sierra de los Menchones; el qual lo compramos el dicho mi marido y yo de los herederos de D. Melchor Porcel... y tendrá [136] fanegas de tierra poco más o menos, todas juntas debajo de una querda.

Y asimismo señalo una casa principal que tenemos en esta villa en la Plaza de ella, linde con el Hospital y con el Alorí donde se rrecogen los granos de las rentas decimales, que es nuestro propio...

Y asimismo señalo para dicho vínculo el dicho Alhorí, el qual tiene de çenso mil ducados, porque costó [2.000] y pagamos los mil, y quedaron a çenso los otros mil ducados, de que pagamos réditos...

Y asimismo señalo para el dicho vínculo... la haza que tenemos del Llano de los Cabreros, que tiene [25] fanegas de tierra... Pago de Azequila [sic], linde con el camino real de Priego y con el Arroio que baja al Peñón de Lucas...

⁷⁴ Este Anton Ruiz de la Morena, cuyo matrimonio se celebró en el año 1606, era tío del familiar Anton Ruiz de la Morena y Olmo, casado con Catalina Rodriguez de Jaen en el año 1655.

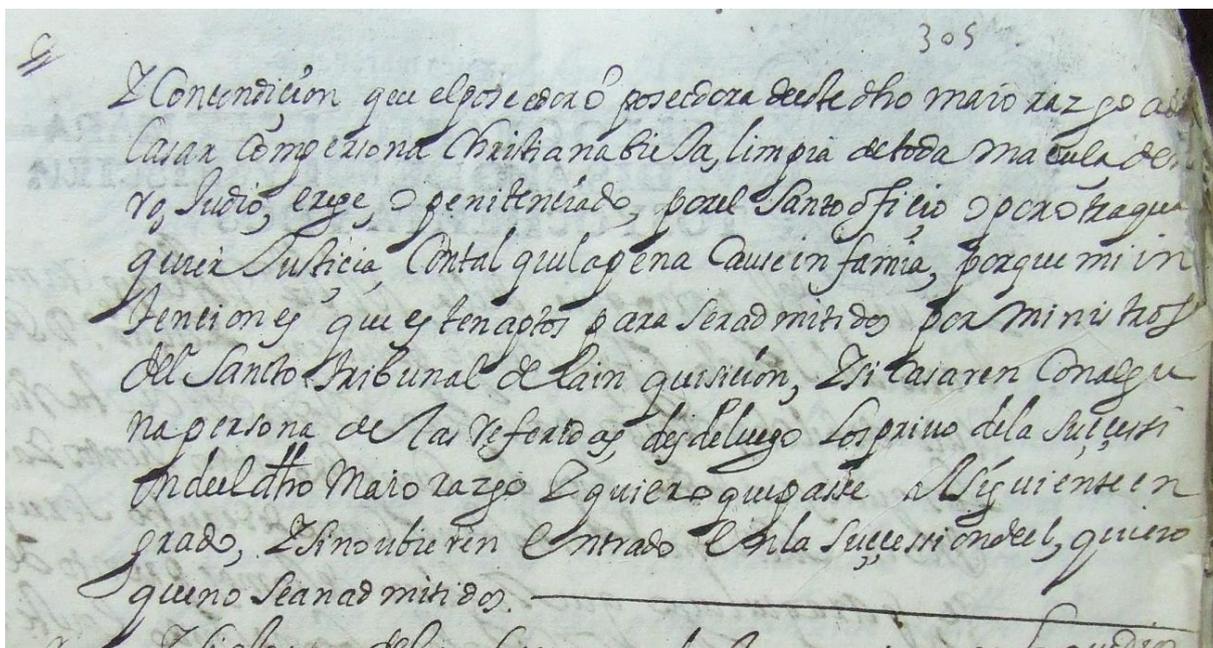
...un olivar que tenemos en el Pago del Albercón Alto que se llama El Plantonar... que tendrá dos fanegas poco más o menos, linde con... la vereda de la servidumbre que ba a los dichos olivares...

...

Y a falta de la dicha D.^a Gabriela de la Rosa y sus hijos y descendientes, llamo a la suçesión de el dicho vínculo a D.^a Catalina Ruiz del Olmo, mi sobrina, hija de Anton Ruiz de la Morena y Olmo, mi primo hermano, familiar de el Sancto Ofiçio de el número de esta villa, y de D.^a Catalina de Jaen, su muger...

...

Y con condiçión que el poseedor o poseedora de este dicho maiorazgo a de casar con persona christiana bieja, límpia de toda mácula de moro, judío, erege, y penitenciado por el Santo Ofiçio o por otra qualquier Justiçia con tal que la pena cause infamia; porque mi intencion es que esten aptos para ser admitidos por ministros del Sancto Tribunal de la Inquisiçion ⁷⁵, y si casaren con alguna persona de las referidas, desde luego los privo de la suçesión de el dicho maiorazgo...



...

Y para cumplir y pagar este mi testamento, y executar lo en él contenido, nombro por mis albaçeas a los señores D. Diego Ximenez del Pozo, mi marido, D. Juan Fernandez Crespo, comissario de el Sancto Ofiçio de esta villa y cura de la Parroquia de ella, y al lizenciado D. Alonso Ramos, notario de el Sancto Ofiçio, clérigo presvítero, y al lizenciado D. Pedro Ruiz de Bilches, clérigo presvítero...

...

Y por no saver escribir, rogué a el señor maestro D. Juan Fernandez Crespo lo firmase por mi, este mi testamento çerrado.

M.^o D. Ju.^o Crespo”

⁷⁵ Ser miembro de la Inquisición suponía una procedencia racial ‘inmaculada’ ante la sociedad, lo que les reportaba indudables preeminencias y ventajas ante las instituciones.

[8631]

“En la villa de Yllora, en [05/09//1692] años, D^a Maria Estevanes del Olmo, mujer de Diego Ximenez del Pozo, vezina de esta villa... en prezencia de los testigos que yrán declarados, me entregó a mí, el presente escribano, este papel zerrado y sellado, y en él dijo estava su testamento, última y final boluntad... Y quiere se cunpla todo lo en él contenido rebocando, como reboca, todos los testamentos y cobdizilios y poderes para testar que antes de éste aya fecho... que quiere no valgan salvo éste que aora otorga... testigos el maestro Dⁿ Juan Crespo, el lizenziado Dⁿ Alonso Ramos, Dⁿ Luis de Castro, Juan Cabello Davila, Dⁿ Antonio Ruiz de la Morena y Olmo, Gaspar Fernandez Crespo y Juan de Castilla Peralta, vezinos de esta villa.

Y me pidió la otorgante a mí, el dicho presente escrivano, no abra dicho testamento asta después de los días de su vida...”

03/10/1692 P. (112, 8349)

“Anton Ruiz de la Morena y Ynes de Rosales, escriptura de convenio y carta de pago.”

*En la villa de Yllora, en [03/10/1692] años, ante mi el escribano público y testigos parezieron **Anton Ruiz de la Morena, vezino desta villa y familiar del Santo Ofizio de la Ynquisizi3n deste Reino, y Ynes de Rosales, de estado donzella**, vezinos desta villa.... y digeron que los otorgantes y **Xptobal Ramos, vezino de la zitudad de Santa Fee, otorgaron escriptura de arrendamiento de por bida de una casa y mes3n, propia de los dichos Anton Ruiz y Xptobal Ramos, que está en esta villa en la Plaza de ella**, y alinda con casas del lizenziado Dⁿ Pedro Ruiz de Vilches, vycario y benefiziado desta villa, y con el Arroyo. **La qual arrendó [a] la dicha Ynes de Rosales en [340] reales por cada un año**, como consta de la escriptura que otorgó ante Gaspar Fernandez Crespo... su fecha en esta villa en [31/05/1688]...*

*Y ahora, por justas causas que muebe a los otorgantes, **se desisten y apartan de la dicha escriptura del dicho arrendamiento, cada uno por lo que le toca...** Y el dicho Anton Ruiz de la Morena confiesa está pagado enteramente y a rezibido de la dicha Ynes de Rosales todo lo que le a tocado de dicho arrendamiento asta fin de dizienbre deste presente año...*

Y el dicho Anton Ruiz de la Morena a de poder usar de la parte que le toca de dicha casa y mes3n para disponer de ello a su boluntad...”

-oOo-

12/09/1692 P. (99, 8277)

“D^a Roxelia Ramirez de Castilla, poder a el licenciado Dⁿ Salvador Ramirez.”

*“En la villa de Yllora, en [12/09/1692] años, ante mi el escribano público y testigos parezió **D^a Roxelia Ramirez de Castilla, viuda de Pedro Badillo, vezina de esta villa... y otorgó todo su poder.... a el licenciado Dn Salvador Ramirez de Castilla, presbítero, familiar del Santo Ofizio de la Ynquisizió deste Reino, su ermano, general para que le defienda en todos sus pleitos que tiene u tubiere...**”*

31/10/1692 P. (145, 8407)

*“**Convenio entre los herederos de Juan Lopez Castilla, D^a Ana Ramirez y el lizenziado D. Roxelio Ramirez de Castilla.**”*

*“En la villa de Yllora, en [31/10/1692] años, ante mi el escribano público y testigos parezieron **el lisenziado D,ⁿ Salbador Ramirez de Castilla, presbítero, notario del Santo Ofizio de la Ynquisizió deste Reino;** y Gaspar Ramirez de Castilla, alcalde ordinario desta villa; y Pedro Ramirez de Castilla; y D,^a Roxelia Ramirez de Castilla, viuda de Pedro Vadillo. Todos yjos y erederos de Juan Lopez de Castilla y de D,^a Ana Ramirez, su muger, y del lisenziado D.ⁿ Roxelio Ramirez de Catilla, ermano de los otorgantes.*

Y por fin y muerte de los suso dichos an quedado una casa en esta villa, en la calle que sube a el Pilar Alto.... y un olibar en el pago del Pozuelo... y una haza en la cañada de las viñas...Y se an conbenido y concertado los otorgantes en la partizió de los dichos vienes, en esta manera:

*Que el dicho **lisenziado D.ⁿ Salbador Ramirez** a de aber y rezivir... la dicha casa, con obligazió que a de tener de que si muriere el dicho Gaspar Ramirez de Castilla antes que el dicho Dⁿ Salbador Ramirez, a de entregar el suso dicho [300] reales de vellón para el entierro y funeral del dicho Gaspar Ramirez....*

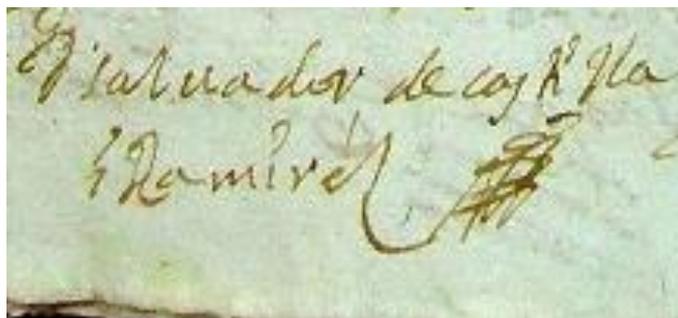
Y es declarazió que D,^a Maria Ramirez de Castilla, ermana de los otorgantes, viuda de Pedro Mercado, de quien dejó por su hijo a Pedro Mercado, que reside en la ziedad de Granada, se le dio por estos derechos y erenzias una haza en esta villa en el pago de la bega de Escoznar...”

31/10/1692 P. (144, 8394)

“El licenciado don Salvador Ramirez, arrendamiento qontra Gaspar Frz. Crespo.”

“En la villa de Yllora, [31/10/1692] años, ante my el escribano público y testigo parezió el lizenziado Dⁿ Salvador Ramirez de Castilla, presbítero, notario del Santo Ofizio de la Ynquisizió de este Reyno, vezino de la ziudad de Granada, estante a el presente en esta villa... y dixo arrienda y da en arrendamiento un olibar de dos fanegas y media de tierra... que tiene en el término desta villa y pago de señora Santa Ana, linde con... los dos caminos que van a la Ermita señora Santana.

El qual le arrienda por tiempo de seis años, en prezio de zien reales cada uno...



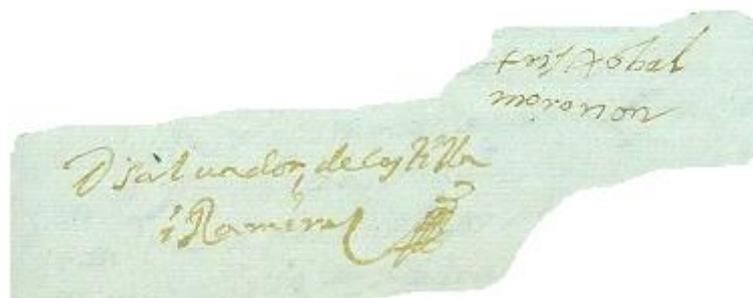
Salvador de Castilla
Ramirez

02/11/1692 P. (147, 8430)

“El lizenziado Dⁿ Salvador Ramirez de Castilla, arrendamiento qontra Xptoal Moron.”

“En la villa de Yllora, en [02/11/1692] años, ante mi el escribano público y testigos parezió el lizenziado Dⁿ Salvador Ramirez de Castilla, presbítero, notario del Santo Ofizio de la Ynquisizió deste Reino y residente en esta villa... y otorgó que da en arrendamiento a Xptobal Moron, vezino desta villa, una viña propia del otorgante, de dos fanegas de tierra.... con algunos olibos, que está en el pago de Cañuelo desta villa, y linda con dicha Fuente del Cañuelo...

Y se la arrienda por tienpo de seis años.... en prezio de [50] reales... en cada un año... Y la zerca que tiene la a de conserbar en el estado en que se halla...



Xptobal moron
Salvador de Castilla
Ramirez

02/11/1692 P. (149, 8442)

“El licenciado Dⁿ Salvador Ramirez de Castilla, arrendamiento qontra Antonio Garcia Diaz.”

“En la villa de Yllora, en [02/11/1692] años, ante mi el escribano público y testigos parezió el lisenziado D,ⁿ **Salbador Ramirez de Castilla, presbítero, notario del Santo Ofizio de la Inquisizió deste Reino, residente en esta villa.....** y otorga que da en arrendamiento a **Antonio Garzia Diaz**, vezino desta villa, **una haza de ocho fanegas de tierra... en el pago de la Virgen de la Cabeza, linde con el guerto de dicha Ermita y dos caminos, uno de Alcalá y otro de Montefrío.** Y otra haza de media fanega de tierra.... en el ruedo desta villa y pago de la Peña Gorda... Y otra haza en el pago de Gaitarana de siete fanegas, linde con... los dos caminos. Y otra haza en el Arenal de señora Santa Ana... Y otra haza en la cañada de las Viñas.... Y otra haza en dicho pago de las Viñas...

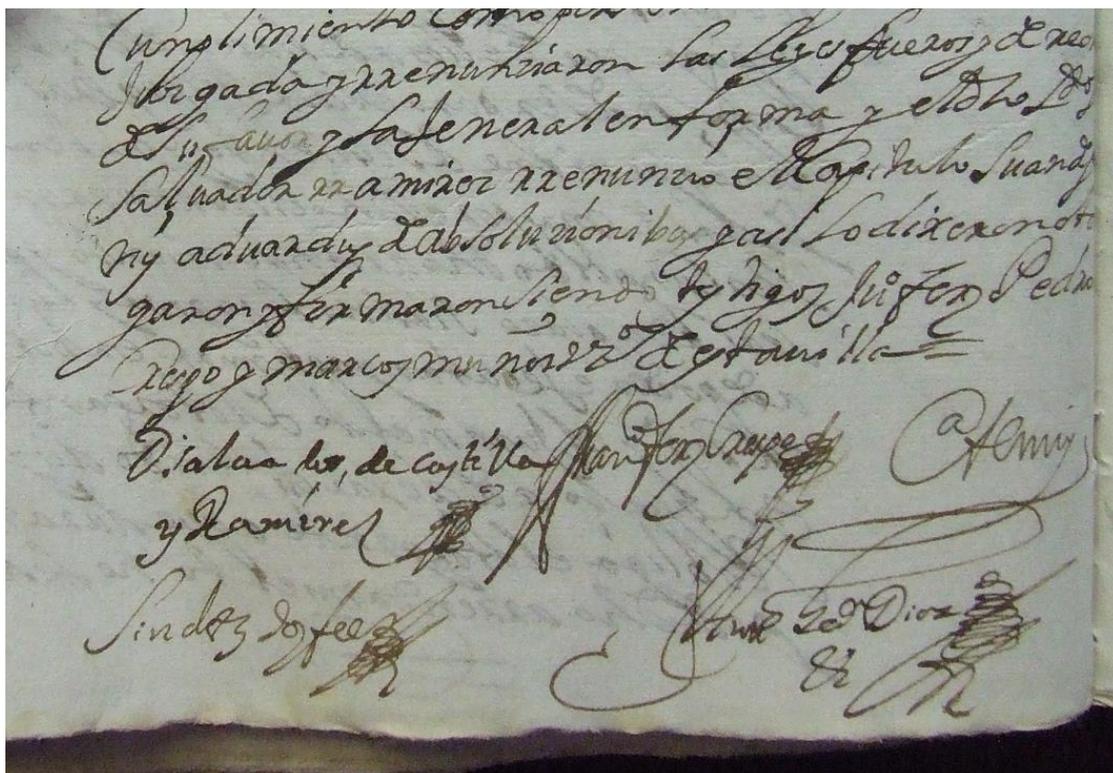
Todas las quales dichas posesiones.... arrienda el otorgante a el dicho Antonio Garzia Diaz por tiempo de seis años... y a de pagar de renta el quarto de trigo y zebada.... y si en alguna de dichas hazas senbrare otros granos a de pagar asímismo el quarto...

Salvador de Castilla
Ramirez

23/10/1693 P. (583, 9237)

“El licenciado Dⁿ Salvador Ramirez de Castilla, arrendamiento qontra Dⁿ Francisco Fernandes Crespo.”

“En la villa de Yllora, en [23/10/1693] años, ante mi el escribano público y testigos parezió el licenciado Dⁿ **Salvador Ramirez de Castilla, presvítero, familiar del Santo Ofizio de la Ynquisizió de este Reyno, rresidente en esta villa...** y otorgó que da en arrendamiento a Dⁿ **Francisco Fernandez Crespo**, vecino de esta villa, **una haza que el otorgante tiene... en esta villa, en el pago de La Pileta, del rruedo de ella, que linda con haza del veneficio del maestro Dn Francisco de Rozas, veneficiado de esta villa, y haza de D. Garcia de Avila, y dos caminos. Y la dicha haza tiene dos fanegas...**”



13/12/1697 P. (725, 1942)

“En la ciudad de Granada, a [13/12/1697] años, ante mi el ynfra escrito escribano y testigos, el lizenziado **D. Salvador de Castilla Ramirez**, presvitero, comisario del Santo Ofizio de la Ynquisizion desta ciudad y vezino della.... da su poder... a los lizenziados **D. Alonso Ramos Quijada**, persona onesta de dicho Santo Ofizio, y a **D. Pedro de Castilla**, presviteros, vezinos de la villa de Yllora.... para que en nombre del otorgante.... bendan... a **D. Gregorio de Salamanca**... una haza de tierra calma, de riego, que el otorgante tiene... en el término de la dicha villa de Yllora, que la ubo y heredó de **Pedro Mercado de Castilla**, su sobrino, hijo de **Pedro Mercado Sanches de Castilla**, familiar que fue de dicho Santo Ofizio, y de **D^a Maria Ramirez de Castilla**, su muger, hermana que fue del otorgante.

La qual dicha haza está en la bega que llaman de Escosnar, y alinda con tierras de los menores hijos de **D. Antonio Ruiz de la Morena** y con el Arroyo, y está porzima el camino real que de dicha villa viene a esta ciudad...

Y luego que ayan rezebido la cantidad que dieren por la dicha haza, la entreguen y pongan en poder del lizenziado don **Pedro Ruiz de Bilches**, beneficiado y bicario de la dicha villa... para el efecto que el otorgante le tiene comunicado...”

28/10/1693 P. (586, 9250)

“Baltasar de Leon el mayor, venta qontra Antonio Ruiz de la Morena.”

“Sepan los que vieren la presente escriptura de venta, cómo yo **Anton Ruiz de la Morena y Olmo**, vezino desta villa de Yllora y familiar del Santo Ofizio de la Ynquisición deste Reino, otorgo que vendo.... a **Baltasar de Leon el mayor**, vezino desta villa... una parte de tres, de una casa en esta villa, en la Calle de los Granadillos, que linda con otras dos partes que hay en dicha casa, la una de D^a Catalina Capilla, monja en el Convento de Santiago de la ziuudad de Granada, y la otra parte es de los erederos de D^a Maria de Jaen. Y toda la dicha casa linda con casas de los erederos de Sebastian Sanchez, y de los erederos de Maria de Salamanca, y con solar de señor San Rogelio.

Y la dicha tercera parte de casa que a mi me toca y perteneze en la dicha casa, la vendo al dicho **Bartolome de Leon**, para azer el pago de las lixítimas que de mis bienes y de los que quedaron por fin y muerte de D^a Catalina de Molina, mi muger, se deben al Convento y relixiosos de señor San Agustín, calzados de la ziuudad de Granada, por la erenzia del dicho Convento le tocó por muerte de fray Juan Ruiz, nuestro hijo, relixioso que fue del dicho Convento.

Y la vendo.... por prezio y quantía de [1.100] reales, de los quales a de dar y pagar de contado el dicho Baltasar de Leon, [128] reales, para con ellos pagar los derechos de alcabalas y zientos desta venta, y derechos desta escriptura, y gastos de tasación que se a echo en la dicha casa... y los [972] reales restantes me obligo a pagarlos a el dicho Convento y religiosos del señor San Agustín, calzados, de la ziuudad de Granada...

Yllora, en [28/10/1693] años...

Anton Ruyz de la / morena y olmo T^o Ant^o Ga^a Briz
Antemy / Ant^o Ga^a Diaz”

en esta villa de Yllora en veinte y
 tres dias del mes de octubre de mill y seiscientos
 e noventa y tres años siendo testigos
 don Juan de Miranda Beynardo Miranda y
 Antonio Darzic vezinos de esta villa el notario
 con quien yo el Reyente ante lo y se conozo
 firmo el que supo y lo firmo el notario
 aru dugo =

Anton Ruiz de la Morena y Olmo T^o Ant^o Ga^a Briz

Año 1690. (L° 4° D F° 353)

*“Desde aquí entro a ser colletor el señor maestro D.
**Juan Fernandez Crespo, cura de dicha villa y
 comissario de el Santo Oficio.**
AÑ° D 1690”*

22/04/1694 P. (696, 9532)

“Anton Ruiz de la Morena, arrendamiento qontra Joseph Verber.”

*“En la villa de Yllora, en [22/04/1694] años, ante mi el escribano público y testigos parezió **Anton Ruiz de la Morena y Olmo, familiar del Santo Ofizio de la Ynquisición deste Reyno**, y otorgó que por sí y en nombre de **Xptoal Ramos**, vezino de la ziadad de Santa Fee, da en arrendamiento a **Joseph Berber de Carasena**, vezino desta villa, un mesón, que la mitad dél es del otorgante y la otra mitad del dicho **Xptoal Ramos**, y está enla Plasa de esta villa y linda con casa del licenciado Dⁿ Pedro Ruis de Vilches, vicario y benefiziado de esta villa.*

El qual le arrienda por tienpo de quatro años... y por presio en cada un año de [22] ducados, que a de pagar el dicho Joseph Velber la mitad al otorgante y la otra mitad al dicho Xptoal Ramos... Y a de dejar desenbarasadas dos bentanas de las vajas de dicho mesón para el otorgante en las fiestas y Semana Santa que se hisieren en esta villa.

Y a de poder, el dicho Joseph Verber, poner en la chimenea de la casa vaja de dicho mesón, que oy sirbe de caballerizas, la fragua para poder travajar en su ofizio de herrero...

Anton Ruiz de la Morena
 Olmo
 Joseph Verber

Padrón del Año 1694.

“Padrón de las confesiones de los feligreses de la Iglesia de esta villa de Íllora, de este presente año de 1694.

Año de 1694 -

Casa 444.

Joseph Palomino, viudo

D. Ant.º Ruiz de la Morena

D.ª Maria Palomino, su mujer.

Joseph Antonio, hijo –

Juan de Santiago, esclavo.

Ambrosio, esclavo.

Anna, criada

Liz.º D. Pedro Ruiz de la Morena.

23/08/1694 P. (739, 9719)

“El licenciado Dn Alonso Ramos Quixada, venta qontra Marcos Fernandez de Cordova y su muxer.”

“...nos, Marcos Fernandez de Cordoba y doña Ana de la Peña, su muger, vezinos que somos del lugar de Pinos de la Puente y residentes en esta villa de Yllora... vendemos..... a el lisenziado don Alonso Ramos Quixada, presbítero, familiar del Santo Ofizio de la Ynquisizi3n de este Reino, vezino de esta villa..... una haza de tierra, con su monte, de fanega y media, que está en el sitio del cortixo del Enzinar, propio del dicho don Alonso Ramos Quixada... por prezio y quantía de [176] reales...

Yllora, en [23/08/1694] años...”

31/08/1694 P. (755, 9784)

“Juan Costilla, venta qontra Antonio Ruiz de la Morena y consorte.”

*“Sepan los que vieren la presente escriptura de venta, cómo nos **Antonio Ruiz de la Morena y Olmo, familiar del Santo Ofizio de la Ynquisición deste Reyno y D^a Catalina de Molina, su hija, donzella, mayor que declaro ser de [18] años**, vezinos que somos de esta villa de Yllora... vendemos.... a Juan Lopez Costilla, vezinos de esta villa.... un olivar... de nueve zelemines de tierra.... en el pago del Cañaveralejo... que linda con la Guerta Lopera...*

Y para la seguridad de esta venta.... ypotecamos... un molino de azeyte que llaman la parte del Molino Nuevo, que tenemos en esta villa en el sitio de La Pileta, con la viga, usillo y demás peltrechos que tiene, casa y todo el guerto.... Y alinda con otro molino de don Diego Guerrero, vezino de la villa de Guetor. Y uno y otro están juntos...

Y declaro que para otorgar esta escriptura se me a dado lizenzia por el dicho Anton Ruiz de la Morena, mi padre... por razón de mi menor edad..... en mi utilidad y provecho, por redimir la vejación de los muchos pleytos que se avían de ofrezzer en la cobranza de la lexítima del dicho Fr. Joan Ruiz, mi hermano, en que avía de ser muy dagnificada...

Yllora, en [31/08/1694] años...”

29/12/1694 P. (36, 4616)

“El maestro don Juan Crespo, cura que es de las yglesias desta villa, su testamento.”

“Yn Dey nómine amen. Sepan los que vieren esta escriptura de testamento... como yo el maestro don Juan Crespo, cura de las yglesias desta villa y comisario del tribunal del Santo Oficio de la Ynquisición deste Reyno, estando en las casas de mi morada, enfermo del querpo... ordeno mi testamento en la forma siguiente:

...el cuerpo mando a la tierra de que fue formado, el qual quiero sea sepultado en la Yglesia Parrochial desta villa en sepoltura que tengo en ella en la Capilla de Nuestra Señora del Rosario...

-Yten es mi boluntad se me digan por mi alma e yntención mill misas rezadas...

-Yten mando a los Santos Lugares de Jesusalen y Redención de Cautibos ocho reales de limosna que partan a quatro reales cada una; y las aparto del derecho que pueden tener a mis vienes –

...

-Yten es mi boluntad que el día de mi entierro acompañen mi querpo [24] pobres con [24] hachas, y se les dé de limosna a cada uno dos reales; y pido me encomienden a Dios nuestro señor –

...

Dexo por mis albaças y testamentarios a el licenciado don Diego Crespo, presbítero; Bernabe Fernandez Crespo, y don Francisco Crespo, todos tres mis ermanos, vecinos desta dicha villa... Nombro por mis lixítimos y unibersales eraderos a doña Maria Crespo, viuda, mi ermana, muxer que fue de don Nicolas de Naba, y a los dichos... mis ermanos...

Yllora, en [29/12/1694] años... Y el otorgante... no firmó por la grabedad de su enfermedad, y firmó un testigo a su ruego...”

Año 1695. (L° 4° D F° 475)

“El maestro D. Juan Fernandez Crespo, cura desta Yglesia de Yllora y comisario de el Santo Oficio de la Snta Inquisición, se enterró en ella, en sepultura propia en la Capilla de Nuestra Señora de el Rossario, en primero de Enero de mill SS.^{os} y nobenta i çinco años.

Testó ante Pedro Fernandez Nabalosa, escribano de su majestad en dicha villa, su fecha en beintinuebe de Diciembre de mil SS.^{os} y nobenta i quatro años. Fue el entierro gratis. Dexó mil missas. Albaceas a el L.^{do} D. Diego Crespo, presbítero; Bartolome Fernandez Crespo y a D. Francisco Crespo, todos sus hermanos y herederos; y también heredera D.^a Maria Crespo, su hemana. A cada coffradía un real; a Redención de Captivos y Lugares Santos, a cada parte quatro reales. Tocan a la Yglesia ocho reales y medio y seis velas. Dieron zera.

M.º D. Fran^{co} Ruiz / de Rozas”

-oOo-

17/02/1695 P. (4, 2476)

“Joseph Palomino, patrono de la Capellanía de el licenciado Alonso Ramirez, poder contra el licenciado D. Antonio de las Peñas y qonsorte.”

*“En la villa de Yllora, en [17/02/1695] años, ante mi el escribano público y testigos parezió **Joseph Palomino, vezino desta villa y familiar más antiguo del Santo Ofizio de la Ynquisizió deste Reino...** y como patrono que es de la capellanía que fundó el lisenziado Alonso Ramirez, cura y venefiziado que fue de el lugar de Asquerosa, familiar de dicho Santo Ofizio, y Juan Lopez de Castilla, vezino que fue desta villa.*

*Y como patrono que es de la dicha capellanía otorga que da todo su poder.... a el licenciado don Antonio de las Peñas y a el licenciado don Antonio Rojano, capellanes de el número de la santa Yglesia de la ziudad de Granada.... para que en nonbre del otorgante y representando su propia persona... otorguen escriptura de venta de **una casa prinzipal que está en esta villa, en la calle que sube de la Plaza por el Pósito a la questa del Algarrobo**, en favor del licenciado don Andres de Castilla, cura del lugar de Alfacar, en quien se a rematado dicha casa por autos de el señor probisor deste arzobispado...*

*Y así lo dijo, otorgó y **no firmó porque dijo no saber...**”*

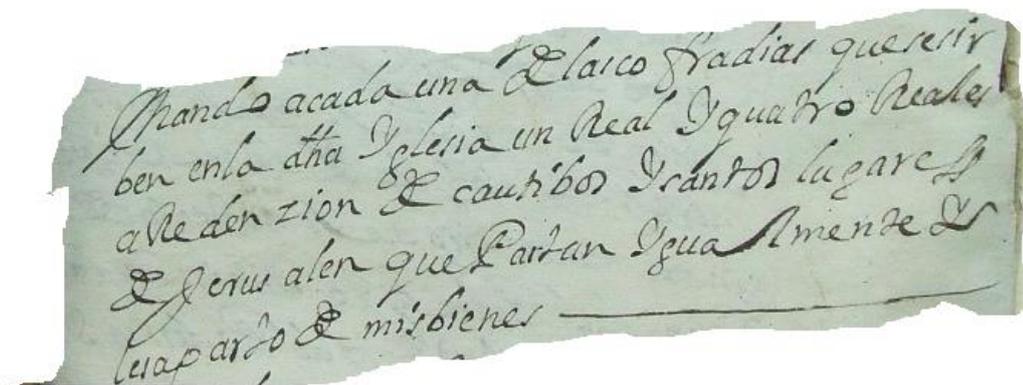
15/06/1695 P. (51, 2734)

“Joseph Palomino, su testamento.”

*“Yn Dey nómine amen. Sepan los que vieren la presente scritura de testamento... cómo yo **Joseph Palomino, vezino que soy desta villa de Yllora y familiar del Santo Ofizio de la Ynquisizió deste Reino**, estando como estoy enfermo del cuerpo... creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios todo poderoso, y en lo demás que cree y confiesa nuestra santa madre Yglesia católica, romana... hago y ordeno este mi testamento en la forma siguiente:*

...quiero sea sepultado en la Yglesia Parroquial desta villa en sepoltura que tengo en ella –

-Mando... quatro reales a redenzió de cautibos y santos lugares de Jerusalén, que partan ygualmente, y les aparto de mis bienes.



-Mando que el día de mi enterro asistan a mi cuerpo doze pobres alunbrando con una acha de zera amarilla cada uno, y se les dé un real de limosna a cada uno.

-Yten mando que el dicho día de mi fallezimiento se amasen dos fanegas de trigo y en pan se reparta por mis albazeas entre pobres nezesitados desta villa.

-Yten mando se me digan por mi alma y mi yntenzión [800] misas...

-Yten mando que de mi hazienda y vienes se dé de limosna a el Convento y relixiosos de señor San Pedro de Alcántara, fundación desta villa, duzientos reales para ayuda a su obra; y an de ser obligados a dar por dicha limosna un ábito para que se amortaje mi cuerpo.

...

-Yten declaro me debe Juan Casado de Castilla, vezino desta villa, duzientos y zinquenta reales de una yegua que le vendí. Mando se cobren.

-Yten declaro me debe Anton Camacho, vezino desta villa, diez y seis reales de una cabeza de ganado de zerda que le vendí. Mando se cobren.

...

-Yten declaro tengo por mi esclabo a Anbrosio, que lo e criado en mi casa; y quiero y es mi boluntad que desde el día que yo fallezca quede libre, sin estar sujeto a serbidunbre, y haga y disponga a su boluntad como persona libre.

Y dicha libertad le doy y hago con calidad que a de ser obligado, de los vienes que adquiriere, a pagar en cada uno de tres años, que se cuentan desde el dicho día de mi fallezimiento, limosna de [50] misas rezadas que se an de dezir por mi alma y intenzión, por los sazerdotes de la Yglesia desta villa, en el día de conmemoración de difuntos en cada uno de dichos tres años. Y an de entregar la carta de pago de dichas misas todos los años a mis erederos para ber si lo a cunplido. Y si así no lo hiziere y cunpliere se le a de poder apremiar por mis erederos a que así lo cunpla.

Y dicha libertad le doy por el amor que le tengo y buenas obras que me a echo. Y todo ello lo ago en aquella bía y forma que mejor puedo y en derecho a lugar.

-Yten declaro abrá [35] años, poco más o menos, que casé, según orden de nuestra santa madre Yglesia, con doña Franzisca de Mazuecos, mi mujer, difunta; y de dicho matrimonio tubimos por nuestra hija lexítima a doña Maria Palomino de Castilla. Y abrá doze años, poco más o menos que casamos dicha nuestra hija con

don Antonio Ruiz de la Morena y Olmo, familiar del Santo Ofizio de la Ynquisizi6n deste Reino y bezino desta villa...

en carnado me diado que venga
 Ofen el clero de mi esclavo a Ambro
 no que lo criado en mi casa y quiero des
 mi bo lundad que desde el dia que yo faller
 ca quede libre sin es dar la dero averbi duna
 bre y haga y disponga a rubo lundad como
 Persona libre y dha libertad le doy y haga con
 calidad que ad dero obligado de los diene que
 ad quiniere apagar en cada uno de tres años
 que se fuer van del Ntho dia de mi fa
 llezimiento limosna de quin quenda Misas
 rezadas que se an de dezir por mi alma
 y inden zion por los razer de dero de la de
 lesia desta villa en N dia y con me mo
 razion de diez años en cada uno de otros
 tres años y an de embregar la carta de pago
 de dha Misas de dos los años a Mi ere de
 vos para bersi lo a cumplido de la rino lo
 hiziere y an por bere de sea de poder

Y para cumplir y pagar este mi testamento y mandas y legados en él contenidas, dejo por mis albazeas y testamentarios a el dicho **Don Antonio Ruiz de la Morena y Olmo, mi yerno**, y a Juan de Castilla Peralta, vezino desta villa...

...dejo y nonbro por mi lexítima y unyberal eredera... a la dicha Doña Maria Palomino de Castilla, mujer del dicho **Don Antonio Ruiz de la Morena y Olmo**, mi hija lexítima y de la dicha Doña Franzisca de Mazuecos, mi lexítima mujer...

...

Yllora, en quinze días del mes de junio de [1695] años, siendo testigos Antonio Garzia, Alonso Solana Palomino y **Anton Ruiz de la Morena y Olmo**, vecinos desta villa. Y el otorgante... no firmó porque dijo no saber, y a su ruego lo firmó un testigo.

Tº Anton Ruiz de la morena y olmo Antemy Antº Garª Diaz”

76

20/06/1695. (L° 4° D F° 486)

“Joseph Palomino, viudo de D.^a Francisca de Castilla y familiar más antiguo de los de el número de esta villa, se enterró en la Yglesia de esta villa de Yllora en 20 de Junio del 695 en sepultura de Fábrica, en el Arco Thoral. Se puso la plata y ubo çiriales. Puso la Yglesia çera.

Testó ante Antonio Garcia Diaz, escribano de diçha villa, su fecha en 15 de diçho mes y año. Dexó ochoçientas missas. Albaçeas Juan de Castilla Peralta y D. Antonio Ruiz de la Morena, notario de el Santo Oficio. Dexó al Comvento de señor San Pedro de Alcántara de dicha villa doçientos reales. A cada cofradía un real. A Redempzión de Captivos dos reales, y a Lugares Santos de Jerusalém otros dos.

M.^o D. Fran^{co} Ruiz / de Rozas”

-ooOoo-

-oOo-

30/03/1689 P. (632, 3328)

“Xptoal Ruiz de la Puerta y D.^a Bernada Rodriguez de Molina, su muger, venta qontra Anton Ruiz de la Morena.”

“Sepan los que vieren la presente escriptura de venta, cómo yo Anton Ruiz de la Morena y Olmo, biudo de D.^a Cathalina Rodriguez de Molina, familiar del Santo Ofizio de la Ynquisizión deste Reyno y vezino desta villa de Yllora, digo que por la fin y muerte de Pedro de Molina, vezino que fue desta villa, se partieron y dividieron sus vienes entre D.^a Maria de Yllon y D.^a Leonor de Molina, sus hermanos, y entre D.^a Maria Rodriguez de Molina, muger de Matias Ruiz de la Puerta, vezino de la zitudad de Santa Fee, y la dicha D.^a Cathalina de Molina, mi muger, y D.^a Ana Rodriguez de

⁷⁶ Anton Ruiz dela Morena, familiar del Santo Officio de la Ynquisición de Granada, aparece también como testigo en el año 1677 - L° 2° M F° 130.

Molina, muger de Blas Garzia de Capilla, y D.^a Bernarda Rodriguez de Molina, muger que por entonzes era de Diego Francisco Gutierrez y aora lo es de Xptoal Ruiz de la Puerta; todas quatro hermanas, hijas y erederas de D.^a Cathalina de Molina, asimismo ermana del dicho Pedro de Molina.

Y entre los bienes que les tocó a las quatro suso dichas, por una parte como erederas de la dicha D.^a Cathalina, su madre, fue un olibar en el término desta villa y pago del Abercón Alto...

Yllora, en [30/03/1689] años...”

Padrón del Año 1696.

“Padrón de las confesiones de los feligreses de la Yglesia de la villa de Yllora, para este presente año de 1696, por D. Diego de Naba.”

Casa 435

*D. Antonio Ruiz y D.^a M.^a Palo
Mino, su mujer. Joseph Antonio y Maria,
Ijos.
Juan, esclavo. Ambrosio, esclavo.
Ana, sobrina.*

14/01/1697. (L^o 5^o D F^o 21)

“Joseph Antonio Ruiz de la Morena, mançebo, hijo de D. Antonio Ruiz de la Morena, notario de el Santo Officio, y de D.^a Maria Palomino de Castilla, se enterró en la Yglesia de esta villa de Yllora en 14 de Enero de 1697 en sepultura de Fábrica, primer trançe, 31 reales; entierro maior; sirvió la plata...”

Año 1697. (L° 5° D F° 35)

“D.ⁿ Anttonio Ruiz del Olmo, notario del Santo Oficio deste Reino y marido de D.^a Maria Palomino de Castilla, se enterró en el Convento de señor San Pedro de Alcántara desta villa de Yllora, en sepultura de capilla propia, en veintinuebe de Junio de mil y seiscientos y noventa y siete. No testó. Fue entierro mayor; pusimos la zera; hubo segundo punto por ser día de señor San Pedro y no poderse decir la misa de cuerpo presente. Llevamos seis reales más de lo hordinario, por llevarlo a dicho Convento por estar extramuros, cada uno de los acompañados. Se le hizo el officio en la Parrochia y sse llebó treinta y un reales de la sepultura primer trance. Sirvió la plata. Tocan a la Fábrica 37 reales y medio y seis velas.

M° D Fran^{co} Ruiz”

“Se ajustó el abintestato en 650 misas.”

Padrón del Año 1698.

“Padrón de las confesiones de los feligreses de la villa de Yllora y su Partido, del año de 1698.

Casa 446

*Labrador D.^a Maria Palomino, viuda. Maria
y Antonio, hijos – San
tiago, esclavo.*

14/05/1739 P. (398, 6943)

“D.^a Maria Palomino y Castilla, su codizilo.”

“En la villa de Yllora, en [14/05/1739] años, ante mi el escribano público y testigos, D.^a Maria Palomino y Castilla, viuda de D.ⁿ Antonio Ruiz del Olmo, notario que fue del Santo Ofiçio de la Inquisición deste Reyno, y vezina desta villa, dixo que

la otorgante otorgó su testamento... el año pasado de [1730]; y en él tiene que añadir y quitar algunas cosas...

-Primeramente declara que en el dicho testamento mandó se le digeran por su alma e intenzión... [1.000] misas. Y aora quiere se le digan solo [200] misas... Y así quiere se cumpla por su boluntad.

...

-Declara que la otorgante otorgó escritura de arrendamiento... a favor del dicho D.ⁿ Pedro Ruiz, su hixo, del Cortixo del Arcachofal, que será de [90] fanegas de tierra...; un horno de pan cozer en esta villa...; siete fanegas de tierra, las tres de guerta, en el partido del Peñón de Lucas... la qual llaman de Fantasmas...

-Declara que al tiempo que le hizo la otorgante patrimonio al dicho D.ⁿ Pedro Ruiz, su hixo, para que se ordenara de Epístola, fue de las yuntas de la labor que tenía.... y ganado de zerda y lanar...

...

-Yten declara que la otorgante tiene la propiedad de la Capilla de señor San Antonio de Padua del Conbento de señor San Pedro de Alcántara desta villa, por aberla labrado con el dicho su marido, de que tiene traslado en su poder de la escriptura que dello se hizo ante uno de los escribanos desta villa. Por lo qual, y usando de la facultad que para ello tiene, nombra por patrono de dicha Capilla al dicho D.ⁿ Antonio Ruiz, su hixo...

Y en todo lo demás dexó el dicho su testamento en su fuerza para que se obserbe y guarde... salbo lo que queda dispuesto en este codizilo... Y no firmó porque dixo no saber escribir..."

-ooOoo-

Año 1699. (Lº 3º M Fº 186)

"En la villa de Yllora, en [22/06/1699]... desposé,, á Juan Rodrigueç, hijo de Melchor Rodrigueç y de Damiana del Olmo, su mujer, y á Maria Guerrero, hija de Pedro Martin Guerrero y Juana Gallega, defunta, su mujer, mis feligreses.

Testigos el maestro D. Francisco Ruiz de Roças, beneficiado más antiguo de esta Yglesia y comisario del Santo Officio de este Reino, el L^{do} D. Alphonso Ramos Quixada, presbítero y familiar del Santo Officio de este Reino, y Silvestre de Ontiberos, y otros muchos. = ...

L^{do} D Luis Fernando / de Torres y Villegas"

-oOo-

16/11/1698 P. (524, 4083)

“El licenciado D.ⁿ Alfonso Ramos Quixada, su testamento.”

“Yn Dey nomine amen. Sepan los que vieren la presente escriptura de testamento, última y final voluntad, cómo yo, **el licenciado Dⁿ Alfonso Ramos Quijada, presbítero, familiar del Santo Ofizio de la Ynquisición deste Reyno y vezino desta villa de Yllora**, estando, como estoy, enfermo del cuerpo, y en mi juicio, memoria y entendimiento natural cual Dios nuestro señor a sido servido de darme. Y creiendo, como firmemente creo en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres pesonas distintas y un solo Dios todo poderoso, y todos los demás misterios que cree y confiesa nuestra santa madre Yglesia, católica, romana... ordeno este mi testamento en la forma siguiente:

...

-Mando a cada cofradía de las que se sirven en dicha Yglesia medio real de limosna; y cuatro reales a Redención de Cautibos y Santos Lugares de Jerusalén, que partan ygualmente.

...

-Mando a los religiosos del Combento de señor San Pedro de Alcántara desta villa, dos fanegas de trigo de limosna; y se le den luego que yo muera.

-Declaro que **por maio del dicho año pasado de [664] casé**, según orden de nuestra santa madre Yglesia, **con D^a Ysavel Nieto de la Peña, mi muger**; y a el tiempo que nos casamos trajo a el matrimonio la suso dicha [600] ducados en diferentes vienes, de que otorgué escriptura de dote... **Y durante nuestro matrimonio tubimos diferentes hijos lexítimos, que después de la muerte de la suso dicha fallezieron, y solo dél a quedado el dicho Dn Andres Quijada, mi hijo único que oy bibe, y de la dicha mi muger... Y después de muerta la dicha mi muger me ordené de todas órdenes asta el de sazerdote que tengo...**

...

Yllora, a diez y seis días del mes de noviembre de [1698] años...”

Año 1700. (L^o 5^o D F^o 77 b/78)

“D. Alfonso Ramos Quixada, clérigo presbítero, notario de el Santo Oficio, se enterró en esta Yglesia en diez i seis de Junio de mil ss^{os} ~~y setenta~~ ssttez [sic] en sepultura de Fábrica décimo trance, 8 reales. Pusimos la cera. Tocan a la Fábrica, con 44 reales de el vestuario, cinquenta y ocho reales y medio con la plata y seis velas. Enmendado settez^{oss} [sic] =

M.^o D. Fran^{co} Ruiz / de Rozas

*Testó ante Juan Fernandez Crespo, escribano público, su fecha en [26/11/1698]. Dexó ochocientas missas. **Albaçeas, D. Andres Quixada, su hijo**, y que si dentro de un año no cumplió dicho testamento dexó a el L.^{do} D. Pedro Ruiz de Vilçhes y a mi el maestro D. Francisco Ruiz de Rozas para cumplir diçho testamento. A mandas forçosas quatro reales; a cada cofradía medio real; a los padres de este Comvento de señor **San Pedro de Alcántara dos fanegas de trigo.**”*

-ooOoo-

-oOo-

Año 1698. (L° 5° D F° 54)

*“Reciví del señor **maestro D. Francisco Ruiz de Rosas, beneficiado más antiguo y comisario del Santo Oficio**, treçe reales de vellón y diez maravedís, limosnas de Redención de Cautibos de la manda de los testamentos. Con que quedan pagados hasta esto por lo que toca a mi parte.*

Y por ser verdad lo firmé en Yllora, en treze días del mes de otubre del 698 años.

Son 13 reales 10 maravedís.

Fr. Lorenço Benegas / Comisario”

77

04/10/1700 (L° 5° D F° 82)

*“Digo yo **Fr. Lorenço Benegas, comisario de Nuestra Señora de la Merçed de la çiudad de Granada**, que reçiví quatro reales de vellón de la tercera parte que toca a la **Redempción de Cautivos**. Los quales reçiví por mano del señor **maestro D. Francisco Ruiz de Roças, beneficiado más antiguo desta villa de Yllora, comisario del Santo Oficio** y collector de su Yglesia. Con lo qual, por lo que toca a mi parte, queda satisfecha la Redempción de Cautivos hasta oy día 4 de otubre de 1700 años.*

Son 4 reales de vellón.

Fr. Lorenzo Benegas / Comiss.”

⁷⁷ El maestro Francisco Ruiz de Rozas, beneficiado y comisario de la Inquisición, figura también en el año 1695 - L° 3° M F° 144, 149, 160 b.

Año 1702. (Lº 5º D Fº 108)

“El maestro D. Francisco Ruiz de Rozas, beneficiado más antiguo y calificador del Santo Oficio, y colector de las yglesias de la villa de Yllora, de quien e recibido diez reales y medio, tercera parte que es de la Redención de Cautivos, de todos los testamentos q abido hasta aquí.

Y para que coste lo firmé en dicha villa en tres de Nobiembre de mil y setecientos y dos.=

Son 10 Rs y /

fr. Xptobal Lopez / Comisº”

78

-ooOoo-

06/09/1703 P. (112, 8215)

“D. Pedro Ruiz de la Morena y Olmo, escritura a su favor por D. Diego Garcia Guerrero.”

“En la villa de Yllora, en [06/09/1703] años, ante mi el escribano público y testigos parezió don Diego Garcia Guerrero, de la Compañía de los Zien Continuos Yjos de Algo de Castilla, correjidor de la villa de Guetor Tajar, vezino de ella y estante a el presente en esta dicha villa de Yllora... y dixo que por el año pasado de [1.694] el de [1695], que no se aquerda en qual de los dichos dos años ni que mes ni día de ellos fue, le otorgó D. Pedro Ruiz de la Morena y Olmo, vezino de esta dicha villa, escritura de benta en la dicha villa de Guertor Tajar, por ante Juan Fernandez Crespo, erscribano que por dicho tiempo hera de ella, y ziertos testigos, de un molino

⁷⁸ En la práctica testamentaria existían unas cláusulas que obligatoriamente debía incluir el testador, mediante las que destinaba alguna cantidad para la redención de cautivos y para la conservación y custodia de los santos lugares de Jerusalén. También era práctica habitual la inclusión voluntaria de otras cantidades para ‘obras pías’: como limosnas con destino a los pobres, a las cofradías, etc.

Sin embargo, llama poderosamente la atención que siendo permanente durante los siglos XVI, XVII y la mayor parte del XVIII, la presencia en la villa de personas esclavizadas, no fuese corriente ni tampoco obligatorio que se destinase en los testamentos alguna limosna para rescatar de la esclavitud a los esclavos locales. Y que no se constituyese un fondo, ni de forma autónoma ni a través de los religiosos mercedarios para destinarlo a este fin.

No surgió iniciativa alguna ni mostraron preocupación en este sentido los numerosos frailes de la villa, sacerdotes y cargos inquisitoriales; más bien al contrario, varios de los integrantes de los dos últimos grupos (sacerdotes e inquisidores) fueron propietarios de personas esclavas.

La hipocresía y los intereses dominaban sobre la religiosidad en este asunto.

que el dicho D. Pedro Ruiz tiene en esta dicha villa, en el Barrio de la Pileta, que linda con el Castillo y con el Callejón de la dicha Pileta, y con otro molino que está por acabar que por entonces era de Anton Ruiz de la Morena, su padre; que uno y otro son molinos de azeite.

El qual le bendió a el otorgante en çierto prezio de marabedís que le entregó de contado... Y porque después de fecha la dicha escritura y rezevido la dicha cantidad, sobre si entraban o no unas piedras de moler que estaban a la puerta de dicho molino en la dicha venta, tubieron altercación; y de consentimiento de ambos se deshiço y anuló; y el dicho D. Pedro Ruiz le bolbió a el otorgante la cantidad que abía dado por ella y el suso dicho se quedó en posesión, como lo estava, de el dicho su molino, y el otorgante con su dinero, quedando como quedó deshecha dicha venta de la dicha conformidad y consentimiento de ambos....”

12/03/1704 (L° 9° B F° 226 b)

“Maria Josepha”

*En la villa de Íllora, en doçe días del mes de Marzo de [1704] años, baptizé a **Maria Josepha**, que nazió el día primero del corriente. **Hija de Joseph Mazuela y de D.ª Antonia Galvez Yzquierdo**, su mujer, mis feligreses.*

*Fueron sus padrinos el **L.º D. Bernabel de Alva Perez y Castilla**, presbítero, comisario del Santo Ofiçio de la Ynquisición del Reino de Córdoba, y **D.ª Geronima de Cuebas Ordaz y Mazuela**, veçinos de la ciudad de Alcalá la Real.*

Abuelos paternos de la contraiente** ⁷⁹, **nuestra santa madre Iglesia.

*Abuelos maternos, **Juan de Galvez y Izquierdo y D.ª Maria de Vega y Carmona**; estos y la madre de la criatura son naturales del lugar de la Puente de D. Gonçalo, y el padre de la criatura es natural de la ciudad de Santa Fe.*

*Testigos, **Pedro de Naba y Crespo y Juan Fernandez Crespo**, escrivano de su majestad, veçinos de esta villa.*

L.º D Luis Fernando, de Torres y Villegas T,º D,ª P,º de naba Crespo”

⁷⁹

De la bautizada.

Año 1704. (L° 5° D F° 128)

“D^a Constanza Gutierrez, muger de Anton Ruiz de La Morena, familiar de el Santo Oficio, se enterró en esta Yglesia de Yllora en beinte i nueve de Junio de mil seteçientos i quatro, en sepultura 2 trance, 31 reales. Entierro maior; pusimos la çera; tubo segundo puncto; sirvió la plata. Tocan a la Fábrica 37 reales i ½ y 6 velas. Importó el entierro, cuarta de misas y mandas forzosas: 518 reales y ½.

M° D. Fran^{co} Ruiz / de Rozas”

Año 1704. (L° 3° M F° 239/239 b)

“En la villa de Íllora, en ocho días del mes de Otubre de mil y seteçientos y quatro años: ... despossé por palabras de pressente que hacen verdadero y legítimo matrimonio á Juan Lopez Silgado, hijo de Francisco Lopez Silgado y de D.^a Francisca Cavello, su muger, natural y veçino del Cortijo de Asquerosa, digo, de Escoznar, con D.^a Maria Ruiz de la Morena y Palomino, hija de Don Antonio Ruiz de la Morena y Olmo, defunto, y familiar del Santo Oficio de la Inquisición de este Reino, y de D.^a Maria Palomino, su muger, natural y vecina de esta villa.

Fueron testigos el padre maestro Frai Juan Palomino, el L^{do} Don Juan de la Peña, cura del Cortijo de Asquerosa, el padre Frai Gaspar Palomino y Juan Costilla.

=

Abuelos paternos, Pedro Lopez Silgado y Ines de Castilla Cassado, Abuelos maternos, Juan de Molina Cavello y Isabel Ruiz Capilla Moreno.

Abuelos maternos Joseph Palomino, familiar del Santo Oficio de la Inquisición de este Reino, y D.^a Francisca Castilla Mazuecos. = Abuelos paternos de la contraiente Anton Ruiz de la Morena, familiar del Santo Oficio de este Reino, y D.^a Francisca Rodriguez de Molina, naturales todos de esta villa.

L.^{do} D. Luis Fernando, / de Torres y Villegas”

80

⁸⁰ En esta partida de matrimonio, el sacerdote oficiante menciona a los abuelos de la contrayente, varones y hembras, así como el cargo que Joseph Palomino y Anton Ruiz de la Morena desempeñaron de familiares del Santo Oficio.

Sin embargo, en la partida de matrimonio que se transcribe a continuación, firmada por el mismo sacerdote, se citan los abuelos del contrayente, varones y hembras, atribuyéndoles el oficio inquisitorial a todos ellos: Alonso Ramos Quixada e Ysabel Nieto de la Peña, su mujer, difuntos, *“familiares que fueron del Santo Oficio de la Inquisición...”*, y Anton Ruiz de la Morena y Olmo y Catalina Rodriguez de Molina, su mujer, difunta, *“asimismo familiares de dicho Santo Oficio.”*

Año 1704. (L° 3° M F° 244/244 b)

“En la villa de Yllora, en veinte y un días del mes de diziembre de mill y settezientos y quatro años... desposé por palabras de presente que hazen berdadero y legítimo matrimonio a D.ⁿ Juan Ramos Quixada y Ruiz, hijo lexítimo de D.ⁿ Andres Ramos Quixada y de D.^a Ana Estefania Ruiz del Olmo y Molina, su muger, con D.^a Francisca Fernandez Crespo de la Peña y Ybañez, hija lexítima de Gaspar Fernandez Crespo y de D.^a Ana Muñoz Ybañez y Zanbrana, su muger. Todos naturales y vezinos desta villa. Fueron ttesttigos D.ⁿ Francisco Fernandez Crespo, alcalde ordinario desta dicha villa, D.ⁿ Pedro Antt° de Castilla, presbítero, y Pedro Palomino, vezinos desta dicha villa. =

Abuelos patternos del contraiente D.ⁿ Alonso Ramos Quixada y D.^a Ysavel Nieto de la Peña, su muger, defuntos, familiares que fueron del Santto Ofiçio de la Ynquisición deste Reino. Maternos, Anton Ruiz de La Morena y Olmo y D.^a Cathalina Rodriguez de Molina, su muger, defunta, asimismo familiares de dicho Santto Ofiçio = ...

L.^{do} D. Luis Fernando, / de Torres y Villegas”

06/09/1706 P. (619, 9797)

“D. Andres Fernandez Crespo ⁸¹ , escriptura de patrimonio a su favor, fecha por D. Francisco Fernandez Crespo y su muger, sus padres.”

*“En la villa de Yllora, en seis días de el mes de septiembre de [1706] años, ante mi el escribano público y testigos parezieron **D. Francisco Fernandez Crespo y D.^a Catalina Ramos Santaren, su muger**, vezinos de esta villa.... dixeron los otorgantes que siempre an tenido yntençión, boluntad y deseo de que **D. Andres Fernandez Crespo, su yjo, se ordene y siga el estado de eclesiástico**, para lo qual lo an tenido mucho tiempo dando estudio y entraron colejial en el de señor Santiago de la ziedad de Granada.*

El qual, con el mismo deseo de serlo, le an conozido su aplicación y inclinación a ello. Y allándose, como se allaba y alla, con edad bastante para poderse hordenar, y no teniendo congrua de capellanías colatibas para ello, con lisençia de el ylustrísimo señor arçobispo de dicha ziedad de Granada se recurrió ante su santidad, donde... se ganó buleto para que el dicho D. Andres se pudiese hordenar de todas órdenes a título de patrimonio. Y en execución y cumplimiento de ello lo quieren hacer.

Y desde luego le señalan a el dicho su yjo, por quenta de sus lexítimas... un molino de açeite que tienen... en el sitio que llaman de La Laguna, estramuros de

⁸¹ Andres Fernandez Crespo llegará a ser vicario de la Iglesia de Íllora y comisario del Santo Oficio de la Inquisición.

*esta villa; que linda con casas de Pedro Ramos Palomino y el callejón que baja a La Laguna, y con el carril de la serbidumbre de el ruedo. **El qual declaran ser suyo propio por averlo labrado a su costa desde sacarlo de çimientos y ponerlo corriente, con todos peltrechos, de seis años a esta parte....** Que bale, corriente y moliente como está, con todos sus peltrechos y abíos, [3.000] ducados, que fue lo mismo que les tubo de costa quando lo labraron.*

*Y aunque los otorgantes tienen otros quatro yjos sin poner en estado, que son: **D. Juan Fernandez Crespo, alférez de ynfantería que actualmente es en una de las compañías de el Reximiento de don Juan Porzel y Minchaca, y Miguel, Alfonso y Luis Fernandez Crespo,** no se les perjudica ni puede perjudicar a estos este dicho patrimonio, por tener, como tienen los otorgantes, otros muchos bienes, así muebles como raíces, y ganados, para poderles dar a cada uno otra tanta cantidad en patrimonio. Y asimismo declaran que además de ello tienen y les quedará bastante hazienda y bienes para la cóngrua sustentación de los otortantes y su familia, sin que les pueda hacer falta para ello el dicho molino ni lo que le ubieren de dar a los otros quatro dichos sus yjos, por quanto, **además de el dicho molino tienen por bienes propios los otorgantes:***

*-Un cortixo de tierra de labor, con su monte de ençinas y quexigos, y casa de teja, era y jorno, y tinados de texa, asimismo en el término de esta villa, **que tiene [163] fanegas y media de tierra...***

*-Y asimismo otro cortixo de dicha tierra de labor y monte de ençinas y quexigos, con su casa de texa, era, jorno y tinados, **que tiene [150] fanegas...** y lindan sus tierras con las de el otro referido arriba.*

Que al uno de dichos cortixos llaman de Los Muleteros, y a el otro Los Meadores; y antiguamente a el uno llamaban Cortixo de Ybañez. Que ambos cortijos baldrán [6.000] ducados...

*-Y asimismo siete fanegas y diez celemines de tierra de riego en el ruedo de esta villa, en quatro hazas: Una pago de el Tejar... otra en el Arenalejo.... otra en el del Montezillo..... otra en la Laguna.... **Que todas ellas baldrá [2.000] ducados...***

-Otra haza en el dicho término de esta villa y partido de las Cobezuellas, de diez fanegas de tierra de riego, con su monte de ençinas, que linda con el camino de Moclín... Y baldrá [300] ducados...

-Otras [20] fanegas de tierra... que baldrá [250] ducados.

-Otra haza de diez fanegas en el General de Zafaiona... que baldrá [100] ducados.

-Una fanegas de olibar y biña... partido de el Albercón Alto, con su riego... que bale [300] ducados.

-Media fanega de olibar en dicho partido de el Albercón Alto...que bale más de [200] ducados.

-Otra fanega y media de olibar... partido de la Cañada de Angelina... que bale más de [400] ducados.

-Otra fanega de olibar... partido de la Torrezilla... que bale [100] ducados.

-Un guerto de árboles frutales, de tres zelemines de tierra, partido de los guertos de la Tenería... que bale [150] ducados.

- Un jorno de pan cozer en esta villa, en la calle que de la Yglesia ba a Santa Catalina... bale más de [1.000] ducados.
- Unas casas prinzipales, con su corral y guerto de riego y árboles frutales... en la Calle de señor San Sebastián... bale oy [2.000] ducados.
- Más cinco yuntas de ganado bacuno, de labor, con todos aperos. Balen oy [300] ducados.
- Otras diez reses bacunas zerreras. Valen [2.000] reales.
- [200] cabezas de ganado de zerda de todas hedades, que balen [600] ducados.
- Una mahada de ganado cabrío, de primal arriba, de más de [700] cabezas, con su parada de mansos, que con los peltrechos de el hatu bale [2.000] ducados.
- Nuebe pollinos capones, y un mulo, y una mula, romos. Que todo ello bale [250] ducados.
- Dos carretas corrientes, nuevas, que balen [100] ducados.
- [150] fanegas de barbecho de dos rexas... que balen [300] ducados.
- Más de trigo, zebada, habas, aceite, tocino; bienes muebles de la casa en que entra plata labrada, oros de el adorno de la otorgante, jerramientas de labor.... ynporta más de [2.500] ducados.

Que todos los dichos bienes son libres... ezepto un zenso de [200] ducados, abierto, de principal, que por sus réditos se pagan seis ducados a el año a el Colexio de la Compañía de Jesus de dicha çiudad de Granada, ynpueto sobre dichos dos cortixos. Y otro de quatro reales y medio que se pagan en cada un año a los veneficiados de esta villa, cargado sobre el dicho olibar de la Torrezilla; y otros ocho reales de réditos que por una memoria de misas se pagan en cada un año a dichos beneficiados, cargada en el guerto estramuros de esta villa....

Fran^{co} Ferz Crespo

Antemy / Gaspar Fz. Crespo”

Año 1709. (L° 4° M F° 81 b)

“En la villa de Íllora, en [23/09/1709]... de mi licencia, el padre Frai Gaspar Palomino, presbítero y religioso calzado de Nuestra Señora de la Merced, desposó por palabras de pressente que hacen verdadero y legítimo matrimonio â Alonso Navarro, hijo de Juan Navarro y de Ana Rodriguez Calvo, su muger, defuntos, con D.^a Maria Ramirez Palomino, viuda de Miguel Sanchez Santaren, hija de Françisco Ramos Palomino y de D.^a Maria Ramirez, su muger, mis feligreses. Fueron testigos Gaspar Sanchez Santaren, Alonso Navarro, primo del contraiente, y Juan Palominos, vecinos del Cortijo de La Loma de Taura. = ...

Abuelos paternos de la contraiente Pedro Ramos Palomino, familiar de el Santo Offiçio de la Ynquisiçión de este Reino, y D.^a Maria Gutierrez del Olmo = ...

L.^{do} D. Luis Fernando / de Torres y Villegas

Fr. Gaspar Palomino”

10/09/1710 P. (576, 3671)

“Juan de Castellanos, su poder a Juan Navarro.”

“En la villa de Yllora, en [10/09/1710] años, ante mi el escribano público y testigos pareció Juan de Castellanos, vecino de esta dicha villa... y otorgó que da todo su poder.... a Juan Navarro, su cuñado, vecino de la villa del Castellar de Santiago, en la Mancha, especial para que en su nombre.... haga su información de la filiación y linpieza del otorgante, que pretende hazer en dicha villa donde es natural, y siendo necesario en otras qualesquier partes que conbenga...

Y no firmó porque dixo no saver...

Y es declarazi3n que el otorgante, para la filiación e informaci3n que pretende hazer, declaró ser hixo lexítimo de Juan de Castellanos y de D^a Maria de Camara, vezinos y naturales que dize fueron de dicha villa del Castellar de Santhiago.”

82 83 84

⁸² Resulta paradójica esta pretensi3n de Juan de Castellanos cuando había contraído matrimonio con Clara (a la que se llama D^a Clara), descendiente de una morisca esclava e hija de un portugués cuya ascendencia cristiano vieja es dudosa.

⁸³ En la obra de Pilar Leon Tello, *“Judíos de Toledo”*, figuran:

“Castellano, judío”, años 1487-1488.

“Yuçaf Castellano, judío de Noves”, año 1404.

“Don Jacob Castellano, hijo de don Yuçaf Castellano, judío, morador en Maqueda”, 1352.

⁸⁴ Tras la uni3n de Portugal y España en 1581, y hasta 1640, entraron, sobre todo en Andalucía, gran número de cristianos nuevos portugueses que huían de la Inquisici3n portuguesa:

“El lote principal, el único que proporcionó algunas víctimas a la hoguera, lo constituían los marranos o criptojudíos portugueses, que tras la uni3n de Portugal y España habían entrado en gran número; huían de la Inquisici3n portuguesa, más dura que la española...”
(Antonio Domínguez Ortiz, *“Autos de la Inquisici3n de Sevilla (Siglo XVII)”*).

-oOo-

13/12/1712 P. (174, 5811)

“Anton Ruiz de la Morena y Olmo, su testamento.”

*“En el nombre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que vieren la presente escriptura de testamento... cómo yo **Anton Ruiz de la Morena y Olmo, familiar del Santo Oficio de la Ynquisición de este Reino y vezino y natural de esta villa de Yllora**, estando como estoi enfermo de el cuerpo... hago y ordeno este mi testamento en la forma siguiente:*

...

-Mando a Rendención de Captivos y Santos Lugares de Jerusalén tres reales que partan yualmente, con que los aparto de mis vienes.

-Mando se digan por mi alma e yntenzión [300] misas rezadas...

-Mando al Covento y monxas Capuchinas de la ciudad de Granada, ochenta reales y se les dé de mis vienes.

-Yten mando que de mis vienes se le den zien reales al padre Fernando de San Jose, relixioso agustino descalzo de la zitudad de Santa Fee, y residente en esta villa, para que con ellos haga lo que le tengo comunicado...

...

-Declaro devo a Juan de Castellanos, vezino de esta villa, hasta [50] reales, poco más o menos, de que tiene papel mio. Mando se le paguen.

...

-Declaro devo a Jose de Venadides, maestro de zapatero, un par de zapatos mios y dos de muger, que montan [29] reales. Mando se le paguen.

...

-Yten declaro abrá [57] años, poco más o menos, que yo casé de primeras nunzias con D^a Catalina de Molina, mi muger, y a dicho tiempo traxo a el matrimonio diferentes vienes...

-Yten delaro que al tiempo que casé con la dicha mi muger, traxe a el matrimonio [2.000] ducados en diferentes ganados, zimentera, granos...

...

-Yten declaro que por fin y muerte de Nicolas Ruiz del Olmo, mi padre, heredé diferentes vienes... por la escriptura de partizión y convenio que hizimos yo y D^a Maria Ruiz del Olmo, mi hermana, y Miguel Gutierrez Violante, su marido...

-Yten declaro abrá treinta años... que le di a Dⁿ Pedro Ruiz de el Olmo, mi hixo, en quenta y pago de sus lexítimas, [22.000] reales...

-Yten declaro abrá [28] años... que casé a Dⁿ Antonio Ruiz del Olmo, mi hixo, con D^a Maria Palomino, su muger, y a dicho tiempo le di en pago y quenta de sus lexítimas [16.000] reales...⁸⁵

⁸⁵

Ver codicilo de ella el 14/05/1739 P. (398, 6943)

-Yten declaro abrá [26] años... que casé a D^a Estefania del Olmo, mi hixa y de la dicha mi muger con Dⁿ Andres Ramos Quixada... y a dicho tiempo le di en quenta y pago de sus lexítimas...

...

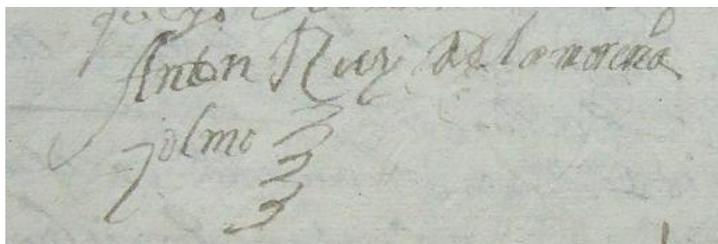
*-Yten mando y es mi voluntad que luego que yo muera, en quenta de lo que ubiere de aver Dⁿ Juan Ramos Quixada, mi nieto, hixo del dicho Dⁿ Andres Quixada y de la dicha D^a Ana Estefania del Olmo, mi hixa, **medio mesón que tengo en esta villa, incorporado con otro medio propio de Juan Costilla... que está en la Plaza de ella, y linda con casa de Dⁿ Pedro Ruiz de Vilches y Calle que llaman de el Moral, y el Arroio de Caganchas, y dicha Plaza. Con declarazió que se incluye en dicho mesón una casa asesoria, ques la que linda con dicho Arroio de Caganchas...***

-Declaro me deve Jose Vever, vezino de esta villa, quinze ducados de un año de alquiler del dicho medio mesón y media casa asesoria que a mi toca...

...

Dexo por mis lexítimos y unibersales herederos... al dicho Dⁿ Pedro Ruiz de el Olmo, mi hixo; y a el dicho Dⁿ Juan Ramos Quixada, mi nieto, por caveza de la dicha D^a Ana Estefania del Olmo, su madre, mi hixa defunta; y a Antonio, Pedro, Juan, y D^a Maria Ruiz Palomino, muger de Juan de Molina Silgado, todos quatro mis nietos, hixos de el dicho Dⁿ Antonio Ruiz del Olmo, mi hixo defunto...

Yllora, en treze días del mes de diziembre de [1712] años, siendo testigos Juan de el Pino y España, Juan Garcia Bravo, y Jose Martin Zid, vezino de esta dicha villa. Y el otorgante... lo firmó.



Ante my / Gaspar Fez. Crespo”

Año 1712. (L^o 5^o D F^o 260 b)

“D. Antonio Ruiz de la Morena, viudo de D.^a Cathalina Rodriguez de Xaen y familiar del Santo Ofizio de la Inquisición de este Reyno, se enterró en la Yglesia Parroquial de esta villa en 26 de Diziembre de 1712, en 2 tranze 26 reales. Fue entierro a pino; puso la Yglesia la zera; sirvió la plata. Tocan a la Fábrica – 32 reales ½. Velas 6.

D. Manuel / del Castillo

Testó ante Pedro de Vivero, escrivano de la ziuudad de Granada...”

-ooOoo-

-oOo-

Padrón del Año 1713.Casa 27

Maestro D. Fran.^{co} Ruiz de Rozas, beneficiado de esta villa y comissario del Santo Officio. D^a Victoria Capilla de Rozas y Fran^{co} Joseph de 7 años, sobrinos.

13/05/1713 P. (270, 6142)

“D.^a Bictoria Capilla de Rozas y Melguizo, donzella, su dote qontra D. Juan Fernandez Crespo.”

“Sepan los que vieren la presente escritura de dote y arras, cómo yo don Juan Fernandez Crespo, vezino de esta villa de Yllora, contador del número de ella perpetuo por su majestad, viudo de D^a Maria Muñoz Ibañez i Zanbrana; digo que para serbir a Dios nuestro señor y con su bendita grazia, yo estoi tratado de casar, según orden de nuestra santa madre Yglesia, con doña Bitoria Capilla de Rozas i Melguizo, hija lexítima de Joseph Martin Capilla Gutierrez i de doña Maria Ruiz de Rozas i Melguizo.

Y a el tiempo que se trató dicho casamiento fue conzierto entre el señor maestro don Francisco Ruiz de Rozas, comisario de el Santo Ofizio de la Ynquisizió de este Reino y de esta villa, i benefiziado más antiguo de las yglesias de ella, tío de la dicha mi esposa, ermano entero de la dicha doña Maria Ruiz de Rozas, madre de la dicha mi esposa, quien la a criado en su casa, y yo, en que le abía de dar ziertos bienes para aiuda a sustentar las cargas de el matrimonio.

Y porque a llegado el caso de desposarnos i se me quieren entregar dichos bienes, por abernos de desposar mañana catorze de el corriente, siendo Dios nuestro señor serbido; y los dichos bienes... es como se sigue:

...

Montan los vienes muebles y ropa de vestir 5 U 563 reales

Y estando presente a esta escritura yo el dicho maestro Don Francisco Ruiz de Rozas, comisario de dicho Santo Ofizio y beneficiado de las yglesias desta villa i vecino de ella, i quien doi a la dicha mi sobrina los dichos bienes arriba mencionados; por el amor i cariño que le tengo como a tal, i aberla criado desde niña... le doi, además de los dichos bienes muebles:

-Un olibar de ocho fanegas i media de tierra que tengo mio propio, por aberlo eredado de mis padres, que está en término de esta villa i Partido de la Biña Quemada; que linda con olibar de los erederos de Don Antonio Ruiz de la Morena, i olibares de el padre frai Pedro de Castilla, relixioso agustino calzado, i hazas de el suso dicho...

-Y una casa principal en esta dicha villa en la Calle Real que llaman, que sale de la Plaza de ella para el camino de Loxa... con la mitad de un pozo... Que baldrá [1.000] ducados.

*Y considerando que **con los bienes unidos i binculados se mantiene más bien el lustre de las familias, i se portan sus poseedores con mayor punto i dezenia, a sido i es mi intenzió i boluntad dárselos dede luego binculados a la suso dicha i a sus hijos i deszendientes... i prohibidos... de toda enajenazió i separazió... así para el bien i sufragio de las ánimas de mis padres, mía i benditas de Purgatorio, como para lo rreferido de que se mantengan con lustre i dezenia los poseedores, con las condiziones i llamamientos siguientes:***

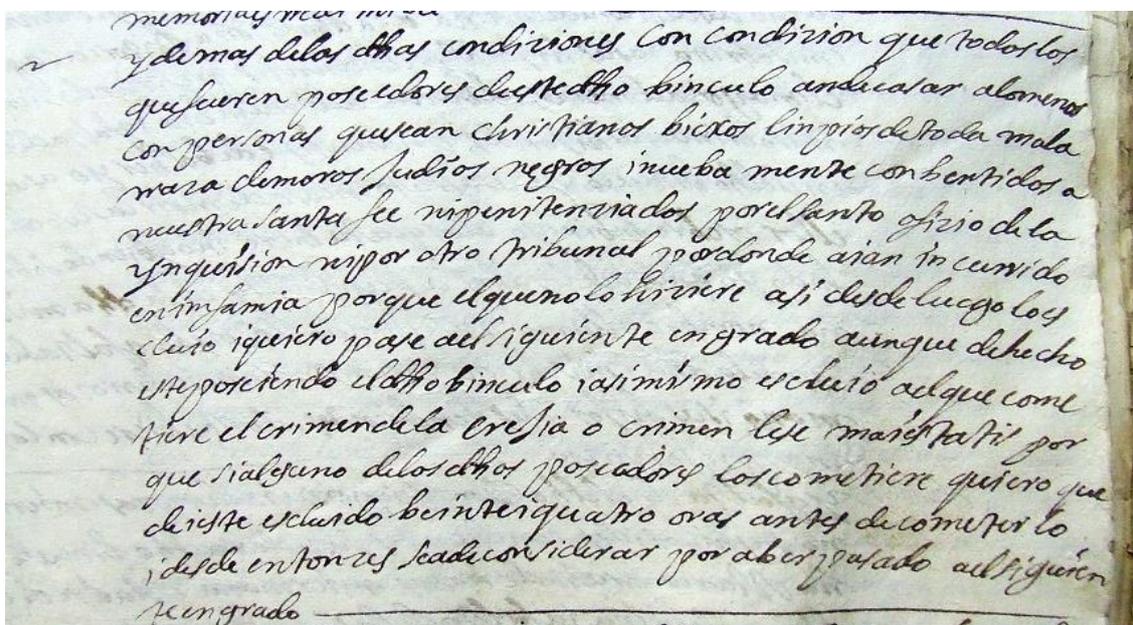
*-Primeramente con condizió que la dicha **Doña Bitoria Capilla de Rozas, mi sobrina**, i los deemás que le suzedieren en dicho bínculo, an de tener obligazió a dezir **quatro misas rrezadas en cada un año**: Una a el señor San Francisco de Paula, otra a señor San Blas, otra a señor San Bizente Ferrer, i la otra a señor San Sebastián, en los días de dichos santos o sus octabas. Las quales se an de dezir en la Yglesia de esta billa todos los años desde que yo fallesca, por los benefiziados de ella, a quienes an de pagar [16] rreales en cada un año, a rrazón de quatro rreales cada una. I los dichos benefiziados las an de sentar en la tabla de las memorias; i ésta a de ser perpetua. I jamas se a de poder redimir ni libertar los dichos bienes de la dicha carga **porque la condizió prinzipal para la subsistenzia i fundazió de este bínculo es la dicha memoria**, porque así es i a sido mi boluntad.*

*-Y con condizió que además de la dicha carga an de tener los dichos bienes de este bínculo la de pagar en cada un año a dichos benefiziados de la dicha Yglesia de esta villa, otros [14] reales por otras dos misas: La una cantada i la otra rrezada; la cantada el día después de el de la Asunzió de Nuestra Señora... i por la rreferida misa ocho reales; i la rrezada que se a de dezir el día de la Aszension de Nuestro Señor... mientras se canta la ora; i por ésta seis reales... Las quales dichas memorias están ia sentadas en la tabla de dicha Yglesia por aberlas dotado **Diego Ruiz Injenio Delgado, mi padre**. I por no aberse impuesto ni señalado en posesi3n alguna, desde luego las impongo i señalo en las dos rreferidas de este bínculo... para siempre jamas, porque en tiempo alguno se a de poder rredimir dicha memoria, como la antezedente... sobre los dichos bienes de este vínculo sin poderla pasar a otros.*

...

*-Y demás de las dichas condiziones, con condizió que **todos los que fueren poseedores de este dicho bínculo an de casar a lo menos con personas que sean christianos biexos, línpios de toda mala raza de moros, judíos, negros i nuebamente conbertidos a nuestra santa fee, ni penitenziados por el Santo Ofizio de la Ynquisici3n ni por otro tribunal por donde aian incurrido en infamia; porque el que***

no lo hiziere así, desde luego lo escluido i quiero pase a el siguiente en grado... I asimismo escluido a el que cometiere el crimen de la erejía o crimen de lese maiestatis; porque si alguno de los dichos poseedores los cometiere quiero quede i esté escluido [24] oras antes de cometerlo, i desde entonzes se a de considerar por aber pasado a el siguiente en grado.



...

-Y desde luego nombro por primer llamada i poseedora de este dicho vínculo, para que lo goze con las dichas condiziones i carga desde oi día de la fecha, a la dicha Doña Bitoria Capilla, mi sobrina, i a sus hijos i deszendientes; prefiriendo siempre el mayor a el menor, i el barón a la hembra...

I asimismo es mi boluntad que los poseedores que fueren de dicho bínculo, cada uno en su tiempo, se a de poder ordenar.... i serbirle su rrenta para cóngrua con que poderse ordenar... porque solo lo an de poder gozar i suzeder el que fuere clérigo i sacerdote secular i no rrelixioso ni rreligiosa, porque estos quedan escluidos. Como los que no fueren lexítimos de lexítimo matrimonio.

...

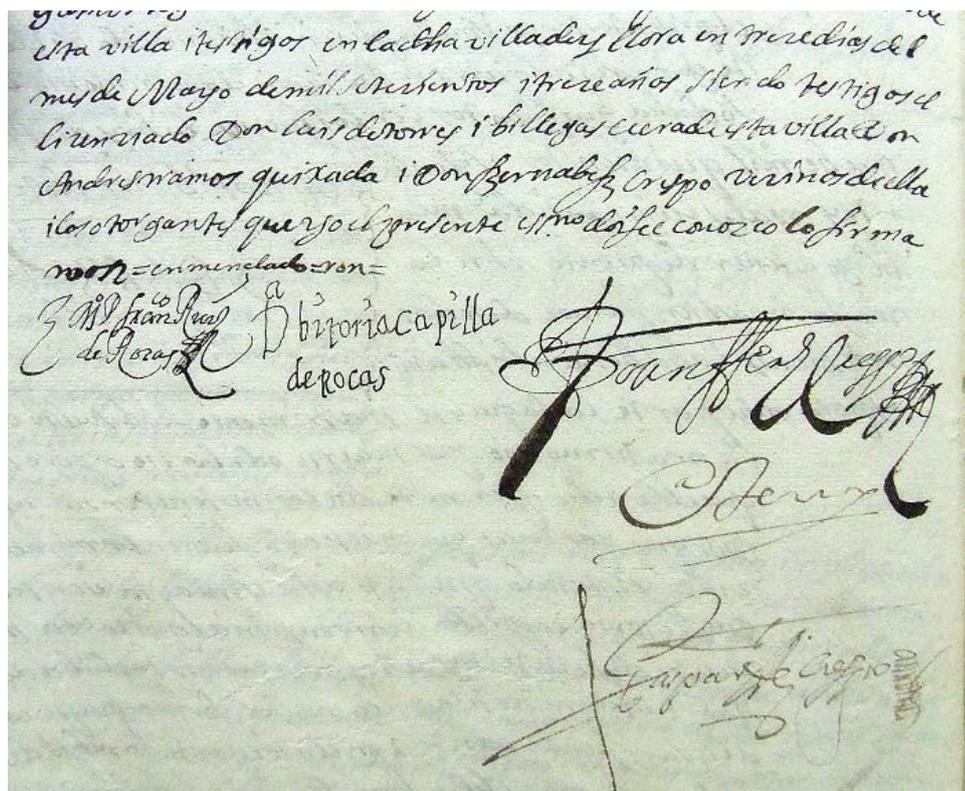
Que juntos los dichos bienes, su balor prinzipal, binculados con los dichos bienes muebles de esta dote, monta todo: 38 U 563 reales

...

Arras 4 U 000 reales

...

Yllora, en treze días del mes de Mayo de [1713] años, siendo testigos el lizenziado Don Luis de Torres i Billegas, cura de esta villa, Don Andres Ramos Quixada i Don Bernabe Fernandez Crespo, vezinos de ella. I los otorgantes, que yo el presente escribano doi fee conozco, lo firmaron.



28/11/1713 P. (362, 6402)

“El maestro D. Francisco Ruiz de Rozas, veneficiado de esta villa y comisario de el Santo Oficio de la Ynquisición, su testamento.”

...

-Mando a Redención de Cautibos y Santos Lugares de Jerusalén quatro reales que partan ygualmente, con que los aparté de mis vienes.

-Yten mando se digan por mi alma i yntención [500] misas...

...

-Yten declaro debo a Juan de Castellanos, maestro de sastre, vezino de esta villa, [170] reales de costura y recaudos que me a dado de su tienda. Mando se le pague.

...

-Yten declaro debo a Joseph de Benabides, vezino de esta villa y maestro de capatero, [32] reales...

...

-Yten declaro debo a el Pósito de esta villa [50] fanegas de trigo y las crezes...

-Yten declaro debo y **paran en mi poder [1.500] reales de la memoria de D. Juan Osorio Crespo, secretario que fue de la Ynquisición de México, y no se a ynpueto dicha memoria;** y yo, como veneficiado de las yglesias de esta villa, tomé dicha cantidad que para en mi poder y la debo. Mando se pague para que se ynponga.

...

*-Yten declaro que por la última boluntad de Ana de Raia, vecina que fue desta villa, a el tiempo que murió me mandó una guerta que tenía en esta villa, en el Callejón de las Guertas, que linda con guerto de don Pedro Antonio Castilla y Rozas, y con el de Pedro Ximenez Nabalosa, y guerto, por la parte baja, de don Rodrigo Davila Ponçe de Leon, vecino de la çiudad de Granada, y con dicho Callejón, y con el camino que sube a el Zerrillo, que llaman el Carril Nuebo; con el cargo de que la enterrase y le digese las misas que fuese mi boluntad. Y le tengo hecho su entierro mayor y dicho diferentes misas por su alma y intención...*⁸⁶

...

...dejo por mis albazeas... a D. Diego Ruiz de Rozas, mi hermano, y a D. Juan Fernandez Crespo...

Y ern el remaniente que quedare de todos mis vienes... atento a no tener erederos forçosos, dejo por mis herederos fidei comisarios a el dicho D. Luys de Billegas y a el licenciado D. Juan de la Peña, vezinos de esta villa, para que los ayan y ereden y con ellos agan lo que les tengo comunicado, porque así combiene para discargo de mi conciencia..."

Año 1713. (Lº 5º D Fº 277 b)

"El Maestro D. Francisco Ruiz de Rozas, comissario del Santo Ofizio de la Ynquissiziön de este Reyno y benefiziado más antiguo de esta Yglesia Parroquial, se enterró en ella a 30 del mes de Nobiembre de 1713 en sepultura de benefiziados, Capilla Mayor. Fue entierro a pino; sirvió la plata. Se le dio cassulla, roquette, amicto, cingulo, y lo demás que perteneze a el ornamento, para amortaxarlo, por quatro ducados que dio para la Fábrica. Puso la Yglesia la zera. Tocan a la dicha Fábrica -

D. Manuel del Castillo"

(Margen izquierdo:)

*"La parte de este defunto no pagó derechos de Fábrica de este enterramiento ni vestuario del defunto por informe de las parroquias de Granada, donde no pagan los benefiziados derechos de Fábrica por sus entierros =
Castillo"*

(Margen derecho:)

" Memorias / Consta su fundaziön de la escriptura de dote de D.ª Victoria de Rozas. Su fecha en 13 de Mayo de 1713 ante Gaspar Fernandez Crespo el menor ="

-ooOoo-

⁸⁶ Ver mi trabajo "Viajeros entre Íllora (Granada) y la América Colonial: D. Juan Osorio Crespo y Ana de Raya, la Yndiana." Año 2013.

Año 1715. (L° 4° A 6, F° 7 b y 9 b)

“Para Grados.”

“Domingo 3 de Febrero de 1715.”

“El L.^{do} D Gaspar Fernandez Crespo y Ybañez, collegial del Collegio Ymperial de señor San Miguel de la ciudad de Granada y clérigo de corona, pretende ordenarse de quatro grados & =”

87

14/01/1716 P. (130, 4749)

“El lizenciado D. Christoval Ramos Berrocal, beneficiado de esta villa, su testamento.

...por quanto yo me allo con mucha edad y diferentes achaques javituales... ago y dispongo este mi testamento...

*-... quiero sea sepultado en la dicha Yglesia Parrochial de esta villa, en el sepulcro que me perteneze como tal beneficiado, no obstante **otro propio que me perteneze por derecho de sangre.***

...

-Mando a rredenzión de cautibos y santos lugares de Jerusalén seis reales de limosna que parte yualmente.

-Mando se digan por mi alma e yntenzión [1.000] misas...

...

*...-Yten declaro que siempre e tenido yntenzión y boluntad de vincular los bienes rayzes que tengo y poseo... con dos fines: El primero y más prinzipal por la yntenzión... de **fundar una memoria de misas perpetua para bien de mi alma, las de mis padres, y demás benditas del Purgatorio.** Y el otro , en la consideración de que los vienes unidos y vinculados son permanentes y estables, y mediante ello se mantienen con el mayor lustre y dezenia las familias.*

Y permaneziendo en esta mi yntenzión y boluntad, hago y fundo el dicho vínculo... de los vienes y forma siguiente:

-Un cortixo de tierras de lavor de [130] fanegas de tierra de labor, poco más o menos, sin respecto a medida, con su casa y tinados de texa, y eras enpedradas, que yo tengo y poseo mio propio en el término de esta dicha villa y partido de la Fuente de Antón Perez. Que linda con tierras de los propios del Conzexo de esta villa que llaman la Dehesa Alta por el lado del Oriente, y tierras del Cortixo que llaman de las

⁸⁷ Gaspar Fernandez Crespo tiempo después será notario y comisario del Santo Oficio de la Inquisición.

Rozuelas; y por el Ocidente con tierras del cortixo que llaman de Dn Pedro; y por las demás partes con la Sierra de Parapanda, que llegan por la parte del Norte a alindar con los moxones del término de Montefrío... El qual dicho cortixo y tierras en mio propio por aver eredado parte de ellas de Dn Pedro Ramos Berrocal y de D^a Juana Sanchez Casado, mis padres; y labrado y hecho a mi costa dicha casa, tinado y eras; y por aver comprado parte de ellas o transigídome con el Conzexo de esta villa...

-Un olivar de fanega y media de tierra poco más o menos en término de esta villa y Pago de la Alberquilla de señora Santa Ana. Que linda por los lados con olivares de D.^a Francisca Cavello, muger que fue de Francisco Silgado... y por la parte de arriba con el zerro que llaman de La Horca; y por abaxo con la servidumbre que ba al Cortixo del Moral. Que bale quinientos ducados, según su tasación, con el riego que tiene de la Alberquilla...

-Otro olivar en el dicho término de esta villa y pago que llaman del Calbario de Santa Cathalina, de una fanega de tierra poco más o menos... Que cruza por medio con una de las serbidumbres que salen a Parpandilla... Y por la de abaxo con la otra servidumbre baxa que sale a dicho Partido de Parpandilla. Que bale [300] ducados...

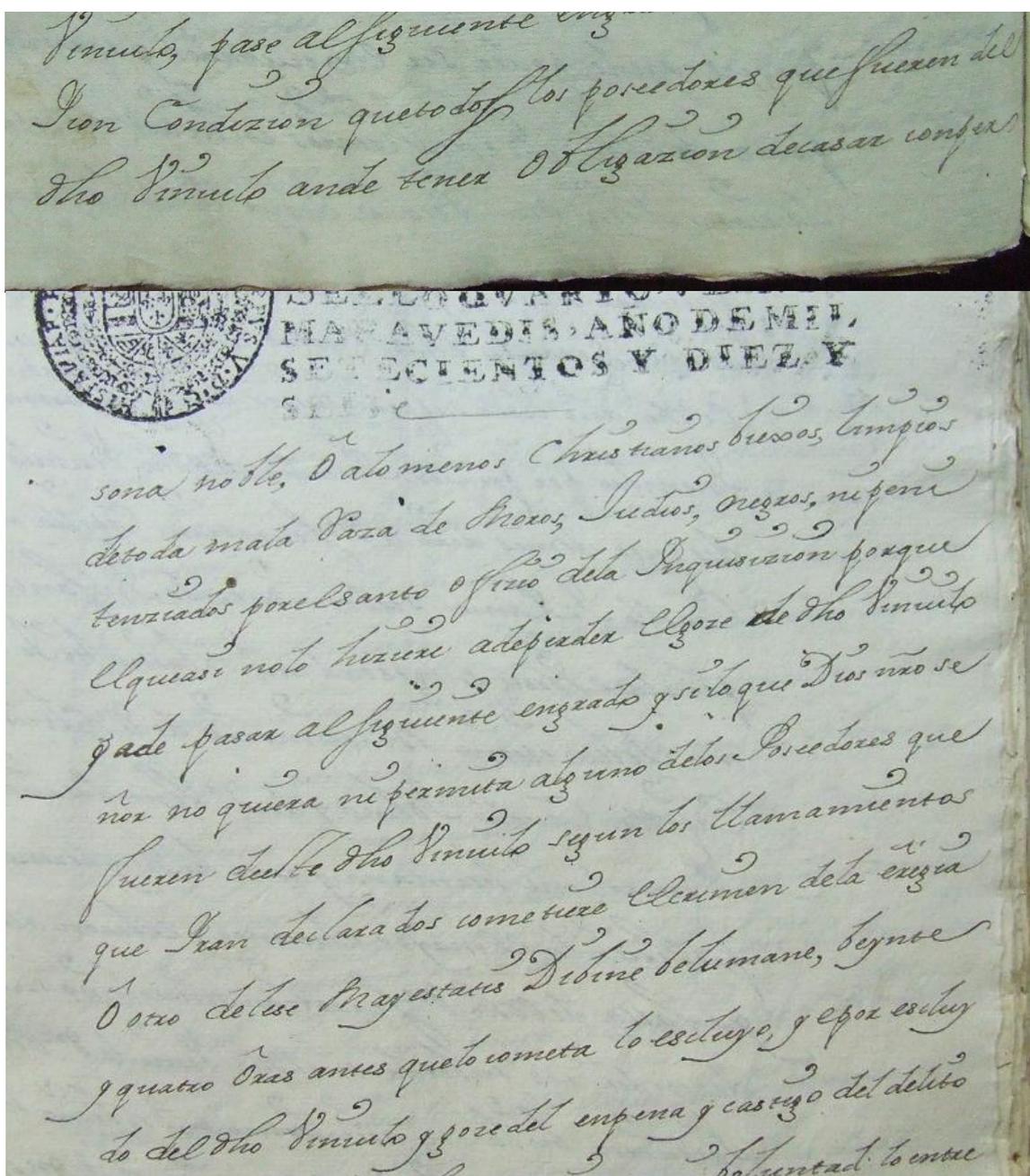
-Un guerto de árboles frutales de granados y olivos, extramuros de esta villa en el Partido de la Hermita de Nuestra Señora de la Caveza de ella, de fanega y media de tierras, antes más que menos... baxo de la zerca que tiene de zimientos de piedra y por partes tapias sobre ellos de tierra, con el agua propia que tiene del remaniente de las fuentes de la Ermita de Nuestra Señora de la Caveza. Que por escriptura de transación otorgada por el Conzexo de esta villa ante Antonio Garzia Diaz, escribano público que fue de ella, se me dio porque me apartase del derecho que tenía a las aguas de la Dehesa Alta, por uno de los años de [1.692] y el de [1693]. Que linda dicho guerto por los lados con el camino real que ba a Alcalá y con la falda de la pedriza de la Virgen de la Caveza; y por la parte de arriba con el dicho camino y por la de abaxo con casas de Sevastian Martin de Castilla y de Francisco Perez Chamorro, y de los erederos de Juan de Arguelle y Francisco Arguelle, y calle que sale a la dicha pedriza; baxo cuyos límites tiene el dicho guerto dos casas nuevas que yo e labrado; y es libre de todas cargas ezepto un zenso abierto...de [300] ducados de principal... Cuyo guerto tengo y poseo porque estando en estado de hazca calma y sin zerca lo dexaron sin labor ni cultivo los subzesores de Gregorio de Ureña, vezino que fue de esta villa, a quien se la vendió el dicho lizenziado Dⁿ Esteban Ruiz de Chaves, mi tío, por venta y data a zenso en los dichos [300] ducados con la obligación de pagar sus rréditos... por escriptura ante Antonio Belasco Chicano, escribano público que fue de esta villa, su fecha en ella a los seis de octubre del año pasado de [1668]. Y por aver dexado la dicha hazca los dichos subzesores del dicho Gregorio de Ureña sin labrar ni cultivar, hecha exido, y aberse retardado en algunos de los corridos que me pertenezían como tal capellán, y porque no se perdiere en el todo dicho zenso, me aposeioné de ella tomándola con la dichc carga... Y por mi y a mi costa se plantó de guerta y olivar, y zerqué y hecho las dichas dos casas de texa... Que bale, según tasación que de presente se a hecho, con todo lo por mi aumentado y mejorado de arbolados, estanco para el riego, zercas y casas, y pleito que me costó para darle el riego que le aumenta su valor... bale [1.500] ducados...

De los quales dichos vienes fundo el dicho vínculo y memoria perpetua de misas... con las cargas y condiziones siguientes:

...

-Y con condizión que todos los poseedores que fueren del dicho vínculo an de tener obligazió de casar con persona noble, o a lo menos christianos biexos, límpios de toda mala raza de moros, judíos, negros, ni penitziados por el Santo Ofizio de la Ynquisizió. Y si, lo que Dios nuestro señor no quiera ni permita, alguno de los poseedores que fueren de esta dicho vínculo... cometiere el crimen de la eregía o otro de lese mayestatis Debine belumane, [24] oras antes que lo cometa lo escluyo y e por escluydo del dicho vínculo y goze dél, en pena y castigo del delito tan excusable y feo para mi...

... ”



Año 1715 y 1720. (L° 4° M F° 232 / 232 b y 308 / 308 b)

*“En la villa de Yllora, de beynte días del mes de octubre de mill setezientos y quinze años, abiendo prezedido todas las condiziones que de Derecho se rrequieren y no abiendo resultado canónico impedimento, el señor **doctor Dⁿ Joseph Bibero Noboa y salamanca, canónigo doctoral de la santa Yglesia metropolitana de Granada**, ex consensu parroch, desposó por palabras de presente que hazen verdadero y legítimo matrimonio, según el orden de nuestra santa madre Yglesia y lo estatuydo por el santo Conzilio de Trento, â **Dⁿ Juan Ruiz Palomino de Castilla, hijo de Dⁿ Antonio Ruiz de la Morena y Olmo, notario del Santo Ofizio de la Ynquisizion de este Reyno, y de D^a Maria Palomino de Castilla, su muger, con D^a Francisca Bernarda Jimenez Piedrahita y Rosales, hija de Dⁿ Pedro Ximenez Piedrahita Rosales y de D^a Catalina Ximenez de Cuellar, feligreses de esta Parrochia, parientes en quarto grado de consanguinidad con dispensazió de su santidad y en birtud de despacho del señor provisor de este Arzobispado por ante Pedro Antonio Palomino, notario mayor de la Audiencia Arzobispal de Granada, en quinze días del mes de octubre deste dicho año.***

*Fueron testigos el señor **doctor Dⁿ Juan Gomez Escobar, canónigo de la santa Yglesia de Granada, Dⁿ Salvador de Salamanca y Zavala, Cavallero del Orden de sⁿ Tiago [sic] y theniente coronel de cavalleria española** ⁸⁸, y el señor **Dⁿ Francisco Abexero, raziõnero de dicha santa Yglesia, estantes en esta dicha villa.***

*Abuelos paternos del contrayente, **Dⁿ Antonio Ruiz de la Morena y Olmo y D^a Catalina Rodriguez de Jaen. Maternos, Dⁿ Joseph de Palomino y D^a Francisca de Castilla. Ambos abuelos fueron familiares del Santo Ofizio de la Ynquisiziõ de este Reyno.***

*Abuelos paternos de la contrayente, **Dⁿ Juan Ximenez Piedrahita y D^a Catalina Rosales. Abuelos maternos de la contrayente, Dⁿ Miguel Ximenez de Cuellar y D^a Melchora de Nabarrete, ésta natural de Cullar de la Villa; y la madre de la contrayente de la zitudad de Granada a la Parrochial del señor San Mathias; y todos los demás de esta dicha villa de Yllora.***

Dⁿ Joseph Vivero M.º D. Joachin de Miranda”

*“En la villa de Yllora, en [30/01/1720]... desposé... a **D. Juan Ruiç Palomino, viudo de D.^a Francisca Bernarda Ximenez Piedrahita; hijo de D. Antonio Ruiz de la Morena y Olmo, notario del Santo Officio de la Ynquisiziõ de este Reino de Granada, y de D.^a Maria Palomino de Castilla, su muger; con D^a Maria de Molina***

⁸⁸ “Salamanca y Zabala (Ambrosio de).-
Salamanca y Zabala (Domingo de),
Salamanca y Zabala (Salvador de).-

Lima (Perú), 1694.
Paje de S. M.- Lima, 1694.
Lima, 1694.”

“INDICE DE PRUEBAS DE LOS CABALLEROS QUE HAN VESTIDO EL HÁBITO DE SANTIAGO DESDE EL AÑO 1501 HASTA LA FECHA”, *formado por D. Vicente Vigna*

Saravia y Crespo, hija de D. Luis de Molina y Saravia y de D.^a Maria Fernandez Crespo Ramos Santaren, mis feligreses.

Fueron testigos el muy reverendo padre maestro Fr. Juan Palomino, religioso calzado de señor San Agustín de la ciudad de Granada, el L.^{do} D. Pedro Ruiz de la Morena y Palomino, presbítero, y Juan de Molina Silgado, vecinos de esta dicha villa.

Abuelos paternos del contraiente, D. Antonio Ruiz de la Morena y Olmo y D.^a Cathalina Rodriguez de Jaen. Maternos, D. Joseph Palomino y D.^a Francisca de Castilla; ambos abuelos fueron familiares del Santo Oficio de la Ynquisición de dicho Reino.

Abuelos paternos de la contraiente, el capitán D. Andres de Molina y Doña Maria Aro y Saravia; estos y el padre de la contraiente son naturales del lugar de Dulcar, en el Valle. Maternos, D. Francisco Fernandez Crespo y Messa, éste, la contraiente y su madre son naturales de dicha villa de Yllora, y D.^a Cathalina Ramos Santaren, natural del lugar de Villa Nueva Messia.

L.^{do} D. Luis Fernando, / de Torres y Villegas”

03/10/1718 P. (191, 8579)

“El licenciado D. Pedro Antonio de Castilla y Rozas, presbítero, su testamento.”

“En el nombre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que vieren la presente escriptura de testamento... cómo yo el licenciado D. Pedro Antonio de Castilla y Rozas, presbítero, vezino que soi de esta villa de Yllora, y natural de ella, estando como estoi enfermo de el cuerpo... creiendo, como verdaderamente creo el misterio de la Santísima Trenidad, Padre, Yjo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios todo poderoso... ago y ordeno este mi testamento...

...

... quiero sea sepultado en la Yglesia Parroquial de esta villa, en sepultura que tengo en ella en el Arco Toral.

...

-Yten mando se digan por mi alma y intención [2.000] misas rezadas, las quales, sacada la quarta que toca a la Parroquial, se an de dezir en la dicha Yglesia Parroquial de esta villa y por los sazerdotes seculares vezinos de esta dicha villa que asisten y biben de presente en ella; y solo se les a de dar la limosna de dos misas que an de dezir el día de mi fallecimiento y el de mi entierro, a los sazerdotes regulares que se allan en esta villa...

-Yten mando a Redención de Cautibos y Santos Lugares de Jerusalén quatro reales de limosna que partan ygualmente; y los aparto de mis vienes.

...

-Yten mando que el día de mi entierro se amasen seis fanegas de trigo, y el pan se rreparta por mis albazeas a los pobres de esta villa para que me encomienden a Dios nuestro señor.

-Yten mando a el Combento y relixiosos de señor San Pedro de Alcántara de esta villa, dos fanegas de trigo y dos arrobas de azeite... porque dichos relixiosos me encomienden a Dios nuestro señor –

...

-Yten declaro **tengo un guerto que está en el Callejón de las Guertas, y linda con el dicho Callejón y con guerto que llaman de La Yndiana**, y con corral de la casa de D. Pedro Castilla Peralta... y con la Calle Real que de la Plaça de esta ba a el Zerrillo. Y sobre dicho guerto está ynpuerto un zenso que por sus corridos se pagan cinco ducados en cada un año a el maiorazco de D. Garzia de Abila Ponze de Leon, vezino de la ciudad de Granada... ⁸⁹

...

-Yten declaro que yo siempre e tenido yntenzión y boluntad de bincular los vienes raíces que así eredé de los dichos mis padres [D. Pedro de Castilla Peralta y D.^a Maria de Rozas, mis padres]... y otros que eredé por muerte de D.^a Ana de Salmeron, mi tía, y otros que yo e adquirido... por dos fines: El primero y más prinçipal por la yntenzión que siempre e tenido y tengo de fundar una memoria de misas perpetua, para bien de mi alma, las de mis padres y abuelos, y deemás ánimas benditas de el Purgatorio. Y el otro, de que los vienes unidos y binculados son permanentes y estables, y susistentes; y, mediante lo referido, se mantienen con maior lustre y dezenzia las familias.

Y permanexiendolo en esta mi boluntad y yntenzión, ago y fundo el dicho bínculo... con las cargas y condiçiones siguientes:

-Primeramente con condiçión que todos los poseedores que fueren de dicho vínculo... **an de tener obligaçión a deçir o hacer deçir todos los años [50] misas...** y por cada misa ha de pagar de limosna dos reales al sacerdote que la digese...

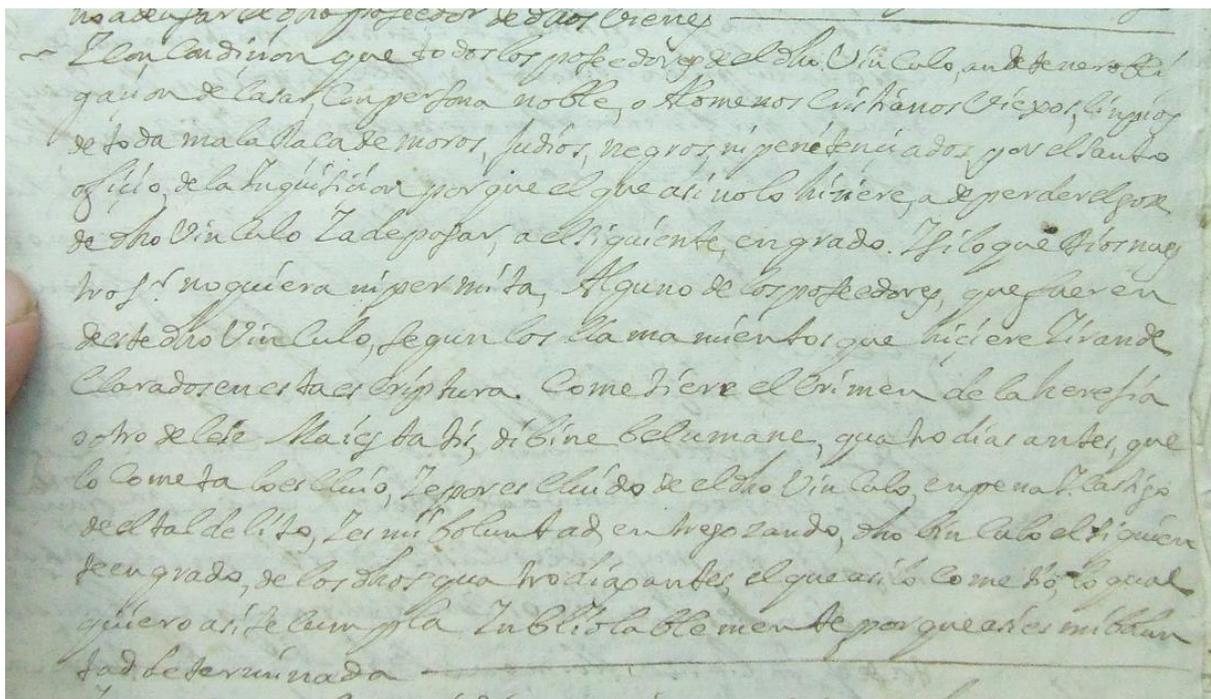
...

-Y con condiçión que todos los poseedores de el dicho vínculo **an de tener obligaçión de casar con persona noble, o a lo menos cristianos viexos, línpios de toda mala raça de moros, judíos, negros, ni penitenciados por el Santo Ofiçio de la Ynquisiçión;** porque el que así no lo hiziere a de perder el goze de dicho vínculo y a de pasar a el siguiente en grado.

Y si, lo que Dios nuestro señor no quiera ni permita, alguno de los poseedores... cometiere el crimen de la herejía, o otro de lese maiestatis debine belumane, quatro días antes que lo cometa lo escluio y e por escluído de el dicho vínculo en pena y castigo de el tal delito...

⁸⁹ Sobre esta cláusula ver en este trabajo sobre la Inquisición el cargo de “Secretario del Santo Oficio de la Inquisición de la ciudad de México, D. Juan Osorio Crespo, y Ana de Raya, la Indiana, naturales de Íllora, en sus viajes de ida y vuelta de América.”

Y también, mi trabajo “Viajeros entre Íllora (Granada) y la América colonial: D. Juan Osorio Crespo y Ana de Raya, la Yndiana.”, año 2013.



...
Y... excluigo de el dicho bínculo a todos los relixiosos y relixiosas ezepto a los de las órdenes militares; y no escluigo a dicho bínculo a los eclesiásticos seculares que les toque según los llamamientos que deajo echos a dicho vínculo...

...
 Yllora, en [03/10/1718] años... y el otorgante... no firmó por no poder firmar por la grabadad de su enfermedad, y a su ruego firmó un testigo.

Tº Dⁿ Diego Ruiz / de Rozas Antemy / Gaspar Fez Crespo”

Año 1719. (Lº 11 B Fº 277)

“...
 Abuelos paternos **D. Juan Terzero de Rozas y Vazquez, natural de la ciudad de Málaga y familiar del Santo Ofizio de la Ynquisición de este Reyno,** y D.^a Teresa de Canela Soriabera y Sandoval, natural, y el padre de la baptizada, de la ciudad de Granada.

Abuelos maternos, el dicho **D. Juan Fernandez Crespo y Peña, contador perpetuo por su magestad de esta villa,** y D.^a Maria Muñoz Ybañez y Zambrana...”

Año 1719. (L° 6° FM F° 24/24 b - L° 1° Fm F° 271 b)

“Maravedís del zenso de Dⁿ Salvador Ramirez de Castilla. Es a el año 33 reales. Valen 1.122 maravedís.”

“Más se le aze cargo a el dicho maiordomo de ttreinta y ttres reales que balen mill y veinte, digo, mill ziento y veinte y dos maravedís, que a debido cobrar de Dⁿ Salvador Ramirez de Castilla, presbítero, comisario de el Santo Ofizio, de los corridos de el zenso de ttreinta y ttres reales de réditos a el año y de los corridos de uno asta fin del pasado de [1718] – 0 1U122”

“Ynventario de el año de 1719 =”

...

Pintura

-Un lienzo de el Salvador de el Mundo, con moldura dorada, que ofrezio â esta Yglesia el Lz.^{do} D. Salvador Ramirez de Castilla, presbítero, comissario de el Santo Ofizio de la Ynquisición de este Reino =”

28/07/1723 P. (15, 1497)

“El licenciado Dⁿ Xptobal Ramos Berrocal, benefiziado de esta villa, su codizilo.”

“En la villa de Yllora, en [28/07/1723] años, ante mi el scribano público y testigos parezió el licenciado Dⁿ Xptobal Ramos Berrocal, benefiziado más antiguo de la Yglesia Parrochial de esta villa y sus anexos.... y dixo que por quanto el día [14/01/1716] el otorgante otorgó su testamento...

...

-Yten declara que por dicho testamento dexa fundado un bínculo de diferentes vienes raíces que tiene, con otros que agregó el dicho Dⁿ Sevastian Capilla Cavello Ramos Berrocal, al presente familiar del Santo Ofizio de la Ynquisición y más antiguo del número de esta villa, y asimismo notario del dicho Santo Ofizio, sobrino del otorgante y primer llamado a dicho vínculo, el qual fundó con diferentes calidades y condiciones; que la una de ellas es el que tubiersen obligazió sus poseedores... a pagar en cada un año... a los benefiziados que fuesen de la Yglesia de esta villa, [80] reales por la limosna de quatro misas cantadas y doze rezadas...”

Año 1723. (L° 4° M F° 366 b / 367)

“En la villa de Yllora, en [15/09/1723] años... io el Liz.^{do} D.ⁿ Juan de Castellanos, theniente de cura de la dicha Yglesia Parrochial, con lisencia del señor Liz.^{do} D.ⁿ Pedro Antonio Perez de Mazuecos, comisario del Santo Oficio de la Ynquisicion y cura de la Yglesia Parrochial de dicha villa, desposé por palabras de presente, que hazen verdadero y legítimo matrimonio, â Juan Felix de Rueda, hijo de Juan de Rueda, defunto, y de Rosa Maria del Aguila, su muger, con Maria Ygnacia Bazquez, hija de Ygnacio Bazquez y de su muger Francisca Lopez Camarero, mis feligreses.

...
Maternos, Pedro Hinojosa y Catalina del Aguila; estos, el contraiente y sus padres son naturales de Alcalá la Real =

...
L.^{do} D.ⁿ Pedro Ant.^o Perez / de Mazuecos Liz.^{do} Ju.^o de Castellanos”

90

Año 1724. (L° 4° M F° 376 / 376 b)

“En la villa de Yllora, en doze días de el mes de Enero de mil setecientos y veinte y quatro años... desposé por palabras de pressente que hazen verdadero y legítimo matrimonio, á D. Pedro de Alvarado Camarero, hijo de D. Juan de Alvarado Moreno y de su muger D.^a Francisca Rodriguez Camarero, defuntos, con D.^a Rosa Fernandez Crespo y Colodro, hija de D. Bernabe Fernandez Crespo y Melquizo, y de D.^a Ana Colodro, su muger, defuntos, mis feligreses.

Fueron testigos el señor D. Andres Fernandez Crespo, vicario de dicha Yglesia y comissario de el Santo Oficio de la Ynquisición de este Reyno de Granada, el maestro D. Joachin de Miranda, beneficiado de esta dicha Yglesia, y el L.^{do} D. Gaspar Fernandez Crespo y Ybañez, presbítero y notario de el Santo Oficio de la Ynquisición de dicho Reyno.

⁹⁰ A partir de la visita a Íllora del arzobispo de Granada, D.ⁿ Fran.^{co} de Perea, en Mayo de 1723, parece incrementarse el número de veces en que los diversos sacerdotes dejan constancia en los documentos parroquiales del cargo inquisitorial que desempeñaban.

En la citada visita, el arzobispo mandó a los curas que, respecto a los matrimonios, en adelante los contrayentes fueran examinados en la doctrina cristiana, “*en que deben estar capaces*”, etc.)

En el caso del licenciado Pedro Antonio Perez de Mazuecos, observemos cómo en primer lugar sitúa su cargo de comisario del Santo Oficio de la Inquisición, anteponiéndolo al de cura de la Iglesia Parroquial de Íllora.

Y dichos contraientes, para la celebración de dicho matrimonio, fueron examinados de la doctrina christiana, en la qual se hallaron hábiles y suficientes, confessaron y comulgaron. Y asi mismo á dicho señor provissor constó de las libertades y voluntades, como se expresa en dicho despacho y mandamiento. = ...

L.^{do} D. Luis Fernando, / de Torres y Villegas”

Año 1724. (L° 5° D F° 490 b / 491)

“El L.^{do}. D. Christoval Ramos Berrocal, beneficiado más antiguo de esta Yglesia Parroquial, se enterró en ella el día veinte y nueve de el mes de Abril de este año de 1724...

*Testó ante Juan Fernandez Crespo y Peña, escrivano real de su magestad, digo, ante Antonio Garzia Briz, escrivano de el Conzejo de esta villa, su fecha en 14 de el mes de Henero de el año pasado de 1716... Dejó por sus albazeas a el Lz.^{do}. D. Juan Fernandez Crespo y Peña y a **D. Sebastian Ramos Capilla, familiar y notario de el Santo Ofizio de la Ynquisición de este Reyno, vezinos de esta villa...***

D. Manuel de el Castillo”

-oOo-

Año 1724. (Legajo 56 Pieza 82)

*“María Lopez de la Aldea, viuda de Joseph Martin Gavilan y vezina de esta villa de Yllora, ante vuestra merced, como más haya lugar en Derecho, parezco y digo que **abrá tiempo de nueve meses poco más o menos, que Francisco de Abrill, de estado manzebo y asi mismo bezino de esta villa, me a pretendido para casarse conmigo; de que a prezedido el abernos dado uno a otro palabra y mano de casamiento. Y en fe de élla a entrado y salido en las casas de mi morada asi de noche como de día, y en particular en tres ocasiones saltando las tapias de los corrales zircunbezinos asta llegar a el de mi casa, siendo a más de ora de media noche; y en dichas tres vezes a entrado y estado conmigo acostado en la cama y aziendo muchos y diferentes esfuerzos para conseguir el gozar mi onor. Y aunque yo me defendía y lo escusaba, por fin me benzió; y dichas tres vezes usó de mi persona en confianza de la dicha palabra de casamiento y estar boluntario a cumplirla y casarse conmigo; de que a resultado el que abrá tiempo de siete meses, poco más o menos, que no a buelto a la dicha mi casa sin aberle dado por mi parte motibo alguno, solo sí dezirle aguardase uno o dos años a que nos casásemos por razón de aber pasado poco tiempo de aber***

ynbiudado y escusar la nota de lo que pudiesen hablar mi suegra y parientes de mi marido, de que a resultado dicho retiro. Y el dicho Francisco de Abril lla manifestado a diferentes amigos suyos el que no se quiere ya casarse conmigo; y asi mismo desacreditando mi onor.

Y porque no es razón del que el suso dicho me dege sin cumplirme las dichas esponsales que asi tiene conmigo contraídas, y demas descrédito, a vuestra merced pido y suplico mande por su auto se **prenda y ponga en la cárzel de esta villa** para que me honre en mi crédito y cunpla la dicha palabra. Que para todo lo referido, si nezesario fuere azer otros o qualquier pedimentos o ynformación de todo ello, los mismos ago y ofrezco.

Pido justizia y costas = Maria = Y juro =
 Maria Lopez”

“Auto.

Por presentada esta petición, admítese en quanto a lugar la dicha Maria Lopez de la ynformación que ofrece; y para ello presente los testigos que tuviese; los cuales se examinen al tenor del pedimento, bajo de juramento que ante el presente notario arán; y fecha se traigan los autos para en su bista proveer justicia.

Lo mandó su merzed el señor Lz,^{do} D;ⁿ Andres Fernandez Crespo, vicario de las Yglesias de esta villa de Yllora y comisario del Santo Ofizio de la Ynquisizi3n deste Reino, en ella, en veinte y zinco días del mes de Setiembre de mill setezientos y veinte y quatro años, y lo firmó=

L.^{do} Crespo

ante mi / P^o de Naba / n^o”

91

“Mn^a de Quesada y Ruiz.”

“En la villa de Yllora, en veinte y zinco días de el mes de Setiembre de dicho año parezió Mn^a de Quesada y Ruiz, vezina desta villa, muger de Diego Lopez Molina y con lizenzia que dijo tener del dicho su marido para la dicha ynformación, testigo presentado ante mi, el presente notario, por parte de la dicha Maria Lopez; de la qual rezebí juramento, que hizo a Dios y a una cruz en forma de Derecho; prometió dezir verdad, y siendo preguntada por el tenor del pedimento que ba por cabeza, dixo que lo que sabe y puede dezir es **que estando la testigo en las casas de su morada para cogerse en su cama, una noche, siendo por las Carnes Tolendas y entre onze y doze de la noche, sintió ruido en su corral y alborotado el ganado de zerda que estava en dicho su corral; abrió su puerta y abiéndose asomado reconozí y bido yr saltando al corral de Maria Lopez, su bezina, un hombre que por entonzes no le conozio, mas luego, al siguiente día, la dicha Maria Lopez le dixo a la testigo era Francisco de Abril el que abía entrado por su corral a su casa; cómo pretendía**

⁹¹ En el siglo XVIII las causas que motivaban la intervenci3n de la Iglesia y de la Inquisici3n local, tenían más que ver con el control de las relaciones entre sexos que con los temas de herejía u apostasía. Además de la presente denuncia de Maria Lopez, son numerosas las actas matrimoniales en las que se manifiesta que el contrayente estava preso y que había sido puesto en libertad para que contrajese el matrimonio.

casarse con ella; lo qual la testigo sabía por lo público que era en la bezindas y la mucha continuación que el dicho Francisco de Abrill tenía en venir y entrar en casa de la dicha Maria Lopez así de día como de noche, de que tiene la testigo por cierto se abrán dado uno a otro palabra de casamiento, y en lo demás será lo mismo por razón de dichas entradas de noche y aberle bisto en una ocasión salir por la madrugada por la puerta de la calle de dicha Maria Lopez.

Y que esto es lo que sabe y puede dezir en la vezindad que el dicho Francisco de Abril a dicho no se quiere ya casar con ella; de que la dicha Maria Lopez está con mucha pesadumbre por lo que padeze su crédito y ser viuda honrada, de buena familia. Y todo ello la verdad, so cargo de su juramento que fecho lleva. Y que es de edad de treinta y dos años.

*Y no firmo por que dixo nosaber. De todo lo qual di fee=
ante mi / P,º de Naba / nº”*

“Testigo Maria Sanchez.”

“En la villa de Yllora, en el dicho día, mes y año, ante mi el presente notario parezió Maria Sanchez, vezina de esta villa, testigo presentado por parte de la dicha Maria Lopez para la dicha ynformazion. De la qual rezebí juramento, que hizo a Dios y una cruz en forma de derecho. Prometió dezir verdad, y preguntada por el tenor del pedimento que ba por cabeza, dixo, questando la testigo en la puerta de su casa una noche, en compañía de su hija Francisca Ana, vieron, siendo entre onze y doze de la noche, subir a un hombre por las tapias del corral de Diego Lopez y bajarse a él; y la testigo preguntó a la dicha su hija si lo había conozido; y la dicha su hija le dijo: Es Francisco de Abril que hirá a jablar con Maria Lopez y entrará por dicho sitio porque no lo bean por el barrio los bezinos. Y que es cierto es público el que el dicho Francisco de Abril a pretendido a la dicha Maria Lopez para casarse con ella. Y respecto de lo mucho que a entrado y salido, así de noche como de día, en casa de la dicha Maria Lopez, tiene por cierto su demanda y además de mui público que es toda la bezindad de lo mismo, de que se quieren casar.

Y a oido dezir la testigo que se a retirado y que dize no se quiere casar ya con ella, y que se arretirado; y que con algunos de sus amigos se alabado de sus entradas y salidas que a tenido en casa de la dicha Maria Lopez, y que no se a de casar con ella; lo que es con mucho descrédito de la suso dicha, porque a oido dezir algunas personas del barrio que la dicha Maria Lopez estaba preñada, siendo falso; mas sabe que es cierto a dormido con ella.

Y que es lo que sabe y puede decir, y de las muchas conbersaziones que a tenido con sus bezinas ablando de dicho casamiento y lo público dél y de dicha pretensión. Y todo ello la verdad, so cargo de su juramento que fecho lleva. Y que es de edad de zinquenta y un años poco más o menos.

*Y no firmó porque dixo no saber. De que doi fee = ante mi =
Pº de Naba / nº”*

“Testigo Francisca Maria Sanchez y Moreno.”

...

“Testigo Ana Margarita Moreno =”

...

“Auto.”

“En la villa de Yllora, en veinte y siete días de el mes de Septiembre de mil setezientos y veinte y quatro años, su merced dicho **señor vicario**, abiendo visto la informazi3n antezedente y q por ella consta q la dicha Maria Lopez prueba y es zierta su demanda, **mandó â Juan de el Olmo de la Peña, alguazil mayor de la Yglesia de esta villa, prenda y ponga en la cárzel real de ella** â el dicho Francisco de Abril y le asegure con prisiones; lo qual cumpla y ejecute en donde quiera q pueda ser abido. Y si nezesario fuere para ella **impartir el real auxilio de el brazo secular de la Justizia de esta villa, lo aga**, y luego q sea preso se traigan los autos y dilixencias en ellos ejecutados para de todo ello **dar quenta â el señor probisor de este Arzobispado**, para q determine en su vista lo que fuere servido y este auto de mandamiento en forma.

Y así lo mandó y firmó=

Li^{do}. Crespo”

92

“Dilixenzia.”

“En la villa de Yllora, en treinta días del mes de setiembre de dicho año, siendo entre nueve y diez de la noche, la dicha Maria Lopez dio abiso cómo el dicho Francisco de Abrill estava en esta villa en el compás del Conbento de señor San Pedro de Alcántara. Con cuyo abiso **dicho aguazil mayor de la Yglesia, abiendo tomado ynpartido el auxilio de la Justizia Real de esta villa, pasó al dicho sitio con Francisco de Bielma, aguazil mayor de la Justizia de esta villa**, y registrado el compás y otros sitios no pudo ser abido, por cuia razón no le prendió.

Y para que conste, dicho aguazil mayor mandó se ponga por dilixenzia y lo firmó=

Juan del olmo / delapeña

ante mi / P,^o de Naba / n^o”

-ooOoo-

⁹² El vicario de la Iglesia de Íllora y comisario del Santo Oficio de la Inquisición es quien interviene en este asunto de relaciones sexuales entre adultos libres y quien cursa órdenes al alguacil de la Iglesia para que, auxiliado en su caso por la Justicia seglar de la villa, detenga y encarcele al varón.

Año 1725. (L° 4° M F° 394 b)

“En la villa de Yllora, en [21/02/1725]... desposé por palabras de presente que hazen verdadero y legítimo matrimonio á D. Miguel Gutierrez Violante el menor, hijo de D. Miguel Gutierrez Violante y de su muger D.^a Francisca Maria Capilla Cabello, defunta, con D.^a Cathalina Roxo, hija de Juan Roxo Ximenez y de D.^a Juana de la Peña y Molina, su muger, mis feligreses.

*Fueron testigos el muy reberendo padre maestro Fr. Juan Palomino, del Orden de señor S. Agustin, de los calzados de la ciudad de Granada, **D. Sebastian Capilla Ramos Berrocal, notario de el Santo Officio de la Ynquisición de este Reyno de Granada**, y Juan de el Olmo de la Peña el menor, vecinos de esta dicha villa.*

Y para la celebración de dicho matrimonio dichos contraientes confessaron y comulgaron y fueron examinados de la doctrina christiana, en la qual se hallaron capaces y suficientes = ...

L.^{do} D. Luis Fernando, / de Torres y Villegas”

Año 1725. (L° 4° M F° 403 b)

*“En el cortijo de Altocón, en [28/10/1725] años, abiendo precedido todas las condiciones de Derecho y abiendo confesado y comulgado y siendo examinados en la doctrina christiana, yo, Fr. Ant.^o Crespo, religioso de señor S. Augustin, calzados, de comisión y licencia del L;^{do} D;ⁿ **Pedro Antonio Perez de Mazuecos, comisario del Santo Oficio de la Ynquisición; {y cura de la Yglesia desta villa de Yllora}** ⁹³ desposé por palabras de presente que hacen legítimo y verdadero matrimonio y juntamente velé, según orden de nuestra santa madre Yglesia, a Francisco de Abril ... y a Maria-Anna Ybañez...*

Fueron testigos Feliz Ruiz Vallesteros, Joseph Rodriguez de Aguilar y Diego Morales, vecinos de dicho Cortixo de Altocón.

Y para que conste lo firmé =

L;^{do} D;ⁿ Pedro Ant.^o Perez / de Mazuecos Fr Antonio Crespo”

⁹³ Párrafo situado entre renglones, que denota olvido o subordinación del oficio de cura al de comisario del Santo Oficio de la Inquisición.

Padrón del año 1726.

“Padrón de los vecinos de la villa de Yllora para el cumplimiento de los preceptos de confesion, y comunión en este año de

1726

hízolo el L.^{do} D.ⁿ Pedro Antonio Perez de Mazuecos, comisario del Santo Oficio de la Ynquisición deeste Reyno y cura de la Yglesia de esta dicha villa.

Padrón de la Villa. año de 1726.

CallenuebaCasa 27

*El L.^{do} D.ⁿ Luis Fernando de Torres y Villegas,
cura de la Yglesia de esta Villa.-*

D.ⁿ Juan Fernandez Crespo y Peña. y D.^a Victoria de Rozas, su muger.

***El maestro D.ⁿ Gaspar Fernandez Crespo, notario del Santo Oficio y presbítero, hijo.** = Ysidoro, D.^a Barbara. Nicolasa., hijos.*

Damiana de Sierra, moza. Pedro de Nabas, mozo.-

Familia

D.ⁿ Juan Fernandez. Crespo y D.^a Teresa de Molina, su muger.

Calle de la +Casa 298

***El L.^{do} D.ⁿ Pedro Antonio Perez de Mazuecos,
comisario del Santo Oficio y cura de esta Yglesia.***

D.^a Maria Thomasa Caballero y Robles,

D.^a Juana Caballero y Robles, hermanos. doncellas.

Calle de S.ⁿ. Sebastian

T^o C.^a

Casa 322

D. Francisco Crespo, D.^a Catalina

Hs.

Ramos Saltaren, su muger.

Juan D Joseph.^a G.^s. M Clara Ramos

El Liz.^{do} D. Andres Fernandez Crespo,

comissario del Santo Oficio y vicario desta villa.

Molino de Capilla406.

Venta.

***D.ⁿ Sebastian Capilla Ramos Verrocal, vicario,
notario del Santo Oficio de la Ynquisición.***

Lino

D.^a Mariana. Lopez de los Reies, viuda. Antonia

y Juan Moron, hijos. Cathalina de Cuebas, doncella.

Padrón del Año 1726.

“Padrón de todos los veçinos de Los Cortixos de la feligresía de la Yglesia Parrochial de esta villa de Yllora, para el cumplimiento de los preçeptos de confesión y communion de este presente año de

1726

Hízolo el L.^{do} D. Gaspar Fernandez Crespo y Ybañez, teniente de cura de dicha Parrochial y notario de el Santo Offiçio de la Ynquisición de este Reyno de Granada.=

...”

29/07/1726 P. (37, 6580)

“D.ⁿ Sebastian Capilla Ramos Berrocal, arrendamiento qontra Benito de Cabria.”

“...yo Dⁿ Sevastian Capilla Ramos Berrocal, vezino que soy de esta villa de Yllora y notario del Santo Ofizio de la Ynquisición de este Reyno.... doy en arrendamiento beynte zeleminez de tierra.... a Benito de Cabria, vezino de esta dicha villa... plantada de olivos... zercada de piedra, que linda con un molino de azeyte mio propio, dentro de la dicha zerca, y el camino que desde el Conbento de señor San Pedro de Alcántara... ba a la Ermita de señora Santa Ana, y con aza y olivar de los erederos de Francisco de Castro Palomino, y con la pedriza del zerro de la Virgen de la Caveza, y con la cañada que ba a dicha pedriza.

La qual dicha zerca, con la tierra que en ella ubiere, y un quarto de casa que está yncorporado a dicho molino, que sirve de bivienda al ortelano de dicha tierra, y el agua que le toca y perteneze que viene de la Dehesa Alta, y la que se recoge en el estanco del dicho molino para poder usar de ella siempre que la nezesitare para dicha zerca y no para otra parte fuera de ella sin mi consentimiento... arriendo al dicho Domingo de Cabria por tiempo de zinco años.... por prezio de [180] reales de vellón en cada uno de dichos cinco años...

Yllora, en [29/07/1726] años...”

Año 1727. (L^o 4^o M F^o 444)

“En la ciudad de Granada, en treze días del mes de octubre de mil setezientos y veintisiete anos, abiendo prezedido todas las condiziones de Derecho y no abiendo resultado canónico ympedimento alguno; aviendo confesado y comulgado y siendo examinados de la doctrina xptiana, yo el Liz,^{do} D. Pedro Antt^o Perez de Mazuecos, comisario del Santo Oficio y cura de la Yglesia Parroquial desta villa de Yllora, en

virtud de mandamiento del señor provisor deste Arzobispado, dado en Granada en treze días del mes de octubre de dicho año, por D. Felix Diaz Ravanal, notario maior de la Audiencia Arzobispal, desposé por palabras de presente que azen verdadero y lexítimo matrimonio a Francisco Camarero, viudo de Maria de la Peña, hijo lexítimo de Bartholome Camarero y de Maria Ortiz Torralba, su muger, defuntos, con **D.^a Barvara Josepha Fernandez Crespo**, hija legítima de D. Juan Fernandez Crespo y de D.^a Maria Muñoz Y Banez, su mger, defunta.

Ambos contraientes naturales y vecinos desta dicha villa y feligreses desta Parroquia; **aviendo dispensado en dicha contraiente su santidad, por bulas y letras apostólicas de la Sagrada Penitenciaría, los Votos de Castidad y Religión que tenía echos, y aviendo sido absuelta de dicho ympedimento por confesor aprobado a quien vino cometida dicha Bulla.** Y aviendo sido dispensados, dicho señor provisor en dos amonestaciones de las tres que dispone el Santo Concilio de Treento.

Abuelos paternos de la contraiente Gaspar Fernandez Crespo el maior y D.^a Francisca de la Peña Capilla Cavello y Cordoba. Abuelos maternos Francisco Muñoz de Alarcon y Cordova y D.^a Maria y Bañez Zambrana. Fueron todos naturales y vecinos desta villa.

Fueron testigos **D. Lucas de Herrera y Flores, veintiquatro de dicha ciudad de Granada**, y Juan Luis de Morales y Joseph Alvarado, vecinos de esta dicha villa.

Y para que conste lo firmé.

L.^{do} Pedro Ant.^o Perez / de Mazuecos”

(Margen:) Abuelos paternos de el contraiente, Pedro Martin Camarero y Isabel Ruiz de el Olmo. Maternos, Francisco Ortiz Montero y Ana de Ortiz Torralba, todos naturales de esta dicha villa = / L.^{do} Torres”

25/06/1727 P. (243, 6973)

“Juan de Molina Silgado, su testamento.”

“...yo Juan de Molina Silgado, vezino que soi de esta villa de Yllora y labrador en este cortijo Descoznar, término de dicha villa, allándome, como me allo, enfermo del cuerpo...

...el cuerpo mando a la tierra, de que fue formado, el qual quiero sea sepultado en la Yglesia del Conbento de señor San Pedro de Alcántara de la villa de Yllora, en la Capilla de señor San Antonio de Padua, que es propia de D.^a Maria Palomino de Castilla, mi suegra, viuda que es D.ⁿ Antonio Ruiz de la Morena y Olmo, notario que fue del Santo Ofizio de la Ynquisición deste Reino –

-Yten mando que el día de mi entierro aconpañen mi cuerpo asta la puerta de la Yglesia de dicho Conbento, como se acostumbra, la cruz, curas, venefiziados y sacristán de la Yglesia Parroquial de dicha villa; y en dicho sitio lo rreziban los rrelijiosos de dicho Conbento... y aconpañen mi cuerpo doze pobres de la dicha villa y

se le dé a cada uno, de limosna, un real por dicha asistencia, para que me encomienden a Dios...

-Yten mando a el Conbento y relijioso de dicho Conbento de señor San Pedro de Alcántara de dicha villa, de limosna, seis fanegas de trigo en grano, dos arrobas de azeite y quatro corderos de la cría... para que dichos relijiosos me encomienden a Dios –

-Yten mando se le entreguen de mis vienes, luego que yo muera, a **D.ⁿ Pedro Ruiz Palomino, mi cuñado, presvítero**, vezino de dicha villa, [1.400] reales de bellón, para que con ellos aga disponga lo que le tengo comunicado; sin que tenga obligazión a dar cuenta de la distribuzión de dicha cantidad...

...

...por muerte de **Francisco Silgado, mi padre**... de los vienes que quedaron...

...

...nonbro por mis lejítimos y unibersales herederos... a los dichos Francisco, Antonio, Joseph y D^a Maria Silgado Ruiz Palomino, **mis quatro hijos y de la dicha D^a Maria Ruiz del Olmo y Palomino, mi muger**... menores que son todos de [25] años...

En el dicho cortijo Descoznar, término de dicha villa de Yllora, en [25/06/1727] años... Y el otorgante... lo firmó.

Juan de molina / Silgado Ante my / Ju.^o Ramos / Quixada”

24/12/1727 P. (287, 7131)

“Dn Lorenzo Mendoza Jordan, abogado de la Real Chanzillería de Granada, venta gontra el capitán D.ⁿ Juan Ramos Quixada.”

“...yo el capitán de ynfantería D.ⁿ Juan Ramos Quixada, vezino que soi desta villa de Yllora... bendo... a D.ⁿ Lorenzo Mendoza Jordan, abogado de la Real Chanzillería de la zitudad de Granada...⁹⁴ media fanega de tierra y olibar de rriego, que la eredé de D.ⁿ Antonio Ruiz de la Morena y Olmo, mi abuelo, familiar que fue de la Ynquisizión deste Reyno.... que dicha media fanega de tierra y olibar está en término desta villa y Partido del Albercón Alto... en preçio y cuantía de [1.430] reales...

Yllora, en [24/12/1727] años...

D.ⁿ Ju.^o Ramos / Quixada⁹⁵ Antemy / Antt^o Gar^a Briz”

⁹⁴ Era “D.ⁿ Lorenzo Mendoza Jordan y Fuen Mayor, familiar y abogado de presos del Santo Ofizio de la Ynquisizión deste Reino, y abogado de la Real Chanzillería de la ciudad de Granada, y vezino de ella”, según se contiene en documento del año 1729 en que compraba una haza de olivos situada en la Cañada Baja de Íllora.

⁹⁵ Juan Ramos Quixada era escribano y capitán.

Año 1728. (L° 5° M F° 9 b)

“En la villa de Yllora, en dos días del mes de maio de mil setezientos y veintiocho años, aviendo prezedido todas las condiciones de Derecho conforme lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento; aviendo confesado y comulgado y sido examinados en la doctrina Xptiana y allados capaces en ella, yo el Liz^{do} D. Pedro Antt^o Perez de Mazuecos, comisario del Santo Ofizio y cura de la Parroquial desta villa, desposé... a Manuel Rodriguez Palomino, hijo de Manuel Rodriguez Palomino y de D.^a Anttonia Camero Romero, su muger, y D.^a Agustina de Morales, hija de Salvador de Morales y de D.^a Ana de Quervas, su muger, naturales y vecinos desta dicha villa = ...

Fueron testigos Joseph Antt^o Ravaneda, el Liz^{do} D. Francisco de Campos y el maestro D. Gaspar Fernandez Crespo, presviteros y notarios del Santo Oficio de la Ynquisición y vecinos desta dicha villa. Y para que conste lo firmé.

L;^{do} D;ⁿ Pedro Ant.^o Perez / de Mazuecos”

Año 1728. (L° 5° M F° 16/16b)

“En la villa de Yllora, en [22/09/1728] años, aviendo prezedido todas las condiziones de Derecho y aviendose amonestado en tres días festivos continuos, yntermisarum solemnias, y no aviendo resultado canónico ympedimento alguno, después de pasadas veintiquatro horas después de la última y aviendo sido examinados en la doctrina xptiana y allados capaces en ella, y confesaron y comulgaron, desposo por palabras de presente que hazen verdadero y lexítimo matrimonio, yo el Liz^{do} Dⁿ Pedro Antt^o Perez de Mazuecos, comisario del Santo Oficio, a Bartholome Sobervio, hijo de Bartholome Soberbio y de Juana Martin de Castilla, su muger, y a Cathalina Capilla, hija de Pedro Capilla y de Ana Gutierrez, su muger, todos estos son naturales desta dicha villa ...

L;^{do} D;ⁿ Pedro Ant.^o Perz / de Mazuecos”

1728 - L° 5° M F° 21 b/22

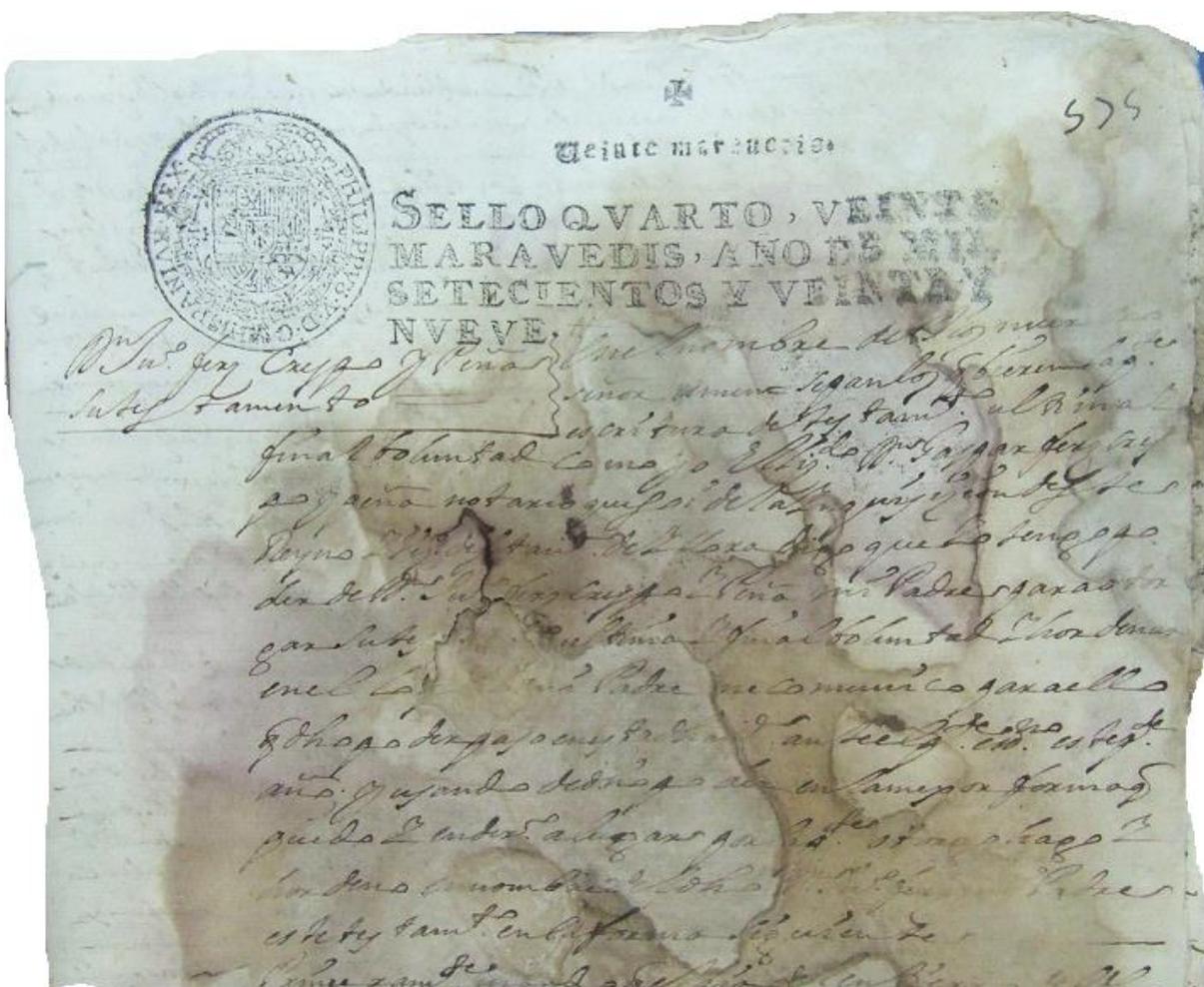
“En la villa de Yllora, en (05/12/1728) años... de mi lizenzia, el licenciado Dⁿ Gaspar Fernandez Crespo, teniente de cura de esta Yglesia i notario de el Santo Officio de la Ynqquisición de este Reino, desposé... a D.ⁿ Joseph Ramos Quixada, hijo de Andres Ramos Quixada i de D.^a Cathalina Perez Prinzipe, su muger, con D.^a Juana Fernandez Crespo, hija de Dⁿ Juan Fernandez Crespo i Santaren i de D.^a Leonarda Llano i Tribiño, su muger. Fueron testigos el padre predicador frai Juan Ruiz de el Olmo, religioso calzado de señor San Agustin, i Francisco Lopez de Alcaraz, i Alonso Gallego, vezinos de esta villa... Abuelos paternos de el contraiente Dⁿ Alfonso Ramos Quixada, familiar de el Santo Ofizio, D.^a Ysabel de la Peña, su muger = ...

L^{do} D. Luis Fernando, / de Torres y Villegas L.^{do} D.ⁿ Gaspar / Frz Crespo”

Año 1729 P. (575, 7600)

“D^o Juan Fernandez Crespo y Peña, su testamento.”

“...yo el licenciado D.^o Gaspar Fernandez Crespo y Peña, notario que soi de la Ynquisición deste Reyno y vezina desta villa de Yllora, digo que yo tengo poder de D.^o Juan Fernandez Crespo y Peña, mi padre, para otorgar su testamento... y hordenar en él lo que dicho mi padre me comunicó...”



20/07/1729 P. (737, 3727)

“Dⁿ Lorenzo Mendoza Jordan y Fuenmayor, venta real qontra Juan Roman Zurita y su muger.”

“Sepan los que bieren la presente escriptura de venta real y enajenación perpetua, cómo nos, Juan Roman Zorita y D^a Ysidora Nieto, mi muger, vezinos que somos desta villa de Yllora; y pedida, conzedida y azetada la lisenzia que es nezesario y de Derecho se rrequiere. Y de ella usando, anbos a dos ortorgantes... otorgamos que bendemos y damos en benta real... a D.ⁿ Lorenzo Mendoza Jordan y Fuen Mayor, familiar y abogado de presos del Santo Ofizio de la Ynquisizi6n deste Reino, y abogado de la Real Chanzillería de la ciudad de Granada y vezino de ella.... media fanega de tierra calma, con los olivos y con el agua y la parte destanco que le perteneze, donde se rrecojen las aguas para regar las tierras que se riegan con dicho estanco.... Y dicha media fanega de tierra está en el término desta villa y partido de la Cañada Baja, que de presente linda con tierras del dicho conprador.... y por la cabezada con el azequia y servidunbre que ba a dicha Cañada, y por la parte de abajo con el arroyo de la Puentezuela... Por libre de todos zensos.... ezepto un zenso de caballerato perpetuo, que se paga a los venefiziados de la Yglesia desta dicha villa, y de presente a Dn Joseph Jimenez Bazquez, que de presente es benefiziado desta dicha villa; que todo el dicho zenso y caballerato está ynpuesto y cargado sobre todas las dichas tierras que de presente posee el dicho conprador y fanegas y media de tierra que nosotros bendimos... que parece toca a cada fanega de dichas tierras pagar de réditos en cada un año tres reales... Y por prezio y quantía, además del prinzipal de dicho caballerato, de [950] reales...

Yllora, en [20/07/1729] años...”

21/07/1729 P. (742, 3750)

“El licenciado D.ⁿ Francisco de Campos, poder a el licenciado D.ⁿ Jazinto de Mesa y a D.ⁿ Pedro de Gastañaza.”

“En la villa de Yllora, en [21/07/1729] años, ante mi el escribano público y testigos parezió el licenciado D.ⁿ Francisco de Campos Abril y Castilla, presvítero, notario del Santo Ofizio de la Ynquisizi6n deste Reino y vezino desta dicha villa.... y dijo es capellán actual de la capellanía que en la Yglesia Parroquial de señor San Yldefonso, de la ciudad de Granada, fundó D.^a Maria de la Zerda, viuda, con zierta carga de misas que se abían de dezir en dicha Yglesia. Cuya fundazi6n hizo sobre una casa prinzipal en la ciudad de Murzia, en la Parroquia de señora Santa Catalina...”

Año 1729. (L° 5° M F° 43)

*“En la villa de Yllora, en catorze días del mes de Nobiembre de mil setecientos y veintinuebe años, aviendo prezedido todas las condiciones de Derecho y aviéndose amonestado en esta Yglesia en tres días festivos continuos ynter missaru solemnia, conforme a el Santo Concilio de Treento, y aviéndole constado a el señor vicario desta villa de sus voluntades y libertades por sus confesiones, y aviendo confesado y comulgado y sido examinados de doctrina Xptiana y allados capaces en ella, yo el **Liz.^{do} D. Pedro Antt^o Perez de Mazuecos, comissario del Santo Oficio**, desposé como cura desta anta Yglesia, por palabras de presente, que hazen verdadero y lexítimo matrimonio â Eugenio de San Marino Moreno de Cabrera, hijo lexítimo de Salvador Cabrera y de Ana de Peña, su muger, naturales de Chauchina, y Ana Josepha del Castillo, hija de Manuel del Castillo y de Ana Navarro, su muger, naturales desta villa*

...

Fueron testigos D. Joseph Ravaneda, Lorenzo Gonzales y Juan Rincon, acólitos

= ...

L;^{do} D;ⁿ Pedro Ant;^o Perez / de Mazuecos”

Año 1729. (L° 5° M F° 47)

*“En la villa de Yllora, en [18/04/1729] años, abiendo precedido las tres amonestaciones inter misarum solemnia, en tres días festivos continuos, y no abiendo resultado canónico impedimento alguno, y pasadas veinte y quatro oras de la última amonestación; y abiendo confesado y comulgado, y siendo examinados en la doctrina christiana, yo el **L.^{do} D;ⁿ Pedro Ant.^o Perez de Mazuecos, comisario del Santo Oficio y cura de la Yglesia Parrochial de esta dicha villa**, desposé por palabra de presente que hacen verdadero y legítimo matrimonio, â **Alfonso Joseph Capilla, el qual fue puesto en libertad por hallarse preso en la cárcel de esta dicha villa**, hijo legítimo de Juan Capilla y de Maria Verber, su muger, con Anna Maria de Abril, hija de Pedro de Abril y de Juana Moron, difunta; ...*

L;^{do} Dⁿ Pedro Ant.^o Perez / de Mazuecos”

-oOo-

04/10/1730 P. (872, 4185)

“Pedro de Campos Abrill, poder para testar a D.^a Ynes de Castilla, su muger, y a D.ⁿ Francisco de Campos, su hijo.”

*“Sepan los que vieren la presente escriptura de poder para testar, cómo yo **Pedro de Campos Abril, vezino que soi desta villa de Yllora**, digo questando, como estoi, enfermo del cuerpo.... y creyendo, como creo, en el altísimo misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres peronas distintas y un solo Dios berdadero, y en todos los demás misterios que tiene, cre y confiesa nuestra santa madre Yglesia católica, apostólica, romana... y teniendo, como tengo, entera sastifación de D.^a Ynes de Castilla, mi muger, y de **D.ⁿ Francisco de Campos, presbítero, mi hijo, notario del Santo Ofizio de la Ynquisizión deste Reino**, por tenerlos experimentados en muchas ocasiones de sus buenos prozeres y obrar, por lo qual les tengo comunicado mi última boluntad para que hagan y dispongan mi testamento... salbo las cláusulas de entierro, albazeas y erederos, que salbo éstas reserbo el azerlas yo por mí.*

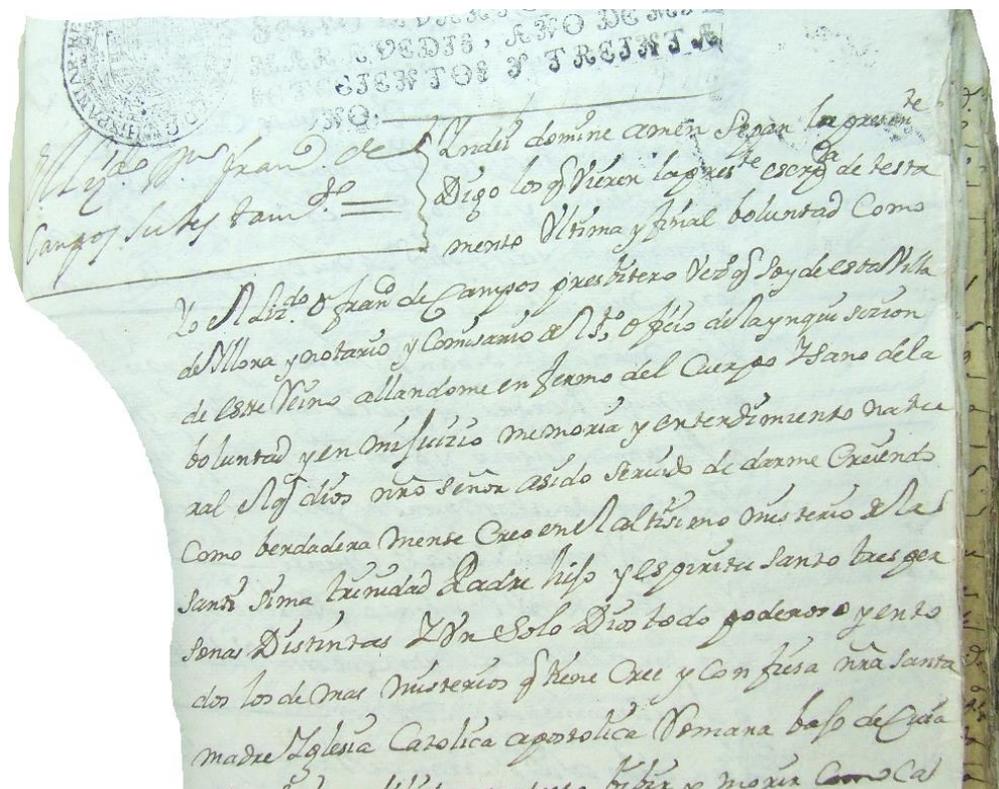
Por lo qual quiero... sea sepultado en el Conbento de señor San Pedro de Alcántara, fundazión de esta villa, en la bóveda de la Orden Terzera, por allarme, como me allo, siendo ermano y sacristán de dicha Orden Terzera, por cuiá razón tengo mi entierro en dicho Conbento...

*...dexo por mis lexítimos y unibersales erederos.... a el dicho **D.ⁿ Francisco de Canpos, mi hijo, presbítero, notario del Santo Ofizio de la Ynquisizión deste Reino**, y a Juan Matias de Campos, mi hijo, y a D.^a Ana de Canpos y Castilla, y a D.^a Catalina de Canpos y Castilla; todos quatro mis hijos lexítimos y de la dicha D.^a Ynes de Castilla, mi muger...*

En la villa de Yllora, en quatro días del mes de octubre de [1730] años.... Y el otorgante... no firmó porque dixo no saber escribir...

T^o Fran^{co} Gar^a B riz Antemy / Antt^o Gar^a Briz”

31/03/1731 P. (20, 7935)



“El lizenciado D.ⁿ Francisco de Campos, su testamento.”

“Yn Dei domine amen. Sepan los que vieren la presente escriptura de testamento... cómo yo el lizenciado **D. Francisco de Campos, presbítero**, vezino que soy de esta villa de Yllora y **notario y comisario del Santo Oficio de la Ynquisición de este Reino**, allándome enfermo del cuerpo... creiendo, como berdaderamente creo en el altísimo misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios todo poderoso, y en todos los demás misterios que tiene, cree y confiesa nuestra santa madre Yglesia católica, apostólica, romana, bajo de cuia disposiziön e bibido y protesto bibir y morir como católico cristiano... hago y ordeno este mi testamento en la forma y manera siguiente:

...

-Yten mando se digan por mi alma yntenziön quinientas misas recadas...

...

-Yten debo al Pósito de esta villa seis fanegas de trigo -

-Yten debo a la Orden Terzera de esta villa treinta reales -

...

...dejo por mi lexítima y **unibersal eredera... a D^a Ynes de Castilla, mi madre...**

Yllora, en [31/03/1731] años, siendo testigos Xptobal Ramos Berrocal, Juan Berdejo el molinero y D. Juan de Cuenca, administrador de Rentas Probinziales de esta villa...

Dⁿ Fran^{co} de Camps

Antemy / Ju.^o Ramos / Quixada”

Año 1731. (L° 6° D F° 145)

“El Lz.^{do} D. Francisco de Campos y Castilla, presbítero, comissario y notario de el Santo Ofizio de la Ynquissición de este Reyno, se enterró en la Yglesia Parroquial de esta villa de Yllora, a 31 de Marzo de 1731, en sexto tranze 16 reales. Fue entierro a pino, a que assistió la comunidad de religiosos de San Pedro de Alcántara de esta villa unida con esta Yglesia Parroquial. Dio esta Yglesia la zera y vestuario para mortaxarlo por 4 ducados de limosna para la Fábrica. Sirvió la plata.

Testó ante D. Juan Ramos Quixada, escrivano de Cabildo de esta villa. Su fecha en dicho día 31 de el corriente...

D. Manuel de el Castillo”

-ooOoo-

Año 1731. (L° 5° M F° 72)

“... Fueron testigos el señor L.^{do} D. Andres Fernandez Crespo, vicario de esta dicha villa, el L.^{do} D. Gaspar Fernandez Crespo y Ybañez, teniente de cura de dicha Yglesia, ministros de el Santo Oficio de la Ynquissición de este Reyno de Granada...”

Año 1731. (L° 5° M F° 81)

“En la villa de Yllora, en beintinuebe días del mes de Octubre de mil setezientos y treinta y un años, aviendo prezedido las tres amonestaciones en tres días de fiesta continuos inter missarum solemnna, conforme el Santo Concilio de Trento, y no resultado canónico impedimento alguno q impida ni dirima matrimonio, y aviéndole constado â el señor vicario de esta dicha villa de las voluntades y libertades de los contrahientes; aviendo confesado y comulgado y sido examinados de la doctrina xptiana en que se hallaron capaces, y pasadas las veintiquatro horas de la última, de lisenzia del señor Liz.^{do} D.ⁿ Pedro Anttonio Perez de Mazuecos, comisario del Santo Oficio de la Ynquissición de este Reino y cura de la Yglesia Parroquial de esta dicha villa, el maestro D.ⁿ Gaspar Fernandez Crespo, notario del Santo Oficio de la Ynquissición y teniente de cura de dicha Yglesia, desposó por palabras de presente q hazen verdadero y legítimo matrimonio a D.ⁿ Andres Ximenez Rosales Crespo, hijo de D.ⁿ Pedro Ximenez Rosales y de D.^a Cathalina Fernandez Crespo Santaren, su muger, defunta, mis feligreses, y D.^a Maria Josepha Ruiz Calvo, hija de D.ⁿ Fhelipe Ruiz Calvo y de D.^a Ana Felix Rodriguez, su muger ...

L.^{do}; D.ⁿ; Pedro Ant.^o Perez / de Mazuecos D.ⁿ Gaspar / Frz Crespo”

21/11/1731 P. (12, 8386)

“D^a Maria Palomino y Castilla, arrendamiento contra el licenciado D.ⁿ Pedro Ruiz Palomino.”

“Sepan los que bieren la presente escriptura de arrendamiento, cómo yo D^a Maria Palomino y Castilla, vezina que soi desta villa de Yllora y viuda de D.ⁿ Antonio Ruiz de la Morena y Olmo, notario que fue de el Santo Ofiçio de la Ynquisizi3n deste Reyno, por la presente otorgo que arriendo... al licenciado D.ⁿ Pedro Ruiz Palomino, mi hixo, vezino desta dicha villa:

-Un cortixo que yo tengo en término desta dicha villa, en el partido del Arcachofal, con su casa de texa, era y algunas enzinas, de [110] fanegas de tierra, poco más o menos, linde con la Sierra de la Pontezuela...

-Una haza puesta de guerta, de cuatro fanegas de tierra, poco más o menos, que llaman de Fantasmas, en término desta dicha villa y partido del Peñón de Lucas, linde con el Arroyo y tierras del Cortixo del Cornicabral...

Por tiempo de nueve años... y por prezio y cuantía, en cada uno de dichos nueve años, de [800] reales de bellón...

Yllora, en [21/11/1731] años...”

Año 1731. (L^o 5^o M F^o 87 b / 88)

“En la villa de Íllora, en veintiocho días del mes de Diziembre de mil setezientos y treinta y un años, aviendo prezedido las tres amonestaciones en tres días de fiesta continuos inter missarum solemnias, conforme al Santo Concilio de Trento, y no aviendo resultado canónico ympedimento alguno q impida ni dirima matrimonio, aviendo confesado y comulgado y sido examinados de la doctrina xptiana en q se hallaron capaces, en virtud y despacho del señor provisor y vicario general de este Arzobispado, dado en Granada en ventiocho días del mes de Diziembre de mil setezientos y treinta y un años, por ante Felix Diaz Rabanal, notario maior de esta Audenzia Arzobispal, yo el Liz.^{do} D.ⁿ Pedro Antt.^o Perez de Mazuecos, comisario de el Santo Ofiçio de la Ynquisizi3n de este Reino y cura de la Yglesia Parroquial de esta villa, desposé por palabras de presente q hazen verdadero y legítimo matrimonio a Francisco Xavier Pinto, hijo legítimo de Manuel Pinto y de Sebastiana Antt.^a, su muger, naturales de la ciudad de Zeuta, con Francisca Martin de S.ⁿ Thiago, hija de Phelipe Martin de S.ⁿ Thiago y de Maria Manuela de Jesus, su muger, natural de esta dicha villa.

Fueron testigos Sebastian Lopez de Marcos, Francisco Moreno y Francisco Martin de S.ⁿ Thiago, vecinos de dicha villa.

Abuelos paternos de la contrahiente, Diego Martin del Carpio y Cathalina Sanchez, naturales de la ciudad de Cabra, obispado de Cordova = Maternos, Manuel Perez Amo y Juana de Dios, naturales de la villa de Baena de dicho Obispado de Cordova =

De los abuelos paternos y maternos del contrahiente no dieron razón por ser de la ziedad de Zeuta en el África =

Lz;^{do} D;ⁿ Pedro Ant.^o Perez / de Mazuecos”

18/12/1731 P. (145, 8491)

“D.^a Nicolasa Fernandez Crespo y Capilla, su dote contra D.ⁿ Francisco Garcia Briz.”

“Yn Dei nomine amen. Sepan los que bieren la presente escriptura de dote i arras, cómo yo **D.ⁿ Francisco Garcia Briz y Crespo**, natural y vezino que soi desta villa de Yllora, **hijo lexítimo de D.ⁿ Antonio Garcia Briz y de D.^a Josepha Fernandez Crespo**, mis padres. Digo que para serbir a Dios nuestro señor y con su bendita grazia, estoi tratado de casar i belar, según orden de nuestra santa madre Yglesia, con **D.^a Nicolasa Fernandez Capilla y Rozas**, hija lexítima y de lexítimo matrimonio de **D.ⁿ Juan Fernandez Crespo i Peña**, defunto, y de **D.^a Bitoria Capilla de Rozas**, vezinos y naturales todos desta dicha villa.

...rezibo de mano de la dicha D.^a Victoria Capilla y Rozas, madre de la dicha mi esposa, los vienes... Que los que son i sus prezios son del tenor siguiente:

-Primeramente una cruz de oro, en [68] reales, con esmeraldas –

-Una gargantilla de perlas, en [83] reales –

-Unos candados de oro, con chorros de perlas, en [56] reales –

-Quatro cucharas de plata, en [75] reales –

...

-Una casaca de muger, de tela con flores de oro, encarnada, en zien reales –

...

-Dos escritorios, con embutidos de marfil, en [200] reales –

...

-Seis láminas, con marcos berdes, de los apóstoles, y dorados; en [200] reales –

...

Y asimismo confieso e rrezibido de mano del licenciado **D.ⁿ Gaspar Fernandez Crespo**, presbítero, notario del Santo Ofizio de la Ynquisición deste Reino, y ermano de la dicha mi esposa, las partidas siguientes:

-Tres arrobas de azeite en precio de [45] reales -

-Dos arrobas de lino en sesenta reales –

-Más zien reales en dinero –

Monta la manda 205 reales

Junto todo, con la manda 7 U 498 reales

...

Yllora, en [18/12/1731] años...”

18/02/1732 P. (174, 8556)

“Maria Camarero de Martos, viuda de Pedro Manseira, benta real contra D.ⁿ Pedro Antonio Perez de Mazuecos y otros sus hermanos.”

“Sepan los que bieren la presente escriptura de benta real, cómo nos el licenciado D.ⁿ Pedro Antonio Perez de Mazuecos, comisario del Santo Ofiçio y cura de la Yglesia Parroquial desta villa, Fernando Perez de Mazuecos, vezino que soi del Atarfe, y Francisco Perez de Mazuecos, vezino del lugar de Pinos de la Puente... dezimos que por el testamento que otorgó en esta villa D.^a Rogelia de Mazuecos, nuestra tía, nos mandó... el balor de una casa en esta villa, questá en la Calle de las Parras... y dicha casa, que valdría asta tres mil reales, la vendió Martin Perez, nuestro padre... el balor de otra casa questá en esta dicha villa en la Calle del Pilar Alto della, linde con casas de Juan Roxo y de los erederos de Miguel Mazuecos...

Yllora, en [18/02/1732] años...”

Padrón del Año 1732.

“Padrón de los feligreses de la villa de Yllora para los preçeptos de confesión y comunión el año supra escrito =

Hízolo el L.^{do} D.ⁿ Pedro Antonio Perez de Mazuecos, comisario del Santo Ofiçio de la Ynquisición y cura de la Yglesia Parrochial de esta dicha villa.=”

Calle de S^{ta}. Cathalina.

Casa 100.

*El L.^{do}; D.ⁿ; Pedro Ant.^o Perez de Mazuecos,
comisario del Santo Oficio y*

cura de la Yglesia de esta villa. =

D.^a Maria Thomasa y D.^a Juana Ygnacia

Caballero y Robles. hermanas. doncellas =

La Laguna

Casa 424

*D.ⁿ. Sebastian Capilla Ramos Verrocal, viudo,
notario del Santo Oficio y familiar.*

D.^a Manuela Fran.^{ca} Capilla, hija.

D.^a Mariana Lopez de los Reies, viuda. Juan

Moron, hijo, y Cathalina de Cuebas, doncella, moza.

Año 1732. (L° 5° M F° 96)

“En la villa de Yllora, en [11/08/1732] años, aviéndose amonestado en la Yglesia Parrochial de esta villa en tres días de fiesta inter missarum solemnia, como lo manda el santo Concilio de Trento, para efecto de contraer matrimonio, y no aviendo resultado canónico impedimento pasadas beinte i quatro oras de la última monicion; y asi mismo aviendo constado al señor vicario de esta villa de las voluntades y livertades de los contraientes contenidos en esta partida, y aviendo sido examinados en la doctrina christiana, en que se hallaron capaces, y juntamente aviendo confesado y comulgado, con mi licencia, Dⁿ Juan de Castellanos, cura de la Yglesia Parrochial de la villa de Guetor Taxar, desposó por palabras de presente que hazen verdadero y lexítimo matrimonio, â Joseph de Castellanos, natural de esta villa, hixo lexítimo de Juan de Castellanos, natural de Castellar de la Mata, Arzobispado de Toledo, y de D.^a Clara Gonzalez, natural del lugar de Pinos de la Puente, con D.^a Ysavel Lopez Covalada, hixa lexítima de Melchor Lopez de Covalada y de D.^a Maria Ramirez, su muger, naturales de esta villa. = ...

Fueron testigos el Liz^{do}, D.ⁿ Andres Fernandez Crespo, comisario del Santo Oficio y vicario de esta villa, el maestro D.ⁿ Joachin de Miranda, beneficiado más antiguo de esta Yglesia, y D.ⁿ Gaspar Fernandez Crespo, notario del Santo Oficio y theniente de cura de esta Yglesia. Y para que conste lo firmó y firmé.

L^{do}; D.ⁿ Pedro Ant;^o Perez / de Mazuecos Ju,^o de Castellanos”

96

Año 1732. (L° 5° M F° 94)

*“En la villa de Yllora, en [08/05/1732]... de mi lisençia, el padre **Ceçilio de Sevilla, de los clérigos menores, calificador del Santo Oficio de la Ynqquisición, desposó...** â Dⁿ Juan Augustin de Albarado, hijo legítimo de Dⁿ Pedro Albarado y Robles. naturales de Pinos de la Puente, y de D.^a Francisca Ruiz de Sevilla, su muger, natural de la çiudad de Granada, con D.^a Juana de Molina y Cuellar, natural de Chauchina y vecina de esta dicha villa, hija legítima de Bartolome Lopez de Molina y de D.^a Ysabel Ximenez de Cuellar, su muger, naturales desta dicha villa... Fueron testigos Dⁿ Joseph Ximenez Solana, Dⁿ Pedro Ruiz Palomino y **el maestro Dⁿ Gaspar Fernandez Crespo**, presbíteros y vecinos de esta dicha villa.*

Y para que conste lo firmé.=

L;^{do} D;ⁿ Pedro Ant;^o Perez/de Mazuecos

CeZilio Ruiz de Sevilla / Delos Clerig.^s M^s”

⁹⁶ Sobre el sacerdote Juan de Castellanos y el contrayente Joseph de Castellanos, y la madre de ambos, Clara Gonzalez, ver mi trabajo “*Biografías de la Esclavitud, II – Maria del Valle.*”

26/12/1732 P. (320, 9164)

“D.ⁿ Andres Fernandez Crespo, vicario desta villa, su poder para testar a D.ⁿ Juan Fernandez Crespo.”

“Yn Dei nómine amen. Sepan los que bieren la presente escriptura de poder para testar, cómo yo D.ⁿ Andres Fernandez Crespo, presbítero, vezino que soi desta villa de Yllora, vicario de las yglesias della y comisario del Santo Ofiçio de la Ynquisizió deste Reyno, hallándome enfermo del cuerpo.... digo que por quanto yo tengo comunicado mi boluntad con D.ⁿ Juan Fernandez Crespo, mi ermano, y dél tengo rezevido mucha sastifazió, confiando en su zelo y cuidado... **otorgo por la presente mi poder... al dicho D.ⁿ Juan Fernandez Crespo, mi ermano...** para que en nombre haga y hordene mi testamento... haziendo las mandas y legados que le pareziere. Y solo rreserbo en mí el poder señalar entierro, albazeas y erederos, y lo demás que constará en este poder...

Mando que mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia Parroquial desta villa, **en la Capilla de Nuestra Señora del Rosario della, por ser propia de la familia de los Fernandez Crespo.**

...

-Yten mando se digan por mi alma e intenzió [600] misas...

...

...nombro por mis unibersales erederos... al dicho D.ⁿ Juan Fernandez Crespo; a D.ⁿ Luis; D.ⁿ Miguel; D.ⁿ Alfonso; D.^a Josepha Fernandez Crespo, muger de D.ⁿ Antonio Garzia Briz; D.^a Maria Fernandez Crespo, muger de D.ⁿ Luis de Molina y Aro; mis seis ermanos; y a D.ⁿ Pedro, D.ⁿ Françisco, y D.ⁿ Andres Ximenez Rosales Fernandez Crespo, mis tres sobrinos, hixos de D.ⁿ Pedro Ximenez Rosales y de D.^a Catalina Fernandez Crespo, mi ermana...

Yllora, en [26/12/1732] años...

Ld.^o D.ⁿ Andres Fez Crespo

Antemy / Ju^o Ramos / Quixada”

Yn Dei nómine amen. Sepan los que bieren la presente escriptura de poder para testar, cómo yo D.ⁿ Andres Fernandez Crespo, presbítero, vezino que soi desta villa de Yllora, vicario de las yglesias della y comisario del Santo Ofiçio de la Ynquisizió deste Reyno, hallándome enfermo del cuerpo.... digo que por quanto yo tengo comunicado mi boluntad con D.ⁿ Juan Fernandez Crespo, mi ermano, y dél tengo rezevido mucha sastifazió, confiando en su zelo y cuidado... otorgo por la presente mi poder... al dicho D.ⁿ Juan Fernandez Crespo, mi ermano... para que en nombre haga y hordene mi testamento... haziendo las mandas y legados que le pareziere. Y solo rreserbo en mí el poder señalar entierro, albazeas y erederos, y lo demás que constará en este poder...

Mando que mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia Parroquial desta villa, en la Capilla de Nuestra Señora del Rosario della, por ser propia de la familia de los Fernandez Crespo.

...

-Yten mando se digan por mi alma e intenzió [600] misas...

...

...nombro por mis unibersales erederos... al dicho D.ⁿ Juan Fernandez Crespo; a D.ⁿ Luis; D.ⁿ Miguel; D.ⁿ Alfonso; D.^a Josepha Fernandez Crespo, muger de D.ⁿ Antonio Garzia Briz; D.^a Maria Fernandez Crespo, muger de D.ⁿ Luis de Molina y Aro; mis seis ermanos; y a D.ⁿ Pedro, D.ⁿ Françisco, y D.ⁿ Andres Ximenez Rosales Fernandez Crespo, mis tres sobrinos, hixos de D.ⁿ Pedro Ximenez Rosales y de D.^a Catalina Fernandez Crespo, mi ermana...

Yllora, en [26/12/1732] años...

Ld.^o D.ⁿ Andres Fez Crespo Antemy / Ju^o Ramos / Quixada”

Año 1733. (Lº 6º D Fº 192 b / 193)

*“D.ª Manuela Gallardo y Vilches, muger que fue de Juan Torubia, defunto, se enterró en la Yglesia desta villa de Yllora en siete días del mes de Abril de mill setezientos y treynta y tres años... testó ante Don Antonio Garzia Briz, sscribano desta villa, en 27 de Septiembre del año de 1724 – Y por él dexa ordenado se le digan por su alma e intenzión quinientas missas rezadas, que tocan de cuarta a la Yglesia desta dicha villa 125 – Y a el padre Frai Miguel de Cuebas, su sobrino, relijioso de señor San Francisco de Paula, de la ziuudad de Granada, que se le den 100 reales y que le diga zinquenta missas por su alma = ... Al Convento y religiosos de señor S. Pedro de Alcántara de la dicha villa, se les dé zinquenta reales y que le encomienden a Dios = ... Nombra por sus albazeas a **D. Gaspar Fernandez Crespo, presvítero y notario de la Santa Ynquisizi3n deste reino**, y a Juan Camarero, marido de Manuela Gallardo, su sobrina = Y que asistan a su entierro 24 pobres y que se les dé un pan y un real a cada uno = ...*

Ld.º D. Franc.º Mazias / de Madrigal”

28/08/1733 P. (472, 9765)

“D.ª Catalina Alcaraz, su testamento.”

“...yo D.ª Catalina Alcaraz, vezina que soi desta villa de Yllora y biuda de Juan Fernandez Nabalosa, hallándome enferma del cuerpo...

-Mando se digan por mi alma e intenzión [200] misas rezadas...

-Mando a las mandas forzosas dos reales de limosna...

*-Yten mando de mexora a D.ª Maria Nabalosa, mi hixa y del dicho mi marido, muger que es de Manuel Martin de Castilla, vezino desta villa, [40] ducados y esta casa en que de presente bibo... con el guerto y demás que le perteneze; **que dicha casa está en la Calle Real... linde con molino de azeite del lizenciado D.º Gaspar Fernandez Crespo, notario del Santo Ofiçio de la Inquisizi3n deste Reino**; y casa de D.ª Luziana y D.ª Ysabel Gutierrez de la Peña; y con guerto de Joseph Castellano; y dicho guerto linda con guerta de D.º Garzia Davila Ponze de Leon... y el Callex3n de las Guertas...*

...

...nombro y dexo por mis lexítimas y unibersales erederas.... a las dichas D.ª Ana Nabalosa, muger del dicho Pedro Castilla Mellado, y a la dicha D.ª Maria Nabalosa... muger... de Manuel Martin de Castilla...

Yllora, en [28/08/1733] años... Y la otorgante... no firmó porque dixo no saber escribir...”

01/09/1733 P. (474, 9792)

“D.ⁿ Antonio Garcia Briz y D.^a Josepha Fernandez Crespo, su testamento.”

“...nos D.ⁿ Antonio Garcia Briz, escribano de comisiones y del Conzexo desta villa de Yllora, allándome enfermo del cuerpo, y D.^a Josepha Fernandez Crespo, su muger... azemos este nuestro testamento en la forma siguiente:

-...el cuerpo mandamos cada uno a la tierra, de que fue formado, el qual queremos sea sepultado en la Yglesia Parroquial desta villa en la Capilla de Nuestra Señora del Rosario, que es adonde tenemos nuestro entierro por ser propia de la familia de los Fernandez Crespo.

-...y acompañen nuestros cuerpos doze pobres a cada uno, con doze hachas, y se les dé a cada uno de limosna un real y una ogaza...

-Yten mandamos se digan por el alma de cada uno de nos [200] misas rezadas...

...

-Yten debemos a Joseph Benavides, vezino desta villa, lo que el suso dicho digere de zapatos que nos a echo...

...

-Yten declaramos estamos debiendo a D.^a Francisca y D.^a Ambrosia Garcia Briz, ermanas de mi el otorgante, la cantidad que consta de una escriptura que otorgamos a su fabor...

...

-Yten declaramos abrá diez años... que casó D.^a Ana Garcia Briz, nuestra hixa lexítima, con D.ⁿ Francisco Paredes, relator de la Real Chanzillería de la Sala del Crimen de dicha zitudad...

...

-Yten declaramos que abrá año y medio que casó D.ⁿ Francisco Garcia Briz, nuestro hixo, con D.^a Nicolasa Fernandez Crespo...

...

-Yten declaramos que al tienpo que casó el dicho D.ⁿ Francisco Briz, nuestro hixo, por ser ya escribano de su magestad y por los muchos achaques que e tenido yo el dicho D.ⁿ Antonio Garcia Briz, a estado el dicho nuestro hixo sirviendo los dos ofiçios de Cavildo y comisiones desta villa...⁹⁷ entregándonos el dicho nuestro hixo todo lo que en dicho tienpo se a ganado. Y aunque an mantenido el dicho nuestro hijo

⁹⁷ En el año 1592, era padrino de un bautizo *“Diego Ypolyto de la Peña, escryvano deste Conçejo y secretaryo de las comysiones que en esta vylla suçeden de el Santo Ofiçio”*. Desde entonces, encontramos en el año 1733 a D. Antonio Garcia Briz, que se define como *“escribano de comisiones y del Conzexo desta villa de Yllora.”*

Las citadas comisiones correspondían a una variedad de asuntos que requerían de unas diligencias especiales, y entre éstas podían tramitarse también las relativas a las actuaciones de los funcionarios locales del Santo Oficio. Incluso el propio testador nombraba por albaceas a *“D.ⁿ Andres Fernandez Crespo, vicario de las yglesias desta villa y comisario del Santo Oficio de la Inquisición deste Reyno”* y a *“D.ⁿ Gaspar Fernandez Crespo, presbítero y notario de la Inquisición”*.

y la dicha su muger en las casas de nuestra morada, por esto no se les a de poder pedir cosa alguna...

...

-...nombramos por nuestros albazeas a **D.ⁿ Andres Fernandez Crespo, vicario de las yglesias desta villa y comisario del Santo Oficio de la Inquisizi3n deste Reyno; a D.ⁿ Luis Fernando de Torres y Villegas, cura desta dicha villa; a D.ⁿ Gaspar Fernandez Crespo, presbitero y notario de la Inquisici3n, y al dicho D.ⁿ Francisco Garcia Briz, nuestro hixo...**

...

Yllora, en primero d3a del mes de septiembre de [1733] a3os...

10/11/1733 P. (1224, 5646)

“D.ⁿ Lorenzo Mendoza Jordan, benta real a Antonio Mu3oz de Cordoba.”

“Sepan los que bieren la presente escriptura de benta... c3mo yo, Antonio Mu3oz de Cordoba, vezino que soi de esta villa de Yllora... bendo.... a D.ⁿ Lorenzo Mendoza Jordan, consultor del Santo Ofizio de la Ynquisizi3n deste Reino y abogado de los presos de las c3rzeles secretas de dicha Ynquisizi3n, y de la Real Chanziller3a de la zitudad de Granada y vezino de ella.... una haza de tierra calma, de ocho zelemines de tierra, que est3 en el t3rmino desta dicha villa y partido de la Ca3ada, con el riego que le perteneze, que linda con haza del dicho D.ⁿ Lorenzo Mendoza, comprador, por tres partes, y con el Arroio que ba del Pe33n de Lucas a la Puentezuela.

La cual dicha haza bendo a el suso dicho... por prezio y cuant3a de [716] reales...

Yllora, en diez d3as de el mes de nobiembre de [1733] a3os...”

29/11/1733 P. (533, 8)

“D. Sebastian Capilla Ramos Berrocal, arrendamiento contra Lorenzo Rodriguez de Aguilar.”

“Sepan los que bieren la presente escriptura de arrendamiento, c3mo yo D.ⁿ Sebastian Capilla Ramos Berrocal, notario del Santo Ofizio y vezino desta villa de Yllora, por la presente otorgo que arriendo i doi en arrendamiento a Lorenzo Rodriguez de Aguilar, vezino desta dicha villa, un cortixo con su casa y tinado de texa, que yo tengo, con cien fanegas de tierra de labor, poco m3s o menos, y su era,

en término desta villa y partido de la Sierra de Parapanda, linde con tierras de la Deesa Alta desta villa y la dicha Sierra.

El qual dicho cortixo i tierras de suso declarado i deslindado arriendo al dicho Lorenzo Rodriguez por tienpo i espacio de tres años... de forma que la primera paga que me a deazer a de ser el cuarto de todo el trigo i cebada que en dichas tierras se sembraren; y si labrare la sementera de trigo de almocafer me a de pagar el quinto de lo que coxiere... [deteriorado] razón de los garbanzos que en dichas tierras se sembraren, tanta cantidad como las que sembrare, y por rrazón de las abas y escañas que el suso dicho sembrare en los restroxos de dichas tierras no me a de pagar cosa alguna...

Y a de rezebir al presente ocho pesebres de madera, buenos, que ai en dicho cortixo, y seis carretadas de paxa, paraazer los dichos barbechos; y otras seis carretadas de paxa las a de rrezebir en el agosto próximo benidero, que son las mismas que tiene dicho cortixo. Los quales dichos pesebres y paxa, luego que sea cumplido este arrendamiento, las a de dexar en dicho cortixo...

Yllora, en [29/11/1733] años...

Dⁿ Sevastian Capilla / Ramos Berrocal

T.º Juº del olmo / de la peña”

11/10/1734 P. (1341, 6216)

“Dn Sevastian Capilla Ramos Berrocal, poder a D.ⁿ Alfonso Amesqua, vezino de Madrid.”

“En la villa de Yllora, en onze días del mes de octubre de [1734] años, ante mi el scribano público y testigos parezió **Dⁿ Sevastian Capilla Ramos Berrocal, familiar y notario del Santo Ofizio de la Ynquisizió de este Reyno y vezino de esta dicha villa....** y dixo que como padre y legítimo administrador de D^a Manuela Capilla Toledo Berrocal y Roa, y asimismo hija que fue de **D^a Theresa Francisca de Toledo Muñoz y Otalora, su legítima muger, defunta;** y por ser la dicha D^a Manuela, su hija, menor de [16] años, por sí y en nombre de la dicha su hija, otorga que da... todo su poder.... a Dⁿ Alfonso Amesqua, abogado de los Reales Consexos, vezino de la villa y corte de Madrid, general para que defienda al otorgante y a la dicha D^a Manuela Capilla, hija menor del otorgante, en todos sus pleytos...

D. Sevastian Capilla Ramos Berrocal

-oOo-

14/12/1734 P. (1369, 6389)

“Dn Pedro Antonio Perez de Mazuecos, comisario de el Santo Ofizio de la Ynquisición deste Reino, su codizillo.”

“En la villa de Yllora, en [14/12/1734] años, ante mi el escribano público y tsetigos parezió el lizenciado D.ⁿ Pedro Antonio Perez de Mazuecos, presbítero, comisario del Santo Ofizio de la Inquisición deste Reino y cura desta dicha villa y sus anexos... y dixo que por allarse, como se alla, con muchos y duplicados aczidentes, y creiendo, como berdaderamente cree, en el santísimo misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios berdadero, y en todos los deemás misterios que tiene, cree y confiesa nuestra santa madre Yglesia, católica, apostólica, romana... Y que por quanto tiene echo su testamento, que pasó en esta dicha villa ante Francisco de Jerez, escribano del número de la ziuudad de Granada, su fecha a [14/07] deste presente año; y que abiendo reconocido que por la mala cosecha y pocos frutos que tiene y a rrecoxido no tiene caudal bastante para que se pueda cumplir dicho su testamento. Por lo qual quiere y es su voluntad quitar algunas cláusulas y reformar otras de dicho su testamento...

-Declara que por el dicho testamento dexó mandado se le dixesen [500] misas rezadas. Y aora quiere y es su voluntad no se le digan más de tan solas [300] misas rezadas...

*-Y asimismo dixo que por dicho testamento dexó mandado y legado se le diesen a **Francisco Perez de Mazuecos, su ermano**, un caíz de trigo y medio de zebada. Y solo quiere se le dé por su fallezimiento dos fanegas de trigo y dos de zebada...*

*-Y asimismo dixo que en dicho su testamento, por otra cláusula, mandó a **Fernando Perez de Mazuecos, su ermano**, medio caíz de trigo y medio de zebada. Y aora quiere y es su voluntad no se le den... más de tan solas dos fanegas de trigo y dos de zebada...*

*-Y asimismo, por dicho su testamento, mandó a **D.^a Catalina Perez de Mazuecos, su ermana**, un lienzo de pintura de señora Santa Barbara, con dos láminas, con marcos negros. La qual dicha manda quería y es su voluntad se rebocase y no susistiese dicha manda.*

*-Y asimismo dixo que por dicho su testamento dexa mandado a **Baltasar de Leon, su sobrino**, seis fanegas de trigo y dos bestiduras blancas. Y aora quiere y es su voluntad se le den solo dos fanegas de trigo y dichas dos bestiduras, y no otra cosa.*

*-Declara que la bodega que tiene en esta casa, que después del arrendamiento que hizo de dicha casa le arrendó a **D.^a Rosa Fenandez**, muger que de presente es, en segundas nunzias, de **D.ⁿ Pedro Castilla Peralta**, estando en estado de viuda, en [44] reales en cada un año; y dicho arrendamiento le tiene pagado asta el día de señor San Juan de junio que bendrá del año que viene de [1735]. Y lo declara para que conste.*

-Yten declara debe a el Pósito desta dicha villa [14] fanegas de trigo, porque aunque por la escriptura que tengo fecha de obligazió consta de [20] fanegas, las quatro dellas las debe Marcos Guirado, vezino desta villa, y las otras dos Bernave Mazuecos, mi sobrino. Y lo declaro para que conste.

Y... quiere y es su voluntad que se guarde, cumpla y execute todas las demás cláusulas... Y firmó...”

21/12/1734 P. (1391, 6420)

“Dn Pedro Antonio Peres de Mazuecos, su codizillio.”

“En la villa de Yllora, en [21/12/1734] años, estando en las casas de la morada de D.ⁿ Pedro Antonio Perez de Mazuecos, familiar y comisario del Santo Ofizio de la Ymquisición deste Reino y cura desta dicha villa y sus anexos, parezió ante mi el suso dicho, estando enfermo en la cama, y de los testigos... y dixo que estando, como está, enfermo del cuerpo... y creiendo, como berdaderamente creía, en el misterio de la Santísima Trenidad, Padre, Hixo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios berdadero, y en todos los deemás misterios que tiene, cree y confiesa nuestra santa madre Yglesia, baxo cuia fee y creenzia e bibido y protesto de bibir y morir, como católico christiano... hazía este codizillio en la forma y manera siguiente:

-Lo primero declara que por el testamento que tiene hecho, que pasó en esta villa ante Francisco Xerez, escribano del número de la ziedad de Granada, y ziertos testigos, su fecha de dicho testamento a [14/07/1734] años, dexó mandado... a Francisco Perez de Mazuecos, su hermano, y a Fernando Perez de Mazuecos, D.^a Catalina Perez de Mazuecos, sus hermanos, y a Baltasar de Leon, su sobrino, diferentes porziones de trigo y zebada y otras cosas... Y después, por un codizillio que hizo ante el presente escribano reformó dichas mandas, su fecha de dicho codizillio en [14] de este presente mes y año.

Y aora, abiendolo mirado y discurrido más bien, y que por los gastos que de presente tiene y puede tener en esta enfermedad, y las deudas que está debiendo, no tiene caudal para que se puedan pagar dichas mandas, desde aora dixo que rebocaba y reboca las dichas mandas fechas... a los dichos sus hermanos y sobrino...

-Y asimismo dixo que por el dicho testamento mandó y legó a D.^a Beatriz de Urrea, su sobrina, vezina del lugar del Atarfea, y viuda de Joseph Ximenez de la Canal, zien reales, dos arrobas de azeite, dos sábanas de tiradizo, y dos almoadas, y una colcha. Y aora, por las razones que lleba dichas, reboca dicha manda fecha a la dicha su sobrina y que no se le dé cosa alguna de lo que lleba mandado...

-Yten declara que por dicho su testamento dexa mandado... a las mandas forzosas y santos lugares de Jerusalén, una caxa de plata redonda que tiene el otorgante. Y aora reforma dicha manda en que no se dé dicha caxa ni su balor, por si solo a de tener su heredera obligazió de dar de limosna a dichas mandas forzosas quatro reales de plata a cada una. Y asimismo, por ser como es el otorgante hermano de la Hermandad de los Santos Lugares, y por razón desto da en cada un año de limosna dos reales de plata, quiere y es su boluntad que se ajuste la cuenta por su heredera con dicha Hermandad cuando benga a esta villa, y se paguen los años que debiere a razón de dos reales de plata por cada uno...

-Yten dixo mandaba y mandó al Combento y relixiosos de señor San Pedro de Alcántara, fundación desta villa, dos fanegas de trigo; las cuales se le an de dar a los relixiosos por el mes de agosto del año que viene de [1735] años, porque lo encomienden a Dios. Lo cual dixo quería así se cumpliese...

Y así lo dixo, otorgó y firmó...

*L.º D.º Pedro Ant.º Perez
de Mazuecos.*

Año 1735. (Lº 5º M Fº 152 b)

“En la villa de Yllora, en onze días del mes de Agosto de mil setezientos y treinta y cinco años, yo el L.º D.º Pedro Ant.º Perez de Mazuecos, comisario del Santo Oficio y cura de la Yglesia Parrochial de esta dicha villa, velé según orden de nuestra santa madre Yglesia, â Gabriel de Maçias, natural de la villa de Moclín, y M.º Fernandez, natural de Judar de Mairena, en la Alpujarra. Se desposaron en dicha villa de Moclín; y fue dicha velación de limosna por ser pobres de solemnidad.

Y para que conste lo firmé =

L.º D.º Pedro Ant.º Perez / de Mazuecos”

-ooOoo-

Año 1735. (Lº 5º M Fº 148 / 148 b)

“En la villa de Yllora, en quatro días del mes de Marzo de mil setezientos treinta y cinco años, el señor doctor D.º. Joseph Ventura de Cordova, fiscal general deste Arzobispado, con despacho, mandamiento y lizencia en forma deste provisor y vicario general de él, ante D.º Juan Perez de Atienza, notario mayor, y en presencia y con asistencia del Liz.º D.º Luis Fern.º de Torres y Villegas, cura desta Yglesia Parroquial, desposó por palabras de presente que hizieron y celebraron lexítimo y verdadero matrimonio, según orden de nuestra santa madre Yglesia, â D.º Joseph Manuel de Mendoza Jordan, natural de la ziadad de Granada â la Parroquial de señor San Pedro y San Pablo, y abogado en aquella Real Chanzillería, hixo lexítimo de D.º Lorenzo de Mendoza Jordan, abogado en la misma Chanzillería y familiar

del Santo Oficio de la Ynquisición de este Reyno, y de D.^a Paula de Leon y Toledo, defunta, su muger en primeras nupcias; con D.^a Manuela Maria de Capilla y Toledo, hixa lexítima de D.ⁿ Sebastian Capilla Ramos y Berrocal, familiar del Santo Ofizio de la Ynquisición deste Reyno, naturales desta dicha villa y vezinos de ella, y de D.^a Theresa Francisca de Toledo y Roa, su muger, ya defunta, natural de la Corte de Madrid a la Parroquial de San Justo; haviéndoseles despensado por dicho señor provisor en las tres canónicas moniciones que dispone el santo Concilio de Trento, por justas causas que intervinieron, y haviendo constado â dicho señor fiscal de su aptitud en la doctrina christiana, y haver confesado =

Abuelos paternos del contrayente, D.ⁿ Luis de Mendoza Jordan y Fuenmayor, natural de dicha ciudad de Granada, y D.^a Marta Maria de Morales Padilla, natural de Torregimeno, Obispado de Jaén. Matternos, D.ⁿ Fernando de Leon y Toledo, natural de dicha ciudad de Granada, y D.^a Ana de Padilla, natural de dicha villa de Torregimeno.

Abuelos paternos de la contrayente D.ⁿ Xptobal Capilla y Cavello y D.^a Ana Maria Ramos Berrocal, naturales de esta villa. Matternos D.ⁿ Miguel Francisco de Toledo y Roa, gentil hombre de la Cámara de su magestad, natural de dicha ciudad de Granada â la Parroquial del Sagrario, y D.^a Josepha Ant.^a Muñoz de Otalora y Narvaez, natural de Madrid â la Parroquial de S.ⁿ Sebastian.

Fueron presentes y testigos D.ⁿ Gaspar de Muñoz y Aguilar, capitán de Ynfanteria, el maestrô D.ⁿ Diego Ant.^o de Garnica y Urive, presbítero, y D.ⁿ Fran.^{co} Moreno, alguacil mayor deste Arzobispado, todos vezinos de Granada =

S.^r Don Joseph de Cordova L.^{do} D. Luis Fernando/de Torres y Villegas“

(Margen izquierdo:)

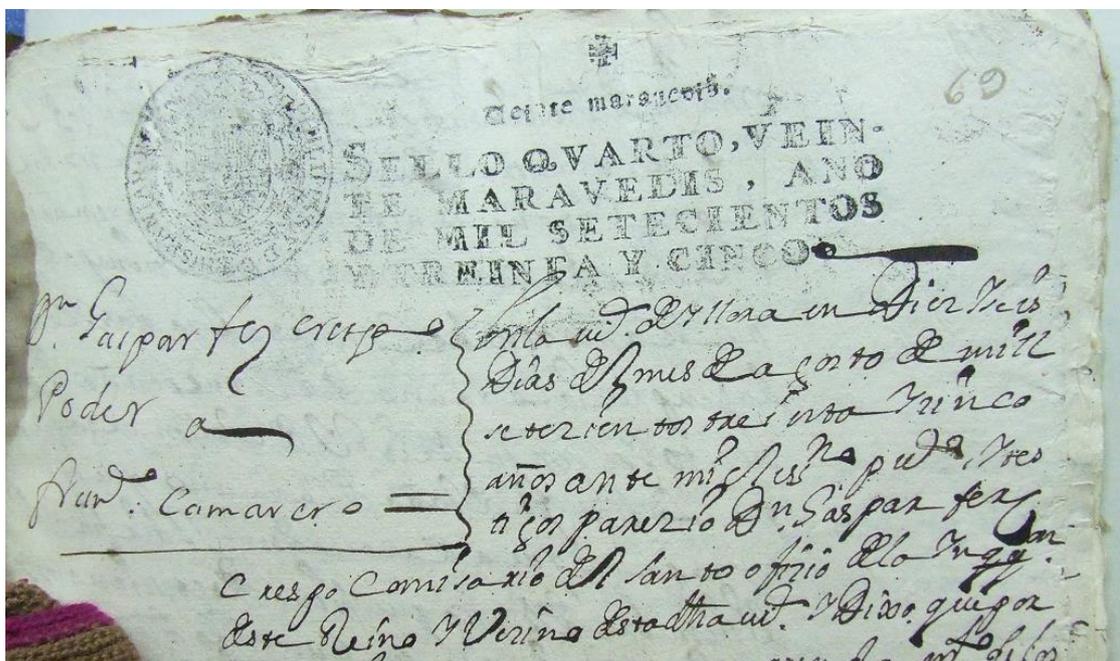
“El desposorio y velación de los padres de la contraiente se zelebraron en Madrid, como constará de la partida que está en la Parrochia de Sn. Justo y Pastor de dicha villa de Madrid, en treinta de el mes de Maio de 1716.”

16/08/1735 P. (69, 1092)

“D.ⁿ Gaspar Fernandez Crespo, poder a Francisco Camarero.”

“En la villa de Yllora, en [16/08/1735] años, ante mi el escribano público y testigos parezió D.ⁿ Gaspar Fernandez Crespo, comisario del Santo Oficio de la Ynquisición deste Reino y vezino desta dicha villa, y dixo que por quanto el otorgante toma en arrendamiento, de los beneficiados de la ciudad de Loxa, una haza de [22] zelemines de tierra, que está en el término desta villa y pago de La Pasadilla, que linda con... el arroyo.... Y un olibar en el término desta villa... en el partido del molino de azeite de Santa Catalina, que linda con... la serbidumbre que sale a Gaitarana por dicho molino, la colada y otros linderos. Y otro olibar en el partido de Las Camazonas...

Las cuales... recibe en arrendamiento por el tiempo de nueve años... en prezio cada uno de.... [166] reales... pagados en la ziuudad de Loxa en casa y poder de dichos señores beneficiados...”



-oOo-

09/09/1735 P. (697, 603)

“El licenciado D.ⁿ Andres Fernandez Crespo, su testamento.”

“Yn Dei nomine amen. Sepan los que bieren la presente escriptura de testamento, última y final boluntad, cómo yo, **el licenciado D.ⁿ Andres Fernandez Crespo, vicario de las yglesias desta villa de Yllora y comisario del Santo Oficio de la Ynquisición deste Reyno y vezino desta dicha villa**, allándome enfermo del cuerpo... creyendo berdaderamente, como creo, en el altísimo misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hixo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios todo poderoso, y en todos los deemás misterios que tiene, cree y confiesa nuestra santa madre Yglesia católica, romana... hago y ordeno este mi testamento en la forma siguiente:

-Lo primero encomiendo mi alma a Dios nuestro señor que la crió y redimió con su preziosa sangre y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado, el qual **quiero sea sepultado en la Yglesia Parroquial desta villa, en la Capilla de Nuestra Señora del Rosario della, que es propia de la familia de los Fernandez Crespo desta dicha villa.**

...y acompañen mi cuerpo doze pobres con doze hachas, y se les dé a cada uno de limosna un real y un pan...

-Yten mando se digan por mi alma e intenzión, y por los sacerdotes de la Yglesia desta dicha villa, [600] misas rezadas –

-Yten mando a las Mandas Forzosas quatro rreales de limosna, que partan ygualmente –

-Yten mando al Combento y relixiosos de señor San Pedro de Alcántara desta villa dos fanegas de trigo para que me encomienden a Dios –

...

-Yten declaro que tengo míos propios, en el alorí de los granos a donde se rrecogen los diezmos del término desta dicha villa, [60] fanegas de trigo y [120] fanegas de zebada. Declárolo para que conste.

Fundación.

Yten declaro que por quanto yo e tenido yntención de fundar capellanía en la Yglesia Parroquial desta dicha villa de Yllora, con el cargo de misas, para que sea bien por mi alma, las de mis padres, abuelos, parientes y ánimas benditas del Purgatorio; y egecutándolo en esta forma se aze servicio a Dios nuestro señor y bien a mis ermanos y parientes, pues con dicha capellanía se podrán ordenar de orden sacro y en ello se aumenta un ministro más para culto a su divina magestad. Y siendo mi ánimo lo que llebo declarado, desde luego, para siempre jamás, **fundo la dicha capellanía sobre un molino de azeite que tengo mío propio, estramuros desta dicha villa, en el Barrio de la Laguna della, que linda con casa y corral de los erederos de Juan Ximenez de Cuellar y con dos calles; el qual dicho molino está corriente de todo lo nezesario para su uso...**

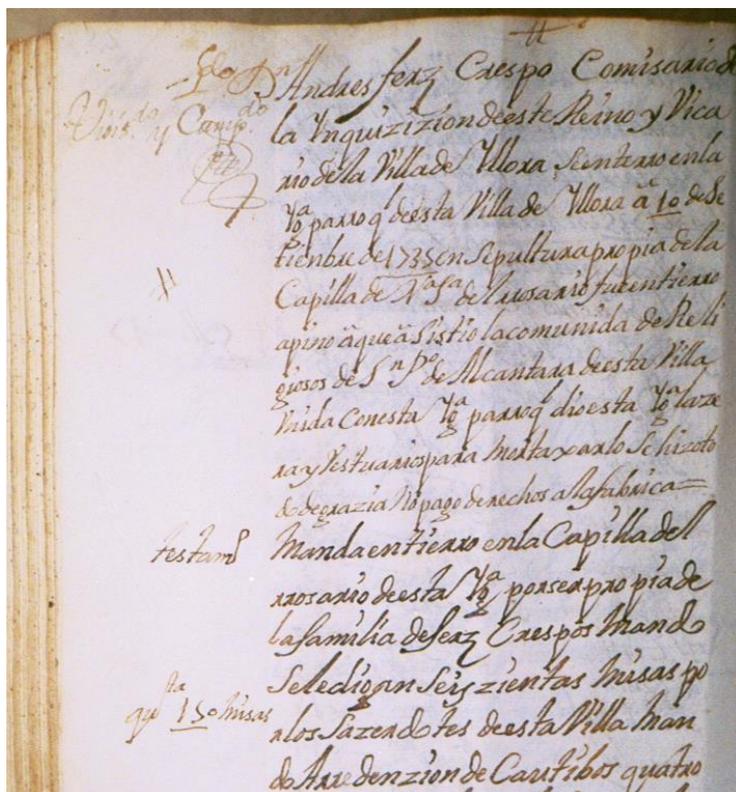
El qual dicho molino, con lo que le perteneze, pido y suplico al ylustrísimo señor arzobispo de Granada y señor probisor deste Arzobispado, agan se conbierta de bienes temporales en espirituales, **con la carga de doze misas rezadas que se an de dezir en cada un año, por el capellán que fuere de dicha capellanía, en los días de los doze apóstoles...** Y desde luego me nombro a mí por primero capellán.... y después de mis días nombro... a **D.ⁿ Francisco Fernandez Crespo, mi sobrino, hixo de D.ⁿ Juan Fernandez Crespo, mi ermano, alférez que fue de Ynfantería, y de su muger D.^a Leonarda de Llano.** Y después de los días del dicho mi sobrino... nombro por capellán... a **D.ⁿ Felipe Molina y Aro, hixo de D.ⁿ Luis de Molina y Aro y de D.^a Maria Fernandez Crespo, mi ermana,** para que el dicho mi sobrino se pueda ordenar de sazerdote a título della. Y después de los días del dicho mi sobrino, llamo a la subzesión de la dicha capellanía a los hixos de **D.^a Josepha Fernandez Crespo, mi ermana, y de D.ⁿ Antonio Garcia Briz, teniente que fue de milizias de la z Ciudad de Granada.** Y después, a los hixos de **D.^a Catalina Fernandez Crepo, mi ermana, muger que fue de D.ⁿ Pedro Ximenez Rosales.** Y después los hijos de el dicho **D.ⁿ Juan Fernandez Crespo, mi ermano.** Y después los hixos de **D.ⁿ Miguel Fernandez Crespo, mi ermano.** Y después los hixos de **D.ⁿ Alfonso Fernandez Crespo, mi ermano.** Y después los hixos de **D.ⁿ Luis Fernandez Crespo, mi ermano.** Todos los quales dichos mis ermanos son mayores... y somos todos hixos lexítimos de **D.ⁿ Francisco Fernandez Crespo y D.^a Catalina Sanchez Santaren, nuestros padres, vezinos que fueron y somos desta dicha villa...**

...

Yllora, en nueve días del mes de setiembre de [1735] años... Y otorgante... no firmó porque dixo no poder escribir por la grabedad de su enfermedad...

Tº Franº quintanilla

Antemy Ju.º Ramos / Quixada”



Año 1735. (Lº 6º D Fº 251 b)

“L.º Dº Andres Fernandez Crespo, comisario de la Ynquiziçion de este Reino y vicario de la villa de Yllora, se enterró en la Yglesia Parroquial de esta villa de Yllora, a 10 de Setiembre de 1735, en sepultura propia de la Capilla de Nª Sª del Rosario. Fue entierro a pino a que asistió la comunida de religiosos de Sº Pedro de Alcántara de esta villa unida con esta Yglesia Parroquial. Dio esta Yglesia la zera y vestuarios para mortaxarlo. Se hizo todo de grazia; no pagó derechos a la Fábrica =

Testamento: Manda entierro en la Capilla del Rosario de esta Yglesia por ser propia de la familia de Fernandez Crespos. Mandó se le digan seiszientas misas por los sazerdotes de esta villa. Mandó a rrendenziõn de cautivos quatro reales. Mandó a los relixiosos del Conbento de señor San Pedro de Alcántara de esta villa 2 fanegas de trigo. Mandó se le entregaran a D,º Luis de Villegas 1.100 reales para que con dichos mil y zien reales aga lo que le tiene comunicado. **Fundó capellanía con el molino de azeite, linde con casa y corral de Antonio Ximenez de la Peña, que está en la Laguna, para sus parientes, con el cargo de 12 misas en cada un año los días de los Apóstoles.** Nonbró por sus albazeas a D. Luis de Villegas y D. Joachin de Miranda y D. Joseph ximenez.

D. Joseph Antº de Rabaneda”

Año 1735. (L° 5° M F° 154/154 b)

“En la villa de Yllora, en [16/10/1735]... y aviendo los dichos sido examinados de la doctrina christiana en q se hallaron capaces, y assimismo aviendo confesado y comulgado, de consensu Parochi, el señor Dⁿ Gaspar Fernandez Crespo Ybañes, teniente de cura de dicha Yglesia y comisario del Santo Ofizio de la Ynquisizi6n de este Reino, despos6 por palabras de presente q hazen verdadero y legítimo matrimonio a Juan Capilla Montoro, hijo de Alonso Capilla Montoro y de Maria Rodriguez, su muger, con Maria Truxillo, hija de Francisco Truxillo y de Catalina Gutierrez, su muger, mis feligreses. Fueron testigos Thome Rodriguez, Diego Lopez de la Aldea, rexidor... Y en el mismo dia, el señor L,^{do} D,ⁿ Pedro Antonio Perez de Mazuecos, cura de esta dicha villa y comisario de el Santo Ofizio de la Ynquisizi6n de este Reino, dio las bendiciones nupziales a dichos contraientes.

L,^{do} D,ⁿ Pedro Ant,^o Perez/de Mazuecos L,^{do} D,ⁿ Gaspar/ferz Crespo ”

Año 1735. (L° 5° M F° 154 b/155)

“En la villa de Yllora, en [16/10/1735] años, aviéndose amonestado los contraientes de esta partida... y no aviendo resultado can6nico ympedimento... y aviendo confesado y comulgado y prezedido el examen de la doctrina christiana, en q se hallaron capaces ... de lizencia de el L,^{do} D,ⁿ Pedro Ant,^o Perez de Mazuecos, cura de esta villa y comissario del Santo Ofizio de la Ynquisizi6n deste Reino, el L,^{do} D,ⁿ Gaspar Fernandez Crespo y Ybañez, teniente de cura y comissario de dicho Santo Ofizio, despos6 por palabras de presente q hazen verdadero y legítimo matrimonio a Lorenzo Angel, hijo de Sebastian Angel, defunto, y de Juana Ximenez Perea, su muger, con Luisa Victoria Morales, hija de Juan Luis de Morales y de Maria Gutierrez Montañes, su muger, mis feligreses...

L,^{do} D,ⁿ Pedro Ant,^o Perez/de Mazuecos L,^{do} D,ⁿ Gaspar/Ferz Crespo ”

26/12/1736 (L° 14 B F° 114)

“Maria Theresa ”

“En la villa de Yllora, en [26/12/1736] años, io D,ⁿ Juan de Castellanos, cura de la Yglesia Parrochial de dicha villa, baptiz6 a Maria Theresa Manuela, que naci6 el día [24] de dicho mes; hixa lexítima de D.ⁿ Salvador de Balverde, natural de

Uxixar, en la Alpuxarra, y de D.^a Theresa de Castellanos, natural de esta villa, mis feligreses.

Fueron testigos el licenciado D.ⁿ Gaspar Fernandez Crespo, comisario del Santo Oficio y vicario de esta villa, el licenciado D.ⁿ Joseph Ximenez, beneficiado de esta Yglesia, y D.ⁿ Joseph Ravaneda.

Y para que conste lo firmé.

D.ⁿ Ju.^o de Castellanos

T.^o Joseph Ant.^o / de Rabaneda

En la Villa de Illora en veinte i seis dias del mes de Dic.^r de mil setecientos i seis años, yo D.ⁿ Ju.^o de Castellanos Cura de la Yglesia Parrochial de esta Villa baptize a Maria Juana Man que nacio el dia veinte i quatro de este mes, hiva loco, madre de J.ⁿ Salvador de Balunde, nat.^l de Uxixar en la Alpuxarra, y de D.^a Juana de Castellanos, nat.^l de esta Villa mis feligreses. = Fueron testigos el Lic.^{do} D.ⁿ Gaspar Fernandez Crespo Comisario del S.^{to} Oficio y Vicario de esta Villa = El Lic.^{do} D.ⁿ Joseph Ximenez Beneficiado de esta Villa = El Lic.^{do} D.ⁿ Joseph Ravaneda, y yo que con este lo firme

D.ⁿ Ju.^o de Castellanos
T.^o Joseph Ant.^o de Rabaneda

98

Año 1737. (Legajo 57 Pieza 20)

“D.ⁿ Joseph Ravaneda, colector de la Yglesia Parrochial de esta villa, en virtud de poder que tengo de los ss.^{res} interesados, ante Vm, como más aia lugar, digo =

Que Diego de Castro, vecino que era de esta villa, falleció aier onze del presente, y oi se enterró en la dicha Yglesia de limosna, por averme asegurado no tener bienes algunos. Y solicitando io, en virtud de mi obligación, informarme mejor, e hallado que en su casa tenía algunos bienes y una burra que con simulado pretesto recogió D.ⁿ Francisco de Mata, vecino de esta villa, y se me â participado la tiene en casa de Andres Garcia Canalexo.

⁹⁸ D. Juan de Castellanos y su hermana D.^a Theresa de Castellanos, eran quinta generación en línea recta descendente de la morisca Maria del Valle, que fue esclava en Illora (Ver mi trabajo “Biografías de la Esclavitud –II–”, año 2013.

Por lo qual, â Vm, suplico **mande embargar dicha burra** y bienes, y que se proceda a las diligencias precisas hasta la efectiva correspondiente paga del funeral de dicho defunto, por ser Justicia, que pido, costas &^a y juro =

D Joseph Rabaneda

Auto

En la villa de Yllora, en [13/04/1737] años, su merzed el señor Liz.^{do} D. Gaspar Fernandez Crespo, comissario de el Santo Ofizio de la Ynquisición de este Reyno y vicario de las yglesias de esta dicha villa y su partido, aviendo visto la petizi3n antecedente, mand3 que Juan de el Olmo de la Peña, alguazil eclesiástico de esta villa, con asistencia de el presente notario público, reziva juramento a Andres Garzia Canalejo, vezino de esta dicha villa, sobre el contenido de dicha petizi3n. Y **hallando ser zierto estar en su poder la burra referida, la embargue** y deposite en personas seguras para que se venda y de su valor se paguen â la collecturíá de esta Yglesia los derechos de el entierro y ofizio de difuntos que se deven hazer en ella, con las missas de el novenario, por el alma de el dicho Diego Lopez de Castro.

Y asimismo el dicho alguacil, con la asistencia de el dicho notario, vaya â casa de dicho defunto, ô â donde supiere ay bienes propios suyos, y los embargue; ô los sufizientes para dicho efecto; y los asegure en persona abonada que los tenga de pronto para exivirlos cada que se le pidan. Y lo firmo =

Manuel de el Castillo / n.^o

11/09/1737 (L^o 6^o D F^o 342)

“El licenciado D. Gaspar Fernandez Crespo, comisario del Santo Ofizio de la Ynquisición de este Reyno y vicario de las yglesias de esta villa de Yllora y su partido, entr3 a ser cura de esta dicha Yglesia y sus anejos el día [11/09/1737], por jubilazi3n de el licenciado D. Pedro Antonio Perez de Mazuecos, cura que era de dicha Yglesia.”

Auto
 D. Gaspar Fernandez Crespo Comissario de el Santo Ofizio de la Ynquisición de este Reyno y Vicario de las Yglesias de esta Villa de Yllora y su partido. Entr3 a ser cura de esta d^{ha} Yglesia y sus anejos el día once de el mes de Setiembre de año de Mil Setecientos y treinta y siete por Jubilazi3n de el Lic.^{do} D. Pedro Antonio Perez de Mazuecos cura que era de d^{ha} Yglesia =

-oOo-

13/01/1738 P. (454, 2772)

SELO QVARTO, VILLA DE YLLORA
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y TREINTA
 Y OCHO

D. Sebastian Capilla Ramos Berrocal
 mo, Berrocal

Yn Dei nomine Amen Sepan los
 que vieren la presente escriptura de
 testamento Última Voluntad Como yo D. Sebastian
 Capilla Ramos Berrocal natural
 y vezino desta Villa de Yllora familiar del
 Santo Ofizio de la Inquisición deste Reino digo que
 estando como estoi enfermo del cuerpo y sano de la
 voluntad y en mi buen juicio memoria y entendimiento
 natural el que Dios Nuestro Señor asi lo ha querido
 me acordando como verdaderamente creo en el
 altísimo misterio de la Santísima Trinidad Padre Hijo
 y Espirita Santo tres personas distintas y un solo
 Dios verdadero y en todos los demas misterios que
 tiene cree y confiesa nuestra santa madre Iglesia
 católica apostólica romana...

“D.ª Sebastian Capilla Ramos Berrocal, su testamento.”

“Yn Dei nomine amen. Sepan los que vieren la presente escriptura de testamento... cómo yo D.ª Sebastian Capialla Ramos Berrocal, natural y vezino que soi desta villa de Yllora, familiar del Santo Ofizio de la Ynquisición deste Reino, digo que estando como estoi enfermo del cuerpo y sano de la voluntad.... y creiendo, como berdaderamente creo, en el altísimo misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espirita Santo, tres personas distintas y un solo Dios berdadero, y en todos los deemás misterios que tiene, cree y confiesa nuestra santa madre Yglesia, católica, apostólica, romana... ordeno este mi testamento en la forma y manera siguiente:

...

-Mando se me digan por mi alma e intenzión quarenta misas rezadas...

-Mando a Redención de Cautibos y demás mandas forzosas, quatro reales...

-Mando a el Comvento y relixiosos de señor San Pedro de Alcántara, fundaziön desta villa, dos arrobas de azeite... porque me encomienden a Dios.

...

-Yten mando a D.ⁿ Xptobal Capilla, mi padre, toda la ropa de mi bestir... y asimismo diaramente se le dé para su alimento una ogaza de pan de trigo, media digo; un quarterón de azeite y otro quarterón de tozino; y esto se le dé quedando vienes para ello, y sino cupiere en los vienes que quedaren por mi fin y muerte, pido y suplico a D.ⁿ Josesph Mendoza Jordan y a D.^a Manuela Capilla Toledo y Otalola, mi yerno y hija, le asistan a el dicho mi padre con dicha limosna para su manutención.

-Yten declaro abrá [24] años, poco más o menos, que e tenido en mi serbizio, asistiéndome, a Catalina de Cuebas, donzella, la qual me a asistido y serbido sin aber ganado salario alguno, solo sí aberla vestido y calzado. Y aora, por el buen serbizio que me a dado, le mando beinte arrobas de azeite, una cama de madera en que yo duermo, y dos colchones con sus enchimientos de dicha cama, dos sábanas, dos almoadas, la colcha y cobertor que tengo en dicha cama, quatro sillas de anea, un bufetico pequeño... un cofre de los que yo tengo, una sartén mediana, una cladera pequeña, un poco bedriado... con la condizión de que no pida cosa alguna por el dicho serbizio que me a echo...

-Yten declaro abrá [21] años, poco más o menos, que yo casé, según horden de nuestra santa madre Yglesia, con D.^a Teresa de Toledo y Otalola, mi esposa; y a dicho tiempo, de los vienes que así la suso dicha como yo truximos a el matrimonio, se hizieron escripturas de dote y capital, que pasaron en la villa y corte de Madrid... Y durante dicho matrimonio tube por mi hija lexítima y de la dicha D.^a Teresa de Toledo, mi esposa defunda, a D.^a Manuela Capilla de Toledo y Otalola...

-Yten declaro abrá tres años, poco más o menos, que casó la dicha D.^a Manuela Capilla y Toledo, mi hija... con D.ⁿ Joseph Mendoza Jordan y Padilla, abogado de la Real Chanzillería de la zitudad de Granada, y actualmente alcalde maior de la zitudad de Toro...

...

-Y para cumplir y pagar este mi testamento... dexo y nombro por mis albazeas testamentarios a D.ⁿ Lorenzo Mendoza Jordan, consultor del Santo Ofizio de la Ynquisición deste Reino y abogado de la Real Chanzillería de la zitudad de Granada y fiscal de su magestad en dicha Real Chanzillería; y a el dicho D.ⁿ Joseph Mendoza Jordan, mi yerno, y a D.ⁿ Gaspar Fernandez Crespo, comisario del Santo Ofizio de la Ynquisición deste Reino y vicario y cura desta villa de Yllora, y a D.ⁿ Juan Fernandez Crespo Santaren, y a D.ⁿ Pedro Ximenez Rosales, y a Roque Gutierrez del Olmo, vezinos de esta dicha villa...

...

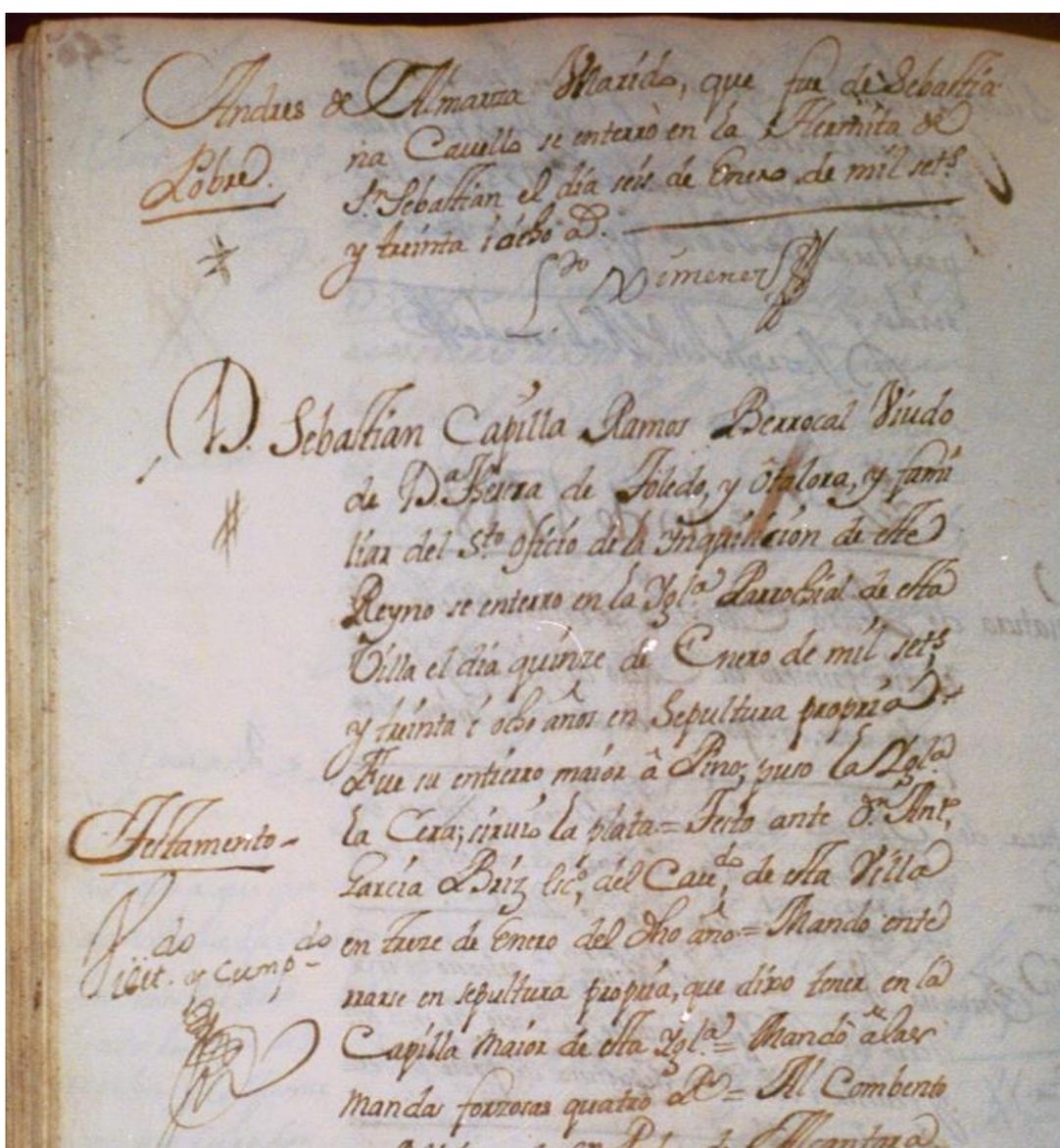
Yllora, en treze días del mes de enero de [1738] años... ”

Año 1738. (L^o 6^o D F^o 350 b)

“D. Sebastian Capilla Ramos Berrocal, viudo de D.^a Theresa de Toledo y Ôtalora, y familiar del Santo Oficio de la Ynquisición de este Reyno, se enterró en la Yglesia Parrochial de esta villa el día quinze de Enero de mil setecientos y treinta i ocho años, en sepultura propia. Fue su entierro maior a pino; puso la Yglesia la cera; sirvió la plata.=

Testó ante D.ⁿ Antonio Garcia Briz, escribano del Cavildo de esta villa, en treze de Enero del dicho año = ...

L.^{do} D.ⁿ Joseph ximenez / Bazquez”



Año 1745. (Lº 7º D Fº 11 b)

“El L.^{do} D.ⁿ Gaspar Fernandez Crespo, comisario del Santo Oficio de la Ynquisición, beneficiado y vicario de las yglesias de esta villa de Yllora, se enterró en esta Yglesia, en la sepultura correspondiente, día doce de Agosto de mil setecientos y quarenta y cinco años = ...

Testó ante Felis de Xerez día quatro del dicho mes y año. Mandó decir por su alma ê intención mil misas rezasdas... Al Combento y relixiosos del señor San Pedro de Alcántara quatro fanegas de abas y dos de trigo... Dejó un fidei comiso de mil reales al referido padre frai Domingo. Fundó capellanía, que con toda extención consta en el Libro Becerro de Capellanías de esta Yglesia. Nombró por albaceas a D.ⁿ Ysidoro Fernandez Crespo, su hermano, cura de esta Yglesia ...

D.ⁿ Joachin Policarpo / de S.^{ta} Coloma ”

Año 1753. (Lº 7º D Fº 230 b)

“D.ⁿ Anttonio Ruiz del Olmo, familiar del Santo Oficio y alguazil maior dél en esta villa, se enterró en el Convento de San Pedro Alcántara de esta villa día 8 de Enero de 1753.

Testó... juntamente con su hermano D.ⁿ Pedro Ruiz Palomino, presbítero, y mandó enterrarse en el referido Convento y que asistiesen su cuerpo doze pobres y que se les diese a cada uno de limosna un real de vellón, y que se diesen de limosna a los pobres; y que se le digan por su alma e intenzió seiscientas missas rezadas... y zinquenta por el padre Fr. Anttonio Molina, religioso terzero, su sobrino ... y â el dicho Convento tres fanegas de trigo. Y los referidos D.ⁿ Antonio y D.ⁿ Pedro fundaron una memoria perpetua de una missa canttada, con diácono y subdiácono, que se a de cumplir el domingo ynfra octavo del Corpus, y que se le dé a los benficiados de dicha villa catorze reales en cada un año por la referida missa, la qual memoria no a de correr hasta el fallezimiento del último; la que ympusieron sobre un olivar de nueve zelemines de tierra de riego que está en el término de esta villa, en el partido de la Hermita de señora Santa Ana, que linda por Levante con olivar de D.ⁿ Joseph Mendoza, y por Poniente con olivar de D.ⁿ Juan Ruiz Palomino, su hermano, y por el Medio Día con el camino altto q de esta villa va a la referida Ermita, y por el Nortte con la vereda que por los dichos olivares va al Corttijo del Moral; ...

D.ⁿ Ysidoro Ferz. / Crespo ”

-oOo-

17/06/1762 P. (126, 2030)

“D^a Ysabel de Miranda, viuda, poder a Francisco Costilla y otro consorte.”

*“En la villa de Yllora, en [17/06/1762] años, ante mi el prezente escribano público y testigos **parezió D^a Ysabel de Miranda, viuda de Miguel de Solana** y vezina de esta dicha villa.... y dixo que por quanto se le ha hecho saver cierto despacho ganado a pedimento de Diego Roxo del Barco, vezino de esta dicha villa, del señor Dn Bernardo Antonio Calderon, juez apostólico del Santo Tribunal de la Ynquiziçión de la ciudad de Granada, para que dentro de ocho días siguientes a la notificación ponga en las arcas del Real Fisco [300] ducados del capital de un cenzo que inpuso Alonso Roxo de Castilla sobre ciertos vienes raíces que tenía por suios, en favor del dicho Real Fisco, que se conzideraba estar impuesto sobre una casa principal en la Calle de San Sebastián de esta villa. Lo que a resultado no ser así y sí que el dicho Alonso Roxo se la bendió por libre de todo cenzo a Alonso Solana, padre que fue de el dicho Miguel de Solana, el que se quedó en su poder con los [300] ducados para hazer la redempzió del dicho cenzo ympuesto sobre otros vienes del dicho Alonso Roxo, como se justifica de la escriptura de venta que otorgó a favor del dicho Alonso Solana, su fecha en esta villa en el día [26/08/1692], ante Antonio Garzia Dias, escribano público... Y el dicho Alonso Solana no hizo la redempzió del dicho cenzo y estuvo pagando sus rédictos hasta su fallecimiento; y por éste recaió la dicha casa en Roque Solana, su hixo, quien hizo lo mismo. Y por el testamento que otorgó... le dejó a Maria Rodriguez, su muxer, la dicha [deteriorado]....*

Y que es justo que se haga la dicha redempzió, y para hazerla se debe bender la casa ya referida, pues en su valor quedó el principal del dicho cenzo y es quien debe dar satisfazió dél... y no deber susistir el usufructo que el dicho Roque Solana le dexó a la dicha Maria Rodriguez ni la propiedad en la otorgante.

Y teniendo ya notizia de esto, antes que el dicho Diego Roxo tomase probidencias judiziales, a hecho dilixenzias para bender la dicha casa por sí, y hazer la dicha redempzió; y aunque a hallado comprador, no a tenido efecto la dicha venta por escusarlo la dicha Maria Rodriguez expresando no tener facultad la otorgante para ello porque a de permanecer la voluntad del dicho Roque Solana, su defunto marido, del usufructo de la dicha casa.

Y estando como la otorgante está, pronta a venderla por sí, y para que esto tenga efecto y que la dicha Maria Rodriguez la dexe libre y desembarasada, para que la persona que la comprase pueda usar de ella como le convenga, es nezesario acudir a el dicho señor juez a pedir sobre ello. Y no pudiendo hazerlo por su persona por hallarse impedida... otorga que da todo su poder.... a Francisco Costilla, su nieto... y pidan se lanze de la casa que ba referida a la dicha Maria Rodriguez y quede libre para que la otorgante la pueda vender... y con su valor hazer la redempzió del dicho cenzo...

Y no firmó porque dixo no saver...”

Año 1762 a 1764 P. (3277)

[deteriorado] “...del Consejo de su majestad, **ynquisidor apostólico en el Santo Fisco de la Ynquisición de esta ciudad de Granada y su Reino, y juez de vienes confiscados del mismo Tribunal**, por el rey nuestro señor &.

Hazemos saber a D.ⁿ Joachin Policarpo de Santa Coloma, vicario de la villa de Yllora, cómo ante nos y el presente secretario, **autos executibos se han seguido a pedimento de la parte del Real Fisco de esta Ynquisición**, contra los vienes que eran fincas del zenso que a su favor salía en caveza de Alonso Rojo de Castilla, por barias cantidades de rédictos que de él se estaban deviendo; en los quales, por Diego Rojo de Castilla, vecino de dicha villa y poseedor de varias fincas del expresado zenso, **se hizo constar ser responsable a éste, una casa en ella, en la calle que [deteriorado]... con la obligación de que con los [3.300] de ellos había de redimir el principal del expresado zenso.**

Por lo qual, en el día [19/06/762], entre otras cosas mandamos que con ynterbención del referido vicario **se bendiese la mencionada casa**, cuió balor se entregase a el Diego Rojo para que, **traiendo a las arcas de este Tribunal lo correspondiente a la redempción de su zenso**, pudiese otorgar escritura de venta de ella Ysavel de Miranda, como dueño de [deteriorado]...

Pedimiento

Diego Rojo [deteriorado]... en los autos que el Real Fisco de esta Ynquisición sigue contra mi y Maria Rodriguez, de la misma vecindad, usufructuaria de una casa en dicha villa, que, con otras posesiones más, está obligada a la satisfacción de los rédictos del zenso que sale en caveza de Alonso Rojo de Castilla.

Digo que en el día [19/06/762], a instancia de Ysabel de Miranda, vecina de la misma villa, **se mandó por ustedes dar orden al vicario de ella para que requiriese a la dicha Maria Rodriguez, usufructuaria de la referida casa, que dentro de ocho días la dejase libre para tratar de su venta** [deteriorado]...

Y respecto a que **en virtud de la citada providencia a tenido efecto la venta de la referida casa**, que a comprado Diego Serrano, vecino de dicha villa, por quien se me han entregado los [300] ducados del principal del enunciado zenso, los rédictos adeudados y la parte de prorrata que le corresponde a la demora, que estoi pronto a poner en poder del thesorero receptor de este Tribunal, por lo que suplico a Vs. se sirba mandar admitir dicha consignación...

Cuio auto fue echo saver a las partes, y por el Diego Rojo se puso en poder de D.ⁿ Thomas Joseph Calbelo, thesorero receptor de este Tribunal, [132] reales vellón que ymportaban los rédictos debengados de dicho zenso hasta entonces... tomada la razón por la contaduría de este Santo Oficio...

Auto

En la ciudad de Granada, a [30/01/1764] años, el señor D.^r D.ⁿ Bernardo Antonio Calderon, del Consejo de S. M., ynquisidor apostólico y juez de vienes confiscados en el Santo Oficio de la Ynquisición de esta dicha ciudad, haviendo [deteriorado]... **mandó que el thesorero receptor de este Tribunal... otorgue redempción formal del expresado zenso, de lo que se tome la razón por la contaduría**

de este Santo Oficio y se hagan las demás anotaciones que correspondan. Y en quanto a los dos [deteriorado]

Y por este su auto así lo probeyó y firmó...”

-ooOoo-

05/05/1771 P. (439, 6821)

“D^a Maria Luisa Quixada, su testamento.”

“... yo D^a Maria Luisa Quixada y Fernandez Crespo, destado donzella, natural y vezina que soi de esta villa de Yllora, hixa lexítima y de lexítimo matrimonio de Dⁿ Juan Ramos Quixada y de D^a Francisca Fernandez Crespo, ya defuntos.... estando como estoi buena y sana...”

...

-Y quando la voluntad Divina fuese serbida de me llevar de esta prezente vida, mi cuerpo... sepultado en caja entera en la Capilla de Nuestra Señora del Rosario de la Yglecia Parrochial desta villa –

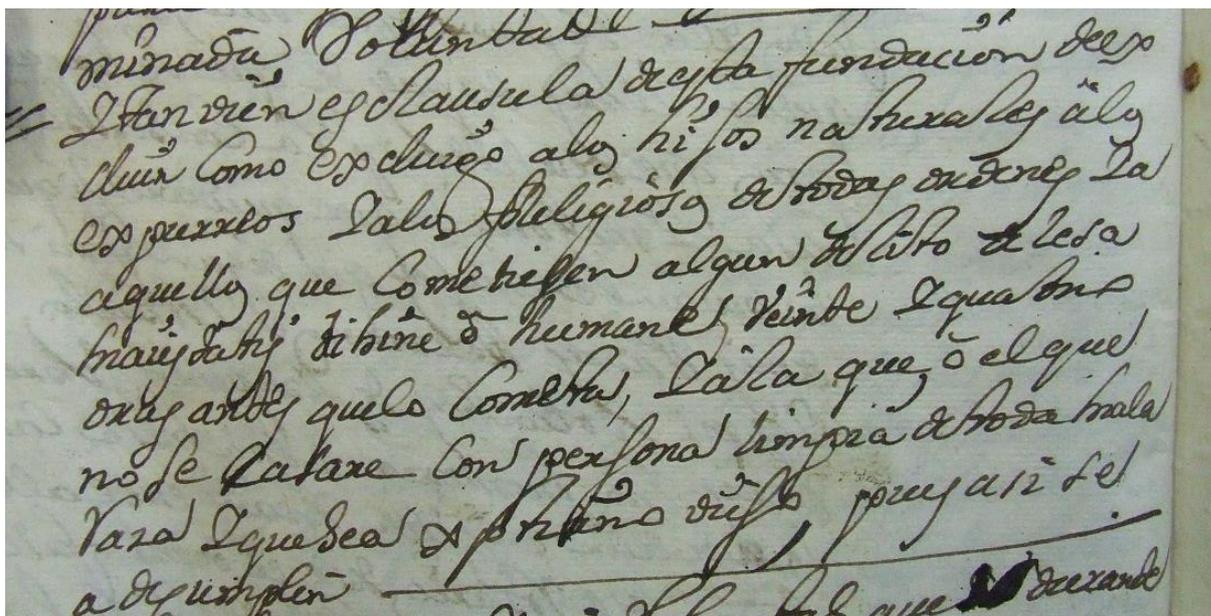
...

-Mando se digan por mi alma e intención [1.000] misas...

*-Declaro soi dueña... de una casa principal en esta villa, en la calle que desde la Yglecia ba a la de la Cruz... **Cinco partes del mezon que está en la Plaza pública** de esta villa, que linda... por las espaldas con el Arroio de Caganchas... Cuias poseciones... he heredado de mis padres y hermanos. Y deseando como deseo se conserben los dichos vienes en mi familia, y para el lustre desta, es mi voluntad el fundar un vínculo perpetuo de dichos vienes; y poniéndolo en efecto... **prohivo de toda venta y enagenación y para siempre jamas las poseciones referidas...***

Y quiero... ymponer sobre los dichos vienes una memoria de una misa cantada que se a de dezir en cada un año en el altar de Nuestra Señora del Rosario... en el día quatro de octubre, y por su limosna nueve reales; otra resada en uno de los viernes de la Quaresma en el altar del Santo Xpto de San Marzelo, y por su limosna quatro reales; y otras dos misas resadas en el altar de las Ánimas... y por su limosna ocho reales... Y la limosna la han de pagar cada poseedor que fuese de dicho vínculo para siempre jamas, por mi ánima y las de mis padres y difuntos...

Y tanvién es cláusula de esta fundación de excluir, como excluigo, a los hijos naturales, a los expurreos, y a los religiosos de todas órdenes, y a aquellos que cometiesen algún delito de lesa maiestatis dibine o humane [24] oras antes que lo cometa, y a la que, o el que, no se casare con persona limpia de toda mala raza, y que sea xptiano viejo, pues así se a de cumplir.



...nombro por mi único y unibersal heredero... a el dicho D.ⁿ Juan Quixada, mi sobrino, hijo de D.ⁿ Gaspar y de D.^a Josepha Terzero de Rozas, defuntos...

Yllora, a cinco días del mes de mayo de [1771] años..."

11/05/1771 P. (469, 6877)

"D.ⁿ Pedro Ruiz Palomino, presbítero, su testamento."

"---yo D.ⁿ Pedro Ruiz Palomino, presbítero, natural y vecino desta villa, hijo legítimo y de legítimo matrimonio de D.ⁿ Antonio Ruiz y de D.^a Maria Palomino y Castilla, defuntos... estando como estoi bueno y sano... creiendo como firme y verdaderamente creo en el alto misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todos los misterios que tiene, cree y confiesa nuestra santa madre Yglesia cathólica, apostólica, romana... hago y ordeno este mi testamento..."

... mi cuerpo baia adornado con las vestiduras sazerdotales y sepultado en el Comvento de señor San Pedro de Alcántara, fundación desta villa, en la Capilla de señor San Antonio de Padua, en la vóveda que ai en ella –

...

-Mando que el día de mi entierro asistan doce pobres hasta dar sepultura a mi cuerpo, y désele a cada uno un real y un pan por vía de limosna –

*-Mando que en el día de mi fallecimiento se **repartan a los pobres desta villa seis fanegas de trigo amasadas y reduzidas a pan...***

-Mando se digan por mi alma e intención [800] misas resadas, las [600] por mi alma e yntención, y las [200] por las de mis padres...

-Mando a el dicho Combento de señor San Pedro de Alcántara quatro arrobas de azeite –

...

-Declaro que asimismo tengo por mías propias las poseciones siguientes:

-Un cortijo de tierras de secano, con su monte, en el partido que llaman de los Alcachofares... de [120] fanegas... en las que se incluien ocho fanegas del Collado de la Sierra de Veila... Y tiene dicho cortijo con su casa y su hera empedrada. Y sobre una de las hazas del dicho cortijo está ympuesto un cenzo abierto que de rédictos se pagan en cada un año trece reales y maravedís a la Cofradía de señora Santa Ana desta villa –

-Una casa principal, con su corral en la Calle del Pilar Alto...

-Un guerto y corral, todo yncorporado, que está en la calle referida...

-Un olivar de nueve celemines de tierra de riego en el Pago de señora Santana...

-Otro olivar de quatro fanegas de tierra de secano en el Partido de Viña Quemada...

-Una haza de tres fanegas de tierra calma de riego en el ruedo desta villa...

-Otra haza en el dicho ruedo desta dicha villa, de dos fanegas y dos celemines de tierra de riego... sobre la qual está ympuesta una memoria de nueve reales que se pagan en cada un año a los beneficiados desta villa –

-Una haza de [14] fanegas de tierra calma, las quatro de riego, en el Partido que llaman del Peñón de Lucas...

Asimismo tengo dadas por vienes patrimoniales a mi sobrino Dⁿ Luis Ruiz Palomino... durante los días de su vida, que los que son se expresan en la forma siguiente:

-Primeramente un guerta de árboles frutales... en el partido del Peñón de Lucas...

-Una haza que llaman La Capitana, que está en el partido referido del Peñón de Lucas, de [21] fanegas y nueve celemines de tierra, las siete de ellas de riego, con su monte de enzinas, que linda por el poniente con el Arroio de la Puentezuela... y por el Sol saliente con el Barranco del Herrador...

-Otra haza de [16] fanegas de tierra de secano en el partido del Varranco del Herrador...

-Otra haza de fanega y media de tierra calma de riego en el partido de la Fuente Mercado...

-Un olibar de siete celemines de tierra de riego en el pago de señora Santana...

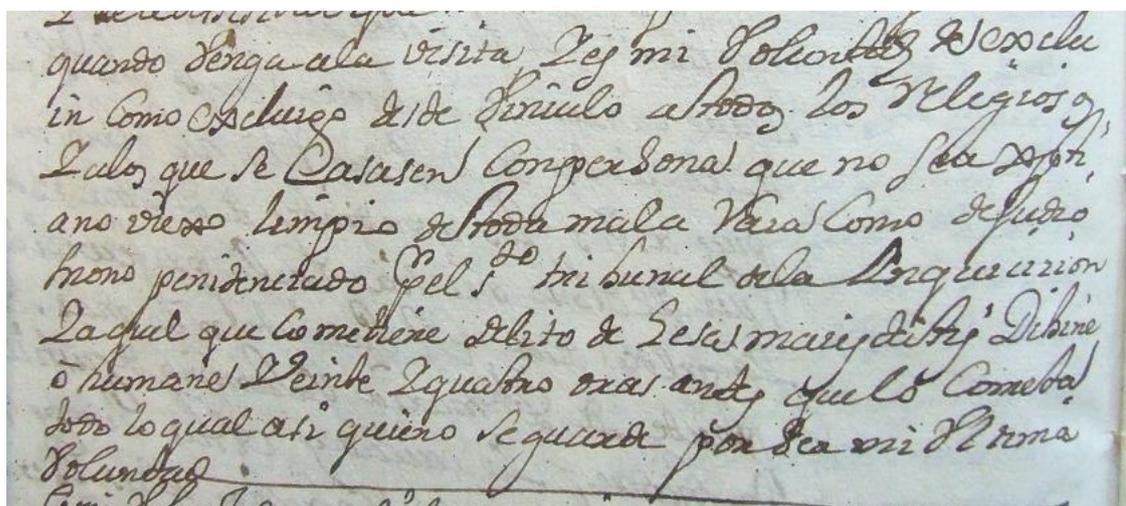
*Y siendo mi yntención el **fundar un vínculo perpetuo de todas las dichas posesiones**, de las que a el presente y por mi fallecimiento quedaren desde él, y juntamente de las que posee por patrimonio el dicho Dⁿ Luis Ruiz Palomino, mi*

sobrino, por el fallecimiento de éste, que entonzes an de estar todas unidas...**las prohivo de toda venta y enagenación para siempre xamas...** Y para el goze de dichos vienes y sus fructos y rentas hago los llamamientos siguientes:

-Primeramente llamo a el dicho vínculo... a el dicho Dⁿ Luis Ruiz Palomino y a el dicho Dⁿ Joseph Ruiz Palomino, hermanos, hijos de Dⁿ Juan Ruiz Palomino y de D.^a Maria Fernandez Crespo, defuntos... **prefiriendo siempre el varón a la hembra...**

Y desde luego fundo sobre todos los dichos vienes una memoria perpetua de veinte misas resadas que se han de dezir cada un año, desde el de en que yo fallezca, en el Altar Mayor de dicha Yglesia, por mi ánima e yntención... y por cada una a de pagar el poseedor del dicho vínculo dos reales de vellón...

Y es mi voluntad de excluir, como **excluyo deste vínculo a todos los religiosos y a los que se casasen con persona que no sea xptiano viexo, límpio de toda mala raza como de judío, moro, penitenciado por el Santo Tribunal de la Ynquisición, y aquél que cometiere delito de lesa maiestatis dibina o humana [24] oras antes que lo cometa...**



...

Yllora, a once días del mes de mayo de [1771] años...”

17/01/1776 P. (737, 2513)

“D.^a Clara de Castellanos, dote y arras contra Josef del Castillo.”

“En el nombre de Dios nuestro señor todo poderoso amen. Sepan quantos esta pública escriptura de dote y arras vieren, cómo yo, **Josef del Castillo, natural y vezino que soi desta villa, hixo lexítimo y de lexítimo matrimonio de Manuel del Castillo y de Ana de la O y Nabarro, defuntos, vezinos que fueron desta dicha villa, digo que por quanto haze tiempo de ocho meses... que yo contraxe matrimonio, según**

el orden de nuestra santa madre Iglesia, en segundas nupcias, con D.^a Clara de Castellanos, de estado onesto, natural y vezina desta villa; hixa lexítima y de lexítimo matrimonio de Dⁿ Jose de Castellanos y de Ysabel Lopez de Santiesteban y Ramirez, defuntos...

Y a el dicho tiempo traxo a mi poder diferentes vienes, así muebles como raíces, heredados de sus padres y adquiridos por la suso dicha... que los vienes que e rezevido y sus precios son los del thenor siguiente:

-Primeramente una casa en esta villa, en la Calle de los Granadillos, linde por la parte de abaxo con casa de Salvador Serrano, y por la de arriba con casa y corral de D^a Maria Castellanos, su hermana, sobre la que está ympuesta una memoria de quatro reales que se pagan a los veneficiados desta villa...

-Una hilada de olibos en el sitio de la Alberquilla de Conzexo, pago de señora Santa Ana, que linda... por el Oriente con otra hilada de la dicha D^a Maria de Castellanos, y por la cavezada del medio día con el camino que ba al Cortixo del Moral...

...

-Ytt una colcha de Yndiana, en quince reales –

-Ytt dos colchas manchegas, viejas, en [18] reales –

...

Montan estos vienes

5 U 210 reales

...Y por onrra, virginidad y limpieza de sangre ⁹⁹, le mando en arras... [1.000] reales...

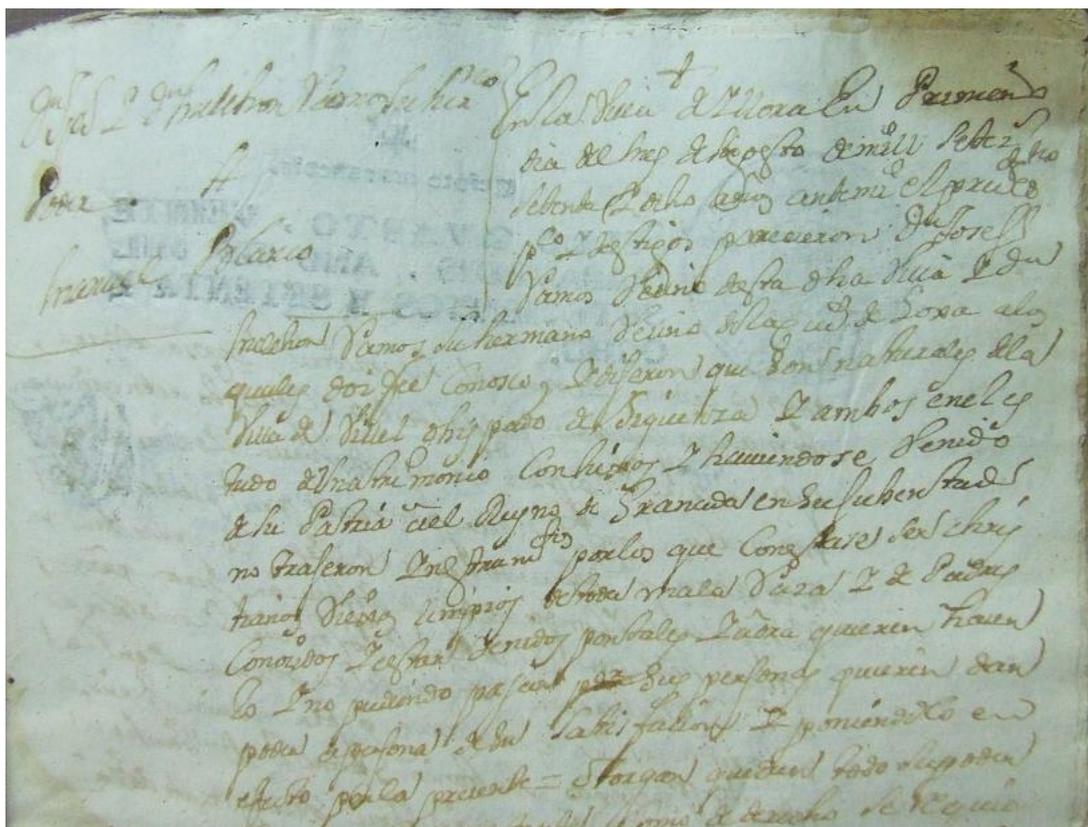
...Otorgo la presente... en cuio rexistro, por no saver escribir, rogué a un testigo lo firmase por mi... en esta villa de Yllora, a [17/01/1776] años..."

01/08/1778 P. (6161)

"Dⁿ Joseph y Dⁿ Melchor Ramos, su hermano, poder a Manuel Blanco."

"En la villa de Yllora, en primero día del mes de agosto de [1778] años, ante mi el presente escribano público y testigos parecieron Dⁿ Josef Ramos, vezino desta dicha villa, y Dⁿ Melchor Ramos, su hermano, vezino de la ciudad de Loxa... y dijeron que son naturales de la villa de Villel, obispado de Siguenza, y ambos en el estado de matrimonio con hixos. Y haviéndose venido de su Patria a el Reyno de Granada en su pubertad, no trajeron ynstrumentos por los que constase ser christianos viexos, límpios de toda mala raza, y de padres conozidos y estar tenidos por tales. Y aora quieren hacerlo.

⁹⁹ Sin embargo, D.^a Clara de Castellanos era descendiente de la morisca Maria del Valle, esclava que fue de D.^a Francisca Delgado, mujer del licenciado Diego Muñoz, médico y regidor de Íllora.



Y no pudiendo pasar por sus personas, quieren dar poder a persona de su satisfacción. Y poniéndolo en efecto, por la presente otorgan que dan todo su poder cumplido... a Manuel Blanco, vezino de la villa de Manduiona, obispado de Sigüenza, especial para que, en nombre de los otorgantes y representando sus propias personas, pueda sacar las fees de baptimo y de desposorios de sus padres y de los otorgantes de las parrochias donde estuviesen, y acudir a la Justicia de la dicha villa de Manduyona y otra de otra qualesquier parte que sea, y por poder que presente, pida a nombre de los otorgantes se le admita ynformación de ser sus padres y los otorgantes y sus abuelos xptianos viexos, límpios de toda mala raza, havidos y thenidos por tales, y lo demás que sobre ello sea nezesario. Y que fecha se le entregue original. Que el poder que para lo suso dicho se requiere y es necesario ese mismo le dan y otorgan...

...así lo otorgaron y firmaron, siendo presentes por testigos Antonio Granel, Dⁿ Joachin Duran y Antonio Garcia Briz, vecinos desta villa.

Josef de Ramos

Melchor de Ramos

Ante my / Fhelix de Xerez”

07/02/1782 P. (9697)

“D.ⁿ Juan Antonio Ramos Urtado, poder espezial a D.ⁿ Dionisio Rodriguez.”

“En la villa de Yllora, en [07/02/1782] años, ante mi el presente escribano público y testigos parezió D.ⁿ Juan Antonio Ramos Hurtado, vezino de esta referida villa y practicante de boticario en ella, y dixo que por quanto se alla ábil y sufizientemente yntruido para exerzer por sí el arte que a estado y está practicando, y no pudiendo pasar a la villa y Corte de Madrid para su examen, por los causales que se lo impiden y tiene justificadas, quiere solizitar la correspondiente dispensa para ello y que lo haga en la ciudad de Granada. A cuyo fin y solizitud de dicha dispensa quiere dar poder para ello a persona que a su nombre practique las nezesarias dilixenzias.

Y poniéndolo en efecto..... da todo su poder... a D.ⁿ Dionisio Rodriguez, vezino de la citada villa y Corte, y contador del montepío de ella, espezial para que en nombre del otorgante y representando su propia persona, acción y derecho, pueda parecer y parezca ante su magestad y señores de su Real Consejo de la Cámara, donde solizite la real zédula de dispensa del viaje que devía hazer a la zitada villa y Corte de Madrid para su examen en el arte de boticario que profesa, haziendo presente los espresados causales que se lo impiden. Y para que conseguida que sea dicha dispensa por la enunziada real zédula, con ella recurra a los señores del Tribunal Protofarmazéutico, o donde corresponda, y con presentación que haga de la ynformación de limpieza de sangre del otorgante, y su fee de práctica, pida se libre el correspondiente despacho para su citado exsamen en la ciudad de Granada...

Juan Antt.^o / Ramos Hurtado Ante my / Antt.^o Gar.^a Briz”

-ooOoo-